IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Nombre:	Colegio Sagrado Corazón de Jesús - Hermanas Bethlemitas- Palmira
Dane:	376520000208
Nit:	800020449-0
Modalidad:	Énfasis en Matemáticas, Ciencias Naturales y Educación Ambiental.
Nombre de la Rectora:	Hna. Olga Lucila Mojica Carvajal
Correo Electrónico:	rectoria@bethlemitaspalmira.edu.co secretaria@bethlemitaspalmira.edu.co
Celular:	Rectoría: 314 734 3507 Secretaría: 320 692 7961
Fijo del colegio:	602 2870303 – 602 2872525
Dirección:	Carrera 30 # 27-19 Barrio Nuevo
Municipio	Palmira
Departamento:	Valle del Cauca
Sector:	Urbano- Comuna 7
Carácter:	Privado
Naturaleza:	Católico
Niveles de Enseñanza	Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica
Número de estudiantes:	375 estudiantes
Calendario:	B
Jornada:	Completa
Licencia de funcionamiento:	Resolución No. 4126 del 22 de agosto de 2018
Acta de Resolución de cambio de Rectora:	Resolución No. 88 del 26 de febrero de 2024

NOTA JURÍDICA INTRODUCTORIA, PARA PADRES DE FAMILIA Y JUECES DE TUTELA:

Nuestro Colegio Privado Sagrado Corazón de Jesús Hermanas Bethlemitas de Palmira, se somete primeramente al imperio de la LEY y después como criterio auxiliar, se somete a las Sentencias de las altas cortes y jurisprudencia, como exige la pirámide de Kelsen y la normativa legal vigente, nos sometemos a los Artículos 01 de la carta política (prevalece la comunidad, sobre el particular) 04 (La carta política es norma de normas) 13 (Todos los estudiantes tienen los mismos derechos y los mismos deberes, nuestro colegio, no acoge estudiantes con supraderechos, y tampoco con infraderechos) 18 (la libertad de conciencia es inviolable) 19 (la libertad de culto es inviolable) 44 (siempre prevalecerán los derechos de la comunidad y de los menores de edad) 68 (el padre de familia, nos elige, nos escoge y no nosotros a ellos).

Con lo anterior, le hacemos saber a los padres de familia y a los Jueces de Tutela, que nosotros, nos sometemos al imperio de la LEY VIGENTE.

Y con ello, le hacemos saber a las autoridades judiciales, educativas y demás órganos de control, que por razón de su investidura, que dentro de sus competencias vigilen, los procesos enmarcados al interior del presente texto de manual de convivencia, (*artículos 414 y 417º del Código Penal)*[1] funcionarios tanto de carácter administrativo, como civiles, educativos, jurídico - legales y penales u otros; les aclaramos y les informamos, que, el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, se rige, y se encuentra en armonía y en estricto soporte, primeramente en el artículo 01º Superior, toda vez que para nuestra institución educativa Colegio Sagrado Corazón de Jesús Hermanas Bethlemitas de Palmira, LA RECTORA y nuestro Consejo Directivo; así como la comunidad en pleno; brindamos acato estricto a que: *—la constitución es norma de normas y ley de leyes y que según aduce la Constitución Nacional en su artículo 01º,* ***prevalece en toda instancia el interés general y de la comunidad, por encima del interés de un particular, obrando como un estado social de derecho****.*

Por ello, presentamos en contexto jurisprudencial de manera detallada y específica, cada una de las instancias, Debido Proceso, conducto regular, y P.E.I. Educativo, así como el soporte Jurídico pertinente, traducido en las normas y leyes vigentes, Jurisprudencia vigente y aplicable a cada caso, y demás normativa jurídico – legal, con el fin de brindar respuesta, al obligatorio cumplimiento del debido proceso *(artículo 29º Superior y artículo 26º de ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia)*, se hace esta claridad específica y concreta, para informar y solicitar a las autoridades e instancias educativas, civiles, disciplinarias, jurídico - legales, penales y administrativas, que por favor: "se abstengan de fallar o realizar pronunciamientos referente o frente al contenido del presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, en los cuales, se pueda llegar a obrar en presunto prevaricato por acción y/o por omisión, al ejecutar y direccionar fallos, en los cuales, se prioricen, los derechos de un particular, menoscabando y vulnerando los derechos de la comunidad educativa en pleno *(violando el interés general)*, desconociendo la constitución, y beneficiando así a un particular, por encima de la comunidad en general; y así incurriendo en un hecho INCONSTITUCIONAL, en el cual, se le brindan mayores garantías y derechos supra valorados a un particular, para nuestro colegio privado, NO existen estudiantes con supraderechos.

No existen situaciones que, emergen menoscabando, violando y vulnerando, los derechos de la comunidad en general y de paso, desconociendo y vulnerando también, los artículos 01º y 13º de la Constitución Nacional de Colombia"; puesto que, ante la ley, todos somos iguales.

Existen padres de familia e incluso Jueces de Tutela que, al actuar, desconocen y vulneran el ordenamiento jurídico vigente, infringiendo el artículo 68 de la Constitución Política, el artículo 87 de la Ley 115 de 1994, el artículo 2.3.4.3 literal C del Decreto 1075 de 2015, y el artículo 22 numeral 6 de la Ley 1620 de 2013.

Por lo anterior, solicitamos a las instancias competentes abstenerse de emitir decisiones que vulneren los derechos de nuestra comunidad educativa en su conjunto, en favor de intereses particulares. En todos los casos en los que deba deliberarse entre los derechos de un presunto infractor —quien goza del debido proceso— y el derecho constitucional consagrado en el artículo 1º de la Constitución, que protege

[1] ***Código Penal. ARTÍCULO 417. Abuso de autoridad por omisión de denuncia****.*
El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público. La pena será de dos (2) a cuatro (4) años de prisión si la conducta punible que se omitiere denunciar sea de las contempladas en el delito de omisión de denuncia de particular.

prioritariamente a la comunidad frente a actuaciones lesivas, debe prevalecer este último. No puede permitirse que, bajo el amparo de derechos individuales, se justifiquen conductas que de forma reiterada afectan, agreden o transgreden los derechos colectivos de la comunidad educativa. Esta posición se encuentra respaldada por una línea jurisprudencial coherente de la Corte Constitucional, en sentencias como la T-565 de 2013, T-478 de 2015, T-240 de 2018, T-076 de 2023, T-252 de 2023, T-004 de 2024 y T-124 de 2024.

Del mismo modo, rogamos a las instancias pertinentes, **leer primero con acuciosidad y con interés y claridad, la normativa legal, jurídica y penal vigente, consagrada en el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, como herramienta de juicio y criterio en sus pertinentes deliberaciones** y valoraciones.

Por lo anterior, los artículos de Ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006, la Ley 1146º de 2007, Ley 124º de 1994, Ley 115º de 1994, Decreto Reglamentario 1860º de 1994, Ley 1335 de 2009, o Ley Antitabaco, Decreto 860º de 2010, Decreto 120º de 2010, Ley 1620 de 2013, Decreto Reglamentario 1965º de 2013, Decreto 1075 de 2015. Decreto 0459 del 10 de abril de 2024. LEY 2354 DE 2024, que elimina vapeadores en menores de edad. Sumado a los fragmentos de las diversas jurisprudencias y fallos de las altas cortes. Contenidas en el presente texto. Sentencias de la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia, que dirimen el Debido Proceso, Ruta de Atención del Matoneo o Acoso Escolar y demás articulados de protección a la infancia, parágrafos y notas especiales, que reposan en el presente texto, en su especial contexto y orden jurisprudencial de carácter específico que se requiere para brindar culto y estricto acato al debido proceso, y al principio de publicidad y taxatividad, además de la tipicidad de las faltas y las sanciones, consagrado constitucionalmente como una garantía fundamental.

Todo lo anterior, como quiera que la presente nota, ha sido avalada por la comunidad en pleno, en asamblea de padres de familia, siendo la instancia superior en nuestra institución educativa, aun por encima del Consejo Directivo, y además, teniendo en cuenta, que el padre de familia, como acudiente de su prohijado o acudido(a), ha suscrito con su firma, la debida aceptación del presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, y su contenido; y con ello, acepta, su contenido, sus directrices y cánones, las cuales, ha leído a integridad, y suscribe con su firma, en señal de acato en su totalidad, al igual que lo hizo, el estudiante. **Artículo 68 de la carta política; Armonioso de los artículos 87 de ley 115 de 1994; Artículo 22 de la ley 1620 de 2013, numeral 06; Artículo 96 de ley 115 de 1994; Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.4.3 literal C.**

Adicional a lo anterior, nuestro manual de convivencia escolar, se ajusta en estricto acato y obediencia, a lo señalado por el órgano de cierre en lo Constitucional, cuando señala:

> ***SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL T – 565 DE 2013. Los manuales de convivencia deben ser respetuosos de los principios de legalidad y tipicidad de las faltas y las sanciones.***
> ***En consecuencia, los estudiantes solo deben ser investigados y sancionados por faltas que hayan sido previstas con anterioridad a la comisión de la conducta y, de ser ello procedente, la sanción imponible también debió haber estado provista en el ordenamiento de nuestra institución educativa. Estos principios implican, de suyo, la obligatoriedad que el manual de convivencia sea puesto a disposición para el conocimiento de los estamentos que conforman la comunidad***

educativa. El ejercicio de la potestad disciplinaria debe basarse en los principios de contradicción y defensa, así como de presunción de inocencia. *El estudiante tiene derecho a que le sea comunicado el pliego de cargos relativo a las faltas que se le imputan, con el fin que pueda formular los descargos correspondientes, así como presentar las pruebas que considere pertinentes. Del mismo modo, las autoridades de nuestra institución educativa tienen el deber de demostrar suficientemente la comisión de la conducta, a partir del material probatorio, como condición necesaria para la imposición de la sanción. Finalmente, el estudiante sancionado debe contar con recursos para la revisión de las decisiones adoptadas. La Sala advierte que la jurisprudencia constitucional es unívoca en afirmar que el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de las autoridades de los establecimientos educativos debe: (i) cumplir con los estándares mínimos del derecho sancionador; y (ii) actuar de forma armónica y coordinada con los propósitos formativos del servicio público educativo, por lo que no puede desligarse de un objetivo pedagógico definido.*

El derecho a la educación, en Colombia, según fallo de la Sala Plena de la Corte Constitucional Colombiana, NO OSTENTA CATEGORÍA DE UN DERECHO ABSOLUTO:

Corte Constitucional, Sala Plena.
Sentencia C-284 de 2017
Referencia: Expediente D-11681
Magistrado Ponente (e.): IVÁN HUMBERTO ESCRUCERÍA MAYOLO. Bogotá D.C. tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

La Sala Plena de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados Luis Guillermo Guerrero Pérez, quien la preside, Hernán Correa Cardozo (e), Alejandro Linares Cantillo, Antonio José Lizarazo Ocampo, Gloria Stella Ortiz Delgado, Iván Humberto Escrucería Mayolo (e.), Aquiles Ignacio Arrieta Gómez (e.), Alberto Rojas Ríos y José Antonio Cepeda Amaris (e.), en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, profiere la siguiente SENTENCIA:
(…)

No obstante, lo anterior, es preciso anotar que el derecho a la educación no es absoluto*, porque si bien es cierto que en cumplimiento del principio de progresividad la mejora en la calidad del sistema educativo es una de las principales responsabilidades a cargo del Estado, la sociedad y la familia; también lo es que hay lugar a algunas limitaciones justificadas en la necesidad de garantizar otros principios. En este sentido, la Corte ha considerado que las restricciones razonables que se impongan al ejercicio del derecho a la educación estarán justificadas en la medida en que se pretenda satisfacer otros principios de carácter constitucional y no se vulneren los componentes esenciales de la Carta.*

Respecto de los cortes de cabello y uniformes, nos acogemos a los postulados que, repelen los derechos absolutos, dado que, derechos absolutos, NO existen, y por supuesto, nos acogemos a lo taxativo del Artículo 68 de la carta política y nos acogemos a lo señalado, por la Corte Constitucional, en su fallo de sentencia T – 004 del 19 de enero de 2024:

CORTE CONSTITUCIONAL --- T - 004 DE 2024.
***** Autonomía de las instituciones educativas. Reiteración de jurisprudencia.***

60. Artículos 38, 67 y 68 de la Constitución. Los particulares tienen el derecho de asociarse para la creación de establecimientos educativos y también se dispone la garantía para que los padres puedan escoger el tipo de educación que desean para sus hijos. En esa medida, la educación debe reflejar la pluralidad ética, intelectual, filosófica y religiosa de la sociedad, como expresión de la democracia. Por lo tanto, las instituciones educativas cuentan con un marco de autonomía, con el fin de lograr los fines que les imponen la Constitución y la ley, requiriendo que se ajusten a los principios y objetivos que orientan los procesos de formación.

61. La autonomía representa la capacidad que tienen los establecimientos educativos para tomar decisiones que fortalezcan su proyecto educativo institucional. En ese sentido, el ordenamiento jurídico delega en los colegios un margen de libertad y autorregulación para la prestación del servicio de educación formal, ya sea en los niveles de preescolar, básica y media, que debe respetarse por el Estado, la sociedad y la familia. En particular, el Decreto 1075 de 2015, que compila las normas del sector educación, consagra que "cada establecimiento educativo goza de autonomía para formular, adoptar y poner en práctica su propio proyecto educativo institucional sin más limitaciones que las definidas por la ley".

62. El proyecto educativo institucional (en adelante PEI). Es una expresión de la autonomía escolar. En su contenido se fijan los principios y fundamentos que orientan la acción de la comunidad educativa. Incluye aquel, los objetivos generales del proyecto de formación, su visión y misión. Pasa asimismo por señalar las estrategias pedagógicas para cumplir con sus objetivos. Inclusive, fija el plan de estudios y los criterios para la evaluación del rendimiento académico de los estudiantes.

63. El reglamento o manual de convivencia hace parte del PEI y, en ese orden, su formulación, adopción y modificación está dentro del marco de la autonomía del establecimiento educativo. Su contenido fija las reglas mínimas que permiten el buen funcionamiento del colegio, acorde con los objetivos del PEI y la finalidad del sistema educativo. En ese orden, el Decreto 1075 de 2015 señala que el manual de convivencia debe contener: "una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa". De modo que, como ha indicado esta corporación "de la observancia obligatoria que haga la comunidad académica a su Manual de Convivencia, depende la materialización de aquellas políticas que buscan la formación moral, intelectual y física de los educandos de conformidad con el proyecto institucional".

64. Con base en lo expuesto, se puede afirmar que la adopción o modificación de los manuales de convivencia, en principio, no implican una limitación del derecho a la educación de los estudiantes. Lo anterior porque, como se vio, los colegios tienen la libertad para regular la manera en que prestan su servicio, de conformidad con su misión, visión y objetivos institucionales.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-789 DE 2013.
MANUAL DE CONVIVENCIA-Límites legales y constitucionales.
La autonomía de los colegios para adoptar sus manuales de convivencia está limitada por la Constitución, en cuanto consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Este derecho se manifiesta en la libre elección de cada persona en relación con su apariencia física y sólo admite restricciones que se ajusten a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD-Inaplicación de las normas del manual de convivencia en lo relacionado con el corte y presentación del cabello. ***(…) La Corte ha sostenido que los establecimientos educativos pueden establecer en los manuales de convivencia reglas relacionadas con la longitud del pelo, la higiene personal o la presentación de los alumnos, como se deriva de lo previsto en la Ley 115 de 1994 y en el Decreto 1860 del mismo año, siempre y cuando las mismas no afecten de forma irrazonable o desproporcionada el derecho al libre desarrollo de la personalidad de sus estudiantes. En esta medida, los manuales de convivencia deben ser respetuosos en su contenido con el derecho que tiene cada estudiante de autodeterminarse, por lo que sólo se podrán imponer limitaciones al libre desarrollo de la personalidad cuando las mismas tengan por objeto proteger los derechos de los demás o garantizar el orden jurídico,*** *en aspectos directamente relacionados con el proceso de formación de los alumnos, sin que las mismas puedan convertirse en una barrera de acceso y/o permanencia en el sistema educativo o terminen lesionando el derecho a la imagen propia de sus estudiantes.*

Procede, la anterior jurisprudencia, para nuestro colegio PRIVADO, como quiera que, se está amparando, y protegiendo, los DERECHOS DE LOS MENORES DE 14 AÑOS DE EDAD, escolarizados en nuestro colegio PRIVADO, a no ser inducidos, a no ser coercitados, a no ser constreñidos, a no ser manipulados, a no ser disuadidos, por mayores de 14 años de edad, que deben respetar, los derechos de los demás y los derechos de los menores de 14 años de edad en especial y reforzada protección.

Lo anterior emerge, acorde y conexo con el artículo 05 numeral 04 de la ley 115 de 1994, en cuanto ordena que, se aborde como uno de los fines de la educación, que los estudiantes, y educandos, respeten las leyes y las normas vigentes, y entonces, someterse al manual de convivencia es un ejercicio de disciplina, como ordena el Artículo 87 de la ley 115 de 1994.

SEGUNDA NOTA IMPORTANTE Y TAXATIVA:

En materia de nuestra autonomía escolar, conexa y ligada con nuestro ***PRINCIPIO DE DISCRECIONALIDAD, COMO PARTICULARES, DE UN COLEGIO PRIVADO Y NO DE UN COLEGIO OFICIAL O PÚBLICO****, tenemos, que:*

Al respecto de la discrecionalidad, la Corte Constitucional, en Sentencia T- 265 de 2013; M.P. Jorge Iván Palacio Palacio*, taxativamente, ha manifestado:*

"Pueden extraerse tres elementos comunes a toda potestad discrecional:

i). Debe existir una norma de rango constitucional o legal que la contemple expresamente. En virtud de los artículos 6, 121, 122 y 123 de la Carta, en un Estado de derecho las autoridades solamente pueden actuar conforme las competencias que les han sido otorgadas.

Lo anterior tiene "por finalidad delimitar el campo de acción, función o actividad que corresponde ejercer a una determinada entidad o autoridad pública, haciendo efectivo de esta manera el principio de seguridad jurídica.

En el Estado de derecho la posición jurídica del individuo es diametralmente opuesta a la del funcionario público.

El individuo puede hacer todo aquello que no le esté expresamente prohibido por la ley. En cambio, el gobernante, la autoridad, actúa siempre con competencias que, en principio, son limitadas. Al individuo, al ciudadano lo que no le está expresamente prohibido le está permitido.

Al funcionario público lo que no le está expresamente atribuido, le está prohibido. (...) La competencia es parte esencial del debido proceso y presupuesto de validez de los actos que se profieren, pues si una autoridad expide un acto sin tener facultades para hacerlo, éste es nulo".

Por esta razón, para que una entidad pública pueda apartarse de los postulados generales y flexibilizar su actuación mediante el ejercicio de facultades discrecionales, debe como mínimo estar soportado en una norma legal o constitucional que la faculte expresamente, ii). Su ejercicio debe ser adecuado a los fines de la norma que la autoriza. La Corte ha manifestado que "la adecuación es la correspondencia, en este caso, del contenido jurídico discrecional con la finalidad de la norma originante, en otras palabras, la armonía del medio con el fin; el fin jurídico siempre exige medios idóneos y coherentes con él".

Es claro entonces que "el derecho no es un fin en sí mismo sino un medio al servicio de la sociedad. Por lo tanto, es necesario confrontar los móviles con los fines. De allí surgen justamente las teorías del 'abuso del derecho', y la 'desviación de poder'.

Ello es un principio básico del Estado Social de Derecho, para evitar que la discrecionalidad se convierta en arbitrariedad. Todo acto del Estado debe estar conforme con su finalidad esencial, ya que las potestades se conceden, no para que se cesen a discreción, sin discernimiento, sino en vista de un fin determinado". Sin perjuicio de los objetivos de toda ley, de manera genérica la Constitución consagra como fines de la actuación administrativa:

i) la protección de la vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades de los residentes en Colombia (art. 2);
ii) el interés general (art. 209).

Así, para comprobar si una actuación cumple con este requisito, se deberá verificar tanto el cumplimiento de los objetivos genéricos como los específicos de la norma,

> *iii) La decisión debe ser proporcional a los hechos que le sirven de causa. La determinación que se adopta debe guardar una medida o razón que objetivamente se compadezca con los supuestos fácticos que la originan: "El principio de proporcionalidad cumple dos funciones: i) en primer lugar, sirve de criterio de acción, esto es, como sustento de las actuaciones de los distintos órganos del Estado, el cual se realiza con su observancia y aplicación a cada caso concreto, ii) En segundo lugar, es un criterio de control, pues debe adoptarlo el juez para efectos de evaluar la proporcionalidad de la respectiva actuación administrativa".*

Quiere decir, lo anterior que, las autoridades públicas administrativas, en el ejercicio de sus funciones y para la adopción de sus decisiones, se encuentran sometidas a la Constitución y a la ley, y que sus actuaciones se encuentran determinadas por las expresas atribuciones y potestades asignadas constitucional y legalmente, dentro de los límites que establece la Carta Política.

Derivado de lo anterior, a nosotros como COLEGIO PRIVADO, lo que NO nos prohíbe la ley, como particulares, obviamente, que, si nos está permitido, y máxime cuando, lo colocamos previamente, a disposición, elección, decisión, sometimiento a valoración y democracia ante los padres de familia y mediante conducto regular legítimo y principio de publicidad y de legalidad.

En nuestro colegio PRIVADO, ejercemos tolerancia cero, con el acoso escolar y el matoneo, y el ciberbullying, y por lo tanto, conexo y con base en la anterior facultad, para nuestro colegio privado, el acudiente, padre de familia y cuidador, deberá acudir a indemnizar, sin excusa, sin dilación, sin excepción, a los educandos víctimas y agredidos, sometidos y violentados, por las acciones y las omisiones de sus acudidos, sus hijos e hijas, ya que, fungen como acudientes, representantes legales, padres de familia, sujetos a los artículos 10, 14, 17, 18, 39, 44 numerales 4 y 5, artículos 139 y 142 de ley 1098 de 2006, artículos 2346 y 2348 del código civil, vigente, de tal manera que, demostrada la vulneración de los derechos fundamentales de menores de edad, agredidos, sometidos y victimizados, por sus acudidos y sus hijos e hijas, los acudientes, padres de familia y cuidadores, acudirán sin excepción y sin excusa, sin dilación, como padres de familia de los agresores, transgresores y victimarios, a indemnizar, a los padres de familia de los menores y las menores, victimizados(as) y agredidos(as), a través de una sanción pecuniaria, definida por la asamblea de padres de familia, y legalizada mediante acta de resolución en quorum, indemnización y reparación que, se estima entre uno (1) y cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes, según la proporción y gravedad de la agresión. Conforme indica, la Sentencia T – 252 del 10 de julio de 2023, páginas 25, 26, 27 y 28. El monto de la indemnización, lo decidirá un comité interdisciplinario conformado por diez (10) miembros de nuestra comunidad educativa, postulados por sus perfiles profesionales y altísimas calidades y dignidades, elegidos en asamblea de padres.

> ***CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-366 DE 1997.***
> *COMUNIDAD-Mínimo de orden e imperio de la autoridad.*
> ***La Corte Constitucional insiste en que toda comunidad requiere de un mínimo de orden y del imperio de la autoridad para que pueda subsistir en ella una civilizada convivencia, evitando el caos que podría generarse si cada individuo, sin atender reglas ni preceptos, hiciera su absoluta***

voluntad, aun en contravía de los intereses comunes, en un mal entendido concepto del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO-Cumplimiento de normas de aseo y pulcritud personal. No se puede sindicar al plantel educativo de vulnerar derechos fundamentales por el solo hecho de establecer con carácter general, aplicable a todos sus estudiantes, que éstos deberán presentarse en su sede "dentro de las más elementales normas de aseo y pulcritud personal". Ello hace parte de la formación integral que la educación exige. Dar pie a la absoluta indolencia de directivos y maestros escolares frente al manifiesto descuido del niño o del joven en algo tan esencial como la presentación personal, sería frustrar uno de los elementos básicos de la tarea educativa y propiciar la desfiguración de la personalidad, so pretexto de su libre desarrollo.

PROCESO EDUCATIVO-Colaboración del alumno y concurso de acudientes. El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, sino la colaboración del propio alumno y el concurso de sus padres o acudientes. Estos tienen la obligación, prevista en el Artículo 67 de la Constitución, de concurrir a la formación moral, intelectual y física del menor y del adolescente, pues "el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación".

No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo cuando, so pretexto de una mal entendida protección paterna -que en realidad significa cohonestar sus faltas-, obstruye la labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa. *Negrilla y sombreado, fuera del texto.*

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA NO. T-037 DE 1995.
III. CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
(…)
La disciplina, elemento esencial de la educación. Alcance del derecho al libre desarrollo de la personalidad. A juicio de la Corte, la educación no se confunde con el simple acto de enseñar o transmitir conocimientos, sino que corresponde a un proceso que, para producir los resultados en pos de los cuales se instituye y se protege, debe incidir de manera eficiente en la estructuración de la personalidad y en los hábitos de comportamiento del individuo. Con certeza se puede afirmar, entonces, que una responsable tarea educativa -desde sus primeras expresiones familiares hasta los últimos grados de la secundaria y también en los niveles de la educación superior- no se agota en los aspectos instructivos.

Sino que debe incorporar, necesaria y primordialmente, elementos formativos, que se reflejen en las diversas facetas del carácter, dentro del criterio de constante perfeccionamiento de la persona. ***De nada sirve el conocimiento de la ciencia o de la técnica si la calidad del ser humano cesa en su evolución hacia estadios superiores, delata retroceso o se corrompe****. Es precisamente su preservación y desarrollo lo que se confía al educador, quien tiene la obligación de poner al servicio de la noble función que cumple todos los instrumentos válidos y lícitos a su alcance.*

Es por ello que, a la luz del Artículo 67 de la Carta Política, el Estado ejerce la suprema inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos públicos y privados, "con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos". (Subraya la Corte).
Al respecto la Corte Constitucional ha destacado:

"La educación que la Carta Política consagra como derecho y como servicio público no comprende tan sólo la transmisión de conocimientos o la instrucción del estudiante en determinadas áreas, ***sino que encierra, ante todo, la formación moral, intelectual y física de la persona, tal como lo declara sin rodeos el Artículo 67, inciso 5º, de la Constitución.***

La labor educativa que desempeñan la familia, los planteles y el Estado no termina en el individuo que la recibe, sino que, como tantas veces lo ha expresado esta Corte, cumple una función social en cuanto sus resultados -positivos o negativos- repercuten necesariamente en la colectividad cuando el estudiante entra en relación con ella. De los principios y valores que profese y practique -los cuales no adquiere por generación espontánea, sino que le deben ser inculcados desde la más tierna infancia hasta el último grado de la formación profesional- depende en gran medida el comportamiento del individuo en el medio social, el cual se traduce, a la vez -miradas las cosas globalmente- en la forma de vida de la sociedad entera. ***Nada bueno puede esperarse de un conglomerado cuyos integrantes, por el descuido de sus mayores, carecen de una mínima estructura moral o de los principios básicos que hagan posible la convivencia pacífica, el mutuo respeto, el acatamiento del orden jurídico y el sano desarrollo de las múltiples relaciones interindividuales y colectivas.***

El hombre -considera la Corte- debe estar preparado para vivir en armonía con sus congéneres, para someterse a la disciplina que toda comunidad supone, para asumir sus propias responsabilidades y para ejercer la libertad dentro de las normas que estructuran el orden social". *(Cfr. Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-341 del 25 de agosto de 1993).*

La Sala Plena de la Corporación afirmó:

"Es claro que la tarea de educar comprende no solamente la instrucción, entendida como transmisión sistemática de conocimientos, sino que abarca, sobre todo, la formación de la persona, en sus aspectos físico, intelectual y moral, armónicamente integrados, con el fin de conducirla hacia los fines de su pleno desarrollo, para lo cual ha de seguirse un método previamente trazado por el educador; a éste corresponde sacar a flote las condiciones y aptitudes del educando, moldeándolas y perfeccionándolas. La educación es, además, un proceso constante y progresivo, cuyo desenvolvimiento exige preparación y dedicación por parte de quien educa.

Requiere, de otro lado, que el educador, además de prescribir y explicar al educando aquellos hábitos en los cuales se lo quiere formar, lo invite a adquirirlos mediante su ejemplo, corrija oportunamente las distorsiones y sancione razonablemente las faltas en que el alumno incurra, buscando evitar que en el futuro se repitan". (Cfr. Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-371 del 25 de agosto de 1994).

Han de ser reafirmados en la presente ocasión los criterios que anteceden, pues la Sala estima necesario insistir en que no por ser fundamental un derecho se convierte en absoluto. Por el contrario, todos encuentran sus límites y restricciones en el orden jurídico, en la prevalencia del interés general y en los derechos de los demás, fuera de que su ejercicio habrá de estar siempre acompañado por la imposición de deberes correlativos*, como lo apuntara, con acierto el Tribunal de Buga.*

Así las cosas, no puede alegarse un mal entendido derecho al libre desarrollo de la personalidad como argumento válido para neutralizar la actividad de formación que tiene a su cargo todo plantel educativo, mientras éste no desborde en su ejercicio los razonables confines que su finalidad le impone ni desconozca las garantías constitucionales.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad afirma la autonomía de cada ser humano como individuo único e irrepetible, cuyas tendencias y naturales inclinaciones merecen respeto en tanto no impliquen daño a otros o a la colectividad, sin que deba entenderse que, en el ámbito educativo, la búsqueda de realización de la persona resulte aceptable como pretexto para negar efectos a los actos de autoridad lícitos, que son inherentes a la función educativa.

La disciplina, que es indispensable en toda organización social para asegurar el logro de sus fines dentro de un orden mínimo, resulta inherente a la educación, en cuanto hace parte insustituible de la formación del individuo. ***Pretender que, por una errónea concepción del derecho al libre desarrollo de la personalidad, las instituciones educativas renuncien a exigir de sus alumnos comportamientos acordes con un régimen disciplinario al que están obligados desde su ingreso, equivale a contrariar los objetivos propios de la función formativa que cumple la educación.***

Al respecto ha señalado esta Corte:

"...La vinculación formal de la persona a un plantel resulta ser inútil si no está referida al contenido mismo de una formación integral que tome al individuo en las distintas dimensiones del ser humano y que se imparta con la mira puesta en la posterior inserción de aquel en el seno de la sociedad.

De lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas, en materia académica, disciplinaria, moral y física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las faltas que comete, siempre que desempeñe tal papel de modo razonable y sujeto al orden jurídico, no está violando los derechos fundamentales del educando sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la Constitución desea". *(Cfr. Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-341 del 25 de agosto de 1993).*

Lo dicho es aplicable a todo centro educativo[2] *(…)*

[2] Erga omnes

En ese orden de ideas, no es violatorio de los derechos fundamentales el acto por el cual se sanciona a un estudiante por incurrir en faltas que comprometen la disciplina del plantel, siempre que se respeten las garantías del debido proceso, que se prueben los hechos imputados y que la sanción esté contemplada previamente en el respectivo reglamento.[3]

La anterior jurisprudencia, encuentra su base fundamental legislada en los artículos 87 y 96 de la ley 115 de 1994, vigentes:

> ***LEY 115 DE 1994. ARTÍCULO 87****.- Reglamento o manual de convivencia. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones de los estudiantes.* ***Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo.*** *Sombreado y negrilla, fuera del texto.*
>
> ***LEY 115 DE 1994. ARTÍCULO 96****.- Permanencia en el establecimiento educativo.* ***El reglamento interno de la institución educativa establecerá, las condiciones de permanencia del alumno en el plantel y el procedimiento en caso de exclusión.*** *La reprobación por primera vez de un determinado grado por parte del alumno, no será causal de exclusión del respectivo establecimiento, cuando no esté asociada a otra causal expresamente contemplada en el reglamento institucional o manual de convivencia. Sombreado y negrilla, fuera del texto.*
>
> *"Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones.* ***Corte Constitucional, Sentencia T- 612 de 1992.***
>
> *"La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual de Convivencia Escolar que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, es que el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión.*
> ***Corte Constitucional, Sentencia T – 366 DE 1997.***

De ninguna manera, es de recibo, para nuestro colegio, y tampoco se les permite o avala o legitima, a los padres de familia o acudientes, saltarse e inaplicar o desatender, el conducto regular, y acudir a las demás autoridades, funcionarios públicos, inspección y vigilancia, personería, comisaría, instancias foráneas o externas o exógenas, sin antes haber acudido a agotar, las instancias y el conducto regular interno o acatado el debido proceso interno; NO permitimos, que sea violentado el conducto regular, como quiera que, NO obedecemos a injerencias externas, o mandatos que violentan y desconocen, el debido proceso

[3] Corte Constitucional, T – 565 de 2013; Corte Constitucional, T – 478 de 2015; Corte Constitucional, T – 240 de 2018; Corte Constitucional T – 076 de 2023; Corte Constitucional, T – 232 de 2023.

interno y desatienden las competencias, de nuestro conducto regular, a través de ejercer presiones exógenas y administrativas externas, las cuales no aceptamos de ninguna índole.

El ACUDIENTE O CONTRATANTE, deberá respetar estrictamente, el debido proceso interno y seguir el conducto regular, como corresponde, y como le exige, la norma legal vigente:

Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.4.3 Literal E

*e) **Comunicar oportunamente, y en primer lugar a las autoridades del establecimiento educativo**, las irregularidades de que tengan conocimiento, entre otras, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas. En caso de no recibir pronta respuesta, acudir a las autoridades competentes;*

***CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-386 DE 1994**.*
*Para la Corte es claro entonces, que la ley asignó a los establecimientos educativos, públicos y privados, un poder de reglamentación dentro del marco de su actividad. **Los reglamentos generales de convivencia, como es de la esencia de los actos reglamentarios, obligan a la entidad que los ha expedido y a sus destinatarios**, esto es, a quienes se les aplican, porque su fuerza jurídica vinculante deviene en forma inmediata de la propia ley inmediata de la Constitución Política". Subraya y sombreado, fuera de Texto.*

Notas, ACLARATIVAS JURÍDICAS, suministradas, socializadas, avaladas y respaldadas por el Consejo Directivo de nuestro Colegio Privado, y socializada en reunión de asamblea general de padres de familia. Ver, además, con minuciosidad, Artículos 87 y 96 de la Ley 115 de 1994 y Artículo 2.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015. Artículo 22 numeral 06 de Ley 1620 de 2013.

Adicional a lo anterior, la Ley 2025 de 2020; ordena, que, la asistencia de los padres de familia, o acudientes, a las actividades de escuela de padres, será de carácter obligatoria, de acuerdo a los Artículos 10, 14, 17, 18, 20 numeral 1; 39; 41, numerales 8 y 9, Artículo 42 numeral 5, todos de la Ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia y Artículo 25º del Código Penal. Artículo 10, numeral 6 de Ley 1620 de 2013. Y Patria Potestad, Artículo 288 del Código civil. Así como lo exige también, la Ley 2025 del 23 de julio de 2020. Traduce asistencia obligatoria y de excusa solamente excepcional, conforme lo indica la Ley 2025 de 2020 en su Artículo 4º en su parágrafo.

Desde ya, se indica que la sanción por inasistencia al taller escuela de padres de familia, será un trabajo manuscrito, conjunto entre padre y/o acudiente, con su acudido o su acudida, de diez (10) hojas, manuscritas; en el tema relacionado en el taller escuela de padres de familia, que se haya convocado, para asistencia de carácter obligatorio.

De ser reiterativa la inasistencia, del padre de familia o acudiente, durante tres (3) ocasiones, sin excusa o justa causa, será motivo suficiente, para NO renovación de la matrícula, por presunto abandono. Art 20 numeral 1, de Ley 1098 de 2006; y presunto maltrato infantil, en omisión, descuido y trato negligente, Artículo 18 de Ley 1098 de 2006. Violación a la Ley 2025 de 2020. Y violación al Artículo 2.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015.

Lo anterior, ligado y conexo con el Decreto 0459 del 10 de abril de 2024, cuando señala:

ARTÍCULO 2.3.4.1.2.3. Responsabilidades de los establecimientos educativos.
Son responsabilidades de los establecimientos educativos, en el marco de la Alianza Familias-Escuela, las siguientes:

a) Desarrollar acciones y procesos que vinculen a las familias y a los demás actores de la comunidad educativa en las diversas instancias de participación con las que cuenta el establecimiento educativo para la conformación y consolidación de la alianza y sus herramientas.

b) Generar espacios de encuentro con las familias para intercambiar saberes, expectativas y comprensiones alrededor de las realidades de niñas, niños y adolescentes, las familias y la comunidad; así como las apuestas curriculares y el sentido de los procesos educativos.

c) Caracterizar la información en relación con las realidades de las familias y comunidades a través de diversos instrumentos y estrategias, como insumos para la construcción colectiva del plan de acción de la alianza conformado por el conjunto de prioridades hacia las cuales van a orientar su acción.

d) Construir al inicio del año escolar, en conjunto con las familias reconociendo sus necesidades, intereses, capacidades y potencialidades, un plan anual para la implementación de la alianza y sus herramientas, el cual incluya los compromisos de participación.

e) Definir colaborativamente con la comunidad educativa los compromisos de participación y las consecuencias de su incumplimiento sin justa causa, acordados en un clima de confianza y construcción colectiva que reconozca las realidades de las familias y de la escuela e incorporarlas en el manual de convivencia.

f) Implementar diferentes canales y estrategias para desarrollar las escuelas para padres y madres de familia, cuidadores y representantes legales, con una frecuencia mínima de tres actividades por año académico, así como hacer seguimiento a la participación y aplicar los compromisos adicionales como consecuencia de su incumplimiento sin justa causa, siguiendo el debido proceso con garantías universales.

g) Sensibilizar y motivar a los docentes sobre los principios en los que se basa la conformación o fortalecimiento de la alianza y comunicar su rol para el desarrollo de esta.

h) Documentar las experiencias desarrolladas para enriquecer las propuestas de trabajo conjunto e intercambiar comprensiones, preguntas y reflexiones que surjan de la implementación de la alianza y sus herramientas.
i) Reportar las acciones y los avances de la alianza, en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional a la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada correspondiente.

ARTÍCULO 2.3.4.1.2.4. Responsabilidades de las familias.
Son responsabilidades de la familia, en el marco de la Alianza Familias-Escuela, las siguientes:

a) Participar como protagonista en la construcción y fortalecimiento de la alianza para favorecer el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

b) Proporcionar la información solicitada por el establecimiento educativo para llevar a cabo el proceso de caracterización que permite entender la realidad de las familias y su contexto, base para construir el plan de acción de la alianza, respetando el principio de intimidad.

c) Firmar el compromiso al inicio del año escolar, así como asistir y participar en las actividades del plan de acción para familias que programe el establecimiento educativo.

d) Aportar en la definición de los compromisos de participación y los compromisos adicionales en caso de incumplimiento con las Escuelas para padres, madres y cuidadores y reportar las dificultades o inconvenientes que le impiden participar, de acuerdo con los plazos y condiciones que se acordaron con el establecimiento educativo.

e) Aportar y poner a disposición su saber propio, prácticas y capacidades que pueda compartir con los y las estudiantes o con otras familias, como aporte al desarrollo y formación integral de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 2.3.4.1.1.10*. Aliados para la ejecución de la Alianza Familias-Escuela. Los establecimientos educativos podrán contar con el apoyo intersectorial o de aliados externos para la conformación, consolidación y ejecución de las acciones de la Alianza Familias-Escuela, como actores públicos, privados, organizaciones de la sociedad civil, academia y entidades de cooperación internacional presentes en el territorio que, desde su interés por contribuir al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, y con su experticia en el mismo, puedan aportar conocimientos, experiencia, recursos humanos, económicos y logísticos, entre otros.*

ARTÍCULO 2.3.4.1.1.11. Inclusión de los compromisos de participación en el manual de convivencia*. Cada establecimiento educativo promoverá procesos de participación y vinculación de las familias, padres, madres y cuidadores para establecer de manera conjunta los compromisos y los compromisos adicionales como herramienta de la Alianza Familias-Escuela, en el marco de los principios de participación, justicia restaurativa, mediación, diálogo, reflexión y concertación, con base en las siguientes consideraciones:*

a) Determinación de los compromisos. La manifestación expresa y firmada de la participación de las familias a las convocatorias anuales a las escuelas de padres y madres, quedará plasmada en un formato de compromiso con la agenda anual con las temáticas priorizadas para ese año escolar, que luego se reforzará con un plan de comunicaciones y motivación que asegure la participación de las familias.

Para el caso de las escuelas para padres, madres y cuidadores, LA RECTORA o director del establecimiento educativo convocará a la Asamblea de Padres de Familia para realizar una jornada de trabajo colectivo que permita construir, participativamente, la propuesta de compromisos que deberán asumir las familias en el marco de los procesos participativos y de la alianza, así como de los compromisos adicionales a los que se harán acreedores, en caso de no cumplirlos.

El incumplimiento de los compromisos de las partes, como la inasistencia reiterada y sin justificación a las escuelas de padres y madres de familia y cuidadores, programadas en el año, debe redundar en una alternativa restaurativa que se acuerde según el caso.

Para garantizar la legitimidad de los compromisos en esta construcción colectiva se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Ser pedagógicos, es decir, tener la intencionalidad educativa. Por lo tanto, deben apuntar a fortalecer las capacidades parentales para la crianza, el cuidado, la protección y el acompañamiento a niñas, niños, adolescentes o jóvenes que representan en el establecimiento educativo, a través de juegos o actividades en familia que fomenten la generación de espacios de intercambio, afecto, cuidado y recreación.

2. Ser razonables y guardar estrecha relación con el propósito de formación y desarrollo de capacidades de las familias, diferenciando cada situación de inasistencia presentada o la ausencia total de la familia durante el año escolar, en el marco del debido proceso, centrado en la escucha, al momento de tomar las decisiones atendiendo las particularidades de cada familia y de cada caso.

3. Ser respetuosos y asegurar la dignidad humana y de las familias, por lo cual no ridiculizarán o estigmatizarán a quienes los incumplan.

4. Ser reflexivos promoviendo la reflexión de las familias sobre la importancia de su participación en las diferentes instancias y estrategias y procurar el fortalecimiento de relaciones empáticas y solidarias entre las demás familias.
5. Ser solidarios aplicándolos a una familia o permitir acuerdos entre familias para cumplirlos de manera colaborativa.

6. Ser coherentes y articulados, lo que implica estar con procesos pedagógicos o proyectos propios que aporten al fortalecimiento de la comunidad educativa.

7. Ser participativos movilizándolos y generando estrategias para la participación genuina de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de manera que la construcción de alternativas considere sus intereses, expectativas con respecto a la participación de sus familias en la escuela y en su desarrollo integral.
8. En todos los casos, las medidas promovidas deben ser coherentes con los principios de mediación y restaurativas; medidas que deben estar orientadas a la reflexión y el desarrollo de las familias, de las niñas, niños y adolescentes, y de las escuelas como epicentro de construcción de paz y responsabilidad con los procesos de formación integral.

9. En ningún caso podrán corresponder a erogaciones monetarias.

b) Incorporación en el manual de convivencia. Los compromisos acordados en la Asamblea de Padres de Familia deberán ser consignados en el manual de convivencia del establecimiento educativo con el liderazgo del Comité de Convivencia Escolar, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos generales para la actualización del manual de convivencia. Deberá contener el proceso para su comunicación, verificación de cumplimiento y seguimiento.

***PARÁGRAFO 1º**. Además de las justas causas de incumplimiento que justifiquen la no participación en las escuelas para padres, madres y cuidadores programadas por la institución educativa como lo dispone el parágrafo del Artículo 4 la Ley 2025 de 2020, como lo son el caso fortuito, fuerza mayor o en los casos en que el padre, madre o cuidador tenga una vinculación laboral formal y el empleador no conceda el permiso de asistir a dicha actividad, las instituciones educativas deberán tener en consideración la caracterización de las familias y del contexto en particular, relacionadas con trabajo informal, ruralidad extensa, costos y tiempos de desplazamiento de las familias, como justas causas de inasistencia a las escuelas y las cuales, se preverán en las diferentes acciones que se planeen anualmente.*

***PARÁGRAFO 2º**. Los compromisos se incluirán en el manual de convivencia sin que se constituyan o asocien por ningún motivo en situaciones tipo I, II, III, relacionadas con violencia escolar o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.*

Notas jurídicas y de advertencia, que ha sido avaladas y ratificadas con las firmas de las directivas, así:

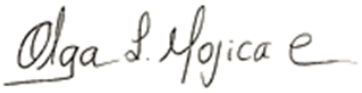

Hna. Olga Lucila Mojica Carvajal
RECTORA

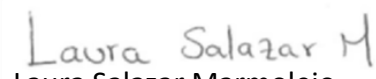

Laura Salazar Marmolejo
Coordinadora de Bienestar y Convivencia.

Colegio Sagrado Corazón de Jesús
Hermanas Bethlemitas - Palmira

EDUCACIÓN EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA ACADÉMICA
NIT: 800 020 449-0

Manual de Convivencia Escolar
2025 – 2026

Dirección: Carrera 30 # 27-19 - Barrio Nuevo
Palmira- Valle del Cauca
Sitio web: www.bethlemitaspalmira.edu.co
Correos electrónicos: secretaria@bethlemitaspalmira.edu.co
rectoria@bethlemitaspalmira.edu.co
bienestar.convivencia@bethlemitaspalmira.edu.co

SEPTIEMBRE 08 DE 2025

DE LA POTESTAD DE ELECCIÓN DE LOS ACUDIENTES Y PADRES DE FAMILIA

En Sentencia de Tutela - 715 de 2017, de Corte Constitucional explica que:

> "Estas facultades y obligaciones recíprocas entre el Colegio, el estudiante, sus familiares o acudientes, y el Estado, revelan la doble condición del derecho fundamental a la educación, es decir, su naturaleza de derecho-deber. Así, el establecimiento educativo debe prestar una educación de calidad, cumplir cabalmente con las obligaciones académicas y civiles que se desprenden del contrato de prestación de servicios y definir con claridad las normas que regularán sus relaciones con los alumnos. El estudiante, quien es, en estricto sentido, el beneficiario del servicio de educación, debe colaborar activamente en su proceso de formación integral. Así mismo, debe acatar los deberes y obligaciones definidos autónomamente por las instituciones educativas –aunque sujetas a la Constitución y a la Ley. Los padres o acudientes deben respetar las disposiciones fijadas por los establecimientos educativos.

Ha señalado taxativa y tajantemente, la SALA PLENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, lo que, la hace una expresión con fuerte efecto vinculante, tratándose de la SALA PLENA:

> **Corte Constitucional, Sala Plena.**
> **Sentencia C-284 de 2017.**
> Referencia: Expediente D-11681
> Magistrado Ponente (e.): IVÁN HUMBERTO ESCRUCERÍA MAYOLO. Bogotá D.C. tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).
>
> La Sala Plena de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados Luis Guillermo Guerrero Pérez, quien la preside, Hernán Correa Cardozo (e), Alejandro Linares Cantillo, Antonio José Lizarazo Ocampo, Gloria Stella Ortiz Delgado, Iván Humberto Escrucería Mayolo (e.), Aquiles Ignacio Arrieta Gómez (e.), Alberto Rojas Ríos y José Antonio Cepeda Amaris (e.), en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, profiere la siguiente, SENTENCIA:
> (…)
> **No obstante, lo anterior, es preciso anotar que el derecho a la educación no es absoluto**, porque si bien es cierto que en cumplimiento del principio de progresividad la mejora en la calidad del sistema educativo es una de las principales responsabilidades a cargo del Estado, la sociedad y la familia; también lo es que hay lugar a algunas limitaciones justificadas en la necesidad de garantizar otros principios.
>
> **En este sentido, la Corte ha considerado que las restricciones razonables que se impongan al ejercicio del derecho a la educación estarán justificadas en la medida en que se pretenda satisfacer otros principios de carácter constitucional y no se vulneren, los componentes esenciales de la Carta.**

Ver, Artículo 68 de la carta política:

> *Constitución Política de Colombia. Artículo 68.*
> *Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.*
>
> *La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.* ***Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores****. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.*
>
> *Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.*
>
> *La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.*

NO CONSTITUYE UNA VERDAD ABSOLUTA, NUESTRA ARGUMENTACIÓN, pero si dejamos en claro, algunos breves apartes: Si bien es legítimo que los padres de familia, acudientes o cuidadores ejerzan su derecho a elegir, escoger y participar activamente en el proceso educativo de sus hijos, resulta preocupante que, en algunos casos, se impongan decisiones —ya sea mediante acciones de tutela, conceptos jurídicos o directrices de funcionarios públicos— que terminan vulnerando la autonomía institucional de los establecimientos educativos. Particularmente, cuando estas decisiones obligan a modificar, adaptar o reinterpretar los manuales de convivencia para ajustarse a intereses particulares, en contravía de lo dispuesto en los artículos 1, 13, 18, 19 y 68 de la Constitución Política, el artículo 87 de la Ley 115 de 1994, el artículo 22, numeral 6 de la Ley 1620 de 2013 y el artículo 2.3.4.3 literal c del Decreto 1075 de 2015. Es fundamental garantizar un equilibrio entre los derechos individuales y el respeto por las normas institucionales, dentro del marco legal vigente.

Traduce, el padre de familia, acudiente o cuidador, está en libertad y en opción de elegir, seleccionar, escoger, un colegio más flexible, más abierto, más acorde a sus necesidades, más coherente con las necesidades académicas, cognitivas, curriculares, y estéticas a las que, desean acceder, ellos como los acudientes y padres de familia y sus hijos. Buscar, colegios más flexibles en las exigencias académicas, y comportamentales.

En contraposición a lo establecido por la Constitución y el marco normativo vigente, han surgido decisiones judiciales que, lamentablemente, desconocen los principios de autonomía escolar. En algunos fallos de tutela, se ha exigido a las instituciones educativas modificar aspectos fundamentales de su Proyecto Educativo Institucional (PEI), como la misión, visión, filosofía y objetivos, con el propósito de ajustarse a interpretaciones desproporcionadas del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Estas decisiones no solo desdibujan el equilibrio entre los derechos individuales y los colectivos, sino que también transgreden principios constitucionales consagrados en los artículos 1, 13, 18, 19 y 68 de la Carta Política. La protección

del derecho a la educación debe armonizarse con el respeto por la autonomía institucional y el marco pedagógico definido por cada comunidad educativa.

La carta política de Colombia dice: "***Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores".***
LEY 115 DE 1994. ARTÍCULO 87.- REGLAMENTO O MANUAL DE CONVIVENCIA. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan, los derechos **y obligaciones de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo.**

LEY 115 DE 1994. ARTÍCULO 96.- PERMANENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. **El reglamento interno de la institución educativa establecerá, las condiciones de permanencia del alumno en el plantel y el procedimiento en caso de exclusión.** La reprobación por primera vez de un determinado grado por parte del alumno, no será causal de exclusión del respectivo establecimiento, cuando no esté asociada a otra causal expresamente contemplada en el reglamento institucional o manual de convivencia.

Adicional, a lo anterior, tenemos como una verdad concreta, que, la educación, NO ES UN DERECHO ABSOLUTO.

Dentro de los fines de la educación no se contempla, en ningún caso, el AVALAR, PROHIJAR, PROMOVER, conductas de amenaza, intimidación o hostigamiento por parte de padres de familia, acudientes o cuidadores. Estos comportamientos no pueden justificarse bajo la invocación del derecho a la educación en su etapa de permanencia, especialmente cuando quienes los ejercen han incumplido los compromisos libremente adquiridos al momento de la matrícula. La permanencia en el sistema educativo debe estar enmarcada en el respeto mutuo, la corresponsabilidad y el cumplimiento de las normas institucionales.

> **LEY 115 DE 1994. ARTÍCULO 5.-** ***FINES DE LA EDUCACIÓN.*** De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:
>
> 1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.
>
> 2. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.
>
> 3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
>
> 4. **La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley**, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.

5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.

6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.

7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artísticas en sus diferentes manifestaciones.

8. La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe.

9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.

10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y de la defensa del patrimonio cultural de la Nación. Ver Decreto Nacional 1743 de 1994 Educación ambiental**.**

11. La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.

12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y

13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo.

DECRETO 1075 DE 2015. ARTÍCULO 2.3.4.3.
ARTÍCULO 2.3.4.3. DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA. Con el fin de asegurar, el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la educación de sus hijos, corresponden a los padres de familia los siguientes deberes:
a) Matricular oportunamente a sus hijos en establecimientos educativos debidamente reconocidos por el Estado y asegurar su permanencia durante su edad escolar obligatoria;
b) Contribuir para que el servicio educativo sea armónico con el ejercicio del derecho a la educación y en cumplimiento de sus fines sociales y legales;
c) Cumplir con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el manual de convivencia, para facilitar el proceso educativo;

d) Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de los hijos y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa;

e) Comunicar oportunamente, y en primer lugar a las autoridades del establecimiento educativo, las irregularidades de que tengan conocimiento, entre otras, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas. En caso de no recibir pronta respuesta, acudir a las autoridades competentes;

f) Apoyar al establecimiento en el desarrollo de las acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes, especialmente en la formulación y desarrollo de los planes de mejoramiento institucional;

g) Acompañar el proceso educativo en cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos;

h) Participar en el proceso de autoevaluación anual del establecimiento educativo. (Decreto 1286 de 2005, Artículo 3).

Emerge como inexcusable, el cumplimiento de los Artículos 05, 87, 96 de Ley 115 de 1994 y Artículo 2.3.4.3 del DURSE, 1075 de 2015, de parte de los acudientes y padres de familia. Emerge cristalino que, NO PUEDE, un operador judicial, en sede de tutela, avalar, legitimar, y prohijar, que se violen, desatiendan y vulneren, los Artículos 68 superior constitucional, 05, 87 y 96 de Ley 115 de 1994, y 2.3.4.3 del DURSE, 1075 de 2015.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 604 DE 2007. "El reglamento del plantel educativo, es pues la base fundamental orientadora de la filosofía del Colegio, sin el cual no sería posible mantener un nivel de excelencia, de disciplina y de convivencia como cometidos principales de la educación. Sus preceptos son de observancia obligatoria para la comunidad académica, educandos, profesores y padres de familia en cuanto fijan las condiciones para hacer efectivo el fin supremo de la calidad de la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos".

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 037 DE 1995. "La disciplina, que es indispensable en toda organización social para asegurar el logro de sus fines dentro de un orden mínimo, resulta inherente a la educación, en cuanto hace parte insustituible de la formación del individuo. **Pretender que, por una errónea concepción del derecho al libre desarrollo de la personalidad, las instituciones educativas renuncien a exigir de sus alumnos comportamientos acordes con un régimen disciplinario al que están obligados desde su ingreso, equivale a contrariar, los objetivos propios de la función formativa.**

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-789 DE 2013. MANUAL DE CONVIVENCIA-Límites legales y constitucionales. La autonomía de los colegios para adoptar sus manuales de convivencia está limitada por la Constitución, en cuanto consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Este derecho se manifiesta en la libre elección de cada persona en relación con su apariencia física y sólo admite restricciones que se ajusten a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD-Inaplicación de las normas del manual de convivencia en lo relacionado con el corte y presentación del cabello.

(…) La Corte ha sostenido que los establecimientos educativos pueden establecer en los manuales de convivencia reglas relacionadas con la longitud del pelo, la higiene personal o la presentación de los alumnos, como se deriva de lo previsto en la Ley 115 de 1994 y en el Decreto 1860 del mismo año, siempre y cuando las mismas no afecten de forma irrazonable o desproporcionada el derecho al libre desarrollo de la personalidad de sus estudiantes. En esta medida, los manuales de convivencia deben ser respetuosos en su contenido con el derecho que tiene cada estudiante de autodeterminarse, por lo que sólo se podrán imponer limitaciones al libre desarrollo de la personalidad cuando las mismas tengan por objeto proteger los derechos de los demás o garantizar el orden jurídico, en aspectos directamente relacionados con el proceso de formación de los alumnos, sin que las mismas puedan convertirse en una barrera de acceso y/o permanencia en el sistema educativo o terminen lesionando el derecho a la imagen propia de sus estudiantes.

AUTONOMÍA ESCOLAR Y DERECHO SANCIONADOR.

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL T – 565 DE 2013.
Los manuales de convivencia deben ser respetuosos de los principios de legalidad y tipicidad de las faltas y las sanciones. En consecuencia, los estudiantes solo deben ser investigados y sancionados por faltas que hayan sido previstas con anterioridad a la comisión de la conducta y, de ser ello procedente, la sanción imponible también debió haber estado provista en el ordenamiento de la institución educativa. *Estos principios implican, de suyo, la obligatoriedad que el manual de convivencia sea puesto a disposición para el conocimiento de los estamentos que conforman la comunidad educativa. El ejercicio de la potestad disciplinaria debe basarse en los principios de contradicción y defensa, así como de presunción de inocencia. El estudiante tiene derecho a que le sea comunicado el pliego de cargos relativo a las faltas que se le imputan, con el fin que pueda formular los descargos correspondientes, así como presentar las pruebas que considere pertinentes.*

Del mismo modo, las autoridades de la institución educativa tienen el deber de demostrar suficientemente la comisión de la conducta, a partir del material probatorio, como condición necesaria para la imposición de la sanción. Finalmente, el estudiante sancionado debe contar con recursos para la revisión de las decisiones adoptadas. La Sala advierte que la jurisprudencia constitucional es unívoca en afirmar que el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de las autoridades de los establecimientos educativos debe:

(i) cumplir con los estándares mínimos del derecho sancionador; y
(ii) actuar de forma armónica y coordinada con los propósitos formativos del servicio público educativo, por lo que no puede desligarse de un objetivo pedagógico definido.

Emerge, más que claro y evidente, que, como institución educativa, estamos obligados a seguir y respetar, a cabalidad, todos y cada uno de los pasos que exige la jurisprudencia de **Sentencia T – 565 DE 2013**, que ha sido luego ratificada en posterior sentencia que sigue la misma línea y la amplia incluso:

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA: T – 240 DEL 26 DE JUNIO DE 2018.

4. Los manuales de convivencia y el derecho al debido proceso en los procedimientos disciplinarios adelantados por las instituciones educativas. Reiteración de jurisprudencia.

a. El derecho a la educación contempla la garantía de que el debido proceso debe ser guardado en los trámites disciplinarios en instituciones educativas.

Desde el inicio de su jurisprudencia y a lo largo de la misma, la Corte Constitucional ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la educación, su estrecha relación con el debido proceso a propósito de los trámites que se adelanten en dicho contexto.

En especial, si se trata de procesos sancionatorios y la posibilidad de que la protección del goce efectivo del mismo pueda lograrse mediante la acción de tutela.

Entre los elementos esenciales del derecho al debido proceso, aplicables en materia educativa, se encuentran, entre otros, el derecho a la defensa, el derecho a un proceso público y el derecho a la independencia e imparcialidad de quien toma la decisión.

4.2. En reiteradas oportunidades, la Corte Constitucional ha señalado que los manuales de convivencia de los establecimientos de educación tienen tres dimensiones. Así, en la Sentencia T-859 de 2002 la Sala Séptima de Revisión sostuvo que, primero, estos documentos ostentan las características propias de un contrato de adhesión; segundo, representan las reglas mínimas de convivencia escolar y, tercero, son la expresión formal de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa conformada por las directivas de la institución, sus empleados, los estudiantes y sus padres de familia. También, esta condición está reconocida expresamente por la ley general de educación en su Artículo 87.

Sin embargo, la misma norma señala que para que dichos manuales sean oponibles y exigibles, los mismos deben ser conocidos y aceptados expresamente por los padres de familia y los estudiantes. En repetidas ocasiones, la Corte ha amparado los derechos de estudiantes a los que les han impuesto sanciones a partir de cambios abruptos en dichos manuales.

Por ejemplo, en la Sentencia T-688 de 2005, la Sala Quinta de Revisión amparó los derechos de una persona que fue enviada a la jornada nocturna de una institución educativa por el hecho de haber tenido un hijo.

En esa oportunidad, indicó que cualquier cambio en el reglamento que no sea aprobado por la comunidad educativa es una imposición que no consulta los intereses, preocupaciones y visión de los llamados a cumplir con la normativa establecida en el manual, lo que resultaría incompatible con el debido proceso de los ciudadanos.

De acuerdo con lo anterior, los manuales de convivencia consagran derechos y obligaciones para los estudiantes por lo que son cartas de navegación que deben servir de guía ante la existencia de algún conflicto de cualquier índole. La Corte expresamente ha señalado que el reglamento es la base orientadora de la filosofía del Establecimiento.

En la Sentencia T-694 de 2002, la Sala Novena de Revisión al analizar la regla de preservación de un cupo educativo por cursos aprobados, reconoció que sin este tipo de requisitos no sería posible mantener un nivel de excelencia, de disciplina y de convivencia como cometidos principales de la educación.

Así, precisó que sus preceptos son de observancia obligatoria para la comunidad académica, los menores de Primera Infancia y niños y niñas, los profesores y los padres de familia, en cuanto fijan las condiciones para hacer efectivo el fin supremo de la calidad y de la mejor formación moral, intelectual y física de los menores de Primera Infancia y niños y niñas.

La Corte ha reconocido también que a partir de una lectura integral del Artículo 67 de la Carta, la educación no solo es un derecho fundamental y un derecho prestacional, sino que comporta deberes correlativos, por eso ha sido denominada como un derecho-deber.

De esta manera, en la Sentencia T-323 de 1994, **la Sala Tercera de Revisión al examinar una sanción impuesta a un estudiante por violar el manual de convivencia, recordó que, si bien es cierto que la educación es un derecho fundamental de los niños, las niñas y los adolescentes, también lo es que el alumno no está autorizado para violar los reglamentos de las instituciones educativas.**

En ese orden de ideas, el incumplimiento de las condiciones para el ejercicio del derecho, como sería el no responder a las obligaciones académicas y al comportamiento exigido por los reglamentos, puede dar lugar a diversa suerte de sanciones.

4.3. Sin embargo, la Corte también ha sido clara en señalar que toda imposición de sanciones debe observar el Artículo 29 de la Constitución. En general, se puede afirmar que el derecho al debido proceso en todos los ámbitos, pero especialmente en el educativo, es una manifestación del principio de legalidad que busca garantizar la protección de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de los menores.

Como ejemplo se puede acudir a la Sentencia T-341 de 2003, que reconoció que una sanción impuesta a un estudiante sólo es razonable si persigue un fin constitucionalmente legítimo.

Así las cosas, por una parte, la Corte Constitucional de manera reiterada ha insistido en que las sanciones que se impongan, por más justificadas o razonables que sean, deben adoptarse mediante un trámite que respete el derecho al debido proceso.

En la Sentencia T-917 de 2006 la Sala Tercera de Revisión recopiló las principales dimensiones del derecho al debido proceso en el ámbito disciplinario en las instituciones educativas, en los siguientes términos:

“Las instituciones educativas comprenden un escenario en donde se aplica el derecho sancionador. Dichas instituciones tienen por mandato legal […] regir sus relaciones de acuerdo a

reglamentos o manuales de convivencia. Esas normas deben respetar las garantías y principios del derecho al debido proceso.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre el derecho al debido proceso en el ámbito disciplinario en las instituciones educativas fijando los parámetros de su aplicación.

Las instituciones educativas tienen la autonomía para establecer las reglas que consideren apropiadas para regir las relaciones dentro de la comunidad educativa, lo que incluye el sentido o la orientación filosófica de las mismas.

Sin embargo, tienen el mandato de regular dichas relaciones mediante reglas claras sobre el comportamiento que se espera de los miembros de la comunidad educativa en aras de asegurar el debido proceso en el ámbito disciplinario. Dichas reglas, para respetar el derecho al debido proceso, han de otorgar las garantías que se desprenden del mismo, así las faltas sean graves.

Las instituciones educativas tienen un amplio margen de autorregulación en materia disciplinaria, pero sujeto a límites básicos como la previa determinación de las faltas y las sanciones respectivas, además del previo establecimiento del procedimiento a seguir para la imposición de cualquier sanción.

Dicho procedimiento ha de contemplar: (1) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas posibles de sanción; (2) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas) y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias; (3) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; (4) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos; (5) el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente; (6) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y (7) la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes.

Adicionalmente [en] el trámite sancionatorio se debe tener en cuenta: (i) la edad del infractor, y por ende, su grado de madurez psicológica; (ii) el contexto que rodeó la comisión de la falta; (iii) las condiciones personales y familiares del alumno; (iv) la existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del establecimiento; (v) los efectos prácticos que la imposición de la sanción va a traerle al estudiante para su futuro educativo y (vi) la obligación que tiene el Estado de garantizarle a los adolescentes su permanencia en el sistema educativo".

No emerge aceptable, que se acuda a avalar, legitimar y prohijar, actuaciones de amenaza, intimidación y hostigamiento o intromisión en el conducto regular de parte de funcionarios o de los padres y acudientes,

y que, además, se SALTAN EL CONDUCTO REGULAR, Y NO ACUDEN A LA REPOSICIÓN ANTE EL FUNCIONARIO U ÓRGANO QUE EMITE LA DECISIÓN, Y A LA APELACIÓN QUE, DEBEN RADICAR, ANTE LA RECTORA, pero si acuden directo a la tutela, violando el principio de subsidiariedad. So excusa del derecho a la educación, en su componente de continuidad, como si fuera un derecho absoluto, tesis errada, que NO tiene asidero jurídico, y que, repele a la norma legislada vigente.

Otros pronunciamientos a destacar en jurisprudencia, aplicables y que, debe seguir nuestro manual de convivencia escolar, son:

> ***SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL T- 527 DE 1995.*** *"La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber, que genera para el Educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo".* ***Subraya fuera de texto.***
>
> ***SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL T – 366 DE 1997****. "Que la exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno, resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa.* ***Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en vigor.*** *En este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión.* ***Subraya fuera de texto.***
>
> **TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015.** Los procedimientos disciplinarios de las instituciones educativas, deben garantizar, el derecho a la defensa del estudiante, a quien se le impute, la comisión de una determinada falta, razón por la cual, los manuales de convivencia escolar, deben contener como mínimo: (i) la determinación de las faltas disciplinarias y de las sanciones respectivas; y (ii) el procedimiento a seguir, previo a la imposición de cualquier sanción. Con respecto a lo primero, es decir, a la determinación de las faltas, y de las sanciones, este tribunal, (Corte Constitucional), **ha establecido que la garantía del debido proceso, exige que los manuales de convivencia escolar, describan con precisión razonable, los elementos generales de la falta, distingan claramente su calificación. (esto es, si se trata de una falta grave o leve) y determinen también con claridad la sanción que se desprende de la misma.**

Finalmente**,** resaltar, que la matrícula, es un acto de contrato con efecto contractual, que OBLIGA AL ACUDIENTE Y PADRE DE FAMILIA, y no solamente al EDUCANDO, a someterse al manual de convivencia, y NUNCA AL MANUAL DE CONVIVENCIA, de acudir a someterse al estudiante o al padre de familia, como se ha venido interpretando de manera ininteligible, delictual e inconstitucional, incluso desde fallos de tutela, violando e inaplicando, lo legislado:

***LEY 115 DE 1994. ARTÍCULO 87**.- Reglamento o manual de convivencia. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones de los estudiantes.*

Los padres o tutores y los educandos, al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo.

***LEY 115 DE 1994. ARTÍCULO 96**.- Permanencia en el establecimiento educativo. **El reglamento interno de la institución educativa** establecerá las condiciones de permanencia del alumno en el plantel y el procedimiento en caso de exclusión.*

*Corte Constitucional, **Sentencia T- 612 de 1992.** Negrilla y subraya mía. "Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un **Contrato de Naturaleza Civil**; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones.*

> ***CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 527 DE 1995.** "La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber, que genera para el educador, como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo". (Subraya y Negrilla Fuera del Texto).*
>
> ***CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA T -397 DE AGOSTO 19 DE 1997**. "De lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral o física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las faltas que comete, siempre que desempeñe tal papel de modo razonable y sujeto al orden jurídico, no está violando los derechos fundamentales del educando sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la constitución desea. Negrilla y Subraya fuera de texto.*
>
> ***CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 226 DE 2020.***
> *MANUAL DE CONVIVENCIA-Proporcionalidad y razonabilidad de las directrices implantadas en manuales de convivencia estudiantil. Este Tribunal Constitucional ha considerado que una medida adoptada en el manual de convivencia es desproporcionada cuando, por ejemplo: (a) representa un acto discriminatorio por razones de sexo, raza, orientación sexual, condición física o discapacidad, (b) afecta el núcleo del derecho al libre desarrollo de la personalidad, libertad de cultos y de conciencia, (c) desconoce el debido proceso, lo que implica la adopción de medidas sin el conocimiento previo de la familia y el estudiante, la oportunidad para defenderse o contradecir la determinación adoptada por la institución, (d) adopta mecanismos de corrección disciplinaria que afectan la dignidad del estudiante, (e) realiza intromisiones abusivas a la libertad de expresión y (f) expulsa abruptamente al estudiante por razones económicas y disciplinarias.*

Para nuestro caso, NO vulneramos, el debido proceso, ni el conducto regular, ni acudimos a medidas arbitrarias. En este caso entran en tensión dos derechos constitucionales, de un lado, el derecho a la autonomía de nuestro colegio privado, para fijar nuestro proyecto educativo institucional y, con ello, las condiciones de ingreso, promoción y pérdida del cupo por razones conductuales de los acudientes y padres de familia, y, de otro lado, el derecho a la educación de un menor de edad, sobre quien solicitan amparar su permanencia en la institución, so excusa de un "derecho a la educación", en un carácter absoluto que, NO existe. De modo que, superar, la tensión entre ambos derechos implica examinar si las decisiones adoptadas por nuestro colegio, ejercidas con fundamento en nuestra libre y abierta autonomía, representa un límite razonable del derecho a la educación del estudiante o, en contraste, su contenido puede catalogarse como excesivo.

A partir de postulados normativos contemplados en la Constitución (38, 67 y 68) se fija el derecho de los particulares para asociarnos en agremiaciones, fundar establecimientos educativos y **un derecho correlativo de los padres y acudientes, para escoger el tipo de educación que se desea para los menores de edad.**

Se asume así que la educación no es normativamente homogénea, sino que refleja ideales éticos, intelectuales, filosóficos y religiosos de diversa índole que, en el marco de la Constitución y la ley, profundizan expresiones democráticas de la sociedad. Ver Sentencia T – 004 del 19 de enero de 2024.

Por eso, la defensa de estos derechos, les asegura a los colegios un marco de autonomía para alcanzar los fines de la educación, pero teniendo en cuenta los principios y objetivos que orientan su proceso de formación[4].

Retomando, la jurisprudencia, tenemos:

> ***Corte Constitucional, Sentencia T- 226 de 2020.***
> *La autonomía representa la capacidad que tienen los establecimientos educativos para tomar decisiones que fortalezcan su proyecto educativo institucional.*
>
> ***En ese sentido, el ordenamiento jurídico delega en los colegios un margen de libertad y autorregulación para la prestación del servicio de educación formal, ya sea en los niveles de preescolar, básica y media, que debe respetarse por el Estado, la sociedad y la familia.***
>
> ***En particular, en el Decreto 1075 de 2015, que compila las normas del sector educación, se consagra que "(…) Cada establecimiento educativo goza de autonomía para formular, adoptar y poner en práctica su propio proyecto educativo institucional sin más limitaciones que las definidas por la ley (…)".***
>
> *El proyecto educativo institucional (en adelante PEI) es una expresión de la autonomía escolar. En su contenido se fijan los principios y fundamentos que orientan la acción de la comunidad educativa.*

[4] Corte Constitucional, Sentencia T-738 de 2015.

Incluye los objetivos generales del proyecto de formación, su visión y misión. Pasa por señalar las estrategias pedagógicas para cumplir con sus objetivos. Inclusive, fija el plan de estudios y los criterios para la evaluación del rendimiento académico de los estudiantes. De modo que, como consagra el decreto en mención, "(…) un Proyecto Educativo Institucional (…) expresa la forma como se ha decidido alcanzar los fines de la educación definidos por la ley, teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio (…)"

El reglamento o manual de convivencia hace parte integrante del PEI y, en ese orden, su formulación, adopción y modificación está dentro del marco de la autonomía del establecimiento educativo.

Su contenido fija las reglas mínimas que permiten el buen funcionamiento del colegio, acorde con los objetivos del PEI y la finalidad del sistema educativo. En ese orden, el Decreto 1075 de 2015 señala que el manual de convivencia debe contener "una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa".

De modo que, como ha indicado esta Corporación "de la observancia obligatoria que haga la comunidad académica a su Manual de Convivencia, depende la materialización de aquellas políticas que buscan la formación moral, intelectual y física de los educandos de conformidad con el proyecto institucional".

Estas consideraciones iniciales permiten señalar que la facultad de un colegio bilingüe para fijar el PEI y, con esto, las condiciones de ingreso, promoción y pérdida del cupo por razones académicas no constituyen per se una afectación del derecho a la educación del estudiante. Esto, dado el marco de libertad que tienen los colegios para regular la prestación del servicio de educación acorde con su misión, visión y objetivos institucionales.

Ahora bien, el juez constitucional ha entrado a revisar el contenido de la reglamentación adoptada por establecimientos educativos cuando el ejercicio del derecho a la autonomía representa, en el caso particular y concreto, una intromisión indebida en el contenido de un derecho fundamental o cuando el cambio en la prestación del servicio se genera de forma abrupta e injustificada. Al respecto, la Corte ha señalado que "(…) los manuales de convivencia encuentran como límite último el respeto no sólo de los derechos fundamentales y de la Constitución en general, sino también de la concreción legal que de ellos se haga (…)".

Este Tribunal Constitucional ha considerado que una medida adoptada en el manual de convivencia es desproporcionada cuando, por ejemplo: (a) representa un acto discriminatorio por razones de sexo, raza, orientación sexual, condición física o discapacidad, (b) afecta el núcleo del derecho al libre desarrollo de la personalidad, libertad de cultos y de conciencia, (c) desconoce el debido proceso, lo que implica la adopción de medidas sin el conocimiento previo de la familia y el estudiante, la oportunidad para defenderse o contradecir la determinación adoptada por la institución, (d) adopta mecanismos de corrección disciplinaria que afectan la dignidad del estudiante, (e) realiza intromisiones abusivas a la libertad de expresión y (f) expulsa abruptamente al estudiante por razones económicas y disciplinarias .

Este caso no se relaciona con ninguno de los límites constitucionales señalados por esta Corporación frente a la facultad de autorregulación de los establecimientos educativos. El colegio no adoptó ninguna medida que pudiera catalogarse como discriminatoria. Tampoco están en juego los derechos al libre desarrollo de la personalidad, libertad de cultos o de expresión, ni tiene que ver con una decisión que afecte su dignidad. Incluso, no puede considerarse por fuera del escenario del debido proceso, ya que la medida era conocida desde tiempo atrás por los padres de familia y pactada a través del contrato de prestación de servicios educativos. En ese orden, la acción de tutela no controvierte una medida que niegue un aspecto volitivo de la persona o una decisión abrupta de la institución, sino la propia política de calidad educativa del colegio alemán.

Es decir, lo que cuestiona es la autonomía del colegio para fijar un examen de idiomas como condición de permanencia en el plantel, ya que, en sentir de los padres de familia, y solo después de la pérdida del examen, resulta desproporcionada.

Se aduce que la medida afecta el derecho a la educación del menor de edad, y con ello el principio de permanencia, porque desconoce un proceso formativo de años (en donde el estudiante aprobó todos los cursos) por un único examen de lengua alemana. Cuando se invoca este argumento, se expresa un descontento con una presunta falta de proporción entre la medida y el incumplimiento de deberes académicos. Es decir, se estima que no otorgar un nuevo cupo es una consecuencia mucho más gravosa que el propio incumplimiento de los deberes estudiantiles. Esto, porque (i) la única falta en la que ha incurrido el menor –si es que se le puede llamar falta– fue no aprobar un examen, y (ii) ha aprobado lo demás.

Sin embargo, la forma de argumentación de la demanda de tutela desvía la atención sobre un asunto relevante del caso: el examen de idiomas no constituye cualquier requisito académico, sino que representa uno de los objetivos transversales del proyecto educativo institucional del colegio alemán. A este nivel, el aprendizaje de la lengua es, per se, un elemento definitorio del colegio alemán, transversal a su proceso de formación y concebido como la principal misión de la institución educativa.

Como se observa en el manual de convivencia, el colegio tiene como misión ofrecer "formación integral y académica multilingüe basada en estándares internacionales (…) un espacio de encuentro de dos culturales que forma jóvenes autónomos (…) con la capacidad y motivación para continuar estudios profesionales con perfiles diversos a nivel global". Igualmente, consagra que "(…) la lengua alemana es de carácter obligatorio, dentro del currículo común de este plantel y se dicta en todos sus niveles, es decir, desde la Klasse Prekinder y hasta la Klasse 12, inclusive, con la finalidad también obligatoria, de que sus estudiantes obtengan los certificados y/o diplomas de la lengua alemana en los siguientes dos niveles: DSI-B1 y DSDII-B2/C1, otorgados directamente por el gobierno de la República Federal de Alemania (…)".

Esta exigencia no era nueva para los padres de familia ni para el estudiante. Según las pruebas allegadas al expediente de tutela, estuvo prevista en los contratos de prestación de servicios educativos firmados por los acudientes. También se consignó en el reglamento de la institución

educativa. Era reiterada en cada periodo lectivo y en las entregas de notas, en donde el estudiante contaba con planes de reforzamiento y validación de la segunda lengua.

Así, pues, se trata de una condición conocida desde tiempo atrás por la comunidad educativa, que la población estudiantil se comprometió a cumplir y los acudientes aceptaron voluntariamente.
Desde esta perspectiva, la pérdida del cupo aparece como un medio legítimo (no está constitucionalmente prohibido) a partir del cual se busca que el estudiante cumpla con obligaciones académicas, en procura, precisamente, de asegurar los objetivos del manual de convivencia y del PEI.

En ese orden, la medida escogida por el colegio se observa adecuada para alcanzar las cargas fijadas en su proyecto educativo institucional, ya que la pérdida del cupo no deriva de una decisión abrupta e injustificada, sino como consecuencia de una medida conocida, pactada y sobre la cual el estudiante contó con varias oportunidades para su aprobación.

Lo anteriormente descrito en jurisprudencia, aplicable al caso, se conecta con lo señalado por el DURSE:

***Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.4.3. Deberes de los padres de familia**. Con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la educación de sus hijos, corresponden a los padres de familia los siguientes deberes:*

a). Matricular oportunamente a sus hijos en establecimientos educativos debidamente reconocidos por el Estado y asegurar su permanencia durante su edad escolar obligatoria;
b). Contribuir para que el servicio educativo sea armónico con el ejercicio del derecho a la educación y en cumplimiento de sus fines sociales y legales;
c). Cumplir con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el manual de convivencia, para facilitar el proceso educativo;
d). Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de los hijos y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa;
e). Comunicar oportunamente, y en primer lugar a las autoridades del establecimiento educativo, *las irregularidades de que tengan conocimiento, entre otras, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas. En caso de no recibir pronta respuesta, acudir a las autoridades competentes;*
f). Apoyar al establecimiento en el desarrollo de las acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes, especialmente en la formulación y desarrollo de los planes de mejoramiento institucional;
g). Acompañar el proceso educativo en cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos;
h). Participar en el proceso de autoevaluación anual del establecimiento educativo. (Decreto 1286 de 2005, Artículo 3).

LEY 1098 DE 2006. Artículo 10. Corresponsabilidad**. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. **La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. No obstante, lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

***LEY 1098 DE 2006. Artículo 14. La responsabilidad parental**. La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. **Es, además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación**.*

Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

***CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 759 DE 2011.** MÉTODO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA-Marco normativo. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1290 de 2009, las instituciones educativas deben siempre garantizar los derechos de los estudiantes de recibir asesoría y acompañamiento continúo de los docentes para la superación de sus debilidades. El Ministerio de Educación Nacional desarrolló el Documento No. 11 en virtud del cual se señalaron las orientaciones conceptuales y pedagógicas para la implementación del Decreto 1290 de 2009, concentradas en los métodos evaluativos. Dicho documento precisó que la medición que realice las directivas de un plantel educativo de sus estudiantes implica necesariamente un proceso, en el que: "la evaluación implica una mirada más amplia sobre los sujetos y sus procesos porque incluye valoraciones y juicios sobre el sentido de las acciones humanas, por tanto, toma en cuenta los contextos, las diferencias culturales y los ritmos de aprendizaje, entre otros".*

Así las cosas, se tiene que la implementación del nuevo método evaluativo está orientado a obtener la inclusión de todos los integrantes del proceso educativo asumiendo como criterio de calificación no solamente los resultados cognitivos obtenidos por los educandos a través de los exámenes tradicionales sino, además, se debe valorar el desempeño en los trabajos en grupo, interacción social, explicaciones a sus pares, acciones diarias en el aula etc.

No con el propósito de calificarlos sino de considerar aspectos como calidad, profundidad, forma, consistencia y coherencia en el aprendizaje. Lo anterior, bajo el entendido que el proceso educativo debe constituir, a todas luces, una fuente de enseñanza.

***POTESTAD REGLAMENTARIA DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA** - Ejercen autorregulación tanto académica como disciplinaria a través de manual de convivencia o reglamento interno/ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO-.*

Las instituciones educativas ejercen la autorregulación tanto académica como disciplinaria a través de los manuales de convivencia o reglamentos internos, los cuales, son definidos por la Ley 115 de 1994, como los estadios donde se concretan los derechos y obligaciones de los estudiantes. Al respecto, esta Corporación ha señalado que los reglamentos generales de convivencia y los actos reglamentarios obligan al establecimiento educativo que los ha expedido y a sus destinatarios. Los padres o tutores de los educandos al firmar la matrícula correspondiente aceptan el contenido y los términos del Manual de Convivencia.

Todo manual de convivencia es debatido y analizado por los actores del proceso educativo, por lo que se presume que, el reglamento aprobado respeta los derechos, principios y deberes consagrados en la Constitución y no vulneran derechos fundamentales, por lo tanto, deben ser acogidos por la totalidad de personas que integren la comunidad educativa.

NOTA: En todos los actos administrativos y decisiones de nuestra Institución Educativa Privada, los padres de familia, acudientes y cuidadores, así como los estudiantes y educandos, por supuesto que, tienen la garantía de sus derechos, en especial del debido proceso y conducto regular, y por ende, tienen a su favor, la oportunidad de la segunda instancia, a través de los recursos de reposición, (tres días hábiles a partir de la notificación) y la radica ante el funcionario u órgano que, tomó esa decisión, y para la apelación, (tienen cinco (5) días hábiles a partir de la notificación), que la radica ante la rectora, como corresponde al debido proceso, conducto regular y sus actuaciones y competencias internas, administrativas y disciplinarias.

En calidad de institución educativa de carácter privado, no avalamos, respaldamos ni aceptamos conductas por parte de padres de familia, acudientes o incluso funcionarios de Inspección y Vigilancia que impliquen el desconocimiento, la omisión o la vulneración del conducto regular establecido. Estas acciones constituyen una infracción directa del artículo 2.3.4.3, literal e) del Decreto 1075 de 2015, el cual obliga a respetar los procedimientos internos definidos por cada institución en el marco de su autonomía. El respeto por las vías institucionales no solo garantiza el debido proceso, sino que también fortalece la convivencia y la legalidad dentro del sistema educativo.

Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.4.3 Literal E

> **e) <u>Comunicar oportunamente, y en primer lugar a las autoridades del establecimiento educativo</u>**, las irregularidades de que tengan conocimiento, entre otras, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas. En caso de no recibir pronta respuesta, acudir a las autoridades competentes;

TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO 36
RESOLUCIÓN RECTORAL N°01 47
TÍTULO I 59
PRINCIPIOS Y CRITERIOS RECTORES FUNDAMENTALES 59
PRESENTACIÓN 59
CONCEPTO 61
PERFIL INSTITUCIONAL 61
FINES Y FUNDAMENTOS 61
JUSTIFICACIÓN 64
CAPÍTULO I 67
ARTÍCULO 1. ELEMENTOS QUE DEFINEN LA INSTITUCIÓN 67
CAPÍTULO II 76
ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS Y CRITERIOS FORMATIVOS 76
CAPÍTULO III 77
ARTÍCULO 3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES. 77
CAPÍTULO IV 80
ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES DE NUESTRA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 80
CAPÍTULO V 82
ARTÍCULO 5. FUNDAMENTOS LEGALES 82
CAPÍTULO VI 101
ARTÍCULO 6. PERFILES DE LOS ACTORES 101
CAPÍTULO VII 114
PROCEDIMIENTOS PARA ADMISIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y LA CONFORMACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA 114
ARTÍCULO 7. DE LOS ESTUDIANTES 114
ARTÍCULO 8. CONDICIONES PARA SER EDUCANDO 126
ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA MATRÍCULA FINANCIERA: 131
ARTÍCULO 10. CANCELACIÓN DE MATRÍCULA: 132
ARTÍCULO 11. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE EDUCANDO: 146
CAPÍTULO VIII 148
PRINCIPIOS Y CRITERIOS PARA LAS RELACIONES AFECTIVAS ENTRE ESTUDIANTES 148
ARTÍCULO 12. DE LA ORIENTACIÓN SEXUAL: 148
ARTÍCULO 13. DE LAS MANIFESTACIONES ERÓTICO SEXUALES: 156

CAPÍTULO IX 172
CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR CUALQUIER ACTO O CONDUCTA DISCRIMINATORIA EN LA INSTITUCIÓN 172
ARTÍCULO 14. CRITERIO INSTITUCIONAL FUNDAMENTAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN: 172
ARTÍCULO 15. COMPORTAMIENTOS Y CONDUCTAS QUE PUEDEN SER CONSIDERADAS COMO DISCRIMINATORIAS 172
ARTÍCULO 16. COMPORTAMIENTOS Y CONDUCTAS QUE NO PUEDEN SER CONSIDERADAS DISCRIMINATORIAS. 173
ARTÍCULO 17. RUTA DE ATENCIÓN PARA CASOS DE RACISMO Y DISCRIMINACIÓN ÉTINICO-RACIAL EN EL ENTORNO ESCOLAR 173
TÍTULO II 174
REGLAS DE HIGIENE, PRESENTACIÓN Y COMPORTAMIENTO DE LOS ESTUDIANTES 174
CAPÍTULO I 174
CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE HIGIENE Y PRESENTACIÓN 174
ARTÍCULO 18. PAUTAS DE PRESENTACIÓN PERSONAL DE LOS EDUCANDOS. 177
ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO PARA DECOMISAR BIENES. 192
CAPÍTULO II 193
UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE USO PERSONAL Y COLECTIVO 193
ARTÍCULO 20. SERVICIO DE CAFETERÍA. 193
ARTÍCULO 21. SALA AUDIOVISUAL. 194
ARTÍCULO 22. ZONAS DEPORTIVAS. 194
ARTÍCULO 23. BIBLIOTECA Y SALA DE LECTURA 194
ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO PARA REPOSICIÓN DE DAÑOS. 195
CAPÍTULO III 196
MEDIO AMBIENTE ESCOLAR 196
CAPÍTULO IV 197
COMPORTAMIENTO EN EL TRANSPORTE ESCOLAR 197
CAPÍTULO V 198
COMPORTAMIENTO EN LA BIBLIOTECA ESCOLAR 198
CAPÍTULO VI 198
COMPORTAMIENTO EN LAS AULAS ESPECIALIZADAS 198
CAPÍTULO VII 199
COMPORTAMIENTO EN LOS LABORATORIOS DE CIENCIAS 199
CAPÍTULO VIII 200
COMPORTAMIENTOS ADECUADOS PARA LA EDUCACIÓN ASISTIDA POR LA TECNOLOGÍA 200
CAPÍTULO IX 201
HORARIO, ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD A LAS ACTIVIDADES ESCOLARES 201

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE PERMISOS. 202
ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO PARA CASOS DE INASISTENCIA. 204
ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO PARA CASOS DE IMPUNTUALIDAD. 205
TÍTULO III 206
DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA 206
CAPÍTULO I 206
DERECHOS Y DEBERES DE LA INSTITUCIÓN 206
ARTÍCULO 28. DEBERES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO 206
ARTÍCULO 29. DERECHOS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO 207
CAPÍTULO II 207
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES 207
ARTÍCULO 30. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. 207
ARTÍCULO 31. DEBERES ACADÉMICOS Y CONDUCTUALES DE LOS ESTUDIANTES 211
ARTÍCULO 32. DEBERES DE CONVIVENCIA DENTRO Y FUERA DEL COLEGIO. 214
CAPÍTULO III 232
DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES 232
ARTÍCULO 33. DERECHOS DE LOS DOCENTES. 232
ARTÍCULO 34. DEBERES DE LOS DOCENTES. 233
ARTÍCULO 35. PROHIBICIONES A LOS DOCENTES. 235
ARTÍCULO 36. DEBERES DEL DIRECTOR(A) DE GRUPO. 236
CAPÍTULO IV 236
DE LA RECTORA 236
ARTÍCULO 37. FUNCIONES DE LA RECTORA. 236
CAPÍTULO V 238
DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO 238
ARTÍCULO 38. DERECHOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO. 239
ARTÍCULO 39. DEBERES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO. 239
ARTÍCULO 40. FALTAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO. 240
CAPÍTULO VI 240
DE LOS PADRES DE FAMILIA 240
ARTÍCULO 41. DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA. 241
ARTÍCULO 42. DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA. 243
ARTÍCULO 43. ESCUELA DE PADRES 248
CAPÍTULO VII 249
CRITERIOS PARA LAS INTERACCIONES DEL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN CON LOS ESTUDIANTES 249
ARTÍCULO 44. CONFLICTOS ASIMÉTRICOS 249

ARTÍCULO 45. MANUAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTES SANOS Y PROTEGIDOS EN LAS OBRAS DEL INSTITUTO, PARA LA PROTECCIÓN Y EL CUIDADO DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN LAS OBRAS APOSTÓLICAS DEL INSTITUTO. 250
CAPÍTULO VIII 250
SALUD DE LOS ESTUDIANTES Y PROCEDIMIENTOS MÉDICOS 250
TÍTULO IV 253
PROCEDIMIENTOS ACADÉMICOS 253
CAPÍTULO I 253
DEFINICIONES 253
CAPÍTULO II 258
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES 258
ARTÍCULO 46. DE LA EVALUACIÓN COMO SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES. 258
ARTÍCULO 47. PROPÓSITOS DE LA EVALUACIÓN: 259
ARTÍCULO 48. CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN: 259
ARTÍCULO 49. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN 261
ARTÍCULO 50. COMPONENTES DE LA EVALUACIÓN 263
ARTÍCULO 51. CRITERIOS PARA EVALUAR Y DEFINIR LA PROMOCIÓN DE LOS EDUCANDOS 264
ARTÍCULO 52. ESTRATEGIAS DE VALORACIÓN INTEGRAL DE LOS DESEMPEÑOS DE LOS EDUCANDOS 268
ARTÍCULO 53. ESTRATEGIAS DE VALORACIÓN INTEGRAL DE LOS DESEMPEÑOS DE LOS EDUCANDOS MOMENTOS PARA LA EVALUACIÓN 269
ARTÍCULO 54. PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN DE LOS EDUCANDOS 270
ARTÍCULO 55. PROCESOS DE COEVALUACIÓN DE LOS EDUCANDOS 270
ARTÍCULO 56. INSTRUMENTOS PARA DAR A CONOCER LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN 271
ARTÍCULO 57. ESCALA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL Y SU RESPECTIVA EQUIVALENCIA CON LA ESCALA NACIONAL 271
ARTÍCULO 58. EDUCACIÓN, BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA CON SU EQUIVALENCIA NACIONAL. 271
DESEMPEÑOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN 271
ARTÍCULO 59. PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES 274
ARTÍCULO 60. PROMOCIÓN ANTICIPADA 277
ARTÍCULO 61. ACCIONES DE SEGUIMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS DESEMPEÑOS DE LOS EDUCANDOS DURANTE EL AÑO ESCOLAR 278
ARTÍCULO 62. COMISIONES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN 280
ARTÍCULO 63. ESTRATEGIAS DE APOYO NECESARIAS PARA RESOLVER SITUACIONES PEDAGÓGICAS PENDIENTES DE LOS EDUCANDOS 282

ARTÍCULO 64. ACCIONES PARA GARANTIZAR, QUE LOS DIRECTIVOS Y DOCENTES DEL EE CUMPLAN CON LOS PROCESOS EVALUATIVOS ESTIPULADOS EN EL SIEE 284
ARTÍCULO 65. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y EDUCANDOS, ACERCA DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN 288
ARTÍCULO 66. PERIODICIDAD DE ENTREGA DE INFORMES A LOS PADRES DE FAMILIA 288
ARTÍCULO 67. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL SIEE 290
CAPÍTULO III 291
SOLICITUD DE PERMISOS, EXCUSAS POR AUSENCIAS Y REPOSICIÓN DE TRABAJOS Y VALORACIONES 291
TÍTULO V 291
PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO DE LA DISCIPLINA 291
CAPÍTULO I 291
PRINCIPIOS Y CRITERIOS RECTORES DE LA DISCIPLINA 291
CAPÍTULO II 293
PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO PARA EL MANEJO DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS 293
CAPÍTULO III 294
ACERCA DE LAS FALTAS 294
ARTÍCULO 68. DE LAS FALTAS LEVES 294
ARTÍCULO 69. DE LAS FALTAS GRAVES 296
ARTÍCULO 70. DE LAS FALTAS GRAVÍSIMAS O MUY GRAVES: 298
CAPÍTULO IV 304
ACCIONES RESTAURATIVAS PARA FALTAS LEVES 304
CAPÍTULO V 305
ACCIONES RESTAURATIVAS PARA FALTAS GRAVES 305
CAPÍTULO VI 306
ACCIONES RESTAURATIVAS PARA FALTAS MUY GRAVES 306
CAPÍTULO VII 309
PROCEDIMIENTOS DE CONCERTACIÓN Y DEBIDO PROCESO 309
ARTÍCULO 71. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS 309
ARTÍCULO 72. DEBIDO PROCESO Y CONDUCTO REGULAR 310
ARTÍCULO 73. ETAPAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO 312
CAPÍTULO VIII 315
CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES O EXIMENTES Y AGRAVANTES DE LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS ESTUDIANTES 315
ARTÍCULO 74. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES O EXIMENTES 315
ARTÍCULO 75. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES 316

TÍTULO VI 316

SISTEMA INSTITUCIONAL PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR 316

CAPÍTULO I 317

DEFINICIÓN DE CONCEPTOS 317

CAPÍTULO II 330

PROCEDIMIENTOS, PAUTAS Y ACUERDOS QUE DEBEN SEGUIR TODOS LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA PARA GARANTIZAR LA CONVIVENCIA ESCOLAR 330

CAPÍTULO III 333

CLASIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR 333

ARTÍCULO 76. CLASIFICACIÓN DE SITUACIONES. 333

CAPÍTULO IV 335

PROCEDIMIENTO Y PROTOCOLOS DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR 335

ARTÍCULO 77. DE LOS PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO I 336

ARTÍCULO 78. DE LOS PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO II 337

ARTÍCULO 79. DE LOS PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO III 340

CAPÍTULO V 343

PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL: CUMPLIMIENTO A LA DIRECTIVA 01 DEL 04 DE MARZO DE 2022 343

CAPÍTULO VI 361

MEDIDAS PEDAGÓGICAS Y ACCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA 361

ARTÍCULO 80. ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES PARA LOS ESTUDIANTES DE PREVENCIÓN DE LOS COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR. 361

ARTÍCULO 81. ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS DE DIVULGACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR. 362

ARTÍCULO 82. ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES PARA LOS DIRECTIVOS, LOS EDUCADORES Y EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE PREVENCIÓN DE LOS COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR. 363

CAPÍTULO VII 363

ESTRUCTURAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONVIVENCIA 363

ARTÍCULO 83. COMPONENTES DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA

CONVIVENCIA ESCOLAR. 363
ARTÍCULO 84. ACCIONES DEL COMPONENTE DE PROMOCIÓN 364
ARTÍCULO 85. ACCIONES DEL COMPONENTE DE PREVENCIÓN: 365
ARTÍCULO 86. ACCIONES DEL COMPONENTE DE ATENCIÓN:....366
ARTÍCULO 87. ACCIONES DEL COMPONENTE DE SEGUIMIENTO.....367
ARTÍCULO 88. LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR. 367
ARTÍCULO 89. IDENTIFICACIÓN DE LAS FORMAS DE ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR. 368
ARTÍCULO 90. DEL PERSONAL ENCARGADO DE REALIZAR O APOYAR LA ORIENTACIÓN ESCOLAR PARA LA CONVIVENCIA. 369
ARTÍCULO 91. GARANTÍA DE DERECHOS Y APLICACIÓN DE PRINCIPIOS.....369
CAPÍTULO VIII 369
OTRAS HERRAMIENTAS INSTITUCIONALES PARA HACER FRENTE AL MATONEO O ACOSO ESCOLAR 369
TÍTULO VII 372
DEFINICIONES (PQRS) Y PROCEDIMIENTO PARA RECLAMOS 372
TÍTULO VIII 375
EL DEBER DE CUIDADO EN LA INSTITUCIÓN....375
ARTÍCULO 92. DEFINICIÓN DEBER DE CUIDADO 375
ARTÍCULO 93. CRITERIOS PARA HACER EFECTIVO EL DEBER DE CUIDADO DE LOS ESTUDIANTES POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 376
ARTÍCULO 94. CRITERIOS PARA HACER EFECTIVO EL DEBER DE CUIDADO DE LOS ESTUDIANTES QUE DEBEN OBSERVAR LOS ESTUDIANTES MISMOS 380
ARTÍCULO 95. CRITERIOS PARA HACER EFECTIVO EL DEBER DE CUIDADO DE LOS ESTUDIANTES POR PARTE DE LOS PADRES DE FAMILIA 380
ARTÍCULO 96. OTRAS MEDIDAS DEL COLEGIO PARA HACER EFECTIVO EL DEBER DE CUIDADO DE LOS ESTUDIANTES....381
TÍTULO IX 382
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES 382
CAPÍTULO I....382
PROCEDIMIENTO PARA SALIDAS PEDAGÓGICAS 382
ARTÍCULO 97. NORMAS ESPECIALES PARA LAS SALIDAS PEDAGÓGICAS Y ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL EXTERNAS E INTERNAS 383
ARTÍCULO 98. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LAS SALIDAS PEDAGÓGICAS Y ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL EXTERNAS E INTERNAS: 384
ARTÍCULO 99. FALTAS DE LOS ESTUDIANTES EN LAS SALIDAS PEDAGÓGICAS Y ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL EXTERNAS E INTERNAS. 385
ARTÍCULO 100. PROCEDIMIENTO EN CASO DE LA COMISIÓN DE UNA FALTA EN UNA SALIDA PEDAGÓGICA Y ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL

EXTERNAS E INTERNAS. 385
ARTÍCULO 101. ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS QUE SE SEGUIRÁN PARA ATENDER LA COMISIÓN DE UNA FALTA. 386
ARTÍCULO 102. PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LAS ACTIVIDADES ESCOLARES EXTRA CLASE DENTRO DE LA INSTITUCIÓN. (DE PASTORAL, ACADÉMICA Y CONVIVENCIAL). 387
ARTÍCULO 103. PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES DE ACTIVIDADES LÚDICAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y DEPORTIVA. 388
CAPÍTULO II 388
SERVICIO DE TIENDA ESCOLAR 388
CAPÍTULO III 389
PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO Y LA SALIDA DEL COLEGIO DE ESTUDIANTES Y DE OTROS VISITANTES NO ESTUDIANTES DEL COLEGIO 389
ARTÍCULO 104. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL INGRESO Y LA SALIDA DE LOS ESTUDIANTES AL COLEGIO. 389
ARTÍCULO 105. OTROS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y SALIDA DE ESTUDIANTES DEL COLEGIO. 389
CAPÍTULO IV 390
NORMAS DE SEGURIDAD 390
ARTÍCULO 106. CRITERIO FUNDAMENTAL DE SEGURIDAD EN EL COLEGIO 390
ARTÍCULO 107. SEGURIDAD EN EL COLEGIO 390
ARTÍCULO 108. NORMAS DE SEGURIDAD PARA LOS ESTUDIANTES. 390
ARTÍCULO 109. CRITERIOS PARA LOS VISITANTES AL COLEGIO 391
CAPÍTULO V 392
PROTOCOLO PARA CASOS DE CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA 392
CAPÍTULO VI 394
VAPEADORES O CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS 394
CAPÍTULO VII 398
SERVICIO Y USO DE LOS CASILLEROS 398
ARTÍCULO 110. REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN Y USO DE CASILLEROS 398
CAPÍTULO VIII 400
USO DE LOS CELULARES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN 400
ARTÍCULO 111. CRITERIOS PARA EL USO DE CELULARES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN. 401
ARTÍCULO 112. COMPORTAMIENTOS Y CONDUCTAS INADECUADAS EN EL USO DE CELULARES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN 402
ARTÍCULO 113. PROCEDIMIENTOS PARA INCAUTAR EL DISPOSITIVO MÓVIL O

CELULAR. 403
CAPÍTULO IX 404
CRITERIOS Y ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA INSTITUCIÓN 404
ARTÍCULO 114. DEFINICIÓN. 404
ARTÍCULO 115. OBLIGATORIEDAD DE LA OBSERVACIÓN DE LOS CRITERIOS Y LA POLÍTICA INSTITUCIONAL. 404
ARTÍCULO 116. CRITERIOS PARA EL EFECTIVO TRATAMIENTO DE DATOS DE LOS TITULARES EN EL COLEGIO. 405
ARTÍCULO 117. PROCEDIMIENTOS PARA EL EFECTIVO TRATAMIENTO DE DATOS DE LOS TITULARES EN EL COLEGIO. 406
CAPÍTULO X 407
PROCEDIMIENTOS PARA LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS FAMILIAS Y EL COLEGIO, Y ENTRE EL COLEGIO Y LAS FAMILIAS 407
ARTÍCULO 118. CRITERIO FUNDAMENTAL PARA LAS COMUNICACIONES EN EL COLEGIO. 407
ARTÍCULO 119. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL. 408
ARTÍCULO 120. CONDUCTO REGULAR. 409
ARTÍCULO 121. CRITERIOS SOBRE LA COMUNICACIÓN POR CANALES INFORMALES. 409
CAPÍTULO XI 410
SERVICIO DE ORIENTACIÓN ESCOLAR 410
TÍTULO X 411
MEDIOS DE COMUNICACIÓN 411
CAPÍTULO I 411
MEDIOS DE COMUNICACIÓN INTERNA 411
CAPÍTULO II 412
MEDIOS DE COMUNICACIÓN EXTERNA 412
TÍTULO XI 412
GOBIERNO ESCOLAR 412
CAPÍTULO I 414
CONSEJO DIRECTIVO 414
ARTÍCULO 122. DEFINICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. 414
ARTÍCULO 123. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. 414
ARTÍCULO 124. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. 415
ARTÍCULO 125. CRITERIOS PARA HACER PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. 416
CAPÍTULO II 416
RECTORÍA 416
ARTÍCULO 126. DEFINICIÓN DE RECTORÍA. 416

ARTÍCULO 127. FUNCIONES DEL RECTOR. 417
CAPÍTULO III 417
CONSEJO ACADÉMICO 417
ARTÍCULO 128. DEFINICIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO. 417
ARTÍCULO 129. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO. 417
ARTÍCULO 130. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO 418
CAPÍTULO IV 418
COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN 418
ARTÍCULO 131. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN: 419
CAPÍTULO V 419
COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA 419
ARTÍCULO 132. DEFINICIÓN DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA. 419
ARTÍCULO 133. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA. 419
ARTÍCULO 134. PERIODICIDAD DE SESIONES. 420
ARTÍCULO 135. QUÓRUM DECISORIO. 420
ARTÍCULO 136. FUNCIONES DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA. 420
CAPÍTULO VI 422
CONSEJO DE PADRES 422
ARTÍCULO 137. DEFINICIÓN. 422
ARTÍCULO 138. CONFORMACIÓN 422
ARTÍCULO 139. REQUISITOS PARA HACER PARTE DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA 422
ARTÍCULO 140. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA 423
ARTÍCULO 141. REUNIONES DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA. 423
ARTÍCULO 142. FUNCIONES DEL CONSEJO DE PADRES 423
CAPÍTULO VII 424
CONSEJO ESTUDIANTIL 424
ARTÍCULO 143. CONSEJO ESTUDIANTIL 424
ARTÍCULO 144. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO ESTUDIANTIL. 424
ARTÍCULO 145. PERFIL DE LOS CANDIDATOS A INTEGRAR EL CONSEJO ESTUDIANTIL. 424
ARTÍCULO 146. FUNCIONES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL. 425
CAPÍTULO VIII 425
PERSONERO DE LOS ESTUDIANTES 425
ARTÍCULO 147. PERSONERO DE LOS ESTUDIANTES. 425
ARTÍCULO 148. ELECCIÓN DEL PERSONERO DE LOS ESTUDIANTES. 426
ARTÍCULO 149. REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES DE PREESCOLAR A TERCERO: 426

ARTÍCULO 150. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES DE PREESCOLAR A TERCERO. 426
ARTÍCULO 151. PERFIL DE LOS CANDIDATOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES DE PREESCOLAR A TERCERO. 426
ARTÍCULO 152.PERFIL DE LOS CANDIDATOS PARA SER PERSONERO. 427
ARTÍCULO 153. FUNCIONES DEL PERSONERO DE LOS ESTUDIANTES. 427
CAPÍTULO IX 428
PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCATORIA DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS POR VOTO EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS 428
ARTÍCULO 154. DEFINICIÓN DE LA REVOCATORIA DE LOS DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS DEMOCRÁTICAMENTE EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS. 428
ARTÍCULO 154. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA REVOCATORIA DE LOS DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS DEMOCRÁTICAMENTE EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS. 428
ARTÍCULO 155. PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR AL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE REVOCADO. 429
ARTÍCULO 156. CRITERIOS PARA LA ELECCIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS COLEGIADOS. 429
TÍTULO XII 430
ESTÍMULOS A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA 430
CAPÍTULO I. 430
ESTÍMULOS PARA LOS ESTUDIANTES. 430
CAPÍTULO II. 432
ESTÍMULOS PARA LOS TRABAJADORES 432
TÍTULO XIII 432
SISTEMA DE MATRÍCULAS 432
CAPÍTULO I. 437
COSTOS EDUCATIVOS: ANUALIDAD- APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO AÑO LECTIVO 2025-2026 437
ARTÍCULO 157. MATRÍCULA 438
ARTÍCULO 158. PENSIÓN. 438
ARTÍCULO 159. OTROS COBROS. 439
ARTÍCULO 160. OTROS SERVICIOS EVENTUALES. 440
ARTÍCULO 161. POLÍTICAS GENERALES DE PAGO. 441
ARTÍCULO 162. MEDIOS DE PAGO. 441
ARTÍCULO 163. POLÍTICAS GENERALES DE CARTERA. 442
ARTÍCULO 164. POLÍTICAS DE GESTIÓN DE CARTERA. 443
TÍTULO XIV 444
VIGENCIA DEL MANUAL 444

ACTA DE ACEPTACIÓN DEL MANUAL -Año Lectivo 2025-2026 445
ANEXO # 1.....446
REGLAMENTO DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA.....446
ANEXO # 2.....456
REGLAMENTO PARA SALIDAS PEDAGÓGICAS.....456

RESOLUCIÓN RECTORAL N°01

(SEPTIEMBRE 08 DE 2025)

Por la cual se adopta el presente Manual de Convivencia Escolar, para el año lectivo 2025-2026. LA RECTORA, como Representante Legal de la Comunidad Educativa, y el Consejo Directivo como instancia superior de nuestro: "COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS", MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; en uso de sus atribuciones Legales y;

CONSIDERANDO

1. Como fundamento principal en nuestro pilar jurídico, que la actual Constitución Política de Colombia, en su Artículo 67, consagra la educación como un derecho fundamental de la persona, con la función de formar a los ciudadanos en respeto a los derechos humanos, a la paz y en función de la democracia; y qué su artículo 68 superior, indica que los padres pueden elegir, la educación que desean para sus hijos, y que el artículo 87 de la ley 115 de 1994, señala que al firmar el manual de convivencia escolar, los padres están aceptando el mismo. Que, además, los Artículos 73 y 87 de la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, establecen el uso del Manual de Convivencia para todos los centros educativos. (Ver: Artículo 2.3.3.1.4.4 Decreto 1075 de 2015). Y que, a su vez, en el literal c del Artículo 144 de la misma Ley 115 de 1994; señala como función del Consejo Directivo, la adopción del Manual de Convivencia de conformidad con las normas actuales vigentes, lo cual se encuentra reglamentado en el Artículo 23 del Decreto 1860 de 1994 y también acorde al (Artículo 2.3.3.1.5.6 Decreto 1075 de 2015). Aunado a ello, el numeral 7 del Artículo 14 del Decreto 1860 de 1994, incluye el Manual de Convivencia Escolar, en el Proyecto Educativo Institucional, a voces también del (Artículo 2.3.3.1.4.1 Decreto 1075 de 2015). Y que seguidamente, el Artículo 17 del Decreto 1860 de 1994, reglamenta el contenido del Manual de Convivencia, sin perjuicio de aquellos otros temas que tengan relación con los derechos y obligaciones de los diferentes estamentos de la Comunidad Educativa y los procesos que garanticen la sana convivencia escolar. Entre otras, las normas aplicables a los mayores de 14 años de edad como Código de Policía o Convivencia Ciudadana, Código Penal, Código de la Infancia y Adolescencia y demás normas aplicables. De otro lado, la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013 y su Decreto reglamentario 1965 del 11 de septiembre de 2013, ordenan y exigen, la inclusión de normas, procesos y procedimientos dirigidos a la sana convivencia escolar y el respeto por los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, acorde ello, al (Artículo 2.3.5.1.1 Decreto 1075 de 2015).

Y finalmente, recordando que la Sentencia Ratio T - 478 de 2015, (Caso Sergio Urrego), ordenó, la revisión de los Manuales de Convivencia, en el sentido de incorporar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar, para promover, el pleno respeto de la orientación sexual y de género de los estudiantes, manteniendo el especial cuidado que exigen los menores de 14 años de edad, a voces del artículo 209 del Código Penal, y normas afines. Aunado a la exigencia de los Artículos 17, 18, 19, 21 y 22 de la Ley 1620 de 2013.

Que es deber de la Comunidad Educativa brindar cumplimiento y aplicación a la ley de manera inexcusable y estricta en lo referente a las normas, leyes, decretos y los Derechos del Universales del Niño, los acuerdos Internacionales de protección de la Infancia, las directrices de la Constitución de 1991; tener en cuenta las

disposiciones de la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, Ley de Infancia y la adolescencia; La Ley 115 del 8 de febrero de 1994; Ley 087 de 1993; Ley 734 de 2002, Ley 1278 de 2002; Decreto 1883 de 2002; Decreto 3011 de 1997; Decreto 1860 de 1994; Ley 715 de 2002; Decreto 1850 de 2002; Decreto 3020 de 2003; Decreto 3055 de 2002; Ley 1014 del 26 de enero de 2006 de fomento a la cultura del emprendimiento; y demás reglamentaciones vigentes como el Código del Menor, en sus Artículos 320 a 325; y Decreto 1290 del 16 de abril de 2009; Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965º de 2013. Decreto 3011 de 1997, en lo relativo a la Educación para adultos; Resolución 2565 del 24 de octubre de 2003, Decreto 1470 de 2013 y Decreto 1421 de 2017, Decreto 1075 de 2015; Decreto 0459 del 10 de abril de 2024, y Ley 2170 de 2021 y Ley 2359 de mayo de 2024. Así, como la Jurisprudencia oportuna y necesaria, vista en las sentencias: Sentencia T – 076 DE 2023. Cambia porque salió la nueva ley, acerca de los VAPEADORES.

Sentencia T – 232 DE 2023. Niños con discapacidad, ESQUIZOFRENIA.
Sentencia T – 252 DE 2023. Docentes pagan de su bolsillo por omisión en casos de matoneo.
Sentencia T – 004 DE 2024. Autonomía Escolar y Debido Proceso.
Sentencia T – 124 DE 2024. Sobre abuso sexual y violencia de género.

En la medida de la capacidad de infraestructura; idoneidad y experticia de nuestros educadores y del equipo interdisciplinario de nuestro Colegio Privado, y siempre que NO riña con el Artículo 44 numeral 4 y 5 de ley 1098 de 2006 y demás, afines 18; 20 numeral 1 y 47 de Ley 1098 de 2006. En lo relativo a la Inclusión de educandos con NNEE O DISCAPACIDAD. Pues se debe estricto acato a la ley, antes que a los decretos y a la jurisprudencia; y, se debe sometimiento a la decisión, intervención, análisis y actuación, del comité interdisciplinario, para dichos temas. Ver: Corte Constitucional, Sentencia T-532 del 18 de diciembre del año de 2020. Acataremos la norma de la Ley 2216 de 2022, conforme a nuestras obligaciones y en la medida de nuestras capacidades.

2. Que se debe dotar a nuestro: "COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS", MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; de un instrumento armónico e integral en lo legal, que contemple, los criterios de convivencia, principios de dignidad, respeto a sus semejantes y al bien ajeno, responsabilidad e identidad de los principios de la disciplina y en pertinencia a la filosofía, misión y visión de nuestra Institución educativa, el acato a las disposiciones del Plantel y a la vez se fijen estímulos para una formación Integral, respetando los derechos y promoviendo los deberes para una sana convivencia integral. Brindando estricto cumplimiento a la ley 1098 de 2006, de infancia y adolescencia en sus artículos 15, 18, 19 y también a los artículos 41, 42, 43, y 44 principalmente.

3. Que tanto los educandos, como Padres de Familia, Docentes y demás actores del rol educativo integral que promovemos, deben tomar conciencia de su responsabilidad de contribuir al desarrollo eficaz de los objetivos de nuestra Institución educativa, en pro de la comunidad, y, por ende, deben comprometerse de manera irrenunciable e inexcusable en el proceso educativo.

Que es necesario reconocer, los derechos y deberes que le corresponden a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad educativa, para velar por el obligatorio cumplimiento de éstos. Brindando cumplimiento a la ley 1098 de 2006, y a los artículos mencionados en el anterior numeral 2, y brindando inexcusable cumplimiento a los artículos 25 y 209 del código penal colombiano -Ley 599- de 2000, especialmente en lo referente a la protección de los menores de 14 años escolarizados, en nuestra

institución educativa.

4. Que nuestro COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS; procura en todo tiempo, por el bienestar y formación de los educandos y velar por su vida, Integridad, su dignidad, su sano desarrollo y su ejemplar comportamiento en comunidad, además del cumplimiento en el área educativa, y de su integral formación en las áreas Tecnológica, cognitiva y científica, su pleno desarrollo en el área tanto física, como Psicológica, emocional, social y moral, fijando normas que así lo garanticen. Brindando especial cumplimiento a la Ley 1098 de 2006, de infancia y adolescencia en sus Artículos 41, 42, 43 y 44.

5. Que se debe buscar el cumplimiento de los fines y objetivos educativos, el carácter y formación en disciplina y respeto, dignidad y liderazgo, y el ejemplo moral y fundamental que espera la sociedad actual, los principios antropológicos-psicológicos, epistemológicos, sociales, democráticos y axiológicos del P.E.I. (Proyecto Educativo Institucional). Brindando cumplimiento al Decreto reglamentario 1860 de 1994 en lo pertinente al modelo educativo. Conexo con el Decreto 1075 de 2015 y conexo al Decreto 0459 del 10 de abril de 2024.

6. Que se deben precisar, los mecanismos de participación democrática. Brindando así estricto cumplimiento a los Artículos 31 y 32 de la Ley 1098 de 2006, de infancia y adolescencia. Que nuestro Consejo Directivo, como órgano de representación de los estamentos de La Comunidad educativa, (LA RECTORA, Los educandos, Ex-alumnos, Padres de Familia, Docentes y Sector Productivo), conforman la instancia superior del Gobierno Escolar en nuestro COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS. Órgano, que solo es superado en instancia, según lo establece la Ley 115 de 1994, por la asamblea de padres de familia, en pleno.

7. Este manual de convivencia escolar, contiene para 2025; los anexos pertinentes del P.E.I., currículo, plan de estudios y SIEE, para que se desarrollen los demás ajustes, dirigidos a brindar licitud, legalidad, y ajuste armonioso con la exigencia flexible de un proceso incluso de NO presencialidad, o de P.A.T. (Presencialidad Asistida por Tecnologías). Validando de manera lícita, legal y oportuna, los grados de los educandos de grado once, en educación híbrida transitoria o P.A.T. de llegar a ser requerido, por circunstancias excepcionales.

8. Que el Contenido del presente Manual de Convivencia Escolar, es fruto de la concertación democrática y armónica de los diferentes planteamientos formulados por los representantes de toda la Comunidad Educativa: Directivos, Docentes, Educandos, Padres de Familia, Personal Administrativo, de Servicios Generales y Comunidad educativa en general, en cumplimiento de los artículos 17, 18, 19, 21 y 22, de ley 1620 de 2013, y decreto 1075 de 2015; aprobado en Consejo Directivo SEGÚN ACTA No 01 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

RESUELVE:

PRIMERO: Derogar, todos los anteriores Manuales de Convivencia.

SEGUNDO: Adoptar el presente Reglamento y/o Manual de Convivencia Escolar, en el cual, taxativamente se introducen los criterios que rigen la vida diaria dentro de la Comunidad Educativa, de nuestro colegio.

TERCERO: Este Reglamento y/o Manual de Convivencia será revisado constantemente, para efectuar, los ajustes necesarios, adiciones o reformas, y demás cambios necesarios, cuando se estime pertinente en estricto acato y obediencia a la jurisprudencia legal vigente, a las normas en educación que emerjan a futuro, y a los cambios socio-jurídicos que propendan por el bienestar de nuestra comunidad educativa, como lo ordena el Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.5.3.2. Lineamientos generales para la actualización del Manual de Convivencia

CUARTO: El presente Manual de Convivencia Escolar, se fundamenta en los siguientes principios generales:

1. Debido Proceso: *De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el presente Manual de Convivencia consagra el Debido Proceso, como el ordenamiento secuencial, lógico y oportuno que debe seguirse en cada acción disciplinaria, administrativa, penal o civil; para proteger el Derecho a la defensa del educando.*[5]

2. Presunción de Inocencia: *Todo educando, es inocente, hasta que se demuestre lo contrario, al interior de su debido proceso.*

3. Presunción de Buena Fe: *Las actuaciones y protocolos en cabeza de las autoridades internas, en nuestro: "COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS"; en relación con acciones disciplinarias contra los educandos, deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual presumirá en todas las acciones y actuaciones, que los educandos dicen la verdad, frente a los protocolos y acciones que se adelanten dentro de nuestra institución Educativa.*

4. Presunción de veracidad: *Las autoridades de nuestra institución educativa, presumen, que lo que los estudiantes afirman es cierto, salvo que se pruebe lo contrario.*

5. Principio de Legalidad: *Los educandos, sólo serán accionados reconvenidos y sancionados, disciplinariamente, penalmente, administrativamente, y/o civilmente, por comportamientos previamente definidos de manera taxativa dentro del presente Manual de Convivencia Escolar.*

6. Principio de Favorabilidad: *En los casos en que sean aplicables diferentes normas a una situación disciplinaria determinada, se aplicará preferentemente, la norma más favorable al educando, dentro de los recursos de reposición, apelación y queja, de ser aplicables y que NO vayan en contra del interés superior que emerge de que, prevalece el interés general, por encima del interés particular.*

7. Principio de Impugnación y segunda instancia: *Toda decisión disciplinaria, contra un educando, es susceptible de reposición ante el funcionario u órgano que tomó la decisión, y acudir a la apelación o consulta, ante la rectora. Este principio se hará efectivo a través de los recursos de reposición, apelación y reposición en subsidio con apelación.*

---

[5] Ver artículo 26º de la Ley 1098 de 2006.

8. Non bis in Idem (No dos veces por lo mismo): *los educandos, tienen derecho a no ser juzgados dos veces, por la misma causa, o por los mismos hechos.*

9. Principio de Publicidad Procesal: *Consiste en dar a conocer, las actuaciones realizadas dentro del proceso. Dentro de los procesos disciplinarios no se tendrán en cuenta las acusaciones secretas o sin pruebas.*

10. Principio de Solidaridad Interna: *Dentro de los procesos disciplinarios no se aceptará la formulación de quejas contra sí mismo o ponentes.*

11. Principio de Resolución de la Duda: "In Dubio Pro-Educando". *La duda siempre será de aplicación favorable al acusado o disciplinado.*

QUINTO: Este Reglamento y/o Manual de Convivencia entra en vigencia a partir del 08 de SEPTIEMBRE DE 2025. Y será socializado a los padres de familia con la matrícula correspondiente.

SEXTO: Adóptese el siguiente Manual de Convivencia Escolar, para nuestro: "COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS", ubicado en el MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA, para el año lectivo 2025-2026.

Parágrafo. Nuestro Colegio SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS, continuará, este año lectivo 2025-2026, con el proceso de capacitación y formación docente, articulado con la secretaría de educación certificada del Departamento, como ordena el Decreto 1421 de 2017; obedeciendo al sistema PROGRESIVO, para implementar el DUA y aclarar conceptos en punto de los ajustes PIAR; plazo, éste, que emerge de la Sentencia de Corte Constitucional, T - 205 del dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

"Como se expuso en la parte considerativa, la prestación del servicio de educación por parte del Estado debe estar regido por el principio de progresividad, según el cual "las facetas prestacionales de los derechos constitucionales deben ampliarse de manera gradual, de acuerdo con la capacidad económica e institucional del Estado en cada momento histórico"[6]. No puede obligarse a todos los colegios de todo el país a hacer los ajustes razonables en el mismo momento, pero sí se puede exigir que tanto las autoridades departamentales como las instituciones académicas lleven a cabo las actuaciones necesarias para que el derecho a la educación sea garantizado para toda la población, incluida los estudiantes que se encuentren en situación de discapacidad." Sentencia de Corte Constitucional, T - 205 del dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ver también, conexo y taxativo, lo señalado por la Corte Constitucional, Sentencia T - 532 del 18 de diciembre del año de 2020.

CORTE CONSTITUCIONAL, T – 532 DE 2020.
93. Aunque diferentes salas de revisión se han referido al derecho a la educación en relación con las

[6] Corte Constitucional. Sentencia T- 428 de 2012.

personas en situación de discapacidad o al derecho a la educación inclusiva[7], en esta oportunidad la Sala Segunda reiterará -in extenso- lo establecido por la Sala Plena en la Sentencia C-149 de 2018[8], donde decidió:

"El modelo social de discapacidad ha sido asumido por el ordenamiento jurídico colombiano. De esa manera, los derechos fundamentales de la población en situación de discapacidad deben ser garantizados a la luz de esta perspectiva. Concretamente, el derecho a la educación debe ser asegurado por el Estado, la sociedad y la familia a la luz de la inclusión como principio y regla general. Este estándar exige que el sistema de educación general debe asegurar el acceso, permanencia y egreso de todos los alumnos cualquiera sea su diversidad funcional o situación de discapacidad. En ese orden de ideas, la educación inclusiva como regla general implica tomar todas las medidas necesarias y razonables que se encuentren al alcance de la comunidad académica para que el estudiante, independientemente de la discapacidad o de la dificultad de aprendizaje que presente, acceda y permanezca en el sistema educativo convencional.

Por tanto, un estudiante no puede, bajo ningún contexto, ser rechazado de plano en una institución educativa, sea pública o privada, debido a presentar una dificultad de aprendizaje o una discapacidad.[9]
La realización de ajustes razonables es un imperativo constitucional y, su negación es inconstitucional.
La educación especial entendida como una forma de separar a los estudiantes de los demás que no tienen una condición de discapacidad con fundamento en un 'déficit', es contraria al principio de inclusión.

---

[7] Ver -entre otras- las sentencias T-974 de 2010. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; T-051 de 2011. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; T-390 de 2011. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; T-551 de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; T-734 de 2011. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; T-495 de 2012 . M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; T-647 de 2012. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; T-731 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; T-905 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; T-139 de 2013. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva;T-294 de 2013. M.P. María Victoria Calle Correa; T-598 de 2013. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; T-703 de 2013. M.P. Nilson Pinilla Pinilla; T-847 de 2013. M.P. Nilson Pinilla Pinilla; T-119 de 2014. M.P. María Victoria Calle Correa; T-247 de 2014. M.P. Mauricio González Cuervo; T-318 de 2014. M.P. Alberto Rojas Ríos; T-791 de 2014. M.P. (e) Martha Victoria Sáchica Méndez; T-850 de 2014. M.P. (e) Martha Victoria Sáchica Méndez; T-465 de 2015. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; T-097 de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; T-488 de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; T-523 de 2016. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; T-581 de 2016. M.P. Alberto Rojas Ríos; T-679 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; T-629 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; T-480 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; T-020 de 2019. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez; T-039 de 2019. M.P. Carlos Bernal Pulido; T-116 de 2019. M.P. Cristina Pardo Schlesinger; T-120 de 2019. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo; T-170 de 2019. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; T-205 de 2019. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo; T-457 de 2019. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez; y T-227 de 2020. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

[8] En esa oportunidad, la Corte estudió una demanda dirigida en contra del Artículo 2 (parcial) de la Ley 14 de 1990, los artículos 46 (parcial) y 48 (parcial) de la Ley 115 de 1994, los artículos 10 (parcial), 11 (parcial) y 12 (parcial) de la Ley 361 de 1997 y el Artículo 36 (parcial) de la Ley 1098 de 2006 ya que, en criterio del accionante, desconocían lo establecido en los artículos 5 y 24 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los artículos 13, 44, 67, 68 y 93 de la Constitución Política, por cuanto generaban una exclusión y segregación de los niños, niñas y adolescentes en condiciones de discapacidad del sistema educativo regular o convencional. A partir de lo anterior, la Corte formuló dos problemas jurídicos: (i) "Si al contemplarse en la ley la posibilidad de acceder a una educación especial o especializada de los NNA en condiciones de discapacidad, se vulneran los derechos fundamentales a la educación, al desarrollo armónico e integral y a la igualdad y no discriminación establecidos en la Constitución Política y se desconocen los estándares establecidos en el bloque de constitucionalidad a través de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad"; y (ii) "Si al contemplarse en la ley el acceso a una integración académica de los NNA en condiciones de discapacidad, se vulneran los derechos fundamentales a la educación, al desarrollo armónico e integral y a la igualdad y no discriminación establecidos en la Constitución Política y se desconocen los estándares establecidos en el bloque de constitucionalidad a través de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad."

[9] Sentencia C-149 de 2018 (M.P. Cristina Pardo Schlesinger), nota al pie N° 217: "Corte Constitucional, Sentencia T-429 de 1992 (MP Ciro Angarita Barón). "No es razonable en modo alguno que una institución educativa exija a los progenitores de una niña que demuestren su normalidad como condición previa para garantizarle el acceso y permanencia en la institución. Tampoco lo es que algunos profesores entiendan que su labor se reduzca en buena medida a recetarle una terapia de tan discutibles virtudes como es la de la educación especial, creyendo con ello ingenuamente haber resuelto el problema de manera definitiva. Cuando es lo cierto que su responsabilidad con la sociedad consiste en preparar a sus miembros para vivir con dignidad en el universo de la normalidad a que ellos tienen claro derecho."

Acorde con ello, las disposiciones atacadas que contemplan modelos de educación especial no son inconstitucionales siempre y cuando se entienda que el sistema educativo ordinario debe ser la regla general, y la no admisión o el retiro de él de un estudiante en condiciones de discapacidad, solo puede proceder con el concepto de un comité interdisciplinario independiente[10] conformado por profesionales de la medicina y la psicología, la comunidad académica involucrada, la participación del estudiante y sus padres de familia, en el que se evalúe que, no obstante realizarse los ajustes razonables suficientes y adecuados, lo más conveniente es la educación especial, la cual deberá ser excepcional, preferiblemente temporal, parcial y/o paralela y excepcionalmente definitiva[11].

De manera que, mantener una oferta educativa especializada no es inconstitucional, ni tampoco vulnera los derechos a la educación y a la igualdad y no discriminación de la población en condición de discapacidad, pues su prestación debe analizarse caso a caso. Eliminar de forma absoluta la educación especial del sistema educativo implica realizar una valoración ex ante de las particularidades de cada estudiante y el interés superior del menor, de ser el caso. Bajo esa perspectiva, la Sala considera que la prestación del servicio de educación a la población en situación de discapacidad no puede plantearse como una gama de colores blancos (inclusión) o negros (especial), toda vez que es una población heterogénea y diversa que exige diferentes respuestas por parte del Estado. Así, si una persona necesita por sus particularidades de una educación especial, el Estado Social de Derecho -incluidos los actores que participan en él-, no puede darle la espalda y debe implementar lo que se considere la mejor alternativa para su desarrollo profesional y/o académico."[12] (Subrayas y negrillas no originales)

---

[10] Sobre este Comité, en la aclaración de voto de la magistrada Diana Fajardo Rivera a la Sentencia C-149 de 2018 (M.P. Cristina Pardo Schlesinger) se indicó que (i) su objetivo es eliminar toda duda que en materia técnica pueda existir al momento de tomar la decisión excepcional de remitir a una persona a la "educación especial"; (ii) la voluntad de los niños y niñas es un elemento indispensable a considerar en el comité interdisciplinario, por lo que no es suficiente con la anuencia de los padres de familia, incluso en los casos en que sea difícil a una persona manifestar su voluntad, en la medida de lo posible, se debe tener en cuenta su opinión; y (iii) el concepto del Comité no es estático, pues debe estar sujeto a revisiones periódicas con las cuales sea posible realizar cambios que finalmente permitan que la inclusión en la "educación especial" solo sea temporal. Por eso, parte del concepto del Comité debe ser definir por cuánto tiempo se toma la medida o cuando debe ser revisada y corregida, así sea en su grado o extensión.

[11] Sentencia C-149 de 2018 (M.P. Cristina Pardo Schlesinger), nota al pie N° 218: "Así lo ha reconocido la jurisprudencia constitucional 'La educación especial se concibe como un recurso extremo, esto es, se ordenará a través de la acción de tutela solo cuando valoraciones médicas, psicológicas y familiares la consideren como la mejor opción para hacer efectivo el derecho a la educación del menor. En el dictamen médico se expone que el joven requiere de educación personalizada, con supervisión permanente debido al compromiso motor y la afectación en su comportamiento'. Corte Constitucional, sentencia T-791 de 2014 (MP Martha Victoria Sáchica Méndez; SV Luis Ernesto Vargas Silva)
Posición reiterada desde la sentencia T-429 de 1992 hasta la sentencia T-461 de 2018." Es importante agregar que en la educación especial como excepción -en el marco del modelo social de discapacidad-, la oferta hospitalaria o domiciliaria, en determinados y excepcionales casos concretos, también debe ser una oferta educativa pertinente y de calidad. Esta oferta no se presume, no es estática y tiende a ser temporal y puede ser concomitante con la oferta general; y para acceder a la misma se requiere de una coordinación de los actores del sistema educativo con profesionales del sector y de un reforzado mantenimiento del diálogo constructivo entre todos ellos.

[12] En la aclaración de voto de la magistrada Diana Fajardo Rivera a la Sentencia C-149 de 2018 (M.P. Cristina Pardo Schlesinger) se precisó que dicha providencia "debe ser leída de forma armónica, en tanto la Constitución y el bloque de constitucionalidad se complementan y, conjuntamente, orientan el sentido de la legislación y de su ejecución", de manera tal que debe entenderse que "[l]a 'educación especial' es excepcionalísima, porque para poderse utilizar, primero se debe rigurosamente descartar todas las opciones posibles para garantizar que la persona esté vinculada de forma completa en el sistema educativo ordinario." Por tanto, hay niveles de excepcionalidad que se deben agotar antes de acudir a una educación completamente especial: (i) como regla principal, una persona con capacidades especiales y particulares debe poder hacer parte del sistema de educación inclusivo, por lo que los niños y niñas no deben estar por fuera del sistema educativo en razón a sus capacidades particulares, y el Estado no puede justificar la discriminación en las fallas que ha presentado para implementar una educación que sea inclusiva, o en el hecho mismo de que existe un problema social que dificulta la inclusión; (ii) la "educación especial" es parcial y temporal; y (iii) una persona podría ser separada completamente de la educación ordinaria solo como una excepción dentro de una situación que de por sí ya es excepcional; la posibilidad de que alguien esté totalmente excluido del sistema convencional de educación debe ser tan excepcional que se percibe como prácticamente nula.

94. Al realizar el recuento jurisprudencial para arribar a la anterior conclusión, la Corte sintetizó[13] -entre otras- las siguientes reglas:

- Con base en una lectura sistemática de los artículos 13, 44, 47, 67 y 68 de la Constitución Política, por medio de la acción de tutela la Corte ha protegido el derecho fundamental de educación de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en condiciones de discapacidad.

- El derecho a la educación de los niños y niñas tiene el carácter de fundamental, garantía aún más reforzada para aquella población que se encuentra en situación de discapacidad, pues de su garantía efectiva depende la realización material y en igualdad de condiciones de otros derechos fundamentales.

- El modelo social de la discapacidad exige que el sistema educativo se adapte a las necesidades de cada estudiante.

Así, el derecho a la educación de los niños y niñas en condición de discapacidad debe fundarse en el principio de la inclusión y debe cumplir con los elementos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, calidad y adaptabilidad, de manera tal que se garantice que sus procesos de aprendizaje y socialización sean lo más parecido posible a los de cualquiera de los educandos que carecen de alguna discapacidad.

- El núcleo esencial del derecho a la educación comprende no solamente el acceso sino también la permanencia en el sistema educativo. Esto último implica el deber del Estado y de las instituciones educativas públicas y privadas de contemplar un diseño universal, y al mismo tiempo, realizar los ajustes razonables correspondientes según las necesidades del estudiante que participa en un aula regular.

- Los derechos a la salud y a la educación de los NNA en condiciones de discapacidad deben ser amparados de manera independiente, pero reconociendo que operan de manera interrelacionada y armónica con el fin de garantizar el desarrollo armónico e integral de las personas menores de edad. En ese orden, no deben subsumirse elementos del sistema de salud en el sistema educativo, o viceversa, sino que deben reconocerse que ambos ámbitos pueden ser complementarios sin tener que ser reemplazados (T-974 de 2010, T-139 de 2013)[14]. Con base en ello, debe tenerse en cuenta que el acceso a la educación de una persona en condiciones de discapacidad no puede depender del tratamiento médico que necesite, ni tampoco la prestación de este servicio se puede enmarcar en tratamientos de rehabilitación.

El derecho a la educación inclusiva requiere garantizar el acceso a un contenido académico.

La Ley 1618 de 2013, no pretende que la Institución Educativa se convierta en un centro de rehabilitación o centro médico como parece entenderlo la Institución Educativa, tampoco que los docentes o directivos docentes se conviertan en médicos[15].

---

[13] Sentencia C-149 de 2018. M.P. Cristina Pardo Schlesinger, fundamento jurídico N° 5.14.

[14] Sentencia C-149 de 2018 (M.P. Cristina Pardo Schlesinger), nota al pie N° 162: "'(…) la Corte ha sido garantista en la protección del derecho a la educación sin que interese que en algunos eventos dicha garantía conlleve ingredientes del derecho a la salud, pues ha entendido que el derecho a la educación debe comprender todos los aspectos que propendan por el bienestar de los niños y niñas en situación de discapacidad." Corte Constitucional, sentencia T-051 de 2011 (MP Jorge Iván Palacio Palacio)'.

[15] Corte Constitucional, T – 532 DE 2020, Página 18.

Puesto que existen claros límites entre los responsables de ejecutar las medidas para efectivizar el derecho a la salud de las personas en condición de discapacidad y quienes deben ejecutar las medidas en materia educativa. En el marco de la inclusión educativa, la prestación de los servicios de salud para las personas en condición de discapacidad son y siguen siendo prestados por las entidades que hacen parte del Sistema de Seguridad Social en Salud y solo se requiere la existencia de compromisos entre los docentes y los padres de familia, representantes legales o acudientes del estudiante que garanticen una efectiva coordinación y respuesta en caso de una emergencia médica o accidente, por ejemplo, punto sobre el cual las Instituciones Educativas deben garantizar el obrar de manera diligente, sin que implique que los docentes o directivos docentes tengan que asumir el rol de profesionales de la salud.

Ver también, Ley 2216 del 23 de junio de 2022.
Ver Decreto 0459 del 10 de abril de 2024.
Ver Ley 2354 de 2024.
Ver Sentencia T – 076 de 2023, ACLARACIÓN DE VOTO.
Ver Sentencia T – 252 de 2023.
Ver Sentencia T – 232 de 2023.
Ver Sentencia SP – 198 de la Corte Suprema de Justicia.
Ver Sentencia T – 565 de 2013
Ver Sentencia T – 478 de 2015
Ver Sentencia T - 240 de 2018
Ver Sentencia T – 004 de 2024
Ver Sentencia T – 124 de 2024.
Ver Sentencia T – 040 de 2025.

Publíquese y cúmplase.

Olga L. Mojica C

HNA. OLGA LUCILA MOJICA CARVAJAL BETHL.
RECTORA

Primero. Están estrictamente prohibidas, las relaciones de noviazgo con menores y entre menores de 14 años de edad, a voces del Artículo 209 del Código Penal vigente y a voces de la Sentencia: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Radicado 17.168 del 04º de febrero de 2003, Magistrado Ponente: Jorge Aníbal Gómez Gallego. **"**No es que en esta clase de hechos la ley presuma violencia. Lo que en ellas se presume, es la incapacidad del menor de 14 años para determinarse y actuar libremente en el ejercicio de la sexualidad, pues ha sido valorado que las personas menores de esa edad, no se encuentran en condiciones de asumir sin consecuencias para el desarrollo de su personalidad, el acto sexual, debido al estadio de madurez que presentan sus esferas intelectivas, volitiva, y afectiva. La ley ha determinado que hasta esa edad, el menor debe estar libre de interferencias en materia sexual, y por eso prohíbe las

relaciones de esa índole con ellos, dentro de una Política de Estado encaminada a preservar en el desarrollo de su sexualidad, que en términos normativos se traduce en el imperativo del deber absoluto de abstención y la indemnidad e intangibilidad sexual del menor, en las cuales, se sustenta el Estado de las relaciones entre las generaciones en la sociedad contemporánea**".**

Segundo. Todos los mayores de 14 años escolarizados en nuestro plantel, entienden de su responsabilidad penal, y entienden de la responsabilidad penal y civil de sus padres, por todas sus actuaciones y omisiones o complicidad por omisión a voces del Artículo 139 de Ley 1098 de 2006 y 2346 y 2348 del Código Civil, vigentes en Colombia. Entienden a cabalidad que, coexisten, cohabitan, interactúan y comparten con menores de 14 años de edad y que, deben respeto a los derechos de terceros, es decir a los derechos de los menores de 14 años de edad. Conclusión; en nuestro colegio privado, NO existen estudiantes con supraderechos, en nuestro plantel educativo, todos tenemos los mismos deberes, todos tenemos los mismos derechos, a voces del Artículo 13 de la constitución política. En nuestro colegio, prevalece, el interés general de la comunidad, por encima del interés de un solo particular, eso señala el Artículo 01 de la constitución política, y en nuestro colegio, el libre desarrollo de la personalidad, está sujeto, condicionado y sometido, a las normas y las leyes y a que, se respeten los derechos de los demás, que para el caso, son los menores de 14 años de edad en protección prevalente. En nuestro colegio, los padres, acudientes y cuidadores, eligen el colegio y eligen la educación que, quieren para sus hijos, a voces del Artículo 68 de la constitución política, y en nuestro colegio, los padres de familia, se someten al manual de convivencia, como ordena el Artículo 87 de la Ley 115 de 1994, como ordena, el Artículo 2.3.4.3 literal C del decreto 1075 de 2015 y como ordena la Ley 1620 de 2013, en su Artículo 22 numeral 4. En nuestro colegio, los estudiantes y los padres de familia, aprende a someterse a las normas y las leyes, como ordena el Artículo 05 numeral 04 de la Ley 115 de 1994.

Tercero. En nuestro colegio, somos cero tolerantes con el acoso escolar, Bullying, matoneo y ciberbullying y sus derivaciones en humillaciones, escarnio, burlas, apodos y demás, vejámenes que atentan contra la dignidad humana y los derechos de los menores de edad. Siguiendo los conceptos del Artículo 02 de Ley 1620 de 2013. Ver Artículo 44 numerales 04 y 05 de Ley 1098 de 2006. Ver Artículo 18 de la Ley 1098 de 2006. Ver Sentencia T – 252 de julio de 2023. Prohijamos, cero tolerancia al Bullying, ciberbullying y sus derivaciones o conexos.

Cuarto. En nuestro colegio, somos cero tolerantes con los delitos e infracciones de ley cometidos por los estudiantes, independiente de su edad, pues entendemos de inicio, que, se están formando en nuestras aulas, ciudadanos de bien y de buenas costumbres, excelente proceder y valores, principios y moral, rectitud y gallardía, honestidad y urbanidad de Carreño. Por lo anterior, seremos implacables e inflexibles, con las reiterativas manifestaciones de oprobio y violación de los derechos de los estudiantes que, sean victimizados por sus pares, pues ello, deviene y es producto de la educación recibida en casa, pues sus hijos e hijas, son el "reflejo de lo que, ven hacer a sus padres en el seno de su hogar", los hijos son el reflejo de sus padres, los hijos son el reflejo de sus hogares, y eso, para nuestro colegio privado, es indiscutible. Somos cero tolerantes con el delito.

Quinto. Nuestro manual de convivencia escolar, se somete y se sujeta a la activa participación y aporte de parte de los padres de familia y participación de los educandos, y obviamente, se somete a la constitución y las normas, y por ello, se les expone en taxativo, las normas, y las leyes y la jurisprudencia que, tiene

fuerza vinculante, para nuestro plantel y hace parte de nuestra autonomía. Teniendo en cuenta, lo anterior, procedimos a consultar a los padres de familia, acudientes y cuidadores, a través de FORMATOS DE ENCUESTA, y reuniones de asamblea de padres, con el objeto de vincularlos y brindarles su oportuna participación y acogernos a su opinión, cómo nos ordena y exige el Artículo 22 de la Ley 1620 de 2013 y nos ordena el Artículo 2.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 0459 del 10 de abril de 2024.

Sexto. Aclaramos a los padres de familia, acudientes y cuidadores, que nuestra institución educativa, NO funge, NO opera, como centro de rehabilitación de consumidores, y tampoco opera o funge, como un centro de resocialización para infractores de la ley penal, esa obligación, emerge expedita y exclusiva del I.C.B.F. a voces del Artículo 19 de la Ley 1098 de 2006, brindar, educación, acompañamiento, asesoría e intervención terapéutica y de restablecimiento de derechos, a estos estudiantes y a estos adolescentes, consumidores e infractores de la ley; puesto que, nuestro colegio privado, a voces del artículo 19 de la Ley 1098 de 2006, NO está registrado ante el Ministerio de Salud, NO está registrado, ante la Secretaría de Salud, y no fungimos, con docentes o educadores, especializados en el abordaje terapéutico del consumo de drogas y sustancias prohibidas, y tampoco, contamos con profesores especializados como terapeutas de resocialización como operan, los hogares del I.C.B.F., con personal, idóneo y capacitado en esos asuntos, como ordena el Artículo 19 de Ley 1098 de 2006, conexo a los Artículos 18 y 44 numerales 04 y 05 de Ley 1098 de 2006.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, ustedes como padres de familia, acudientes, y cuidadores, NO han enseñado a sus hijos e hijas y acudidos, en las artes de la humillación, el escarnio, el acoso, la intimidación, el matoneo, el Bullying, el ciberbullying, la burla y los apodos, los malos tratos y el proceder abusivo, grotesco, grosero y descortés, y que, ustedes como padres de familia, acudientes y cuidadores, NO envían a sus hijos a nuestro plantel, para que, se constituyan como victimarios, o agresores, y tampoco, los envían, para que sean sometidos como víctimas y como agredidos, se establece el siguiente inciso, para que, repose en nuestro manual de convivencia escolar, a vigencia de septiembre de 2025 y a futuro hasta orden diferente, con fuerza vinculante a la firma de la matrícula, y se deja taxativo, para que, vaya conexo a la matrícula de cada uno de los estudiantes, y el texto propuesto, se desarrolla, de la siguiente manera, para notificar, a los padres de familia, acudientes y cuidadores, desde ya:

En el mismo instante, en que, se haya cumplido en estricto apego a las normas, el paso a paso y desglose técnico del debido proceso, conducto regular y ruta de atención escolar, en toda su extensión, y culminado en un fallo que, a través de resolución rectoral, cobre firmeza, garantizando los derechos a la defensa, reposición y apelación como derechos fundamentales en especial a la segunda instancia, con estricto apego, a los recursos de reposición ante el funcionario u órgano que, emite la decisión, para lo cual, cuenta con tres (3) días hábiles a la notificación, y el recurso de apelación, en los cinco (5) días hábiles, posteriores a la caducidad de la reposición, y se radica, ante la Rectora. El acudiente, padre de familia o cuidador, del estudiante declarado como agresor o agresora, o agresores, deberán acudir de inmediato, a indemnizar económicamente, sin excusa, sin dilación, sin excepción, a los educandos víctimas y agredidos, sometidos y violentados, por las acciones y las omisiones de sus acudidos, dado que sus hijos e hijas, actúan en la figura de agresores. Somos cero tolerantes con el acoso escolar y cero tolerantes con el Bullying o matoneo.

Y teniendo en cuenta que, están sometidos, los representantes legales, acudientes, padres de familia, y cuidadores, están sujetos a los Artículos 10, 14, 17, 18, 39, 44 numerales 4 y 5, Artículos 139 y 142 de Ley 1098 de 2006, Artículos 2346 y 2348 del Código Civil, vigente, y que, fungen como los directos responsables y los directos corresponsables, de las acciones y las omisiones de sus hijos e hijas, de tal manera que, demostrada, la vulneración de los derechos fundamentales de otros menores de edad, agredidos, sometidos y victimizados, por sus acudidos (hijos e hijas), estos acudientes, padres de familia y cuidadores, de los estudiantes agresores y victimarios:

Acudirán sin excepción y sin excusa, sin dilación, como padres de familia, acudientes y cuidadores de los agresores, transgresores y victimarios, a indemnizar a los padres de familia de los menores y las menores, victimizados(as) y agredidos(as), producto de una legítima sanción pecuniaria, definida y aceptada, legitimada y legalizada, por la asamblea de padres de familia y, legalizada mediante acta de resolución en quorum; dicha indemnización y reparación que, se estima y se valora, desde ya, entre uno (1) y cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes, según la proporción y gravedad de la agresión y del acoso, matoneo, Bullying o ciberbullying infringido a las víctimas. Conforme indica, la Sentencia T – 252 del 10 de julio de 2023, páginas 25, 26, 27 y 28.

Nota: El monto de la indemnización, lo decidirá, un comité interdisciplinario conformado por diez (10) miembros de la comunidad educativa, postulados por sus perfiles profesionales y altísimas calidades y dignidades, elegidos en asamblea y quórum de asamblea de padres.

TÍTULO I
PRINCIPIOS Y CRITERIOS RECTORES FUNDAMENTALES

PRESENTACIÓN

El presente manual de convivencia constituye un acuerdo de voluntades entre todos los estamentos de la comunidad, que conscientes de la necesidad de unas reglas claras que armonicen las interrelaciones sociales dentro de nuestro COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS; quienes se dieron a la tarea de pensar y establecer, las conductas básicas de vida, que se plasman en su cuerpo de contenidos dentro del presente texto. Como acuerdo de voluntades tiene la virtud de congregar de manera universal, a su pleno conocimiento, a la indiscutible sujeción, observancia y acatamiento a sus disposiciones, única forma de que sea lo que se quiere: “El marco institucional que regule la vida en comunidad, como ejemplo de un proceder íntegro e integral”.

En el seno del hogar, es en donde ha de empezar la educación del niño. Allí con sus padres como principales maestros, debe aprender sus primeras lecciones de respeto, solidaridad, servicio, tolerancia y responsabilidad. El éxito o su decadencia futura al interior de la sociedad, será determinada por los valores morales, adquiridos por los niños durante sus primeros años de edad.

Teniendo en cuenta, los principios de la nueva Constitución y La Ley de Infancia y Adolescencia, y demás normas aplicables a los menores de 18 años de edad, la comunidad educativa de nuestro COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS; ha sentido, la necesidad de elaborar, el presente manual de convivencia escolar, que permita un ambiente óptimo para el desarrollo armonioso de todas

las facultades del educando. Este presente manual de convivencia, emerge, como el conjunto de normas y principios que regulan las relaciones interpersonales de la comunidad educativa. Éste texto, contiene entonces, la síntesis del Horizonte Institucional: la filosofía del Colegio, su misión y su visión, principios organizacionales, las orientaciones pedagógicas, fines y objetivos educativos, y las disposiciones que regulan, las relaciones entre los diferentes estamentos comunitarios, aspectos que se hallan contenidos en el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.) Instrumento y estrategia que gobierna y posibilita el desarrollo curricular y académico integral, así como los cánones comportamentales y los estímulos y sanciones, derivadas de la estricta armonía con las normas jurídico legales vigentes y aplicables a los adolescentes mayores de 14 años y a los padres de los menores de 14 años de edad, que acuden a violentar éste canon de comportamiento consensuado. Nuestro empeño permanente, consiste en que la oferta educativa de nuestro COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS; encarne como principios, los siguientes:

Una educación humana, que apunte a la formación íntegra e integral del educando, con especial énfasis en su conjunto espiritual, capaz de considerar a los niños y jóvenes en todas sus dimensiones antropológicas, académicas y cognitivas, y que por lo tanto, se preocupe por el acompañamiento y orientación permanentes a cada educando, a fin de que construya un proyecto de vida que lo convierta en un hombre o mujer exitosos, felices y útiles a la sociedad Colombiana a través de su inmejorable ejemplo y testimonio de vida, como un reflejo de una educación integral, que forma en el educando, un ser íntegro que aporte a su familia, a su entorno y que dinamice un proceder digno y responsable, además de respetuoso con las normas, desarrollando una vida honesta, transparente en humildad, y conciencia de su capacidad de liderazgo.

Formar, un educando, cuya vivencia del respeto, la colaboración y la solidaridad, sea su diario proceder. Entendemos que la única forma de desarrollo sostenible se logra en sociedad, trabajando en equipo de manera colaborativa con enfoque hacia el avance de todos, con el respeto por la singularidad, la individualidad y las capacidades personales, que sumadas en el conjunto y bajo esquemas de responsabilidad individual y colectiva, permiten el avance comunitario, en aras del éxito personal y de comunidad, trazado con matices preeminentes de un ser espiritual, respetuoso de los demás y de sí mismo, como ciudadano ejemplar.

Brindar, el desarrollo de una Pedagogía Activa: El docente y el mismo educando, deben tener una permanente preocupación por la exploración de caminos, estrategias y acciones que faciliten los aprendizajes con sentido y aplicación en la vida, en aquello que hoy se denomina: “Aprender a Aprender, Aprender a Hacer, Aprender a vivir juntos y Aprender a Ser”.
Los primeros, como educadores, harán de su Pedagogía una dinámica de investigación educativa permanente y los segundos, como estudiantes, una disposición y unas actitudes constantes de avance y mejoramiento integral de sus vidas, contribuyendo a su autoformación con los aportes de maestros y de sus padres, desde una estrategia de trabajo metacognitivo y de aprendizaje autónomo, que no deja de lado, el proceder exitoso, en la vida de cada uno de los roles que se desempeñan en nuestro COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS. Materializando el ejemplo del ciudadano que aporta a la sociedad, que debe ser vórtice transformador de vidas. Estos tres principios, serán nuestra guía, y su alcance será posible en la medida en que podamos brindarle vida al presente Manual de Convivencia, y lo incorporemos como parte fundamental en nuestro cotidiano desempeño.

CONCEPTO

El presente Manual de Convivencia Escolar, es la guía de Convivencia de nuestro COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS; en el cual, se presentan las características y expresiones de la persona que quiere y está en disposición de auto formarse integralmente, con un alto sentido espiritual y de acato a las normas, además de valores, principios, moral e inmejorable desempeño curricular y académico. Este documento está conformado por los siguientes contenidos:

(i) Filosofía, (ii) Perfiles, (iii) Deberes y derechos de los y las estudiantes, (iv) Docentes, (v) Padres de familia, (vi) Administrativos y (vii) Gobierno escolar.

Estos estamentos constituyen un espacio importante para el ejercicio de la participación democrática de los miembros de la comunidad educativa. Por lo tanto, el Manual de Convivencia, representa un acuerdo colectivo, que expresa todos y cada uno de los compromisos que se asumen entre las partes activas del proceso educativo; roles que asumen cada uno de los miembros de esta Comunidad, con el objetivo primordial de crear y favorecer un ambiente propicio para el desarrollo de la personalidad y la Convivencia dentro del respeto propio y el respeto por los demás.

PERFIL INSTITUCIONAL

FINES Y FUNDAMENTOS

¿Qué es el Manual de Convivencia?

Para nuestra institución educativa, el Manual de Convivencia Escolar, representa el Canon de comportamiento, ejemplo y proceder recto de todos y cada uno de los miembros que componen nuestra institución, demostrando identidad, carácter, liderazgo, y sometimiento a las normas y a la disciplina, a través de todas sus acciones y comportamientos, conscientes de que su desempeño, es ejemplo vital en la cotidianidad de todos los miembros de la comunidad; su objetivo fundamental, consiste en reconocer y plasmar una identidad y un proyecto de vida muy propios: “el testimonio de vida en referencia de la imagen de un(a) ciudadano(a) ejemplar que lidera y guía con visión de futuro”.

El presente Manual, nos proporciona unos principios generales de los que se derivan lógicamente las normas y los procedimientos a seguir en los diferentes casos comportamentales negativos, que puedan presentarse, permitiéndonos una mejor integración y una mayor eficiencia en el quehacer educativo, además de brindar estricto cumplimiento a los lineamientos de ley pertinentes al ámbito legal y educativo que nos compete como institución y como servicio que a su vez, constituye un derecho fundamental, sometido a normas y directrices, como derecho - deber.

El presente Manual, por último, contiene el compromiso claro de todos los miembros de la comunidad educativa (educandos, educadores, padres de familia, o acudientes de los educandos, los egresados,

directivos docentes y demás personal administrativo, y representantes de los ex alumnos y de la sociedad productiva); compromiso fundamentado en el derecho a la educación como un: DERECHO-DEBER[16].

Tal y como y ha sido reiteradamente plasmado en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, como lindero a seguir en ése respecto, que enmarcan así, la responsabilidad y la disciplina, como el norte a seguir en nuestras actuaciones como comunidad, a través de un ejemplo y virtud, asumida y que cobra vida en nuestra Institución Educativa; en todas sus actividades académicas, curriculares, cotidianas y diarias convivenciales, metacognitivas, socio-culturales y externas en comunidad, que van de la mano de una vivencia extraordinaria y sencilla a la vez, del respeto por la diferencia, y la convivencia pacífica.

¿PARA QUÉ SIRVE EL MANUAL DE CONVIVENCIA?

Toda institución educativa, debe poseer unas normas claras que permitan su funcionamiento y que faciliten las acciones que emprenda para la consecución de los logros propuestos.

Por ello, es indispensable que la comunidad conozca, concerte, promueva y acate las normas mínimas de convivencia, disciplina y fraternidad en el ámbito escolar. Que se elabore, un documento en el cual, se consignen, los canales y los procedimientos que se han de utilizar para el manejo adecuado de las diversas situaciones, facilitando la realización de las diversas actividades y la vida misma dentro de nuestra institución educativa, en un ambiente de respeto, convivencia y entendimiento mutuos.

Las normas, los procedimientos, la prevalencia de los derechos y el cumplimiento de los deberes son las bases que nos permitirán, la consecución de las metas y los ideales que nos hemos fijado de manera consensuada, respetuosa y taxativa, y por consiguiente, del crecimiento y maduración humana e integral a que aspiramos todos los miembros de ésta comunidad educativa, ya que son pilares de nuestro énfasis; de tal forma que para el presente Manual de convivencia, en armonía y obediencia con el artículo 7º de la ley de Infancia 1098 de 2006, los educandos son considerados individuos de derechos; y también como lo consigna el artículo 15º de la misma ley 1098 de 2006, serán sujetos de deberes. Ver, además, artículos 17, 18, 19, 21 Y 22 de la Ley 1620 de 2013 y ver artículo 2.3.5.3.2 del decreto 1075 de 2015.

OBJETIVOS DEL MANUAL DE CONVIVENCIA. Son objetivos del presente Reglamento o Manual de Convivencia los siguientes:

- Lograr una educación que permita el desarrollo de niños, niñas y adolescentes enmarcados dentro del principio: “Formamos con responsabilidad y libertad humana”.

- Fomentar, la práctica de principios de comportamiento social, respeto mutuo, reconocimiento de derechos humanos, cuidado a la naturaleza, respeto hacia los bienes comunes y ajenos, aceptación de las ideas de los demás, tolerancia y en resumen criterios de buena conducta dentro y fuera de nuestra institución educativa.

[16] **Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.3.2. Lineamientos generales para la actualización del Manual de Convivencia.**
DECRETO 1075 DE 2015. ARTÍCULO 2.3.5.3.3. Plazo para la actualización de los Manuales de Convivencia de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.

- Crear un ambiente adecuado, en el cual, todos los miembros de la comunidad, tomen conciencia de sus deberes y derechos, los asuman con responsabilidad y permitan un adecuado ambiente que corresponda a los principios y objetivos de nuestra institución educativa.

- Contribuir con el desarrollo integral de la personalidad, dentro de un ambiente de sana convivencia.

- Motivar a la comunidad de estudiantes, para que en su diario vivir practiquen y promuevan los valores humanos, especialmente la convivencia en la tolerancia, el diálogo, la amistad, el amor a la verdad, el espíritu de justicia y de servicio, la responsabilidad, la honradez, la constancia, el servicio a los demás y el respeto por el otro.

- Motivar en el estudiante el compromiso hacia su realización humana, social y trascendente, mediante la interacción con otros, siendo “agentes de cambio” en la transformación del medio.

- Promover el sentido de pertenencia a la Institución, reconociendo sus propias limitaciones, evitando vulnerar los derechos de los demás y aceptando los correctivos, sugerencias y observaciones convenientes con respeto.

- Guiar, orientar y regular el ejercicio de la libertad, los derechos y deberes de cada miembro de la Comunidad Educativa.

- Fomentar en la comunidad de estudiantes la autonomía a través del autocontrol, autocuidado y autodisciplina, para que se desarrollen como personas responsables de sus actos.

- Facilitar la comunicación entre la comunidad de estudiantes y los demás estamentos de la Comunidad Educativa.

- Servir de instrumento de conciliación o mediación y de orientación identificando nuevas formas y alternativas para promover, incentivar y fortalecer la sana convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de la comunidad de estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica y consensuada, generando la importancia del derecho a la restauración.

- Fortalecer las acciones formativas y medidas pedagógicas y brindar alternativas de solución para las situaciones que afecten la convivencia escolar.

- Generar en la comunidad de estudiantes el respeto por los valores que se viven en la institución, basados en la disciplina y la sana convivencia, desarrollados en un entorno sano y protegido.

- Fortalecer el respeto por la constitución, las leyes y reglamentos que rigen el Proceso Educativo, dando la importancia que amerita el Manual de Convivencia como norma interna del colegio.

- El cumplimiento cabal de las obligaciones éticas fundamentales de cualquier establecimiento educativo, consignadas en el código de la infancia y la adolescencia 1098 de 2006, en su Artículo 43 en especial:

  "...Garantizar a los menores el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Para tal efecto deberán:

  Formar niños, niñas y adolescentes en el respeto por los valores fundamentales de la dignidad humana, los derechos humanos, la aceptación, la tolerancia hacia las diferencias entre personas. Para ello deben inculcar un trato respetuoso y considerado hacia los demás especialmente hacia quienes presentan discapacidades, especial vulnerabilidad o capacidades sobresalientes.

  Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y/o profesores.

  c) Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia los niños, niñas y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños, niñas y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales."

- Y los consignados en el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013, en especial:

  "…identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad, dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos."

JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política de Colombia en sus Artículos 41 al 45, 67, y 68, 85, 86 consagra, que se fomente las prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.

La Ley 115º general de Educación del 8 de febrero de 1994, establece, la obligatoriedad de generar y aplicar un Manual de Convivencia en las Instituciones Educativas dentro del cual, se definan los derechos y deberes de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

El Consejo Directivo de nuestro COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS; ante la necesidad de involucrar en el proceso educativo a todos sus miembros, en forma participativa, convocó a Padres de familia, educandos, y trabajadores en general, para precisar el contenido de las pautas de convivencias social y formación integral, contenidas en el presente Manual de Convivencia Escolar y realizar, los pertinentes ajustes de acuerdo a las necesidades e intereses de todos sus integrantes.

Después de leído y analizados los aportes de cada uno de los actores y representantes de la comunidad en general, se procedió a reestructurar el presente Manual de Convivencia Escolar, bajo los derroteros consensuables y objeto de regulación, integrando criterios claros y precisos, que permitan una convivencia armónica.

NUESTRO COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS; es una entidad educativa, que forma a sus educandos en los valores, los principios, la moral, el respeto, la cultura, la ciencia y la técnica, la disciplina y el amor propio, así como el respeto por ellos y ellas mismos(as), el respeto por las normas jurídico – legales, y una sana convivencia que los encamine para una vida exitosa en la sociedad.

De allí la importancia del presente Manual de Convivencia, el cual se elaboró con la participación de todos y cada uno de los representantes de la comunidad educativa, los padres de familia, y el conjunto integral de los demás actores; por lo tanto el proceso de enseñanza-aprendizaje, se orienta hacia la formación espiritualmente integral y académicamente integra del educando; proponiendo actividades que conlleven a lograr, los objetivos propuestos con el fin de establecer normas claras de comportamiento, para que los diferentes estamentos de nuestra institución tengan una guía en la valoración de las interrelaciones escolares.

Reconociendo los deberes y derechos que les corresponde, a todos los estamentos y a cada uno de los actores dentro de su rol en el proceso educativo integral que propone nuestra institución educativa.

De esta forma, el presente Manual de Convivencia, no solo ayuda al educando a desempeñarse y adaptarse en su círculo escolar, sino también a un contexto psicosocial, meta espiritual y cognitivo, alejado de la imitación irracional, y que propende a regular, las bases actitudinales y comportamentales dentro de una disciplina y comportamiento psicosocial y socio jurídico que permita a los educandos, el aprendizaje pertinente para acatar las normas y aprender a convivir en sociedad.

Logrando este propósito, a través del acatamiento, de los cánones mínimos de convivencia pacífica dentro del ámbito escolar, que favorezcan su inclusión a la sociedad en un(a) ciudadano(a) respetuoso(a) de la ley y de las mínimas normas convivenciales en sociedad, que maneja un discurso integral, y un proceder ejemplar, que le encamina, a convertirse en un ciudadano o ciudadana de éxito. Acudiendo al sometimiento de las Sentencias de la Corte Constitucional, T – 076 DE 2023 y T – 252 de 2023.

DEBER DE CUIDADO. ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO - Responsabilidad frente a los alumnos / CENTRO EDUCATIVO - Deber de custodia de los alumnos / RESPONSABILIDAD DEL ESTADO - Calidad de los educandos / OBLIGACIÓN DE CUIDADO - Centro educativo. Sobre las instituciones educativas recae la responsabilidad por los daños que sus alumnos sufran u ocasionen a terceros cuando se encuentran bajo la tutela de las directivas y docentes del establecimiento educativo, bien sea en sus propias instalaciones o por fuera de las mismas; pero al mismo tiempo, considera necesario resaltar que la justificación para la existencia de esta responsabilidad, se halla en el hecho de que en los establecimientos educativos escolares, normalmente se forman y educan personas menores de edad, quienes por esta sola circunstancia se encuentran expuestas a muchos riesgos, toda vez que carecen de la madurez y buen criterio necesarios para regir sus actos y, en consecuencia, pueden incurrir en actuaciones temerarias, imprudentes, de las que se pueden derivar daños para sí mismos o para terceros; es por eso que el artículo

2347 del Código Civil establece que "… los directores de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos mientras están bajo su cuidado (…)", situación que sólo puede predicarse, precisamente, de quienes efectivamente requieran de ese cuidado. El análisis de la responsabilidad de los establecimientos e instituciones educativas debe hacerse teniendo en cuenta la calidad de los educandos que hacen parte de los mismos, toda vez que no puede ser igual la relación de dependencia y subordinación que existe entre profesores adultos y alumnos menores de edad, que la existente entre personas todas mayores de edad, que se encuentran en ese proceso de aprendizaje, a nivel escolar o superior. FUENTE FORMAL: CODIGO CIVIL - ARTICULO 2347 NOTA DE RELATORIA: Responsabilidad de los centros educativos, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 7 de septiembre de 2004, exp. 14869, C.P. Nora Cecilia Gómez Molina y del 18 de febrero de 2010, exps. 17533 y 17732, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

CAPÍTULO I
ARTÍCULO 1. ELEMENTOS QUE DEFINEN LA INSTITUCIÓN

El Colegio Bethlemitas es una Institución Educativa Católica de carácter privado, dirigida por las Hermanas Bethlemitas Hijas del Sagrado Corazón de Jesús. El Instituto de las Hermanas Bethlemitas, es una Congregación religiosa Católica de Derecho Pontificio, reconocida y aprobada por el Decreto Laudatorio del 20 de febrero de 1891.

NUESTROS FUNDADORES

SANTO HERMANO PEDRO DE SAN JOSÉ DE BETANCUR Llamado EL HOMBRE QUE FUE CARIDAD, nace en Vilaflor, Tenerife - España, el 21 de marzo de 1626 y muere en La antigua - Guatemala el 25 de abril de 1667. Llega a Guatemala en 1651 a entregar la vida en su misión de amor y caridad por el pueblo americano, cuyos dolores y necesidades lo conmovía profundamente. Su amor al misterio de Belén lo impulsaba a practicar las obras de caridad en beneficio de todos, pero especialmente de los enfermos, de los abandonados y de los niños pobres. Fundó la Orden Bethlemita en 1658. Fue beatificado el 22 de junio de 1980 y canonizado el 30 de julio de 2002 por su Santidad Juan Pablo II en la ciudad de Guatemala.

BEATA MADRE MARÍA ENCARNACIÓN ROSAL La Beata de Dios María Encarnación Rosal, nació en Quetzaltenango, Guatemala, el 26 de octubre de 1820, murió en Tulcán-Ecuador, el 24 de agosto de 1886. Ingresó al Beaterio de Belén de la ciudad de Guatemala en 1938. Seguidora de Pedro de Betancur, con tal resonancia en su vida, que se convierte en la inspiración de su obra. Fue muy dedicada en la práctica de la CARIDAD con las religiosas y con todas las personas, de allí la invitación y la expresión que la caracteriza: “Que se pierda todo Menos la Caridad”. Fue beatificada el 4 de mayo de 1997 por su Santidad Juan Pablo II.

RESEÑA HISTÓRICA

El Colegio Sagrado Corazón de Jesús de las Hermanas Bethlemitas fue fundado el 8 de octubre de 1888, gracias a la gestión del Presbítero don Rafael Aguilera Calero, párroco de la localidad de Palmira de aquel tiempo, su deseo frente a la educación fue fundar en la ciudad un colegio religioso, para ello se comunicó con las Hermanas Bethlemitas a través de la señora de Ayala, quien las recomendó porque las conocía desde Costa Rica, ellas formaron a sus 4 hijas, las ponderó por la calidad de su educación, espiritualidad y compromiso con la niñez y juventud.

Esta fundación no se pudo llevar a cabo como había organizado el Padre Aguilera, cuando la Madre Ignacia llegó con intención de hacerla en 1885 por la revolución en el Cauca; ni tampoco pudo hacerla la Madre Encarnación, cuando desterrada de Costa Rica pasó por Palmira, porque Monseñor Bermúdez se opuso a ella. Pero para 1888, don Juan Buenaventura Ortiz no sólo la permite, sino que la desea, la bendice y la protege.

La primera superiora fue la madre Gertrudis Ocaña, persona de mucha experiencia, que tenía el don de gobierno. Con ella vinieron las madres Rosalía Arnesto, Cecilia Rosero, Eulalia Becerra. El edificio no estaba terminado, por ello se alquiló una casa de propiedad del señor Napoleón Bueno, la que hoy ocupa la escuela de María Auxiliadora y en la que funcionó durante 2 años, hasta que se pudieron trasladar al lugar en el que hoy funciona la obra. Cuando esto sucedió, apenas estaba terminado el primer Claustro y el salón de segundo, de tal manera que no había mucha comodidad.

Para 1935 el colegio tenía internado y externado donde se impartía una seria preparación en comercio, taquigrafía, dactilografía que les abrió un amplio campo laboral, donde siempre han sido reconocidas y valoradas por la formación recibida. Además, era el único colegio femenino del departamento del Cauca para ese entonces.

En el año 1943 bajo la dirección de la Hermana Rosa María Maradiaga, el Colegio inició el bachillerato clásico. Hasta ese momento se había trabajado con la capacitación técnica- comercial y la formación de normalistas. Fue en el año de 1949 cuando se otorgó la autorización para graduar las primeras bachilleres en esta modalidad. Además de este logro tan importante, el Colegio se transformó notablemente en pro de su mejora: El frente fue reedificado, se construyó la portería y una gruta a Nuestra Señora de Lourdes, que aún es conservada por la comunidad con gran aprecio.

En el año de 1953 se construyó un salón de actos, estando encargada la Hermana Ana María Acevedo; en 1961 se desplomó gran parte del edificio, en 1963 se dio comienzo a su reconstrucción, sobre las ruinas surgió un Colegio completamente moderno, en este mismo año fueron celebradas sus bodas de diamante. En el año de 1988 se celebraron los cien años del colegio, fue una fiesta concurrida, donde se destacó el prestigio académico y disciplinario de la institución.

Para el año 2006 respondiendo a las necesidades del momento y a los signos de los tiempos se da apertura a la modalidad de colegio mixto, este cambio fue acogido y respetado por la comunidad educativa. Con el transcurso de tiempo el colegio se certifica con el sello de calidad de Icontec, fortalece su trabajo en valores, con una pastoral trasversal que aporta a la formación integral de niños y jóvenes. Además, se

fortalece en el medio por su alto nivel en el área de inglés y los excelentes resultados de las pruebas saber (A+).

El colegio cuenta con un sinnúmero de generaciones que se han formado bajo el lema educando en el amor para el servicio, el exalumnado sirve a la sociedad a través de la conformación de familias fundamentadas en los valores humano cristianos, de igual manera se destacan en el medio académico, laboral y profesional.

DEFINICIÓN DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA: Es un conjunto de personas y bienes, promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar el servicio de educación en ciclos y en mínimo, nueve grados de educación básica, en la educación media.

Deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter privado, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados. Las instituciones educativas, combinarán, los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo, y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Proyecto Educativo Institucional.[17]

PARÁGRAFO: Nuestro **COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS;** de acuerdo a lo establecido en la ley se regirá por un gobierno escolar, conforme a lo estipulado en los Artículos 142, 143, 144 y 145 de la ley 115 de 1994.

> **EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD: ARTÍCULO *67. CONSTITUCIÓN NACIONAL***. *La educación es un derecho de la persona y un servicio público, que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*
>
> **CORTE CONSTITUCIONAL, SALA PLENA. SENTENCIA C-284 DE 2017. REFERENCIA: EXPEDIENTE D-11681.** Magistrado Ponente (e.): IVÁN HUMBERTO ESCRUCERÍA MAYOLO. Bogotá D.C. tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

[17] Artículo 9 de ley 715 de 2001, y artículo 138 de ley 115 de 1994.

IDENTIDAD INSTITUCIONAL BETHLEMITA

SÍMBOLOS INSTITUCIONALES: expresan la filosofía de la institución, sus ideales, su proyecto educativo y sus valores.

BANDERA

Es tan antigua como nuestras instituciones, ha presidido todos los acontecimientos durante más de un siglo y sigue ondeando para proclamar la fe en Jesucristo y el valor de la educación. Al interpretar sus colores, se puede observar: que el color rojo, representa el Sagrado Corazón de Jesús, lo que significa: AMOR. Además, por ser un color vivo, imprime dinamismo y creatividad. Su faja central significa paz, armonía, serenidad, optimismo, gozo, ideales y triunfo. EL COLOR BLANCO, significa: paz, toda la comunidad educativa debe trabajar para lograrla. También indica pureza, candor, ternura, amor, entusiasmo, alegría, responsabilidad, constancia y valor. Si bajo estos signos se construye la bandera, estará bien representado el espíritu y pensamiento de la familia Bethlemita.

ESCUDO

El escudo del colegio tiene forma de cuadrilátero, con los ángulos inferiores redondeados por un cuarto de arco. Punta terminada por dos cuartos de arco.

Campo blanco. Tiene los significados que le da la heráldica a este metal o color, y en nuestra lectura educativa Bethlemita simboliza el tiempo y la historia. Nos lleva a nuestros orígenes educativos y nos sitúa, históricamente, enraizadas y fijadas en la Orden Bethlemita, tan comprometida en América con la educación.

En la parte superior en faja color blanco se lee BETHLEMITAS, de Bethlehem (hebreo) “Casa del pan”, como quien dice: la educación Bethlemita es dispensadora del pan espiritual, de la Palabra de Dios, de la acogida, de la misericordia, de la sabiduría.

En faja en la parte inferior se lee una inscripción: COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, para recordarnos que Él es el preceptor del colegio, que su Espíritu anima toda la actividad y que todos los proyectos están inspirados en su amor, además, su imagen y la lámpara símbolo de reparación, que ocupan el campo dorado y azul, nos recuerdan que el amor y culto al Corazón de Jesús sigue animando la

misión educativa 7 de nuestros colegios, donde el espíritu de Belén, de la Cruz y la Reparación constituyen el núcleo del carisma Bethlemita.

Heráldica de Escudo Bethlemita. El escudo del Colegio Bethlemitas es de forma francesa, terciado en banda, se coloca ésta del cantón diestro del jefe, al cantón siniestro de la punta. El campo es compuesto:

a. De otro: lado siniestro del jefe
b. Lado diestro de la punta.

Se dice que es tronchado porque está dividido en dos partes iguales por una línea diagonal en dirección de banda, es decir, del cantón diestro del jefe al cantón siniestro de la punta como se ha indicado.

El azul representa: la justicia, la dulzura, la lealtad, la inocencia y la piedad, valores que caracterizan a nuestros estudiantes.

Esmalte: el oro simboliza: el sol, el fuego, la caridad, la nobleza, entre otros significados.

Figuras Heráldicas: está la banda. Simbólica - religiosa: el Corazón de Jesús: en gules con espinas en sable. El Corazón de Jesús, presente en el escudo, simboliza la formación cristiana y la devoción especial que se tiene por Él y desde la cual se debe orientar la inserción en la Sociedad.

La lámpara: en oro sobre el campo en azul, representa la luminosidad de la reflexión científica, que nos conduce a la reflexión en forma objetiva y a conocer al mundo, fase inicial para comenzar la transformación de la sociedad dentro de la cual vivimos.

Tiene además como figura una pieza honorable disminuida: La filera, bordura en oro, disminuida que rodea el escudo.

HIMNO:

El autor de la letra del himno del Colegio fue el poeta, AUGUSTO RAMÍREZ VILLAMIZAR. Pamplona (Norte de Santander).

El compositor de la música del himno fue el Señor GINNO MAIONI, italiano. (1957)

El himno es un poema a la sabiduría del corazón y de la mente, expresado con profunda emoción. Dios es el centro al cual se llega por el deber y el anhelo de ser luz.

CORO

Si vivir es arder, será una gloria
mantener siempre en llamas el corazón;
con la roja esperanza, esperanza de victoria
/por la ciencia, virtud y la emoción (3) y la emoción.

ESTROFAS:

I

Llevemos en las manos las lámparas brillantes;
con luces de diamante para llegar a Dios.
El libro es el camino pero también es tea;
/arde cuando es idea y orienta cuando es voz/
Horizonte

II

Llevemos en la mente la luz de la enseñanza
Y su amor está escrito junto al amor de Dios.
Tu sol baña la frente con beso de esperanza
/Colegio seas bendito, exclama nuestra voz/

III

Amemos cuanto es bello como de Dios figura,
Él es toda hermosura seamos emoción.
Virtud, libros y rosas compendien nuestro anhelo
/soñemos con el cielo ¡arriba el corazón! /

HORIZONTE INSTITUCIONAL

Según lo establecido en el Decreto 1860 de 1994 en su Artículo 14, toda institución educativa debe poseer, un Proyecto Pedagógico Institucional (PEI), constituido por un conjunto de elementos entre los cuales está el horizonte institucional.

MISIÓN: Somos una Comunidad educativa católica, dinámica y creativa, que sirve a la sociedad, desde su opción por Jesucristo y la vivencia de los valores humano cristianos.

Acompañamos el proceso de formación integral de nuestros estudiantes iluminados por el Carisma y la Espiritualidad Bethlemita, mediante una educación de calidad que integra ciencia, cultura y evangelio. Promovemos la construcción de un mundo fraterno y solidario a través de una pastoral acogedora y orientada al pleno desarrollo del ser humano, la unidad de la familia, la cultura del encuentro y la conciencia ambiental.

Contamos con un equipo humano idóneo, competente y comprometido; una infraestructura física y tecnológica adecuada, así como la trayectoria educativa de las hermanas Bethlemitas y la experiencia pedagógica visionaria de nuestros fundadores, el Santo Hermano Pedro de San José Betancur y la Beata Madre María Encarnación Rosal.

VISIÓN: En el año 2028 seremos reconocidos como una comunidad educativa iluminada por el Evangelio, el Carisma y la Espiritualidad Bethlemita; líder en la formación integral de seres humanos competentes,

con alto desempeño académico, espíritu investigativo, conciencia ecológica y habilidades en el idioma inglés, que promueve el compromiso por la construcción de un mundo más fraterno y solidario.

VALORES INSTITUCIONALES:

Comprendemos los valores Bethlemitas como las cualidades que se inspiran en la Espiritualidad Bethlemita, se convierten en un bien y caracterizan el modo de ser y estar en el mundo. Asumimos los valores humano-cristianos en nuestros proyectos educativos institucionales y nos comprometemos a promoverlos. Son valores Bethlemitas:

VIDA, como don de Dios y compromiso humano, que nos mueve a cuidarla, protegerla y defenderla en todas sus manifestaciones.

FE, como adhesión personal a Jesucristo, que nos invita a asumir la causa del Reino y a dar testimonio del Resucitado.

AMOR, que es Dios mismo; que nos revela el Padre en su Hijo Jesucristo, para hacernos hijos en el Hijo. Amor que estamos llamados a entregar a los hermanos.

LIBERTAD, cada persona es amada de manera singular por Dios. Este amor de Dios la invita a una respuesta libre y autónoma, la capacita para tomar decisiones con responsabilidad y entregarse por amor al servicio de la humanidad.

JUSTICIA, "característica especial de la Educación Bethlemita es la formación en la justicia por la fe, para lograr cristianos comprometidos en la realización del Plan de Dios, en el amor y la paz" (Constituciones No. 86b).

DIGNIDAD, el misterio de la Encarnación nos enseña el amor del Padre que en Jesucristo se hace ternura y misericordia, revelando la verdadera dignidad humana. Trabajar por la dignificación de la vida humana es la puerta de entrada para avanzar hacia la justicia que se realiza por la fe.

SOLIDARIDAD Y MISERICORDIA, teniendo como fundamento teológico el Misterio de la Encarnación. La pastoral educativa Bethlemita lleva en su propia identidad los 12 gestos de amor y compasión que revelan a un Dios que comparte la condición humana y los traduce en la práctica de la solidaridad, la misericordia y el servicio como valores que edifican una nueva sociedad. "Educamos en el amor para el servicio".

ACOGIDA, "Belén es escuela de sencillez, alegría y cordial acogida, como Casa del Pan es participación de bienes en irradiación de gozo, de paz y de auténtica libertad". (Const. No. 13) Acogida que se traduce en fraternidad, que nos lleva a unirnos en un espíritu de comunión, donde las personas se sientan queridas, respetadas, aceptadas y perdonadas.

HUMILDAD, como la capacidad de reconocerse creatura de Dios, en dependencia de Él y en el reconocimiento y aceptación de la verdad en relación consigo mismo y con los demás.

ALEGRÍA, nace de la certeza de ser personas amadas por un Dios que por amor a la humanidad nace en Belén, se entrega hasta la muerte y resucita para nuestra salvación.

PAZ, surge de dentro de sí mismos y debe cultivarse en la cotidianidad; es el resultado del reconocimiento de los derechos de todos y de la sana convivencia, supone ser personas dialogantes y aprender a resolver pacíficamente los conflictos.

EXCELENCIA, significa formar a los estudiantes para que diseñen y desarrollen su proyecto de vida desde principios y valores; hombres y mujeres abiertos a los signos de los tiempos, capaces de poner al servicio de la sociedad su ser y quehacer.

PRINCIPIOS:

1. El reconocimiento del Misterio de la Santísima Trinidad como fundamento de la fe, en un Dios Creador y Salvador del hombre.

2. Jesús en Belén y en la Cruz, contemplado por el Santo Hermano Pedro de San José Betancur y la Beata Madre María Encarnación Rosal, compromete a la Comunidad Educativa a ser presencia de Dios Amor, Misericordia y Servicio.

3. La Pastoral Educativa, se dinamiza en la relación ciencia, cultura y evangelio; la Educación Bethlemita ilumina desde la fe, las diferentes disciplinas del saber para un proyecto de hombres y mujeres nuevos, creadores de una sociedad justa y fraterna.

4. La Educación Bethlemita se fundamenta en la antropología cristiana que concibe a la persona como “ser único e irrepetible”, con conciencia de que ha sido creada a imagen y semejanza de Dios, libre, responsable, autónoma como ser “en relación”, fraterna y solidaria, en apertura a los otros como sus hermanos y al mundo que le ha sido entregado para su perfeccionamiento.

5. La Educación Bethlemita fortalece el sentido eclesial en los miembros de la Comunidad Educativa, para que asuman compromisos concretos de servicio a los hermanos y vivan coherentemente su fe en la familia y en la sociedad.

6. La Educación Bethlemita forma integralmente a los niños y jóvenes mediante un proceso dinámico y coherente, que desarrolla sus potencialidades a nivel personal, social y trascendente.

7. En la Educación Bethlemita, la proyección a la comunidad se fundamenta en acciones que fortalecen la sensibilidad, la ternura, el cariño, el compromiso, la justicia y la solidaridad hacia las personas más necesitadas.

8. La Educación ciudadana, fundamentada en el respeto y amor a la persona y en el conocimiento, defensa y promoción de los derechos humanos, compromete a todos los miembros de la Comunidad Educativa en la formación de ciudadanos honestos, justos, democráticos, solidarios y constructores de paz.

9. La Educación Bethlemita forma para la excelencia académica; por lo tanto, su currículo favorece el uso adecuado de la razón y la inteligencia, el recto juicio, la comprensión, el conocimiento, el rigor conceptual, la investigación y la creación artística.

10. La Educación Bethlemita forma para una nueva cultura global que privilegia el cuidado y la defensa de la vida en todas sus manifestaciones, la dignidad e igualdad de las personas, el respeto y valoración por la diversidad cultural de los pueblos, la identidad local, nacional y mundial.

11. La cultura Institucional Bethlemita se fortalece en la participación libre, autónoma, reflexiva, crítica y democrática, la idoneidad ética y moral, la calidad humana, espiritual y profesional, el sentido de pertenencia y la interacción entre los diferentes miembros de la Comunidad Educativa.

12. María, "Nuestra Señora de Belén", es modelo de dignidad humana, humildad y servicio acogedor.

ORGANIGRAMA:

POLÍTICA DE CALIDAD:

Nos comprometemos a ser una comunidad educativa líder en la formación de estudiantes con espíritu investigativo, competentes, comprometidos con una ecología integral, con alto desempeño académico y habilidades comunicativas en el idioma inglés.

Promovemos la educación de personas constructoras de un mundo más fraterno y solidario a la luz del Carisma Bethlemita, mediante procesos pedagógicos innovadores de alta calidad y en mejora continua.

Contamos con un personal idóneo en permanente cualificación, una infraestructura física y tecnológica necesaria para satisfacer los requisitos legales, de la comunidad educativa y demás partes interesadas.

OBJETIVOS DE CALIDAD:

1. Formar integralmente personas en valores humanos cristianos y constructores de un mundo fraterno y solidario a la luz del Carisma Bethlemita, mediante una pastoral acogedora, orientada hacia el pleno desarrollo del ser, la trascendencia espiritual, la unidad de la familia y la vivencia de la cultura de la paz.
2. Formar estudiantes con espíritu investigativo, comprometidos con una ecología integral, con alto desempeño académico y habilidades comunicativas en el idioma inglés, a través de procesos pedagógicos innovadores que permitan la educación de personas competentes al servicio de la sociedad.
3. Promover la construcción de una comunidad líder en la prestación del servicio educativo, mediante la innovación pedagógica y el establecimiento de convenios estratégicos, el fortalecimiento del marketing, la administración eficiente de los bienes y la infraestructura física y tecnológica para la trascendencia y el cumplimiento de la misión institucional.
4. Incentivar la cualificación, la idoneidad y la permanencia de las personas que laboran en la institución, promoviendo la comprensión de competencias pedagógicas, la creación de ambientes laborales adecuados y el desarrollo de proyectos personales y profesionales para fortalecer la eficacia en la prestación del servicio.
5. Promover la cultura institucional de la calidad mediante la mejora continua en todos los procesos del sistema de gestión, el cumplimiento de los requisitos legales, de la comunidad educativa y demás partes interesadas pertinentes, con el fin de aumentar la satisfacción y expectativas de los beneficiarios.

CAPÍTULO II
ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS Y CRITERIOS FORMATIVOS

OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN BETHLEMITA

OBJETIVO GENERAL: El objetivo general de la educación Bethlemita es lograr la formación integral de la persona humana, mediante un proceso de humanización y personalización que suscite en ella valores y actitudes para una opción por Cristo liberador, que la comprometa en el servicio a los hermanos y en un cambio social, inspirado en la justicia evangélica.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Propiciar una formación académica eficiente como base en todo el proceso educativo, que favorezca la inserción crítica en la cultura y en la sociedad, desarrolle las capacidades creativas de la persona y la lleve a descubrir el sentido de su propia vida y del mundo, en orden a su fin último.

2. Orientar un proceso de educación que forme a la persona libre, crítica y creativa, capaz de analizar la realidad para transformarla; de convivir en fraternidad con sus semejantes y de liberarse de los condicionamientos que le impidan su realización como hijo de Dios y miembro activo y responsable de la sociedad.
3. Guiar a la persona a través del proceso educativo para que llegue a una opción consciente por Cristo, que la comprometa en el servicio a los hermanos y en la promoción de la justicia.

Desde el espíritu de la Nueva Evangelización dinamizar el proceso de la educación en los valores especialmente "la solidaridad" que haga de los destinatarios agentes constructores de la Civilización del Amor.

CAPÍTULO III
ARTÍCULO 3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES.

Para comprender el compromiso que vamos a contraer y el dinamismo de este manual de convivencia escolar; es necesario identificar y aclarar los siguientes términos.

Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.5.
Definiciones. Para efectos del presente Título se entiende por:

1. Conflictos. Son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.

2. Conflictos manejados inadecuadamente. Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.

3. Agresión escolar. Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante.

La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.

a) Agresión física. Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras;

b) Agresión verbal. Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodos ofensivos, burlas y amenazas;

c) Agresión gestual. Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros;

d) Agresión relacional. Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros;

e) Agresión electrónica. Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o vídeos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.

4. Acoso escolar (bullying). De acuerdo con el Artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.

5. Ciberacoso escolar (ciberbullying). De acuerdo con el Artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

6. Violencia sexual. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 1146 de 2007, "se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor".

7. Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

8. Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados. (Decreto 1965 de 2013, Artículo 39).

DERECHO: Es la facultad que tiene cada una de las personas de la comunidad de exigir aspectos por lo que le corresponde a cada uno de los estamentos.

DEBERES: Son las normas que deben cumplir las personas, para la sana convivencia dentro del marco de una sociedad.

COMPORTAMIENTO: Es el modo de actuar y la conducta que adopta los miembros de una comunidad y a su vez las manifestaciones de la persona en relación de convivencia.

DISCIPLINA: Es el orden de que se deben tener en la realización de las diferentes actividades de la comunidad.
Hacer las cosas a su debido tiempo en forma en que se asegure el logro de una meta.

CONDUCTA: Es la manera de comportarse las personas dentro de la comunidad. Comportamiento ajustado o no a criterios éticos y morales.

AUTORIDAD: Busca el bien común o sea el conjunto de valores y realizaciones sociales que presenta el bien para todos.

LIBERTAD: Facultad humana de determinar sus propios actos.

ESTÍMULOS: Es la motivación que tiene las personas para realizar determinada actividad.

CORRECTIVOS: Son las sanciones que se le da a las personas que incurren en el incumplimiento de sus deberes.

RESPONSABILIDAD: Fiel cumplimiento de los deberes que corresponden como persona, capacidad exigente de todo sujeto activo. Desconocer y aceptar las consecuencias de un acto suyo, inteligente y libre.

SANCIÓN: Pena impuesta por la ley cuando se incumple una norma o reglamento.

NORMA: Principios o ideas fundamentales que rige el pensamiento o la conducta para una información integral, es necesario tener en cuenta ciertas normas disciplinarias o directrices que pretende orientar a todos los miembros de la comunidad educativa.

REGLAMENTO: Conjunto ordenado de reglas o normas establecidas que regulan el régimen de una institución escolar.

VALORES: Conjunto de cualidades que tiene mérito, utilidad o aprecio.

AUTOESTIMA: Concepción y actitud de aceptación de sí mismo, de su propia personalidad, su apariencia, su capacidad y valoración de sí mismo.

CONVIVENCIA ESCOLAR: Es la capacidad de las personas de vivir en un marco de respeto mutuo y de solidaridad recíproca. La convivencia es a la vez un desafío y un aprendizaje, luego este supone una enseñanza que está íntimamente ligada con el proceso educativo de la persona y, como tal, en directa relación con el contexto, el medio social y familiar.

ACOSO ESCOLAR: Conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier

otra forma de maltrato psicológico, verbal físico o por medios electrónicos, contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quien mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta en forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado.

El acoso escolar, también puede ocurrir por parte de docentes contra educandos, o por parte de educandos contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los educandos, y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.

CIBERACOSO ESCOLAR: Forma de intimidación con uso deliberado de tecnología de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil o videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

EDUCANDO: Persona que pertenece a un sistema o institución donde se desarrolla su proceso de aprendizaje y formación integral.

EDUCADOR: Profesional que tiene vocación de orientar y dirigir al joven en su superación personal, intelectual, técnica-cultural y moral dentro de un proceso formal de educación. Para que pueda servir a su comunidad como ciudadano capacitado.

CAPÍTULO IV
ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES DE NUESTRA INSTITUCIÓN EDUCATIVA[18]

a) "...Facilitar el acceso a los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia".

- *Brindar, una educación pertinente y de calidad.*
- *Respetar, en toda circunstancia la dignidad de los miembros de la comunidad educativa.*
- *Facilitar la participación de los educandos, en la gestión académica del centro educativo.*
- *Abrir canales de comunicación con los padres de familia para el seguimiento del proceso educativo y propiciar la democracia en las relaciones dentro de la comunidad educativa.*
- *Organizar programas de nivelación de los niños, niñas y adolescentes que presenten dificultades en el alcance de los logros previstos para el nivel y establecer programas de orientación pedagógica y psicológica.*
- *Respetar, permitir y fomentar la expresión y el conocimiento de diversas culturas nacionales y extranjeras, organizando actividades culturales extracurriculares con la comunidad educativa para tal fin.*
- *Estimular las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas y adolescentes y promover su producción artística, científica y tecnológica.*
- *Garantizar, la utilización de los medios tecnológicos de acceso y difusión de la cultura y dotar al establecimiento de material didáctico adecuado.*
- *Organizar actividades, conducentes al conocimiento, respeto y conservación del patrimonio ambiental, cultural, arquitectónico y arqueológico cultural.*

[18] Se consideran obligaciones de nuestra institución; las consignadas en los artículos 42 y 44 de la ley 1098 de 2006 , especialmente.

- *Fomentar el estudio de idiomas nacionales y extranjeros y de lenguajes especiales.*
- *Evitar, cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socio-económica o cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos..."*
- *"...Comprobar la inscripción del registro civil de nacimiento".*
- *Estblecer, la detección oportuna, el apoyo y orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud incluidas las peores formas de trabajo infantil.*
- *Comprobar, la afiliación de los educandos, al régimen obligatorio de salud.*
- *Garantizar, a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.*
- *Proteger, eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o profesores.*
- *Establecer, en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación, hacia los niños, niñas y adolescentes con dificultades de aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños, niñas y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.*
- *Prevenir el tráfico y consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas que producen dependencia dentro de las instalaciones educativas y solicitar a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta o consumo alrededor de las instalaciones educativas.*
- *Reportar, a las autoridades competentes, las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niños, niñas y adolescentes.*
- *Orientar, a la comunidad educativa para la formación en la salud sexual y reproductiva y la vida en pareja.*

Las consignadas en el Artículo 17 de la Ley 1620 de 2013:

a) Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares, el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Implementar el comité de convivencia escolar y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los Artículos 11,12 Y 13 de la presente Ley.

Desarrollar los componentes de prevención, promoción, atención y seguimiento a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.

Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.
Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y

reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité de convivencia escolar.

Emprender acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.

Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.

Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.

Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio.

Además de las siguientes:

- Procurar el desarrollo de las actividades formativas con miras a la excelencia académica, incentivando a los estudiantes a tener estándares de calidad elevados, por medio de diferentes estrategias pedagógicas.

- Promover en los educandos, la práctica diaria de los valores para la construcción de una convivencia armónica en cada uno de sus espacios de interacción.

- Formar educandos, con grandes capacidades de liderazgo y competitividad, que puedan sobresalir y aportar positivamente a la sociedad actual.

- Fomentar el estudio de idiomas extranjeros (inglés y francés) y desarrollar competencias comunicativas en español.

- Orientar a la comunidad educativa para la formación en el cuidado, la preservación y el mejoramiento del medio ambiente creando una conciencia ambiental de protección.

CAPÍTULO V
ARTÍCULO 5. FUNDAMENTOS LEGALES

La Comunidad Educativa de nuestro: "COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS", MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; conformada por los Directivos Docentes, Educandos, Personal Administrativo, Padres de Familia y/o Acudientes y los ex alumnos, a voces del Artículo 06 de la Ley 115 de 1994; dan a conocer a través de éste presente documento, los servicios que presta nuestra institución educativa, los requisitos para pertenecer a ella, la misión, los principios, los

fines y las normas que definen los derechos y compromisos de los educandos, en punto de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa, las directrices de evaluación, para de ésta manera, participar y comprometernos decididamente en el mejoramiento continuo de nuestra Institución educativa.

CONCEPTOS LEGALES.

El Proyecto Educativo Institucional de nuestro "COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS", MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; encuentra su principal fundamento en nuestra CONSTITUCIÓN POLÍTICA, específicamente en sus Artículos 1, 2, 5, 7, 13, 18, 19, y 68; como la identificación de los principios de la educación, el Artículo 27 sobre libertad de enseñanza; Artículos 67 y 68 sobre la función social de la educación; Artículo 311 sobre responsabilidades del Estado Social de Derecho, en materia de Educación, Participación social y Cultura; artículo 366 sobre la educación como finalidad social del Estado.

Todos estos artículos constitucionales, trazan unas directrices en cuanto a derechos y obligaciones por parte del Estado. La Ley 115 de 1994, en su Artículo 1º determina que la educación:

"Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social, que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y deberes".

Esta es la Educación, que ofrece nuestra Institución Educativa, a quienes cumplen con los requisitos de nuestro Manual de convivencia Escolar y solicitan nuestro servicio educativo, acceso a la educación, que, permite el desarrollo de la personalidad, capacitándolo para la vida en el aspecto social, histórico biológico y filosófico. La siguiente es la fundamentación legal de la acción educativa dentro del marco formativo de nuestro Colegio Privado: "SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS", MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA;

- Ley 115 de 1994. Ley General de Educación.
- Decreto 1860 de 1994. Reglamentario de la Ley 115 de 1994.
- Ley 375 de 1997 o Ley de la juventud.
- Ley 715 de 2001. Sistema General de Participaciones.
- Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.
- Ley 1098 de 2006 Ley de Infancia y Adolescencia.
- Decreto 1850 de 2002. Reglamenta el calendario escolar y jornadas escolares.
- Decreto 3020 de 2002. Determina la asignación académica y jornadas académicas y laborales.
- Decreto 2277 de 1979. Estatuto Docente.
- Decreto 1278 de 2003. Nuevo Estatuto Docente.
- Ley 133 de mayo 23 de 1994. De la libertad de culto.
- Decreto 1286 de 2005. sobre la participación de los padres de familia en los procesos educativos de las instituciones educativas. Conexo al Decreto 0459 del 10 de abril de 2024.
- Decreto 228 de 2008. sobre modelos flexibles para la atención educativa.
- Decreto 1290 de 2009. sobre evaluación del aprendizaje y promoción.

- Decreto 366 del 9 de febrero de 2009. Sobre servicios de apoyo pedagógico en Programas de educación inclusiva, para estudiantes con discapacidad y con capacidades o talentos excepcionales.[19]
- Ley 1346 de 2009, Ley de inclusión educativa.
- Ley 1404 de 2010. por el cual se crea el programa escuela para padres en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país.
- Ley 1620 de 2013. por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Y su decreto reglamentario 1965 de 2013.
- Decreto 3011 de diciembre 19 de 1997. por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos.
- Toda la legislación que en materia educativa promulgue el Estado.
- Ley 1581 de 2012, Por la cual se reglamenta la protección de datos personales.
- Ley 1453 de junio 2011, art 44. Que establece las sanciones para quienes inciten, dirijan, constriñan o proporcionen los medios para la obstrucción de las vías públicas.
- Decreto 1108 de 1994. Que en su capítulo 3 prohíbe en todos los procedimientos educativos del país, independientemente de su naturaleza estatal o PRIVADA el porte, consumo y/o tráfico de estupefacientes y de sustancias psicoactivas.
- Decreto 1286 de abril de 2005. Que establece normas acerca de la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos.
- Decreto 289 del 10 de julio de 2009. Que tiene como objeto establecer criterios administrativos para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los niños, las niñas y los y las adolescentes, con la participación de la familia, la sociedad, y de las instituciones educativas.
- Decreto 1377 de 2013. Reglamentaria de la ley 1581 de 2012. Protección de datos personales.
- Resolución 1740 del 15 de julio de 2009. Mediante la cual se establecen las medidas y procedimientos para el acceso y permanencia en el sistema educativo y se definieron las acciones que deberán ser realizadas de forma coordinada y conjunta por el nivel central de la sed, las direcciones locales de educación y las instituciones educativas.
- Resolución 961 abril 22 de 2009. En la cual, se establecen los deberes y el derecho de los padres y madres de familia, acudientes y beneficiarios del proyecto educativo.
- Resolución 4210 de 1996. Describe cómo desarrollan el servicio social los y las estudiantes en la institución.
- Decreto 1421 de 2017. Inclusión Educativa.

[19] Corte Constitucional, Sentencia: T-679 de 2016. Tema: DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE NIÑOS Y NIÑAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD. CASO EN QUE INSTITUCIÓN EDUCATIVA NO TIENE INFRAESTRUCTURA FÍSICA REQUERIDA PARA EL ACCESO A MENOR EN SILLA DE RUEDAS. La conducta que el actor le censura a la Secretaría de Educación Distrital es la de no asignarle un cupo académico a su hijo menor de edad que se encuentra en situación de discapacidad, en una institución educativa que ofrezca un programa de inclusión escolar con flexibilización curricular, que satisfaga las necesidades cognitivas y físicas del menor. Aduce, que, a pesar de otorgarle cupo en distintas instituciones escolares, éstas no han resultado aptas para el joven, bien sea porque no cuenta con la infraestructura física requerida para la movilidad de personas en condición de discapacidad o, porque no cuenta con los docentes y demás personal requerido para atenderlo. Se analiza temática relacionada con la protección a los menores en el ámbito del derecho y el derecho a la educación. Se CONCEDE.

- Ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía, en sus articulados así: Art. 7º; 8º; 10º; 19º; 26º; 27º; 33º; 34º; 35º; 36º; 37º; 38º; 39º; 40º, 43º; 73º; 84º; 92º; 140º; 146º; 155º; 159º; 162º; 174º; 175º; 180º; 181º.
- Decreto 1075 de 2015. Único Reglamentario de educación.
- Ley 2000 del 14 de noviembre de 2019.
- Ley 2025 del 23 de julio de 2020.
- Corte Constitucional, Sentencia T – 532 del 18 de diciembre de 2020.
- Ley 2170 de 2021. Regulación de los celulares en las aulas.
- Directiva 01 del 04 de marzo de 2022.
- Ley 2205 de 2022.
- Ley 2216 del 23 de junio de 2022.
- Decreto 1411 del 29 de julio de 2022.
- Sentencia T – 076 de marzo de 2023.
- Sentencia T – 252 de julio de 2023.
- Sentencia SP – 198 de 2023, Corte Suprema de Justicia.
- Sentencia T – 565 de 2013
- Sentencia T – 478 de 2015
- Sentencia T - 240 de 2018
- Sentencia T – 076 de 2023
- Sentencia T – 252 de 2023
- Sentencia T – 004 de 2024
- Sentencia T – 124 de 2024.
- Sentencia T – 040 de 2025.
- Decreto 0459 del 10 de abril de 2024.
- LEY 2354 DE 2024. Elimina vapeadores en menores de edad.

Y sobre todo, especialmente, brindando estricto cumplimiento a las sentencias de la Honorable Corte Constitucional como corresponde, de manera que se acude a los fragmentos jurisprudenciales, **para cumplir con el Principio Constitucional de Publicidad.** [20]

[20] "La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber, que genera para el Educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo". (Sentencia de Corte Constitucional T- 527 de 1995). Subraya fuera de texto.
"Que la exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno, resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. (Sentencia de Corte Constitucional T – 366 DE 1997). Subraya fuera de texto.

Avanzamos, en un constante cambio y ponderante ejercicio del lenguaje plural, y educativo, y con ello, rebasando una nueva era y discurso, valioso en la vida Nacional. Muestra de ello y tal vez, fruto de ello fueron los lineamientos que emergen taxativos, desde la Carta Política, que determina y rige nuestros senderos y nuestras opciones actuales. La Constitución Política de Colombia, norma superior, establece unos paradigmas sobre la base del respeto a los derechos humanos, la tolerancia, la inclusión y la convivencia y la participación como fuentes de educación y de la democracia para la paz *(Constitución Política de 1991, Art. 18, 19, 27, 67 y 68)*.

Por su parte la Ley General de Educación, 115º de 1994, brindando respuesta a la nueva Carta Magna que es el ordenamiento superior, nuestra institución educativa, propende y hace una propuesta educativa que parta de la autonomía y la participación de todos los que conforman y hacen parte de los procesos educativos en una institución *(Ley 115 de 1994, Artículos 73º y 87º).* De acuerdo con esta propuesta, **el Decreto 1860 del 3 de agosto de 1994, reglamenta en el Artículo 17º, todo lo concerniente a la construcción de los Manuales de Convivencia para los centros educativos**, a los que considera como columna vertebral del Proyecto Educativo Institucional, del mismo modo que las sentencias de la Corte Constitucional le brindan obligación y pertinencia a dicho documento en el área jurídica, así como el asertivo referente y soporte jurídico – legal, al Debido Proceso. De otro lado, las reglamentaciones y directrices establecidas en el Decreto 1290º del 16 de abril de 2009, por el cual se dictan normas en materia de currículo, evaluación y promoción de los estudiantes.

En este caso, se trata de los estudiantes matriculados en nuestra institución, en CALENDARIO B; y su correspondiente evaluación institucional, favoreciendo la calidad, continuidad y universalidad de la educación, así como el desarrollo del proceso de formación de los educandos adolescentes matriculados en nuestra institución.

Reiterando y resaltando, que para la elaboración del presente Manual se han tenido en cuenta los pronunciamientos y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, para permitirles a los lectores, entender que las disposiciones aquí presentadas no solo se ajustan a las normas educativas, legales y reglamentarias, sino también a los fallos de tutela, y la jurisprudencia aplicable a cada caso, con el objetivo de proteger a los niños, niñas y adolescentes matriculados.

La composición del presente manual de convivencia escolar, se ajusta, a los siguientes criterios fundamentalmente:

1. Contiene, los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa, entendida como un ente que trasciende las barreras sociales de los educandos.

2. Contiene la filosofía, misión, visión, doctrina y fines y los principios que rigen nuestra institución.

3. Contiene los procedimientos y funciones de los distintos estamentos que participan en la labor educativa de nuestra institución.

4. Establece, de manera taxativa, los compromisos, beneficios, estímulos y sanciones aplicables a los miembros de la comunidad, consensuados, conocidos, aceptados y asumidos por los educandos y sus

acudientes, mediante su firma, en el momento de la suscripción, del contrato civil contractual de ratificación de la matrícula. Artículo 87 de la Ley 115 de 1994.

5. Como la expresión del acuerdo de la comunidad educativa en los procedimientos y normas que han de guiar, las distintas acciones, el presente manual de convivencia escolar, es el fruto de la participación, la reflexión, la concertación, el análisis y el compromiso de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, en lo consensuable y en estricta obediencia al referente jurídico – legal, que no es consensuable sino de obligatorio cumplimiento como lo es, lo atinente al debido proceso, conducto regular, y ruta de atención escolar, con sus diferentes protocolos.

6. Igualmente, comprende la estructura, y lo relativo al DEBIDO PROCESO, en punto de la normativa Jurídico – Legal, acatando lo normado en la Ley 1098º de 2006, Ley 1146º de 2007, Ley 1335º de 2009, Decreto 860º de 2010, Decreto 120 de 2010, Ley 1620º de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965º de 2013, decreto 1075 de 2015, Decreto 0459 de 2024, Ley 2170 de 2021 y Ley 2354 de 2024, y demás normas a futuro, en protección, amparo y restablecimiento de los Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, que serán incluidas en nuestro texto para brindar cumplimiento al principio de Legalidad, Taxatividad, Tipicidad y Publicidad.

Se acude, además, a obedecer, lo exigido por el decreto único reglamentario 1075 de 2015, cuando señala:

Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.3.2. Lineamientos generales para la actualización del Manual de Convivencia. Los establecimientos educativos oficiales y no oficiales deberán asegurarse de que, en el Manual de Convivencia, y respecto del manejo de los conflictos y conductas que afectan la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y para la participación de la familia de que trata el artículo 22 de la Ley 1620 de 2013, se incluyan como mínimo los siguientes aspectos:

1. Las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, las cuales deben ser identificadas y valoradas dentro del contexto propio del establecimiento educativo.
2. Las pautas y acuerdos que deben atender todos los integrantes de la comunidad educativa para garantizar la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
3. La clasificación de las situaciones consagradas en el Artículo 2.3.5.4.2.6 del presente Decreto.
4. Los protocolos de atención integral para la convivencia escolar de que tratan los Artículos 2.3.5.4.2.8, 2.3.5.4.2.9 y 2.3.5.4.2.10, del presente Decreto.
5. Las medidas pedagógicas y las acciones que contribuyan a la promoción de la convivencia escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan y a la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo cuando estas situaciones ocurran
6. Las estrategias pedagógicas que permitan y garanticen la divulgación y socialización de los contenidos del Manual de Convivencia a la comunidad educativa, haciendo énfasis en acciones dirigidas a los padres y madres de familia o acudientes.

PARÁGRAFO 1. Acorde con lo establecido en la Ley 115 de 1994, en el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y en el Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, los

establecimientos educativos en el marco del proyecto educativo institucional deberán revisar y ajustar el manual de convivencia y dar plena aplicación a los principios de participación, corresponsabilidad, autonomía, diversidad e integralidad que establece la Ley 1620 de 2013.

PARÁGRAFO 2. El Manual de Convivencia deberá ser construido, evaluado y ajustado por la comunidad educativa integrada por los estudiantes, padres y madres de familia, docentes y directivos docentes, bajo la coordinación del Comité Escolar de Convivencia.
(Decreto 1965 de 2013, Artículo 29).

DECRETO 1075 DE 2015. ARTÍCULO 2.3.5.3.3. Plazo para la actualización de los Manuales de Convivencia de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales. Los establecimientos educativos en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir del 11 de septiembre de 2013, deberán ajustar los manuales de convivencia, conforme lo señalado en este Capítulo.
(Decreto 1965 de 2013, Artículo 30).

POR PARTE DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA.
a) Liderar el ajuste de los manuales de convivencia, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y en el Capítulo 3 del presente Título;
b) Proponer políticas institucionales que favorezcan el bienestar individual y colectivo, que puedan ser desarrolladas en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI), atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley 115 de 1994;
c) Liderar el desarrollo de iniciativas de formación de la comunidad educativa en temáticas tales como derechos humanos, sexuales y reproductivos, sexualidad, competencias ciudadanas, desarrollo infantil y adolescente, convivencia, y mediación y conciliación, para fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar;
d) Fortalecer la implementación y evaluación de proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía desde que correspondan a las particularidades socioculturales del contexto en el que se encuentra el establecimiento educativo. Estos proyectos deben garantizar el derecho que tienen niñas, niños y adolescentes de recibir información fundamentada en evidencia científica con el fin de que, progresivamente, vayan desarrollando las competencias que facilitan la toma de decisiones autónomas frente al ejercicio de la sexualidad y la realización de proyectos de vida;
e) Articular el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos para el desarrollo de competencias ciudadanas orientados a fortalecer un clima escolar y de aula positivos que aborden como mínimo temáticas relacionadas con la clarificación de normas, la definición de estrategias para la toma de decisiones, la concertación y la negociación de intereses y objetivos, el ejercicio de habilidades comunicativas, emocionales y cognitivas a favor de la convivencia escolar, entre otros;
f) Generar mecanismos y herramientas para que el desarrollo de competencias ciudadanas y la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos se lleve a cabo de manera transversal en todas las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación establecidas en el proyecto educativo institucional.

PARÁGRAFO. Los establecimientos educativos deben implementar, los proyectos pedagógicos conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 20 de la Ley 1620 de 2013, dentro del marco de lo establecido en los artículos 14, 77, 78 y 79 de la Ley 115 de 1994. (Decreto 1965 de 2013, artículo 36).

Adicional a lo anterior, se incorporan los apartes necesarios y pertinentes de las normas así:

1. Ley 190 de 1995. Función Pública (anticorrupción).
2. Ley 734 de 2002. Código Disciplinario Único.
3. Decreto 2277 de 1979. Profesores antiguos.
4. Código Sustantivo del Trabajo.
5. Ley 115 de 1994, artículos 196, 197, 198.
6. Ley 50 de 1990, artículo 34, Trabajadoras embarazadas.
7. Resolución 03353 de 1993. Sobre educación sexual.
8. Resolución 4210 de 1996. Sobre el servicio social.
9. Ley 494 de 1999. Clubes deportivos en colegios
10. Decreto 1278 de junio 19 de 2002. Sobre la profesionalización docente.
11. Decreto 1286 de 2005, que establece las normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos privados u oficiales.
12. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del Proyecto Educativo Institucional, un Reglamento o Manual de Convivencia, el cual debe tener una definición de los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad.
13. El presente Manual de Convivencia atiende a las disposiciones contenidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución Política de Colombia de 1991 que contemplan entre otros los siguientes principios:

> 1. *Nadie podrá ser sometido a torturas, penas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.*
> *2. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.*
> *3. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento o expresión, a no ser molestado a causa de sus opiniones.*
> *4. Todo individuo tiene derecho a la educación gratuita, obligatoria, igual para todos y al acceso a los estudios superiores.*

Así mismo, serán referentes ineludibles para regular las relaciones comunitarias en nuestro: "COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS", MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; los siguientes principios de la Constitución Política del país, promulgada en el año 1991:

1. *En todas las instituciones de educación, privada u oficiales y públicas, será obligatorio el estudio de la Constitución y la instrucción cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y los valores de la participación ciudadana.*
   2. Son derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud y seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre, nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión (Artículo 44 Constitución Política de Colombia).
   3. El adolescente tiene derecho a la protección y la formación integral.

4. La educación es un derecho de la persona y un servicio público. Tiene una función social, en busca del acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, para protección del medio ambiente (Artículo 67 Constitución Política de Colombia).

5. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación que será obligatoria entre los 5 y los 15 años de edad y que comprenderá como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica.

6. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad, ética y pedagogía.

7. Los padres de familia tendrán derecho a escoger el tipo de educación para sus hijos. Artículo 68 superior constitucional.

OBSERVANCIA DE LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

En consonancia con las normas generales mencionadas en el artículo anterior, se observarán las disposiciones consagradas en la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006, y los principios que se definen a continuación:

1. Los directivos de establecimientos educativos están obligados a velar por la permanente asistencia del menor al establecimiento evitando la deserción.
2. Citar a los padres del menor, después de dos ausencias injustificadas en el mes.
3. Cada institución educativa, tendrá una asociación de padres de familia para facilitar la solución de problemas del menor y mejorar la formación integral.
4. Los directivos de las instituciones educativas organizarán programas extracurriculares con el objeto de recreación, desarrollo de actividades deportivas y uso creativo del tiempo libre por medio de programaciones juveniles.
5. Los directivos de las instituciones educativas Privadas u oficiales, no podrán imponer sanciones que propicien escarnio (vergüenza), para el menor que de alguna manera lo afecten en su dignidad.

DE LA OBSERVANCIA DE OTRAS DISPOSICIONES.

Concurrentes a las normas anteriores, este manual de convivencia se ajustará en todo a lo dispuesto en: Ley 30 de 1986, Decreto 3788 de 1986, Decreto 1108 de 1994, Artículo 24 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, Ley 734 de 2002, Decreto 1860 de 1994, Decreto 1290 de 2009, Ley 1010 de 2006, Decreto 4807 de 2011 y la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1095 de 2013, y demás normatividad educativa vigente.

PARÁGRAFO: En general la conducta y actuación de los miembros de la Comunidad Educativa deben ajustarse a lo contemplado en los cánones constitucionales legales (disciplinario, penal y policivo) y en todas las normas conducentes al normal desarrollo de la comunidad que pretende el mantenimiento del orden público, la convivencia pacífica, la práctica de la democracia y la paz.

COMPLEMENTO A FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La fundamentación legal, en lo pertinente, se complementa con algunos fragmentos de Sentencias de la Corte Constitucional que a continuación se relacionan, como soporte de nuestro debido proceso interno y la ruta de atención que exige la ley 1620 de 2013, para tal articulación, se presentan los fragmentos, **al tenor del principio Constitucional de publicidad.** [21]

[21] **CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 101 DE 2016**. Al respecto, en la sentencia SU-642 de 1998, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz, se dijo que "Para la Sala, no existe duda alguna de que todo colombiano, sin distingo alguno de edad, es titular del derecho

De la misma manera, una observancia obligatoria del debido proceso, por todas las partes en sus diferentes roles de protección y deber.[22]

---

fundamental al libre desarrollo de la personalidad, el cual, como lo ha manifestado la Corte, constituye emanación directa y principal del principio de dignidad humana. **Sin embargo, el hecho de que el libre desarrollo de la personalidad sea uno de los derechos personalísimos más importantes del individuo, no implica que su alcance y efectividad no puedan ser ponderados frente a otros bienes y derechos constitucionales o que existan ámbitos en los cuales este derecho fundamental ostente una eficacia más reducida que en otros."**
Y en sentencia C-481 de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Sala Plena indicó que "del reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad, se desprende un verdadero derecho a la identidad personal, que, en estrecha relación con la autonomía, identifica a la persona como un ser que se autodetermina, se autoposee, se autogobierna, es decir que es dueña de sí, de sus actos y de su entorno". En igual sentido pueden consultarse, entre otras, las sentencias T-124 de 1998, M.P. T-015 de 1999, T-618 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-435 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-473 de 2003, M.P. Jaime Araujo Rentería; T-491 de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; C-355 de 2006, M.P. Jaime Araujo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández, A.V. Manuel José Cepeda Espinosa y Jaime Araujo Rentería, S.V. Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra y Álvaro Tafur Galvis; T-839 de 2007 y C-336 de 2008, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; y más recientemente la sentencia T-562 de 2013, M.P. Mauricio González Cuervo, S.V. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

SENTENCIA C-481 DE 1998. Al tenor del artículo 16 de la Constitución que consagra el Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad, la corte constitucional y la doctrina han entendido que: "ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para autodeterminarse, **esto es, a darse sus propias normas y desarrollar planes propios de vida, siempre y cuando no afecten derechos de terceros".** (Negrilla fuera de texto).

[22]**SENTENCIA T- 715 DE 2014. DEBIDO PROCESO-** Actuación administrativa contractual. En las actuaciones contractuales debe observarse el debido proceso, en aras de respetar los derechos a la contradicción y a la defensa de los contratistas. Lo anterior con la finalidad de que las actuaciones contractuales estén ceñidas por el respeto de las normas legales establecidas entre los contratantes, ello sin perjuicio de vulnerar los derechos fundamentales de la parte contratante. En esta medida, el debido proceso ha sido establecido como una garantía a favor de los contratantes, para evitar que su derecho a la defensa se vea obstaculizado por el hecho de que exista un contrato que regule las actuaciones a seguir entre las partes. En el entendido de que, aunque existe una finalidad que fue estipulada en el acuerdo, en caso de existir controversia entre las partes se deben emplear todos los medios legítimos y adecuados para la preparación de su defensa, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las personas que intervienen en el proceso.

SENTENCIA T – 625 DE 2013. DOCENTE EN PROCESO EDUCATIVO- Misión y deber. El papel que juega el docente en el proceso educativo integral de los estudiantes es trascendental, debido a que (i) es un guía que imparte conocimientos sobre diversas disciplinas, (ii) utiliza herramientas didácticas y pedagógicas para impartir el conocimiento y las habilidades a los estudiantes acorde a sus capacidades y aptitudes, (iii) basa su método pedagógico en la observancia de valores y principios, con el fin de formar personas útiles para la sociedad. De tal suerte, la jurisprudencia constitucional ha considerado que los educadores deben ser personas idóneas, estos es que deben contar con una preparación integral a nivel académico, espiritual y ético-moral que garantice una adecuada prestación del servicio público de educación a los estudiantes.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-316 DE 1994.
"La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y, si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa.
CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA, T – 143 DE 2016.
80. Sin embargo, ha destacado la Corte, que la exteriorización de la identidad sexual encuentra su límite en situaciones generadoras de perjuicio social, sosteniendo que "las manifestaciones de la diversidad sexual sólo pueden ser reprimidas o limitadas cuando lleguen a lesionar derechos de otras personas, alteren el orden público y social, afecten los estándares generales de decencia pública o se "conviertan en piedra de escándalo, principalmente para la niñez y la adolescencia". Así lo ha considerado

***SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL, T- 478 DE 2015**. Así, en la presente providencia se endilgó dicha responsabilidad solamente a la institución educativa, por lo que debió indicarse, de manera expresa, que las familias de los alumnos se encuentran igualmente llamadas a participar activamente en el acompañamiento del cual requieren sus hijos menores de edad y adolescentes, pues dejar dicho deber sólo a los establecimientos de educación, no permite que el apoyo requerido, sea logrado de manera satisfactoria[23].*

---

la Corte Constitucional frente a específicos supuestos en los que, con la conducta homosexual, objetivamente, se han transgredidos derechos de terceros o se ha abusado de los derechos personales en detrimento de la colectividad. Hay consenso en cuanto a que dichas limitaciones no deben basarse en una posición discriminatoria, que reconduce a una que se sustenta exclusivamente en el carácter diverso de la expresión para censurarla. Así, se reconoce que, frente a exteriorizaciones de la opción sexual, los estándares mínimos requeridos corresponden a aquellos "exigidos en el desarrollo de cualquier orientación sexual", de modo que "se debe establecer y verificar por el juez constitucional, si la conducta desplegada hubiese sido objeto del mismo reproche en caso de que quien la hubiera practicado fuera una pareja heterosexual en contextos similares. Si del estudio se concluye que es tolerada en parejas heterosexuales y no en homosexuales se constituye en un criterio abiertamente trasgresor y discriminador que amerita medidas judiciales tendientes a evitarlo".

CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016. Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: "Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (…) los valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres les inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera".

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA T – 077 DE 2016. "En lo relativo a la orientación sexual como criterio de discriminación, esta Corporación ha especificado que el Estado como garante de la pluralidad de derechos, debe proteger la coexistencia las distintas manifestaciones humanas, por lo que no puede vulnerar la esfera pública, a menos que con el ejercicio del derecho se desconozcan ilegítimamente los derechos de los demás o el orden jurídico.
Por tanto, se debe propugnar tanto por las autoridades públicas como por parte de los particulares que las actitudes ante las expresiones sexuales diversas propias de la comunidad LGBTI, se abstengan de imponer criterios o cánones específicos basados en esquemas heterosexistas. Es lo que la doctrina autorizada ha denominado "la coexistencia de una constelación plural de valores, a veces tendencialmente contradictorios, en lugar de homogeneidad ideológica en torno a un puñado de principios coherentes entre sí y en torno, sobre todo, a las sucesivas opciones legislativas." De lo anteriormente expuesto se tiene que, si bien es claro que la Corte Constitucional ha estudiado mayoritariamente reclamos efectuados para la protección y defensa de derechos de las personas con orientación sexual diversa, particularmente frente a situaciones de personas gais, sería un error afirmar que la protección se extiende solo a este segmento de la comunidad, ya que no son los únicos que ejercen su sexualidad de forma distinta a la heterosexual".

SENTENCIA DE TUTELA, CORTE CONSTITUCIONAL T- 478 DE 2015.
74. En consecuencia, no resulta válido que los colegios pretendan intervenir a través de sus manuales y posteriormente con procedimientos y sanciones, en la libre escogencia a que tienen derecho los estudiantes, de inclinarse por la orientación sexual o la identidad de género de su preferencia. Así las autoridades de los colegios, deben mantenerse al margen de intervenir, en estos aspectos intrínsecos de las personas, pues los mismos, escapan del dominio que forma el fuero educativo. **En todo caso, todo trámite sancionatorio, debe seguir, las reglas estrictas del debido proceso, que garantice a los estudiantes (y a sus padres en dado caso) que puedan participar activamente del mismo**, fomentando un escenario de deliberación y conciliación de acuerdo a los principios generales del manual de convivencia escolar, y los derechos a la dignidad, igualdad, y libre desarrollo de la personalidad.

[23] Al respecto, resulta pertinente referirse a lo señalado en la intervención de la Universidad Tecnológica de Pereira, en la Sentencia T-905 de 2011, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, en la cual, respecto del "matoneo" en los colegios, se establecieron diez actividades que podrían implementarse en las instituciones educativas para hacer frente a estas prácticas.

SENTENCIA C – 496 DE 2015.

3.7.2. No vulneración del debido proceso. La accionante expresa que el inciso 3º del artículo 277 de la Ley 906 de 2004 vulnera el artículo 29 de la Constitución, pues permite que se presenten pruebas con violación del debido proceso, el cual tiene cinco (5) elementos en relación con las pruebas: (i) el derecho a presentarlas y solicitarlas, (ii) el derecho a controvertir las pruebas que se presenten en su contra, (iii) el derecho a la publicidad de la prueba, (iv) el derecho a la regularidad de la prueba, (v) el derecho a que se decreten y practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos y (vi) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso[24].

La cadena de custodia es uno de los medios para acreditar la autenticidad de la evidencia o elemento material probatorio, es decir, para asegurar su credibilidad y mérito probatorio, por lo cual tiene relación con la valoración de las pruebas[25] y no con la legalidad de su presentación, decreto y práctica: "La cadena de custodia no puede ser tomada como un requisito de legalidad, por lo tanto, no condiciona la admisibilidad de la prueba, su decreto o práctica. Por lo tanto, cuando hay un incumplimiento de los requisitos de la cadena de custodia la prueba no deviene ilegal, sino que esta debe ser cuestionada en su mérito o fuerza de convicción"[26].

TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015. *Los procedimientos disciplinarios de las instituciones educativas, deben garantizar, el derecho a la defensa del estudiante, a quien se le impute, la comisión de una determinada falta, razón por la cual, los manuales de convivencia escolar, deben contener como mínimo: (i) la determinación de las faltas disciplinarias y de las sanciones respectivas; y (ii) el procedimiento a seguir, previo a la imposición de cualquier sanción.*

Con respecto a lo primero, es decir, a la determinación de las faltas, y de las sanciones, este tribunal, (Corte Constitucional), ha establecido que la garantía del debido proceso, exige que los manuales de convivencia escolar, describan con precisión razonable, los elementos generales de la falta, distingan claramente su calificación. (esto es, si se trata de una falta grave o leve) y determinen también con claridad la sanción que se desprende de la misma.

En la sentencia T – 944 DE 2000*, la Corte Constitucional, decidió una tutela, acerca de una menor, a la que no se le permitió, matricularse al curso siguiente, para el año lectivo que seguía, porque manifestaba en su observador de la alumna, continuas faltas de indisciplina. En este caso, la Corte Constitucional, manifestó, que NO era suficiente que una conducta apareciera claramente determinada como una falta, para concluir de manera inmediata que con eso se respetaba el principio de legalidad implícito en las garantías del debido proceso, sin que apareciera taxativo dentro del manual de convivencia escolar, que ello era causal de NO matrícula al año siguiente, y sin ameritar, ni acreditar, el debido proceso respectivo.*

---

[24] *Sentencia de la Corte Constitucional C-034 de 2014. M.P. María Victoria Calle*

[25] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, EYDER PATIÑO CABRERA. Magistrado ponente SP10303-2014, Radicación N° 43.691. (Aprobado Acta N° 254), BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil catorce (2014).

[26] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia del 27 de febrero de 2013, Radicación: 40643, M.P Gustavo Enrique Malo Fernández.

Adicionalmente, el Tribunal (Corte Constitucional), ha señalado estrictos límites, sobre la potestad sancionatoria, considerando que la misma, se restringe a escenarios determinados.

Así la ***Sentencia T – 918 DE 2005****, recordó, que, si bien hay ciertos ámbitos en los cuales un colegio no sólo tiene la potestad, sino el deber de sancionar el comportamiento de los miembros de la comunidad educativa, también existen otros, en donde esa facultad, se ve restringida e incluso anulada por completo. De esta manera, la Corte Constitucional, distinguió tres (3) posibles foros: (i) los educativos, (ii) los que tengan proyección académica e institucional; y (iii) los estrictamente privados. Los primeros, están conformados por las mismas sedes de las instituciones donde las conductas de los alumnos y alumnas están sujetas a un control riguroso de la comunidad educativa, pues son en éstas, donde se desarrolla gran parte de su proceso formativo. El segundo foro, lo constituyen escenarios de interacción educativa, como actividades culturales y deportivas, que se realizan por fuera del colegio. En estos casos, la Corte Constitucional, ha aceptado que la conducta de los estudiantes compromete no sólo el nombre de una institución, sino que también refleja, la formación impartida a sus alumnos, por lo que es razonable, exigir, la observancia de ciertas reglas de conducta, y llegado el caso, imponer sanciones, ante el incumplimiento de tales reglas. Finalmente, en los foros estrictamente privados, como lo explicó la* ***Sentencia T – 491 DE 2003****, la conducta de los miembros de la comunidad educativa no entorpece, ni interfiere la actividad académica, ni compromete el nombre de una institución. Por esa razón, las conductas allí desplegadas no pueden ser objeto de ninguna clase de sanciones disciplinarias, por la sencilla razón de que hacen parte del desarrollo privado y autónomo del individuo.* ***TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015.***

SENTENCIA C-491 DE 2012. EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO: Sostiene que el derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto, *por lo tanto, no puede ser invocado para desconocer los derechos de los otros, ni los derechos colectivos, ni para limitar la capacidad punitiva del Estado frente a comportamientos que pongan en peligro el orden social o económico o el ejercicio de los demás derechos que se reconocen a todos los ciudadanos. (Negrilla fuera de texto).*

SENTENCIA C-491 DE 2012. LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA*. Invocando apartes de los salvamentos de voto a la sentencia C-221 de 1994,* ***sostiene que la garantía del libre desarrollo de la personalidad no es un derecho absoluto****, pues está afectada por dos tipos de limitaciones, los derechos de los demás y el orden jurídico "que son limitaciones que se le imponen al sujeto que lo ejerce por el hecho de vivir en sociedad y por ser esa sociedad una organización jurídica, es decir, exigencias de suyo exteriores al sujeto, y la limitación intrínseca a la libertad misma, que debe estar ordenada al desarrollo de la personalidad de un ser que puede buscarlo precisamente por razón de su naturaleza perfectible". (Negrilla fuera de texto).* [27]

[27] **SENTENCIA T- 612 DE 1992.**
Contrato de Matrícula: Que "Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones".
SENTENCIA T – 366 DE 1997.
Que "La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual de Convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación

SENTENCIA T-967 DE 2007. *Las instituciones educativas pueden regular el uso del teléfono celular dentro de las instalaciones, incluyendo la reglamentación correspondiente en el Manual de Convivencia, el cual establecerá en forma clara su utilización, sin llegar a prohibirlo, así como sanciones y el procedimiento a aplicar en caso de infracciones.*
Ver Ley 2170 de 2021. Artículo 04.

SENTENCIA T- 235 DE 1997*. "La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matrícula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que NO puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra". [28]*

SENTENCIA T- 002 DE 1992*. "La Educación surge como un derecho - deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, no sólo son derechos en relación a otras personas, sino también deberes de la misma persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que también ella debe respetar su propio ser".*

SENTENCIA T- 316 DE 1994. *"La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa". Subraya fuera de texto.*

SENTENCIA T- 519 DE 1992. *"La educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho-deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas: la pérdida de las materias o la imposición de las sanciones previstas dentro del régimen interno de nuestra institución, la más grave de las cuales, según la gravedad de la falta, consiste en su exclusión del establecimiento educativo". [29]*

SENTENCIA T-341 DE 1993. *"Considera la Corte que quien se matricula en un centro educativo contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra, en cuya virtud no se permite en*

educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, pero concedida la oportunidad de estudio, si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión.
SENTENCIA T- 527 DE 1995.

[28] **SENTENCIA T - 397 DE AGOSTO 19 DE 1997**.

[29] **SENTENCIA T- 402 DE 1992.**

quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando, pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de este".

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO A LA EDUCACIÓN- *Imposición de sanciones deben ser razonables. Las conductas susceptibles de sanción deben estar tipificadas en el manual de convivencia. A su vez, las sanciones deben ser razonables, esto es, deben perseguir un fin constitucionalmente legítimo, proporcionales, es decir, acordes a la conducta que se reprime teniendo en cuenta los bienes jurídico-constitucionales que están de por medio, y necesarias frente a las faltas que se cometen, esto es, que la conducta del estudiante fuera tal que impidiera la convivencia, de modo que no admitiera otra respuesta que la sanción impuesta. Si se cumplen estas condiciones, no hay vulneración del derecho a la educación.*

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD- NO ES ABSOLUTO. El derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto, pues debe armonizarse con el normal funcionamiento de las instituciones y con el ejercicio pacífico de las libertades. *Ciertamente, esta Corporación ha sostenido que la escogencia de la opción de vida no puede ser entendida como un mecanismo para eludir las obligaciones sociales o de solidaridad colectiva, pues esto constituiría un abuso de los derechos propios. Se trata más bien de una potestad que permite al individuo desarrollar las alternativas propias de su identidad, la cual debe ser respetada y tolerada por la sociedad. Negrilla fuera de texto.*

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO A LA LIBRE OPCIÓN SEXUAL- *No la puede coartar el establecimiento educativo. La elección de la orientación sexual es una clara manifestación y materialización del ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad, de modo que el establecimiento educativo no puede coartar tal elección, so pretexto de pretender inculcar valores homogéneos a todos los estudiantes, no respetando sus diversas tendencias.*

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO A LA LIBRE OPCIÓN SEXUAL*- Alcance. "Concretamente, la sexualidad aparece como un elemento consustancial a la persona humana y a su naturaleza interior, el cual, necesariamente, hace parte de su entorno más íntimo. La prohijada protección constitucional del individuo, representada en los derechos al libre desarrollo de su personalidad e intimidad, incluye entonces, en su núcleo esencial, el proceso de autodeterminación en materia de preferencias sexuales. En este sentido, la Corte ha considerado que, si la autodeterminación sexual del individuo constituye una manifestación de su libertad fundamental y de su autonomía, como en efecto lo es, ni el Estado ni la sociedad se encuentran habilitados para obstruir el libre proceso de formación de una específica identidad sexual, pues ello conduciría "a aceptar como válido el extrañamiento y la negación de las personas respecto de ellas mismas por razones asociadas a una política estatal contingente.*

SENTENCIA T – 625 DE 2013. DOCENTE EN PROCESO EDUCATIVO- MISIÓN Y DEBER. *El papel que juega el docente en el proceso educativo integral de los estudiantes es trascendental, debido a que (i) es un guía que imparte conocimientos sobre diversas disciplinas, (ii) utiliza herramientas didácticas y pedagógicas para impartir el conocimiento y las habilidades a los estudiantes acorde a sus capacidades y aptitudes, (iii) basa su método pedagógico en la observancia de valores y*

principios, con el fin de formar personas útiles para la sociedad. De tal suerte, la jurisprudencia constitucional ha considerado que los educadores deben ser personas idóneas, esto es que deben contar con una preparación integral a nivel académico, espiritual y ético-moral que garantice una adecuada prestación del servicio público de educación, a los estudiantes.

***SENTENCIA T – 625 DE 2013. MANUAL DE CONVIVENCIA**. Proporcionalidad, razonabilidad de las directrices implantadas en manuales de convivencia estudiantil. Es legítimo que las instituciones educativas regulen aspectos del servicio público que proporcionan a través de los manuales de convivencia estudiantiles, pero de cualquier modo no podrán imponer compromisos o medidas desproporcionadas o irracionales, que contraríen el ordenamiento superior, ni fijar pautas que atenten contra derechos fundamentales de rango individual, por ejemplo, la libertad, la autonomía, la intimidad, el desarrollo de la personalidad y el debido proceso, entre otros.*

***SENTENCIA T – 625 DE 2013. MANUAL DE CONVIVENCIA Y DEBER DE SOMETERSE A LAS REGLAS DEL DEBIDO PROCESO EN SU APLICACIÓN-** Las normas consignadas en los manuales de convivencia deben respetar las reglas constitucionales del debido proceso La sanción que se le imputa a un estudiante por incurrir en faltas que comprometan la disciplina y el rendimiento académico del plantel educativo no infringe sus derechos fundamentales. Siempre y cuando se tengan en cuenta las siguientes situaciones: (i) La observancia del derecho constitucional al debido proceso consagrada en el artículo 29 Superior, en cuanto a la aplicación de todas las sanciones y amonestaciones impuestas, sean de cualquier tipo, (ii) que se comprueben los cargos atribuidos al estudiante, (iii) que el manual de convivencia consagre la amonestación impuesta y (iv) que la sanción sea ajustada, razonable y proporcional en relación con la infracción cometida y con observancia del caso concreto del alumno.*

***SENTENCIA T – 625 DE 2013. MANUAL DE CONVIVENCIA-** Finalidad. Con el fin de regular las relaciones entre los estudiantes y los planteles educativos, además para definir los deberes a los que se encuentran sometidos se creó la figura del manual de convivencia, el cual debe estar en consonancia con lo estipulado en la ley y en la Constitución Política, no puede transgredir derechos de carácter fundamental de los participantes de la comunidad educativa. Los estudiantes que incumplan las exigencias académicas y disciplinarias impuestas por el manual de convivencia, no podrán justificar su conducta invocando la protección de su derecho a la educación.*

OTRAS NORMAS:

DECRETO 120 DEL 21 ENERO DE 2010.

ARTÍCULO 14. Cursos de prevención del alcoholismo. De conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 124 de 1994, el menor de edad que sea hallado consumiendo bebidas embriagantes o en estado de ebriedad o beodez, deberá asistir con sus padres o acudientes a un curso sobre prevención del alcoholismo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a la entidad que haga sus veces.

DECRETO 1102 DE 2004, CAPÍTULO III, ART. 9:
"Portar, consumir, inducir y distribuir estupefacientes, sustancias psicotrópicas, alcohólicas, inhalantes dentro o fuera del plantel, si se comprueba se dará aviso a las autoridades competentes para recibir el apoyo a la Institución".

BAJO EL TÍTULO DE "ACCIÓN Y OMISIÓN", EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PENAL DE 2000 —LEY 599, Indica: "La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión" dice: Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevare a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal. A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley.

Código Penal Colombiano. ART. 209. —**Actos sexuales con menor de catorce años. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales**, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Que de conformidad con el Decreto 1965 de 2013, los manuales de convivencia de los establecimientos educativos, se deben ajustar de acuerdo con la Ley 1620 de 2013, y otros aspectos relacionados con incentivos y la participación de las entidades del orden nacional y territorial, establecimientos educativos, la familia y la sociedad dentro del Sistema Nacional de Convivencia Escolar. De otro lado, de estos fragmentos de las sentencias de la corte, ya convertidas en doctrina constitucional, y jurisprudencia, serán el soporte y marco de referente del presente Manual de convivencia de nuestro: "COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS", MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; se deduce, lo siguiente:

- La educación es un derecho fundamental, pero no es absoluto, sino limitado por los derechos de los demás.

- La educación es un derecho-deber, por cuanto otorga reconocimientos y derechos y a la vez, demanda el cumplimiento de deberes y obligaciones tanto a las instituciones como a los educandos y a los padres de familia.

- Una de las obligaciones de los educandos, consiste en tener un rendimiento académico y comportamental, acorde con las exigencias de nuestra Institución Educativa.
- El respeto por la disciplina y el orden en nuestra Institución, es parte del derecho de los educandos a la educación.

- **El límite del derecho a la educación y del derecho al libre desarrollo de la personalidad, como todo derecho, es el derecho de los demás**. Lo mismo sucede con la indisciplina que viola el derecho de los demás al orden y la disciplina, necesarios para permitir el buen rendimiento académico.

- Nuestra institución, tiene como fin primordial la educación integral de los alumnos y las alumnas

para que sirvan a la sociedad, a la comunidad, a sus familias y a la patria, como seres integrales, líderes y de ejemplo.

El manual de Convivencia Escolar, es un componente del PEI que contiene dentro del marco legal, el conjunto de principios, acuerdos, procedimientos, ruta de atención integral, protocolos y demás aspectos que regulan y hacen posible la convivencia de los miembros de nuestro: "COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS", MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA.

LEY 133 DE MAYO 23 DE 1994. DE LA LIBERTAD DE CULTO. [30];[31]

Artículo 19 de la Constitución Política de Colombia. Establece pautas para la igualdad ante el estado de todas las creencias, la autonomía de las iglesias y confesiones religiosas, por tanto, se desarrolla el derecho de la libertad religiosa y de cultos reconocidos.

Artículo 5. La libertad religiosa no cobija dentro del ámbito de su aplicación las actividades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos; el satanismo, las prácticas mágicas o supersticiosas, espiritistas u otras análogas ajenas a la religión.

Artículo 6. La libertad religiosa y de cultos garantizada por la Constitución comprende con la siguiente autonomía jurídica e inmunidad de coacción entre otros, los derechos de toda persona:

Literal G. De recibir e impartir enseñanza religiosa ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento.

Literal H. Los establecimientos docentes ofrecerán educación religiosa y moral a los educandos de acuerdo con la enseñanza de la religión a la que pertenecen.

Artículo 7. El derecho de la libertad religiosa y de cultos, igualmente comprende, entre otros, los siguientes derechos de las iglesias y confesiones religiosas:

[30] Corte Constitucional, Sentencia: T-524 de 2017. Tema: PRINCIPIO DE LAICIDAD Y DEBER DE NEUTRALIDAD EN MATERIA RELIGIOSA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES. La accionante es docente en la institución educativa demandada y profesa una religión diferente a la católica. Pretende con la acción de tutela que sus derechos fundamentales a la libertad de cultos y a la libertad de conciencia sean amparados y que, en consecuencia, se le ordene a la entidad no obligarla a asistir como directora de grupo a las ceremonias religiosas de corte católico que realiza. Se aborda temática relacionada con: 1º. El ámbito de protección de los derechos fundamentales a la libertad religiosa, de cultos y de conciencia y, 2º. El principio de laicidad y deber de neutralidad en materia religiosa de las instituciones educativas oficiales. Se CONCEDE el amparo constitucional solicitado. (Aplica solamente a colegios oficiales y del Estado y NO a colegios privados como el nuestro.

[31] Recordarle a los acudientes y a sus acudidos, que nuestra Institución Educativa, en armonía con el Artículo 68 Superior, le indica a los padres de familia, que nuestra postura Cristo céntrica es estrictamente católica, y qué deben al momento de matricular a sus hijos, e hijas, comprender esa posición y acatarla por convicción y respeto, como cuando ingresan (analogía) a un colegio militar y su credo es la milicia, para nosotros nuestro credo es el católico; por ende, a toda actividad católica, y espiritual, que convoque nuestro colegio, deben asistir sus hijos e hijas sin excepción.

Literal C. De establecer su propia jerarquía, designar a sus correspondientes ministros libremente elegidos por ellas, con su particular forma de vinculación y permanencia según las normas internas.

Literal G. De cumplir actividades que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva confesión de fe.

Artículo 13. Las iglesias y confesiones religiosas tendrán en sus asuntos religiosos plena autonomía y libertad y podrán establecer sus propias normas de organización, régimen interno y disposiciones para sus miembros.

En dichas normas, así como en las que regulen las instituciones creadas por aquellas para la realización de sus fines, podrán incluir cláusulas de salvaguarda de su identidad religiosa y de su carácter propio, así como del debido respeto de sus creencias sin perjuicio de los derechos y libertades reconocidos en la constitución y en especial de los de la libertad, igualdad y no discriminación.

Artículo 14. Las iglesias y confesiones religiosas con personería jurídica tendrán entre otros derechos los siguientes: crear y fomentar asociaciones, fundaciones e instituciones para la realización de sus fines con arreglo a las disposiciones del ordenamiento jurídico.

Convenio de derecho público interno No 1 de 1997. Entre el Estado Colombiano y algunas entidades religiosas cristianas no católicas (Concordato Evangélico). **DECRETO 354 DE 1998.**

CORTE CONSTITUCIONAL --- T - 004 DE 2024.
**** Autonomía de las instituciones educativas. Reiteración de jurisprudencia.**

60. Artículos 38, 67 y 68 de la Constitución. Los particulares tienen el derecho de asociarse para la creación de establecimientos educativos y también se dispone la garantía para que los padres puedan escoger el tipo de educación que desean para sus hijos. En esa medida, la educación debe reflejar la pluralidad ética, intelectual, filosófica y religiosa de la sociedad, como expresión de la democracia. Por lo tanto, las instituciones educativas cuentan con un marco de autonomía, con el fin de lograr los fines que les imponen la Constitución y la ley, requiriendo que se ajusten a los principios y objetivos que orientan los procesos de formación.
61. La autonomía representa la capacidad que tienen los establecimientos educativos para tomar decisiones que fortalezcan su proyecto educativo institucional. En ese sentido, el ordenamiento jurídico delega en los colegios un margen de libertad y autorregulación para la prestación del servicio de educación formal, ya sea en los niveles de preescolar, básica y media, que debe respetarse por el Estado, la sociedad y la familia. En particular, el Decreto 1075 de 2015, que compila las normas del sector educación, consagra que “cada establecimiento educativo goza de autonomía para formular, adoptar y poner en práctica su propio proyecto educativo institucional sin más limitaciones que las definidas por la ley”.

62. El proyecto educativo institucional (en adelante PEI). Es una expresión de la autonomía escolar. En su contenido se fijan los principios y fundamentos que orientan la acción de la comunidad educativa. Incluye aquel los objetivos generales del proyecto de formación, su visión y misión. Pasa asimismo por señalar las

estrategias pedagógicas para cumplir con sus objetivos. Inclusive, fija el plan de estudios y los criterios para la evaluación del rendimiento académico de los estudiantes.

63. El reglamento o manual de convivencia hace parte del PEI y, en ese orden, su formulación, adopción y modificación está dentro del marco de la autonomía del establecimiento educativo. Su contenido fija las reglas mínimas que permiten el buen funcionamiento del colegio, acorde con los objetivos del PEI y la finalidad del sistema educativo. En ese orden, el Decreto 1075 de 2015 señala que el manual de convivencia debe contener "una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa". De modo que, como ha indicado esta corporación "de la observancia obligatoria que haga la comunidad académica a su Manual de Convivencia, depende la materialización de aquellas políticas que buscan la formación moral, intelectual y física de los educandos de conformidad con el proyecto institucional".

64. Con base en lo expuesto, se puede afirmar que la adopción o modificación de los manuales de convivencia, en principio, no implican una limitación del derecho a la educación de los estudiantes. Lo anterior porque, como se vio, los colegios tienen la libertad para regular la manera en que prestan su servicio, de conformidad con su misión, visión y objetivos institucionales.

CAPÍTULO VI
ARTÍCULO 6. PERFILES DE LOS ACTORES

PERFIL DEL ESTUDIANTE. El perfil del estudiante Bethlemita apuesta por la formación de seres humanos que fortalezcan armónicamente sus potencialidades personales, sociales, intelectuales, espirituales y ecológicas, para que lideren la transformación social según valores que engrandecen a la persona.

- **DIMENSIÓN PERSONAL:** El estudiante Bethlemita enaltece su dignidad cultivando su autoestima y fortaleciendo su identidad, de manera que su amor propio se abre a los demás con expresiones de ternura que dan lugar a un auténtico encuentro. Además, se conoce a sí mismo, asume hábitos de vida saludable y construye su propia escala de valores para saber vivir en el mundo a partir de los principios del humanismo cristiano que están dirigidos al ejercicio responsable de la autonomía y a la capacidad de tomar decisiones basadas en la verdad, la justicia y la rectitud.
- **DIMENSIÓN SOCIAL:** El estudiante Bethlemita se reconoce en relación consigo mismo, con Dios, con el mundo y con los otros, de manera que construye lazos de fraternidad sobre la base del cuidado para cultivar relaciones auténticas inspiradas en los valores evangélicos de amor y libertad. Se trata de un ser humano que construye su integralidad desde el respeto por el otro, la acogida a la diversidad, la apertura al diálogo, el sentido de legalidad, la cordialidad en el trato, la defensa de la verdad, el sentido de solidaridad y la construcción de la paz.
- **DIMENSIÓN INTELECTUAL:** El estudiante Bethlemita se caracteriza por ser una persona crítica y protagonista de su crecimiento intelectual, con espíritu investigativo, curiosidad creadora, amor al saber, pasión por la lectura, riqueza en el discurso, alto nivel de desempeño en el idioma inglés y capacidad de emplear sus conocimientos de manera creativa para el beneficio de la comunidad. Así, recorrerá el camino de la excelencia académica, entendiendo que la comprensión del mundo nos permite transformar la realidad de cara a la dignificación de la persona y al cuidado de la casa común.

- **DIMENSIÓN TRASCENDENTE:** El estudiante Bethlemita cultiva su experiencia religiosa acercándose al Evangelio, privilegiando los espacios de oración y poniendo por obra el mandamiento del amor que ha sido modelado por la persona de Jesús. Además, abraza el testimonio de nuestros fundadores, el Santo Hermano Pedro y la Beata Madre Encarnación Rosal, como inspiración para la cualificación de una mirada trascendente que contribuya al equilibrio del ser, el hacer y el sentir, fortaleciendo el sentido de vida a la luz de la fe.

PERFIL DEL PERSONERO O PERSONERA: El personero o Personera de la institución, debe ser un(a) líder con gran calidad humana, comprometido con el mejoramiento de la convivencia y calidad de vida de toda la comunidad educativa.

PERFIL DEL DOCENTE: Los docentes de la institución deben ser: Investigadores, responsables, amables, cariñosos, líder, colaboradores, flexibles, idóneos y que enseñen con respeto, tolerancia, vocación y amor.

PERFIL DE LAS MADRES Y PADRES DE FAMILIAS: Las madres y padres de familia de la institución deben ser: activos, dinamizadores y comprometidos con el alcance de los logros de aprendizaje de sus hijos, e hijas, solidarios, responsables y afectivos. Fieles cristianos, ejemplo en su proceder y vida cristiana. NO se admitirá un proceder que vulnere el testimonio y el buen nombre e imagen de nuestra condición como seres humanos espirituales y fraternos, seres de ejemplo y guía para los demás, a través del ejemplar testimonio social, emocional, y cristiano.

El desarrollo y formación de los estudiantes es responsabilidad de los padres de familia. La institución educativa complementa este proceso, las normas del hogar deben estar de acuerdo con las exigencias de convivencia de nuestra institución educativa, esto implica, un adecuado acompañamiento constante, oportuno y permanente, por el padre y / o acudiente cuando sea solicitado. Para lograr mejores resultados es indispensable realizar un trabajo en equipo, seguir las instrucciones y recomendaciones dadas por la institución educativa, apoyando el proceso educativo, especialmente en lo siguiente:

a) Supervisión y asesoría a sus hijos en la elaboración de tareas e investigaciones.
b) Asistencia permanente a las reuniones, talleres y conferencias programadas por el colegio.
c) Orientación eficiente de las conductas de sus hijos en todo aspecto.
d) Estímulo y apoyo en todo el proceso.

PERFIL DE LA FAMILIA ASPIRANTE. Perfil sociocultural acorde con los propósitos de formación íntegra e integral, trazados en el PEI de nuestro: “COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS”, MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA;

- Cumplimiento y acato de los padres acorde con la filosofía institucional (Misión, Visión, Principios y Valores).
- Padres comprometidos, presentes en el proceso formativo y educativo de sus hijos con el énfasis de autoridad, disciplina, respeto y responsabilidad continua y acorde a los parámetros de una educación íntegra e integral.

- Padres con inaplazable e ineludible cumplimiento de las obligaciones académicas, curriculares, comportamentales y de uso adecuado del uniforme, contraídas con nuestra institución y con el alcance de los objetivos institucionales.
- Padres con estructura familiar, estable y con pautas de crianza claras y acordes con los valores inculcados por nuestro: "COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS", MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; través de nuestro Programa Proyecto de Vida.
- Padres con actitud colaboradora y receptiva ante las observaciones y recomendaciones de nuestra Institución Educativa.
- Padres con actitud colaboradora y diligente a la hora de cumplir con sus compromisos económicos producto del efecto contractual de la matrícula, que son justos y oportunos en los pagos de matrícula y pensiones y demás cobros consensuados.

Cumplidores de los Artículos 87, 96 de Ley 115 de 1994 y del Artículo 2.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015. Cumplidores del Artículo 22 numeral 06 de la Ley 1620 de 2013.

PERFIL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO: El personal administrativo que labora en la Institución debe mostrar una conducta basada en valores, comprometidos con el cambio social, colaboradores, responsables, respetuosos (as), disciplinados (as), con alto sentido de autoestima y pertenencia; deben ser comprensivos (as) y mantener buenas relaciones interpersonales con todos los miembros que conforman la comunidad educativa.

Dentro de nuestro P.E.I., también incluimos, lo pertinente a la Ley 2025 del 23 de julio de 2020.
Artículo 3°. Articulación de las Escuelas para Padres y Madres de Familia y cuidadores al Proyecto Educativo Institucional (PEI). Toda institución educativa pública y privada deberá tener un apartado especial en el Proyecto Educativo Institucional (PEI). Que defina cómo se desarrollarán las condiciones del Programa de las Escuelas para Padres y Madres de Familia y cuidadores. La cual estará alineada y articulada con su misión, visión, principios y valores como resultado del trabajo articulado con la familia, institución educativa y en respuesta a su contexto más inmediato. La implementación de las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores. Se hará en el marco de su autonomía y el derecho que les asiste de elegir la educación que deseen para sus hijos. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes.

Artículo 4°. Obligatoriedad. Desde el inicio del año académico, dentro del formato de matrícula, los padres y madres de familia y cuidadores firmarán su compromiso de participar en las escuelas de padres y madres de familia que programe la institución educativa pública o privada. Las instituciones educativas podrán implementar únicamente sanciones pedagógicas no pecuniarias. En caso de inasistencia de los padres o madres de familia o cuidadores, siempre y cuando, se encuentren estipuladas en el Manual de Convivencia. **Se respete el derecho de defensa y cuya incorporación se encuentre definida en su Proyecto Educativo Institucional (PEI).**

Parágrafo. Serán justas causas de inasistencia a participar en las escuelas de padres y madres de familia y cuidadores, que programe la institución educativa pública o privada, el caso fortuito, la fuerza mayor o la negación del empleador del padre o la madre y/o cuidador, de dar permiso al trabajador de asistir a dicha reunión sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5A, de la Ley 1857 de 2017.

Artículo 5°. Contenido de la Escuela para Padres y Madres de Familia y Cuidadores.
Las Instituciones educativas en asocio con el Consejo Directivo, en función del principio de autonomía que las cobija, definirán y diseñarán la propuesta de estructura de las escuelas para padres y madres y cuidadores: objetivos, contenidos, metodologías y periodicidad en la cual se desarrollarán las actividades, orientadas a fortalecer las capacidades de padres y madres y cuidadores. Para el acompañamiento cercano afectivo y efectivo en la formación de los niños, niñas y adolescentes para aprobación y compromiso de la dirección de las Instituciones Educativas.

Los contenidos del programa se soportarán entre otros aspectos en la caracterización de los estudiantes padres y madres y cuidadores, sus necesidades e intereses, el PEI, los principios y valores de la comunidad. Así como características del curso de vida de los estudiantes y los objetivos de cada uno de los niveles educativos.

Incluirá como mínimo los siguientes aspectos:

Conocimiento de la ley de infancia y adolescencia, el marco normativo y constitucional para la garantía de los derechos de los, niños, niñas y adolescentes; Responsabilidades de los padres en la crianza de sus hijos, acompañamiento al proceso de aprendizaje y en la garantía de sus derechos; Desarrollo de la autonomía y fomento del cuidado personal de los hijos; Promoción de estilos de vida saludables, uso y aprovechamiento del tiempo libre y prevención de consumo de sustancias psicoactivas; Formación en sexualidad con un lenguaje apropiado y acorde a su edad y su nivel de desarrollo; Prohibición del maltrato físico y psicológico o los tratos degradantes o humillantes en su contexto familiar y escolar; Entornos protectores, que garanticen su desarrollo integral; Criterios básicos del funcionamiento del grupo familiar; Instrumentos adecuados de técnicas de estudio; Rutas de atención, promoción y prevención definidos en el manual de convivencia contenido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Promoción de programas, estrategias, políticas y directrices tendientes a incentivar, apoyar y fomentar la medicina preventiva en la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y de vida saludable. Acorde al PEI de nuestra institución Educativa.

Parágrafo. En todo caso, en desarrollo de los literales: C), E), G) Y J), el diseño y definición de la estructura de la escuela de padres, madres y cuidadores de la que habla el presente artículo. **Deberá contar con un taller exclusivo que permita prevenir y atender la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes desde el interior de las familias.**

Artículo 6°. Diseño e implementación de las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores.
Las instituciones educativas públicas y privadas en coherencia con el análisis de las condiciones de viabilidad de su PEI y del Plan de Trabajo para fortalecer la relación entre las Instituciones Educativas y las familias. Identificarán las oportunidades de articulación que tiene la iniciativa de escuela de padres y madres de familia y cuidadores. Con el conjunto de proyectos que se trabajan en la institución, e incluirá la participación de la comunidad educativa.

El Plan de Trabajo institucional que fortalezca la relación entre las Instituciones Educativas y los padres y madres y cuidadores. Definirá los contenidos de la escuela de padres y madres de familia y cuidadores. Como resultado de un trabajo de construcción conjunta entre familias e institución educativa y establecerá niveles de avance semestral, y espacios de verificación y proyecciones del Plan en relación con el objetivo de promover el desarrollo de los estudiantes.

Para adelantar la verificación, la institución adoptará instrumentos acordes con su dinámica propia que permitan disponer de evidencias de las acciones y resultados de las escuelas de padres y madres de familia y cuidadores.

El ejercicio de construcción conjunta propondrá criterios concretos de seguimiento basados en los acuerdos de trabajo pactados con los padres y madres de familia y cuidadores. Para esto, la institución educativa promoverá en sus acciones pedagógicas, el reconocimiento de las características familiares y estimulará el establecimiento de ambientes de confianza que motiven la participación y el compromiso de la familia integrando sus fortalezas, saberes, intereses y capacidades.

Parágrafo 1°. El mínimo deseable de momentos de encuentro durante el año escolar es de tres (3) momentos.

Parágrafo 2°. La implementación de las escuelas para padres y madres de familia, y cuidadores se realizará así: a partir del primer año de vigencia de la presente ley será obligatorio para el sector urbano y para el sector rural a partir del segundo año.

Dentro de nuestro P.E.I. también incluimos, lo pertinente al Decreto 0459 del 10 de abril de 2024:

Que, con el fin de contribuir al desarrollo y protección integral de las niñas, niños y adolescentes , la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2030 , definió a la familia como un sujeto colectivo de derechos y un agente político al constituirse como una red de relaciones y de vínculos primarios y fundamentales del desarrollo humano, bajo un sentido plural y diverso, el cual goza de un papel protagónico por su capacidad de agencia transformadora para la promoción de los proyectos de vida individual y colectiva de sus integrantes, así como del desarrollo social y comunitario .

Que, de acuerdo con el lineamiento constitucional y jurídico, en relación con el papel de la familia frente a la responsabilidad de la educación de los niños, niñas y adolescentes, la Corte Constitucional, en sentencia T-481 de 2009, indicó que "(...) las obligaciones que el ordenamiento jurídico colombiano impone a los padres no se limitan a la inscripción de los menores en el ciclo básico obligatorio. Los padres y acudientes también deben cumplir con las obligaciones que les impone la ley en desarrollo del Estatuto Superior, las que se derivan para ellos del Manual de Convivencia de cada establecimiento, y las que se incluyen en el contrato de matrícula para cada uno de los períodos escolares. Pero precisamente, por tratarse de la formación de sus hijos o pupilos, las obligaciones de los padres y acudientes van acompañadas de derechos, entre los cuales se encuentra, el de participar no solo limitándose a asistir periódicamente a las reuniones y eventos programados, sino también apersonándose de la educación de sus hijos a partir de la supervisión y vigilancia de la prestación del servicio que estos reciben".

Que el Consejo de Estado ha manifestado que "(...) la Corte Constitucional ha aceptado la existencia de dos tipos de familias en Colombia: i) la biológica y ii) la de crianza, sin embargo, lo cierto es que esa institución no se desarrolla por el vínculo netamente genético o reproductivo, sino que, a contrario sensu, su fundamentación reside en la noción de "amor" y su manifestación de solidaridad y afecto (philia). En otros términos, según lo precisa la Carta Política en el artículo 42, la familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos (v.gr. el matrimonio o la unión marital de hecho), pero lo cierto es que su fundamentación filosófica reside en la solidaridad que se profesan" los miembros y los integrantes de ese núcleo. Por lo tanto, es una estructura social que se constituye a partir de solidaridad, fraternidad, apoyo, cariño y amor, lo que la estructuran y le brindan cohesión a la institución. Como se aprecia, la familia es el eje central o estructural de la sociedad, la cual debe ser protegida por el Estado (...)". (Expediente 19001-23-31-000-02001-00757-01). (…)

FAMILIA – ESCUELA

ARTÍCULO 2.3.4.1.1.7. Articulación con el Proyecto Educativo Institucional. Las herramientas para la implementación de la Alianza Familias-Escuela, estarán alineadas y articuladas en cada establecimiento educativo con su misión, visión, principios y valores planteados en el Proyecto Educativo Institucional, como resultado del trabajo articulado entre las familias y el establecimiento educativo, y en respuesta a su contexto más inmediato.

Las herramientas de la Alianza Familias-Escuela se incluirán teniendo en cuenta, por lo menos, los siguientes aspectos para la definición y adopción del Proyecto Educativo Institucional:

a) La caracterización de las familias de cada uno de los estudiantes, que permita comprender sus particularidades y las de sus contextos, sus expectativas e intereses teniendo en cuenta su diversidad.

b) Los principios y fundamentos que orientan la acción de la comunidad educativa en el establecimiento.

c) El análisis de la situación institucional que permita la identificación de sus potencialidades y recursos, así como las problemáticas y sus orígenes.

d) Los objetivos trazados conjuntamente para atender las particularidades del entorno escolar y el horizonte institucional.

e) Las estrategias pedagógicas y educativas que guían las labores de formación.

f) La autoevaluación institucional y el plan de mejoramiento.

g) El manual de convivencia y los reportes del comité escolar de convivencia.

ARTÍCULO 2.3.4.1.1.8. Contenidos. Para la organización y desarrollo de los contenidos mínimos del artículo 5º de la Ley 2025 de 2020, que se abordarán cada año escolar en las escuelas de padres, madres y cuidadores para desarrollar capacidades para el cuidado y la crianza amorosa y respetuosa, el Consejo Directivo del establecimiento educativo tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Revisar las diferentes herramientas de la Alianza Familias-Escuela con las que cuenta y cualificar su uso.

b) Reconocer la realidad y situación del territorio, así como a la población en la que viven las familias, con el fin de comprender las dinámicas sociales y culturales y conocer las características, necesidades e intereses de las familias.

c) Priorizar los temas que respondan a las particularidades del contexto identificadas por la comunidad educativa en el plan de acción construido participativamente.

d) Las propuestas deben estar acorde con el curso de vida de los estudiantes y los objetivos de cada uno de los niveles educativos.

e) Incluir las propuestas de las familias de campañas para fortalecer la democracia y la solidaridad.

f) Las estrategias de las jornadas de trabajo o de encuentro deberán ser apropiadas para la formación de adultos.

g) El tiempo máximo que pueden destinar las familias para estos espacios y la flexibilidad horaria.

h) Aprovechar las tecnologías de la información y las comunicaciones - TIC para disminuir costos y tiempos de desplazamiento de las familias.

i) En atención al objetivo esencial del desarrollo de capacidades de las familias, y de acuerdo con el principio de accesibilidad, las estrategias seleccionadas serán participativas, vivenciales, apoyadas con medios virtuales y en horarios de fácil acceso para las familias.

j) Para la definición temática, con el propósito de abarcar las prioridades ordenadas por la ley y realizar como mínimo tres jornadas al año, se utilizarán las siguientes categorías que agrupan los literales definidos en el artículo 5º de la ley 2025 de 2020, así :

Garantía de derechos

- Conocimiento de la ley de infancia y adolescencia, el marco normativo y constitucional para la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Responsabilidades de los padres, madres o cuidadores, en la crianza de sus hijos, acompañamiento al proceso de aprendizaje y en la garantía de sus derechos.
- Entornos protectores que garanticen su desarrollo integral.
- Rutas de atención, promoción y prevención definidas en el manual de convivencia contenido en el Proyecto Educativo.

Educación de la sexualidad

- Formación en sexualidad con un lenguaje apropiado y acorde con su edad y su nivel de desarrollo

- Prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes desde el interior de las familias.

Crianza amorosa y respetuosa y Promoción de estilos de vida saludables

- Desarrollo de la autonomía y fomento del cuidado personal de hijas e hijos. Promoción de estilos de vida saludables, uso y aprovechamiento del tiempo libre y prevención de consumo de sustancias psicoactivas.
- Prohibición del maltrato físico y psicológico o los tratos degradantes o humillantes en su contexto familiar y escolar.
- Promoción de programas, estrategias, políticas y directrices tendientes a incentivar, apoyar y fomentar la medicina preventiva en la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y de vida saludable, acorde con el Proyecto Educativo de la Institución Educativa.

Apoyo en procesos educativos y contención familiar
Criterios básicos del funcionamiento del grupo familiar, orientada a la crianza humanizada
Instrumentos adecuados de técnicas de estudio y apoyo y acompañamiento a los procesos educativos.

PARÁGRAFO 1º. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 5º de la Ley 2025 de 2020, el establecimiento educativo deberá desarrollar al menos una actividad anual sobre prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes desde el interior de las familias, y la incorporará a todas las demás actividades que considere pertinentes para aportar a la prevención de violencia y a las denuncias de las vulneraciones. Esta actividad se podrá articular con otras iniciativas de la alianza y tendrá relación con las temáticas asociadas con el desarrollo de la autonomía y fomento del cuidado personal; la educación en sexualidad; el fomento de entornos protectores; la ruta de atención, promoción y prevención definida en el manual de convivencia, en concordancia con la Ley 1620 de 2013, en los entornos escuela, familias y comunidad.

PARÁGRAFO 2º. En cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad" y de las disposiciones reglamentarias, la implementación de la Alianza Familias-Escuela deberá fortalecer una comunidad educativa incluyente bajo el principio de diversidad, así como enfatizar en los contenidos, procesos, metodologías y demás aspectos que la desarrollan, para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad. La inclusión considerará el respeto a la diversidad en general, en sus diferentes modos de ser, estar e interpretar el mundo.

ARTÍCULO 2.3.4.1.1.9. Actores e instancias en la implementación de la Alianza Familias-Escuela. La implementación de la Alianza Familias-Escuela involucra la participación de los siguientes actores e instancias, con las niñas, niños y adolescentes como centro de la acción:

a) Rector o director. La rectora, en el marco de sus competencias y funciones específicas correspondientes para orientar y dirigir el establecimiento educativo en función del proyecto educativo institucional y las directrices de las autoridades del sector, promoverá la creación y fortalecimiento de la Alianza Familias-Escuela, generando las oportunidades y los espacios necesarios para la implementación de la respectiva

ruta metodológica, así como favorecerá la participación de representantes de todos los miembros de la comunidad educativa en dichos espacios. Así mismo, conforme a sus competencias, adelantará gestión, junto con otros representantes de esta comunidad, ante entidades públicas y privadas y otros organismos ubicados en el territorio para la implementación y fortalecimiento de la alianza y las escuelas para padres, madres y cuidadores. También, entregará o informará sobre la programación de las actividades a las familias al momento de la matrícula y reiterará la invitación un mes antes de la fecha efectiva de su realización, e incluirá en los procesos de rendición de cuentas el desarrollo de la Alianza Familias-Escuela, sus resultados y compromisos.

b) Docentes y/o docentes orientadores. Conforme a la capacidad de Interactuar con la comunidad educativa, su relacionamiento con las familias y su papel en el logro de las metas institucionales, los docentes y/o docentes orientadores se constituirán como agentes claves en la definición y desarrollo de acciones de la Alianza Familias-Escuela, en coordinación con el Consejo Directivo del establecimiento educativo. Así mismo, en el marco de la comunicación institucional e interacción con la comunidad y el entorno, serán interlocutores directos de estudiantes, familias, acudientes y cuidadores en todos los momentos de trabajo pedagógico en el establecimiento educativo.

c) Familia. De acuerdo con la ruta metodológica para la implementación de la Alianza Familias-Escuela, la familia de cada niña, niño, adolescente o joven compartirá con el establecimiento educativo, bajo el derecho a la intimidad y el manejo y protección de datos, la información relevante para la caracterización de sus contextos y necesidades. La familia participará en la priorización de necesidades y en la estructuración del plan de acción y contribuirá en la definición de los compromisos de participación y los adicionales que se aplicarán a las familias en caso de incumplimiento, sin justa causa, a las convocatorias para la escuela para padres, madres y cuidadores.

d) Comité de convivencia escolar. Como responsable de liderar los ajustes y modificaciones al manual de convivencia, esta instancia cualificará las estrategias definidas en los componentes de promoción y de prevención de la ruta de atención integral con las acciones de la Alianza Familias-Escuela; además, consolidará la propuesta de compromisos de participación que se acuerden con la comunidad educativa, la incluirá en el manual y velará por la garantía del debido proceso.

e) Consejo directivo. En el marco de sus funciones, el consejo directivo aprobará los instrumentos y estrategias que permitan caracterizar y fortalecer las capacidades de las familias del establecimiento educativo y del contexto para conocer las particularidades, necesidades e intereses de estas y brindará el apoyo correspondiente para su diseño. También, generará los espacios y escenarios para socializar la Alianza Familias-Escuela entre todos los integrantes de la comunidad educativa, así como apoyará la definición de sus objetivos, contenidos, metodologías y periodicidad, los compromisos adicionales y hará seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el plan de acción anual. Finalmente, el consejo directivo revisará el resultado de su implementación para priorizar los ajustes que debe realizar el establecimiento educativo.

PARÁGRAFO. La presencia y participación de niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de derecho y estudiantes de la institución educativa, deberá ser una condición básica que considerarán los actores e instancias en las diferentes estrategias que se desarrollen en la Alianza Familias-Escuela.

ARTÍCULO 2.3.4.1.1.10. Aliados para la ejecución de la Alianza Familias-Escuela. Los establecimientos educativos podrán contar con el apoyo intersectorial o de aliados externos para la conformación, consolidación y ejecución de las acciones de la Alianza Familias-Escuela, como actores públicos, privados, organizaciones de la sociedad civil, academia y entidades de cooperación internacional presentes en el territorio que, desde su interés por contribuir al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, y con su experticia en el mismo, puedan aportar conocimientos, experiencia, recursos humanos, económicos y logísticos, entre otros.

ARTÍCULO 2.3.4.1.1.11. Inclusión de los compromisos de participación en el manual de convivencia. Cada establecimiento educativo promoverá procesos de participación y vinculación de las familias, padres, madres y cuidadores para establecer de manera conjunta los compromisos y los compromisos adicionales como herramienta de la Alianza Familias-Escuela, en el marco de los principios de participación, justicia restaurativa, mediación, diálogo, reflexión y concertación, con base en las siguientes consideraciones:

a) Determinación de los compromisos. La manifestación expresa y firmada de la participación de las familias a las convocatorias anuales a las escuelas de padres y madres, quedará plasmada en un formato de compromiso con la agenda anual con las temáticas priorizadas para ese año escolar, que luego se reforzará con un plan de comunicaciones y motivación que asegure la participación de las familias.

Para el caso de las escuelas para padres, madres y cuidadores, LA RECTORA o director del establecimiento educativo convocará a la Asamblea de Padres de Familia para realizar una jornada de trabajo colectivo que permita construir, participativamente, la propuesta de compromisos que deberán asumir las familias en el marco de los procesos participativos y de la alianza, así como de los compromisos adicionales a los que se harán acreedores, en caso de no cumplirlos.

El incumplimiento de los compromisos de las partes, como la inasistencia reiterada y sin justificación a las escuelas de padres y madres de familia y cuidadores, programadas en el año, debe redundar en una alternativa restaurativa que se acuerde según caso.

Para garantizar la legitimidad de los compromisos en esta construcción colectiva se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Ser pedagógicos, es decir, tener la intencionalidad educativa. Por lo tanto, deben apuntar a fortalecer las capacidades parentales para la crianza, el cuidado, la protección y el acompañamiento a niñas, niños, adolescentes o jóvenes que representan en el establecimiento educativo, a través de juegos o actividades en familia que fomenten la generación de espacios de intercambio, afecto, cuidado y recreación.

2. Ser razonables y guardar estrecha relación con el propósito de formación y desarrollo de capacidades de las familias, diferenciando cada situación de inasistencia presentada o la ausencia total de la familia durante el año escolar, en el marco del debido proceso, centrado en la escucha, al momento de tomar las decisiones atendiendo las particularidades de cada familia y de cada caso.

3. Ser respetuosos y asegurar la dignidad humana y de las familias, por lo cual no ridiculizarán o estigmatizarán a quienes los incumplan.

4. Ser reflexivos promoviendo la reflexión de las familias sobre la importancia de su participación en las diferentes instancias y estrategias y procurar el fortalecimiento de relaciones empáticas y solidarias entre las demás familias.

5. Ser solidarios aplicándolos a una familia o permitir acuerdos entre familias para cumplirlos de manera colaborativa.

6. Ser coherentes y articulados, lo que implica estar con procesos pedagógicos o proyectos propios que aporten al fortalecimiento de la comunidad educativa.

7. Ser participativos movilizándolos y generando estrategias para la participación genuina de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de manera que la construcción de alternativas considere sus intereses, expectativas con respecto a la participación de sus familias en la escuela y en su desarrollo integral.

8. En todos los casos, las medidas promovidas deben ser coherentes con los principios de mediación y restaurativas; medidas que deben estar orientadas a la reflexión y el desarrollo de las familias, de las niñas, niños y adolescentes, y de las escuelas como epicentro de construcción de paz y responsabilidad con los procesos de formación integral.

9. En ningún caso podrán corresponder a erogaciones monetarias.

b) Incorporación en el Manual de Convivencia. Los compromisos acordados en la Asamblea de Padres de Familia deberán ser consignados en el manual de convivencia del establecimiento educativo con el liderazgo del Comité de Convivencia Escolar, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos generales para la actualización del manual de convivencia. Deberá contener el proceso para su comunicación, verificación de cumplimiento y seguimiento.

PARÁGRAFO 1º. Además de las justas causas de incumplimiento que justifiquen la no participación en las escuelas para padres, madres y cuidadores programadas por la institución educativa como lo dispone el parágrafo del artículo 4° la Ley 2025 de 2020, como lo son el caso fortuito, fuerza mayor o en los casos en que el padre, madre o cuidador tenga una vinculación laboral formal y el empleador no conceda el permiso de asistir a dicha actividad, las instituciones educativas deberán tener en consideración la caracterización de las familias y del contexto en particular, relacionadas con trabajo informal, ruralidad extensa, costos y tiempos de desplazamiento de las familias, como justas causas de inasistencia a las escuelas y las cuales, se preverán en las diferentes acciones que se planeen anualmente.

PARÁGRAFO 2º. Los compromisos se incluirán en el manual de convivencia sin que se constituyan o asocien por ningún motivo en situaciones tipo I, II, III, relacionadas con violencia escolar o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 2.3.4.1.2.4. Responsabilidades de las familias. Son responsabilidades de la familia, en el marco de la Alianza Familias-Escuela, las siguientes:

a) Participar como protagonista en la construcción y fortalecimiento de la Alianza para favorecer el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

b) Proporcionar la información solicitada por el establecimiento educativo para llevar a cabo el proceso de caracterización que permite entender la realidad de las familias y su contexto, base para construir el plan de acción de la Alianza, respetando el principio de intimidad.

c) Firmar el compromiso al inicio del año escolar, así como asistir y participar en las actividades del plan de acción para familias que programe el establecimiento educativo.

d) Aportar en la definición de los compromisos de participación y los compromisos adicionales en caso de incumplimiento con las Escuelas para padres, madres y cuidadores y reportar las dificultades o inconvenientes que le impiden participar, de acuerdo con los plazos y condiciones que se acordaron con el establecimiento educativo.

e) Aportar y poner a disposición su saber propio, prácticas y capacidades que pueda compartir con los y las estudiantes o con otras familias, como aporte al desarrollo y formación integral de niñas, niños y adolescentes.

Dentro Del P.E.I., también incluimos, lo pertinente a la ley 2205 del 10 de mayo de 2022, priorización del abordaje del delito de abuso sexual infantil:

Artículo 2. Modifíquese el artículo 175 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 175. DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS. El término de que dispone la Fiscalía para formular la acusación o solicitar la preclusión no podrá exceder de noventa (90) días contados desde el día siguiente a ·la formulación de la imputación, salvo lo previsto en el artículo 294 de este código. El término será de ciento veinte (120) días cuando se presente concurso de delitos, o cuando sean tres o más los imputados o cuando se trate de delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados. La audiencia preparatoria deberá realizarse por el juez de conocimiento a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la audiencia de formulación de acusación. La audiencia del juicio oral deberá iniciarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la conclusión de la audiencia preparatoria.

Parágrafo 1°. La Fiscalía tendrá un término máximo de dos años contados a partir de la recepción de la noticia criminis para formular imputación u ordenar motivadamente el archivo de la indagación. Este término máximo será de tres años cuando se presente concurso de delitos, o cuando sean tres o más los imputados. Cuando se trate de investigaciones por delitos que sean de competencia de los jueces penales del circuito especializado el termino máximo será de cinco años.

Parágrafo 2°. Tratándose de ICDS delitos de homicidio (Art. 103 cp.), feminicidio (Art. 104A cp.), violencia intrafamiliar (Art. 229 cp.) o de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual (Título IV cp.),

perpetrados contra menores de dieciocho (18) años, la Fiscalía tendrá un término de ocho (8) meses contados a partir de la recepción de la noticia criminal para formular la imputación u ordenar tendiente decisión motivada el archivo de la indagación, prorrogables por una sola vez hasta por seis (6) meses cuando medie justificación razonable. Si vencido este término no se ha llevado a cabo la imputación o el archivo, el fiscal que esté conociendo del proceso será relevado del caso y se designará otro fiscal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Nuevo fiscal, quien deberá resolver, sobre la formulación de imputación o el archivo en un término perentorio de noventa (90) días, contados a partir del momento en que se le asigne el caso. Lo previsto en este parágrafo no obstará para que se pueda disponer, la reapertura del caso cuando exista mérito para ello.

Lo anterior, conexo con los artículos de ley que, corresponden al caso particular, como son:

Ley 1146 de 2007. Artículo 11. Identificación temprana en aula. Los establecimientos educativos oficiales y privados, que ofrezcan educación formal en los niveles de básica y media, deberán incluir elementos que contribuyan a la identificación temprana, prevención, autoprotección, detección y denuncia del abuso sexual de que puedan ser víctima, los educandos, dentro y fuera de los establecimientos educativos.

Ley 1146 de 2007. Artículo 12. Obligación de denunciar. El docente está obligado a denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, toda conducta o indicio de violencia o abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes del que tenga conocimiento.

Ley 1146 de 2007. Artículo 15. Deber de denunciar. En ejercicio del deber constitucional de protección de los niños, niñas y adolescentes, el Estado y la sociedad **tienen el deber de denunciar oportunamente a las autoridades competentes cualquier indicio o caso de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho.**

Ley 1620 de 2013. Artículo 18º. Responsabilidades del director o rector del establecimiento educativo en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y de la violencia escolar. Además de las que establece normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:
(…)
4. Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.
Ley 1620 de 2013. Artículo 19º. Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

Ley 2025 de 2020. Artículo 05. Parágrafo. En todo caso, en desarrollo de los literales: C), E), G), y J), el diseño y definición de la estructura de la escuela de padres, madres y cuidadores de la que habla el presente artículo. Deberá contar con un taller exclusivo que permita prevenir y atender la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes desde el interior de las familias.

CAPÍTULO VII
PROCEDIMIENTOS PARA ADMISIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y LA CONFORMACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTÍCULO 7. DE LOS ESTUDIANTES

La matrícula[32] es un contrato civil con efecto contractual de prestación de servicios y un compromiso bilateral, firmado entre los padres y/o acudientes del alumno o de la alumna, su representante legal o acudientes y el representante legal de nuestra institución Educativa, en beneficio del alumno o la alumna, por el lapso del año escolar correspondiente.

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA. Es el acto académico y administrativo ante la autoridad educativa, por medio del cual la persona admitida adquiere la condición de educando matriculado. Con el hecho de registrar la matrícula, el educando se compromete a observar y cumplir el manual de convivencia y demás disposiciones emanadas del Colegio. El padre de familia se acoge a los derechos y se obliga a sus deberes:

> ***Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.4.2. Derechos de los padres de familia.*** *Los principales derechos de los padres de familia en relación con la educación de sus hijos son los siguientes:*
>
> *a). Elegir el tipo de educación que, de acuerdo con sus convicciones, procure el desarrollo integral de los hijos, de conformidad con la Constitución y la ley;*
>
> *b). Recibir información del Estado sobre los establecimientos educativos que se encuentran debidamente autorizados para prestar el servicio educativo;*
>
> *c). Conocer con anticipación o en el momento de la matrícula las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, el plan de estudios, las estrategias pedagógicas básicas, el sistema de evaluación escolar y el plan de mejoramiento institucional;*

[32] **Sentencia SU.624/99** "Al permitirse la prestación del servicio público de la educación por una entidad particular, ésta ocupa el lugar del Estado para algo muy importante cual es la prestación de un servicio público; **pero eso no excluye que la entidad aspire obtener una legítima ganancia**. Por tal razón la Corte no puede ser indiferente al equilibrio estructural de las cargas financieras del sistema de la educación pública, máxime cuando la propia Constitución permite que "los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores". Y esta escogencia se puede orientar hacia la educación privada."

d). Expresar de manera respetuosa y por conducto regular sus opiniones respecto del proceso educativo de sus hijos y sobre el grado de idoneidad del personal docente y directivo de nuestra institución educativa;

e). Participar en el proceso educativo que desarrolle el establecimiento en que están matriculados sus hijos y, de manera especial, en la construcción, ejecución y modificación del proyecto educativo institucional;

f). Recibir respuesta suficiente y oportuna a sus requerimientos sobre la marcha del establecimiento y sobre los asuntos que afecten particularmente el proceso educativo de sus hijos;

g). Recibir durante el año escolar y en forma periódica, información sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos;

h). Conocer la información sobre los resultados de las pruebas de evaluación de la calidad del servicio educativo y, en particular, del establecimiento en que se encuentran matriculados sus hijos;

i). Elegir y ser elegido para representar a los padres de familia en los órganos de gobierno escolar y ante las autoridades públicas, en los términos previstos en la Ley General de Educación y en su reglamentación.

j). Ejercer el derecho de asociación con el propósito de mejorar los procesos educativos, la capacitación de los padres en los asuntos que atañen a la mejor educación y el desarrollo armónico de sus hijos. (Decreto 1286 de 2005. artículo 2).

Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.4.3. Deberes de los padres de familia. *Con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la educación de sus hijos, corresponden a los padres de familia los siguientes deberes:*

a). Matricular oportunamente a sus hijos en establecimientos educativos debidamente reconocidos por el Estado y asegurar su permanencia durante su edad escolar obligatoria;

b). Contribuir para que el servicio educativo sea armónico con el ejercicio del derecho a la educación y en cumplimiento de sus fines sociales y legales;

c). ***Cumplir con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el Manual de Convivencia, para facilitar el proceso de educativo****;*

d). Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de los hijos y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa;

e). Comunicar oportunamente, y en primer lugar a las autoridades del establecimiento educativo, las irregularidades de que tengan conocimiento, entre otras, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas. En caso de no recibir pronta respuesta, acudir a las autoridades competentes;

f). Apoyar al establecimiento en el desarrollo de las acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes, especialmente en la formulación y desarrollo de los planes de mejoramiento institucional;

g). Acompañar el proceso educativo en cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos;

h). Participar en el proceso de autoevaluación anual del establecimiento educativo. (Decreto 1286 de 2005, artículo 3).

Transcurrido este tiempo, nuestra Institución Educativa y el padre de familia quedan en plena libertad y no tienen compromiso alguno, es decir, no aseguran la continuidad del educando para el año lectivo siguiente, dentro de nuestra institución Educativa, como tampoco se genera una obligación de pertenencia en el padre de familia o acudiente, el cual si así lo estima prudente y necesario, podrá matricular a su hijo o su hija en cualquier otra institución educativa que le ofrezca la educación que requiere su hijo o hija y se ajuste a sus necesidades y requerimientos. La matrícula debe realizarse durante los días establecidos dentro del cronograma de nuestra Institución Educativa.

Cuando por alguna circunstancia, los padres de familia no comunican oportunamente al plantel sobre la aceptación del cupo para su hijo o su hija, para el siguiente año lectivo, nuestra Institución Educativa, podrá disponer de ese cupo, sin obligación alguna de reservarlo para el año siguiente. Pasadas las fechas de matrícula se supone que el estudiante o la estudiante que no acudió a matricularse en dichas fechas, no está interesado(a) en el cupo y nuestra Institución Educativa podrá disponer de ese cupo.

***LEY 115 de 1994. Artículo 95º.- Matrícula**. La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo. Se realizará por una sola vez, al ingresar el alumno a un establecimiento educativo, pudiéndose establecer renovaciones para cada periodo académico.*

Con la firma de la matrícula, el alumno o la alumna y sus padres o acudientes, entran a formar parte de nuestra familia educativa; con todos los derechos que les acogen y con todos los compromisos y con la obligación inexcusable e ineludible de cumplir con todas y cada una de las disposiciones que ello implica, y que aparecen consignadas taxativamente dentro del presente Manual de Convivencia Escolar y en contrato de matrícula correspondiente.

***Ley 115 de 1994. Artículo 87º.- Reglamento o manual de convivencia**. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones de los estudiantes. **Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo**.*

Tal como lo dispone la Corte Constitucional cuando en referencia a ello se pronuncia. [33]
Para tener en Cuenta:

La matrícula es un contrato civil en el que las partes se comprometen a cumplir con las normas legales e institucionales vigentes en el Proyecto Educativo Institucional y que puede darse por terminado en caso de incumplimiento parcial o total de alguna de las partes o de mutuo acuerdo.

> ***DECRETO 1075 DE 2015. ARTÍCULO 2.3.2.1.7. FIJACIÓN DE TARIFAS****. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada.*
>
> *El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal I) del artículo 2.3.2.1.4. de este Decreto. (Decreto 3433 de 2008, artículo 7).*
>
> ***LEY 115 DE 1994. ARTÍCULO 202º.- COSTOS Y TARIFAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS****. Para definir, las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo, cada establecimiento educativo de carácter privado deberá llevar los registros contables necesarios para establecer los costos y determinar los cobros correspondientes. Ver Decreto Nacional 2375 de 1998*

Por nuestra condición de educación de carácter PRIVADA, nuestra matrícula se genera, a manera de contrato civil contractual; para brindar, la correspondiente licitud, legalidad y acato a las normas, que exige un acuerdo de voluntades; ver sentencia: Corte Constitucional, T – 612 de 1992: *"Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo, celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones".*

Ya que, en la matrícula, es el momento jurídico en el cual, el educando y el acudiente asumen, aceptan y se acogen a las directrices que emana el manual de convivencia escolar, y con ello, se "enteran de las obligaciones y de los parámetros que están aceptando".

Lo cual, se ejecuta a través de un contrato civil, al firmar la matrícula, y aceptan con su firma, lo que consagra el texto que están recibiendo, o que les está siendo socializado, como exige el Artículo 87 de Ley 115 de 1994.

---

[33] "Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones. Corte Constitucional, **Sentencia T- 612 de 1992.**

"La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual de Convivencia Escolar que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, es que el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. Corte Constitucional, **Sentencia T – 366 DE 1997.**

Ver también, la Sentencia, Corte Constitucional: T – 240 del 26 de junio de 2018:

> *Numeral 4.2. Así, en la Sentencia T-859 de 2002 la Sala Séptima de Revisión sostuvo que, primero, estos documentos ostentan las características propias de un contrato de adhesión; segundo, representan las reglas mínimas de convivencia escolar y, tercero, son la expresión formal de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa conformada por las directivas de nuestra institución, sus empleados, los estudiantes y sus padres de familia. También, esta condición está reconocida expresamente por la ley general de educación en su artículo 87. Sin embargo, la misma norma señala que para que dichos manuales sean oponibles y exigibles, los mismos deben ser conocidos y aceptados expresamente por los padres de familia y los estudiantes.*

Adicional a lo anterior, el Artículo 67 superior constitucional, nos exige el acudir a brindar una educación de calidad:

> *Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*
>
> *El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.*

Como se lee, corresponde igualmente, al Estado y también a LA RECTORA, el garantizar, una educación de calidad, las condiciones necesarias y el acceso y permanencia en el sistema educativo de los estudiantes. Corte Constitucional, Sentencia T – 205 del 16 de mayo de 2019.

Parágrafo. Nuestro Colegio Privado, continuará, este año lectivo 2025-2026, con el proceso de capacitación y formación docente, articulado con la Secretaría de Educación certificada del Departamento; como ordena el Decreto 1421 de 2017; obedeciendo al **sistema PROGRESIVO**, para implementar el DUA y aclarar conceptos en punto de los ajustes PIAR; plazo, éste, que emerge de la Sentencia de Corte Constitucional, T - 205 del dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019):

> *"Como se expuso en la parte considerativa, la prestación del servicio de educación por parte del Estado debe estar regido por el principio de progresividad, según el cual "las facetas prestacionales*

de los derechos constitucionales deben ampliarse de manera gradual, de acuerdo con la capacidad económica e institucional del Estado en cada momento histórico"[34]*.*

No puede obligarse a todos los colegios de todo el país a hacer los ajustes razonables en el mismo momento, pero sí se puede exigir que tanto las autoridades departamentales como las instituciones académicas lleven a cabo las actuaciones necesarias para que el derecho a la educación sea garantizado para toda la población, incluida los estudiantes que se encuentren en situación de discapacidad." Sentencia de Corte Constitucional, T - 205 del dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ver al respecto, también, lo referente a los comités interdisciplinarios y las situaciones de acceso, a través del P.I.A.R. y ejecución del D.U.A.

Corte Constitucional, Sentencia T – 532 del 18 de diciembre de 2020.

Ver ley 2216 del 23 de junio de 2022.

De otro lado, el Artículo 68 superior constitucional, señala taxativamente, que los padres de familia pueden elegir, la educación que quieren para sus hijos:

Artículo 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente. Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa. Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural. La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

Por su parte, el artículo 87 de la Ley General de la Educación, 115 de 1994; señala:

***ARTÍCULO 87.- Reglamento o manual de convivencia**. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones de los estudiantes. **Los padres o tutores y los educandos, al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo.** Ver: Artículo 17 Decreto Nacional 1860 de 1994; Ver, Corte Constitucional, Sentencia C- 386 de 1994.*

***Corte Constitucional, Sentencia de Unificación, SU – 624 de 1999:** "Al permitirse la prestación del servicio público de la educación por una entidad particular, ésta ocupa el lugar del Estado para algo muy importante cual es la prestación de un servicio público; **pero eso no excluye que la entidad aspire obtener una legítima ganancia.** Por tal razón la Corte no puede ser indiferente al equilibrio*

[34] Corte Constitucional. Sentencia T-428 de 2012.

estructural de las cargas financieras del sistema de la educación pública, máxime cuando la propia Constitución permite que "los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores". Y esta escogencia se puede orientar hacia la educación privada." Subraya fuera del texto. ***Corte Constitucional, Sentencia de Unificación, SU – 624 de 1999.***

Corte Constitucional, SENTENCIA T- 527 DE 1995. *"La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho - deber que genera para el educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo".*

Y finalmente, el Artículo 96 de la Ley 115 de 1994, ley general de la Educación, que NO ha sido derogado, y tampoco ha sido declarado condicionalmente exequible; señala, que es nuestro MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, quien determina, la permanencia o NO de un educando, mientras respete el tenor constitucional y de las leyes vigentes, respete el conducto regular y respete el debido proceso; y NO es la Corte Constitucional; NO es un Juez de la República; NO es el Ministerio de Educación; y NO es la Secretaria de Educación Certificada o NO.

Sino que es nuestra autonomía escolar, administrativa y disciplinaria, que, en un estricto acato y culto taxativo al debido proceso y al respeto por el conducto regular, define acerca de la PERMANENCIA, del educando en nuestro plantel:

ARTÍCULO 96.- Permanencia en el establecimiento educativo. El reglamento interno de nuestra institución educativa establecerá las condiciones de permanencia del alumno en el plantel y el procedimiento en caso de exclusión.

Corolario de lo anterior, y conexo al deber de cuidado; el Artículo 18 de la Ley 1098 de 2006, indicamos de manera taxativa y de manera legítima; que NO podemos incurrir en: OMISIÓN; DESCUIDO O TRATO NEGLIGENTE, pues ello, es causal penal de incurrir en maltrato infantil:

Ley 1098 de 2006. Artículo 18. Derecho a la integridad personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico.

Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

De tal manera, que NO podemos incurrir en maltrato infantil, por descuido, omisión o trato negligente, y debemos estricto acato al Concepto 152 del 28 de diciembre de 2017, del ICBF; que taxativamente, señala:

El Artículo 18, de Ley 1098 de 2006. Además del descuido, omisión y trato negligente, dispone que los niños, niñas y adolescentes serán protegidos entre otros actos, contra el abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de cuidado y atención.

Definición de maltrato infantil según la UNICEF, Organización Mundial de la salud y categorías de maltrató según la Corte Constitucional:

La UNICEF define al maltrato infantil como: "niños que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar, o en el entorno social. El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o transgresión dé los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo y parcial.

La Organización Mundial de la Salud -OMS, señala que el maltrato infantil se define "... como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder; La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil. La Corte Constitucional, al concluir que no existe limitación sobre quienes pueden ser los responsables perpetradores del maltrato infantil, puntualiza la definición del maltrato infantil; "...como toda conducta que tenga por resultado la afectación en cualquier sentido de la integridad física; psicológica o moral de los (as) menores de dieciocho (18) años por parte de cualquier persona. De otra parte, en la sentencia C-397/10, la Corte Constitucional señaló de manera general las categorías de maltrato infantil, así "...dentro de los estudios relacionados con el maltrato infantil se han establecido tres tipos. *En primer lugar, el maltrato físico que estaría relacionado con las lesiones personales o el daño en el cuerpo del niño; en segundo término, el maltrato psicológico o emocional, relacionado con conductas como las amenazas constantes, las burlas y ofensas que afecten al niño mental y moralmente y, por último, el maltrato omisivo que se daría cuando al niño se le deja en situación de abandono o descuido que puede afectar su vida o su salud. Concepto del ICBF, No 152 del 28 de diciembre de 2017.*

Y la exigencia taxativa del Artículo 44 numerales 4 y 5 de la Ley 1098 de 2006; que señala de manera específica y contundente:

> Ley 1098 de 2006. Artículo 44. Obligaciones complementarias de las instituciones educativas. 4. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. 5. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o profesores.

Por todos, los elementos jurídicos, jurisprudenciales y normativos antes citados, queremos hacer saber y notificar, a los padres de familia contratantes; de antemano y de manera clara, puntual, específica y precisa, que Nuestro Colegio Privado; NO CUENTA con la infraestructura física y elementos, adecuaciones y exigencias para garantizar la educación de calidad que ordena, el Artículo 67 de la Constitución Política; para niños y niñas o adolescentes con necesidades educativas especiales, (ii) que nuestro Colegio Privado, no cuenta con un equipo interdisciplinario idóneo; (neuropsicología; psicólogo especializado; neuro fisiatra; psiquiatra; terapeutas nivel III u otros profesionales idóneos) para acudir a garantizar, la educación de calidad que exige el Artículo 67 de la constitución política, para niños y niñas o adolescentes con necesidades educativas especiales. (iii) damos a conocer de antemano y de manera clara, puntual, específica y precisa, que nuestro Colegio Privado NO CUENTA con los educadores especializados, idóneos y con titulación específica en el abordaje clínico, médico y académico, cognitivo o curricular.

Requisitos inexcusables, para garantizar, la educación de calidad que exige el Artículo 67 de la constitución política; para niños y niñas o adolescentes con necesidades educativas especiales.

Que, nuestro Colegio Privado; NO ha materializado ni ha realizado un contrato laboral de prestación de servicios educativos con nuestros educadores y docentes, en el cual, ellos manifiesten ser, educadores especializados, idóneos y con titulación específica en el abordaje clínico, médico y académico, cognitivo o curricular; para garantizar, la educación de calidad que exige el Artículo 67 de la Constitución Política; para niños y niñas o adolescentes con necesidades educativas especiales, y por todo lo anteriormente expuesto; tenemos que brindar culto, primeramente a las leyes y luego a los decretos, en un orden constitucional y estrictamente legal; por lo cual, brindamos estricto acato a los Artículos 44 numerales 4 y 5 de la Ley 1098 de 2006 y Artículos 67 y 68 constitucionales; y obviamente al Concepto 152 del 28 de Diciembre de 2017, emitido por el ICBF; por lo cual, brindamos culto y acato estricto a lo anterior, antes que al Decreto 1421 de 2017. En ese orden de ideas, aclaramos, precisamos y notificamos a los padres de familia, tutores, acudientes y a las autoridades competentes y pertinentes, que acudiremos a recibir, para vigencia del año lectivo 2025-2026, a algunos niños con necesidades educativas especiales, en casos particulares; en nuestra institución educativa, sujeto y condicionado a las decisiones, deliberaciones y argumentos del comité interdisciplinario y de los resultados del D.U.A. y de los resultados del P.I.A.R., para cada caso, como ordena la Corte Constitucional, en su Sentencia T – 532 del 18 de diciembre del 2020.

Se realiza, la presente aclaración, como quiera, que NO contamos con los elementos, infraestructura; espacios, personal, equipo interdisciplinario, profesionales idóneos y mucho menos podemos garantizar, la dignidad, la vida y la integridad personal, psicológica y moral en el ámbito escolar, que nos exige el Artículo 44 numeral 4 de la Ley 1098 de 2006; tampoco podemos hacernos cargo del deber de cuidado y la carga de responsabilidad tan compleja que ello nos obliga en salud, pues brindamos es educación y NO SALUD; que haremos TODOS LOS ESFUERZOS y haremos, todo lo que esté a nuestro alcance; para garantizar una educación de calidad.

Sin embargo, tal como lo señala la Sentencia T – 532 del 18 de diciembre de 2020, nosotros, NO brindamos servicios de salud, y que es más que coherente señalar, que, corresponde a la patria potestad de los padres y acudientes, a voces del Artículo 288 del Código Civil, el ser los primeros garantes de la vida, la salud y la integridad personal de sus hijos e hijas, y que, NO podemos hacernos cargo de la responsabilidad del deber de cuidado del Artículo 2346 y 2347 del Código Civil, para algunos casos de Niños con Necesidades

Educativas Especiales. Lo cual, se decidirá en materia del DUA, PIAR Y EL COMITÉ MUNICIPAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, sin perjuicio de su responsabilidad directa por las decisiones que, tome en esa referencia.

CORTE CONSTITUCIONAL, T – 532 DE 2020. 93. Aunque diferentes salas de revisión se han referido al derecho a la educación en relación con las personas en situación de discapacidad o al derecho a la educación inclusiva,[35]
en esta oportunidad la Sala Segunda reiterará *-in extenso-* lo establecido por la Sala Plena en la Sentencia C-149 de 2018,[36] donde decidió:

"*El modelo social de discapacidad ha sido asumido por el ordenamiento jurídico colombiano. De esa manera, los derechos fundamentales de la población en situación de discapacidad deben ser garantizados a la luz de esta perspectiva. Concretamente, el derecho a la educación debe ser asegurado por el Estado, la sociedad y la familia a la luz de la inclusión como principio y regla general. Este estándar exige que el sistema de educación general debe asegurar el acceso, permanencia y egreso de todos los alumnos cualquiera sea su diversidad funcional o situación de discapacidad. En ese orden de ideas, la educación inclusiva como regla general implica tomar todas las medidas necesarias y razonables que se encuentren al alcance de la comunidad académica para que el estudiante, independientemente de la discapacidad o de la dificultad de aprendizaje que presente, acceda y permanezca en el sistema educativo convencional.*

Por tanto, un estudiante no puede, bajo ningún contexto, ser rechazado de plano en una institución educativa, sea pública o privada, debido a presentar una dificultad de aprendizaje o una discapacidad.[37]

[35] Ver -entre otras- las sentencias T-974 de 2010. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; T-051 de 2011. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; T-390 de 2011. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; T-551 de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; T-734 de 2011. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; T-495 de 2012 . M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; T-647 de 2012. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; T-731 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; T-905 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; T-139 de 2013. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva;T-294 de 2013. M.P. María Victoria Calle Correa; T-598 de 2013. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; T-703 de 2013. M.P. Nilson Pinilla Pinilla; T-847 de 2013. M.P. Nilson Pinilla Pinilla; T-119 de 2014. M.P. María Victoria Calle Correa; T-247 de 2014. M.P. Mauricio González Cuervo; T-318 de 2014. M.P. Alberto Rojas Ríos; T-791 de 2014. M.P. (e) Martha Victoria Sáchica Méndez; T-850 de 2014. M.P. (e) Martha Victoria Sáchica Méndez; T-465 de 2015. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; T-097 de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; T-488 de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; T-523 de 2016. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; T-581 de 2016. M.P. Alberto Rojas Ríos; T-679 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; T-629 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; T-480 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; T-020 de 2019. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez; T-039 de 2019. M.P. Carlos Bernal Pulido; T-116 de 2019. M.P. Cristina Pardo Schlesinger; T-120 de 2019. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo; T-170 de 2019. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; T-205 de 2019. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo; T-457 de 2019. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez; y T-227 de 2020. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

[36] En esa oportunidad, la Corte estudió una demanda dirigida en contra del Artículo 2 (parcial) de la Ley 14 de 1990, los artículos 46 (parcial) y 48 (parcial) de la Ley 115 de 1994, los artículos 10 (parcial), 11 (parcial) y 12 (parcial) de la Ley 361 de 1997 y el Artículo 36 (parcial) de la Ley 1098 de 2006 ya que, en criterio del accionante, desconocían lo establecido en los artículos 5 y 24 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los artículos 13, 44, 67, 68 y 93 de la Constitución Política, por cuanto generaban una exclusión y segregación de los niños, niñas y adolescentes en condiciones de discapacidad del sistema educativo regular o convencional. A partir de lo anterior, la Corte formuló dos problemas jurídicos: (i) "Si al contemplarse en la ley la posibilidad de acceder a una educación especial o especializada de los NNA en condiciones de discapacidad, se vulneran los derechos fundamentales a la educación, al desarrollo armónico e integral y a la igualdad y no discriminación establecidos en la Constitución Política y se desconocen los estándares establecidos en el bloque de constitucionalidad a través de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad"; y (ii) "Si al contemplarse en la ley el acceso a una integración académica de los NNA en condiciones de discapacidad, se vulneran los derechos fundamentales a la educación, al desarrollo armónico e integral y a la igualdad y no discriminación establecidos en la Constitución Política y se desconocen los estándares establecidos en el bloque de constitucionalidad a través de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad."

[37] Sentencia C-149 de 2018 (M.P. Cristina Pardo Schlesinger), nota al pie N° 217: "Corte Constitucional, Sentencia T-429 de 1992 (MP Ciro Angarita Barón). "No es razonable en modo alguno que una institución educativa exija a los progenitores de una niña que demuestren su normalidad como condición previa para garantizarle el acceso y permanencia en la institución. Tampoco lo es que algunos profesores entiendan que su labor se

La realización de ajustes razonables es un imperativo constitucional y su negación es inconstitucional.

La educación especial entendida como una forma de separar a los estudiantes de los demás que no tienen una condición de discapacidad con fundamento en un 'déficit', es contraria al principio de inclusión. Acorde con ello, las disposiciones atacadas que contemplan modelos de educación especial no son inconstitucionales siempre y cuando se entienda que el sistema educativo ordinario debe ser la regla general, y la no admisión o el retiro de él de un estudiante en condiciones de discapacidad, solo puede proceder con el concepto de un comité interdisciplinario independiente[38] *conformado por profesionales de la medicina y la psicología, la comunidad académica involucrada, la participación del estudiante y sus padres de familia, en el que se evalúe que, no obstante realizarse los ajustes razonables suficientes y adecuados, lo más conveniente es la educación especial, la cual deberá ser excepcional, preferiblemente temporal, parcial y/o paralela y excepcionalmente definitiva.*[39]
De manera que, mantener una oferta educativa especializada no es inconstitucional, ni tampoco vulnera los derechos a la educación y a la igualdad y no discriminación de la población en condición de discapacidad, pues su prestación debe analizarse caso a caso.

Eliminar de forma absoluta la educación especial del sistema educativo implica realizar una valoración ex ante de las particularidades de cada estudiante y el interés superior del menor, de ser el caso. Bajo esa perspectiva, la Sala considera que la prestación del servicio de educación a la población en situación de discapacidad no puede plantearse como una gama de colores blancos (inclusión) o negros (especial), toda vez que es una población heterogénea y diversa que exige diferentes respuestas por parte del Estado. Así, si una persona necesita por sus particularidades de una educación especial, el Estado Social de Derecho - incluidos los actores que participan en él-, no puede darle la espalda y debe implementar lo que se

reduzca en buena medida a recetarle una terapia de tan discutibles virtudes como es la de la educación especial, creyendo con ello ingenuamente haber resuelto el problema de manera definitiva. Cuando es lo cierto que su responsabilidad con la sociedad consiste en preparar a sus miembros para vivir con dignidad en el universo de la normalidad a que ellos tienen claro derecho."

38 Sobre este Comité, en la aclaración de voto de la magistrada Diana Fajardo Rivera a la Sentencia C-149 de 2018 (M.P. Cristina Pardo Schlesinger) se indicó que (*i*) su objetivo es eliminar toda duda que en materia técnica pueda existir al momento de tomar la decisión excepcional de remitir a una persona a la "educación especial"; (*ii*) la voluntad de los niños y niñas es un elemento indispensable a considerar en el comité interdisciplinario, por lo que no es suficiente con la anuencia de los padres de familia, incluso en los casos en que sea difícil a una persona manifestar su voluntad, en la medida de lo posible, se debe tener en cuenta su opinión; y (*iii*) el concepto del Comité no es estático, pues debe estar sujeto a revisiones periódicas con las cuales sea posible realizar cambios que finalmente permitan que la inclusión en la "educación especial" solo sea temporal. Por eso, parte del concepto del Comité debe ser definir por cuánto tiempo se toma la medida o cuando debe ser revisada y corregida, así sea en su grado o extensión.

39 Sentencia C-149 de 2018 (M.P. Cristina Pardo Schlesinger), nota al pie N° 218: "*Así lo ha reconocido la jurisprudencia constitucional 'La educación especial se concibe como un recurso extremo, esto es, se ordenará a través de la acción de tutela solo cuando valoraciones médicas, psicológicas y familiares la consideren como la mejor opción para hacer efectivo el derecho a la educación del menor. En el dictamen médico se expone que el joven requiere de educación personalizada, con supervisión permanente debido al compromiso motor y la afectación en su comportamiento'. Corte Constitucional, sentencia T-791 de 2014 (MP Martha Victoria Sáchica Méndez; SV Luis Ernesto Vargas Silva) Posición reiterada desde la sentencia T-429 de 1992 hasta la sentencia T-461 de 2018*." Es importante agregar que en la *educación especial* como excepción -en el marco del modelo social de discapacidad-, la oferta hospitalaria o domiciliaria, en determinados y excepcionales casos concretos, también debe ser una oferta educativa pertinente y de calidad. Esta oferta no se presume, no es estática y tiende a ser temporal y puede ser concomitante con la oferta general; y para acceder a la misma se requiere de una coordinación de los actores del sistema educativo con profesionales del sector y de un reforzado mantenimiento del diálogo constructivo entre todos ellos.

considere la mejor alternativa para su desarrollo profesional y/o académico."[40] (Subrayas y negrillas no originales)

94. Al realizar el recuento jurisprudencial para arribar a la anterior conclusión, la Corte sintetizó[41] -entre otras- las siguientes reglas:
- Con base en una lectura sistemática de los Artículos 13, 44, 47, 67 y 68 de la Constitución Política, por medio de la acción de tutela la Corte ha protegido el derecho fundamental de educación de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en condiciones de discapacidad.
- El derecho a la educación de los niños y niñas tiene el carácter de fundamental, garantía aún más reforzada para aquella población que se encuentra en situación de discapacidad, pues de su garantía efectiva depende la realización material y en igualdad de condiciones de otros derechos fundamentales.
- El modelo social de la discapacidad exige que el sistema educativo se adapte a las necesidades de cada estudiante. Así, el derecho a la educación de los niños y niñas en condición de discapacidad debe fundarse en el principio de la inclusión y debe cumplir con los elementos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, calidad y adaptabilidad, de manera tal que se garantice que sus procesos de aprendizaje y socialización sean lo más parecido posible a los de cualquiera de los educandos que carecen de alguna discapacidad.
- El núcleo esencial del derecho a la educación comprende no solamente el acceso sino también la permanencia en el sistema educativo. Esto último implica el deber del Estado y de las instituciones educativas públicas y privadas de contemplar un *diseño universal*, y al mismo tiempo, realizar los *ajustes razonables* correspondientes según las necesidades del estudiante que participa en un aula regular.
- Los derechos a la salud y a la educación de los NNA en condiciones de discapacidad deben ser amparados de manera independiente, pero reconociendo que operan de manera interrelacionada y armónica con el fin de garantizar el desarrollo armónico e integral de las personas menores de edad. En ese orden, no deben subsumirse elementos del sistema de salud en el sistema educativo, o viceversa, sino que deben reconocerse que ambos ámbitos pueden ser complementarios sin tener que ser reemplazados (T-974 de 2010, T-139 de 2013).[42] Con base en ello, debe tenerse en cuenta que el acceso a la educación de una persona en condiciones de discapacidad no puede depender del tratamiento médico que necesite, ni

[40] En la aclaración de voto de la magistrada Diana Fajardo Rivera a la Sentencia C-149 de 2018 (M.P. Cristina Pardo Schlesinger) se precisó que dicha providencia "*debe ser leída de forma armónica, en tanto la Constitución y el bloque de constitucionalidad se complementan y, conjuntamente, orientan el sentido de la legislación y de su ejecución*", de manera tal que debe entenderse que "*[l]a 'educación especial' es excepcionalísima, porque para poderse utilizar, primero se debe rigurosamente descartar todas las opciones posibles para garantizar que la persona esté vinculada de forma completa en el sistema educativo ordinario*." Por tanto, hay niveles de excepcionalidad que se deben agotar antes de acudir a una educación completamente especial: (*i*) como regla principal, una persona con capacidades especiales y particulares debe poder hacer parte del sistema de educación inclusivo, por lo que los niños y niñas no deben estar por fuera del sistema educativo en razón a sus capacidades particulares, y el Estado no puede justificar la discriminación en las fallas que ha presentado para implementar una educación que sea inclusiva, o en el hecho mismo de que existe un problema social que dificulta la inclusión; (*ii*) la "educación especial" es parcial y temporal; y (*iii*) una persona podría ser separada completamente de la educación ordinaria solo como una excepción dentro de una situación que de por sí ya es excepcional; la posibilidad de que alguien esté totalmente excluido del sistema convencional de educación debe ser tan excepcional que se percibe como prácticamente nula.

[41] Sentencia C-149 de 2018. M.P. Cristina Pardo Schlesinger, fundamento jurídico N° 5.14.

[42] Sentencia C-149 de 2018 (M.P. Cristina Pardo Schlesinger), nota al pie N° 162: "*'(…) la Corte ha sido garantista en la protección del derecho a la educación sin que interese que en algunos eventos dicha garantía conlleve ingredientes del derecho a la salud, pues ha entendido que el derecho a la educación debe comprender todos los aspectos que propendan por el bienestar de los niños y niñas en situación de discapacidad." Corte Constitucional, sentencia T-051 de 2011 (MP Jorge Iván Palacio Palacio)*'."

tampoco la prestación de este servicio se puede enmarcar en tratamientos de rehabilitación. El derecho a la educación inclusiva requiere garantizar el acceso a un contenido académico.

La Ley 1618 de 2013, no pretende que la Institución Educativa se convierta en un centro de rehabilitación o centro médico como parece entenderlo la Institución Educativa, tampoco que los docentes o directivos docentes se conviertan en médicos.[43] Puesto que existen claros límites entre los responsables de ejecutar las medidas para efectivizar el derecho a la salud de las personas en condición de discapacidad y quienes deben ejecutar, las medidas en materia educativa.

En el marco de la inclusión educativa, la prestación de los servicios de salud para las personas en condición de discapacidad son y siguen siendo prestados por las entidades que hacen parte del Sistema de Seguridad Social en Salud y solo se requiere la existencia de compromisos entre los docentes y los padres de familia, representantes legales o acudientes del estudiante que garanticen una efectiva coordinación y respuesta en caso de una emergencia médica o accidente, por ejemplo, punto sobre el cual las Instituciones Educativas deben garantizar el obrar de manera diligente, sin que implique que los docentes o directivos docentes tengan que asumir el rol de profesionales de la salud.

Y qué hacemos constar, que de manera taxativa, puntual, precisa y contundente, en caso de que alguna autoridad, administrativa, disciplinaria, penal, civil, o constitucional, nos obligara a lo imposible, en un abierto desacato al deber de cuidado, en ese mismo instante, sin dudarlo, generaremos responsabilidades a estos individuos e instancias, pues hemos respetado el culto al debido proceso, en estricta obediencia al principio de publicidad, al notificar a los padres de familia, dejar taxativo en el presente manual de convivencia escolar, que en sistema PROGRESIVO, aun no contamos con todas las exigencias que nos delega una educación de calidad, para niños y niñas con necesidades educativas especiales, pero que estamos en el camino de ello, y de esa garantía, en la medida de nuestras posibilidades.

ARTÍCULO 8. CONDICIONES PARA SER EDUCANDO

Para adquirir, la calidad de educando matriculado formalmente, en nuestro: "COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS", MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; es necesario haber sido oficialmente aceptado, previo cumplimiento de los requisitos y con su firma y la del acudiente, haber legalizado el acto de matrícula según la Constitución, la ley Civil Colombiana y la Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y renovar el Acto de Matrícula, en las fechas establecidas por nuestra institución educativa.

Los educandos que aspiren a ingresar a nuestro colegio, deberán cumplir, los siguientes requisitos:

1. Solicitud de cupo vía telefónica, WhatsApp, página web o por correo electrónico.
2. Cancelar el valor de la inscripción por PSE y/o medios autorizados.
3. Diligenciar el formulario de inscripción y entregar los documentos solicitados en el mismo.

[43] Corte Constitucional, T – 532 DE 2020, Página 18.

4. Cumplir con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional y nuestra institución educativa, para reglamentar, el proceso de la matrícula.
5. Cumplir con el perfil adecuado según lo consignado en el PEI.
6. Cumplir con la filosofía, la misión y la visión de nuestra institución educativa, en estricta disciplina y orden.
7. Se agenda la cita para la aplicación de la valoración diagnóstica (matemáticas, castellano, comprensión lectora e inglés) la cual es revisada por los docentes idóneos de cada una de las áreas dando un concepto atendiendo a las competencias de las áreas evaluadas.
8. Se realiza la entrevista diagnóstica con la rectora, coordinador académico y psicóloga.
9. Se le entrega una circular a los padres de familia con los siguientes requisitos:

ESTUDIANTES NUEVOS PREESCOLAR:

- Si el estudiante está escolarizado, traer certificado de notas donde especifique que cursó y aprobó el grado (en papel membretado con firmas y sellos).
- Constancia de paz y salvo del colegio de procedencia (Si procede de un colegio o jardín infantil de carácter privado).
- Si están escolarizados, solicitar el retiro del Simat en el colegio de procedencia.
- Fotocopia del carnet de vacunas (por los dos lados).
- Certificado médico.
- Fotocopia del carnet de la E.P.S. o carta donde certifique que está afiliado y activo a la fecha de matrícula.
- Fotocopia del examen de hemoclasificación (Tipo de sangre) – si está en el registro civil o en otro documento, no necesita presentarlo.
- Una foto a color tamaño 3x4 de papá (fondo blanco o fondo azul).
- Una foto a color tamaño 3x4 de mamá (fondo blanco o fondo azul).
- Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía de los padres de familia.
- Pago de matrícula y otros cobros del año escolar.
- El Contrato de matrícula y el pagaré se deben firmar el día de la matrícula en las instalaciones del colegio frente a un funcionario de la institución.

ESTUDIANTES NUEVOS DE PRIMARIA Y BACHILLERATO:

- Constancia de paz y salvo del colegio de procedencia (Si procede de un colegio o jardín infantil de carácter privado).
- Carta de comportamiento escolar expedida por el colegio de procedencia.
- Presentar el certificado original reciente del año anterior (con intensidad horaria, valoración final, firmas y sellos en papel membretado). Para estudiantes de bachillerato, deben presentar estos certificados a partir del grado 5° de educación básica primaria.
- Solicitar el retiro del Simat en el colegio de procedencia.
- Fotocopia del carnet de la E.P.S. ó carta donde certifique que está afiliado y activo a la fecha de matrícula.
- Certificado médico.
- Examen de hemoclasificación (Tipo de sangre) – si está en el registro civil o en otro documento,

no necesita presentarlo.

- Una foto a color tamaño 3x4 de papá (fondo blanco o fondo azul)
- Una foto a color tamaño 3x4 de mamá (fondo blanco o fondo azul)
- Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía de los padres de familia.
- Pago de matrícula y otros cobros del año escolar.
- El Contrato de matrícula y el pagaré se deben firmar el día de la matrícula en las instalaciones del colegio frente a un funcionario de la institución.
- Los estudiantes que tengan 7 años cumplidos, deben presentar en papel tamaño oficio la fotocopia ampliada y legible de la tarjeta de identidad.

ESTUDIANTES ANTIGUOS:

- Fotocopia del carnet de la E.P.S. ó carta donde certifique que está afiliado y activo a la fecha de matrícula.
- Paz y salvo del año escolar anterior
- Pago de matrícula y otros cobros del año escolar
- El Contrato de matrícula y el pagaré se deben firmar el día de la matrícula en las instalaciones del colegio frente a un funcionario de la institución. Nota: Por favor en casa leer bien los documentos, en caso de dudas al diligenciar la información requerida debe esperar hasta la fecha de matrícula para su respectiva aclaración y registro de firmas en presencia de un funcionario del colegio.
- Los estudiantes de los grados 2°, 3°, 10° y 11°, deben presentar fotocopia ampliada y legible de la tarjeta de identidad.
- Certificado médico.

Los documentos requeridos para realizar la matrícula del siguiente año escolar están estipulados en la circular que se envía virtualmente a los padres de familia.

El mismo día de la matrícula se entregan los documentos del: Pagaré y Contrato de Prestación del servicio educativo para ser diligenciados y firmados directamente en el colegio.

El Paz y Salvo por todo concepto es verificado en la tesorería del colegio.

ESTUDIANTES QUE PROCEDEN DEL EXTRANJERO:
Realizar la respectiva convalidación:

La convalidación es el reconocimiento oficial que hace el Ministerio de Educación Nacional a los Diplomas o Certificados de estudios realizados en el exterior para los niveles de educación equivalentes a Preescolar, Básica y Media del sistema educativo colombiano.

La solicitud de Convalidación para estudios de educación preescolar, básica y media realizados en el exterior es totalmente gratuita y tiene una duración de quince (15) días hábiles, a partir del momento de radicación y de acuerdo al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional. El trámite de convalidación de estudios de Preescolar, Básica y Media realizados en el exterior se realizan en línea a través del aplicativo que permite radicar de manera virtual la solicitud de convalidación de estudios parciales o de título bachiller, desde cualquier lugar del mundo.

1. Ingresa a la página web del Ministerio de Educación Nacional
2. Regístrese y obtenga su usuario y contraseña.
3. Cree la solicitud de convalidación.
4. Diligencie el formulario con toda la información requerida para el proceso de convalidación.

El procedimiento de convalidaciones de estudios de preescolar, básica y media contempla las siguientes etapas:

1. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. El solicitante deberá radicar su solicitud a través del Sistema de Información de Convalidaciones de Educación Preescolar, Básica y Media, dispuesto en la página web del Ministerio de Educación Nacional, donde tendrá que diligenciar la información requerida y adjuntar los documentos requeridos.

Para realizar la convalidación se deben anexar los documentos originales escaneados preferiblemente en formato PDF, que se relacionan a continuación:

a) Fotocopia legible de documento de identidad colombiano (tarjeta de identidad, registro civil, cédula de ciudadanía, cédula de extranjería). Si es extranjero, fotocopia legible del pasaporte. Los documentos deben ser vigentes y priman los documentos colombianos.

b) Los diplomas, títulos, documentos, y/o certificados de calificaciones originales que den cuenta de la terminación y aprobación de los estudios realizados fuera del territorio colombiano. Estos documentos deben estar debidamente legalizados o apostillados, de acuerdo al país de origen de los documentos y que tiene como finalidad hacer presumir en territorio colombiano que fueron otorgados conforme a la ley del respectivo país.

c) Traducción al español de los documentos y sus respectivos sellos.

2. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL. Una vez sea radicada la solicitud a través del Sistema de Información de Convalidaciones de Educación Preescolar, Básica y Media, el Ministerio de Educación Nacional revisará que la información y los requisitos solicitados, estén completos y cumplan los requisitos exigidos.
Cuando la documentación se encuentre incompleta se realizará Requerimiento al Solicitante para completar y/o subsanar la misma.

3. ANÁLISIS DE EQUIVALENCIA. Mediante la utilización de herramientas como las tablas de equivalencia establecidas para países miembros de convenios o tratados ratificados por Colombia sobre la materia, o el estudio técnico a través de instrumentos de análisis sobre los sistemas educativos que operan en países no pertenecientes a un convenio sobre la materia ratificado por Colombia, se hará el análisis de los sistemas educativos y de aseguramiento de la calidad de los países donde provienen los títulos y/o documentos, así como listas actualizadas con información sobre requisitos o prerrequisitos de acceso, legalidad, y reconocimiento. Estas herramientas servirán para determinar el concepto de convalidación, el nivel educativo, ciclo, grado o curso a convalidar y/o el reconocimiento del título de bachiller según corresponda dentro del sistema de educación del país.

4. DECISIÓN. Una vez efectuado el análisis de equivalencia, el Ministerio de Educación Nacional, a través del director(a) para la Calidad de la Educación Preescolar, Básica y Media, proferirá, según fuere el caso, su decisión en uno de los siguientes casos:

A. Cuando la solicitud de convalidación de estudios parciales resulte procedente, el Ministerio mediante Acto Administrativo (Resolución), reconocerá los cursos, grados, años, ciclos o niveles de acuerdo con su denominación, aprobados en el exterior con su equivalencia en el Sistema Educativo Colombiano.

B. Cuando la solicitud para complementar información y documentación (Requerimiento al solicitante) no sea atendida satisfactoriamente o se anexen soportes que no correspondan a estudios de educación preescolar, básica y media, se procederá a archivar o negar el proceso emitiendo Acto Administrativo (Resolución).
Terminado el proceso de convalidación de estudios se expide Acto Administrativo (resolución) en el cual se reconocen los estudios que el peticionario solicitó convalidar. El estudiante queda acreditado para presentar dicho documento en Establecimiento Educativo de educación básica o media, o Institución de Educación Superior, según sea el caso.

TABLAS DE EQUIVALENCIA: Son instrumentos que consolidan y generan un paralelo entre las diferentes estructuras de los sistemas educativos, después de un proceso de evaluación y comparación entre planes de estudios, grados, áreas fundamentales y edad escolar, entre otros aspectos, que sirven como análisis para la toma de decisión en el reconocimiento de los estudios realizados en el exterior.

CONVENIO ANDRÉS BELLO CAB: La Organización del Convenio Andrés Bello (CAB) de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural, es un organismo intergubernamental, que busca generar consensos y cursos de acción en cultura, educación, ciencia y tecnología, con el propósito de que sus beneficios contribuyan a un desarrollo equitativo, sostenible y democrático de los países miembros.

Los países que conforman la Organización del Convenio Andrés Bello son: Bolivia, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, España, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela.

APOSTILLA DE LA HAYA: La apostilla de La Haya es competencia exclusiva de las autoridades del país que expide el documento. Los documentos apostillados por las autoridades del país de expedición no requieren ningún otro trámite adicional en la Oficina Consular.

¿Cuál es el papel de los establecimientos educativos en el marco del trámite de convalidación?

1. Brindar los tiempos necesarios a la familia o cuidadores, para solicitar el trámite de convalidación.
2. Asumir un rol de facilitadores y de orientación para la familia o cuidadores, con el fin de garantizar el acceso al Sistema Educativo.
3. Respetar el Proceso de Convalidación efectuado por el Ministerio de Educación Nacional, así como la legalidad y validez del acto administrativo expedido.
4. Llevar a cabo de ser necesario un estudio diagnóstico del estudiante para determinar los niveles de desarrollo con los que llega y si es del caso realizar:
   a. Procesos de apoyo necesarios para resolver situaciones pedagógicas pendientes, si las hubiere.

b. Actividades especiales que le faciliten su adaptación para continuar con el proceso formativo del estudiante de manera exitosa.

Para la matrícula de población migrante venezolana nos direccionamos a la circular 038 del 21 de noviembre del 2023 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y al acta de compromiso.

PARÁGRAFO 1. Si el estudiante proviene de un establecimiento educativo privado o no oficial (escuela, colegio o jardín privado) y no es posible allegar el paz y salvo por adeudar saldos por concepto de matrícula o pensiones, el padre de familia, acudiente o cuidador deberá adelantar ante el establecimiento educativo privado de origen, el trámite de que trata el Artículo 88 parágrafo 1 de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el Artículo 11 de la Resolución 020310 de 14 de octubre de 2022 del Ministerio de Educación Nacional (o la Resolución que fija las tarifas para la EPBM del MEN que se encuentre vigente en el momento).

PARÁGRAFO 2. Si el estudiante aspira ingresar al nivel de preescolar y al momento de la matrícula no cuenta con los documentos enlistados anteriormente, la matrícula se podrá formalizar, pero el padre de familia deberá presentar los documentos dentro del término de un (1) mes, contado a partir del momento de la matrícula. Si el padre de familia en forma injustificada no aporta los documentos dentro del término señalado, se procederá a dar traslado del caso a la Comisaría de Familia y la Secretaría de Educación.

En consonancia con la Constitución Política de Colombia que en el Artículo 68º, señala el derecho que tienen los padres de familia y los acudientes, de escoger el tipo de educación que desean para sus hijos; al matricularlos, se estarán acogiendo a los reglamentos y exigencias que taxativamente indica nuestra Institución Educativa, a través del presente manual de convivencia escolar. Ello, acorde al Artículo 87 de la Ley 115 de 1994.
Los estudiantes que ingresan a Nuestro Colegio, lo hacen en ejercicio de sus derechos y manifiestan:

- Conocer, aceptar y vivenciar, la filosofía institucional, el P.E.I y el presente Manual de Convivencia Escolar.
- Estar respaldado por sus padres y/o acudientes, con condiciones éticas, morales, socio afectivas y de responsabilidad, para asistirle en las situaciones que lo requieran y/o cuando nuestra Institución educativa, así lo solicite.
- Haber sido promovido del grado anterior, al que aspira matricularse

ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA MATRÍCULA FINANCIERA:

El PAGARÉ: documento para legalizar la matrícula financiera, el cual debe estar firmado por un responsable económico y/o tributario, y un deudor solidario, los cuales respaldan la deuda y/o compromiso adquirido con el colegio, (pueden ser los padres de familia, abuelos tíos y otros terceros), que cumplan con los requisitos a la firma del pagaré.
Documentos que debe adjuntar el Responsable Económico y/o Tributario, y el Deudor Solidario según sea su caso:

- Certificación laboral con salario
- Copia del RUT

- Copia de la declaración de renta
- Certificado de Pensión de Jubilación
- Certificado de Ingresos y Retenciones firmado por contador público

La firma y diligenciamiento de los documentos se realizará de manera presencial durante las fechas y horarios establecidos para la matrícula, en presencia de un funcionario del colegio, en el caso de que el responsable económico y el deudor solidario no puedan presentarse a la matrícula, deben solicitar los documentos al colegio y autenticarlos por notaria, además autorizar por escrito a una tercera persona para realizar el trámite de matrícula ante la institución.

ACTA DE COMPROMISOS PARA RENOVACIÓN DE MATRÍCULA: Los educandos antiguos, que finalicen el año con comportamientos inadecuados, graves faltas disciplinarias o de convivencia, o un registro académico bajo o deficiente; para matricularse en el año lectivo siguiente, deben firmar un acta de compromiso, refrendada por la firma del padre de familia o acudientes y firmado por LA RECTORA.

El incumplimiento de los compromisos adquiridos mediante esa acta, ocasionan incluso hasta la pérdida del cupo en nuestra Institución Educativa o la cancelación unilateral de la matrícula, acorde al debido proceso y la ruta de atención escolar establecida.

ARTÍCULO 10. CANCELACIÓN DE MATRÍCULA:

El Consejo Directivo, convocado por LA RECTORA, analiza la situación para cada caso particular y levanta un acta en la cual, se autoriza y se decide la cancelación de la matrícula del educando, cumpliendo con el conducto regular y estrictamente el debido proceso y acto seguido se elabora la Resolución Rectoral respectiva, que legitima la cancelación de la matrícula, decidida y ordenada por el Consejo Directivo. Claramente procediendo, los recursos de reposición (tres días hábiles que se inician al día siguiente de la notificación) ante el Consejo Directivo, que emite la sanción y cancelación y del recurso de apelación (cinco días hábiles, que se inician al día siguiente de la notificación) y cuya radicación se realiza, ante la Rectora, como presidente del Gobierno Escolar y segunda instancia en el aparato interno disciplinario de nuestro colegio privado.

Emerge con fuerza, la premisa de protección a la infancia y a los educandos, en el tema del Abuso Sexual Infantil, (A.S.I.) y con ello, crece nuestra responsabilidad como colegio PRIVADO, para acudir a preservar y proteger, la libertad, integridad y formación sexual de nuestros educandos matriculados.

Ello, surte armonioso con la Sentencia de la Corte Constitucional, T – 124 del 17 de abril de 2024, así:
Síntesis de la decisión.

Este proceso acumulado contiene las acciones de tutela iniciadas por los representantes legales de las adolescentes Camila y Lorena, quienes denunciaron ser víctimas de distintas formas de violencia de género. Ellas se encontraban estudiando en instituciones públicas al momento de los hechos. Las historias, sin embargo, no son idénticas. Camila fue víctima de violencias de género desde muy temprano en su vida, desde los 8 años aproximadamente, mientras que Lorena manifestó ser víctima de acoso cuando cumplió los 14 años. Las denuncias de Camila atañen a una persona cercana a su núcleo familiar, su padrastro o pareja de su madre, y luego se abrió otro proceso penal contra una pareja de 18 años con quien tuvo

relaciones sexuales, siendo aún menor de 14 años. Por su parte, las denuncias de Lorena se refieren a un profesor del plantel educativo.

En ambos casos las adolescentes manifiestan que por los entornos de violencia que han enfrentado también atravesaron dificultades en su desempeño escolar y en otras esferas de su vida individual y familiar. Sin embargo, los colegios permanecieron indiferentes a este contexto. En concreto, las tutelas cuestionan las acciones, omisiones o demoras de las instituciones educativas, así como de otras entidades de salud e investigación penal responsables de brindar una atención oportuna e integral frente a este tipo de casos. En sede de revisión, la Sala Tercera tuvo conocimiento de que Camila y Lorena se vieron forzadas a cambiar de instituciones.

Al resolver los casos concretos, la Sala Tercera determinó que los colegios y las instituciones vinculadas trasgredieron, desde sus distintas competencias, los derechos fundamentales de Camila y Lorena a la educación y a una vida libre de violencias. En particular, encontró que: (i) los colegios no identificaron de manera oportuna cómo los cambios en el rendimiento académico y comportamental de las estudiantes podrían reflejar violencias de género de base que afectaban su permanencia en el colegio; (ii) las instituciones respondieron a la situación de forma inadecuada, priorizando la disciplina y el rendimiento académico; (iii) una vez presentadas las acciones de tutela, los colegios no desplegaron con debida diligencia acciones contundentes para, desde un enfoque de género, investigar, contrarrestar y eliminar la violencia sexual ejercida contra las estudiantes. Además, (iv) los colegios no implementaron mecanismos para reparar y contrarrestar los efectos derivados de dicha violencia en su desempeño académico y dentro de la comunidad educativa. (v) Desde el punto de vista de las demás entidades educativas, de salud, de atención a la infancia y adolescencia, y de investigación penal que tienen responsabilidades en la ruta de atención integral, se constató una falta de articulación y coordinación interinstitucional, así como respuestas tardías o inexistentes. (…)

[44]Ahora bien, en los procedimientos que materialicen los deberes de prevención, investigación, sanción y reparación deben garantizar, por lo menos, (i) la imparcialidad de los funcionarios, autoridades y directivos, lo que incluye la erradicación de las preconcepciones o estereotipos de género y (ii) la idoneidad de medidas de protección, teniendo en cuenta la modalidad del daño y adoptando remedios alternativos o complementarios a los dispuestos en la normativa cuando la situación lo requiera.

En particular, las investigaciones de conductas de violencias basadas en género para satisfacer la exigencia de debida diligencia deben ser:

"[Oficiosas, para que el competente inicie la investigación por iniciativa propia, sin estar supeditado a las quejas o denuncias de las presuntas víctimas; oportunas, para evitar que el tiempo atente contra la averiguación de la verdad y para adoptar medidas de protección eficaces; exhaustivas, para lograr el recaudo de las pruebas necesarias y conducentes a una valoración integral de los hechos; imparciales, para atender un actuar objetivo, libre de prejuicios o tendencias y sin razonamientos teñidos de estereotipos y respetuosas, para prevenir la revictimización"[45].

[44] Página 25 del fallo de Tutela T – 124 de 2024.

[45] Sentencia T-210 de 2023. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

Asimismo, las investigaciones deben aplicar la perspectiva de género, lo cual permite detectar los factores de riesgo existentes para consumar actos de discriminación y violencia, siendo especialmente relevantes las asimetrías de poder[46], los estereotipos de género[47] y la intersección de factores de vulnerabilidad[48]. Esta perspectiva es fundamental en el recaudo y valoración probatoria, pues existe una dificultad en recolectar las evidencias de acoso y violencia sexual, debido a que las víctimas optan por no denunciar por temor a confrontar al agresor y la vulnerabilidad a la que quedan expuestas. En consecuencia, resulta imprescindible que las autoridades encargadas de la investigación minimicen su intromisión en la intimidad de la víctima, busquen otras estrategias para probar los hechos[49]; desplieguen todas las acciones para garantizar los derechos de las víctimas y ejerzan un rol activo para constar o desvirtuar los alegatos ante advertencias, quejas, o denuncias de acoso.

Como ya se indicó, estos hechos generan daños mayores cuando las víctimas son niñas, niños o adolescentes y, por lo tanto, las autoridades deben asumir una carga mayor para la protección de sus intereses. Justamente, el siguiente capítulo hablará sobre el interés superior de niños, niñas y adolescentes como guía de toda actuación. (...)

136. Finalmente, es necesario poner de presente que el interés prevalente de las niñas y adolescentes se traduce en una protección constitucional reforzada, debido a su edad y género. Esto, pues (i) el principio del interés del menor se debe tener "como un eje central de interpretación de la ley y la protección especial contra delitos que afecten su libertad, integridad y formación sexual", lo cual, a su vez, se traduce en el derecho que tienen a no ser víctimas de ninguna forma de violencia sexual y (ii) la violencia contra las niñas tiene una connotación de género[50]. (…)

146. En las instituciones educativas, en particular, las niñas y adolescentes quedan expuestas a factores de riesgo originados por las "relaciones de poder [que] se caracterizan por insinuaciones sexuales injustificadas, como el acoso sexual a las niñas en las escuelas o en el camino a ellas"[51]. Los colegios, en ocasiones, potencializan las relaciones de poder y el aprovechamiento de los lazos de confianza, para naturalizar así actos que resultan indebidos y contrarios a los derechos de los adolescentes. Funcionan en

[46] Consiste en la jerarquización de géneros con preeminencia del masculino, lo cual se desarrolla con mayor facilidad en el contexto académico por la posición de autoridad que ostentan los docentes respecto de los estudiantes, generando una relación de subordinación.

[47] Parte de que de las prácticas o comportamientos de exclusión y agresión contra la mujer por su género se derivan prejuicios sociales sobre los atributos o funciones sociales que los géneros poseen o deberían poseer.

[48] Considera que la víctima, además de ser mujer, posee otras características, como la edad, que la hacen vulnerable a que se cometan otros actos de discriminación en su contra.

[49] La Sentencia T-232 de 2023 (M.P. Diana Fajardo Rivera) explicó que *"*En lo que tiene que ver con la prueba de los hechos es necesario un ejercicio consciente del operador para enfrentarse a y despojarse de estereotipos de género y tomar en consideración, entre otras, las siguientes pautas: (i) valorar las declaraciones de la víctima como un elemento probatorio de especial relevancia; (ii) adelantar el análisis probatorio considerando el contexto y haciendo énfasis en la valoración conjunta de los medios de convicción, en lugar de fragmentar o fraccionar las circunstancias fácticas, pues ello puede desdibujar la estructura de violencia que suele acompañar al acoso; (iii) apartarse de estereotipos que conduzcan a hacer invisible o normalizar la conducta; (iv) indagar por el potencial transformador (o perpetuador) de la decisión a adoptar; (v) analizar las relaciones de poder que pueden afectar la autonomía y dignidad de la mujer; hacerlas visibles e identificar sus riesgos; y (vi) abordar con precaución las reglas de la experiencia, pues, en tanto generalizaciones fácticas, pueden encubrir prejuicios discriminatorios*"*.

[50] Sentencia T-448 de 2018. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

[51] Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Recomendación general núm. 36 (2017) sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, párr. 47.

la lógica del "grooming", es decir "una cierta preparación […] para asegurar las condiciones del acercamiento afectivo y efectivo, en que el funcionario público, docente, posee una clara superioridad no solo por el cargo que detenta sino también por su edad"[52].

Tal dinámica contrasta con el rol que deberían desempeñar los entornos educativos para la erradicación, prevención oportuna e investigación de casos de violencia sexual[53]. De hecho, la educación básica guarda un enorme potencial como "una función esencial, transformadora y de empoderamiento en la promoción de los valores de los derechos humanos y se considera la vía para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres"[54].

Pero cuando las dinámicas de poder y los prejuicios circulan libremente en los colegios, estos dejan de ser lugares seguros y de empoderamiento para convertirse en escenarios de riesgo. Esto da cuenta del complejo carácter ambivalente con el que los niños y niñas entienden su relación con los colegios -donde pasan la mayor parte de su infancia y adolescencia- y el trauma que supone ver convertido al cuidador en un agresor.

Es así que la violencia sexual sobre niños y niñas puede tener efectos devastadores en su desarrollo físico, mental y social. Esos actos pueden causar lesiones mortales y no mortales; problemas de salud física (como el retraso en el desarrollo físico y la aparición posterior de enfermedades pulmonares, cardíacas y hepáticas y de infecciones de transmisión sexual); dificultades de aprendizaje (incluidos problemas de rendimiento en la escuela y en el trabajo); consecuencias psicológicas y emocionales (como sentimientos de rechazo y abandono, trastornos afectivos, trauma, temores, ansiedad, inseguridad y destrucción de la autoestima); problemas de salud mental (como ansiedad y trastornos depresivos, alucinaciones, trastornos de la memoria o intentos de suicidio), y comportamientos perjudiciales para la salud (como el abuso de sustancias adictivas o la iniciación precoz en la actividad sexual). También acarrea consecuencias para el desarrollo y el comportamiento (como el absentismo escolar y el comportamiento agresivo, antisocial y destructivo hacia sí mismo y hacia los demás) pueden causar, entre otras cosas, el deterioro de las relaciones interpersonales, la exclusión escolar y conflictos con la ley[55].
(…)

8.2. [56]El marco normativo de prevención y protección contra la violencia sexual en el ámbito escolar[57]

El mandato de prevalencia de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes impacta en todas las esferas de la vida pública y privada, incluyendo por supuesto a las instituciones educativas. En concreto, en el ámbito de la educación básica y media, Colombia dispone de varias leyes, decretos y directivas para garantizar estos derechos. Este capítulo hará una breve referencia a estos instrumentos.

[52] Corte IDH (2020). Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador, párr. 131.

[53] Defensoría del Pueblo (2023). Violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en Colombia: análisis de la respuesta estatal.

[54] Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Recomendación general núm. 36 (2017) sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, párr. 1.

[55] Convención sobre los Derechos del Niño. Observación general N.º 13 (2011). Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, párr. 15.

[56] Página 31 del Fallo de Tutela T – 124 de 2024.

[57] Página 31 del fallo de Tutela T – 127 de 2024.

La Ley 1146 de 2007 tiene por objeto la prevención de la violencia sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, con la cual se busca formular políticas, programas, cooperación interinstitucional e intersectorial frente a las entidades encargadas de la prevención sexual, analizar la situación del país frente a este tema y así poder establecer estrategias para la prevención de la violencia sexual en cualquier ámbito en donde pueda ser desarrollada.

Por su parte, la Ley 1620 de 2013 crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia[58].

Esta norma contiene la Ruta de Atención Integral, la cual ha sido entendida como:

"los procesos y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, en todos los casos en que se vea afectada la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de las instituciones educativas, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementario"[59].

La Ruta de Atención Integral contiene cuatro componentes que orientan las actuaciones de las autoridades, principalmente, de los Comités Escolares de Convivencia: (i) la promoción, con el que se busca que los colegios puedan fomentar dentro de sus planteles un ambiente y convivencia agradable que permita que los derechos humanos, incluidos los sexuales y reproductivos, sean garantizados de una manera efectiva; (ii) la prevención, según la cual las instituciones deben actuar de manera cautelosa e inmediata ante cualquier situación que pueda menoscabar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, incluso si los factores de riesgo o los daños ocurren fuera del ámbito escolar;[60] (iii) la atención y acción oportunas de la institución ante los hechos de agresión que violentan el efectivo goce de los derechos y, por último, (iv) el seguimiento, con el cual se garantiza la efectividad de comienzo a fin de la Ruta Atención Integral.

Bajo este marco, el Ministerio de Educación Nacional y su Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE) cumplen un rol determinante. Allí se registra la información de cada caso con el fin de realizar la trazabilidad de cada hecho reportado y de las acciones desplegadas por los diferentes comités escolares. Esto permite "generar el registro de inhabilidades por delitos sexuales contra la libertad e integridad de niños, niñas y adolescentes, en los procesos de selección del personal administrativo y docente"[61].

[58] Ley 1620 de 2013.

[59] *Ibid*, artículo 29. Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

[60] *Ibid*, artículo 30. Componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

[61] Directiva 01 de 2023, Ministerio de Educación, p. 6.

Debe tenerse en cuenta que existen distintos grados de riesgo que activan la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, las cuales se enmarcan en tres categorías[62]:

Tipo I: conflictos o situaciones esporádicas que alteran el ambiente escolar de manera negativa, en donde no hay una afectación física o de salud;

Tipo II: situaciones de bullying y ciberbullying que generan algún tipo de daño en la salud del menor, ya sea física o mental, por lo que se requiere de la intervención de EPS o IPS para brindar atención en salud, así como el conocimiento de los padres de familia sobre lo ocurrido.

Tipo III: conductas que alcanzan la gravedad del derecho penal y también requieren la atención en salud inmediata y el conocimiento de los padres. Son conductas especialmente graves que atentan contra la libertad, integridad y formación sexual del menor, por lo tanto, deben ser puestas en conocimiento de los órganos de investigación penal.

Dadas las particularidades de los casos acumulados, es necesario hacer énfasis en las situaciones Tipo III. Al respecto, se deben tener en cuenta las leyes referidas al inicio de este capítulo, así como la Directiva 01 de 2023 expedida por el Ministerio de Educación, precisamente en respuesta a hechos de violencia sexual conocidos por la opinión pública en distintos colegios públicos y privados. Además, hay informes recientes de la Defensoría del Pueblo[63] y de la Procuraduría General de la Nación[64] que hacen seguimiento a los avances a estas directivas dentro de los colegios. A partir de estos documentos, el protocolo que deben seguir las instituciones educativas puede representarse de la siguiente manera en sus elementos centrales:

[62] Infografía Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, Ministerio de Educación. Disponible en https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-322486_archivo_pdf_ruta.pdf

[63] Defensoría del Pueblo. (2023). Informe defensorial. Violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en Colombia: análisis de la respuesta estatal.

[64] Procuraduría General de la Nación (2023). Vigilancia al Abordaje del Acoso Escolar y la Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes en Entornos Educativos
Disponible en https://www.procuraduria.gov.co/Documents/Julio%202023/INFORME%20CONVIVENCIA%20ESCOLAR%20-%20%C3%89NFASIS%20VIOLENCIA%20SEXUAL%20EN%20COLEGIOS.pdf

Esquema de atención de Situaciones Tipo III. Elaborado por la Procuraduría General de la Nación

A pesar de este protocolo de acción, es necesario reconocer que persisten falencias dentro de las instituciones educativas. Al respecto, resultan ilustrativas las reflexiones que desde el Comité de los Derechos del Niño se han planteado sobre la distancia que separa las normas de la realidad:

"Los ordenamientos jurídicos de la mayoría de los Estados aún no prohíben todas las formas de violencia contra los niños y, cuando existe una legislación en ese sentido, su aplicación suele ser insuficiente. Hay actitudes y prácticas sociales y culturales generalizadas que toleran la violencia. Las medidas adoptadas tienen efectos limitados debido a la falta de conocimientos, datos y comprensión sobre la violencia contra los niños y sus causas fundamentales, a las respuestas más centradas en los síntomas y las consecuencias que en las causas, y a las estrategias más fragmentadas que integradas. No se asignan suficientes recursos para hacer frente al problema"[65].

De acuerdo con una nota de prensa emitida por el Ministerio de Educación[66], se realizaron distintas denuncias y plantones en instituciones educativas públicas y privadas que impulsaron al Ministerio a expedir la Directiva 01 de 2022. Esta directiva contiene orientaciones adicionales para la prevención de

[65] Comité de Derechos del Niño. Observación general Nº 13 (2011). Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.

[66] Comunicado del Ministerio de Educación Nacional, 23 de marzo de 2022. Sobre los casos de abuso sexual y violencias de género en las instituciones educativas el Ministerio de Educación expide el siguiente comunicado, mencionando que "Con este contexto y en cuanto al caso denunciado en el Marymount y en el colegio Colsubsidio, la Ministra en cartas enviadas a la secretaria de Educación de Bogotá, Edna Bonilla; al personero de Bogotá, Julián Pinilla, y al Fiscal General, Francisco Barbosa, hace explícita la importancia de trabajar de forma coordinada y oportuna para investigar con celeridad la ocurrencia de los hechos denunciados y en general de todos los casos reportados sobre este tipo de conductas que vulneran los derechos de las niñas, niños, jóvenes y adolescentes en el país".

violencia sexual en entornos escolares, para así potenciar el adecuado uso de la Ruta de Atención Integral antes descrita y recalca la enseñanza y la pedagogía a través del Programa de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía (PESCC) para la prevención y mitigación de estas situaciones. Dentro de esta directiva se prevén actuaciones relevantes de los comités como:

Actualizar los manuales de convivencia cada año e indicar los procesos que debe seguir cualquier miembro de la comunidad educativa en caso de enfrentar una situación de violencia escolar.

Cada institución educativa debe constituir su comité escolar de convivencia y definir anualmente, los procesos de prevención, atención y seguimiento en el marco de la Ruta de Atención Integral de Convivencia Escolar.

Una vez conocidos los hechos que afecten la convivencia, deben activar la ruta para garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, e informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados y reportar el caso en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, SIUCE.

El comité escolar de convivencia deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales de las niñas, niños o adolescentes involucrados en las situaciones de violencia[67].

Otro aspecto importante que se incluye dentro de la Directiva es el ejercicio de medidas urgentes que las instituciones educativas pueden implementar cuando conocen de una situación realizada por un individuo que pertenece a la institución y que vulnera derechos sexuales de un estudiante. Al respecto, establece que los colegios pueden hacer prevalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente al individuo infractor, el cual deberá asumir cargos administrativos que no impliquen la interacción académica con la víctima y demás estudiantes del plantel. Esto, en todo caso, garantizando el debido proceso de las partes involucradas, así como la intimidad y confidencialidad del asunto.

Si bien la protección de los menores de edad víctimas de violencia sexual en Colombia muestra avances significativos, especialmente en el plano normativo, aún son muy preocupantes los datos de violencia contra niños, niñas y adolescentes. Incluso el Ministerio de Educación Nacional y las instituciones de educación superior que intervinieron en el proceso, reconocen la existencia de problemas pendientes de resolver. Para concluir este capítulo, se enuncian algunos de estos desafíos a partir de la información allegada por las partes, así como de los informes de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría General sobre la materia.

En primer lugar, es evidente la insuficiencia de los registros centralizados sobre las conductas violentas contra niños, niñas y adolescentes en entornos educativos. Si bien existe el SIUCE, este todavía no ha sido apropiado por todas las instituciones educativas[68], lo que genera un enorme subregistro -como se hace

[67] Directiva 01 de 2023, Ministerio de Educación, pp. 2 y 3.

[68] "Desde finales del 2019 hasta la actualidad se ha venido afianzando la capacidad del uso del SIUCE de manera gradual y progresiva sin que la plataforma esté aún, completamente consolidada." Respuesta del Ministerio de Educación Nacional, del 31 de octubre de 2023, suscrita por Walter Epifanio Asprilla Cáceres, jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

palpable al comparar con los datos mucho mayores de la Fiscalía General de la Nación- que dificulta el diseño y la ejecución de políticas públicas.

Otro de los problemas más recurrentes manifestados por los expertos es la desarticulación entre las instituciones y organizaciones que deberían trabajar intersectorialmente con el objetivo de lograr atención inmediata, judicialización, protección y restablecimiento de las víctimas. Entre estas encontramos las entidades de salud (EPS, IPS), las Comisarías y Defensorías de Familia, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y las instituciones educativas. Dicho en otras palabras, "no hay lineamientos claros para un proceso restaurativo que permita la inserción de las víctimas minimizando efectos no deseados y que sea de una acción integral que vincule a las familias y las escuelas como elementos restaurativos ante los hechos"[69].

Conexo y de la mano de lo anterior, ordenado por la Jurisprudencia, de la Sentencia T – 124 del 17 de abril de 2024.

Se erige necesario que, todo educando antiguo o nuevo, mayor de catorce (14) años, inaplazablemente y de carácter obligatorio, deberá diligenciar junto con su acudiente o acudientes, la siguiente ACTA DE EXENCIÓN Y COMPROMISO, ASÍ: [70]

MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; DÍA ____ MES _____ AÑO ____

ACTA DE ACEPTACIÓN Y DE EXENCIÓN.

A través de mi firma y aceptación de la presente acta conexa al Contrato de la Matrícula de mi acudido(a)_____ del Grado: _____Yo, _____ identificado(a) con el número de cedula: _____ de _____.

Eximo, a las Directivas, LA RECTORA, Coordinadores, Docentes y Consejo Directivo del COLEGIO: "COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS", MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; respecto de cualquier tipo de responsabilidad penal, civil, disciplinaria, administrativa, que emerja como resultado de las actuaciones erótico – sexuales inapropiadas y exageradas que violenten o vulneren derechos de terceros, y que emerjan protagonizadas por mi acudido(a). Quien al tenor de los artículos 14º; artículo 139º de ley 1098 de 2006, y artículos 12 y 15 de Ley 1146º de 2007, y en armonía con el artículo 25º y 209º del Código Penal Colombiano, es enteramente Judicializable, a través de restablecimiento de derechos.

Puesto, que a través de la presente acta taxativa, declaro, que he sido informado(a) de manera plena, amplia y suficiente, incluso en cumplimiento de la Ley 2025 de 2020 y del Artículo 30 de Ley 1620 de 2013;

[69] Laboratorio de Economía de la Educación de la Universidad Javeriana (2023). Respuesta al Oficio número OPT-A-405/2023, p. 4.

[70] Acta de exención de responsabilidad, que se registra como de obligatorio cumplimiento, en aras de la protección de los derechos de los menores de catorce años de edad, escolarizados en nuestro colegio.

y señalo que conozco, que, dentro del presente Manual de Convivencia Escolar, está clarificado taxativamente, estipulado y definido, que al momento de presentarse una situación tipo III, es decir un hecho punible en materia de ACTOS SEXUALES ABUSIVOS, cuando presuntamente mi acudido(a), desarrolle actuaciones erótico sexuales con un(a) menor de catorce (14) años de edad, o EN PRESENCIA de los(las) menores de catorce (14) años escolarizados, dentro de las instalaciones del plantel, o por fuera del mismo portando el uniforme.

Este proceder, será inmediatamente denunciado en la modalidad de PRESUNCIÓN, ante las autoridades pertinentes, armonizando con los Artículos 11, 12 y 15 de Ley 1146 de 2007, como ordenan los artículos 18 numeral 4 y Artículo 19 de Ley 1620 de 2013.

Que ajustado al debido proceso y conducto regular pertinente y conducente, la denuncia en presunción, NO corresponde a una situación o actuación de discriminación, sino que es armoniosa con la exigencia de la normativa penal en Colombia, (Art. 25º Código Penal; Artículo 44 numeral 9 Ley 1098 de 2006; Artículos 11, 12, 13, 14, 15 de Ley 1146 de 2007, artículo 209º del Código Penal; Artículos 18 literal 4 y 19 de Ley 1620 de 2013).

Que mucho menos corresponde a una situación o actuación de inducción al suicidio o de hostigamiento, sino que obedece al estricto acato al conducto regular y armonioso con el debido proceso, que corresponde, a las consecuencias propias del proceder y actuaciones –presuntamente- irregulares de mi acudido(a):_____ del Grado: _____

Que tengo pleno conocimiento, de que el proceder de mi acudido(a) en lo erótico – sexual, dada su calidad de adolescente Mayor de Catorce (14) años de edad, y enteramente judicializable a través de restablecimiento de derechos; debe ser decorosa, mesurada, digna y ejercida de una manera respetuosa, responsable y consciente, además de madura de acuerdo a su calidad cognitiva y volitiva como lo exige el Artículo 15 de Ley 1098 de 2006 en el acápite de los deberes de los menores de 18 años de edad. Además, en el entendido de que, comparte e interactúa con menores de 14 años de edad, que ostentan una protección reforzada en materia de sus derechos.

Que, por ningún motivo, y de ninguna manera, mi acudido(a) debe sostener, mantener o protagonizar actos sexuales, (caricias o besos o manoseos) con menores de catorce (14) años o desarrollarlos con mayores de catorce años, en la presencia de menores de catorce (14) años, que, al tenor del Código Penal Colombiano, se tipifican como ACTOS SEXUALES ABUSIVOS.[71]

Que mi acudido(a), le brindará una calidad de respeto y de mesura a sus actividades inherentes a su noviazgo, siempre con pares mayores de catorce (14) años de edad, y que responderá penalmente por sus actuaciones contrarias a la normativa jurídica, independiente de su condición heterosexual, homosexual, lésbica, bisexual, intersexual, transexual u otra.[72] Puesto que lo castigable o disciplinable, NO es su

[71] Código penal. Código Penal. Artículo 209. Actos sexuales con menor de catorce años. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.

[72] Código de Policía, Art. 26º; Art. 33º; Art. 40.

condición u orientación sexual, sino que lo castigable y disciplinable, resultan ser sus actuaciones exageradas, en lo erótico sexual y con evidente daño a los derechos de terceros, que para el caso, son menores de 14 años de edad.

Que yo, como acudiente y como representante legal, he sido informado(a) de manera amplia, abierta y suficiente, notificado de lo anterior, y que ello me hace penal, civil, disciplinaria y administrativamente responsable como parte de mi corresponsabilidad parental. (Artículo 14º de ley 1098 de 2006, artículo 25 del Código Penal Colombiano; artículos 288 y 2348 del código civil colombiano; artículo 213A del código penal).

De manera, que me acojo a los lineamientos, cánones y directrices contenidos dentro del presente manual de convivencia escolar de nuestro: "COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS", del MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; en ese respecto y siempre actuando, acorde al debido proceso, el conducto regular, y la ruta de atención y a las normas jurídico-legales vigentes. Que he sido enteramente, informado(a), de que en el momento que mi acudido(a), incurra en un presunto delito o infracción de ley, o situación Tipo III, el hecho será denunciado a las autoridades pertinentes. Como corresponde.

Que además, soy consciente, de que en todos los casos, en que la Institución Educativa, desarrolle de manera integral, proporcional, imparcial y de manera licita el debido proceso, siga el conducto regular, y elabore las respectivas actas del mismo, para dejar registro documental, yo, como acudiente, acudiré a acatar, respetar, participar y avalar ese debido proceso, podré solicitar copias del conducto regular, y podré participar abiertamente del mismo, y eximiré a las Directivas, Rector, Coordinadores, Docentes y Consejo Directivo del Colegio: "COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS", MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; respecto de cualquier tipo de responsabilidad penal, civil, disciplinaria, administrativa, que emerja como resultado de las actuaciones erótico – sexuales protagonizadas por mi acudido(a), violando, inaplicando y desatendiendo el presente documento de exención y acudiendo de manera dolosa a incurrir en situaciones erótico – sexuales con fines lúbricos, con menores de 14 años de edad, o en presencia de estos menores de 14 años de edad. Que lo anterior, obedece a que me acojo a lo que taxativamente señala el manual de convivencia, cuando en armonía con la Jurisprudencia señala:

> *"El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, sino la colaboración del propio alumno y el concurso de sus padres o acudientes. Estos tienen la obligación, prevista en el artículo 67º de la Constitución, de concurrir a la formación moral, intelectual y física del menor y del adolescente, pues "el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación". No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo cuando, so pretexto de una mal entendida protección paterna -que en realidad significa cohonestar sus faltas-, obstruye la labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa". (Sentencia T- 366 de 1997). Negrilla fuera de texto.*

Que además de lo anterior, soy consciente de que acudo a matricular a mi acudido(a) y que ello, me obliga a aceptar el Canon que está contenido en el presente manual de convivencia de nuestro: "COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS", MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; como lo indica la Jurisprudencia, cuando señala:

> *Sentencia T- 612 de 1992. Contrato de Matrícula: "Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones".*
> *Sentencia T- 366 de 1997. "La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual de Convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, pero concedida la oportunidad de estudio, si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. (Negrilla Fuera del Texto).*

Sentencia T- 527 de 1995. *"La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho - deber que genera para el educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo". (Negrilla Fuera del Texto).*

Y por ello, a través de la presente, acudo a reafirmar, que como corresponsable y representante legal de mi acudido(a), asumo las consecuencias penales, civiles, administrativas y disciplinarias que correspondan a las actuaciones, omisiones y situaciones protagonizadas por mi acudido(a); dado que acudo como corresponsable de las mismas. Artículo 10 y Artículo 14 de la Ley 1098 de 2006 y Artículo 2348 del Código Civil.

Además de que soy abierto(a) conocedor(a) de que su Libre Desarrollo de la Personalidad, está condicionado o limitado parcialmente, a que NO afecte negativamente a terceros, como lo indica la Jurisprudencia. [73]

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA, T – 143 DE 2016.
80. Sin embargo, ha destacado la Corte, que la exteriorización de la identidad sexual encuentra su límite en situaciones generadoras de perjuicio social, sosteniendo que "las manifestaciones de la diversidad sexual sólo pueden ser reprimidas o limitadas cuando lleguen a lesionar derechos de otras personas, alteren el orden público, y social, afecten los estándares generales de decencia pública[74] o se "conviertan en piedra de escándalo, principalmente para la niñez y la adolescencia[75]".

[73] **CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 101 DE 2016**.

[74] Corte Constitucional. Sentencia C-098 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

[75] Corte Constitucional. Sentencia T-539 de 1994. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

Así lo ha considerado la Corte Constitucional frente a específicos supuestos en los que, con la conducta homosexual, objetivamente, se han transgredidos derechos de terceros[76] o se ha abusado de los derechos personales en detrimento de la colectividad[77]"[78]. Hay consenso en cuanto a que dichas limitaciones no deben basarse en una posición discriminatoria, que reconduce a una que se sustenta exclusivamente en el carácter diverso de la expresión para censurarla.

Así, se reconoce que, frente a exteriorizaciones de la opción sexual, los estándares mínimos requeridos corresponden a aquellos *"exigidos en el desarrollo de cualquier orientación sexual"[79], de modo que "se debe establecer y verificar por el juez constitucional, si la conducta desplegada hubiese sido objeto del mismo reproche en caso de que quien la hubiera practicado, fuese, una pareja heterosexual en contextos similares. Si del estudio se concluye que es tolerada en parejas heterosexuales y no en homosexuales se constituye en un criterio abiertamente trasgresor y discriminador que amerita medidas judiciales tendientes a evitarlo"*[80].

CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016.
Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: *"Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia.*

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA T – 077 DE 2016.
"En lo relativo a la orientación sexual como criterio de discriminación, esta Corporación ha especificado que el Estado como garante de la pluralidad de derechos, debe proteger la coexistencia las distintas manifestaciones humanas, por lo que no puede vulnerar la esfera privada a menos que con el ejercicio del derecho se desconozcan ilegítimamente los derechos de los demás o el orden jurídico. Por tanto, se debe propugnar tanto por las autoridades públicas como por parte de los particulares que las actitudes ante las expresiones sexuales diversas propias de la comunidad LGBTI, se abstengan de imponer criterios o cánones específicos basados en esquemas hetero sexistas, es lo que la doctrina autorizada ha denominado "la coexistencia de una constelación plural de valores, a veces tendencialmente contradictorios, en lugar de homogeneidad ideológica en torno a un puñado de principios coherentes entre sí y en torno, sobre todo, a las sucesivas opciones legislativas."[81]

De lo anteriormente expuesto se tiene que, si bien es claro que la Corte Constitucional ha estudiado mayoritariamente reclamos efectuados para la protección y defensa de derechos de las personas con orientación sexual diversa, particularmente frente a situaciones de personas gais, sería un error afirmar

[76] Corte Constitucional. Sentencia T-035 de 1995. M. P. Fabio Morón Díaz y T-569 de 1994. M. P. Hernando Herrera Vergara.

[77] Corte Constitucional. Sentencia SU-476 de 1997.M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

[78] Sentencia T-673 de 2013 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza.

[79] Ibíd.

[80] Ibíd.

[81] Luis Prieto Sanchís, "Justicia constitucional y derechos fundamentales". BOGOTÁ, Trotta, 2003, p.117.

que la protección se extiende solo a este segmento de la comunidad, ya que no son los únicos que ejercen su sexualidad de forma distinta a la heterosexual". [82]

Que firmo la presente acta en conexidad con la Matricula de mi acudido(a), como una muestra indefectible de mi acato, respeto y aceptación de las normas que se me imponen como acudiente y representante legal, y que se le imponen y se le exigen a mi acudido(a) mayor de 14 años de edad, al momento de matricularse en el: COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS", MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA.

Dado que su condición de mayor de catorce (14) años, le hace penalmente responsable a través de restablecimiento de derechos, por sus acciones, omisiones y demás actuaciones que violen o desconozcan el Código penal colombiano, ver artículo 139 de ley 1098 de 2006.

Acepto y declaro, que estoy abierta y debidamente informado(a).

Firma:

_____
Nombre:
Cedula:
Teléfono de Contacto:
Correo:

Estudiante y Acudido(a):_____ [83]
Grado: _____

Firma:

_____
Rector

_____
Coordinadora de Bienestar y Convivencia:

[82] "La aplicación de la disciplina en el establecimiento educativo no implica de suyo la violación de derechos fundamentales. Pero los profesores y directivas están obligados a respetar la dignidad del estudiante: La Corte Constitucional insiste en que toda comunidad requiere de un mínimo de orden y del imperio de la autoridad para que pueda subsistir en ella una civilizada convivencia, **evitando el caos que podría generarse si cada individuo, sin atender reglas ni preceptos, hiciera su absoluta voluntad, aun en contravía de los intereses comunes, en un mal entendido concepto del derecho al libre desarrollo de la personalidad".** Sentencia T-366 de 1992. (Negrilla Fuera del Texto). "La disciplina, que es indispensable en toda organización social para asegurar el logro de sus fines dentro de un orden mínimo, resulta inherente a la educación, en cuanto hace parte insustituible de la formación del individuo. **Pretender que, por una errónea concepción del derecho al libre desarrollo de la personalidad, las instituciones educativas renuncien a exigir de sus alumnos comportamientos acordes con un régimen disciplinario al que están obligados desde su ingreso, equivale a contrariar los objetivos propios de la función formativa.** (Sentencia T- 037 de 1995).

[83] En caso de presentarse alguna actuación de infracción de ley en actos sexuales abusivos con menores de 14 años, o similares o afines; la presente acta especial de exención, será adjuntada a la denuncia, como muestra del inicio del debido proceso a favor del menor o la menor agredida(o).

ARTÍCULO 11. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE EDUCANDO:

Al finalizar el año escolar el Consejo Directivo, estudiará los informes y situación particular del educando, de cada grado, con parámetros de evaluación de cumplimiento de los requerimientos estipulados en el contrato de matrícula y el Manual de Convivencia con el fin de determinar casos graves de incumplimiento de los reglamentos de nuestra institución educativa. Posteriormente cada caso será evaluado, analizado y se determinarán aquellos educandos que, por incumplimiento a los lineamientos internos, pierden el carácter de educandos de Nuestro Colegio Privado: "COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS", MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; en ese caso, la no renovación del Contrato de Matrícula será informada por correo certificado a los padres o acudientes del educando, junto con sus causales.

MOTIVOS PARA LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE EDUCANDO DE NUESTRO: "COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS", MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; Una persona pierde el carácter de educando de nuestra institución educativa, y por tanto todos los derechos como tal, cuando el Consejo Directivo lo determine por:

1. Cuando al finalizar el año escolar, nuestro: "COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS", MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; no entrega al Educando, la orden de renovación de matrícula ya sea por razones académicas, actitudinales, convivenciales o de incumplimiento de compromisos adquiridos.

2. Según el Artículo 9 del Decreto No. 3788 de 1986, se prohíbe el porte y el consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como el uso o porte indebido de armas u objetos intimidatorios. Después de dar cumplimiento al debido proceso y al Decreto No. 3788 de 1986, se excluirá del establecimiento a quien infrinja estas normas. Ver Artículo 19 de la Ley 1098 de 2006. Y ver Artículo 381 del Código Penal, si llegare a aplicar, para el suministro de sustancias a otros educandos o estudiantes.

3. Inasistencia habitual injustificada según Artículo 6, Decreto 1290 del 16 de abril de 2009.

4. Cancelación voluntaria de la matrícula por mutuo acuerdo.

5. La inasistencia del padre o acudiente a tres de las reuniones programadas por nuestra institución educativa, o cuando se requiera de su presencia según se establece en el contrato de matrícula. Y NO acuda, sin excusa o sin motivación real y coherente. Ver Ley 2025 de 2020, Artículos 02 y 04. Ver Artículo 20 literal 1 de la Ley 1098 de 2006.

6. Falta de acompañamiento de los padres, en los procesos y asistencia a las citaciones diversas. Ver Artículo 2.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015.

7. Perfil inadecuado del educando en el área disciplinaria o actitudinal, luego del acompañamiento de apoyo y concertación de compromisos y los incumple.

8. Incumplimiento de los acuerdos pactados entre el educando, acudiente y nuestra institución educativa, no mejora actitudinal o comportamental, pese a los acuerdos y oportunidades.

9. Incumplimiento reincidente de las normas establecidas en el presente Manual de Convivencia.

10. Cuando el educando, repruebe un año académico por segunda vez.

11. Cuando el educando, ha firmado carta de compromiso, en el lapso de un año escolar, y lo ha realizado, por espacio de dos años consecutivos.

12. Cualquier tipo de irrespeto verbal o físico, o amenazas o agresiones, de parte de los padres o acudientes del educando, en contra de cualquier miembro de la comunidad, será causal INMEDIATA de exclusión y de no continuidad del cupo escolar, dirimida en Consejo Directivo de inmediato.

13. Retiro voluntario por parte de la familia, presentando carta a rectoría especificando las causas del mismo; y obviamente garantizando el estar a paz y salvo con nuestra institución educativa.

14. No firmar el Contrato de Cooperación educativa o matrícula, dentro de las fechas estipuladas para tales fines, y con el lleno de los requisitos establecidos por nuestro: “COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS”, MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA.

15. Cuando nuestra institución educativa, compruebe falsedad u omisión en la documentación presentada para el ingreso del educando, en su matrícula, se declara nula esa matrícula y NO habrá devoluciones de dinero, sino de hasta máximo el 10% de lo aportado por los acudientes o padres de familia.

16. Cuando se ordene, la cancelación del Contrato de Cooperación Educativa o matrícula, por mandato del Consejo Directivo de nuestra institución educativa, previo cumplimiento del conducto regular y del debido proceso.

17. Cuando los padres de familia y/o acudientes, que han firmado la matrícula, de manera reiterativa, o grotesca, o no estén de acuerdo con las normas de nuestra institución y se conviertan en un obstáculo frente al proceso de formación integral estipulado por nuestro: “COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS”, MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA. Violando, el Artículo 2.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015.

18. Cuando los padres o acudientes incumplan con los deberes estipulados en el presente Manual de Convivencia, sobre todo, lo atinente a sus deberes económicos, como matrícula, pensiones y otros cobros.

19. El incumplimiento reiterativo y constante, de las normas, deberes y compromisos, que aparecen taxativos en el presente texto de manual de convivencia escolar y que se acogen a lo pactado en el Contrato de Cooperación Educativa del Colegio o matrícula; ver Artículos 87 y 96 de Ley 115 de 1994.[84]

CAPÍTULO VIII
PRINCIPIOS Y CRITERIOS PARA LAS RELACIONES AFECTIVAS ENTRE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 12. DE LA ORIENTACIÓN SEXUAL:

En estricto acato y obediencia a lo ordenado por la Corte Constitucional Colombiana. [85]

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA, T – 143 DE 2016.

80. Sin embargo, ha destacado la Corte, que la exteriorización de la identidad sexual encuentra su límite en situaciones generadoras de perjuicio social, sosteniendo que "*las manifestaciones de la diversidad sexual sólo pueden ser reprimidas o limitadas cuando lleguen a lesionar derechos de otras personas, alteren el orden público y social, afecten los estándares generales de decencia pública*[86] *o se "conviertan en piedra de escándalo, principalmente para la niñez y la adolescencia*[87]*".*

Así lo ha considerado la Corte Constitucional frente a específicos supuestos en los que, con la conducta homosexual, objetivamente, se han transgredidos derechos de terceros[88] *o se ha abusado de los derechos personales en detrimento de la colectividad*[89]"[90].

Hay consenso en cuanto a que dichas limitaciones no deben basarse en una posición discriminatoria, que reconduce a una que se sustenta exclusivamente en el carácter diverso de la expresión para censurarla. Así, se reconoce que, frente a exteriorizaciones de la opción sexual, los estándares mínimos requeridos corresponden a aquellos "*exigidos en el desarrollo de cualquier orientación sexual*"[91], de modo que "*se debe establecer y verificar por el juez constitucional, si la conducta desplegada hubiese sido objeto del mismo reproche en caso de que quien la hubiera practicado fuera una pareja heterosexual en contextos similares. Si del estudio se concluye que es tolerada en parejas heterosexuales y no en homosexuales se constituye en un criterio abiertamente trasgresor y discriminador que amerita medidas judiciales tendientes a evitarlo*"[92].

---

[84] Ley 115 de 1994. Artículo 96º.- Permanencia en el establecimiento educativo. El reglamento interno de la institución educativa establecerá las condiciones de permanencia del alumno en el plantel y el procedimiento en caso de exclusión.

[85] ***SENTENCIA DE TUTELA, CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015.***

[86] *Corte Constitucional. Sentencia C-098 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.*

[87] *Corte Constitucional. Sentencia T-539 de 1994. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.*

[88] *Corte Constitucional. Sentencia T-035 de 1995. M. P. Fabio Morón Díaz y T-569 de 1994. M. P. Hernando Herrera Vergara.*

[89] *Corte Constitucional. Sentencia SU-476 de 1997.M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.*

[90] *Sentencia T-673 de 2013 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza.*

[91] *Ibíd.*

[92] *Ibíd.*

SENTENCIA DE TUTELA, CORTE CONSTITUCIONAL, T- 478 DE 2015.
74. En consecuencia, no resulta válido que los colegios pretendan intervenir a través de sus manuales y posteriormente con procedimientos y sanciones, en la libre escogencia a que tienen derecho los estudiantes, de inclinarse por la orientación sexual o la identidad de género de su preferencia. Así las autoridades de los colegios, deben mantenerse al margen de intervenir, en estos aspectos intrínsecos de las personas, pues los mismos, escapan del dominio que forma el fuero educativo. En todo caso, todo tramite sancionatorio, debe seguir, las reglas estrictas del debido proceso, que garantice a los estudiantes (y a sus padres en dado caso) que puedan participar activamente del mismo, fomentando un escenario de deliberación y conciliación de acuerdo a los principios generales del manual de convivencia escolar, y los derechos a la dignidad, igualdad, y libre desarrollo de la personalidad.

SENTENCIA DE TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL, T – 565 DE 2013.
DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GENERO-Prohibición de discriminación en establecimientos educativos en razón de la opción sexual. Las decisiones que toma el sujeto respecto a su reconocimiento en la identidad y orientación sexual hacen parte del núcleo esencia de su dignidad, libertad y autonomía. Debe tenerse en cuenta la jurisprudencia de la Corte ha contemplado que la regla de prohibición de discriminación fundada en la opción sexual resulta aplicable, de manera específica, en el ámbito educativo.

Aquellos tópicos relativos a la decisión sobre la opción sexual, entendida en su doble condición de identidad u orientación, son asuntos que competen a la esfera íntima del individuo y que ejerce bajo su completa autonomía.

Esto trae como consecuencia que resulten contrarios a la Constitución, particularmente a los derechos a la dignidad humana, el libre desarrollo personalidad y la igualdad, aquellos comportamientos de terceros que estén dirigidos a (i) privilegiar determinada identidad u orientación sexuales como preferibles o sujeto de promoción respecto de otras; (ii) imponer, sugerir o conducir a otros hacia determinada opción sexual; y (iii) disponer sanciones en razón que el individuo no siga un patrón mayoritario de identidad u orientación sexual. Esta prohibición incluye la inconstitucionalidad de la fijación de sanciones que impidan que el sujeto ejerza acciones que le permitan autoidentificarse dentro de dicha identidad u orientación que ha determinado para sí, en ejercicio de su irrestricta libertad y autonomía para ello. Adicionalmente, estas reglas resultan particularmente aplicables al ámbito educativo, en la medida en que está concebido como un espacio que promueve el pluralismo, el respeto a la diferencia y, en particular, los valores democráticos que informan al Estado Constitucional. Esto implica que el hecho que los estudiantes opten, en ejercicio de su autonomía y con plena conciencia, por una opción sexual diversa, no puede constituir una falta disciplinaria, ni menos aún un fundamento constitucionalmente válido para la imposición de sanciones en el ámbito educativo, particularmente la suspensión.

Armonizando los anteriores conceptos jurisprudenciales de la corte constitucional y ampliando los mismos, tenemos que recordar y aclarar a los acudientes y a la comunidad educativa en pleno, que esta jurisprudencia, Sentencia T - 478 de 2015; únicamente aplica para los educandos **MAYORES DE 14 AÑOS DE EDAD**, como quiera que tal pronunciamiento, se refiere a un adolescente de identidad sexual diversa

con quince (15) años de edad y a otro adolescente de identidad sexual diversa de diecisiete (17) años de edad.[93]

> ***En sentencia T – 804 DE 2014****, la Corte Constitucional, examinó el caso de una estudiante transgénero. En esa providencia, se reconoció de manera expresa que el núcleo esencial de la dignidad humana, supone que la persona sea tratada de acuerdo a su naturaleza humana, y el Estado, dentro de sus fines esenciales debe preservar, la libertad, la autonomía, y la integridad física y moral de estos ciudadanos, de orientación sexual diversa.*

Lo que NO significa en momento alguno, que se presente su orientación sexual diversa, como una excusa, para que los educandos mayores de catorce (14) años, que ya son judicializables a través de restablecimiento de derechos, incurran en actos sexuales abusivos al interior del colegio, puesto que el discurso de nuestra institución educativa en materia de orientación sexual, es bidireccional, eso traduce que los mayores de catorce (14) años de edad, tienen garantizado a plenitud, dentro de nuestra Institución Educativa, el goce de todos sus derechos como comunidad LGTBI o de orientación sexual diversa, pero que de la mano de sus derechos, tienen la inexcusable e inaplazable e indelegable, obligación de cumplir con sus deberes penales, civiles, administrativos y disciplinarios, como los académicos y curriculares, al igual que la población heterosexual, en igualdad de condiciones.

Y que en conexidad con ello, el educando, tiene como compromiso dentro del presente Manual de Convivencia, que se obliga a cumplir, al suscribir su matrícula y acatarlo por convicción, en libre aceptación, en especial, el compromiso de: No participar, mantener, sostener, realizar, ni promover actitudes, comportamientos ni escenas obscenas, eróticas, o sexuales degradantes, explícitas e irrespetuosas, dentro de las instalaciones de nuestra institución, ni por fuera de la misma, cuando esté portando el uniforme de nuestra Institución Educativa, actuaciones y hechos, realizados por pares adolescentes heterosexuales, homosexuales, lesbianas o bisexuales, transexuales o intersexuales, cuando sean mayores de catorce (14º) años; mostrando con ello, su calidad y dignidad humana y sus valores morales y respeto por su propio cuerpo y respeto por su dignidad intrínseca, y su propia intimidad personal. Así como el respeto propio por la inviolabilidad de su derecho a la intimidad, en armonía con los derechos de la primera infancia y el debido respeto por los derechos de los demás, como límite a sus derechos y facultades. Igualmente velando por la integridad moral en su proceder y sus buenas prácticas,

[93] La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia explicó que el tipo penal de acoso sexual no ha sido objeto de detenido examen en esta corporación dada su novedosa incorporación como delito. Con base en algunas legislaciones precisó que si bien no se posee una definición unívoca de acoso sexual sí es posible determinar un lugar común, referido a actitudes o comportamientos que por sí mismos causan mortificación o crean un clima hostil en ámbitos de trabajo o similares respecto de actos, gestos o palabras que en muchas ocasiones representan una pretensión, pero no la consumación de la misma. Regulación en la materia. En Colombia, este delito fue instaurado en la Ley 1257 del 2008, que dictó normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Al respecto, la Corporación aclaró que este delito opera generalmente en contra de la mujer. Sin embargo, nada impide que en determinados casos pueda materializarse respecto de víctimas de otro género o identidad sexual, independientemente de que el agresor sea otro hombre o una mujer y siempre y cuando se cubran los presupuestos modales, objetivos y subjetivos que diseñan el tipo penal en examen. En torno a lo anterior, la sala señaló que el artículo 210 A del Código Penal contiene una textura bastante abierta, a la espera de consignar allí todas las posibilidades de ejecución de la conducta e incluso de beneficiarios de la misma, pues se alude al "beneficio" propio o de un tercero. Aplicación del concepto. ***También advierte que el bien jurídico tutelado, libertad, integridad y formación*** sexuales, puede verse afectado con un solo acto, manifestación o roce físico, pero se entiende que para evitar equívocos el legislador estimó prudente consagrar punibles solo los actos reiterados, persistentes o significativos en el tiempo, y así lo plasmó en la norma con la delimitación de dichos verbos rectores, compatibles con la noción de acoso. Finalmente, explicó la distinción entre la materialización de un delito de acceso carnal o actos sexuales violentos y uno de acoso sexual, indicando que estos se diferencian en los alcances de lo ejecutado por el agente. (M. P. Fernando León Bolaños Palacios). Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia SP-1072018 (49.799), 07 de febrero de 2018.

como un ejemplo hacia la primera infancia de nuestra institución y sobre todo la comprensión del hecho indiscutible del respeto por la intimidad, para las acciones y comportamientos de Índole sexual y erótico – sexual en pareja.

Entendiendo que la intimidad respecto de las manifestaciones erótico – sexuales en pareja, son la base de cualquier relación afectuosa sustentada en el respeto y la responsabilidad, que conlleva la madurez y el disfrute sexual.

> ***SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL, T- 478 DE 2015.*** *Así, en la presente providencia se endilgó dicha responsabilidad solamente a la institución educativa, por lo que debió indicarse, de manera expresa, que las familias de los alumnos se encuentran igualmente llamadas a participar activamente en el acompañamiento del cual requieren sus hijos menores de edad y adolescentes, pues dejar dicho deber sólo a los establecimientos de educación, no permite que el apoyo requerido, sea logrado de manera satisfactoria. A ese respecto, entre otras providencias, puede hacerse referencia a lo establecido en Sentencia T-642 de 2001[94], en la cual, con relación a la responsabilidad que tienen los padres en el proceso educativo de sus hijos, la Corte Constitucional, se pronunció. [95]*
>
> *En efecto, en virtud del ámbito de autonomía del que gozan los centros educativos[96], se encuentran en libertad de adoptar sus propias reglas internas y, en general, de tomar autónomamente las decisiones que afecten el desarrollo de sus funciones educativas.*

---

94 M.P. Jaime Córdoba Triviño

95 "El proceso de educación también **involucra y compromete a los padres de familia.** En este aspecto el artículo 7º de la Ley 115 de 1994 consagra, entre otras obligaciones de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos, **el deber de informarse sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos, y sobre la marcha de la institución educativa, y en ambos casos participar en las acciones de mejoramiento,** así como contribuir solidariamente con nuestra institución educativa para la formación de sus hijos". (*Énfasis fuera del texto).*

3. La facultad que tienen los establecimientos educativos de exigir el cumplimiento de los manuales de disciplina.

3.1. En este caso, es pertinente dejar claro en la sentencia que, aunque al iniciar, un proceso disciplinario en contra de Sergio Urrego, de la manera en que se hizo, sus derechos fundamentales fueron flagrantemente vulnerados por el colegio accionado, comportamiento que es evidentemente censurado por la Corte, ello no significa que las instituciones educativas no tengan en ningún momento la facultad de hacer exigibles las reglas establecidas en los manuales disciplinarios de tales establecimientos.

De ese modo, por un lado, las pautas de comportamiento deben ser seguidas por los estudiantes, y por otro, a los colegios les corresponde hacer que las mismas sean cumplidas, en tanto el respeto por los derechos fundamentales de los alumnos no implica que sea imposible corregir o velar por el mejoramiento de la conducta de los alumnos.

Por lo anterior, es necesario que los establecimientos educativos tengan manuales de convivencia, en los cuales se establezcan pautas de comportamiento en el ambiente escolar, como ocurre con las expresiones de cariño entre alumnos.

De tal forma, las mismas pueden ser controladas en dichos manuales, siempre y cuando se dirijan a muestras de afecto tanto entre parejas homosexuales, como heterosexuales, respetando así la opción sexual de los jóvenes, quienes por ningún motivo pueden ser discriminados en razón de su orientación sexual.

3.2. A ese respecto, vale indicar que, en reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha sostenido que la educación: *"tiene la doble naturaleza de derecho deber que implica, tanto para el educando como para la institución educativa, el cumplimiento de las obligaciones correlativas a las que se han comprometido como parte del proceso educativo. En particular, la Corte ha considerado que los estudiantes, desde el momento de su ingreso al establecimiento, tienen el deber de cumplir con las exigencias impuestas por las normas internas del respectivo centro, y, en particular, por lo dispuesto en el reglamento interno. De esta manera, la jurisprudencia ha considerado que los educandos no pueden invocar la protección de su derecho a la educación para justificar el incumplimiento de las exigencias académicas y administrativas.*

96 Sentencias T-123 de 1993, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, T-172 de 1993, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, T-506 de 1993, M.P. Jorge Arango Mejía, T-137 de 1994, M.P. Fabio Morón Díaz, T-512 de 1995, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, T-515 de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-513 de 1997, M.P. Jorge Arango Mejía, T-138 de 1998, M.P. Jorge Arango Mejía, T-310 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-974 de 1999, M.P. Álvaro Tafur Galvis y T-496 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

> *2.3. De igual manera, esto también implica un respeto por la opción ideológica del Colegio, y muchas veces por su libertad religiosa. En este mismo orden de ideas, existe en la Constitución el derecho, primero, de las instituciones educativas por optar por un modelo religioso e ideológico en particular, situación que se refleja en las normas contenidas en el manual de convivencia.*

En segundo lugar, existe un derecho correlativo de los padres de optar por el tipo de educación que desean dar a su hijo.

> *3. La corte constitucional no es competente para dar órdenes generales a los colegios, sobre el contenido de sus manuales de convivencia.*
> *3.1. Es necesario recordar que la Corte no debió impartir órdenes generales a los Colegios respecto de los manuales de convivencia, pues cada establecimiento educativo, en virtud de la autonomía de la cual goza, tiene la facultad de decidir sobre el contenido de sus reglas disciplinarias y de comportamiento. SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL, T- 478 DE 2015. Salvamento de Voto. Subraya y negrilla fuera de texto.*

Aterrizando lo anterior, frente a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, cuando el educando mayor de catorce (14) años, de manera ininteligible, incurra en actos sexuales inapropiados con menores de catorce (14) años de edad, o delante de ellos, o en presencia de los menores de catorce (14) años, conforme a lo consagrado en las normas penales y jurídicas vigentes, será objeto de remisión a las autoridades de Policía de Infancia y Adolescencia como corresponde al Artículo 44 numeral 9 de Ley 1098 de 2006 y Artículos 11, 12 y 15 de Ley 1146º de 2007, actuando en punto del artículo 209 del Código Penal Colombiano. Y de los Artículos 18 literal 4 y 19 de la Ley 1620 de 2013.

A ese respecto, debe recordarse, que el libre desarrollo de la personalidad **NO ES UN DERECHO ABSOLUTO** y que debe al igual que los demás derechos, entrar en clara y absoluta ponderación de derechos, máxime dentro de un ámbito escolar que incluye la interacción con niños y niñas de primera infancia, es decir entre 0 y 6 años, y adolescentes entre 0 y 12 años; conforme a lo que señala, el Artículo 03º de la Ley 1098º de 2006. [97]

Veamos, lo que indica, el artículo 29º de la Ley 1098º de 2006:

> ***Artículo 29. Derecho al desarrollo integral en la primera infancia.*** *La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.*

[97] ***Artículo 3°.*** *Sujetos titulares de derechos. Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil,* ***se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años****, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad. Subraya fuera de texto.*

Emerge entonces, claro, pertinente y lógico, señalar, que los adolescentes matriculados en nuestra Institución Educativa, indiferente de su orientación y condición sexual, NO ESTÁN AUTORIZADOS y tampoco tienen vía libre para desarrollar, sus actuaciones erótico – sexuales, en frente de los menores de catorce (14) años y mucho menos en frente de los niños y niñas de la primera infancia, (0 a 6 años de edad), reiterando que ello, sin importar su condición y orientación sexual; pues ello se desprende del Código Penal Colombiano. [98] Aclarando, de manera taxativa, tajante y específica, que lo reprochable, no es su condición o su orientación sexual, lo reprochable y delictual, obedece a lo consagrado en el Artículo 209 del código penal vigente.

> *De modo, que la Jurisprudencia, ha indicado en Colombia, a través de Sentencia de unificación del 5 de noviembre de 2008, expediente 30.305. Magistrado Ponente: Augusto J. Ibáñez Guzmán, en la cual, la Corte Suprema de Justicia, estableció que:*
> *"los tocamientos corporales no consentidos, realizados sin violencia sobre personas capaces, configuran el delito de injuria por vías de hecho y que, por el contrario, tratándose de niños y de persona incapaz, el legislador penalizó la conducta de actos sexuales abusivos aun sin que fuera violenta, pudiéndose tipificar ese punible bajo cualquiera de estas tres conductas: (i) Realizar actos sexuales diversos del acceso carnal con menor de 14 años; (ii) realizar esos mismos actos en presencia del menor, o (iii) inducir a este a prácticas sexuales.*
> *La Corte indica que el legislador, al consagrar este tipo penal, quiso prohibir cualquier ejercicio de sexualidad en los menores de 14 años porque presume la incapacidad para la libre disposición sexual y que estos actos sexuales cometidos sobre ese grupo poblacional afectan el desarrollo de su personalidad y pueden producir alteraciones importantes que incidan luego en su vida y equilibrio futuro". Negrilla y subrayado fuera del texto.*

Aclarando para el presente texto de manual de convivencia escolar, que NO se trata de salir a declarar, como abusadores sexuales a todos los educandos entre 14 y 18 años que se besen, acaricien y realicen sus actuaciones erótico-sexuales al interior de las instalaciones de nuestra Institución Educativa, sea su condición y orientación sexual. Ello emerge, absurdo.

Pero de otro lado, tampoco se trata de que se exprese de manera "absolutamente irresponsable" que los adolescentes entre 14 y 18 años, independientemente de su condición y orientación sexual, pueden hacer y deshacer con su cuerpo y sus manifestaciones sexuales de cariño, sin una ponderación proporcional, una regulación específica y una clara limitación parcial, en aras de respetar, el derecho de los demás, especialmente de menores de 14 años de edad.

Máxime dentro de un ámbito escolar que incluye la interacción con niños y niñas de primera infancia, es decir entre 0 y 6 años, y adolescentes entre 0 y 12 años, pues el acceso al libre desarrollo de la personalidad NO es un derecho absoluto y está condicionado a que no afecte derechos de terceros. De otro lado, tampoco vamos a fungir, como colegio, como cómplices por omisión, para acudir a responder con cárcel o indemnizaciones, por aparecer, en omisión, descuido o trato negligente. Ver Corte Constitucional, sentencia T – 124 del 17 de abril de 2024.

---

[98] *Código Penal, ART. 209. —**Actos sexuales con menor de catorce años. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales**, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años. Negrilla y subrayado fuera de texto.*

Además, porque la Jurisprudencia ha indicado cuales son las acciones que se constituyen como actos sexuales abusivos con menores de 14 años.[99]

De modo, que se incurre en este delito, por acción, cuando se desarrolla el acto sexual (1) con menor de catorce años, (2) en presencia de menores de catorce años, o (3) cuando se induce al menor de catorce años a realizar actos sexuales, pero también (4) cuando conociendo de estos hechos, se acude a ocultarlos o a omitir una acción que debía ser ejercida en favor y protección de los educandos.[100]

---

[99] DELITOS SEXUALES SE CONSUMAN CON UNA SOLA CONDUCTA LIBIDINOSA. 03 DE JULIO de 2012, 9:22 AM. La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia aclaró que los delitos sexuales diferentes al acceso carnal se consuman sin necesidad de que se incurra en una pluralidad de conductas libidinosas. Basta un solo acto lujurioso para que se tipifique este ilícito. Esta aclaración obedece a que en el Código Penal buena parte de estos delitos se definen como actos sexuales. Así las cosas, la Corte precisó el alcance gramatical y penal de la definición. La Sala descartó el argumento de que la consumación de múltiples actos, y no solo uno, sea necesaria para tipificar el delito de actos sexuales con menor de 14 años. Además, consideró que los tocamientos en las partes íntimas de un menor o actos similares no pueden tipificarse como injuria por vía de hecho, ya que el bien jurídico afectado es la integridad sexual de la víctima. Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia 34.661, mayo 16 de 2012, Magistrado Ponente: Luis Guillermo Salazar. La Jurisprudencia ha indicado que los ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENORES DE 14 AÑOS, se constituyen como: Besos exagerados o lúbricos, Caricias en partes íntimas, Manoseos exagerados o lúbricos, Masturbaciones o roces genitales por encima de la ropa.

[100] DE LA OMISIÓN.

NOTAS: 1. Omisión. "La omisión será aquella clase de comportamiento pasivo que manifiesta un sujeto al que el ordenamiento jurídico le ha ordenado actuar en una situación determinada y respecto de un bien jurídico concreto". (FORERO RAMÍREZ, Juan Carlos. El delito de omisión en el nuevo Código Penal. Legis Editores, 2002, pág. 20).(…)

3. Posición de garante, alcance del artículo 25. "Posición de garante" es la situación en que se halla una persona, en virtud de la cual tiene el deber jurídico concreto de obrar para impedir que se produzca un resultado típico que es evitable.

Cuando quien tiene esa obligación la incumple, y con ello hace surgir un evento lesivo que podía ser impedido, abandona la posición de garante.

En sentido restringido, viola la posición de garante quien estando obligado específicamente por la Constitución y/o la ley a actuar se abstiene de hacerlo y con ello da lugar a un resultado ofensivo que podía ser impedido.

Es el concepto que vincula el fenómeno estudiado con los denominados delitos de comisión por omisión, impropios de omisión o impuros de omisión. En sentido amplio, es la situación general en que se encuentra una persona que tiene el deber de conducirse de determinada manera, de acuerdo con el rol que desempeña dentro de la sociedad. Desde este punto de vista, es indiferente que obre por acción o por omisión, pues lo nuclear es que vulnera la posición de garante quien se comporta en contra de aquello que se espera de ella, porque defrauda las expectativas.

La legislación penal colombiana sigue el criterio restringido, en el entendido que, con fundamento principal en los artículos 1º y 95 numeral 2 de la Constitución Política, que construyen el principio de solidaridad, el artículo 25 del Código Penal dice expresa y taxativamente en cuáles casos es predicable la posición de garante, siempre con referencia a la omisión impropia o impura. (...).

Como se percibe con facilidad, el artículo consta de dos partes: La primera —incisos. 1º y 2º—, obediente al primer paso en la evolución del tema, a la inicial y más tradicional posición de garante, se relaciona directamente con la persona a la que se puede imputar la realización de una conducta, cuando tiene el deber jurídico de impedir un resultado jurídico y no lo evita pudiendo hacerlo, es decir, apunta, como se dijo, a los delitos de comisión por omisión. Esa fase primigenia quiere decir que la imputación solamente puede ser consecuencia del incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Constitución o por la ley al autor del hecho que está compelido a resguardar específicamente un bien jurídico. (Ver artículo 209º del Código Penal, Artículos 12º y 15º de Ley 1146º de 2007). Así, cuando se tiene el deber jurídico de obrar y no se actúa, el autor rompe la posición de garante. La segunda —inciso. 3º con sus cuatro numerales, garante en todos aquellos eventos en los cuales, frente a cualquier bien jurídico, la persona tiene la obligación constitucional o legal de actuar y no lo hace, pudiendo y debiendo hacerlo (primera hipótesis); y existe y parágrafo, alude al ulterior desenvolvimiento del estudio del tema, si se quiere, cuando el análisis de la posición de garante comienza a separarse de lo estrictamente legal o jurídico y a ser penetrado por construcciones en general sociales, culturales y extralegales, tales como la "cercanía o proximidad social", la "relación social especialmente estrecha", las "relaciones de confianza", la "tópica-analógica", las "situaciones de compenetración social", los "vínculos de solidaridad o de fidelidad", la "creación previa del riesgo", la "fusión de bien jurídico y rol social" o "teoría sociológica de los roles", "el dominio sobre la causa del resultado", los "deberes de aseguramiento en el tráfico", etc. Por estas vías se abre espacio, entonces, a criterios como aquellos mencionados en los cuatro numerales del inciso 3º del artículo 25 del Código Penal. Y, desde luego, tal como lo dice el parágrafo del artículo, esos cuatro criterios operan exclusivamente respecto de los bienes jurídicos vida e integridad personal, libertad individual, y libertad y formación sexuales. Para decirlo de otra manera, existe posición de posición de garante en los casos en que, frente a los bienes jurídicos particularmente mencionados, (integridad personal, libertad y formación sexuales) la persona asume voluntariamente la protección real de otra o de una fuente de riesgo, dentro del propio ámbito de dominio; mantiene una estrecha comunidad de vida con otras; emprende la realización de una actividad riesgosa con otros individuos; o crea con antelación una situación antijurídica de riesgo cercano para el bien jurídico correspondiente". Corte Suprema de Justicia, Casación Penal, Sentencia de julio 27 de 2006, Radicado No 25.536. Magistrado Ponente: Álvaro Orlando Pérez Pinzón.

Por eso, con razón Günter Stratenwerth escribe:[101]

> *"Además, el principio de confianza no puede regir en la medida en que el deber de cuidado está dirigido, precisamente, a la vigilancia, control o cuidado del comportamiento de otras personas (...).*
> *El que obra descuidadamente no podrá invocar el principio de la confianza. Y esto es así porque la elevación del peligro de la producción del resultado, fundamenta la responsabilidad cuando el peligro, cualesquiera sean las razones, se convierte en resultado.*
>
> *El principio de la confianza caracteriza el límite del deber de cuidado, pero no significa una autorización para obrar descuidadamente confiando en el cuidado de los otros".*[102]

CONCLUSIONES. De los actos sexuales abusivos con menor de catorce (14) años. Es claro y emerge del todo cristalino, que un adolescente mayor de catorce (14) años, que ya, es absolutamente judicializable, en restablecimiento de derechos, Artículo 139 de ley 1098 de 2006; puede incurrir en la comisión de un delito de actos sexuales abusivos con menor de catorce años cuando:

1- Siendo mayor de catorce (14) años, sostiene o desarrolla manifestaciones de tocamientos, caricias, manoseos o besos con un o una menor de catorce (14) años, pues el menor de catorce años, a la luz de la Sentencia de unificación de la Corte Suprema de Justicia, es una persona incapaz de entender, la relación sexual.[103]
2- Cuando siendo mayor de catorce (14) años, un o una adolescente, sostiene actuaciones erótico-sexuales en presencia de menores de catorce (14) años. [104]
3- Cuando un mayor de catorce (14) años, induce a prácticas sexuales a un menor de catorce años.
4- por omisión y complicidad, cuando conociendo de estos hechos, se acude a ocultarlos o a omitir una acción que debía ser ejercida en favor y protección de los educandos.[105]

Estas cuatro (4) circunstancias, INDEPENDIENTE DE SU CONDICIÓN U ORIENTACIÓN SEXUAL, constituyen delito o infracción de ley; pues se violenta o vulnera el bien jurídico tutelado, que para el caso es la libertad, formación e integridad sexuales, puesto que, La Corte Suprema de Justicia, indica que el legislador, al consagrar este tipo penal, quiso prohibir cualquier ejercicio de sexualidad en los menores de Catorce (14) años, porque se presume la incapacidad para la libre disposición sexual, y que estos actos sexuales cometidos sobre ese grupo poblacional; afectan el desarrollo de su personalidad y pueden producir alteraciones importantes que incidan luego en su vida y equilibrio futuro.

[101] Se desconoce al autor de la cita, pero se le otorgan los respectivos derechos de autor y se aclara que, NO corresponde a una cita de nuestro colegio.

[102] Se desconoce al autor de la cita, pero se le otorgan los respectivos derechos de autor y se aclara qué, NO corresponde a una cita del colegio.

[103] Radicado expediente 30.305. M.P. Augusto J. Ibáñez Guzmán, Corte Suprema de Justicia, 05 de noviembre de 2008.

[104] Verbo Rector del delito, en frente de o en presencia de.

[105] Ver artículos 11º; 12º y 15º de ley 1146 de 2007.

En otro pronunciamiento, de la Corte Suprema de Justicia, respecto del tema de la conducta sexual, se indicó respecto de la CONDUCTA SEXUAL ABUSIVA CON MENOR DE 14 AÑOS. [106]

Todo lo anterior, nos dirige a generar una minuciosa reflexión, abordaje, análisis y comparación, para lograr ponderar de manera asertiva, los derechos de unos y de otros, entre los educandos, y así mismo, desarrollar, una limitación que, sin ser prohibitoria o restrictiva del todo, si se dirija a LIMITAR PARCIALMENTE[107] las manifestaciones erótico-sexuales y afectivas de los educandos de nuestra Institución Educativa, armonizando especialmente, con el artículo 25º y artículo 209º del Código Penal Colombiano y los Artículos 11, 12 y 15 de Ley 1146º de 2007, y demás normas afines de protección a la infancia y la adolescencia. Protegiendo, con absoluto y especial énfasis en los niños y niñas de la Primera Infancia, y menores de 14 años de edad; que debe por principio Constitucional de Publicidad, reposar de manera taxativa, dentro del texto de los manuales de convivencia escolar en todo el país. Como ocurre en nuestro caso.

Por tal motivo, para el presente manual de convivencia escolar, se ha establecido por parte del Consejo Directivo de nuestra Institución Educativa a través de nuestra autonomía institucional y ajustado a la jurisprudencia, que se ha citado previamente; que deben regularse y someter a una limitación parcial, las manifestaciones erótico sexuales y muestras de cariño entre pares escolarizados, que se desarrolle entre mayores de 14 años de edad, y aclarando tajantemente, que las relaciones emocionales y erótico sexuales de los mayores de 14 años con menores de 14 años, en nuestra institución educativa, a voces del Artículo 209 del código penal, NO PUEDEN EXISTIR.

ARTÍCULO 13. DE LAS MANIFESTACIONES ERÓTICO SEXUALES:

Con el fin de amparar y proteger, a los educandos de la primera infancia, y a los adolescentes menores de catorce años; y por lo anterior, se determina el abordaje en esa materia, así:

El educando tienen como compromiso dentro del presente Manual de Convivencia escolar, que acepta y que se obliga a cumplir, al suscribir su matrícula y acatarlo por convicción, en libre aceptación, a voces del Artículo 87 de Ley 115 de 1994; en especial, el compromiso de comprender, que cuando el estudiante mayor de catorce (14) años, de manera ininteligible incurra en estos actos sexuales inapropiados, con menores de catorce (14) años, o delante de o en presencia de los menores de catorce (14) años, conforme a lo consagrado en las normas penales y jurídicas vigentes; será objeto de remisión a las autoridades de Policía de Infancia y Adolescencia como corresponde al Artículo 44 numeral 9 de Ley 1098 de 2006 y

[106] No es que en esta clase de hechos la ley presuma violencia. Lo que en ellas se presume, es la incapacidad del menor de 14º años para determinarse y actuar libremente en el ejercicio de la sexualidad, pues ha sido valorado que las personas menores de esa edad, no se encuentran en condiciones de asumir sin consecuencias para el desarrollo de su personalidad, el acto sexual, debido al estadio de madurez que presentan sus esferas intelectivas, volitiva, y afectiva.
La ley ha determinado que hasta esa edad, el menor debe estar libre de interferencias en materia sexual, y por eso prohíbe las relaciones de esa índole con ellos, dentro de una Política de Estado encaminada a preservarle en el desarrollo de su sexualidad, que en términos normativos se traduce en el imperativo del deber absoluto de abstención y la indemnidad e intangibilidad sexual del menor, en las cuales, se sustenta el Estado de las relaciones entre las generaciones en la sociedad contemporánea. **Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Radicado 17.168 del 04º de febrero de 2003, Magistrado Ponente: Jorge Aníbal Gómez Gallego.**

[107] Corte Constitucional, Sentencia de Tutela: T- 240 del 26 de junio de 2018. 4. Los manuales de convivencia y el derecho al debido proceso en los procedimientos disciplinarios adelantados por las instituciones educativas.

Artículos 11, 12 y 15 de Ley 1146 de 2007, y Artículos 18 literal 4 y Artículo 19 de Ley 1620 de 2013; para que acudan a responder, frente a su responsabilidad penal, bajo presunción de violación al Artículo 209 del Código Penal.

Ello, independiente de su orientación sexual, o su condición sexual.[108] Además de inmediato, se activa y se inicia el debido proceso y se aplica la activación de la ruta de atención escolar, exigida por la Ley 1620 de 2013, para las situaciones Tipo III; para que, sin dilación o complicidad, en cumplimiento del Artículo 15 de Ley 1146 de 2007, se inicien los actos del conducto regular y el debido proceso; y se procede a remitir el caso, a las autoridades policivas, al tenor de los Artículos 11, 12 y 15 de Ley 1146 de 2007. Por supuesto, en calidad de presunción en hechos de presunto caso de Actos Sexuales Abusivos con menor de 14 años, al consagrarse como un delito y por lo cual, tales actuaciones, ameritan el respectivo conducto regular, para una situación TIPO III.

Por lo anterior y de inmediato queda a discreción del Consejo Directivo, su accionar acatando el debido proceso, y emerge su inexcusable compromiso con nuestra institución educativa; siguiendo el debido proceso y en cumplimiento al Artículo 44 numeral 4 de la Ley de Infancia 1098 de 2006, desarrollando la protección y restablecimiento de los derechos de la primera infancia y de los menores de catorce (14) años, frente a su bien jurídico tutelado y protegido, como lo es su desarrollo sexual, su libertad, integridad y formación sexuales; aclarando de manera taxativa y radical que la condición y orientación sexual de los educandos infractores, NO constituye el objeto de la sanción; sino que lo sancionable, son las conductas y actuaciones erótico – sexuales, tipificadas como delictuales, por el Artículo 209 del Código Penal Colombiano.

Inexcusablemente, su identidad, orientación y condición sexual, les serán respetadas en integridad, y sus procesos de acceso a la madurez y desarrollo sexual en su avance de pubertad NO serán vulnerados tampoco. Sin embargo, la mesura, el respeto, la dignidad y el proceder responsable y maduro en punto de la intimidad de la pareja, para sus actuaciones erótico-sexuales debe ser una norma inquebrantable dentro del ámbito escolar.

Con ello, en clara ponderación Constitucional, se busca proteger y salvaguardar dentro de nuestra institución educativa, la correcta apreciación sexual y erótica de la pareja, frente a la primera infancia, y los menores de 14 años, como lo solicita el Artículo 20 numeral 4 de la Ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia.

También, como lo exige el interés Superior de la Primera Infancia, y armonizando con el estricto acato que se debe a la Ley 1146 de 2007 y a los Artículos 25 y 209 del Código Penal Colombiano.

Así como el debido respeto y la limitación parcial que contiene el libre desarrollo de la personalidad, bien entendido. Frente al hecho, que el libre desarrollo de la Personalidad, NO ES ABSOLUTO, pues, se encuentra condicionado, a que NO vulnere los derechos de terceros, que, para el caso en cita, se trata de

[108] Pues lo reprochable NO es ese atributo de su libre desarrollo de la personalidad, sino que lo reprochable son sus actuaciones como besos, caricias, manoseos, o actos inadecuados con menores de 14 años o delante de o en presencia de menores de 14 años de edad, actuaciones prohibidas y penalizadas en el artículo 209 del Código penal.

los derechos prevalentes, de menores de 14 años y estudiantes de primera infancia. Por lo anterior, las manifestaciones erótico-sexuales y de cariño, entre pares escolarizados(as) mayores de catorce (14) años, estarán limitadas parcialmente; para que sean mesuradas, respetuosas y dignas.

De lo contrario, se aplicará, lo contenido y relacionado en el Artículo 209 del Código Penal del 2000, en lo que respecta al delito de actos sexuales abusivos y Artículo 44 numeral 9 de Ley 1098 de 2006 y los Artículos 11, 12 y 15 de Ley 1146 de 2007 t Artículos 18 literal 4 y Artículo 19 de Ley 1620 de 2013.

PARÁGRAFO 1. Para brindar estricto cumplimiento, a los Artículos 17, 18, 20 en su numeral 1 y numeral 4; Artículo 33, Articulo 39 numerales 1,3,5,6; Articulo 41 numeral 19, Articulo 42 en su numeral 3, Artículo 43, y Artículo 44 numerales 2, 4, 6, y 10 de la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006, para el presente Manual de Convivencia Escolar, queda establecido que las manifestaciones erótico – sexuales entre los educandos, independiente de su condición sexual, estarán bajo la absoluta, total y entera responsabilidad penal, civil y disciplinaria de los padres de familia, como terceros civilmente responsables y que NO están permitidas bajo ninguna circunstancia, las acciones o actuaciones que constituyan el delito de ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE (14) AÑOS; dentro de nuestra institución educativa, ni portando el uniforme, de nuestro: "COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS", MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA y que sean presunta autoría o presuntamente protagonizados, por estudiantes mayores de catorce (14) años, escolarizados(as) dentro de nuestra institución educativa y que sus actuaciones y manifestaciones erótico- sexuales, se limitarán parcial, razonable y proporcionalmente; estas situaciones entre individuos independientemente de su condición y orientación sexual que por sus actuaciones u omisiones, vulneren la dignidad o que sean lascivos, o que promuevan actos sexuales o vulneraciones a la libertad, integridad y formación sexuales; en sus compañeros menores o mayores, de 14 años de edad.

Aclarando que, de llegar a existir estas manifestaciones y actos sexuales, su condición y orientación sexual, será respetada y no será causal de ningún tipo de discriminación; sin embargo, para el presente manual de convivencia esta condición y orientación sexual, jamás podrá ser entendida como una excusa para ejercer, propiciar o fomentar la inducción, coerción, manipulación o presión para que otros estudiantes en calidad de menores de catorce (14) años de edad o menores entre 0 y 6 años en calidad de primera infancia, sean estimulados o inducidos o coercitados para que copien e imiten sus conductas sexuales, sin el conocimiento pleno de sus actos, tal y como ordena la norma en lo penal y el ordenamiento jurídico en lo socio-jurídico y psicológico.
Lo anterior para proteger de cualquier tipo de inducción, coerción, manipulación y demás acciones nocivas que afecten o vulneren la integridad, formación y libertad sexuales de los menores de 14 años de edad y de la primera infancia de nuestra institución, como bien jurídico especialmente protegido. [109]

[109] Corte Constitucional, Tutela T – 071 DE 2016. Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: "Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (…) [los valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres les inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera positiva". Negrilla fuera de texto.

Por ello, acudimos invitando y conminando a los padres de familia a abordar con minuciosidad y cautela, conocer y estudiar a fondo el concepto de "actos sexuales abusivos con menor de 14 años", consagrado en el Artículo 209º del Código Penal Colombiano y que hace penalmente responsables a los mayores de 14º años, como ciudadanos Judicializables en restablecimiento de derechos.

Parágrafo 2. Serán los padres de los alumnos y alumnas de nuestro plantel, los directamente corresponsables de las actuaciones erótico – sexuales de sus hijos e hijas, en armonía con el Artículo 14º y 142º de Ley 1098 de 2006 y Artículo 25º del Código Penal Colombiano. [110]

Además, entrado en vigor el presente manual de convivencia escolar, se obligan como acudientes, a certificar de manera escrita, que autorizan y conocen de las relaciones afectivas y de noviazgo de su hijo o hija con otro(a) de los o las alumnos(as), siempre que este educando, sea mayor de catorce (14) años, con el objeto de certificar que su hijo o hija, NO se pueda ver presuntamente inmerso(a) en una responsabilidad penal del orden de actos sexuales abusivos con menor de catorce (14) años y los padres de familia y acudientes, así como los mayores de 13 años de edad, por orden de la Ley 2025 de 2020; se obligarán a asistir al taller de padres de familia, que tenga como tema principal el aparte consagrado a la responsabilidad penal adolescente por actos sexuales abusivos, y de orientación sexual y embarazo adolescente y de prevención del abuso sexual infantil, talleres de prevención, y promoción, que serán programados con el objeto de prevenir todo tipo de caos o de presunta responsabilidad penal, en lo concerniente al título de los delitos sexuales, el libre desarrollo de la personalidad y su conexidad con el matoneo o acoso escolar. [111]

Al reconocer y tolerar las diferencias de cada persona, para que esta se sienta digna y libre, se afirma la virtud y la propia dignidad del individuo, fundamentado en el respeto a cualquier otro ser. La dignidad es el resultado del buen equilibrio emocional. A su vez, un educando digno puede sentirse orgulloso de asumir con madurez, las consecuencias de sus actos y de quienes se han visto afectados por ellos. Un exceso de dignidad puede fomentar en el educando, el orgullo propio, pudiendo crearle una sensación errada de tener derechos inexistentes. La dignidad refuerza la personalidad, fomenta la sensación de plenitud y satisfacción.

Es el valor intrínseco y supremo que tiene cada ser humano, independientemente de su situación económica, social y cultural, así como de sus creencias o formas de pensar. El ser humano posee dignidad por sí mismo, no viene dada por factores o individuos externos, se tiene desde el mismo instante de su concepción y es inalienable. Es constante en la historia de la humanidad, negar la dignidad humana para justificar y justificarse en los atentados contra ella. La dignidad en las personas es muy importante porque tiene muchos valores que atañen a ella y son, por ejemplo: el respeto, la identidad, la autonomía, la moral, autoestima, "orgullo propio", etc.[112]

[110] Ver también, Artículos 7º; 10º; 26º; 33º; 38º; 39º; 92º; 180º; 181º, de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

[111] Artículos 19º; 33º; 39º; 40º; 92º; 180º; 181º; de ley 1801 del 29 de julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

[112] Cita de autor desconocido o NO aparecía el autor en internet, se respeta derecho de autor de la cita y se aclara que, NO pertenece al colegio.

La Corte Constitucional por su parte, también se pronuncia sobre la Dignidad. [113]

> ***CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C-876 DE NOVIEMBRE 22 DE 2011,*** *M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO. "Dada la protección penal otorgada a los menores de edad, inferior a catorce años, frente a conductas de abuso sexual, la Corte consideró que existen razones fundadas para que el legislador, en desarrollo de su potestad configurativa en materia penal, hubiera decidido concentrar la protección en este rango de personas menores. A diferencia de los casos de violación de personas y delitos sexuales mediados por actos de coerción, el carácter abusivo de las conductas punibles tipificadas en los artículos 208 de 209, deriva de la circunstancia de ser realizados con persona que físicamente aún no ha llegado a la plenitud de su desarrollo corporal y especialmente, por tratarse de seres humanos que no han desarrollado su madurez volitiva y sexual, lo cual se presta para el aprovechamiento indebido de personas que los aventajan en lo corporal e intelectual y precipitándolos precozmente a unas experiencias para los que no están adecuadamente preparados, con consecuencias indeseadas como el embarazo prematuro y la asunción de responsabilidades que exceden sus capacidades de desempeño social. Advirtió que es en el contexto social de la posibilidad de desarrollar la sexualidad, que esta Corporación ha reconocido los derechos sexuales y reproductivos, para mostrar que las personas que tienen la capacidad de desarrollar su sexualidad cuentan con unos derechos que deben ser respetados y no pueden ser constreñidos o vulnerados. Por consiguiente, no hay razón para extrañar la protección específica de las normas demandadas para los menores de 14 años, ya que lo abusivo no son los actos en sí mismos –exentos de violencia en este caso- sino su realización en personas sexualmente menores.*
>
> *En consecuencia, no hay vulneración del artículo 44 de la Constitución, ya que no existe para las personas entre los 14 y los 18 años de edad un deber de protección especial en esta materia de idéntica manera a la que se predica de los menores de 14 años. (…) En efecto, la diferenciación realizada por el Congreso de la República entre menores de 14 años y los menores mayores de 14 años persigue fines constitucionalmente legítimos, pues es un instrumento legislativo que permite materializar la protección del artículo 44 superior en aquellos menores cuya capacidad volitiva y desarrollo sexual no está configurado plenamente. A juicio de la Corte, la medida tomada resulta idónea y adecuada debido a que, aunque no medie coerción, lo cierto es que la capacidad de comprensión de una persona menor de 14 años y su valoración del acto sexual no es adecuada para su edad. Por eso, la ley lo protege, aún de su propia decisión, con el fin de salvaguardar no sólo sus derechos sexuales y reproductivos, sino también su libre desarrollo de la personalidad.*
>
> *De igual modo, la medida diferenciada sin duda, persigue un fin constitucional, por cuanto el artículo 44 de la Carta reconoce a los menores de edad no sólo como sujetos de especial protección, sino, además, como sujetos de una protección reforzada. Así, evitar que sobre menores de 14 años*

[113] "La dignidad de la persona se funda en el hecho incontrovertible de que el ser humano es, en cuanto tal, único en relación con los otros seres vivos, dotado de la racionalidad como elemento propio, diferencial y específico, por lo cual excluye que se lo convierta en medio para lograr finalidades estatales o públicas, pues, como lo ha repetido la jurisprudencia, la persona es "un fin en sí misma". Pero, además, tal concepto, acogido por la Constitución, descarta toda actitud despectiva frente a sus necesidades corporales y espirituales, todas las cuales merecen atención en el Estado Social de Derecho, que reconoce en el ser humano la razón de su existencia y la base y justificación del sistema jurídico." Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-556 del 6 de octubre de 1998.

se ejerzan actos abusivos de tipo sexual cumple fielmente con los propósitos señalados por la Constitución para los niños, en este caso, los menores de 14 años. Negrilla fuera de texto.

Con base en la sentencia de la corte, expresada arriba, para nuestro colegio privado, no están permitidos, los noviazgos con menores de 14 años, ni los manoseos, tocamientos o besos con menores de 14 años de edad o entre menores de 14 años de edad. Revisar, la Sentencia T – 124 del 17 de abril de 2024, que señala:

Síntesis de la decisión.

Este proceso acumulado contiene las acciones de tutela iniciadas por los representantes legales de las adolescentes Camila y Lorena, quienes denunciaron ser víctimas de distintas formas de violencias de género. Ellas se encontraban estudiando en instituciones públicas al momento de los hechos. Las historias, sin embargo, no son idénticas. Camila fue víctima de violencias de género desde muy temprano en su vida, desde los 8 años aproximadamente, mientras que Lorena manifestó ser víctima de acoso cuando cumplió los 14 años. Las denuncias de Camila atañen a una persona cercana a su núcleo familiar, su padrastro o pareja de su madre, y luego se abrió otro proceso penal contra una pareja de 18 años con quien tuvo relaciones sexuales, siendo aún menor de 14 años. Por su parte, las denuncias de Lorena se refieren a un profesor del plantel educativo.

En ambos casos las adolescentes manifiestan que por los entornos de violencia que han enfrentado también atravesaron dificultades en su desempeño escolar y en otras esferas de su vida individual y familiar. Sin embargo, los colegios permanecieron indiferentes a este contexto. En concreto, las tutelas cuestionan las acciones, omisiones o demoras de las instituciones educativas, así como de otras entidades de salud e investigación penal responsables de brindar una atención oportuna e integral frente a este tipo de casos. En sede de revisión, la Sala Tercera tuvo conocimiento de que Camila y Lorena se vieron forzadas a cambiar de instituciones.

Al resolver los casos concretos, la Sala Tercera determinó que los colegios y las instituciones vinculadas trasgredieron, desde sus distintas competencias, los derechos fundamentales de Camila y Lorena a la educación y a una vida libre de violencias. En particular, encontró que: (i) los colegios no identificaron de manera oportuna cómo los cambios en el rendimiento académico y comportamental de las estudiantes podrían reflejar violencias de género de base que afectaban su permanencia en el colegio; (ii) las instituciones respondieron a la situación de forma inadecuada, priorizando la disciplina y el rendimiento académico; (iii) una vez presentadas las acciones de tutela, los colegios no desplegaron con debida diligencia acciones contundentes para, desde un enfoque de género, investigar, contrarrestar y eliminar la violencia sexual ejercida contra las estudiantes. Además, (iv) los colegios no implementaron mecanismos para reparar y contrarrestar los efectos derivados de dicha violencia en su desempeño académico y dentro de la comunidad educativa. (v) Desde el punto de vista de las demás entidades educativas, de salud, de atención a la infancia y adolescencia, y de investigación penal que tienen responsabilidades en la ruta de atención integral, se constató una falta de articulación y coordinación interinstitucional, así como respuestas tardías o inexistentes. (…)

> [114]*Ahora bien, en los procedimientos que materialicen los deberes de prevención, investigación, sanción y reparación deben garantizar, por lo menos, (i) la imparcialidad de los funcionarios, autoridades y directivos, lo que incluye la erradicación de las preconcepciones o estereotipos de género y (ii) la idoneidad de medidas de protección, teniendo en cuenta la modalidad del daño y adoptando remedios alternativos o complementarios a los dispuestos en la normativa cuando la situación lo requiera.*

En particular, las investigaciones de conductas de violencias basadas en género para satisfacer la exigencia de debida diligencia deben ser:

> *"Oficiosas, para que el competente inicie la investigación por iniciativa propia, sin estar supeditado a las quejas o denuncias de las presuntas víctimas; oportunas, para evitar que el tiempo atente contra la averiguación de la verdad y para adoptar medidas de protección eficaces; exhaustivas, para lograr el recaudo de las pruebas necesarias y conducentes a una valoración integral de los hechos; imparciales, para atender un actuar objetivo, libre de prejuicios o tendencias y sin razonamientos teñidos de estereotipos y respetuosas, para prevenir la revictimización"[115].*
> *Asimismo, las investigaciones deben aplicar la perspectiva de género, lo cual permite detectar los factores de riesgo existentes para consumar actos de discriminación y violencia, siendo especialmente relevantes las asimetrías de poder[116], los estereotipos de género[117] y la intersección de factores de vulnerabilidad[118]. Esta perspectiva es fundamental en el recaudo y valoración probatoria, pues existe una dificultad en recolectar las evidencias de acoso y violencia sexual, debido a que las víctimas optan por no denunciar por temor a confrontar al agresor y la vulnerabilidad a la que quedan expuestas. En consecuencia, resulta imprescindible que las autoridades encargadas de la investigación minimicen su intromisión en la intimidad de la víctima, busquen otras estrategias para probar los hechos[119]; desplieguen todas las acciones para garantizar los derechos de las víctimas y ejerzan un rol activo para constar o desvirtuar los alegatos ante advertencias, quejas, o denuncias de acoso.*
> *Como ya se indicó, estos hechos generan daños mayores cuando las víctimas son niñas, niños o adolescentes y, por lo tanto, las autoridades deben asumir una carga mayor para la protección de*

---

114 Página 25 del fallo de Tutela T – 124 de 2024.

115 Sentencia T-210 de 2023. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

116 Consiste en la jerarquización de géneros con preeminencia del masculino, lo cual se desarrolla con mayor facilidad en el contexto académico por la posición de autoridad que ostentan los docentes respecto de los estudiantes, generando una relación de subordinación.

117 Parte de que de las prácticas o comportamientos de exclusión y agresión contra la mujer por su género se derivan prejuicios sociales sobre los atributos o funciones sociales que los géneros poseen o deberían poseer.

118 Considera que la víctima, además de ser mujer, posee otras características, como la edad, que la hacen vulnerable a que se cometan otros actos de discriminación en su contra.

119 La Sentencia T-232 de 2023 (M.P. Diana Fajardo Rivera) explicó que "En lo que tiene que ver con la prueba de los hechos es necesario un ejercicio consciente del operador para enfrentarse a y despojarse de estereotipos de género y tomar en consideración, entre otras, las siguientes pautas: (i) valorar las declaraciones de la víctima como un elemento probatorio de especial relevancia; (ii) adelantar el análisis probatorio considerando el contexto y haciendo énfasis en la valoración conjunta de los medios de convicción, en lugar de fragmentar o fraccionar las circunstancias fácticas, pues ello puede desdibujar la estructura de violencia que suele acompañar al acoso; (iii) apartarse de estereotipos que conduzcan a hacer invisible o normalizar la conducta; (iv) indagar por el potencial transformador (o perpetuador) de la decisión a adoptar; (v) analizar las relaciones de poder que pueden afectar la autonomía y dignidad de la mujer; hacerlas visibles e identificar sus riesgos; y (vi) abordar con precaución las reglas de la experiencia, pues, en tanto generalizaciones fácticas, pueden encubrir prejuicios discriminatorios".

sus intereses. Justamente, el siguiente capítulo hablará sobre el interés superior de niños, niñas y adolescentes como guía de toda actuación.

(…)

136. Finalmente, es necesario poner de presente que el interés prevalente de las niñas y adolescentes se traduce en una protección constitucional reforzada, debido a su edad y género. Esto, pues (i) el principio del interés del menor se debe tener "como un eje central de interpretación de la ley y la protección especial contra delitos que afecten su libertad, integridad y formación sexual", lo cual, a su vez, se traduce en el derecho que tienen a no ser víctimas de ninguna forma de violencia sexual y (ii) la violencia contra las niñas tiene una connotación de género[120].

(…)

146. En las instituciones educativas, en particular, las niñas y adolescentes quedan expuestas a factores de riesgo originados por las "relaciones de poder [que] se caracterizan por insinuaciones sexuales injustificadas, como el acoso sexual a las niñas en las escuelas o en el camino a ellas"[121]. Los colegios, en ocasiones, potencializan las relaciones de poder y el aprovechamiento de los lazos de confianza, para naturalizar así actos que resultan indebidos y contrarios a los derechos de los adolescentes. Funcionan en la lógica del "grooming", es decir "una cierta preparación […] para asegurar las condiciones del acercamiento afectivo y efectivo, en que el funcionario público, docente, posee una clara superioridad no solo por el cargo que detenta sino también por su edad"[122].

Tal dinámica contrasta con el rol que deberían desempeñar los entornos educativos para la erradicación, prevención oportuna e investigación de casos de violencia sexual[123]. De hecho, la educación básica guarda un enorme potencial como "una función esencial, transformadora y de empoderamiento en la promoción de los valores de los derechos humanos y se considera la vía para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres"[124].

Pero cuando las dinámicas de poder y los prejuicios circulan libremente en los colegios, estos dejan de ser lugares seguros y de empoderamiento para convertirse en escenarios de riesgo. Esto da cuenta del complejo carácter ambivalente con el que los niños y niñas entienden su relación con los colegios -donde pasan la mayor parte de su infancia y adolescencia- y el trauma que supone ver convertido al cuidador en un agresor.

Es así que la violencia sexual sobre niños y niñas puede tener efectos devastadores en su desarrollo físico, mental y social. Esos actos pueden causar lesiones mortales y no mortales; problemas de salud física (como el retraso en el desarrollo físico y la aparición posterior de enfermedades pulmonares, cardíacas y hepáticas y de infecciones de transmisión sexual); dificultades de aprendizaje (incluidos problemas de rendimiento en la escuela y en el trabajo); consecuencias psicológicas y emocionales (como sentimientos de rechazo y abandono, trastornos afectivos, trauma, temores, ansiedad, inseguridad y destrucción de la autoestima); problemas de salud mental (como ansiedad y trastornos depresivos, alucinaciones, trastornos de la memoria o intentos

---

120 Sentencia T-448 de 2018. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

121 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Recomendación general núm. 36 (2017) sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, párr. 47.

122 Corte IDH (2020). Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador, párr. 131.

123 Defensoría del Pueblo (2023). Violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en Colombia: análisis de la respuesta estatal.

124 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Recomendación general núm. 36 (2017) sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, párr. 1.

de suicidio), y comportamientos perjudiciales para la salud (como el abuso de sustancias adictivas o la iniciación precoz en la actividad sexual). También acarrea consecuencias para el desarrollo y el comportamiento (como el absentismo escolar y el comportamiento agresivo, antisocial y destructivo hacia sí mismo y hacia los demás) pueden causar, entre otras cosas, el deterioro de las relaciones interpersonales, la exclusión escolar y conflictos con la ley[125]*.*
(…)

Clarificando y expresado, para el presente Manual, el concepto de libre desarrollo de la personalidad, lo establecido por instancias pertinentes e idóneas en ese concepto entiéndase:

> ***Libre:*** *que no ha sido coaccionado, inducido, manipulado, acción o decisión o estado autónomo. Adj. Propia. Este estado (LIBRE) define a quien no es esclavo, ni sujeto, ni impedido al deseo de otros de forma coercitiva.*
> *En otras palabras, lo que permite al hombre decidir si quiere hacer algo o no, lo hace libre, pero también responsable de sus actos. En caso de que no se cumpla esto último se estaría hablando de libertinaje.*
>
> ***Desarrollo humano:*** *es la Consecución de capacidades que permitan a las instituciones y personas ser protagonistas de su bienestar. Desarrollo social, es la mejora de la calidad de vida y bienestar en la población.*
>
> ***Personalidad:*** *es un constructo psicológico, con el que nos referimos a un conjunto dinámico de características de una persona. También es conocida como un conjunto de características físicas, sociales y genéticas que determinan a un individuo y lo hacen único e irrepetible.* [126]

PARÁGRAFO 3. Brindando estricto cumplimiento al Artículo 18 de la Ley de Infancia 1098 de 2006, en Nuestro Colegio Privado: "COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS", MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; ni portando el uniforme de Nuestro Colegio Privado, les estará permitido a los educandos, protagonizar, participar, inducir, coaccionar o promover modas o acciones impropias y lesivas, de cualquier tipo de fenómeno juvenil, barras bravas o grupos de adolescentes actuando en imitación irracional, sin importar su nombre o denominación, que entre sus acciones, promuevan, inciten, denoten o induzcan a los cortes y mutilaciones en la piel, la depresión y los intentos de suicidio o lesivas de la dignidad humana. Acciones símiles o iconos propios de estas modas, indiferente del nombre común o comercial, sus afines, sus géneros subsiguientes, adyacentes y otros, por considerar que vulneran el derecho a la vida, cuando promueven la anorexia, la bulimia, el suicidio, la mutilación, y/o cortes con cuchillas- además- cuando sus acciones igualmente promuevan, la drogadicción, la sexualidad irresponsable por moda, el embarazo adolescente por moda, la violencia, la delincuencia, el consumo de sustancias alienantes, actividades delictuales en masa, o violencia escolar.

---

[125] Convención sobre los Derechos del Niño. Observación general N.º 13 (2011). Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, párr. 15.

[126] Concepto, tomado de www.wikipedia.org

Por cuanto tales actuaciones, son consideradas para el presente Manual de convivencia, como acciones o conductas que causan muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que están tipificadas, reiteramos, en el Artículo 18 de la Ley de Infancia y adolescencia 1098 de 2006; como acciones, situaciones, conductas y comportamientos, que claramente atentan contra la vida, la integridad física, moral y psicológica, además de la dignidad personal de los educandos de nuestra Institución, vistas como maltrato infantil.

PARAGRAFO 4. El educando sin excepción que presenten cortes y/o mutilaciones propias o resultado de estas modas o intentos de suicidio, o episodios de depresión; siempre que se le compruebe mediante el debido proceso su participación en dichas conductas y/o que induzca o haya promovido en otros educandos de nuestra institución, la participación en dichas conductas, será remitido de manera "inmediata" a psicoorientación escolar, quien brindará parte al Consejo Directivo, para ponderar y regular, la prevalecía de sus derechos frente a su grave proceder y de probarse que indujo, coercitó, constriñó o alentó a otro u otra menor de edad a tales acciones, se estudiará el caso, como una situación Tipo III; y se llevará a cabo el conducto regular, que definirá su permanencia en nuestra institución, como exige el Artículo 96 de la Ley 115 de 1994; pues se considera situación TIPO III; igualmente, de ser necesario, y agotada la ruta de atención y el debido proceso, sin hallar manifestaciones de cambio positivas, se remitirá al educando a la Comisaria de familia, para que a través de una acción de restablecimiento de derechos, se conduzca al educando, a un internamiento dentro de una institución de resocialización o tratamiento psicológico adecuado y pertinente, siguiendo el debido proceso y la ruta de atención y en estricta armonía y en obediencia expresa al Artículo 18 y Articulo 19 de la Ley 1098 de 2006 y artículo 20 literal 1 y 39 literal 1 de la ley 1098 de 2006. Además, cuando él o la alumna(a) sea menor de 14 años, establecido y comprobada su participación dentro del hecho, a través de la ruta de atención y el debido proceso, sus padres serán denunciados para que respondan jurídico - legalmente por sus acciones u omisiones.

Cuando el educando sea mayor de 14 años responderá él en primera persona, y responderán, sus padres o acudientes, de manera jurídico - legal por sus acciones, Artículo 2348 del Código Civil, Artículo 381 del Código Penal. Con el agravante de ley correspondiente, si se ha incurrido, además, en algún acto de inducción, coerción o manipulación dirigido a vulnerar a otros menores, y dirigirlos en tales mutilaciones, cortes, daños físicos, emocionales, morales o psicológicos, que se tipifican como lesiones personales agravadas en la persona de un menor de edad, o suministro de drogas u otros.[127]

El educando que, comprobado el hecho, sea hallado(a) responsable, conforme al debido proceso, y el conducto regular, NO podrá invocar el derecho a la educación, para excusar sus infracciones; tal y como lo consagra la sentencia de la corte constitucional.[128]

NOTA: Los anteriores parágrafos, con sustento y brindando cumplimiento también, a los Artículos, 17, 18 y 44 numeral 4 y numeral 9, de la Ley 1098 de 2006 de Infancia y Adolescencia, así como también

[127] Artículo 18 y Articulo 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006.

[128] "La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matrícula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra". Corte Constitucional, Sentencia T- 235 de 1997. Subraya fuera de texto.

brindando cumplimiento al título de "Acción y omisión", del Artículo 25 del Código Penal de 2000 —Ley 599— que reza:

> *"La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión. Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevare a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal. A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley".*

Para el presente manual de convivencia, en este caso y otros afines o símiles, se entenderá sin excepción, también como MALTRATO INFANTIL,[129] por parte de los padres de familia o acudientes, acciones, omisiones y todo tipo de actos, o de hechos, en los cuales los niños o adolescentes, presenten conductas o hechos tales como: Las mutilaciones y cortes en la piel, drogadicción, anorexia, bulimia, pandillas, intentos de suicidio y todo fenómeno que atente contra la vida, la dignidad y la integridad física, psíquica y emocional del educando escolarizados en nuestra Institución Educativa. Por considerarlos como omisión, descuido y trato negligente,[130] cuando estas conductas sean permitidas, alentadas, propiciadas, aprobadas y facilitadas o respaldadas de manera cómplice e irresponsable por los padres de familia, representantes legales y/o acudientes.

En todos estos casos sin excepción, nuestro Colegio Privado: "COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS", MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; reportará ante la Comisaria de Familia y ante el I.C.B.F., dichos casos de automutilación, anorexia, bulimia, depresión, intentos de suicidio, agresión física, drogadicción, trafico, micro tráfico, consumo de sustancias alienantes, y de actos sexuales abusivos, y de corrupción de menores en el caso de consumo de bebidas alcohólicas o consumo de sustancias alienantes, y demás conductas afines y derivadas de cualquier fenómeno psicosocial o de moda; indiferente del nombre o denominación, degradaciones subsiguientes, adyacentes y otras a futuro. [131]

El proceder y accionar y el compromiso de los educandos con nuestra institución, acudiendo al debido proceso y en cumplimiento al Artículo 44 numeral 4 de la Ley de Infancia 1098 de 2006, es que su condición y orientación sexual, inexcusablemente inherentes a su desarrollo sexual, volitivo y emocional, serán respetadas, frente a sus procesos de madurez y pubertad y no serán objeto de vulneración alguna, sin embargo, la mesura, el respeto, la dignidad y sobre todo la comprensión del hecho indiscutible del respeto por su propia intimidad en las acciones y comportamientos de índole sexual.

Lo erótico – sexual en pareja, que constituyen la base de cualquier relación afectuosa sustentada en el respeto y la responsabilidad. Serán y deben ser el derrotero dentro del ámbito escolar. Por ello, en absoluta ponderación Constitucional, se busca proteger y salvaguardar dentro de nuestra institución

[129] ICBF, Concepto 152, diciembre 28 de 2017. Ver artículo 18 de ley 1098 de 2006 y artículo 44 numeral 4 de ley 1098 de 2006.

[130] Véase artículo 18 de la Ley 1098 de 2006 de Infancia y adolescencia-

[131] Ello, en cumplimiento al artículo 44 numerales 4º y 9º de la ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia y acatando el artículo 25 del Código Penal de 2000 —Ley 599.

educativa y portando el uniforme de la misma, la correcta y proporcional apreciación sexual y erótica de las actuaciones sexuales en pareja y demás manifestaciones de cariño, frente al debido respeto por la dignidad y la integridad sexual de la primera infancia, como lo exigen de manera inaplazable, inexcusable y taxativa, los Artículos 18 y Artículo 20 numeral 4 de la Ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia; Artículos 208 y 209 del Código Penal Colombiano y resaltando siempre, el interés Superior de la Primera Infancia, y de los menores de 14 años de edad; para con ello, armonizar y brindar, el estricto acato a la Ley 1146 de 2007 y al Artículo 25 del Código Penal del 2000 en Colombia.[132]

Brindando estricto cumplimiento al Artículo 42 numeral 12 de la Ley de infancia 1098 de 2006. Sin embargo, recuerde que nuestra institución en su autonomía PRIVADA profesa una condición e identidad institucional basada en un dogma católico.

De otro lado, entiéndase que los grupos urbanos, subculturas, modas y tribus urbanas que entre sus acciones, sus conceptos o "filosofías" promuevan cualquier atentado contra la integridad, la vida, la moral y la dignidad, no serán aceptadas en nuestra institución educativa, por cuanto, están en contravía de la normativa jurídico-legal y además, NO constituyen una raza, religión o etnia, y cuando su membrecía, atenta claramente contra, la integridad de los educandos, no tiene cabida en nuestro ambiente escolar.

5. El o La estudiante tienen derecho a ser valorados, escuchados, orientados y protegidos como personas. Brindando cumplimiento al Artículo 26 y artículo 44 numerales 2, 4, 5, 6, 8, 9, de la Ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia. Para ayudar en ese proceso, el alumno o la alumna, recibirán información ciudadana y Educación Sexual a través del proyecto transversal de orientación sexual y adecuado para promover, el respeto por la diversidad, y también el discurso bidireccional de los derechos acompañados de los deberes.

Conexo a la Ley 2025 de 2020. Brindando estricto cumplimiento al Artículo 44 numeral 10 de la Ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia y Ley 1146 de 2007.[133]

6. El o La estudiante tienen derecho en toda instancia, a ampararse y exigir, el conducto Regular establecido por el reglamento, para la solución de cualquier conflicto o dificultad de orden académico, disciplinario o administrativo. Brindando estricto cumplimiento a los Artículos 26, 43 numeral 3 y Artículo 44 numeral 6 de la Ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia.

7. El o La estudiante tienen derecho en todos los ejercicios de llamado de atención, sanciones o hechos de carácter disciplinario, a ser amparados bajo la figura del debido proceso. Cumpliendo así el Artículo 26 de

---

[132] CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA T – 077 DE 2016.
"En lo relativo a la orientación sexual como criterio de discriminación, esta Corporación ha especificado que el Estado como garante de la pluralidad de derechos, debe proteger la coexistencia las distintas manifestaciones humanas, por lo que no puede vulnerar la esfera pública, a menos que con el ejercicio del derecho se desconozcan ilegítimamente los derechos de los demás o el orden jurídico.
De lo anteriormente expuesto se tiene que, si bien es claro que la Corte Constitucional ha estudiado mayoritariamente reclamos efectuados para la protección y defensa de derechos de las personas con orientación sexual diversa, particularmente frente a situaciones de personas gais, sería un error afirmar que la protección se extiende solo a este segmento de la comunidad, ya que no son los únicos que ejercen su sexualidad de forma distinta a la heterosexual".

[133] Ver, además, Artículos 7º; 19º; 33º; 40º; 43º; 92 numeral 11º; 180º; 181º de ley 1801 del 29 de julio de 2016.

la Ley de Infancia 1098 de 2006. Sus padres o acudientes se notificarán de los llamados de atención por escrito en todo suceso.

8. El o La estudiante tienen derecho a conocer oportunamente los objetivos, la metodología y el sistema evaluativo de cada asignatura.

9. El o La estudiante tienen derecho a ser evaluados cualitativa y permanentemente según sus intereses, capacidades, esfuerzos, dedicación en el logro de los objetivos y teniendo en cuenta las diversas formas de hacerlo (oral, escrito, individual, grupal, etc.) según las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, y sujeto al principio de legalidad y taxatividad.

10. El o La estudiante podrán participar activamente en el proceso enseñanza-aprendizaje y solicitar aclaraciones y refuerzos cuando los temas no hayan quedado suficientemente claros.

11. El o La estudiante podrán conocer oportunamente sus competencias y notas a través del período académico, antes de ser pasadas a las planillas y entregadas a la respectiva Coordinación.

12. El o La estudiante, podrán participar directamente, en la organización y evaluación Institucional del Colegio, brindando cumplimiento al Artículo 31 y artículo 42 numeral 4 de la Ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia.

13. El o La estudiante podrán, elegir y ser elegidos en las elecciones del gobierno Escolar. Brindando estricto cumplimiento a los Artículos 31 y 32 de la Ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006.

14. El o La estudiante tienen derecho a desarrollar su creatividad social, científica, artística y deportiva para enriquecer y renovar su cultura personal representando a la Institución. Como lo consagra el Artículo 42 numerales 7, 8, 9,10 y 11 de la Ley 1098 de 2006.

15. Todo estudiante tiene derecho al descanso y a la recreación en los horarios establecidos para tal fin, en obediencia al Artículo 30 de la Ley de Infancia 1098 de 2006.

16. Todos los estudiantes, tienen derecho a un trato de acuerdo a su edad. Siempre prevaleciendo el especial cuidado hacia la Primera Infancia. Conforme al Artículo 15 y Artículo 18 de la ley 1098 de 2006, de infancia y adolescencia.[134]

17. El o La estudiante, tienen derecho a gozar de la amistad de sus maestros dentro de las normas del respeto mutuo y las respectivas distancias éticas, personales y profesionales. Brindando así cumplimiento al Artículo 41 numeral 19 y Artículo 44 numeral 5 de la Ley 1098 de 2006.

18. El o La estudiante,, tienen derecho a su vida, integridad y dignidad, por esa razón, no podrán ser amenazados, ni intimidados, a través de ningún medio o actuación, sea escrita, cibernética, telemática, digital, web, verbal o de cualquier otra índole, conocido como –matoneo o acoso escolar- brindando estricto cumplimiento al artículo 44 en su numeral 4 de la Ley 1098º de 2006, Ley 1620º de 2013 y al

[134] Ver, además, Artículos 19º; 38º; 39º; 40º; de ley 1801 del 29 de Julio de 2016.

Decreto Reglamentario 1965º de 2013, y Decreto 860 de 2010, y demás normas aplicables; éste proceder, se considerará incluso de acuerdo a la severidad de la actuación, incluso como una situación TIPO III, y en los casos, que se tipifique como punible y delictual, en estos casos sin excepción, bajo la presunción de amenaza, calumnia, injuria, difamación, escarnio, instigación o daños a la imagen, la honra y la moral, amenaza al buen nombre y/o lesiones personales o daños a la imagen y la dignidad de la persona según sea el caso.[135]

Se denunciará a las autoridades policivas. Se aplicará sin excusa la ruta de atención, para casos o situaciones TIPO III, y de constituirse como acción punible, responderán jurídico-legalmente como terceros civilmente responsables,[136] los padres de los alumnos que incurran en estas acciones, cuando los estudiantes que amenazan o victimizan, sean menores de 14 años; y, también responderán jurídico – legalmente los propios alumnos, en primera persona y sus padres como terceros civilmente responsables, cuando los educandos sean mayores de 14 años, *(Judicializables)* en ambos casos, es una obligación inexcusable de nuestra institución educativa, el poner de conocimiento a las autoridades judiciales y policivas tales hechos, brindando estricto cumplimiento a la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006, en el artículo 44º numeral 9, igualmente cumplido el debido proceso, y activada la ruta de atención escolar, se procederá a definir una sanción pedagógica acorde y ejemplar, *(siempre que NO sea un punible)* y de reincidir, el alumno o alumna agresores, serán severamente sancionados incluso con la cancelación de la matrícula. Sus padres responderán siempre, ver artículo 2348 del código civil vigente.

19. Como el matoneo y el acoso escolar, se consideran situación tipo II, y para algunos casos, incluso situación TIPO III, queda a discreción y estudio del Consejo Directivo de Nuestro Colegio Privado: "COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS", MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA, contemplar hasta la sanción ejemplar de la exclusión del alumno o alumna o alumnos responsable(s) de los hechos de amenaza o matoneo. [137] obviamente armonioso con el conducto regular, el debido proceso y el derecho a la defensa del educando. En armonía con la ley 1620º de 2013, y Decreto 1965º de 2013 en lo pertinente a la ruta de atención, y en estricto acato con la Jurisprudencia, que declara.[138]

---

[135] Código de policía ley 1801 de 2016. PELEAS O AGRESIONES. DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES. CAPÍTULO I. Vida e integridad de las personas.
Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:
1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.
3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.
4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.

[136] TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE. Corte Constitucional Colombiana. SENTENCIA C-250 de 2011: RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL POR HECHO AJENO-Concepto/RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL POR HECHO AJENO-Carácter excepcional. La responsabilidad por el hecho ajeno se encuentra en el artículo 2347 del Código Civil que dispone: "Toda persona es responsable no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño, sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado". Esta forma de responsabilidad por el hecho ajeno ha sido considerada por la Corte Constitucional como de carácter "excepcional", basada en la presunción de culpa indirecta o mediata del responsable.

[137] Ver Artículos 7º; 26º; 38º; 40º; 180º; y 181º de ley 1801 de 2016.

[138] "La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matrícula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que NO puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra". Corte Constitucional, Sentencia T- 235 de 1997. Subraya fuera de texto.

20. El o La estudiante tienen derecho a ser evaluados con criterios justos, atendiendo sus inquietudes y solicitar la designación de un segundo evaluador si el caso lo amerita.

21. El o La estudiante tienen derecho a conocer, los resultados de sus evaluaciones oportunamente, a más tardar ocho (8) días hábiles, después de aplicada la prueba.

22. El o La estudiante tienen derecho a conocer sus resultados académicos antes de la entrega oficial a los padres de familia y hacer la respectiva solicitud de modificación a tiempo, en caso de existir error o yerro.

23. El o La estudiante tienen derecho a solicitar con respeto, explicación cuando no esté de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles después de haberlos conocido.

24. El o La estudiante tienen derecho a recibir las clases completas en cada asignatura, acatando el horario de clases y profundización de los contenidos.

25. El o La estudiante tienen derecho a ser reconocidos por su destacado desempeño académico y su excelente actitud de convivencia a través de estímulos y distinciones correspondientes a logros, merecimientos y triunfos.

26. El o La estudiante tienen derecho a ser reconocido por su destacado desempeño en actividades socioculturales, deportivas, artísticas y valores humanos.

27. El o La estudiante tienen derecho a presentar evaluaciones extemporáneas, durante los tres (3) días hábiles siguientes a su ausencia presentando excusa médica o excusa aceptada por la coordinación académica.

28. El o La estudiante tienen derecho a que la planta física, material didáctico, mobiliarios y enseres, se encuentren en buenas condiciones y excelente presentación cuando los reciban.

29. El o La estudiante tienen derecho a rodearse de un ambiente Ecológico sano en el colegio, sus alrededores evitando la contaminación de su entorno por los demás.

30. El o La estudiante tienen derecho a que las salidas extraescolares y su desplazamiento sean puntuales, organizadas, planeadas de acuerdo a la profundización interdisciplinaria y que tengan las condiciones de salubridad y seguridad propias de su condición de menor de edad o de primera infancia. Incluyendo las pólizas y seguros en salud y protección, que sean necesarios y correspondientes.

31. El o La estudiante tienen derecho a que la jornada escolar y las sesiones de clase se inicien y terminen en el horario establecido.

32. El o La estudiante tienen derecho a disfrutar de alimentos higiénicos, nutritivos y variados en la cafetería del colegio.

33. El o La estudiante tienen derecho a hacer uso exclusivo de silla, pupitre y recursos asignados para su óptimo desempeño escolar.

34. El o La estudiante tienen derecho a ser auxiliados oportunamente en caso de accidente o enfermedad, por personal idóneo, MÁS NO PROFESIONAL ESPECIALIZADO, mientras puedan recibir la atención profesional adecuada y pertinente y/o llegue el acudiente. [139] Nunca se suministrará medicamentos a los educandos, salvo por orden escrita de los padres de familia o acudientes, y con firma y huella de la autorización para cada caso en particular.

35. El o La estudiante tienen derecho a ser provistos de cualquier ayuda educativa que contribuya a su crecimiento pedagógico y personal.

36. El o La estudiante tienen derecho a identificarse como miembros de nuestra institución, por medio del carné estudiantil.

37. El o La estudiante tienen derecho a ser informados oportunamente de cambios de horario y demás actividades programadas.

38. El o La estudiante tienen derecho a disponer de un ambiente positivo en el que puedan desempeñarse sin discriminaciones ni irrespetos a la dignidad personal, donde puedan aprender a convivir con sus semejantes, respetando y tratando a los demás según los valores sociales, morales y la fraternidad en disciplina, exigiendo para ellos, el mismo respeto que ellos brindan a los demás. [140]

39. El o La estudiante tienen derecho a participar en las diversas actividades sociales, culturales, religiosas, deportivas y recreativas que se programen dentro o fuera de nuestra institución.

40. El o La estudiante tienen derecho a expresar libre, respetuosa y oportunamente las inquietudes y plantear los problemas que se tengan.

41. El o La estudiante tienen derecho a definir su elección profesional y requerir énfasis en los temas inherentes a su elección.

42. El o La estudiante tienen derecho a asumir e interiorizar, la identidad de la Educación recibida en nuestro Colegio Privado: "COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS", MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; como apoyo para su carrera profesional, si así lo elige y lo desea.

PARÁGRAFO. Ante los casos de educandos, con dificultad de incorporarse al entorno educativo, y que a través de situaciones disciplinarias y comportamentales irregulares y negativas, que constituyan situaciones tipo III, y que afecten negativamente, la convivencia de la Comunidad, se constituye en tarea

[139] Nuestra Institución Educativa, NO cuenta con atención médica especializada, sino únicamente, con los primeros auxilios básicos de la enfermería, en nivel I; por lo cual, todo caso que se presuma como grave o delicado, será de inmediato informado a los y las acudientes del educando afectado(a).

[140] Artículo 7º; Artículo 19º; Artículo 39º de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

de las directivas docentes, activar la ruta de atención, activar el debido proceso, y de llegar a ser necesario según cada caso particular, poner en conocimiento los hechos ante la autoridad competente para garantizarles el cumplimiento y protección de sus derechos, (Artículo 26 de la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006).

CAPÍTULO IX
CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR CUALQUIER ACTO O CONDUCTA DISCRIMINATORIA EN LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 14. CRITERIO INSTITUCIONAL FUNDAMENTAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN:

La Institución Educativa es una comunidad abiertamente inclusiva, razón por la cual, no acepta, promueve, tolera o avala cualquier tipo de conducta o acto que pueda ser discriminatorio, de cualquier ser humano, por razones de género, sexo, raza, credo, orientación política o sexual, condición social, económica o académica, diversidad sexual o de cualquier otra naturaleza.

Siempre que se pueda presentar un acto o conducta que pudiese ser considerado como discriminatorio, la Institución, a través de su equipo de educadores, adelantará las acciones, según sea el caso y los involucrados, para evitarlo o prevenirlo; y en caso de materializarse el mismo, adelantarán las acciones requeridas para implementar acciones restaurativas de los derechos, de quienes sean objeto de las mencionadas conductas o actos discriminatorios.

ARTÍCULO 15. COMPORTAMIENTOS Y CONDUCTAS QUE PUEDEN SER CONSIDERADAS COMO DISCRIMINATORIAS

Los siguientes son comportamientos o conductas que pueden ser consideradas como discriminatorias.

Estas conductas se pueden llevar a cabo en contra de cualquier miembro de la comunidad educativa, en virtud de su género, sexo, raza, credo, orientación política o sexual, condición social, económica o académica, diversidad sexual o de cualquier otra naturaleza.

1. Descalificar, humillar, agredir, ofender o realizar cualquier acto de maltrato.
2. Negar un servicio o apoyo a otra persona al cual tiene derecho.
3. Imponer estereotipos basados en construcciones sociales o culturales hegemónicas.
4. Vulnerar un derecho fundamental o no permitir el disfrute de este.
5. Señalar, juzgar o rechazar a otra persona.
6. Imponer a otros, patrones de comportamiento hegemónicos, sin respetar el libre desarrollo de su personalidad.
7. Excluir, ser negligente o no crear las condiciones para que un miembro de la comunidad educativa pueda participar de las actividades normales y ordinarias del Colegio.
8. Cualquier otro comportamiento que esté encaminado a no respetar la individualidad, la identidad personal, o cualquier otra conducta que esté enfocada en excluir, diferenciar, señalar o “marcar” a una persona.

PARÁGRAFO: De todas maneras, cualquier situación de las aquí enunciadas puede y debe ser examinada, a la luz de los criterios de inclusión descritos en el presente Capítulo del Manual de Convivencia, para determinar si es o no, un acto discriminatorio.

ARTÍCULO 16. COMPORTAMIENTOS Y CONDUCTAS QUE NO PUEDEN SER CONSIDERADAS DISCRIMINATORIAS.

Los siguientes son comportamientos o conductas que se llevan a cabo en el Colegio, no pueden ser consideradas como discriminatorias.

1. Adelantar los procesos académicos, disciplinarios, convivenciales o formativos, acordes con lo estipulado en el presente Manual de Convivencia y como parte de los procedimientos ordinarios que se siguen en la institución educativa.
2. Negar un cupo o no admitir a un candidato a estudiante porque no cumple con los parámetros, criterios y procedimientos establecidos en el presente Manual de Convivencia, para la admisión o el mantenimiento del cupo en el Colegio.
3. Recomendar, imponer o decidir la pérdida del cupo como estudiante del Colegio, por cualquiera de las razones que estipula el presente Manual de Convivencia.
4. Tratar diferencialmente a cualquier integrante de la comunidad educativa, desde la perspectiva de la justicia como equidad, en aras de garantizar el respeto a las individualidades y particularidades de cada persona.
5. Excluir a cualquier miembro de la comunidad educativa, con ajuste al debido proceso y en los términos que lo establece el presente Manual de Convivencia, el Reglamento Interno de Trabajo, los Reglamentos de los Órganos Colegiados, las Políticas Institucionales o cualquier otro documento que haga parte de las normas y procedimientos institucionales.
6. Tratar diferenciadamente, en los procesos disciplinarios o sancionatorios que se adelanten en el Colegio, que tomen como referencia los atenuantes o los agravantes contemplados en las normas o reglamentos institucionales, a quienes son objeto de dichos procesos.
7. No admitir a un candidato a estudiante que tiene necesidades educativas especiales o es de inclusión porque el Colegio no cuenta con la infraestructura o las condiciones, que dicho candidato requiere, para su atención plena en la Institución.
8. Aplicar las consecuencias, sanciones o decisiones que se han estipulado en el presente Manual de Convivencia, habiendo observado el debido proceso para situaciones disciplinarias, convivenciales, académicas o de cualquier otra naturaleza que se incluya en el mismo.
9. No divulgar información o datos personales que estén sometidos a la privacidad, acorde con lo estipulado en la Política de Tratamiento de Datos Personales del Colegio.
10. Cualquier acción o comportamiento que adelanten los directivos o los educadores, con el propósito de formar a los estudiantes.

PARÁGRAFO: De todas maneras, cualquier situación de las aquí enunciadas puede y debe ser examinada, a la luz de los criterios de inclusión descritos en el presente Capítulo del Manual de Convivencia, para determinar si es o no, un acto discriminatorio.

ARTÍCULO 17. RUTA DE ATENCIÓN PARA CASOS DE RACISMO Y DISCRIMINACIÓN ÉTINICO-RACIAL EN EL ENTORNO ESCOLAR

SITUACIÓN TIPO I:

- Detener la agresión o conflicto y realizar la mediación pedagógica es una situación que atenta contra la dignidad de la víctima.

- Registro en la hoja de seguimiento de los estudiantes.
- Definir las acciones pedagógicas para los estudiantes involucrados.
- Establecer acuerdos de convivencia y compromisos con los estudiantes.
- Fortalecer las acciones de promoción y prevención.
- Realizar seguimiento a los casos y garantizar la trayectoria educativa a la víctima y al agresor.

NOTA: Las situaciones tipo I pueden considerarse signos de alerta temprana, por ello no se debe minimizar ningún tipo de agresión.

SITUACIÓN TIPO II:

- Activar los protocolos para situaciones tipo II.
- Realizar pasos 1, 2 y 3 para situaciones tipo I.
- Establecer acuerdos de convivencia y compromisos con los estudiantes.
- Reportar a las familias o acudientes, orientación escolar, coordinación y Comité Escolar de Convivencia.
- Reportar en el Sistema de Información Unificado para la Convivencia Escolar - SIUCE
- Fortalecer las acciones de promoción, prevención y atención, la sensibilización con la comunidad educativa.
- Realizar seguimiento a los casos y garantizar la trayectoria educativa a la víctima y al agresor.

SITUACIÓN TIPO III:

- Activar el protocolo para situaciones tipo III.
- Reportar a las familias o acudientes.
- Si hay alguna afectación física, llamar a la línea 123 o cualquier contacto de salud en el territorio para realizar el acompañamiento.
- Informar a la Policía Nacional, a la Fiscalía General de la Nación y al ICBF.
- Comunicar la situación a la Personería, Procuraduría y Defensoría.
- Reportar en el Sistema de Información Unificado para la Convivencia Escolar - SIUCE
- Fortalecer las acciones de promoción, prevención y atención, la sensibilización con la comunidad educativa.
- Realizar seguimiento a los casos y garantizar la trayectoria educativa a la víctima y al agresor.

TÍTULO II
REGLAS DE HIGIENE, PRESENTACIÓN Y COMPORTAMIENTO DE LOS ESTUDIANTES
CAPÍTULO I
CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE HIGIENE Y PRESENTACIÓN

Son base fundamental en la presentación y autoestima de la persona que contribuyen poderosamente a la conservación de la salud física, mental y del medio ambiente, además revelan hábitos de orden y responsabilidad en todos los actos de la vida. Para lograrlo debemos practicar entre otras, las siguientes:

1. Desarrollar hábitos de higiene personal y asimilación de conductas orientadas al autocuidado.
2. Asistir al colegio pulcramente vestido, con el uniforme debidamente lavado, planchado, los zapatos embolados y los tenis limpios.
3. Evitar la propagación de enfermedades infectocontagiosas y parasitarias, observando medidas preventivas apropiadas y el tratamiento pertinente, bajo la responsabilidad del estudiante y representante legal.
4. Adicional a lo expuesto anteriormente, generar una conciencia clara del respeto propio y el respeto por el otro; lo cual, se encuentra parametrizado en el proyecto transversal de Educación Sexual. Artículo 20 de la Ley 1620 de 2013.

HIGIENE AMBIENTAL. Nuestro: COLEGIO: COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS, MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; cuenta con un Plan de Saneamiento Ambiental, que vela por mantener, las instalaciones físicas, con las adecuadas condiciones higiénicas para el sano desarrollo del personal en general y la planta docente y obviamente de los educandos.

PREVENCIÓN DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO. Teniendo en cuenta, que en toda comunidad existe el riesgo de contagio epidemiológico solicitamos a los padres cumplir con las siguientes medidas:

- No podrá ingresar ningún educando con fiebre, sea por la causa que fuere, por lo que el director(a) de Grupo, está en la obligación de devolverlo a su hogar y entregarlo a su familiar o acudiente.
- Enviar al niño(a) sin enfermedades (gripes, alergias, virales y o eruptivas) entre otras, ya que se atenta contra su bienestar y el de los demás, generando un riesgo de epidemia. El niño(a) deberá presentar el alta médica el mismo día que se reintegre a clases. Si su hijo presenta sintomatología gripal déjelo en casa por un lapso mínimo de tres días, esto le permitirá una recuperación completa y evitará el contagio de los demás educandos al interior de la escuela.
- Recoger, lo más pronto posible al niño o niña, cuando nuestra Institución educativa privada, comunique su estado de enfermedad; remitirlo al pediatra y enviar el certificado médico en caso de incapacidad.
- Toda enfermedad infectocontagiosa, será reportada al hospital del MUNICIPIO DE PALMIRA; con el fin de llevar el control epidemiológico.
- Se realizarán revisiones durante el año escolar con el fin de evitar la pediculosis (piojos) si el padre o acudiente, lo autoriza; todo caso positivo será reportado al acudiente y aislado hasta que se le brindé el tratamiento adecuado y oportuno. En caso de negligencia del padre o acudiente, se reporta el caso al I.C.B.F.
- En conjunto con el Hospital del MUNICIPIO DE PALMIRA; se realizarán campañas de vacunación, durante el año escolar y se exigirá el carné de vacunación a todo educando.
- Se solicitará carné de vacunación a los menores de cinco años dentro del proceso de matrícula.

Se incluye en el presente manual de convivencia, la regulación sobre la utilización del uniforme escolar, teniendo en cuenta que el Uniforme de la Institución educativa privada "COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS – HERMANAS BETHLEMITAS", PALMIRA, VALLE DEL CAUCA se define como parte fundamental de la excelente presentación personal, donde los estudiantes expresan su sentido de pertenencia hacia la institución y se identifican como miembros de la comunidad educativa, se definen los siguientes lineamientos para la presentación personal y porte del uniforme:

PRESENTACIÓN PERSONAL: La INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HERMANAS BETHLEMITAS", PALMIRA, VALLE DEL CAUCA en procura de la vigencia del orden jurídico y los derechos de los demás y con la finalidad de obtener la convivencia como mandato constitucional, establece que todo estudiante de nuestra institución, deberá portar el uniforme completo desde el primer día de iniciación de clases.

UNIFORMES. El uniforme de nuestra Institución educativa privada, es la expresión de identidad y pertenencia con ésta y exige compostura en su uso, para garantizar una sana interacción entre los miembros de la comunidad y con el personal externo.

Los uniformes deberán llevarse según la ocasión sin combinarse, entre el de diario y el de educación física o hacerle modificaciones a éste. En preescolar y primaria, preferiblemente, cada una de las prendas debe estar marcada con el nombre y curso del estudiante y estar en buen estado y pulcritud.

El uniforme de educación física, se porta sólo en los días en los que tengan clase de educación física, según lo establecido en los horarios determinados por la Coordinación Académica.

Para días de invierno o frío, la Institución tiene establecida (aprobada por el Consejo Directivo y el Consejo de Padres) la chaqueta institucional, la cual posee el escudo de la Institución y va acorde al uniforme.

La chaqueta o camibuso de la "Promoción", si fuera aprobada por el Consejo Directivo y el Consejo de Padres, previo análisis de la solicitud presentada por estudiantes y Padres de familia, será portada únicamente por los estudiantes del grado undécimo, en los días que se indiquen por la Coordinación de Bienestar y de Convivencia. El color y el modelo deben armonizar con el uniforme.

Como Institución respetuosa de los valores de la diferencia, la multiplicidad de criterios y la diversidad en el marco de la sociedad incluyente por la que propende la Constitución Política y lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1620 de 2013, se exige el consentimiento informado a los padres de familia o acudientes de estudiantes que usen algún tipo de adornos que atenten contra la salud o seguridad de los mismos (aros, aretes, piercing, barras, pulseras, etc.), resaltando que en las prácticas deportivas y de laboratorio está prohibido el uso de estos elementos.

Las consideraciones de salubridad habilitan a los establecimientos educativos para tener en cuenta el aseo, inculcando en su población estudiantil hábitos de higiene.

El uniforme no es un elemento caprichoso o abierto a cambios por parte de los educandos de manera particular y personal, para ajustarlo a modas estéticas pasajeras, por lo cual, **NO ESTÁ PERMITIDO**, el combinar el modelo de uniforme suministrado en la matrícula, con modas estéticas, tribus urbanas o pandillas.

> *CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-789 DE 2013.*
> *MANUAL DE CONVIVENCIA-Límites legales y constitucionales.*
> *La autonomía de los colegios para adoptar sus manuales de convivencia está limitada por la Constitución, en cuanto consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Este derecho se*

manifiesta en la libre elección de cada persona en relación con su apariencia física y sólo admite restricciones que se ajusten a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD-Inaplicación de las normas del manual de convivencia en lo relacionado con el corte y presentación del cabello.

(…) La Corte ha sostenido que los establecimientos educativos pueden establecer en los manuales de convivencia reglas relacionadas con la longitud del pelo, la higiene personal o la presentación de los alumnos, como se deriva de lo previsto en la Ley 115 de 1994 y en el Decreto 1860 del mismo año, siempre y cuando las mismas no afecten de forma irrazonable o desproporcionada el derecho al libre desarrollo de la personalidad de sus estudiantes.

En esta medida, los manuales de convivencia deben ser respetuosos en su contenido con el derecho que tiene cada estudiante de autodeterminarse, por lo que sólo se podrán imponer limitaciones al libre desarrollo de la personalidad cuando las mismas tengan por objeto proteger los derechos de los demás o garantizar el orden jurídico, en aspectos directamente relacionados con el proceso de formación de los alumnos, sin que las mismas puedan convertirse en una barrera de acceso y/o permanencia en el sistema educativo o terminen lesionando el derecho a la imagen propia de sus estudiantes.

Procede la anterior jurisprudencia, para nuestro colegio privado, como quiera que, se está amparando e invocando, los DERECHOS DE LOS MENORES DE 14 AÑOS DE EDAD, escolarizados, que ostentan el derecho a no ser inducidos, constreñidos, coercitados, manipulados, disuadidos, por parte de los estudiantes mayores de 14 años de edad, que deben respetar, los derechos de los demás; y especialmente, respetar, los derechos de los menores de 14 años de edad, que emergen, en especial y reforzada protección, por ser MENORES DE 14 AÑOS DE EDAD. Y deben respetar, las normas y las leyes, como les indica el Artículo 05 numeral 04 de la Ley 115 de 1994, como uno de los fines de la educación; traduce someterse a la disciplina que su formación íntegra e integral, así les exige.

ARTÍCULO 18. PAUTAS DE PRESENTACIÓN PERSONAL DE LOS EDUCANDOS.

MUJERES: No se permiten maquillajes exagerados y grotescos, el maquillaje permitido **será moderado y decoroso**, no se permiten aretes largos y /o extravagantes, tampoco pulseras, estos accesorios pueden generar algún accidente o pueden provocar daños a la integridad de las estudiantes mujeres. Tampoco se permite, la constante o permanente, exhibición de tatuajes, piercings, uñas y/o cabellos con tinturas fuertes y extravagantes. Se les recuerda a las estudiantes mayores de 14 años de edad, que coexisten, cohabitan, comparten e interactúan con menores de 14 años, cuyos derechos prevalentes son superiores.

Lo anterior, recordándole de la misma manera y con respeto y decoro, a las alumnas mayores de 14 años de edad, que al proceder en interacción, con niñas menores de 14 años, y con niñas de la primera infancia, estas menores de 14 años de edad, acudirán a imitar sus conductas estéticas como modelos de imitación irracional a seguir; recordando a las estudiantes mayores de 14 años de edad y por supuesto a sus acudientes y padres responsables, que las mayores de 14 años de edad, en nuestro colegio, NO son las

únicas sujetos de derechos; sino que a voces del Artículo 13 de la carta política, todos somos iguales ante la ley y que, indudablemente, en su interacción con menores de 14 años de edad que, NO pueden ni deben ser objeto de inducción, coerción, estímulo, constreñimiento o disuasión, por parte de mayores de 14 años de edad, producto de ello, sus accesorios, deben ser utilizados en los colores afines al uniforme establecido y con mesura y decoro.[141]

HOMBRES: Preferiblemente el Cabello corto (clásico), y aunque se permitirá, largo en su extensión, en acato y respeto por su libre desarrollo de la personalidad. Sin embargo, también, se aclara, que debe el alumno o educando, llevar debidamente peinado y recogido, de manera decorosa, aseado y digno, su cabello, sin importar, el largo de su extensión, dado que, traduce un claro ejemplo de decoro, aseo, higiene y de buenas costumbres, dirigido a los niños menores de 14 años de edad escolarizados, aspectos aprendidos en casa.

Para los hombres, NO se permite el uso de aretes, pulseras, exhibición de tatuajes, piercings, tintes exagerados, peinados extravagantes, recordándoles a sus padres, a sus acudientes, a sus cuidadores, que sus hijos mayores de 14 años interactúan y conviven en nuestro ámbito escolar, con niños de primera infancia y con menores de 14 años de edad, que los imitan de manera irracional en su área estética, puesto que los ven como líderes e iconos a imitar y copiar estéticamente, y puede llegar a emerger una afectación de derechos a terceros, por inducción, estímulo, coerción o constreñimiento.[142] *(Artículos 2346 y 2348 del Código Civil y Artículos 139 y 142 de la Ley 1098 de 2006).*

Entonces, los padres de familia, acudientes y cuidadores de los estudiantes MENORES DE 14 AÑOS, están en su absoluto y total derecho, de reclamar que, NO se coercite, disuada, constriña o estimule a sus hijos MENORES DE 14 AÑOS, por parte de los estudiantes mayores de 14 años de edad, y con ello, se genera un ambiente disociativo en nuestra convivencia escolar; por lo tanto, los mayores de 14 años de edad, procederán en mesura y decoro, con sus actuaciones estéticas.

---

[141] **Sentencia: T-526 de 2017**. Tema: DERECHO A LA EDUCACIÓN Y AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. VULNERACIÓN POR COLEGIO AL IMPEDIR INGRESO A CLASES DE NIÑA CON CABELLO TINTURADO.

[142] **CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016.** Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: "Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (…) los valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera". Subraya fuera de texto.

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL; T- 527 DE 1995."La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber que genera para el Educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo". Subraya fuera de texto.

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL; T – 366 DE 1997. "Que la exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno, resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. Subraya fuera de texto.

Recordando a los padres de familia que acorde al Artículo 68 constitucional superior, y Artículo 87 de Ley 115 de 1994, y Artículo 2.3.4.3 literal C, del Decreto 1075 de 2015; y Artículo 22 numeral 06 de la Ley 1620 de 2013; nadie obligó o ejerció presión a su hijo o hija para formar parte de nuestro colegio; pero al firmar la matrícula (Artículo 87 de Ley 115 de 1994) si se le exige, acatar y someterse al manual de convivencia escolar. Puesto que, el padre de familia, nos eligió a nosotros como colegio. Ver, el Artículo 68 de la carta política, vigente.

Adicional a lo anterior, nuestro colegio, goza de AUTONOMÍA, como señala la Sentencia T – 004 del 19 de enero de 2024, cuando indica:

Corte Constitucional, T – 004 del 19 de enero de 2024.
** Autonomía de las instituciones educativas. Reiteración de jurisprudencia.

> *60. Artículos 38, 67 y 68 de la Constitución. Los particulares tienen el derecho de asociarse para la creación de establecimientos educativos y también se dispone la garantía para que los padres puedan escoger el tipo de educación que desean para sus hijos. En esa medida, la educación debe reflejar la pluralidad ética, intelectual, filosófica y religiosa de la sociedad, como expresión de la democracia. Por lo tanto, las instituciones educativas cuentan con un marco de autonomía, con el fin de lograr los fines que les imponen la Constitución y la ley, requiriendo que se ajusten a los principios y objetivos que orientan los procesos de formación.*
>
> *61. La autonomía representa la capacidad que tienen los establecimientos educativos para tomar decisiones que fortalezcan su proyecto educativo institucional. En ese sentido, el ordenamiento jurídico delega en los colegios un margen de libertad y autorregulación para la prestación del servicio de educación formal, ya sea en los niveles de preescolar, básica y media, que debe respetarse por el Estado, la sociedad y la familia. En particular, el Decreto 1075 de 2015, que compila las normas del sector educación, consagra que: "cada establecimiento educativo goza de autonomía para formular, adoptar y poner en práctica su propio proyecto educativo institucional sin más limitaciones que las definidas por la ley".*
>
> *62. El proyecto educativo institucional (en adelante PEI). Es una expresión de la autonomía escolar. En su contenido se fijan los principios y fundamentos que orientan la acción de la comunidad educativa. Incluye aquellos objetivos generales del proyecto de formación, su visión y misión. Pasa asimismo por señalar las estrategias pedagógicas para cumplir con sus objetivos. Inclusive, fija el plan de estudios y los criterios para la evaluación del rendimiento académico de los estudiantes.*
>
> *63. El reglamento o manual de convivencia hace parte del PEI y, en ese orden, su formulación, adopción y modificación está dentro del marco de la autonomía del establecimiento educativo. Su contenido fija las reglas mínimas que permiten el buen funcionamiento del colegio, acorde con los objetivos del PEI y la finalidad del sistema educativo. En ese orden, el Decreto 1075 de 2015 señala que: "el manual de convivencia debe contener, una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa". De modo que, como ha indicado esta corporación "de la observancia obligatoria que haga la comunidad académica a su Manual de Convivencia, depende la materialización de aquellas políticas que*

buscan la formación moral, intelectual y física de los educandos de conformidad con el proyecto institucional".

64. Con base en lo expuesto, se puede afirmar que la adopción o modificación de los manuales de convivencia, en principio, no implican una limitación del derecho a la educación de los estudiantes. Lo anterior porque, como se vio, los colegios tienen la libertad para regular la manera en que prestan su servicio, de conformidad con su misión, visión y objetivos institucionales.

Recordando, a los padres de familia, acudientes y autoridades pertinentes, que: EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, de ninguna manera es un atributo absoluto, ni mucho menos un derecho, absoluto:

CORTE CONSTITUCIONAL T – 366 DE 1997. *"La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno, resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. Subraya fuera de Texto.*

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD- NO ES ABSOLUTO*. El derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto, pues debe armonizarse con el normal funcionamiento de las instituciones y con el ejercicio pacífico de las libertades. Ciertamente, esta Corporación ha sostenido que la escogencia de la opción de vida no puede ser entendida como un mecanismo para eludir las obligaciones sociales o de solidaridad colectiva, pues esto constituiría un abuso de los derechos propios. Se trata más bien de una potestad que permite al individuo desarrollar las alternativas propias de su identidad, la cual debe ser respetada y tolerada por la sociedad. Negrilla fuera de texto.*

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C-491 DE 2012. LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA*. Invocando apartes de los salvamentos de voto a la sentencia C-221 de 1994, sostiene que la garantía del libre desarrollo de la personalidad no es un derecho absoluto, pues está afectada por dos tipos de limitaciones, los derechos de los demás y el orden jurídico "que son limitaciones que se le imponen al sujeto que lo ejerce por el hecho de vivir en sociedad y por ser esa sociedad una organización jurídica, es decir, exigencias de suyo exteriores al sujeto, y la limitación intrínseca a la libertad misma, que debe estar ordenada al desarrollo de la personalidad de un ser que puede buscarlo precisamente por razón de su naturaleza perfectible". Negrilla fuera de texto.*

También de la mano de lo anterior, procedemos a recordar a los padres de familia y acudientes y autoridades pertinentes que, el Artículo 13 de la carta política es claro y preciso al declarar taxativamente que, NO existen estudiantes con supra – derechos, o con más derechos que, los demás, todos los estudiantes son iguales, para nuestro colegio, es decir, las normas, exigencias, deberes y derechos, son los mismos, para todos por igual.

Nuestro colegio privado, **NO TIENE Y NO ACEPTA**, estudiantes con supra derechos, ni estudiantes con infra derechos, aquí respetamos el Artículo 13 de la constitución y aquí, respetamos el Artículo 01 de la constitución que, protege el INTERÉS GENERAL, por encima del interés de un particular, que puede elegir otro colegio a su gusto y acomodo, a voces del Artículo 68 de la constitución.

Es, así como el padre de familia y acudiente, eligió, seleccionó, a nuestro colegio a voces del Artículo 68 de la carta política, y se sujetó al presente manual y sus exigencias, Artículo 87 de la Ley 115 de 1994 y Artículo 2.3.4.3 literal C del Decreto 1075 de 2015, y Artículo 22 numeral 06 de la Ley 1620 de 2013, vigentes. Además de que, participó, en la construcción y actualización del manual de convivencia escolar, a voces del Artículo 22 de la Ley 1620 de 2013.

Y tampoco puede la Corte Constitucional, violar, agredir, desconocer e inaplicar, la AUTONOMIA ESCOLAR, LA AUTONOMIA RELIGIOSA, Y LA AUTONOMIA DE CONCIENCIA. Lo ha dicho la misma Corte Constitucional, en la Sentencia de Sergio Urrego, T – 478 de 2015. Salvamento de Voto:

> *"En efecto, en virtud del ámbito de autonomía del que gozan los centros educativos, se encuentran en libertad de adoptar sus propias reglas internas y, en general, de tomar autónomamente las decisiones que afecten el desarrollo de sus funciones educativas.*
>
> *1.3. De igual manera, esto también implica un respeto por la opción ideológica del Colegio, y muchas veces por su libertad religiosa. En este mismo orden de ideas, existe en la Constitución el derecho, primero, de las instituciones educativas por optar por un modelo religioso e ideológico en particular, situación que se refleja en las normas contenidas en el manual de convivencia.*
>
> *1.4. En segundo lugar, existe un derecho correlativo de los padres de optar por el tipo de educación que desean dar a su hijo.*
>
> *3. La corte constitucional no es competente para dar órdenes generales a los colegios, sobre el contenido de sus manuales de convivencia.*
>
> *3.1. Es necesario recordar que la Corte no debió impartir órdenes generales a los Colegios respecto de los manuales de convivencia, pues cada establecimiento educativo, en virtud de la autonomía de la cual goza, tiene la facultad de decidir sobre el contenido de sus reglas disciplinarias y de comportamiento. SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL, T-478 DE 2015. Salvamento de Voto. Subraya y negrilla fuera de texto.*
>
> *CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016. Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: "Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (…) [los valores, que dan*

sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera". Negrilla y subraya fuera de texto.

Que el Decreto 1075 de 2015, en su Título IV: Derechos de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos oficiales y privados, artículo 2.3.4.2 Derechos de los Padres de Familia, establece en sus literales:

"a) Elegir el tipo de educación que, de acuerdo con sus convicciones, procure el desarrollo integral de los hijos, de conformidad con la Constitución y la ley",
c). Conocer con anticipación o en el momento de la matrícula las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, el plan de estudios, las estrategias pedagógicas básicas, el sistema de evaluación escolar y el plan de mejoramiento institucional;

Que el acto de vinculación formal de todos y cada uno de los alumnos de nuestro colegio PRIVADO, se legitima, mediante la firma del denominado: Contrato de Matrícula, entre el padre de familia, la madre de familia y/o acudientes, de una parte, y nuestro Colegio privado, de otra parte, en favor del beneficiario o educando o alumno. Pero, sujeto a los Artículos 73 y 87 y 96 de la Ley 115 de 1994, vigente. Traduce:

"Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo".

Emerge entonces, que, NO es de recibo que, el manual de convivencia escolar, se sujete a los acudientes y padres de familia, sino que, por el contrario, lo legislado en el Artículo 87 de la Ley 115 de 1994, y el Artículo 2.3.4.3 literal C del Decreto 1075 de 2015, y el Artículo 22 numeral 06 de la Ley 1620 de 2013, indica que, es el padre de familia y los educandos, quienes se deben sujetar al manual de convivencia, que optaron en libre y abierta elección a voces del Artículo 68 de la carta política, asumir, aceptar y acatar.

Que, los representantes legales, cuidadores y los padres de familia del estudiante, fungiendo como acudientes, firmaron el Contrato de Matrícula, en el cual figura como beneficiario-alumno el menor de edad, aquí prohijado por su acudiente, durante el año académico vigente, y frente a ello, se recuerda que la educación es OBLIGATORIA, ÚNICAMENTE, HASTA LOS 15 AÑOS DE EDAD. Señala el Artículo 67 superior constitucional.

Hechos ut supra, y artículos de Ley vigentes, que no pueden desconocer y violar, inaplicar y desatender, los jueces de la república. Como tampoco violar, la constitución, dado que, prevalece el interés general, sobre el interés de un particular:

CARTA POLÍTICA. ARTÍCULO 1**. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran **y en la prevalencia del interés general.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-569 DE 1994.

"La educación como derecho fundamental conlleva deberes del estudiante, uno de los cuales es someterse y cumplir el reglamento o las normas de comportamiento establecidas por el plantel educativo a que está vinculado. Su inobservancia permite a las autoridades escolares tomar las decisiones que correspondan, siempre que se observe y respete el debido proceso del estudiante, para corregir situaciones que estén por fuera de la Constitución, de la ley y del ordenamiento interno del ente educativo (…) ***El deber de los estudiantes radica, desde el punto de vista disciplinario, en respetar el reglamento y las buenas costumbres, y en el caso particular se destaca la obligación de mantener las normas de presentación establecidas por el Colegio****. Así como los horarios de entrada, de clases, de recreo y de salida, y el debido comportamiento y respeto por sus profesores y compañeros.* ***El hecho de que el menor haya tenido un aceptable rendimiento académico no lo exime del cumplimiento de sus deberes de alumno****. Corte Constitucional, Sentencia T-569 de 1994. Subraya y negrilla fuera del texto.*

DECRETO 1075 DE 2015. ARTÍCULO 2.3.4.3. DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA*. Con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la educación de sus hijos, corresponden a los padres de familia los siguientes deberes:*

c). Cumplir, con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el manual de convivencia, para facilitar el proceso de educativo;

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 569 de 1994.
DERECHO A LA EDUCACIÓN-Deberes de los estudiantes /REGLAMENTO EDUCATIVO-Cumplimiento.
La educación como derecho fundamental conlleva deberes del estudiante, uno de los cuales es someterse y cumplir el reglamento o las normas de comportamiento establecidas por el plantel educativo a que está vinculado*. Su inobservancia permite a las autoridades escolares tomar las decisiones que correspondan, siempre que se observe y respete el debido proceso del estudiante, para corregir situaciones que estén por fuera de la Constitución, de la ley y del ordenamiento interno del ente educativo.*

DERECHO A LA EDUCACIÓN-Responsabilidad/DERECHO A LA EDUCACION-. ***El deber de los estudiantes radica, desde el punto de vista disciplinario, en respetar el reglamento y las buenas costumbres, y en el caso particular se destaca la obligación de mantener las normas de presentación establecidas por el Colegio****, así como los horarios de entrada, de clases, de recreo y de salida, y el debido comportamiento y respeto por sus profesores y compañeros. El hecho de que el menor haya tenido un aceptable rendimiento académico no lo exime del cumplimiento de sus deberes de alumno. Ver: Sentencia No. T-569 de 1994. Ver Sentencia T – 240 del veintiséis (26) de junio de 2018.*

PORTE DEL UNIFORME: Los educandos matriculados, en nuestro: COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS, MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; deben ostentar

una buena presentación personal, sin combinar el uso de las modas estéticas, con el uniforme colegial. El uniforme, se llama así, porque, traduce eso: UN "el mismo para todos, UNIFORME por igual". [143]
PARÁGRAFO 1. Los educandos varones, deberán llevar el cabello largo o corto, según su elección en libre desarrollo de la personalidad, pero se exige, que sea llevado, correctamente aseado, limpio, decoroso y recogido en lo posible, corto normal o largo, pero debidamente peinado y recogido, y decoroso, no utilizar barba, no exhibir tatuajes, piercings y/o aretes, combinados con el uniforme, pues estos accesorios, NO hacen parte del uniforme de nuestra Institución educativa privada, los pueden usar en sus demás horas de socialización, fuera de nuestras instalaciones, y sin combinarlos con el uniforme de nuestro colegio.

Dado que, nuestra Institución educativa privada, exige el buen porte del uniforme, desde la firma misma de la Matrícula, vistiéndolo de manera completa y correcta, decoroso, moderado y UN – IFORME, es decir uno mismo para todos, por eso se llama un – iforme, ósea traduce "uno mismo para todos", (para el caso de los hombres deben utilizar el pantalón puesto a la cintura).

En todos los horarios establecidos, en todas las diferentes actividades escolares, se exige y se requiere, la buena presentación personal e institucional y en actos donde representen a nuestra Institución, por considerar que están en un ambiente educativo, de formación y aprendizaje para precisamente, *"aprender a sujetarse a normas, cánones y sujetarse a una disciplina coherente y real".* Educación sin cánones de disciplina, no es educación:

> ***SENTENCIA T - 397 DE AGOSTO 19 DE 1997***.
> *"El hombre, considera la Corte Constitucional, debe estar preparado para vivir en armonía con sus congéneres, para someterse a la disciplina que toda comunidad supone, para ejercer la libertad dentro de las normas que estructuran el orden social, así pues, de ninguna manera ha de entenderse completo ni verdadero un derecho a la educación al que se despoja de estos elementos esenciales ...* ***de lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral o física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las faltas que comete, no está violando los derechos fundamentales del educando sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la Constitución desea".*** *Negrilla fuera de texto.*
>
> ***Debe entenderse que el libre desarrollo de la personalidad debe ser ajustado a la definición de los términos libre, desarrollo y personalidad;*** *enmarcados dentro de la Constitución Política de Colombia, (Art. 16) y acordes a la Ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia, artículos. 17, 39, 42, 43 y 44.*

PARÁGRAFO 2. Los educandos, deben lucir su uniforme con decoro y de acuerdo con las pautas señaladas por la Institución Educativa, y el uniforme como medida y exigencia conductual, no estará sujeto a modificaciones caprichosas de los educandos, sino que se acogerá estrictamente al modelo de uniforme colegial, suministrado por nuestra Institución educativa privada y será portado el uniforme, como un ejemplo de dignidad, decoro y de respeto por su propia dignidad humana y el proceder Institucional que

[143] **SENTENCIA T - 397 DE AGOSTO 19 DE 1997.**

promovemos desde la pedagogía y la academia, como norma de disciplina, decoro y autocuidado, en una educación integral. A voces del Artículo 05 numeral 04 de la Ley 115 de 1994.

PARÁGRAFO 3. Aclarando, además, que, sin excepción, las estudiantes mujeres, usarán su falda del uniforme de diario a la altura de la rodilla, exigencia que, ha sido aprobada por el Consejo Directivo y acogido en la legalización de la matrícula por sus acudientes, por lo cual, emerge como inexcusable y no está sujeto a consenso, sino que es de obligatorio cumplimiento, que el modelo suministrado respecto de la altura de la falda femenina, inobjetablemente, será a la altura de la rodilla.
Las estudiantes embarazadas, podrán asistir con prendas de particular a sus labores académicas dentro de nuestra institución, únicamente hasta el cuarto (4º) mes de gestación, y a partir de su cuarto (4º) mes de gestación, inexcusablemente, acudirán a una educación sustantiva no presencial o educación flexible; hasta cuando termine su estado de embarazo;[144] e ingresarán a las aulas después de los noventa (90) días posteriores al parto, como lo establece la ley, por licencia de maternidad en analogía.

Nota: En caso de que, los acudientes o padres de familia, NO asuman esta norma taxativa, y deseen que su hija, siga asistiendo a clases presenciales durante los últimos 4 meses de su embarazo, traerán documento de extra-juicio procesal juramentado en notaria; en el cual, afirman bajo juramento y ratifican con su documento de que, se hacen responsables por accidentes, fortuitos o siniestros, que afecten a su hija y su no nacido, y que, eximen a nuestro colegio y eximen a nuestra planta docente, en materia de cualquier responsabilidad penal, civil, disciplinaria, contenciosa administrativa o de reparación directa, pues nosotros como colegio, matriculamos una sola estudiante y no matriculamos a ningún no nacido y no podemos responder en deber de cuidado a voces del Artículo 2347 del Código Civil, a voces del Artículo 44 numeral 4 de Ley 1098 de 2006; por una persona no nacida que, no es objeto de nuestra responsabilidad; que no hace parte de nuestras obligaciones y menos de nuestras responsabilidades. Las estudiantes que se encuentren en estado de embarazo, vestirán ropa materna cómoda y adecuada, para estar en comunidad. Reiteramos, que, si los padres o acudientes desean que, su hija embarazada, continúe presencial después del 4º mes de gestación, traerán a rectoría el documento de extra-juicio procesal bajo juramento de que, asumen toda responsabilidad penal, civil y extracontractual en caso de un hecho fortuito, accidente, hecho inesperado o siniestro que, afecte la vida o la salud de su hija y de su NO nacido.

PARÁGRAFO 4: NO está permitido el uso de accesorios diferentes a los fijados por nuestra Institución educativa privada, dentro del presente manual de convivencia, NO serán decomisados; sin embargo, ante un tercer llamado de atención, si se hará firmar la gestión de aula del educando y se citará al padre de familia o acudiente; pues se trata de una falta a sus deberes, una falta al canon estético disciplinario, que se les exige en horario académico y curricular; puesto que puede portar, utilizar y usar, todos y cada uno de los diversos accesorios que deseen, sin ningún tipo de restricción parcial, cuando se encuentren en sus horarios de NO clase y bajo custodia y deber de cuidado de sus padres y acudientes; cuando NO interactúan con menores de 14 años de edad en un ámbito escolar.

[144] *Lo anterior, pues nuestra Institución Educativa, NO cuenta con asistencia médica de urgencia, idónea para garantizar, la vida, salud, e integridad de su NO nacido y de ella misma como gestante; por lo cual, podrá continuar con sus clases al amparo de sus padres al interior de su hogar, a través de guías, trabajos y tareas asignadas semanal o quincenalmente por los educadores; ya que NO se vulnera su derecho a la educación, sino que se le garantiza en su propio arraigo, para proteger su vida e integridad personal y la de su nasciturus. Por lo cual, protegemos a los menores de edad, en su vida e integridad personal, sin violentar o vulnerar, su derecho a la educación.*

El educando o estudiante que incumple este parágrafo acudirá, firmando un manifiesto compromiso comportamental,, dado que el proceder respecto del Uniforme Colegial, ha sido extensivamente definido y parametrizado dentro del presente manual de convivencia escolar, que al firmar el acudiente y el educando, aceptan como manifiesto de su sujeción directa a sus exigencias taxativas y aprobadas por la Asamblea de Padres y el Consejo Directivo de nuestra Institución educativa privada, como medidas disciplinarias de orden y de uniformidad para todos los educandos, ver Artículo 13 de la constitución, NO existen personas con Supra derechos o con más derechos que los demás.

> **CORTE CONSTITUCIONAL T – 366 DE 1997.** "La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno, resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en vigor, En este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. Subraya fuera de Texto.

Dado que nadie obliga al educando a estar matriculado en nuestro colegio privado, como tampoco puede nuestra Institución educativa privada, someterse al caprichoso proceder del educando en materia del porte, uso y manejo del uniforme colegial, amparado equívoca y erradamente, en su libre desarrollo de la personalidad, como quiera que al firmar, la matrícula escolar, acudió a aceptar, los cánones estéticos que en materia del uniforme colegial, ha parametrizado y establecido el Consejo Directivo de nuestra Institución educativa privada, dentro de nuestra autonomía interna.

Lo anterior, encuentra sustento, incluso en la misma Jurisprudencia de la Corte Constitucional. [145] Artículos 87 y 96 de la Ley 115 de 1994. Artículo 2.3.4.3 literal C del Decreto 1075 de 2015. Artículo 22 numeral 06 de la Ley 1620 de 2013 y en el Artículo 68 de la constitución política. Pues el padre de familia, tiene el derecho correlativo a elegir, otra institución educativa, más acorde a sus necesidades y exigencias.

En nuestra institución educativa privada, la noción y concepto de disciplina, NO es negociable. Y nuestras exigencias en lo estético, NO emergen como una prohibición absoluta, o irracional o desproporcionada, sino parcial, como quiera que, fuera del horario escolar, el estudiante o la estudiante, pueden usar, los accesorios que, deseen y que requieran o decidan.

Dado que, en sus actividades, por fuera del colegio, NO coexisten y NO interactúan, con menores de 14 años escolarizados; por lo anterior, y por supuesto en sus demás actividades NO curriculares, el educando, si así lo desea a su entera responsabilidad, el estudiante NO le debe culto al respeto por el derecho de los

[145] **CORTE CONSTITUCIONAL T – 366 DE 1997.** "La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno, resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. Subraya fuera de Texto.

demás, en sus actividades NO escolares, si no lo desean, dado que, quienes, asumen las consecuencias por acción u omisión, de sus diferentes actividades por fuera del colegio, son sus padres de familia y sus acudientes, ver Artículos 2346 y 2348 del Código Civil Colombiano.

Igualmente, en consonancia con la Constitución Política de Colombia que en el Artículo 68, señala el derecho que tienen los padres de familia y los acudientes, de escoger el tipo de educación que desean para sus hijos.

Para fomentar la responsabilidad, el orden y el sentido de pertenencia hacia la institución, y con la intención de contribuir con la buena presentación personal y de preservar a la población estudiantil de discriminaciones por razones de apariencia o exclusión (Artículo 2.3.3.1.4.4., Decreto 1075 de 2015), se definen los uniformes que deben portar con decoro y dignidad cada uno de los educandos de nuestro COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS, MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; aprobado por el Consejo Directivo, en su autonomía interna, otorgada por la Ley 115 de 1994; es según su modelo, los siguientes:

Uniforme de Diario de Preescolar:
Género femenino

- Jardinera
- Camisa blanca
- Medias blancas largas hasta la rodilla
- Zapatos mafalda de color azul

Género masculino

- Pantalón gris
- Guayabera de color blanca
- Medias de color gris
- Zapatos negros

Uniforme de Educación Física de Preescolar
El uniforme de educación física para toda la población estudiantil de Preescolar es igual:

- Camibuso
- Sudadera
- Medias blancas
- Tenis blancos

Básica primaria, Básica secundaria y Media académica
Uniforme de Diario género masculino

- Pantalón gris
- Guayabera de color blanca
- Medias de color gris
- Zapatos negros

Uniforme de Diario género femenino

- Falda de color azul con prenses
- Camisa blanca con cordón y escudo del colegio
- Medias blancas largas
- Zapatos mafalda de color azul

Uniforme de Educación Física

El uniforme de educación física para toda la población estudiantil de Básica primaria, Básica secundaria y Media académica, es igual

- Camibuso
- Sudadera
- Medias blancas
- Tenis blancos

La responsabilidad de cumplir con el modelo de uniforme, también se extenderá a los Padres de Familia y en el caso de que adquieran el uniforme sin tener en cuenta su reglamentación taxativa, según lo indicado por el presente manual de convivencia escolar, los padres tendrán la obligación de adquirir el uniforme reglamentario (Para los dos tipos de uniformes) en un tiempo que no exceda los treinta (30) días hábiles, como se estipula legalmente.

PARÁGRAFO 5: En la clase de Educación Física los educandos deben portar su uniforme completo.

Los educandos matriculados en nuestro COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS, MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; tienen el deber y el compromiso ineludible, de acatar, las anteriores reglas de presentación personal, y acudir al plantel con uno de los uniformes que previamente se señalaron; usar el uniforme adecuado según el horario y períodos lectivos establecidos en el colegio: El MEN, permite la exigencia de dos (2) uniformes; considerándolos de uso obligatorio para la jornada de estudio y unificados para todos los niveles Educativos que ofrece nuestra Institución y mediante acuerdo del Consejo Directivo, así como el ejercicio de nuestra autonomía interna institucional, en limitaciones PARCIALES Y NO ABSOLUTAS.

Todo educando de nuestro COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS, MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; deberá portar el uniforme completo y sin mezclarse desde el primer día de iniciación de clases. *(Salvo excepciones por causales económicas comprobadas).*

En preescolar y primaria, cada una de las prendas debe estar marcada con el nombre y curso del educando y estar en perfecto estado y pulcritud. Por ser un símbolo institucional, el uniforme de nuestra Institución educativa privada, debe portarse con el debido respeto y decoro, tanto dentro como fuera del colegio y no se pueden realizar modificaciones particulares o personalizaciones, a éste.

NOTA: Vestir la sudadera del uniforme sólo en los días en los que tengan clase de educación física. Evitar combinar prendas del uniforme de diario con el de educación física.

NOTA: El mal uso del uniforme en forma reiterada, hasta por tres (3) ocasiones, significa el llamado de los acudientes, para firmar un acta de compromiso, que ocasiona anotación en el observador del alumnos y la revisión del cupo lectivo para el año siguiente en caso de reincidir, violando el acuerdo pactado; por lo anterior, el padre de familia o acudiente, debe acercarse a firmar, la respectiva acta de compromiso pedagógico, si no se acerca, se remite el caso por abandono, ante la Comisaría de familia del Municipio de Palmira, a voces del Artículo 18 y Artículo 20 numeral 1 de la Ley 1098 de 2006. De continuar, la reincidencia en su infracción respecto del uso inadecuado del uniforme, el educando, no será admitido el año siguiente, lo cual se dejará en acta del Consejo Directivo en la vigencia del año lectivo de cierre.

PARÁGRAFO 6: los educandos pueden vestir camiseta blanca de cuello redondo, debajo del uniforme de diario y para el caso de las estudiantes, pantaloneta o bicicletero azul oscuro o negro bajo su falda.

Los educandos, deben abstenerse de usar prendas o accesorios diferentes al uniforme. Para el caso de las niñas, o adolescentes mujeres, las hebillas, diademas y balacas deben estar de acuerdo con los colores del uniforme. En el caso de los educandos hombres, el cabello debe llevarse aseado, largo o corto, pero debidamente peinado, decoroso, recogido y aseado en estilo formal.

Para el caso de las uñas en las mujeres, especialmente, se sugiere que NO sean uñas pintadas con colores o accesorios extravagantes o muy llamativos o que, les puedan generar accidentes y que, les generen daños a su integridad y salud o generar daño a otros estudiantes, accidentales o dolosos.

De manera expresa se excluye el uso de tintes y de expresiones que por su peculiaridad particularicen de tal forma al educando, que puedan generar controversia, posiciones extremas, actitudes agresivas o intimidantes, que lo confirmen como un miembro de grupos radicales o de tribus urbanas, que generen cualquier situación de disputa, violencia escolar, confrontamientos agresivos o discriminación por razones de apariencia entre la comunidad.

De igual manera, elementos, tales como el uso de aretes, colorantes, accesorios de cualquier tipo, anillos, cadenas, manillas, tatuajes, piercing, extensiones, adornos u otros elementos similares, que inciten a episodios de violencia escolar, matoneo o vulneraciones a su integridad.

Que particularicen al individuo como miembro de alguna denominación de tribus urbanas o ciber tribus o barras bravas.

Recordando a cada estudiante que, NO ES EL ÚNICO SUJETO DE DERECHOS EN NUESTRO COLEGIO, sino que prevalecen los derechos de la comunidad en general por encima de un particular y que, prevalecen para nuestro colegio privado, los derechos de los menores de 14 años de edad.

PARÁGRAFO 7: Reiteramos, que estas directrices, y sujeciones, NO pretenden afectar el libre desarrollo de la personalidad, de los educandos, pues los educandos, pueden asumir estos vestuarios, accesorios y piercings, exhibir sus tatuajes y adoptar su propia estética sujeta a las modas de su predilección, de manera libre, autónoma, y abierta, siempre y cuando ello, se realice en su cotidiano vivir, con su vestuario de diario o particular y amparados y autorizados por sus padres y/o acudientes, y NUNCA, dentro de la jornada educativa, ni usando o portando el uniforme de nuestra Institución educativa privada. *Ello, con el objeto*

de evitar, que se promuevan estas actitudes estéticas como iconos de imitación propios de los educandos más grandes, que pueden vulnerar, por inducción, disuasión, estímulo, constreñimiento o coerción en imitación irracional, vulnerando a los niños de grados inferiores que son menores de 14 años de edad, o de PRIMERA INFANCIA, y que no comprenden en su totalidad el uso de esta estética o accesorios a cabalidad. Lo cual, degenera el ambiente escolar, causando un efecto nocivo de coerción, inducción y manipulación en los menores más pequeños, que afecta los derechos de estos terceros. Pues estimula cambios y factores estéticos, que los menores de primera infancia aún NO asimilan con carácter, identidad y autoestima, así como criterio propio, puesto que, ven a los alumnos más grandes como los iconos a imitar, por pura sana crítica y lógica, y que armoniza, con lo que ha dicho la Honorable Corte Constitucional, en ese aspecto. [146]

PARÁGRAFO 8: De ninguna manera, se permitirán modas estéticas mezcladas con el uniforme colegial, y que pertenezcan a grupos urbanos, subculturas, tribus urbanas, ciberculturas, modas u otros; puesto que se considera el MODELO DEL UNIFORME, como un símbolo institucional, que constituye nuestra primera instancia disciplinaria y coherente con la estética dentro de la comunidad educativa, por ende el uniforme de nuestra Institución, es eso, es un uniforme (traduce igual para todos). Entonces, como tal, NO estará de ninguna manera ligado o mezclado con modas o comportamientos estéticos pasajeros, que promuevan el irrespeto, la degradación o un ataque a la dignidad de los individuos. Lo anterior, en completa armonía con el Artículo 44º numeral 4 de la Ley de Infancia 1098 de 2006.[147] Y armonioso con el Artículo 05 numeral 04 de la Ley 115 de 1994.

La educación como tal, siendo un derecho inaplazable, irrenunciable y de carácter abierto, de calidad y concertación, para el presente manual de convivencia escolar; se establece como inaplazable, que dicho derecho a la educación, estará sujeto a las disposiciones que emana la Corte Constitucional, en referencia al mismo: el derecho a la educación, como un derecho – deber, traduce que NO es absoluto y emerge como un derecho – deber, puesto que, solamente derechos sin deberes, solamente derechos sin disciplina, NO son educación, en cambio educación sin disciplina, traduce: anarquía.

Cuando surja el episodio de que, el educando y sus padres o acudientes, que no compartan el cumplimiento de los deberes, asignaciones y tareas estéticas que se obligan a cumplir, al matricularse y firmar el contrato contractual, una vez han adquirido dicho derecho al momento de suscribir la matrícula y la aceptación del presente manual de convivencia. Les recordamos que, igualmente, están en absoluta libertad y pueden retirar al educando de nuestra Institución educativa privada, traducido esto significa: [148] como indica la jurisprudencia de marras: [149]

---

[146] **CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016.** Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: "Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter.

[147] Nota: Por este motivo, esta estética de imitación irracional, tampoco constituye la norma adecuada de portar el uniforme para los educandos de nuestra institución. Lo harán si es su deseo, por fuera del horario escolar.

[148] **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 612 DE 1992.** "Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones".
CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-002 DE 1992.
CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-341 DE 1993..
CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-366 DE 1992.

[149] **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 316 DE 1994.**

De estos fragmentos de las Sentencias de la Corte Constitucional, ya convertidas en doctrina constitucional y en la Jurisprudencia, que son el soporte y marco de referente del presente manual de convivencia escolar y del debido proceso y ruta de atención escolar, de nuestro colegio privado: COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS, MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; se deduce, lo siguiente:

> ***CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-386 DE 1994.*** *"Para la Corte es claro entonces, que la ley asignó a los establecimientos educativos, públicos y privados, un poder de reglamentación dentro del marco de su actividad.*

Los reglamentos generales de convivencia, como es de la esencia de los actos reglamentarios, obligan a la entidad que los ha expedido y a sus destinatarios, esto es, a quienes se les aplican, porque su fuerza jurídica vinculante deviene en forma inmediata de la propia ley inmediata de la Constitución Política". Subraya Fuera de Texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-386 DE 1994. "Para la Corte es claro entonces, que la ley asignó a los establecimientos educativos, públicos y privados, un poder de reglamentación dentro del marco de su actividad.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 527 DE 1995. "La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber que genera para el Educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo". Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 235 DE 1997. "La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matrícula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra". Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 366 DE 1997. "El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, sino la colaboración del propio alumno y el concurso de sus padres o acudientes. Estos tienen la obligación, prevista en el artículo 67º de la Constitución, de concurrir a la formación moral, intelectual y física del menor y del adolescente, pues "el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación". No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo cuando, so pretexto de una mal entendida protección paterna -que en realidad significa cohonestar sus faltas-, obstruye la labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa". Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-1233 DE 2003. "Por consiguiente los reglamentos internos o Manuales de Convivencia elaborados por las comunidades de los planteles educativos tienen la obligación de observar las disposiciones constitucionales. En efecto, el respeto al núcleo esencial de los derechos fundamentales de los estudiantes no se disminuye como consecuencia de la facultad otorgada a los centros educativos para regular el comportamiento de sus alumnos.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-1233 DE 2003. "En diversas oportunidades, esta Corporación ha señalado que la garantía constitucional al debido proceso (artículo 29º Superior) tiene aplicación en los procesos disciplinarios adelantados por los centros educativos de naturaleza pública y privada. En virtud de ello, la imposición de una sanción disciplinaria debe estar precedida del agotamiento de un procedimiento justo y adecuado, en el cual el implicado haya podido participar, presentar su defensa y controvertir las pruebas presentadas en su contra". Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-569 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1994."El derecho a la educación no se vulnera por excluir a un estudiante debido a su mal comportamiento".

SENTENCIA T-316 DEL 12 DE JULIO DE 1994. SENTENCIA T- 439 DEL 12 DE OCTUBRE DE 1993. "No se vulnera el derecho a la educación si el colegio prescinde de un estudiante por mal rendimiento académico".

- La educación es un derecho fundamental, pero no es absoluto, sino limitado por los derechos de los demás y limitado por las normas y las leyes.
- La educación es un derecho-deber, por cuanto otorga reconocimientos y derechos y a la vez, demanda el cumplimiento de deberes y obligaciones, tanto a las instituciones, como a los educandos y a los padres de familia.
- Una de las obligaciones de los educandos, consiste en tener un rendimiento académico y disciplinario, así como comportamental, acorde con las exigencias del colegio, taxativamente plasmadas en el presente manual de convivencia escolar.
- El respeto por la disciplina y el orden en el colegio es parte del derecho de los educandos a la educación. El límite del derecho a la educación y del derecho al libre desarrollo de la personalidad, como todo derecho, es el derecho de los demás.
- Lo mismo sucede con la indisciplina que viola el derecho de los demás al orden y la disciplina, necesarios para permitir el buen rendimiento académico.
- Por fortuna, para la Educación Colombiana, la Corte Constitucional, ha defendido la calidad de la educación y la disciplina al interior de la escuela.

Nota: Ningún educando, para nuestro colegio privado, tiene supra – derechos u ostenta, más derechos que los demás educandos, en nuestro colegio privado NO violamos o desatendemos, los Artículos 01, 13 y 68 de la constitución.

Para nuestro colegio privado, en acato estricto del artículo 01 y 13 de la carta política, todos nuestros educandos, tienen los mismos derechos y todos tienen las mismas obligaciones y los mismos deberes para cumplir.

Entonces, aclaramos taxativamente, nuestro colegio privado, obedece a la constitución que señala que el interés general, prima sobre el particular y señala, que todos somos iguales ante la ley. Carta política, Artículos 01; y 13.

Obedecemos a la carta política, y obedecemos a lo legislado y acatamos al Artículo 87 y 96 de la Ley 115 de 1994, vigentes. Y obedecemos al Artículo 2.3.4.3 literal C, del Decreto 1075 de 2015, vigente. Y obedecemos al Artículo 22 numeral 06 de la Ley 1620 de 2013, vigente y nos sometemos al imperio de la LEY.

ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO PARA DECOMISAR BIENES.

Según lo estipulado por el contrato de matrícula, un bien personal de un estudiante podrá ser decomisado por docentes o los coordinadores de nuestra institución cuando se haga mal uso de este. Es decir, cuando viole una norma establecida, interfiera con las actividades regulares tanto académicas como no académicas de nuestra institución, sea utilizada para cometer copia o fraude, causar daño a terceros, atentar contra el buen nombre de otros o de nuestra institución, causar indisciplina, sabotear eventos grupales o fomentar el desorden, entre otros.

El procedimiento estipulado para decomisar bienes es el siguiente:

- Si el bien es decomisado por primera vez, será devuelto al estudiante ese mismo día, al finalizar la jornada escolar con llamado de atención y con notificación a sus acudientes.
- Si el bien es decomisado por segunda vez, será devuelto al estudiante, a los ocho días, acompañado de un llamado de atención verbal y con notificación a sus acudientes.
- Si el bien es decomisado por tercera vez, el educando, será citado junto con sus acudientes a reunión con la Coordinación de Bienestar y Convivencia, en la cual, el bien le será entregado y se firmará el compromiso de no volver a traer a la institución dicho bien, durante todo el año escolar como consecuencia de su mal uso.
- Si el estudiante incumple el compromiso acordado anteriormente, el bien será decomisado por Coordinación de Bienestar y Convivencia durante todo el año escolar y será entregado al final de este a sus acudientes, salvo acuerdo con el acudiente.

CAPÍTULO II
UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE USO PERSONAL Y COLECTIVO

Es deber de cada uno de los integrantes de la institución hacer un uso responsable, consciente y cuidadoso de los diferentes espacios que se tiene la posibilidad de utilizar; entre ellos se encuentran la zona de cafetería, audiovisuales, deportivas, biblioteca, entre otras. Estos son espacios privilegiados que dependen del cuidado de todos.

USO DE SALONES, PUPITRES E INSTALACIONES EN GENERAL. Según lo estipulado por el Contrato de Matrícula y el Código Civil Colombiano, el Colegio, sus instalaciones, linderos y bienes tanto inmuebles como muebles son instalaciones de carácter privado, con destinación de uso PRIVADO y particular, del cual la comunidad educativa hace uso y goce; por lo tanto, los enseres de disfrute de la comunidad educativa están obligados a inventario; es decir que los funcionarios y los educandos en conjunto, son responsables por el cuidado y reposición de los bienes que dañen por negligencia, mal uso o descuido.[150]

La responsabilidad civil establece, que cuando un adulto presencie el daño a un bien material o inmaterial, debe tomar las medidas necesarias para evitarlo, ya que el adulto mayor de edad, es el directamente responsable como primer garante. Artículo 2348 del Código Civil.

En este orden de ideas el primer responsable por la reposición del daño será el docente asignado a la zona según el horario de acompañamiento de no demostrarse daño fortuito. Cuando se demuestre, que el educando, fue quien realizó un daño a los bienes o instalaciones del colegio, de manera intencional, o culposa, éste deberá reponer en todo caso, lo dañado, asumiendo el 100% de su costo.

ARTÍCULO 20. SERVICIO DE CAFETERÍA.
Para hacer uso del servicio de cafetería se debe cumplir con las normas de comportamiento. Este lugar puede ser usado por todos los miembros de la comunidad educativa, siempre y cuando se mantenga el orden.

[150] Artículos 7º; 8º; 10º; 19º; 35º; de ley 1801 del 29 de julio de 2016.

- Respetar los horarios establecidos.
- Respetar los turnos y las filas en la tienda.
- Contribuir con el orden y el aseo del lugar.
- Llevar vajilla y cubiertos, después de su uso, en el lugar asignado y con el debido cuidado para no causar algún daño.
- No se deben ingresar materiales deportivos, o practicar algún deporte en el espacio de cafetería pues representa un riesgo personal o para los demás.

ARTÍCULO 21. SALA AUDIOVISUAL.

La finalidad de este espacio es brindar ayudas educativas necesarias para el proceso de aprendizaje de los estudiantes, este puede ser usado por estudiantes y profesores; para ello se debe hacer lo siguiente:

- Presentar reserva con los datos correspondientes a la fecha, hora y área y/o asignatura.
- Autorización del docente para utilizar el espacio.
- Responsabilizarse de los equipos utilizados.
- La solicitud de dicho espacio debe hacerse como mínimo con 24 horas de anticipación.

ARTÍCULO 22. ZONAS DEPORTIVAS.

El propósito de los espacios deportivos es crear el mejor ambiente posible, que contribuya a la creación y fortalecimiento de los valores de convivencia. Normas a seguir:

- Portar el uniforme de educación física de la institución de la manera establecida.
- Hacer uso de los materiales deportivos según su correcta funcionalidad.
- Colaborar con el orden del espacio utilizado al acomodar todo material en su correspondiente lugar de descanso.

ARTÍCULO 23. BIBLIOTECA Y SALA DE LECTURA.

Este espacio está pensado para promover todo tipo de aprendizaje en los estudiantes, brindando un espacio seguro de libertad académica. Normas a seguir:

- Promover el cuidado de los materiales, equipos y lugares de trabajo.
- Promover el silencio.
- Promover el orden y limpieza.
- No consumir alimentos.
- Horario de atención de 7:00 a.m. a 2:30 p.m.
- Los padres de familia serán responsables por los daños que su hijo ocasione a la planta física, así como elementos de estudio de la institución.
- El padre de familia deberá promover en sus hijos hábitos de cuidado de los elementos utilizados así no sean de su propiedad.
- Los estudiantes tendrán el deber de devolver a la institución cualquier objeto que no sea de su dominio.

- Es responsabilidad de la comunidad educativa y de todos los miembros que la conforman velar por el cuidado y conservación de la misma.
- Al iniciar año lectivo los docentes recibirán inventariados los elementos y material educativo, los cuales deberán ser entregados en el estado recibido.
- Los equipos de cómputo serán suministrados en biblioteca por el personal encargado para usos pedagógicos dentro de la institución con previa autorización.

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO PARA REPOSICIÓN DE DAÑOS.

Los miembros de la comunidad educativa, que causen algún daño, en las instalaciones o bienes de nuestra institución educativa, deberán reponer el bien dañado o reparar, la planta física dañada. Pues constituye en algunos casos, **daños a propiedad PRIVADA, lo que se asimila a una situación Tipo III; como daño en bien ajeno.** Cuando un miembro de la comunidad educativa incurra en daño de algún bien, el Director de grupo, informará a Administración, Coordinación de Bienestar y Convivencia y Acudientes del hecho sucedido, posteriormente la administración enviará cotización a padres y **se les brindará una semana para reponer el daño.** Si al finalizar la semana no se ha realizado la reposición del daño, el educando, será citado junto con sus acudientes a reunión con la Rectoría, con el fin de realizar un Contrato de Reposición donde se estipularán términos y sanciones.

Cuando un miembro de la comunidad educativa cause daño en bien ajeno de otro miembro de la comunidad, deberá efectuarse un acuerdo de reposición entre las partes, con mediación de las Directivas de nuestra institución educativa.

Para obtener el PAZ y SALVO institucional, los miembros de la comunidad educativa deben haber repuesto y haber reparado, los daños causados en su totalidad, en el año de vigencia del daño ocasionado y nunca para el siguiente año.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE NUESTRA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOBRE LOS BIENES PERSONALES DE LOS EDUCANDOS. Nuestro COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS, MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; cuenta con un sistema de vigilancia por cámaras, que permiten a la Institución educativa, resguardar con seguridad los bienes institucionales, sin embargo, NO así para los bienes personales, es decir, nuestra institución educativa, cumple con medidas de seguridad que evitan la pérdida de bienes institucionales PRIVADOS. Pero NO se hace responsable por la pérdida o daños ocasionados a los bienes personales de los educandos y que puedan presentarse dentro de nuestras instalaciones.

En caso de que un educando, note la pérdida o hurto de un bien personal, debe informar de manera inmediata a su Director(a) de Grupo, quien se encargará de activar, el respectivo protocolo de revisión y verificación del hecho con el fin de encontrar el bien perdido, se revisarán las cámaras de seguridad, si el perímetro así lo permite y se dará aviso al Comité de Convivencia, cuando sea necesaria la solución de conflictos generados por esta situación.

Cuando no se tenga la certeza del causante del daño, según cada caso en particular, se estudiará la posibilidad real de que el grupo entero aporte en cuotas iguales, la totalidad del dinero suficiente para reparar el daño causado.

DE LOS BIENES PERSONALES Y LOS DE USO COLECTIVO. Los integrantes de la comunidad educativa de nuestro: "COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS", MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; frente a la utilización de los bienes personales y de uso colectivo, seguirán, los siguientes criterios de respeto, valoración y compromiso:

- Brindarle uso y manejo adecuado a los bienes personales y comunitarios.
- Tomar conciencia del esfuerzo que significa adquirir bienes, que nos facilitan el desarrollo personal y comunitario, lo cual se traduce en el empeño por su cuidado y conservación
- Comprometerse con espíritu altruista, a observar conductas tendientes a la construcción y mejoramiento de los bienes idóneos para el beneficio común y personal.
- Respetar, la naturaleza y destino de los bienes propios y el de los demás, como ejemplo de madurez.
- Participar activamente en el desarrollo de una actitud general de respeto, valoración, adecuación y embellecimiento de todos los bienes, elementos y útiles de que dispone nuestra Institución Educativa, para la implementación del proceso educativo.

CAPÍTULO III
MEDIO AMBIENTE ESCOLAR

De acuerdo al documento "Orientaciones conceptuales y metodológicas. Ambiente escolar. Foro educativo" del Ministerio de Educación Nacional, el componente de ambiente escolar hace referencia a las condiciones propicias para el aprendizaje en el aula de clase desde el que la Institución Educativa puede examinar cómo trabajar en diferentes situaciones que afectan el desarrollo de las clases, como la convivencia y la disciplina (Ministerio de Educación Nacional, 2015).

El concepto de ambiente escolar puede comprenderse como el de "un sistema dinámico definido por las interacciones físicas, biológicas, sociales y culturales, percibidas o no, entre los seres humanos y los demás seres vivientes y todos los elementos del medio donde se desenvuelven, sean estos elementos de carácter natural, o bien transformados o creados por el hombre" (Ministerio de Educación Nacional et al, 2002).

Teniendo como referencia lo anterior, el ambiente escolar tiene características específicas de acuerdo con el contexto y las interacciones que se desarrollan en él, por esta razón es necesario hacer una distinción entre el término de ambiente escolar y clima escolar:

El ambiente escolar puede ser entendido como el conjunto de relaciones entre los miembros de una comunidad educativa que se encuentra determinado por factores estructurales, personales y funcionales confiriendo a la institución educativa un modo de vivir y de establecer relaciones entre todos los actores que en ella conviven.

Por su parte **el clima escolar**, corresponde al conjunto de patrones de conducta que las personas desarrollan fruto de la experiencia acumulada en la escuela y "refleja las normas, metas, valores, las relaciones interpersonales, las prácticas de enseñanza y aprendizaje y las estructuras organizacionales".

En este orden de ideas el ambiente escolar, incorpora los elementos del clima escolar pero además contiene otros aspectos como la infraestructura, la estética y la relación directa con el entorno comunitario en el cual se encuentra inmerso el establecimiento educativo.

El Ministerio de Educación entiende como ambientes escolares positivos: aquellos en los que los entornos y las dinámicas de las relaciones entre los diversos actores propician la comunicación y el trabajo colaborativo; los conflictos se resuelven de manera pacífica; existen canales adecuados de comunicación; y el nivel de motivación y compromiso de todos los actores de la institución educativa, para el trabajo escolar es alto (Ministerio de Educación Nacional, 2015).

CAPÍTULO IV
COMPORTAMIENTO EN EL TRANSPORTE ESCOLAR

El Colegio Sagrado Corazón de Jesús Hermanas Bethlemitas de Palmira no cuenta con servicio propio de transporte escolar, tampoco se hace responsable por este, el padre de familia, acudiente y/o tutor deberá contratar el servicio de transporte de forma particular.

Al interior del transporte escolar, la persona responsable será la encargada de la correcta utilización del servicio y cumplimiento de las normas.

El trazado de las rutas, es potestad del contratista, los estudiantes y padres de familia, se obligan a cumplir con las disposiciones pertinentes, donde primará la seguridad de los estudiantes.

Recomendaciones para padres de familia y cuidadores al contratar el servicio escolar. (Regidos por las normas del Ministerio de transporte)

- Que el vehículo de transporte escolar tenga los documentos reglamentarios al día (SOAT, seguro, tecnomecánica).
- Cuente con una auxiliar para ayudar a bajar y subir a los estudiantes.
- El servicio será prestado puerta a puerta.
- Que tenga los letreros y avisos correspondientes de Transporte escolar.
- El número de niños en las rutas, está limitado por el número de asientos.
  No se admite sobrecupo.

Recomendaciones dentro del medio de transporte.

- Cada vehículo deberá contar con un medio de comunicación para reportar cualquier eventualidad que se presente.

- Los transportadores contratados por los padres de familia, acudientes y/o tutores deben acogerse a los horarios establecidos por el Colegio, salvo que se presenten eventos especiales o situaciones extraordinarias que requieran el desplazamiento de los vehículos en horarios diferentes.
- No consumir comestibles o bebidas dentro de los vehículos.
- Ayudar a mantener en condiciones de aseo y buena presentación el transporte.
- Hablar en tono moderado.
- Evitar distraer al conductor.
- Acatar de manera respetuosa las indicaciones hechas por la monitora.
- Presentar una conducta con la cual no se incomode a las demás personas que utilicen el servicio.
- Es obligatorio permanecer sentados, con el cinturón de seguridad ajustado y enganchado, durante el recorrido y evitar todo tipo de imprudencias para prevenir accidentes.
- Los transportadores contratados por los padres de familia, acudientes y/o tutores deben acogerse a los horarios establecidos por el Colegio, salvo que se presenten eventos especiales o situaciones extraordinarias.
- La monitora deberá bajar del bus para recoger y dejar a los estudiantes en la puerta de la casa y el colegio.

CAPÍTULO V
COMPORTAMIENTO EN LA BIBLIOTECA ESCOLAR

La biblioteca escolar es una herramienta que contribuye a afianzar los conocimientos y dispone a la comunidad educativa información para fomentar la lectura, escritura y escucha en los educandos. Permite desarrollar procesos de investigación y contextualización de saberes para el apoyo del aprendizaje siendo un puente entre la enseñanza en el aula y el aprendizaje autónomo.
Para hacer uso de la biblioteca es necesario:

- Permanecer en silencio dentro de la biblioteca.
- Llenar las fichas de cada libro para solicitar su préstamo.
- Cuidar los libros.
- Devolver los libros de acuerdo a la fecha establecida.
- No consumir ningún tipo de alimentos o bebidas.
- Cuidar de los enseres.
- Antes de abandonar la sala se deja la silla en orden.
- Respetar a los bibliotecarios.
- Los libros no se pueden dejar en las mesas, sino entregar al bibliotecario.

CAPÍTULO VI
COMPORTAMIENTO EN LAS AULAS ESPECIALIZADAS

Un aula especializada es un espacio académico el cual está ambientado con los elementos necesarios y adecuados para llevar a cabo una clase de diferentes áreas. En el aula especializada cuenta con los recursos tecnológicos tales como televisor, proyector, parlantes, computadores, los cuales están organizados según

la necesidad del docente. La institución cuenta con aulas especializadas en las áreas de Lengua Castellana, Matemáticas, Biología, Química, Inglés, Educación Religiosa, Ética, Sociales, Artística (pintura, música y teatro), Tecnología y Educación Física.

Para mantener un adecuado desarrollo de las clases se requiere mantener el orden y limpieza del espacio. Se debe seguir las siguientes recomendaciones:

- Ingresar en orden al aula de clase.
- Sentarse correctamente en los escritorios.
- Cuidar el buen estado de los escritorios y demás elementos del aula.
- Dar uso correcto a los elementos del aula de clase.
- No escribir, dibujar o escribir en los escritorios.
- No consumir ningún tipo de alimento o bebidas.
- Al retirarse del aula dejar el escritorio y las filas organizadas.
- Propender el respeto al docente y compañeros de clase, evitando gritar o hacer comentarios que perturben el buen desarrollo de la clase.
- No usar celulares y/o audífonos en clase sin autorización del docente.

CAPÍTULO VII
COMPORTAMIENTO EN LOS LABORATORIOS DE CIENCIAS

De acuerdo a la directiva ministerial N° 67 expedida por el Ministerio de Educación Nacional (2015), es pertinente incluir de manera integral los aspectos comportamentales que refieran a normas de higiene, comportamiento y seguridad personal relacionados con el uso de los laboratorios de Ciencias Naturales por parte de los estudiantes y docentes.

REGLAS DE COMPORTAMIENTO EN LABORATORIO DE CIENCIAS NATURALES:

- Usar bata, gafas de protección, guantes y zapatos cerrados.
- Recoger el cabello si está largo.
- No usar accesorios colgantes como aretes, pulseras o collares.
- No consumir alimentos ni bebidas.
- Mantener y dejar una vez se ha finalizada la práctica el espacio ordenado y limpio.
- Limpiar oportunamente el espacio de trabajo si hay un derrame de algún producto químico.
- Lavar cuidadosamente las manos con agua y jabón, después de cualquier manipulación de laboratorio. En caso de haber alguna herida acudir inmediatamente a la enfermería.
- Se debe respetar a los compañeros de laboratorio, al profesor y al equipo de trabajo.
- Las bromas y el comportamiento inapropiado no son tolerados en el laboratorio.
- Evitar correr, jugar o empujar a sus compañeros de práctica.
- Evitar hablar en voz alta o gritar en el laboratorio para no distraer a los demás compañeros de trabajo.
- Los estudiantes deben ser responsables en el manejo de los equipos, reactivos y materiales utilizados.

- Es importante seguir las instrucciones del profesor y manejar el equipo de forma adecuada.
- No se deben realizar prácticas diferentes a las orientadas por el docente responsable.
- Los estudiantes deben reportar cualquier error o problema que surja durante el experimento, y deben evitar la manipulación de datos.
- Seguir cuidadosamente las instrucciones del profesor y no realizar experimentos por cuenta propia sin supervisión.

Siguiendo estas normas de comportamiento en el laboratorio de ciencias naturales, los estudiantes pueden garantizar un ambiente seguro y productivo para aprender y realizar experimentos.

CAPÍTULO VIII
COMPORTAMIENTOS ADECUADOS PARA LA EDUCACIÓN ASISTIDA POR LA TECNOLOGÍA

Las siguientes consideraciones para el comportamiento y convivencia para la educación asistida por la tecnología, se basan en las siguientes leyes.

1. Ley 1620 de 2013: Establece las medidas para garantizar la convivencia escolar, tanto dentro y fuera de la institución.
2. Ley 1581 de 2012: Protección de datos personales.

COMPROMISOS GENERALES PARA LA EDUCACIÓN ASISTIDA POR LA TECNOLOGÍA:

1. La plataforma que se defina para realizar las actividades y compromisos tiene políticas y condiciones generales a cumplir, se debe velar por el cumplimiento de ellas.
2. No se debe infringir ningún derecho legal de ninguna de las partes, estudiantes y docentes, durante la sesión o clase virtual.
3. No incorporar de ninguna manera contenidos obscenos que puedan herir la susceptibilidad de terceros.
4. Cada participante debe tener presente sus credenciales para el ingreso a la plataforma, para evitar en lo máximo algún inconveniente de conectividad.
5. Cada participante debe velar por tener una conexión estable, micrófono en buen estado y cámara. Esto con el fin de tener una comunicación certera y agradable cuando se esté en la sesión.

RESPONSABILIDAD DE LOS DOCENTES:

1. Implementación de diferentes estrategias pedagógicas para que la sesión académica sea agradable y llamativa para los estudiantes.
2. Brindar un trato respetuoso a todos los miembros de la comunidad educativa
3. La estética debe ser un factor importante al momento de la sesión, es decir, mantener su concentración total en el espacio tecnológico, como si de un aula presencial se tratase, es decir, evitando prácticas como: ingerir alimentos, responder llamadas telefónicas, interrumpir la transmisión o conversar con terceros.
4. El docente, como orientador del entorno virtual, debe recordar al inicio de cada sesión las reglas para la participación, por ejemplo, el correcto uso de cámaras, micrófonos, chat y de más asistentes de clase.
5. Generar espacios donde se promueva la participación durante la interactividad virtual.

6. Establecer pausas activas durante la interactividad virtual.

RESPONSABILIDAD DE LOS ESTUDIANTES:

1. Conocer y tener muy presente sus credenciales para cada una de las plataformas virtuales que maneja la institución educativa.
2. Conocer las estrategias pedagógicas por parte de la institución para el uso de las tecnologías.
3. Realizar las actividades académicas sin recurrir a la copia, fraude o plagio.
4. La estética debe ser un factor importante al momento de la sesión, es decir, mantener su concentración total en el espacio tecnológico, como si de un aula presencial se tratase, es decir, evitando prácticas como: ingerir alimentos, responder llamadas telefónicas, interrumpir la transmisión o conversar con terceros.
5. Acatar las instrucciones sugeridas por los docentes para el desarrollo ameno de la sesión en el entorno tecnológico.
6. Utilizar correctamente las herramientas que se tienen para la comunicación y participación en el entorno tecnológico, es decir, hacer un buen uso de la cámara, micrófono, chat, atender el llamado a lista y la participación constante.
7. Ubicarse en un espacio físico adecuado y cómodo para la actividad del entorno tecnológico. Se recomienda en lo posible, estar sentado en una posición ergonómica que permita recibir adecuadamente la formación impartida.

La actividad en los entornos tecnológicos no inhabilita el cumplimiento del manual de convivencia de la institución para el año cursado, en lo que se aplica a faltas que sean de tipo, leves, graves y gravísimas.

CAPÍTULO IX
HORARIO, ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD A LAS ACTIVIDADES ESCOLARES

Teniendo en cuenta los elementos básicos del pleno derecho a la educación y considerando que se presentan dificultades reincidentes en cuanto a inasistencias e incumplimiento del horario de clases, impidiendo que se favorezca de esta manera el normal desarrollo de las actividades en pro del avance en la formación cognitiva e integral de los educandos. La institución espera, la asistencia puntual de los educandos, a sus respectivas clases y a todas y cada una de las actividades académicas y extracurriculares de acuerdo con el calendario escolar y los horarios académicos establecidos.

Se define como falta de asistencia, la ausencia de un educando a las clases correspondientes a una jornada completa, o a una hora de clase, o a la actividad académica o extracurricular que se programe en el desarrollo de una asignatura. Se ha decidido establecer las siguientes normas al respecto:

1. Asistir puntualmente a la Institución según horario correspondiente;
2. permanecer en todas las clases y participar presentándose oportunamente en todos los actos de la comunidad;
3. salvo que el educando, haya sido excusado, citado o remitido a otras dependencias.
4. En cualquier caso, contar con el permiso de la respectiva coordinación o área a la que se remita.

PARÁGRAFO 1: El horario de actividades escolares inicia todos los días a las 07:00 a.m. de lunes a viernes; la jornada será hasta las 2:30 p.m. Teniendo en cuenta que la actividad diaria con el Director(a) de grupo inicia a las 7:00 a.m. El ingreso de educandos a las Instalaciones de nuestra institución educativa, debe ser cinco (5) minutos antes de esa hora. El educando, que llegue después de la hora estipulada (7:00 a.m.) para el ingreso al colegio, deberá justificar por escrito la causa de su retardo, *(Esta justificación no tiene validez de excusa).*

Los educandos con retardos o inasistencias, deben presentar las respectivas justificaciones y evidencias de su inasistencia ante la Coordinación Académica y la Coordinación de Bienestar y Convivencia; respaldadas con la presencia y/o documento escrito y firmado por su acudiente, en caso de enfermedad, deberá presentar constancia de su EPS a más tardar dos (2) días hábiles desde el momento de su incapacidad médica.

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE PERMISOS.

PARA EL CASO DE AUSENCIAS JUSTIFICADAS:

1. Cuando la inasistencia no supera los cinco días hábiles, la excusa debe ser entregada a Coordinación de Bienestar y Convivencia para validar la inasistencia respectiva a través del documento seguimiento de inasistencia y su correspondiente firma y autorización, con el fin de presentar los compromisos académicos pendientes en un plazo no superior a tres días hábiles, después del retorno del estudiante a la Institución.

2. Para el caso de ausencias prolongadas (superiores a cinco días hábiles) por estados de salud o ausencia justificada, se debe presentar la respectiva excusa (incapacidad) y/o solicitud de permiso por escrito (original y copia) a Coordinación de Bienestar y Convivencia y Coordinación Académica quien a su vez aprueba y notifica al director de grupo para brindar el acompañamiento oportuno en las diferentes áreas, con el objetivo de establecer las actividades y las fechas de entrega de las mismas, asignadas por los docentes.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, los docentes exigen la solicitud autorizada, con las respectivas firmas de aprobación para brindar las estrategias y/o actividades que les permitan estar al día con su proceso académico.

PARÁGRAFO 2. En caso de incumplimiento por parte del estudiante en las fechas establecidas con cada uno de los docentes, la valoración correspondiente a dichas actividades será no aprobatoria (1.0)

PARÁGRAFO 3. Ausencias por razones médicas: Los padres o acudientes deben presentar en Coordinación de Bienestar y Convivencia, la excusa médica para su aprobación, con lo cual podrá presentar las valoraciones y trabajos que haya dejado de presentar por razón de su ausencia.

Cuando el estudiante falte un (1) día por motivos de salud que a juicio de los padres de familia o acudientes no ameriten certificación médica, estos deben enviar a la Coordinación de Bienestar y

Convivencia una nota el mismo día de la ausencia del estudiante al Colegio, justificando la ausencia. Este criterio NO aplica para inasistencias de más de un (1) día.

La ausencia por enfermedad o aspectos médicos debe estar soportada por la correspondiente excusa o incapacidad médica emitida por la EPS y debe ser entregada a la Coordinación de Bienestar y Convivencia a más tardar dos (2) días hábiles desde el momento de su incapacidad médica.

PARÁGRAFO 4. Ausencias por otras razones justificadas: Los padres están en la obligación de solicitar por escrito el permiso, o de informar por lo menos con una semana de anticipación a la Coordinación Académica sobre ausencias del estudiante causadas por motivos especiales diferentes a enfermedad, tales como:

- Torneos deportivos
- Actividades culturales y artísticas
- Tratamientos o exámenes médicos, odontológicos y cirugías
- Trámites legales

En el caso de torneos deportivos o actividades culturales en los que los estudiantes del Colegio tengan participación, deberán entregar con al menos una semana de anticipación, una carta dirigida al colegio por la entidad que organiza o patrocina el evento y/o los padres del estudiante.

El Colegio se reserva el derecho a otorgar permisos a aquellos estudiantes que presenten dificultades académicas o disciplinarias.

Si un educando, completa y acumula el 20% o más de inasistencia justificada en el año, según el calendario escolar en una asignatura, no podrá obtener, una calificación final sino únicamente, para alcanzar un desempeño básico. Si reporta un 30% de inasistencia a clases injustificadas, pierde el año lectivo. NO accederá a un desempeño alto o Superior, se podrá nivelar, a través de haber realizado actividades complementarias de nivelación, con su respectiva sustentación.

Si no presenta dichas actividades debidamente sustentadas, su calificación NO puede ser ni siquiera, la básica exigida. Si las inasistencias son injustificadas, pierde la asignatura por inasistencia con valoración final en desempeño bajo.

En caso de que estas inasistencias no estén justificadas inmediatamente, se aplica la pérdida de la asignatura por inasistencia, sin posibilidad de presentar actividades de nivelación. Si cumple el 20% de ausencias a días de clase, durante el año, según el calendario escolar, NO PODRÁ SER PROMOVIDO AL GRADO SIGUIENTE Y EN EL CASO DE LOS ESTUDIANTES DEL GRADO ONCE (11º); NO SERÁ GRADUADO(A).

PARÁGRAFO 5: En los descansos, actividades realizadas fuera del aula y al finalizar la jornada escolar, todos los salones deben permanecer con las puertas cerradas. La ausencia a un día de clases cuando los padres de familia presuman que su hijo(a) se encuentra en el colegio y el abandono parcial o temporal de las instalaciones del mismo sin haber recibido la autorización pertinente, se considera como situación Tipo II,

y en caso de evadirse será sancionada como situación Tipo III, con tres (3) días de suspensión y activación de la ruta de atención escolar.

La asistencia a nuestra institución educativa, los días de actividad especial, como culturales, religiosos, etc., es OBLIGATORIA EN TODOS LOS CASOS.

Cuando el educando, asiste a nuestra Institución Educativa, estando enfermo o incapacitado, o se enferme durante la jornada escolar, se solicitará la presencia del acudiente, para que lo retire de nuestra institución y cumpla en su el abordaje medico pertinente y la totalidad de la incapacidad formulada.

Para que el educando, pueda retirarse de nuestra institución educativa, durante el horario de clases, el acudiente debe enviar al correo electrónico bienestar.convivencia@bethlemitaspalmira.edu.co la solicitud escrita, con firma y huella, justificando el permiso de salida (hora, fecha y persona autorizada relacionando número de documento de identidad, para la salida con el educando), trámite que el educando, gestionará en la Coordinación de Convivencia y Académica a primera hora, quien le entrega al educando la autorización firmada del permiso solicitado.

Ningún educando, puede retirarse de nuestra institución sin la presencia de uno de los padres y/o adulto autorizado por escrito.

PARÁGRAFO 6: Es obligación de los padres de familia, reportar, a nuestro: "COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS", MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; la causa de la inasistencia de su hijo(a). Si existen razones de índole familiar, que le impidan al educando, continuar su proceso formativo en nuestra institución educativa, el padre que oficia como acudiente, debe oficializar dicho retiro, mediante carta, la cual radicará en la secretaría del colegio con firma y huella.

PARA EL CASO DE PERMISOS PARA AUSENTARSE DEL COLEGIO UNA PARTE DE LA JORNADA ACADÉMICA:

1. Cuando un estudiante requiera ausentarse del colegio dentro de la jornada académica, el padre de familia y/o acudiente-cuidador debe enviar la solicitud de permiso, por escrito antes de las 7:00 a.m. dirigida a Coordinación bienestar y convivencia informando el motivo y las condiciones para dicha salida.
2. Cuando los padres de familia y/o acudiente autoricen la salida de su hijo o hija con un adulto deben dejar por escrito el nombre y número de identificación de la persona que lo recogerá y copia del documento de identidad.

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO PARA CASOS DE INASISTENCIA.

Frente a las reiteradas inasistencias injustificadas de un estudiante al colegio, se realizará el siguiente procedimiento:

1. Cuando un estudiante no asiste al colegio el padre de familia y/o acudiente debe enviar comunicación antes de las 7:00 a.m. por plataforma institucional informando al director de grupo y la coordinación

de bienestar y convivencia escolar el motivo de la inasistencia, adjuntando la incapacidad médica si esta existe.

2. Ante una ausencia injustificada de un estudiante, el colegio se comunica con los Padres de familia y/o acudientes, para conocer el motivo de su ausencia.
3. Cuando un estudiante acumula DOS inasistencias injustificadas, el colegio a través de Coordinación de bienestar y convivencia, envía una notificación por plataforma institucional al estudiante y al padre de familia y /o acudiente con copia al director de grupo, quien debe realizar el correspondiente registro en la gestión de aula. El Padre de familia y /o acudiente- cuidador debe justificar la inasistencia a Coordinación de bienestar y convivencia y al director de grupo, dando respuesta por plataforma institucional.
4. TRES inasistencias injustificadas, ameritan citación a Padres de familia y/o acudiente desde Coordinación de bienestar y convivencia, y director de grupo. Apertura al proceso disciplinario, dejando registro en la gestión de aula.
5. En los casos en que los Padres de familia y/o acudiente no justifiquen la ausencia dentro del tiempo establecido (tres días hábiles), el estudiante pierde el derecho a presentar las actividades o evaluaciones realizadas durante la ausencia y la valoración correspondiente será de 1.0 en cada una de las asignaturas.
6. La inasistencia reiterativa sin justificación a clases o actividades del colegio, a parte de las implicaciones legales académicas como no aprobación del año por inasistencia, ocasiona compromiso comportamental y académico.
7. Cuando se compruebe reincidencia en la inasistencia de un estudiante a la Institución, sin justificación alguna y exista omisión por parte de los padres y/o acudientes, la Rectora notifica al ICBF o la Comisaría Familia como lo determina la legislación.
8. Las justificaciones que presenten los Padres de familia y/o acudiente, no exoneran al estudiante de las faltas de asistencia y del cumplimiento de sus deberes académicos al reintegrarse a clase.

PARÁGRAFO. Cuando el estudiante, estando en el colegio no asiste a clase, debe justificar su ausencia ante el docente y si presenta reincidencia, ante la Coordinación de bienestar y convivencia.

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO PARA CASOS DE IMPUNTUALIDAD.

Frente a la impuntualidad, se aplica el siguiente procedimiento:

1. **Una** llegada tarde injustificada al colegio o a clase, ocasiona un llamado de atención verbal, por parte del director de grupo, docente y/o Coordinación de Bienestar y convivencia.

2. Si acumula **DOS** retardos injustificados al colegio o a clase, desde Coordinación de bienestar y convivencia, se envía una notificación por plataforma institucional al estudiante, al padre de familia y/o acudiente. Con copia al director de grupo, quien debe realizar el correspondiente registro en la Gestión de Aula. El Padre de familia y/o acudiente-cuidador debe justificar a la Coordinación de bienestar y convivencia y al director de grupo la impuntualidad, dando respuesta por plataforma institucional.

3.**TRES** retardos injustificados, amerita la citación a Padres de familia y/o acudiente desde Coordinación de bienestar y convivencia, y dirección de grupo. Situación de incumplimiento que amerita apertura de compromiso comportamental, dejando registro en la gestión de aula.

4. Si el estudiante reincide en los períodos siguientes, se continuará con el compromiso comportamental.

PARÁGRAFO 1. Se considera retardo todo ingreso posterior a 15 minutos después de la hora estipulada de inicio de clases. La jornada escolar para los estudiantes de primero a undécimo de lunes a viernes es de 7:00 a.m. a 2:30 p.m. La Jornada de los estudiantes de preescolar es de 7:00 a.m. a 1:30 p.m.

PARÁGRAFO 2. Todo retardo será registrado en el documento correspondiente del cual es responsable Portería. Cuando un educando, llegue tarde al colegio, deberá dirigirse a Coordinación de Bienestar y Convivencia, sólo o en compañía de su acudiente y notificar la razón de su retardo, la Coordinadora expedirá la autorización de ingreso del educando.
PARÁGRAFO 3. Este procedimiento también se aplica cuando el estudiante, sin la debida justificación, llega tarde a clase o a cualquier actividad del colegio.

TÍTULO III
DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA
CAPÍTULO I
DERECHOS Y DEBERES DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 28. DEBERES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con:

a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política;
b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión y desarrollo;
c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política;
d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación en los valores humanos, y
e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los numerales a) y b), no exige asignatura específica. Esta formación debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los programas a que hace referencia el literal b) del presente artículo serán

presentados por los establecimientos educativos estatales a las Secretarías de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces, para su financiación con cargo a la participación en los ingresos corrientes de la Nación, destinados por la ley para tales áreas de inversión social.
(Ley 115 de 1.994)

ARTÍCULO 29. DERECHOS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

a) La institución tiene derecho de ser asistida por el Comité de Convivencia Municipal y Secretaría de Educación en la implementación de las rutas de atención integral.
b) Que todos los miembros de la comunidad educativa respeten el buen nombre de la Institución.
c) Participar del Comité de convivencia municipal según los resultados en las pruebas de Estado.
d) Recibir la atención oportuna de entidades locales en el momento de ser requeridas.
e) Que la comunidad educativa respete y apoye el proyecto educativo institucional.
f) Que la comunidad educativa respete y apoye la educación que se imparte, basada en los Lineamientos de la Educación Bethlemita.

CAPÍTULO II
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 30. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

Los derechos de los estudiantes, están reconocidos dentro del ámbito Constitucional, fundamentalmente en su preámbulo y en los derechos fundamentales, sociales, culturales, económicos y psicológicos, además de los ecológicos, cuyos principios se fundamentan en el respeto a la dignidad humana.

Resaltando, que nuestro Colegio Privado, NO cuenta con estudiantes, que tengan supra – derechos o que tengan más derechos que los demás, nosotros rendimos culto al Artículo 13 de la carta política, y todos somos iguales ante la ley. Lo que traduce que, todos los estudiantes tienen los mismos derechos, pero también, los mismos deberes, en nuestro colegio privado, prevalecerá el interés general por encima de un particular. A voces del Artículo 01 constitucional superior.

Cuando el educando se matricula en nuestro Colegio Privado: "COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS", MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; al firmar y legalizar el contrato civil contractual de la matrícula, a voces del Artículo 87 de la Ley 115 de 1994; adquiere los siguientes derechos:

1. Obtener, el día mismo de la matrícula y al iniciar el año escolar, copia digital y total y precisa información acerca del contenido del presente manual de convivencia escolar, para que lo asuma como la carta de navegación indispensable. [151] Artículo 2.3.4.2. Decreto 1075 de 2015.

[151] **SENTENCIA T – 366 DE 1997.** "La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y **perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual de Convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa**. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, pero concedida la oportunidad de estudio, si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. Negrilla y subraya fuera del texto.

2. Ser respetado en su integridad y dignidad personal.[152]
3. No ser discriminado por limitaciones físicas, raza, religión, identidad u orientación o diversidad sexual.
4. Ser valorado, escuchado, orientado y protegido como persona.
5. Recibir formación ciudadana y formación en educación sexual.
6. Seguir el conducto regular y ser objeto de la aplicación del debido proceso establecido por nuestro reglamento, para la solución de cualquier conflicto o dificultad de orden académico, disciplinario o administrativo.[153]
7. Conocer oportunamente los objetivos, la metodología y el sistema evaluativo de cada asignatura. Artículo 2.3.4.2 del decreto 1075 de 2015.
8. Ser evaluado cuantitativa, cualitativa y permanentemente según sus intereses, capacidades, esfuerzos, dedicación en el logro de las competencias con principios de equidad, rectitud y justicia y de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Rectoral que, introduce ajustes y reglamenta dentro de nuestra institución educativa, el Sistema Institucional de Evaluación de los Aprendizajes a partir de la vigencia 2012.
9. Participar activamente en el proceso enseñanza-aprendizaje y solicitar aclaraciones y refuerzos cuando los temas no hayan quedado suficientemente claros.
10. Conocer oportunamente sus calificaciones a través del período académico, antes de ser ingresadas al sistema y entregadas a Coordinación Académica.
11. Participar oportuna y directamente, en la organización y evaluación Institucional de Nuestro Colegio Privado.
12. Elegir y ser elegido(a) en la organización del Gobierno Escolar.
13. Desarrollar su creatividad social, científica, artística y deportiva para enriquecer y renovar su cultura personal y representar a nuestra Institución, en cualquiera de estos ámbitos.
14. Disfrutar de momentos de descanso y actividades de recreación y entretenimiento.
15. Gozar del buen trato y consideración de acuerdo a su edad.
16. Gozar de la amistad de sus maestros dentro del respeto y las debidas distancias de moral y de ética, cero intimidades.
17. A solicitar apoyo adicional a nivel académico a los docentes y figuras correspondientes.
18. Activar los mecanismos y protocolos de la Ruta de Atención Integral cuando se vea afectado o en riesgo por algún tipo de agresión dentro del marco de la convivencia escolar.
19. Ser representado en el Comité escolar de convivencia (art. 12 de la Ley 1620 de 2013 y art. 22 Decreto 1965 de 2013).
20. Estar acompañado del padre, madre de familia y/o acudiente cuando sea requerido por el Comité escolar de convivencia, la Rectora y/o la Coordinadora de convivencia Escolar (art. 13 Ley 1620 de 2013).
21. Ser escuchado y expresar libre y respetuosamente sus inquietudes. A corregir sus equivocaciones asumiendo las consecuencias de su comportamiento, siendo protegidos en la totalidad de sus derechos conforme lo establece el código de la Infancia y la Adolescencia. (Ley 1098 de 2006).
22. A compartir un espacio físico adecuado y limpio.

[152] Artículo 44 numeral 4 de ley 1098 de 2006; Artículo 7º y Artículo 19º; 26º; 27º; 38º; 40º de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

[153] Artículo 29 superior; Artículo 26 de ley 1098 de 2006; artículo 7º; 19º; y 40º de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

23. Conocer el plan de estudio de las diferentes áreas, los porcentajes y criterios de evaluación.

Los niños, niñas y adolescentes desarrollan una autonomía progresiva en el ejercicio de sus derechos y deberes, acorde con la evolución de sus facultades. La crianza y la educación se deben orientar hacia el logro de esta autonomía progresiva.

Los educandos, deben reconocer y respetar a los demás y brindar con respeto, los mismos derechos que exigen para sí mismos, en armonía con lo señalado por la Jurisprudencia.[154] Ya que el libre desarrollo de la personalidad, NO es un derecho absoluto.

DERECHOS JURÍDICOS DE LOS EDUCANDOS. El educando matriculado en nuestro COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS, MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; además de los derechos contemplados en los acuerdos Internacionales, en la Constitución Política de Colombia, El Código de la Infancia y la adolescencia 1098 de 2006, la protección que les genera la Carta Magna, las sentencias de la Corte Constitucional, Sentencias de la Corte Suprema de Justicia, y aunado a ello, la ley 1146º de 2007 y la ley 1620º de 2013, Decreto 1965º de 2013 y Decreto 860º de 2010, así como el decreto 1075 de 2015; y los que le otorga su identidad y dignidad intrínseca y las leyes de la República.

De manera que cuando el educando se matricula en nuestra Institución educativa, adquiere, y en adelante gozará, de los siguientes derechos, como mínimo:

1. El o la estudiante, tiene derecho a obtener, el día mismo de la matrícula, al iniciar el año escolar, la información total y clara sobre las normas y cánones que promueve el presente Manual de Convivencia Escolar, para acatarlos por convicción y cumpliendo a cabalidad lo que promueve la ley 1098 de 2006 o C*ódigo de infancia y adolescencia.* Brindando estricto cumplimiento a la Ley de Infancia 1098 de 2006; en sus artículos 7 y artículo 17. Y decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.4.2.
2. El o la estudiante, tiene derecho a ser respetado en su integridad y dignidad personal, brindando estricto cumplimiento a la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006, en sus artículos 18 y artículo 44 numeral 4.

3. El o la estudiante, tiene derecho a respetar no sólo su propio ser, sino el de los demás en acatamiento a la sentencia de la corte constitucional que declara. [155]

Para ello, entiéndase dentro del presente manual de convivencia, que el concepto claro de Dignidad que significa: "calidad de digna".

---

[154] "La educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho – deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte su subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas…". Corte Constitucional, Sentencia T-519 de 1992.

[155] **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 002 DE 1992.** "La Educación surge como un derecho – deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, no sólo son derechos en relación a otras personas, sino también deberes de la misma persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que también ella debe respetar su propio ser". Subraya fuera del texto.

Deriva del adjetivo latino “dignus”, se traduce por "valioso"; es el sentimiento que nos hace sentir valiosos, sin importar nuestra vida material o social.

La dignidad, se basa en el reconocimiento de la persona de ser merecedor de respeto, es decir que todos merecemos respeto sin importar como seamos, atendiendo incluso, lo señalado por la Honorable Corte Constitucional. [156]

De igual manera el educando, tiene derecho a explorar, avanzar y, dar a conocer su libre desarrollo de la personalidad, sin que, con ello, afecte de manera negativa, induciendo, coercitando, estimulando, constriñendo o induciendo, o disuadiendo, a los demás educandos y en especial deben actuar y proceder con el debido respeto hacia la primera infancia, tal y como lo señala la corte constitucional aduciendo:

> *“Al interpretar el artículo 16 de la Constitución que consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la corte constitucional y la doctrina han entendido que: —ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, esto es, a darse sus propias normas y desarrollar planes propios de vida, siempre y cuando no afecten derechos de terceros”. Corte Constitucional, Sentencia C-481 de 1998.*

Igualmente existe un programa de orientación sexual, a manera de proyecto transversal, dirigido a los educandos mayores de catorce (14º) años de edad, liderado por personal idóneo en el tema, el cual apoya, la construcción del proyecto de vida de cada uno de nuestros educandos, y acompañado de talleres escuela de padres en el tema de orientación sexual, y conferencias para los educandos, para que se brinde estricto acato a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional, en materia de la inclusión, la orientación sexual y la diversidad de género, Corte Constitucional, caso Sergio Urrego, Sentencia 478 de 2015. También acatando, la Sentencia T – 124 del 17 de abril de 2024.

---

[156] **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 612 DE 1992.** Que, Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo, celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones”. Subraya fuera de texto.
CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA T -397 DE AGOSTO 19 DE 1997. “De lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral o física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las faltas que comete, siempre que desempeñe tal papel de modo razonable y sujeto al orden jurídico, no está violando los derechos fundamentales del educando sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la constitución desea. Subraya fuera de texto.
CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-341 DE 1993. “Considera la Corte que quien se matricula en un centro educativo con el objeto de ejercer el derecho constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que, debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra.
CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 1233 DE 2003. “Por consiguiente, los reglamentos internos o manuales de convivencia elaborados por las comunidades de los planteles educativos tienen la obligación de observar las disposiciones constitucionales.
CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-366 DE 1992.
“La aplicación de la disciplina en el establecimiento educativo no implica de suyo la violación de derechos fundamentales. Pero los profesores y directivas están obligados a respetar la dignidad del estudiante: La Corte Constitucional insiste en que toda comunidad requiere de un mínimo de orden y del imperio de la autoridad para que pueda subsistir en ella una civilizada convivencia, evitando el caos que podría generarse si cada individuo, sin atender reglas ni preceptos, hiciera su absoluta voluntad, aun en contravía de los intereses comunes, **en un mal entendido concepto del derecho al libre desarrollo de la personalidad”.**
CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 037 DE 1995."La disciplina, que es indispensable en toda organización social para asegurar el logro de sus fines dentro de un orden mínimo, resulta inherente a la educación, en cuanto hace parte insustituible de la formación del individuo. **Pretender que, por una errónea concepción del derecho al libre desarrollo de la personalidad, las instituciones educativas renuncien a exigir de sus alumnos comportamientos acordes con un régimen disciplinario al que están obligados desde su ingreso,** equivale a contrariar los objetivos propios de la función formativa que cumple la educación". Subraya y negrilla, fuera de texto.

Igualmente, reposa de manera taxativa, en ese mismo tema, el abordaje de la orientación sexual, en punto del tratamiento con los menores de dieciocho (18) años de edad, y mayores de catorce (14) años de edad, y en ese aspecto, estos programas se presentan como anexos al presente Manual de Convivencia de manera taxativa, así: Igualmente, en acato estricto a lo ordenado por la Corte Constitucional, en materia de diversidad sexual y afines, existe un programa de orientación sexual, a manera de proyecto transversal, dirigido a los educandos mayores de catorce (14º) años de edad, liderado por personal idóneo en el tema, el cual apoya, la construcción del proyecto de vida de cada uno de nuestros educandos, y acompañado de talleres escuela de padres en el tema de orientación sexual, y conferencias para los educandos, para que se brinde estricto acato a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional, en materia de la inclusión, la orientación sexual y la diversidad de género.

Igualmente, reposa de manera taxativa, en ese mismo tema, el abordaje de la orientación sexual, en punto del tratamiento con los menores de dieciocho (18) años de edad, y mayores de catorce (14) años de edad, y su interacción con los menores de catorce (14) años de edad.

En ese aspecto, estos programas, así como el texto taxativo de la forma como deben comportarse los mayores de 14 años de edad, en punto de la vulneración a los menores de 14 años de edad, en materia de su libertad, integridad y formación sexuales, como bien jurídico, especialmente protegido, se presenta como anexo al presente Manual de Convivencia de manera taxativa, así:

ARTÍCULO 31. DEBERES ACADÉMICOS Y CONDUCTUALES DE LOS ESTUDIANTES

Es menester, aclarar que, el presente manual de convivencia, rinde estricto acato a las normas y a las leyes, a lo legislado y a lo reglado por la constitución y las leyes y que para el presente manual de convivencia, se entiende en estricto acato al Artículo 87 de la Ley 115 de 1994, que es el origen y la concepción de los deberes del educando, que va ligado en conexidad con el Artículo 2.3.4.3 literal C del Decreto 1075 de 2015 y ligado en conexidad, al Artículo 96 de Ley 115 de 1994 y que materializa, la potestad y autonomía escolar, para definir bajo qué criterios se cancela una matrícula o se sanciona al educando, es manifiesto que para nuestro manual, la interpretación equivocada, y por cierto ilícita, de que, las faltas han desaparecido de los manuales de convivencia, NO tiene un soporte o asidero jurídico, puesto que los Artículos 87 y 96 de Ley 115 de 1994, y Artículo 2.3.4.3 literal C del Decreto 1075 de 2015; siguen absoluta, total y completamente, vigentes.

De otro lado, esa interpretación errada que, -presuntamente- describe que el Artículo 40 del Decreto 1965 de 2013, ha "derogado" la aplicación de las faltas, viola el derecho sancionador, viola el debido proceso, el principio de legalidad, la igualdad en armas, la lealtad procesal, el derecho a la defensa del educando, el principio de taxatividad de las normas. Además, viola, la tipicidad de las faltas, la tipicidad de las sanciones y desatiende los deberes y compromisos, obligaciones y sujeciones que ordena el Artículo 87 de la Ley 115 de 1994, y el Artículo 2.3.4.3 literal C, del Decreto 1075 de 2015, y el Artículo 22 numeral 06 de la Ley 1620 de 2013; que siguen vigentes y son de inmediata aplicación, al contrario de apreciaciones de algunos funcionarios que violan la autonomía escolar y señalan que no se puede acudir a cancelar una matrícula, lo que emerge del Artículo 96 de Ley 115 de 1994, que sigue vigente; desorientaciones que

desconocen el conducto regular y violentan gravemente, el principio de taxatividad y de legalidad de las normas.

Se debe clarificar, que para el presente manual, a voces del derecho sancionador, el debido proceso, el principio de legalidad, la taxatividad y tipicidad de las faltas, y el derecho a la defensa del educando, y en estricto acato a los Artículos 87 y 96 de la Ley 115 de 1994; y Artículo 2.3.4.3 literal C del Decreto 1075 de 2015, y Artículo 22 numeral 06 de la Ley 1620 de 2013, las faltas leves, graves y muy graves, siguen siendo parte de nuestro manual de convivencia escolar, hasta que emerja una norma legislada, o sentencia de efecto erga omnes, que nos exija y nos ratifique, lo contrario; y entonces para nuestro manual de convivencia, coexisten las faltas con las situaciones. Dado que las faltas son disciplinarias y las situaciones son conductuales o de acciones de conducta.

Lo anterior, como quiera que dentro de las obligaciones que los educandos deben acatar, obedecer y cumplir, corresponden a sus compromisos que disciplinariamente, deben cumplir en estricto apego a las normas, y que constituyen el consenso de la comunidad educativa; para fijar de manera taxativa y en legalidad: los deberes y los compromisos de los educandos, deberes y compromisos, obligaciones y sujeciones, cuya vulneración, desconocimiento y omisión, determinan la materialización y existencia de los conceptos de las faltas al interior taxativo del manual de convivencia, existen normas y compromisos, que los educandos deben cumplir, a voces del Artículo 87 de Ley 115 de 1994; y Artículo 2.3.4.3 literal C del Decreto 1075 de 2015, y que al NO ser acatadas y respetadas, según la gravedad de la falta; nos facultan incluso para materializar, la exclusión del educando. Art 96 de la Ley 115 de 1994. Siguiendo en apego al debido proceso, Sentencia T – 240 de 2018.

En materia de que, emerge, inconstitucional e ilegal, declarar al derecho a la educación, como si acaso ostentara, la calidad de derecho absoluto. Cuando se ha decantado de marras, que es un derecho condicionado o supeditado al deber; que emerge existente como derecho, si se sujeta al cumplimiento de deberes y compromisos, a menos que el acudiente o autoridad pertinente, suministre una norma legislada o constitucional, que indique que el derecho a la educación, es un derecho: absoluto.
Mientras ello no ocurra, para el presente manual de convivencia, nos regimos por los Artículos 87 y 96 de la Ley 115 de 1994. Y por el Artículo 2.3.4.3 literal C del Decreto 1075 de 2015, Deberes y obligaciones taxativas, que debe cumplir el educando, al tenor de la misma jurisprudencia, así:

> *SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL T – 565 DE 2013. Los manuales de convivencia deben ser respetuosos de los principios de legalidad y tipicidad de las faltas y las sanciones. En consecuencia, los estudiantes solo deben ser investigados y sancionados por faltas que hayan sido previstas con anterioridad a la comisión de la conducta y, de ser ello procedente, la sanción imponible también debió haber estado provista en el ordenamiento de nuestra institución educativa. Estos principios implican, de suyo, la obligatoriedad que el manual de convivencia sea puesto a disposición para el conocimiento de los estamentos que conforman la comunidad educativa. El ejercicio de la potestad disciplinaria debe basarse en los principios de contradicción y defensa, así como de presunción de inocencia.*
>
> *El estudiante tiene derecho a que le sea comunicado el pliego de cargos relativo a las faltas que se le imputan, con el fin que pueda formular los descargos correspondientes, así como presentar las pruebas que considere pertinentes.*

Del mismo modo, las autoridades de nuestra institución educativa tienen el deber de demostrar suficientemente la comisión de la conducta, a partir del material probatorio, como condición necesaria para la imposición de la sanción. Finalmente, el estudiante sancionado debe contar con recursos para la revisión de las decisiones adoptadas.
La Sala advierte que la jurisprudencia constitucional es unívoca en afirmar que el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de las autoridades de los establecimientos educativos debe: (i) cumplir con los estándares mínimos del derecho sancionador; y (ii) actuar de forma armónica y coordinada con los propósitos formativos del servicio público educativo, por lo que no puede desligarse de un objetivo pedagógico definido.

TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015. Los procedimientos disciplinarios de las instituciones educativas, deben garantizar, el derecho a la defensa del estudiante, a quien se le impute, la comisión de una determinada falta, razón por la cual, los manuales de convivencia escolar, deben contener como mínimo: (i) la determinación de las faltas disciplinarias y de las sanciones respectivas; y (ii) el procedimiento a seguir, previo a la imposición de cualquier sanción. Con respecto a lo primero, es decir, a la determinación de las faltas, y de las sanciones, este tribunal, (Corte Constitucional), ha establecido que la garantía del debido proceso, exige que los manuales de convivencia escolar, describan con precisión razonable, los elementos generales de la falta, distingan claramente su calificación. (esto es, si se trata de una falta grave o leve) y determinen también con claridad la sanción que se desprende de la misma.

Corolario de lo anterior, nuestro manual de convivencia escolar, NO acepta y NO tiene de recibo, sugerencias, recomendaciones o inducciones al error, que manifiesten que las faltas, han desaparecido del texto taxativo del manual de convivencia. Ver Artículos 182, 183 y 184 del Código Penal Colombiano. De manera especial, en consenso educativo, y de nuestra comunidad escolar, se fijan los siguientes deberes, compromisos, obligaciones y sujeciones a los educandos, armoniosos con el Artículo 87 de Ley 115 de 1994, absolutamente, vigente:

1. Cumplir oportunamente en la entrega de trabajos, presentación de tareas, actividades de refuerzo y suficiencia, en las fechas programadas, salvo en inasistencia justificada.
2. Contar con sus propios libros, útiles y demás elementos necesarios para el buen desempeño escolar.
3. Participar en las clases de forma activa.
4. Escuchar con atención las explicaciones del profesor y participaciones de los compañeros o compañeras con respeto.
5. Asistir puntualmente a clase y demás actividades programadas por la institución.
6. Preparar adecuadamente las evaluaciones según los criterios a evaluar en cada área.
7. Tomar apuntes y llevar los cuadernos en forma clara y organizada.
8. Cuidar el material didáctico suministrado por la institución, o facilitado por el docente y/o compañeros.
9. Respetar, las notas y observaciones que se consignan en sus cuadernos de trabajo, talleres, plantillas de Calificaciones, evaluaciones o cualquier otro documento que pertenezca al personal docente y al archivo de nuestra institución.
10. No sabotear, suplantar a compañeros o compañeras, ni ser sorprendidos en fraude de trabajos y evaluaciones.

11. Participar activamente en las diferentes actividades académicas y proyectos pedagógicos programados en las diferentes áreas del conocimiento.

ARTÍCULO 32. DEBERES DE CONVIVENCIA DENTRO Y FUERA DEL COLEGIO.

1. El o La estudiante tienen como obligación principal y compromiso conocer y acatar, los artículos de la ley de infancia y adolescencia, 1098 de 2006, Decreto 860 de 2010, Ley 1146 de 2007 y especialmente lo consagrado en La Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965 de 2013, además de lo que exige el nuevo Código Nacional de Policía, en sus artículos: Art. 7; 8; 10; 19; 26; 27; 33; 34; 35; 36; 37; 38; 39; 40, 43; 73; 84; 92; 140; 146; 155; 159; 162; 174; 175; 180; 181. Y la Ley 2000 del 14 de noviembre de 2019, Ley 2025 de 2020 y Decreto 1075 de 2015.

Normas, que regulan su proceder, dentro de la sana convivencia en comunidad, y máxime cuando su desempeño en el ámbito escolar, lo comparte con la primera infancia de nuestra institución educativa; que puede llegar a ser vulnerada, estimulada, inducida o coercitada a imitar, las conductas de los adolescentes más grandes que ellos; de igual forma, el o la estudiante, tienen el compromiso de acatar y obedecer, los pronunciamientos referentes a los fragmentos de las sentencias de la corte y los fallos de tutela, comprendiendo que su libre desarrollo de la personalidad está limitado o condicionado a que no vulnere, agreda o afecte a los demás educandos y en especial a la primera infancia, toda vez que de ninguna manera sus derechos son absolutos y mucho menos puede pretender un educando particular, que es el único educando, dentro del plantel educativo, que se constituye como depositario de derechos. Entender que, por el contrario, los demás educandos y las demás personas, también son depositarios y beneficiarios de los mismos derechos, como exige el Artículo 13 de la constitución cuando indica que frente a la ley, todos somos iguales.

De manera que ningún estudiante o educando de nuestro Colegio Privado, ostenta derechos absolutos o primacía o supra derechos sobre los demás, el manual de convivencia es el mismo, para todos.

Respeto que, se exige y se invoca, especialmente, frente a la primera infancia, prevaleciendo siempre los derechos de la comunidad sobre los derechos de un particular como lo consagra el artículo 01º de la Constitución Nacional, en todos los casos. También atendiendo a los fragmentos de las sentencias de la Corte Constitucional que se pronuncian al respecto así:

> *"La educación como derecho fundamental conlleva deberes del estudiante, uno de los cuales es someterse y cumplir el reglamento o las normas de comportamiento establecidas por el plantel educativo a que está vinculado. Su inobservancia permite a las autoridades escolares tomar las decisiones que correspondan, siempre que se observe y respete el debido proceso del estudiante, para corregir situaciones que estén por fuera de la Constitución, de la ley y del ordenamiento interno del ente educativo (…)* ***El deber de los estudiantes radica, desde el punto de vista disciplinario, en respetar el reglamento y las buenas costumbres, y en el caso particular se destaca la obligación de mantener las normas de presentación[157] establecidas por el Colegio,*** *así como los horarios de entrada, de clases, de recreo y de salida, y el debido comportamiento y*

[157] Obviamente, hace referencia al uso adecuado del uniforme.

respeto por sus profesores y compañeros. El hecho de que el menor haya tenido un aceptable rendimiento académico no lo exime del cumplimiento de sus deberes de alumno. Corte Constitucional, Sentencia T-569 de 1994. Subraya y negrilla fuera del texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 101 DE 2016*. Al respecto, en la sentencia SU-642 de 1998, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz, se dijo que "Para la Sala, no existe duda alguna de que todo colombiano, sin distingo alguno de edad, es titular del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, el cual, como lo ha manifestado la Corte, constituye emanación directa y principal del principio de dignidad humana.*

Sin embargo, el hecho de que el libre desarrollo de la personalidad sea uno de los derechos personalísimos más importantes del individuo, no implica que su alcance y efectividad no puedan ser ponderados frente a otros bienes y derechos constitucionales o que existan ámbitos en los cuales este derecho fundamental ostente una eficacia más reducida que en otros."

Y en sentencia C-481 de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Sala Plena indicó que "del reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad, se desprende un verdadero derecho a la identidad personal, que, en estrecha relación con la autonomía, identifica a la persona como un ser que se autodetermina, se auto posee, se autogobierna, es decir que es dueña de sí, de sus actos y de su entorno". [158]

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD- NO ES ABSOLUTO. El derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto, pues debe armonizarse con el normal funcionamiento de las instituciones y con el ejercicio pacífico de las libertades. *Ciertamente, esta Corporación ha sostenido que la escogencia de la opción de vida no puede ser entendida como un mecanismo para eludir las obligaciones sociales o de solidaridad colectiva, pues esto constituiría un abuso de los derechos propios.*

Se trata más bien de una potestad que permite al individuo desarrollar las alternativas propias de su identidad, la cual debe ser respetada y tolerada por la sociedad. [159]

La Educación, sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada

158 En igual sentido pueden consultarse, entre otras, las sentencias T-124 de 1998, M.P. T-015 de 1999, T-618 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-435 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-473 de 2003, M.P. Jaime Araujo Rentería; T-491 de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; C-355 de 2006, M.P. Jaime Araujo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández, A.V. Manuel José Cepeda Espinosa y Jaime Araujo Rentería, S.V. Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra y Álvaro Tafur Galvis; T-839 de 2007 y C-336 de 2008, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; y más recientemente la sentencia T-562 de 2013, M.P. Mauricio González Cuervo, S.V. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

159 La Educación surge como un derecho – deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, no sólo son derechos en relación a otras personas, sino también deberes de la misma persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que también ella debe respetar su propio ser. Corte Constitucional, Sentencia T- 002 de 1992.

del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa. Corte Constitucional, Sentencia T- 316 de 1994. [160]

2. El o La estudiante, tienen como compromiso, conocer, el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, para cumplir con todas sus obligaciones inherentes a su calidad de alumno(a) activo(a) de nuestro "COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS"; MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; mostrando a cabalidad, las conductas propias de un y una adolescente maduro(a), respetuoso(a), responsable y digno(a). Siempre resaltando su calidad de estudiante integral y cumpliendo sus deberes tanto cívicos como sociales dentro de nuestra institución educativa privada, siempre sobresaliendo por su ejemplar comportamiento y sus conductas intachables y propias de un educando con inmejorable desempeño, comportamientos y acciones dignificantes, respetuosas y de acuerdo a su edad psicológica y física. Para brindar también cumplimiento a los Artículos 15, 18, 42 numeral 3, Artículo 43 numerales 2 y 3, Articulo 44 numerales 4, 6, 7, 10 de la Ley de Infancia y adolescencia 1098 de 2006.

3. El, o la estudiante tienen como compromiso ser conscientes, y asumir, la condición de primeros(as) responsables de su propia autoformación y de su dignidad, de su autodisciplina y su ejemplar comportamiento y actitud, brindando muestras propias de una identidad madura y coherente, única e irrepetible, en todo su accionar y desempeño tanto en lo personal como en lo curricular.

4. El o La estudiante tienen como compromiso cuidar el buen nombre de nuestra institución. Considerando como propio su Colegio y por lo mismo ser responsables del aseo, la buena presentación en su uniforme de diario, llevándolo con decoro y dignidad, igualmente, propender por el cuidado y el buen uso de los elementos de nuestra institución educativa, para ello, comprender que mientras porten el uniforme que los distingue como alumnos y alumnas de nuestra institución dentro o fuera de la misma, su comportamiento debe ser digno, ejemplar y de acuerdo a la educación recibida, tanto en nuestra institución educativa, como en su hogar, tomando como referente que un individuo es el reflejo del núcleo familiar y de la formación que le brindan sus padres, puesto que Nuestro Colegio Privado los educa como seres integrales, pero en su casa y a la sombra de sus padres y acudientes, aprenden a ser íntegros e integrales. [161]

5. El o La estudiante tienen como compromiso respetar, las opiniones o puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión, teniendo en cuenta el respeto y las buenas costumbres y por sobre todo la dignidad de sus demás compañeros(as) como la suya propia, conscientes que su propio proceder y dignidad son el resultado de la filosofía institucional de nuestro COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS; MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; y el ejemplo tomado de sus padres en el seno del hogar, también brindando estricto

---

160 "El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, sino la colaboración del propio alumno y el concurso de sus padres o acudientes. Estos tienen la obligación, prevista en el artículo 67 de la Constitución, de concurrir a la formación moral, intelectual y física del menor y del adolescente, pues "el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación". **No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo cuando, so pretexto de una mal entendida protección paterna -que en realidad significa cohonestar sus faltas-, obstruye la labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa**. Corte Constitucional, Sentencia T-366 de 1997. Negrilla fuera de texto.

161 **SENTENCIA T - 397 DE AGOSTO 19 DE 1997.**

cumplimiento al Artículo 18º y Artículo 44º numeral 4 de la Ley de Infancia y adolescencia 1098 de 2006.[162]

6. El o La estudiante tienen como compromiso tratar con respeto y cordialidad a los profesores, compañeros, administrativos y demás personal de servicios varios de nuestra institución educativa, sin usar términos y palabras soeces del actual léxico juvenil, palabras peyorativas, despectivas o apodos, o ser malintencionados o vulgares con sus compañeros, profesores o demás personal de nuestra institución. Los niños mostrando su dignidad y gallardía, así como las niñas demostrando dignidad y decoro en su lenguaje. Brindando estricto cumplimiento al Artículo 18, Articulo 42 numeral 3, Artículo 43 numerales 2 y 3, y articulo 44 numerales 5 y 6 de La Ley 1098 de 2006 o Ley de Infancia y Adolescencia.

7. El o La estudiante tienen como compromiso fomentar, promover y protagonizar, actividades de ornato, embellecimiento y aseo de nuestra institución.; incluso a manera de proyectos transversales lúdico – pedagógicos, a voces del Artículo 20 de Ley 1620 de 2013.

8. El o La estudiante, tienen como compromiso guardar compostura, respeto y civismo en los actos públicos y demás actividades comunitarias, así como las diferentes actividades dentro de nuestra institución y mucho más, en las extracurriculares en las cuales representan a nuestro COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS; MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; en cualquier actividad, cívica o social, brindando muestras inequívocas de la educación y de los principios adquiridos en la institución y de su disciplina, moral y educación integral. De la misma manera, brindando estricto cumplimiento al Artículo 15º de la Ley 1098º de 2006, de infancia y adolescencia.

9. El o La Estudiante, tienen como compromiso informar de carácter inmediato las situaciones anómalas, daños y actos que atenten contra el bienestar de la comunidad y las personas dentro de nuestra institución y cometidas por otros alumnos de la misma o fuera de ella. Brindando estricto cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 1098 de 2006, de infancia y adolescencia. Y al Artículo 25 del Código Penal de 2000 —Ley 599—. [163]

10. El o La Estudiante, tienen como compromiso, esperar al profesor dentro del aula de clase.

11. El o La estudiante, tienen como compromiso, observar buen comportamiento dentro y fuera de nuestra institución, ajustándose a las buenas costumbres, la moral y usos del buen vivir de una persona con carácter, identidad propia, dignidad y buen testimonio de vida como especial y

---

[162] **Corte Constitucional, Tutela T – 071 DE 2016.** Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: **"Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia.** El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (…) los valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres les inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera".

[163] Ver artículos 7º; 19º; 27º, 33º; 35º, 39º; 40º; 92º numeral 11; 146 numeral 7, numeral 12; 159º; 180º; 181º.

prioritario ejemplo para los y las alumnos(as) de grados inferiores, que los ven como modelos a seguir e imitar.

12. El o La estudiante, tienen como compromiso presentar oportunamente al Coordinador y al director(a) de grupo, los permisos, incapacidades y las justificaciones de las ausencias y retardos. El o la alumno(a) podrán justificar su inasistencia a las actividades curriculares dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ausencia; de no hacerlo, irremediablemente perderán, los logros realizados en esas fechas.

13. El o La estudiante tienen como compromiso representar dignamente a la Institución en eventos culturales, sociales y deportivos, sin protagonizar escándalos, faltas contra la moral o contra la dignidad de las demás personas. Mostrando así su decoro y educación con alto contenido en valores, disciplina, tolerancia y respeto. [164] incluso, aplica a los espacios virtuales, no presenciales y cibernéticos.

14. El o La estudiante, tienen como compromiso presentarse a la Institución, con el uniforme completo, usando el uniforme respectivo de acuerdo con las actividades programadas, sin descuidar la presentación personal exigida, además **tienen como compromiso especial e irrenunciable**, obedecer en lo estético, estrictamente al MODELO DEL UNIFORME, SUMINISTRADO EL DÍA DE LA MATRÍCULA, vestir digna y decorosamente, pues el uniforme de nuestro Colegio debe portarse, como un símbolo institucional, dentro de la autonomía institucional, dado que, **ha sido definido como un elemento que NO está condicionado o supeditado a modas o iconos de imitación irracional**. Puede imitar y copiar el educando, cualquier moda que desee, siempre y cuando NO sea portando el uniforme que lo distingue como un miembro de nuestro COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS; MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA [165].

15. El o la estudiante, tienen como compromiso asistir diaria y oportunamente a las clases y a las actividades de comunidad que programe la institución y presentar oportunamente las evaluaciones correspondientes.

16. El o La estudiante, tienen como compromiso, propender por la conservación y renovación de los recursos naturales existentes en la región, máxime si están incluidos en proyectos transversales de nuestra institución educativa.

17. El o La estudiante tienen como compromiso decir solamente la verdad en los descargos, aplicaciones, faltas, etc. Ante los comités y/o personas donde tuviere que presentarlos, firmarlos y hacerlos firmar de sus padres y acudientes, para lograr justicia y equidad en los fallos, sanciones

[164] Ver Artículos 19º¸ 26º; 35º; 38º; 175º; 180º; y 181º; de ley 1801 del 29 de Julio de 2016, o Código Nacional de Policía.

[165] Nota: El incumplimiento del adecuado uso del uniforme en tres (3) ocasiones injustificadamente; amerita que se constituya como falta grave; por lo tanto, el padre de familia o acudiente será citado para rendir informes. En todo caso recordándole a los y las alumnos(as) que cuando se matricularon, aceptaron el modelo del uniforme, y así mismo también aceptaron sujetarse a las normas estéticas taxativas dentro del presente manual de convivencia escolar de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA.

y valoraciones, cumpliendo así a cabalidad con el debido proceso que reposa en el Artículo 26º de la Ley de Infancia 1098º de 2006 y en el Artículo 29º Superior.

18. El o La estudiante, tienen como compromiso asistir a las clases extras, acordadas que por algún motivo hayan dejado de dictarse, máxime si las clases son valiosas o fundamentales para el éxito del área.

19. El o La estudiante, tienen como compromiso hacerse presente a la totalidad de actividades de refuerzo y superación programadas por la nuestra institución con base en las decisiones de los comités de evaluación y promoción.

20. El o La estudiante, tienen como compromiso presentar oportunamente los documentos exigidos por la institución educativa, para los diferentes procesos de ingreso, matrícula, grados, salidas, citaciones, etc.

21. El o La estudiante, tienen como compromiso reclamar de manera oportuna, según calendario, los planes y horarios de recuperación o de nivelación curricular.

22. El o La Estudiante, tienen como compromiso, No utilizar el celular en horas de clase, salvo si lo autoriza el docente a cargo, si no cumple con la restricción parcial, a voces de la Ley 2170 de 2021, el celular o dispositivo móvil, podrá ser confiscado por espacio de una jornada escolar, por el profesor o coordinador, siempre con carácter devolutivo y pedagógico, se entregará en perfecto estado como se confiscó, transcurrida, la jornada escolar, de sanción. Únicamente se autoriza el uso del celular, en una emergencia justificada y comprobada. En todos los casos obedeciendo a la jurisprudencia.[166] Y a la Ley 2170 de 2021, Artículo 04.

23. El o La Estudiante, tienen como compromiso No participar, mantener, sostener, realizar, ni promover actitudes, comportamientos ni escenas obscenas, eróticas o sexuales degradantes, explicitas e irrespetuosas, dentro de las instalaciones de nuestra institución, ni por fuera de la misma, cuando estén portando el uniforme del colegio.[167] Ni presencial, ni usando el celular, o dispositivo móvil, para subirlo a las redes sociales o para enviarlo a grupos privados. Se prohíbe lo anterior, para que, el educando, acuda mostrando con ello, su calidad y dignidad humana y sus valores morales y respeto por su cuerpo y por sí mismo. Igualmente velando por la integridad moral en su ejemplo hacia la primera infancia de nuestra institución. El alumno o alumna, mayor de catorce (14º) años de edad, que incurran en el presunto delito de actos sexuales, inmediatamente, se sujeta a la activación de la ruta de atención escolar, y a las exigencias de los

---

166 **"Las instituciones educativas pueden regular el uso del teléfono celular dentro de las instalaciones**, incluyendo la reglamentación correspondiente en el manual de convivencia, el cual establecerá en forma clara su utilización, sin llegar a prohibirlo, así como las sanciones y el procedimiento a aplicar en caso de infracciones. Corte Constitucional, Sentencia T-967 de 2007.

167 ***Corte Constitucional, Tutela T – 071 DE 2016.*** *Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: "Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (…) los valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres les inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera".*

Artículos 11, 12, y 15 de Ley 1146 de 2007 y Artículos 18 literal 4 y 19 de la Ley 1620 de 2013. Se activa la Directiva 01 del 04 de marzo de 2022, y se materializa la obediencia a lo exigido en la Sentencia T–124 de 2024, y la ruta de atención escolar, para dichos casos. Además, internamente, a juicio del Consejo Directivo, amerita las sanciones coherentes con situaciones Tipo III; de inmediato queda a discreción del Consejo Directivo, su accionar y su compromiso con nuestra institución, siguiendo el debido proceso y en cumplimiento al Artículo 44º numeral 4 de la Ley de Infancia 1098 de 2006, activando la ruta de atención escolar, e inexcusablemente, su desarrollo sexual, su orientación sexual, serán respetados y sus procesos de madurez y pubertad NO serán vulnerados, sin embargo, la mesura, el respeto, el decoro, la dignidad y sobre todo la comprensión del hecho indiscutible del respeto por la intimidad para las acciones y comportamientos de índole sexual y erótico – sexual en pareja, son la base de cualquier relación afectuosa sustentada en el respeto y la responsabilidad. Con ello, en ponderación Constitucional, se busca proteger y salvaguardar en nuestra institución la correcta apreciación sexual y erótica de la pareja frente a la primera infancia, como lo solicita el Artículo 20º numeral 4 de la Ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia, el interés superior de la Primera Infancia y brindarle estricto acato a la Ley 1146 de 2007 y a los Artículos 25º; 208; 209 del Código Penal del 2000, especialmente. Así como el debido respeto y la limitación parcial que contiene el libre desarrollo de la personalidad, bien entendido frente al hecho, que el libre desarrollo de la personalidad está condicionado a que NO vulnere los derechos de terceros, que para el caso en cita son menores de 14 años.[168]

24. El o la estudiante, tienen como compromiso observar siempre un comportamiento digno y correcto hacia los vecinos, en la calle, en los medios de transporte y en todos los lugares públicos, que por su cotidianidad deban visitar cuando porte nuestro uniforme del colegio y sin portarlo, como norma de urbanidad y educación que distinguen al educando de nuestra institución. Los hechos, acciones y situaciones protagonizados por el o la estudiante, fuera de las instalaciones de nuestra institución pero que se constituyan contrarios a la filosofía, la educación y la identidad recibida en nuestra institución educativa y portando el uniforme de nuestro COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS; MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; serán evaluados en Consejo Directivo para definir, la gravedad de la falta o la situación tipo I; II, o III; y las sanciones a que haya lugar conforme al debido proceso.[169]

25. El o La estudiante, tienen como compromiso contribuir al aseo, conservación, mejoramiento y embellecimiento de la planta física y bienes materiales de nuestra institución, preservando y cuidando el medio ambiente escolar y natural.

26. El o La estudiante, tienen como compromiso hacer un adecuado uso de: Biblioteca, Sala de lectura, fotocopiadora, sala de informática, enfermería, tienda escolar y servicios sanitarios.

27. El o La estudiante, tienen como compromiso tener claridad y comprender que no les estará permitido, de ninguna manera, estimular, inducir o constreñir a sus compañeros(as) en torno a

[168] Ver, además, lo relacionado en el Artículo 209º del Código Penal del 2000, en lo que respecta a actos sexuales abusivos. Aplicando lo concerniente al acápite de orientación sexual del presente manual de convivencia.

[169] Ver Artículos 7º; 19º; 26º; 33º; 35º; 43º; 146º numeral 7 y numeral 12º; 155º; 159º; 180º; 181º; de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

faltas o infracciones de ley. Es decir, participar, promover, inducir, coercitar o ser cómplices, ocultar o dirigir a sus compañeros(as) en torno a faltas o infracciones de ley. Llámese infracciones de ley, fumar, consumir bebidas alcohólicas, portar, traficar, brindar, o consumir sustancias alienantes, psicotrópicas y/o estupefacientes; (artículo 381 del código penal) participar en acciones de pandillaje, violencia, asalto, barras bravas que acudan a la violencia o a la delincuencia, el matoneo y acoso escolar en todas sus derivaciones, sustracción o robo, y otros que la institución educativa mediante el consejo directivo determine en acato a la ley 1098º de 2006, de infancia y adolescencia y el Decreto 860 de 2010, así como el Código Penal del 2000, código de la policía, y demás normas aplicables a los menores de edad, y que se consideren como (delito) e infracciones de ley. Es decir: a los alumnos y las alumnas de nuestro COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS; MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; NO les estará permitido de ninguna manera, el consumo de cigarrillo, alcohol, ni el porte, consumo, expendio, micro tráfico, venta o afines para casos de sustancias alienantes,[170] es decir: (alucinógenas, estupefacientes y/o psicotrópicas, psiquiátricas, sintéticas NO formuladas o farmacéuticas NO recetadas), eso incluye la prohibición del consumo de vapeadores,[171] dentro de nuestra institución o fuera de ella, portando el uniforme; tampoco les estará permitido, participar de delitos de cualquier índole, escándalos, hechos de violencia, asonadas o pandillas o situaciones punibles; tales conductas serán consideradas como presunción de Situación Tipo III, y el educando que después de la aplicación del debido proceso y seguido el conducto regular, sea hallado(a) culpable de estos hechos, comportamientos, acciones y actitudes, tipificables como situaciones TIPO III, sujeto al debido proceso, será remitido a la Comisaría de familia o a la Policía de infancia y adolescencia, quienes en obediencia al Artículo 19 de la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006 y al Artículo 25º del Código Penal del 2000, remitirán al educando a un centro de resocialización y rehabilitación o en su defecto tomarán las medidas del caso, para brindarle prevalecía y cumplimiento al restablecimiento de sus derechos como lo consigna la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006, en su Artículo 19º.[172]

Del mismo modo, el alumno o alumna que haya sido hallado(a) como culpable de haber cometido estas infracciones de ley, quedará sujeto(a) a lo que estimen las normas legales vigentes, y lo que defina, la jurisprudencia en dichos casos, es decir si es menor de 14 años de edad, responderán jurídica y legalmente en la parte civil o penal, sus padres o acudientes, como primeros garantes del proceder de sus hijos, como apoderados y como representantes legales y como terceros civilmente responsables, Artículo 2348 del Código Civil. Para el caso de sustancias drogas o adicciones, responderán frente a las instancias de ley por presunción de porte, tenencia, consumo y por expendio, en los casos donde pueda comprobarse que el educando, es culpable de haber inducido a otro(os) alumno(os) al consumo; en todos los casos, responderán jurídico-legalmente sus padres o acudientes; si el alumno es menor de 14 años. Artículo 381 del código penal.

---

[170] Ver Código de Policía, Artículos 26º; 27º; 34º; 38º, 180º y 181º de ley 1801 del 29 de Julio de 2016. Ver Ley 1335 de 2009. Ver artículo 301 del Código Penal.

[171] LEY 2354 DE 2024. Elimina el acceso a los vapeadores, en menores de edad.

[172] DERECHO A LA REHABILITACIÓN Y LA RESOCIALIZACIÓN: Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley, tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas.

Si, por el contrario, el alumno o alumna infractor(a), es mayor de 14 años, (Eso traduce, que es completamente judicializable a través de restablecimiento de derechos) responderá como lo amerita su falta frente al sistema jurídico penal y legal por su infracción de ley (maltrato infantil, corrupción de menores, e inducción al consumo de drogas en menor de edad; Artículos 376, 378, 381 del Código penal Colombiano), Artículo 139 de Ley 1098 de 2006. Sin perjuicio, de la autonomía y discreción de los entes jurídico-legales y policivos, para llamar a cuentas a sus padres o acudientes como corresponsables y garantes, según el Decreto 860 de 2010 y Artículo 2348 del Código Civil. En todos los casos sin excepción, los educandos hallados(as) como casos positivos y confirmados como consumidores de sustancias alienantes, mediante la prueba clínica pertinente y después de realizar el conducto regular obedeciendo al debido proceso. [173] Estos educandos indefectiblemente por orden de la comisaría de familia y/o la policía de infancia o los jueces de infancia y adolescencia, deben ser remitidos a programas ambulatorios o de internado según sea el caso obedeciendo inexcusable e inaplazablemente al Artículo 19º de la ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia. [174]

NOTA: Mientras se les sigue el conducto regular y el respectivo debido proceso por "presunción en consumo" pueden continuar con sus labores educativas y asistir a clases, respetando su presunción de la inocencia; sin embargo, una vez declarado positivo el caso o probada su culpabilidad, el educando será inmediatamente retirado(a) de nuestra institución, de tal forma que se protege a la comunidad sobre el particular y además se le garantiza al educando consumidor(a) o adicto(a), su derecho a la resocialización y rehabilitación como lo consagra el Artículo 19º de la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006 y el Artículo 44º numerales 4 y 7 de la misma ley de infancia y adolescencia; tomando como referente que, en ponderación Constitucional prevalece el Derecho a la Salud, a la Resocialización y Rehabilitación, en conexidad con la salud, por sobre el Derecho a la Educación.

PARÁGRAFO 1: Los padres de familia, acudientes o representantes legales de los educando hallados(as) como positivos en consumo de sustancias y que no acaten la norma de remisión de su hijo o hija o hijos a un centro especializado para su tratamiento de resocialización y rehabilitación en su obligación de patria potestad.[175]

PARAGRAFO 2: Los padres de familia o acudientes, que no acaten el llamado para realizar y proseguir en la colaboración del desarrollo del debido proceso en aras de la protección y bienestar de sus hijos(as) y el restablecimiento de sus derechos al tenor del Artículo 44 superior y el Artículo 11º de Ley 1098 de 2006 y tomando como referente que "cualquier persona" puede invocar la protección y el restablecimiento de los derechos de los menores de 18 años y también, respecto al derecho a la

[173] Ver artículo 376, 378, 381 del Código penal.

[174] Ver artículos 7º; 26º; 27º; 34º; 38º; de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía; y ver también Incluso la Ley 745 de 2002, genera multas para los Padres de menores de 14 años, *(tercero civilmente responsable)* y para los adolescentes mayores de 14 años, (judicializables) que consuman, porten o almacenen, estupefacientes o sustancias que generen dependencia. **La sanción corresponde entre 4 a 8 salarios mínimos mensuales vigentes**. Ver artículos 2°, 4°, 6°, 9°, de Ley 745 de 2002.

[175] Serán reportados a las autoridades pertinentes como lo consagra el artículo 44 en su numeral 7 y numeral 9 de la ley de infancia 1098 de 2006, y serán reportados a las autoridades pertinentes siguiendo el debido proceso, por el presunto delito de maltrato infantil, descuido, omisión y trato negligente en acatamiento al artículo 18 de la ley de infancia y adolescencia, y señalados de por presunto abandono como lo consagra el artículo 20 numeral 1 de la misma ley 1098 de 2006. Y vulneración a la patria potestad, artículo 288 del código civil, y vulneración e inaplicación de los artículos 10, 14, 17, 18, 39 de ley 1098 de 2006.

presunción de inocencia que tiene el educando y el derecho a indagar, que tiene la institución educativa, tales ejercicios y acciones como la solicitud de la prueba de sangre o el espectro en los centros clínicos especializados y aceptados por los peritajes de secretaria de salud, tales actuaciones omisivas y cómplices de negarse por parte de los padres de familia o acudientes, a realizar el examen toxicológico al educando para restablecer sus derechos, de manera inmediata quedará a discreción del Consejo Directivo por el presunto proceder de omisión, abandono y trato negligente, de que trata el Artículo 18 de Ley 1098 de 2006, y de omisión respecto de lo que ordena el Artículo 19 de Ley 1098 de 2006, de tal manera que tales alumnos, NO podrán de ninguna manera continuar asistiendo a la institución a recibir sus clases normales académicas, hasta tanto no cumplan con el debido proceso solicitado, en tales casos la institución NO está obligada a recibirlos, hasta que la Comisaria de Familia o el Defensor de Familia, conforme a sus funciones, actúen para restablecimiento de los derechos del educando y en todo caso, en armonía con lo que las instancias de la corte constitucional señalan. [176]

Nota: estas acciones de sanción, se cumplen acatando las normas legales vigentes antes enumeradas, clarificadas y conceptuadas mediante consenso en previa reunión del Consejo Directivo y han sido aprobadas, se socializan, en ASAMBLEA GENERAL DE PADRES DE FAMILIA, de tal forma que son inamovibles e irrenunciables, toda vez que la normativa de ley, no se cumple o acata por consenso, sino que es de obligatorio e inaplazable cumplimiento. [177]

28. El o la estudiante, tienen como compromiso comprender que de ninguna manera, está permitido la tenencia y porte de armas de fuego, armas blancas u objetos contundentes o explosivos en posesión del educando, de hallarse culpable de tales conductas, el educando, será de inmediato

[176] La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matrícula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, **contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra.** Corte Constitucional, Sentencia T- 235 de 1997. Negrilla fuera de texto. La Educación surge como un derecho – deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, no sólo son derechos en relación a otras personas, **sino también deberes de la misma persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que también ella debe respetar su propio ser**. Corte Constitucional, Sentencia T- 002 de 1992. Negrilla fuera de texto.
La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno, resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. Corte Constitucional, Sentencia *T – 366 de 1997*.

[177] "El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, **sino la colaboración del propio alumno y el concurso de sus padres o acudientes**. Estos tienen la obligación, prevista en el artículo 67º de la Constitución, de concurrir a la formación moral, intelectual y física del menor y del adolescente, pues "el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación". **No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo cuando, so pretexto de una mal entendida protección paterna -que en realidad significa cohonestar sus faltas-, obstruye la labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa**. Corte Constitucional, Sentencia T-366 de 1997. Negrilla fuera de texto.
"Considera la Corte, que quien se matricula en un centro educativo, con el objeto de ejercer el derecho constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra. Por ello, si reclama protección mediante la acción de tutela, alegando que el plantel desconoce las garantías constitucionales al aplicarle una sanción, **es imperioso que el juez verifique tanto los actos ejecutados por las autoridades del centro educativo como la conducta observada por el estudiante, a objeto de adoptar una decisión verdaderamente justa en cuya virtud no se permita el quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de éste**. Corte Constitucional, Sentencia T-341 de 1993. Negrilla fuera de texto.

privado de permanecer en la institución educativa, después de agotado el debido proceso correspondiente, y el conducto regular, en todos los casos estas actuaciones, son consideradas, como situación TIPO III, su consecuencia es la pérdida del cupo y su retiro inmediato de nuestra institución, además de la respectiva denuncia frente a los hechos, con dirección a los entes policivos que corresponden por competencia.[178]

29. El o la estudiante, tienen como compromiso asistir diariamente y con puntualidad al colegio, a todas las clases y actividades académicas, programadas según el horario escolar asignado; de encontrarse al educando fuera del salón, sin una constancia o permiso escrito del docente, evadiendo así sus clases, de inmediato se citará a los padres o acudientes.

30. El o la estudiante, tienen como compromiso cumplir, oportunamente con las obligaciones escolares (clases, tareas, trabajos de investigación, talleres, lecturas, evaluaciones, servicio social, etc.) cuidando el orden y la calidad de dichas obligaciones. Si los educandos no cumplen con sus deberes curriculares, nuestra institución educativa, se regirá por las normas emanadas de la corte constitucional en ese respecto.[179]

> **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T – 478 DE 2015.**
> **3.2.** A ese respecto, vale indicar que, en reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha sostenido que la educación: *"tiene la doble naturaleza de derecho deber[180] que implica, tanto para el educando como para la institución educativa, el cumplimiento de las obligaciones correlativas a las que se han comprometido como parte del proceso educativo. En particular, la Corte ha considerado que los estudiantes, desde el momento de su ingreso al establecimiento, tienen el deber de cumplir con las exigencias impuestas por las normas internas del respectivo centro, y, en particular, por lo dispuesto en el reglamento interno.*

[178] Brindando cumplimiento al artículo 44 numeral 4, numeral 9 de la Ley de Infancia 1098 de 2006 y decreto 860 de 2010, y artículo 25º del código penal. Ver artículos 7º; 10º; 26º; 27º; 34º; 38º; 39º, 180º; 181º, de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

[179] "La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, **ha de prevalecer el interés general y se puede respetar el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo**. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa. Corte Constitucional, Sentencia T- 316 de 1994. Negrilla fuera de texto.
CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T - 519 DE 1992. "La educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho-deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas: la pérdida de las materias o la imposición de las sanciones previstas dentro del régimen interno de la institución, la más grave de las cuales, según la gravedad de la falta, consiste en su exclusión del establecimiento educativo".

[180] Ver, entre otras, las Sentencias T-02 de 1992 y T-612 de 1992, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-341 de 1993, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, T-92 de 1994, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-56 de 1994, M.P. Hernando Herrera Vergara, T-515/ de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-527 de 1995, M.P. Fabio Morón Díaz, T-573 de 1995, M.P. Fabio Morón Díaz, T-259 de 1998, M.P. Carlos Gaviria Díaz, T-310 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero y SU-624 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

De esta manera, la jurisprudencia ha considerado que los educandos no pueden invocar la protección de su derecho a la educación para justificar el incumplimiento de las exigencias académicas y administrativas.[181]"[182]

31. El o la estudiante, tienen como compromiso asistir al colegio con una presentación digna – a juicio de nuestra institución educativa, adecuada para las labores formativas y que no llame la atención ni sea desobligante, mostrando su compromiso de autoestima y dignidad propia, de respeto por su cuerpo, por su propia dignidad y decoro, los padres colaborarán en ese aspecto de manera inexcusable.[183]

32. El o la estudiante, tienen como compromiso hacer buen uso de patios, pasillos, salones y baños (Incluyendo el NO escribir grafitis ni mensajes obscenos o vulgares de ninguna clase en puertas y/o paredes; de comprobarse su participación en esa infracción, los padres o acudientes inmediatamente, aportarán el dinero necesario para la pintura y demás materiales pertinentes para subsanar el daño).

33. El o la estudiante, tienen como compromiso utilizar correctamente los recursos sanitarios disponibles (agua) y demás elementos que ofrece la institución, en aras de la buena salud y bienestar.

34. El o la estudiante, tienen como compromiso disfrutar, de las zonas de recreación en actitud de respeto hacia los demás, sin agresiones y usando un lenguaje decente y decoroso conforme a su educación y moral.

35. El o la estudiante, tienen como compromiso rendir un total respeto a los miembros de la comunidad con problemas o discapacidades de cualquier índole, como muestra de su humildad, disciplina, sencillez, tolerancia, como muestra evidente de su interés por una sana convivencia hacia sus semejantes y como estricto acato al Artículo 44 literal 5 de la Ley 1098 de 2006.[184]

36. El o la estudiante, tienen como compromiso abstenerse de recibir o comprar alimentos y/o artículos ofrecidos por los vendedores ambulantes y/o de sitios comerciales aledaños desconocidos, ello con el fin de protegerlos de cualquier intoxicación o acción lesiva. De presentarse alguna intoxicación causada por el incumplimiento a éste numeral, Nuestro Colegio Privado se exonera y exime de cualquier responsabilidad. [185]

37. El o la estudiante, tienen como compromiso comportarse adecuadamente siguiendo los lineamientos de este manual de convivencia, en todo lugar en el cual estén bajo la tutela de

[181] Sentencia T-341/93 (MP José Gregorio Hernández Galindo).

[182] Sentencia T-1084 de 2000, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

[183] Ver artículo 18º y artículo 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006.

[184] Artículo 7º, artículo 19º, artículo 26º, de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía.

[185] Artículo 19º; artículo 38º; artículo 39º; artículo 84º; artículo 140 numerales 4, 6, 7, 8, artículo 180º; artículo 181º de ley 1801 de 2016, o Código Nacional de Policía.

nuestro COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS; o en representación del mismo: eventos, festividades, salidas pedagógicas, convivencias, encuentros con Cristo, Retiros, competencias deportivas, actividades artísticas, salidas dentro y fuera del país, etc.[186]

38. El o la estudiante, tienen como compromiso enaltecer, los valores culturales, nacionales, institucionales, los símbolos patrios y del colegio, sobre todo la filosofía institucional de valores, la moral y la dignidad.

39. El o la estudiante, tienen como compromiso, entonar los himnos en los actos comunitarios con la postura correcta demostrando respeto por los símbolos patrios.

40. El o la estudiante, tienen como compromiso respetar, defender y cuidar el nombre, prestigio y bienes del colegio, procurando expresarse acerca de él con cariño y lealtad, demostrando amor propio y pertenencia con nuestra institución.

41. El o la estudiante, tienen como compromiso cumplir con los requisitos de evaluación y promoción establecidos por la ley en el Decreto 1290 de 2009 y el Proyecto Educativo Institucional dentro de la planificación y objetivos de nuestra institución educativa. Nunca acudirá al fraude.

42. El o la estudiante, tienen como compromiso representar dignamente al colegio en cualquier evento para el que sean elegidos o seleccionados.

43. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso en caso de inasistencia sin excusa al colegio, presentarse con su acudiente o padre de familia, quien justificará su ausencia en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, incluyendo el día que se incorpora a la institución, del mismo modo, en todos los casos nuestra institución educativa, se exonera y se exime de cualquier actividad o hecho en el que haya participado o realizado el educando por fuera de nuestra institución durante dicha ausencia.

44. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso en caso de falla justificada, el de solicitar, presentar y sustentar las actividades correspondientes para ser evaluados.

45. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso presentarse a primera hora o en hora de descanso, a la coordinación de Bienestar y convivencia, con la respectiva autorización escrita y firmada por los padres de familia o acudientes, para informar o acreditar, situaciones especiales como: salidas del colegio, permiso para asistir a actividades Extra clases, permiso para citas médicas y etc.

46. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso solicitar y presentar autorización escrita para que estén fuera del aula de clase.

[186] Artículo 27º; artículo 33º; de ley 1801 del 2016 o Código Nacional de Policía.

47. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso, respetar la palabra y opinión de sus compañeros, profesores y superiores y demás personas de nuestra institución, sin comentarios de burla, desprecio o discriminación.[187]

48. El o La Estudiante, tienen como compromiso cuidar sus pertenencias y hacer buen uso de los recursos del colegio.

49. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso abstenerse de portar revistas, dibujos, videos, juegos o cualquier tipo de material pornográfico o utilizar el servicio de Internet del colegio para entrar a páginas no permitidas.[188] Tales actuaciones son situaciones Tipo III.

50. El o La Estudiante tienen como compromiso, No interrumpir las clases o el estudio de sus demás compañeros, con desórdenes, gritos o silbidos en cualquier lugar del colegio.

51. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso respetar y cuidar el buen nombre de maestros, directivas y demás funcionarios del colegio a través de un trato respetuoso, y utilizando un lenguaje correcto y libre de calumnias e injurias contra ellos. Recordando que son delitos, la injuria y la calumnia, y en algunos casos, también el Matoneo o acoso escolar, o Bullying o ciberbullying [189] Además, recordando, que son actuaciones, que, para nada reflejan la filosofía de nuestro COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS; ni mucho menos un digno testimonio de educación integral, tampoco es el testimonio fiel de un proceder recto.

De incurrir en hechos de matoneo o amenaza, acoso escolar o afines, u otros actos que incluyan amenaza, injuria, calumnia, lesiones personales, hostigamientos, Bullying y ciberbullying u otros, se iniciará el debido proceso siempre bajo el cargo de presunción, pero resaltando que el matoneo y los delitos descritos, se tipifican para el presente manual de convivencia, como situaciones Tipo III. Y que, nuestro colegio, otorga cero tolerancia al matoneo y acoso escolar y Bullying o ciberbullying.

Estos hechos de matoneo y acoso escolar, en algunos casos, ameritan incluso hasta la cancelación de la Matrícula, de acuerdo a la gravedad de la conducta irregular desplegada. Se aclara taxativo que, los estudiantes que, incurran en ACOSO ESCOLAR, MATONEO O BULLYING Y CIBERBULLYING, en contra de sus pares y después de agotados, el conducto regular y el debido proceso en extenso y respetando su derecho a la defensa y a la presunción de la inocencia, y acorde a sus derechos y libertades (Artículo 15 de ley 1098 de 2006) y que, agotadas las instancias, hayan sido hallados culpables de acoso escolar, Bullying, ciberbullying, matoneo, hostigamiento, discriminación, actos sexuales, abusos sexuales, o amenazas e intimidación o conexos, derivados, ligados o afines al matoneo o acoso escolar, sin excusa, sin dilación, sin evasivas, acudirán a indemnizar a la víctima o a las víctimas, entre 01 y 100 salarios mínimos mensuales vigentes, dado que, nuestro colegio, en su filosofía, misión, visión, y objetivos, emerge como CERO TOLERANTE, ante hechos de matoneo, acoso escolar y Bullying o ciberbullying, lo anterior, además, aprobado en Consejo

[187] Igualmente, para obedecer al Artículo 43º numeral 1 de la Ley de Infancia y adolescencia 1098 de 2006.

[188] Artículo 33º; 39º; 43º numerales 6,7,8; artículo 92 numeral 11 de ley 1801 del 2016.

[189] Artículo 39º; artículo 40º de ley 1801 de 2016., Ley 1620 de 2013.

Directivo, y aprobado en dos (2) asambleas de padres de familia, y con sustento jurídico en los Artículos 10, 14, 17, 18, 39, 44 numeral 4 y 5 de ley 1098 de 2006; y Artículos 139 y 142 de Ley 1098 de 2006, además de los Artículos 2346, 2347 y 2348 del Código Civil, vigente. Será el consejo de padres de familia, quienes estimen y determinen sin dilación, el rubro, la cantidad de salarios mínimos a indemnizar por parte de los padres y acudientes de los de los agresores y acosadores o matoneadores. Legitimado por Resolución Rectoral, firmada en unanimidad por el Consejo Directivo, y avalado por la asamblea de padres de familia de nuestro COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS.

52. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso hacer buen uso de los medios de comunicación del colegio y utilizar el portal interactivo de manera exclusiva con fines académicos, empleando un lenguaje apropiado sin apodos ni groserías o mensajes vulgares o desobligantes hacia ningún miembro de la comunidad educativa.

53. El o La Estudiante, tienen como compromiso colaborar activamente con el orden y el aseo de las instalaciones del colegio haciendo buen uso de las canecas destinadas para la basura.

54. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso respetar los bienes ajenos, tanto de los que pertenecen al colegio, como los que pertenecen a otros(as) educandos, profesores y otros empleados de nuestra institución. Por el contrario, de ser sorprendido en una sustracción en flagrancia, se remitirá el caso como presunción de robo, con la respectiva cadena de custodia y debido proceso, en conducto regular, tanto del elemento sustraído como del alumno o la alumna sorprendida en flagrancia a las autoridades pertinentes, especialmente a la policía de infancia y adolescencia, brindando acato al Código de la Infancia y la Adolescencia, Código penal y Decreto 860º del 2010.[190]

55. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso entregar a los padres de familia las circulares y citaciones enviadas por el colegio. Nunca ocultarlas ni olvidar entregarlas.

[190] Expediente: D-7681 Sentencia: C-684 de 2009. Tema: El artículo regula la detención en flagrancia de adolescentes, el aparte demandado se refiere a la acusación la cual por solicitud del fiscal al juez de control de garantías se debe enviar al juez de conocimiento para que este cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes, el demandante considera que se está vulnerando el derecho al debido proceso porque en el juzgamiento de los adolescentes sorprendidos en flagrancia se pretermiten distintas etapas que se surten en el caso de los adultos capturados en la misma situación, como son la audiencia de formulación de imputación, de acusación y la preparatoria, estas falencias configuran una vulneración del principio de contradicción y de presunción de inocencia, finalmente alega que existe un trato diferenciado entre los adolescentes que son capturados en flagrancia y aquellos que son procesos en condiciones ordinarias, pues el procedimiento previsto para los últimos sigue todas las etapas procesales señaladas en la Ley 906 de 2004. La Corte entra a determinar si las reglas procesales previstas en el enunciado demandado dan lugar a una vulneración del derecho al debido proceso y de las garantías judiciales de los adolescentes, y se encuentra que en efecto adolece de un alto grado de indeterminación normativa, debido a su sucinta redacción de la cual se derivan varios obstáculos para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de los adolescentes sorprendidos en flagrancia y esto en cierta medida desnaturaliza la presunción de inocencia, por lo tanto se decide declarar inexequible el aparte demandado pero la laguna normativa que deja se subsana con la previsión contenida en el artículo 191 demandado según la cual en el caso de los adolescente sorprendidos en flagrancia "se seguirá el procedimiento penal vigente, con las reglas especiales del proceso para adolescentes establecidas en el presente libro". Norma demandada: Artículo 191 ley 1098 de 2006. Decisión: Primero. Declarar inexequible la expresión "Por solicitud del fiscal, la cual contendrá la acusación, el juez de control de garantías enviará la actuación al juez de conocimiento para que este cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes" contenida en el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la infancia y la adolescencia". Segundo. Exhortar al Congreso de la República para que revise la cuestión y decida si en virtud de los principios de especificidad y diferenciación es necesario expida una normativa que regule el procedimiento para la investigación y juzgamiento de los adolescentes sorprendidos en flagrancia.

56. El estudiante o La Estudiante, tienen el compromiso de tratar con respeto a los demás, colaborando así en la construcción de un clima de convivencia que permita que todas las personas de la comunidad educativa se sientan valoradas de acuerdo a su dignidad intrínseca, de la misma manera demostrando con ello su compromiso con la filosofía de respeto, convivencia y tolerancia de nuestra institución.

57. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso respetar de palabra y de hecho la formación espiritual y los valores institucionales de nuestro Colegio Privado: "COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS "; MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; acompañando con una actitud respetuosa y decorosa, manteniendo un adecuado comportamiento en las celebraciones y servicios programados y demás actividades de convivencia espiritual o religiosa.

58. El estudiante o La estudiante, tienen como compromiso desde el primer día de clases tener los elementos, útiles escolares y traerlos durante todo el año de acuerdo al horario para su buen desempeño. Salvo acuerdo con los padres y acudientes.

59. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso asistir puntualmente a clases. Si el estudiante o La Estudiante acumulan el 20% o más de inasistencias perderán la asignatura por fallas. Sin recurso de poder exigir el derecho a la educación o invocarlo, toda vez que la Jurisprudencia de la corte constitucional aduce:

> ***CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA, T- 478 DE 2015.***
> ***3.2.*** *A ese respecto, vale indicar que, en reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha sostenido que la educación: "tiene la doble naturaleza de derecho deber*[191] *que implica, tanto para el educando como para la institución educativa, el cumplimiento de las obligaciones correlativas a las que se han comprometido como parte del proceso educativo. En particular, la Corte ha considerado que los estudiantes, desde el momento de su ingreso al establecimiento, tienen el deber de cumplir con las exigencias impuestas por las normas internas del respectivo centro, y, en particular, por lo dispuesto en el reglamento interno. De esta manera, la jurisprudencia ha considerado que los educandos no pueden invocar la protección de su derecho a la educación para justificar el incumplimiento de las exigencias académicas y administrativas.*[192]"[193]
> *"La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matrícula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir,* ***de tal manera que NO puede invocar el mencionado derecho para excusar las***

[191] Ver, entre otras, las Sentencias T-02 de 1992 y T-612 de 1992, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-341 de 1993, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, T-92 de 1994, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-56 de 1994, M.P. Hernando Herrera Vergara, T-515/ de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-527 de 1995, M.P. Fabio Morón Díaz, T-573 de 1995, M.P. Fabio Morón Díaz, T-259 de 1998, M.P. Carlos Gaviria Díaz, T-310 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero y SU-624 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

[192] Sentencia T-341/93 (MP José Gregorio Hernández Galindo).

[193] Sentencia T-1084 de 2000, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

***infracciones en que incurra**. Corte Constitucional, Sentencia T- 235 de 1997. Negrilla fuera de texto.*

60. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso presentar por escrito excusa a la coordinación de Bienestar y Convivencia por inasistencia a clase debido a incapacidad médica o por calamidad doméstica debidamente justificada.

61. El estudiante o La estudiante, tienen como compromiso permanecer en el salón durante las sesiones de clases y asumir una actitud de interés constante, orientado a complementarla, establecer diálogos, comparar, reflexionar, brindar juicios sanos y críticas constructivas basadas en el conocimiento, la zona de desarrollo próximo y el contexto.

62. El estudiante o La estudiante, tienen como compromiso mantener una excelente presentación, aseo e higiene personal, portando cada prenda del uniforme en su lugar y dándole el uso para el cual fue diseñada de acuerdo al clima y a la tarea para la cual la prenda de vestir fue diseñada.

63. El estudiante o La estudiante, tienen como compromiso reparar los daños que cause a la planta física, el mobiliario o al material didáctico.

64. El estudiante o La estudiante, tienen como compromiso conservar paredes, puertas, jardín, pasillos y demás áreas comunes, así como el parque y canchas deportivas, así como la zona de recreación y otros en perfecto estado.

65. El estudiante o La estudiante, tienen como compromiso conocer y cumplir con las funciones que le sean asignadas como Representante de grupo o Representante del Comité /Consejo al que pertenezca.

66. El o La Estudiante, tienen como compromiso No cometer ningún tipo de fraude, (entendiéndose como fraude, engaño, maniobra inescrupulosa, suplantación o encubrimiento) tanto en actividades académicas como disciplinarias. El fraude puede incluso llegar a constituir una situación Tipo III.

67. El estudiante o La estudiante, tienen como compromiso, No falsificar firmas en documentos, permisos, citaciones, comunicados de padres de familia, circulares, etc.

68. El estudiante o La estudiante, tienen como compromiso, No traer al colegio iPod, Ipad, mp3, mp4, cámaras fotográficas, juegos de video, artículos eléctricos o electrónicos, patinetas, etc. (En caso de pérdida de los mismos, la institución se exonera y exime de cualquier responsabilidad).

69. El estudiante o La estudiante, tienen como compromiso, aceptar que solo podrá traer elementos deportivos o artísticos como producto de una actividad pedagógica previa autorización del docente del área, el cuidado de estos será responsabilidad del educando que lo ingresa (En caso de pérdida o daño de los mismos, la institución se exonera y exime de cualquier responsabilidad).

70. El estudiante o La estudiante, tienen como compromiso cumplir con Calidad y puntualmente con tareas, trabajos, horarios, actividades individuales y colectivas programadas por el colegio.

71. El estudiante o La estudiante, tienen como compromiso respetar el trabajo, la concentración y la participación de los demás compañeros, en las actividades propuestas en clase y utilizar un volumen de voz adecuado.

72. El o La estudiante, tienen como compromiso conocer y cumplir el reglamento interno de biblioteca, laboratorios, aula de sistemas, cafetería, aulas normales y transporte escolar.

73. El o La estudiante, tienen como compromiso portar diariamente el carné y documento de la EPS, dando buen uso y manteniéndolos en perfecto estado. En caso de pérdida deben solicitar duplicado en la secretaría académica sufragando el costo estipulado.

74. El o La estudiante, tienen como compromiso respetar los espacios y tiempos establecidos para el consumo de alimentos.

75. El o La estudiante, tienen como compromiso abstenerse de ingresar a la sala de profesores, salvo que sea invitado y autorizado o en compañía del docente correspondiente.

76. El o La estudiante, tienen como compromiso ser solidarios ante las calamidades, dificultades o accidentes que pueda presentar algún otro miembro de la comunidad, brindar inmediato aviso a los profesores o administrativos.

77. El o La estudiante, tienen como compromiso ser un ejemplo en cualquier otra acción que a buen criterio de los docentes y/o directivos, se considera que es valiosa o que representa el espíritu y la identidad de un estudiante de nuestra institución, a través de su propia vida y proceder.

78. El o La estudiante, tienen como compromiso el alejarse y no participar de cualquier otra actividad que se presuma que atenta o transgrede las normas establecidas y la sana convivencia, la moral y las buenas costumbres de la comunidad educativa, teniendo siempre como referente un proceder articulado con la dignidad humana, las normas y las leyes.

79. El o La estudiante, tienen como compromiso respetar el conducto regular para la solución de las dificultades personales o grupales tanto académicas como disciplinarias: Docente, Director(a) de grupo, Coordinador Académico y Coordinadora de Bienestar y Convivencia, Rectora del colegio.

80. El o La estudiante, tienen como compromiso siempre estar en la constante búsqueda de una vida y proceder ejemplar y de excelente e inmejorable ejemplo en todos los aspectos de su cotidiano, teniendo como referente que los estudiantes, los adolescentes y mayores, son el ejemplo de carácter a imitar por parte de los y las estudiantes más pequeños y la gente del común que les

rodea, con la premisa de que su comportamiento se rige de aquello que aprenden en sus hogares y que imitan de sus padres como referente de una educación íntegra e integral. [194]

De lo anterior se extracta que, de manera precisa, clara y conducente, la violación, desatención y la desobediencia a las anteriores, obligaciones, compromisos, deberes y sujeciones, dará lugar a las sanciones en materia de faltas leves, graves y muy graves, que serán evaluadas en criterio de proporcionalidad, por el primer respondiente y en asesoría y acompañamiento del concepto del comité de convivencia y con la decisión final y el aval de notificación del Consejo Directivo.

Incluso se podrán catalogar e imputar en calidad de situaciones Tipo III, así sean protagonizadas, por menores de 14 años de edad, que NO son judicializables, sin embargo, para cada caso, responderán penal y civilmente, sus padres a voces de los Artículos 10; 14; 18; 19, 20 numeral 1, numeral 4; 39 de Ley 1098 de 2006; y a voces de los Artículos 2346, 2347 y 2348 del Código Civil y Artículo 142 de Ley 1098 de 2006.

CAPÍTULO III
DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 33. DERECHOS DE LOS DOCENTES.

1. Ser respetado en su dignidad e integridad física, emocional, psicológica, ética y religiosa.
2. Exigir y recibir respeto al buen nombre y reputación. Ante algún incidente, solicitar se verifique y se confronte la información con investigación previa.
3. A ser informados oportunamente de las actividades establecidas por la provincia del Sagrado Corazón de Jesús.
4. Ser escuchado por sus superiores: Jefe de área, Coordinador Académico y Rectora.
5. Recibir trato digno por parte de los padres de familia y/o acudientes frente a cualquier reclamación, siguiendo el conducto regular.
6. Ser informado oportunamente y recibir apoyo de las directivas de nuestra institución ante acusaciones y escritos anónimos.
7. Ser escuchado y atendido oportunamente cuando sea necesario informar, reclamar o solucionar cualquier eventualidad tanto en la Institución como en otras instancias.
8. Disfrutar del servicio de bienestar social y de los programas de cualificación.
9. Solicitar y obtener permisos, licencias y comisiones de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el conducto regular establecidos.
10. Gozar de estímulos en reconocimiento al desempeño profesional y méritos adquiridos.
11. Disponer de los elementos y ayudas educativas indispensables para el buen desarrollo del proceso de aprendizaje.

[194] **CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016.** Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: "Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (…) los valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres les inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera positiva". Subraya fuera de texto.

12. Practicar actividades que armonicen la salud física y psicosocial.
13. Elegir o ser elegido para representar a los profesores en los diferentes organismos institucionales.
14. Disfrutar de un ambiente sano, seguro y agradable para desarrollar su trabajo.
15. Conformar y participar en grupos de estudio, investigación, literarios, artísticos, culturales, deportivos y pedagógicos que propicien el desarrollo humano, y disponer de espacios y tiempos para ello.
16. Recibir información oportuna sobre la asignación académica, horario de la jornada escolar y de su asignación, así como las demás responsabilidades escolares, actividades institucionales previamente programadas y consensuadas.
17. Conocer y disponer oportunamente de los documentos reglamentarios para su diligenciamiento.
18. Aportar sugerencias para la estructuración del PEI, evaluación y proyectos institucionales.
19. Intervenir como agente conciliador en conflictos escolares siguiendo el conducto regular, pero JAMÁS conciliando hechos punibles. Ver artículo 19 de la Ley 1620 de 2013.
20. Orientar el desarrollo de actividades académicas y formativas por medio de estrategias y metodología acordes con el modelo pedagógico.
21. Apoyar a las autoridades competentes ante presuntas irregularidades detectadas en los educandos, dentro y fuera de nuestra institución.
22. Obtener el debido proceso y respetar la presunción de inocencia cuando ocurra un hecho negativo.
23. Crear, diseñar y ejecutar proyectos, así como realizar producciones escritas con el respectivo reconocimiento de los derechos de autor.
24. Participar en la elaboración y veeduría de la aplicación del Manual de Convivencia.
25. Acatar todo lo contemplado en el Código del Trabajo y la Ley 1010 de 2006 referente al acoso laboral.
26. Respetar el derecho a la libre expresión, opiniones y comentarios sin que ello implique represalias por parte de los compañeros o de los directivos de nuestra institución.
27. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.
28. Ser evaluado con equidad, justicia y objetividad, según disposiciones vigentes.
29. Además de los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales o distritales, los reglamentos y manuales de funciones y los contratos de trabajo.
30. Especialmente acatar la normativa legal vigente y sobre todo lo que ha sido normado y que reposa taxativamente en el presente manual de convivencia escolar.

ARTÍCULO 34. DEBERES DE LOS DOCENTES.

El docente debe cumplir los compromisos profesionales de manera contributiva para el buen funcionamiento de nuestra institución, mantener relaciones armónicas con los directivos, padres de familia y con todos los estamentos de nuestra institución Educativa, para favorecer la convivencia pacífica entre todos y contribuir con su ejemplo y comportamiento en la construcción de un clima institucional apropiado para el exitoso desarrollo de la tarea educadora que le ha sido encomendada.

Primigeniamente, cumplir sus deberes de ley:

***L*ey 1620 de 2013. Artículo 19º. Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.** Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos, igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.
2. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.
3. Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.
4. Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.
5. Conocer, acatar e inexcusablemente desarrollar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente desarrollar las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, Artículo 25 del Código Penal, Ley 1335 de 2009, Decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.
6. Conocer, acatar e inexcusablemente desarrollar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente acatar y desarrollar, lo que se le ordena a través del Artículo 19º de la Ley 1620 de 2013.
7. Cumplir con la jornada laboral, y asumir su asignación académica y demás actividades curriculares complementarias y extracurriculares asignadas o implícitas en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con las normas vigentes.
8. Además de participar en la elaboración del PEI, planeación y desarrollo de las actividades del área.
9. Dirigir y orientar las actividades de los estudiantes para mejorar el desarrollo de su personalidad y brindarles tratamiento y ejemplo formativo.
10. Llevar un seguimiento consciente y eficaz del proceso de aprendizaje de cada educando.
11. Evaluar permanentemente a los estudiantes y darles a conocer oportunamente los resultados para reorientar el proceso a fin de consolidar el conocimiento.
12. Dialogar permanentemente con los estudiantes que presentan dificultades de aprendizaje, remitiéndolos al servicio de Orientación y/o buscando alternativas de solución para obtener los objetivos, logros, metas, estándares.
13. Presentar puntualmente en coordinación los informes del rendimiento de los estudiantes a su cargo, al término de cada uno de los períodos de evaluación. Ejercer la dirección de grupo cuando le sea asignada.
14. Participar en los comités en que sea requerido y asumir con madurez las sugerencias y correctivos en beneficio de la labor docente.
15. Asistir puntualmente a reuniones y actividades programadas por la Institución.
16. Presentar correctamente datos y estadísticas, que le sean requeridas acerca del grado asignado.
17. Cumplir los turnos de disciplina que le sean asignados.
18. Inculcar a los estudiantes el amor a la Institución, a los valores históricos, culturales, regionales y el respeto a los símbolos patrios.

19. Orientar y corregir los trabajos, controlar asistencia, puntualidad, orden, presentación personal, comportamiento, relaciones interpersonales y la buena marcha del grupo.
20. Atender a los padres de familia, de acuerdo con el horario establecido por el Colegio.
21. Acompañar a los estudiantes en las actividades programadas por la Institución.
22. Orientar y controlar el comportamiento y disciplina de los estudiantes del Colegio, durante la jornada escolar, independientemente de si son o no alumnos suyos.
23. Brindar un trato cortés a sus compañeros, estudiantes y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad.
24. Responder por el uso adecuado, mantenimiento y seguridad de los equipos y materiales confiados a su manejo.
25. Desempeñar con solicitud y eficiencia las funciones de su cargo.
26. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo.
27. Cumplir la Constitución y las Leyes de Colombia, los demás deberes indicados en la Ley 734 del 2002, Ley 115 de 1994, Decreto 1850 de 2002, Decreto 1290 de 2009 y demás disposiciones legales vigentes.
28. Realizar actividades de recuperación a los estudiantes que presenten dificultades en las diferentes asignaturas.
29. Reportar a las autoridades competentes las presuntas irregularidades con relación al maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas y actos ilícitos. (Artículo 43 numerales 2 y 3, Ley 1098 de 2006). LEY 1146 DE 2007, ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PENAL.

ARTÍCULO 35. PROHIBICIONES A LOS DOCENTES.

1. Les está especialmente prohibido a los docentes y las docentes, sostener, propiciar, participar o promover cualquier tipo de relación sexual, emocional, sentimental o de pareja, con los alumnos o las alumnas, de llegar a presentarse, será causal de investigación disciplinaria e incluso de denuncia por actos sexuales abusivos o de acoso sexual a menores de edad.
2. Porte de cualquier tipo de armas dentro de nuestra institución.
3. Promover con los educandos rifas, bonos, bailes, minitecas, fiestas, prom, o eventos no autorizados por Rectoría.
4. Exigir cuotas a los estudiantes para material didáctico o evaluaciones sin autorización del docente Coordinador correspondiente.
5. Sacar elementos y emplear los equipos, laboratorios y material didáctico para el servicio de personas o entidades ajenas a la Institución.
6. Hacer proselitismo político.
7. Hacer proselitismo religioso o sexual.
8. Fumar dentro del colegio o en actividades programadas por la Institución, de conformidad con normas oficiales emanadas del Ministerio de Salud.
9. Presentarse a la Institución bajo los efectos del alcohol, sustancias alucinógenas o estupefacientes. [195]

[195] **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA C- 284 DE 2016.** La Corte encuentra que mantienen vigencia las conclusiones a que ella misma llegó al analizar en la sentencia C-252 de 2003, una norma legal de idéntico contenido a la que ahora ha sido objetada. **Es decir, que resulta conforme a la Constitución que se sancione como falta gravísima el consumo de sustancias prohibidas en el lugar de trabajo, o el hecho de acudir a este bajo los efectos de tales sustancias o en estado de embriaguez, por los efectos que ello necesariamente ocasiona en el cumplimiento de las funciones de tal servidor público.**

10. Traficar con estupefacientes o alucinógenos.
11. Sacar ventajas mediante el tráfico de evaluaciones.
12. Retirar a los educandos de clase sin remisión o entrega al Orientador(a) o Coordinador(a). Someter a los estudiantes a castigos físicos, psicológicos y morales.
13. La permanencia de hijos y demás familiares menores de edad que obstaculicen su labor.
14. Hacer parte de la directiva de la Asociación de Padres de Familia.
15. Las demás contempladas en el Estatuto Docente y normas reglamentarias vigentes (Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario; Ley 1952 de 2019 a su vigencia).

ARTÍCULO 36. DEBERES DEL DIRECTOR(A) DE GRUPO.

1. Mantener informados a los padres de familia sobre el rendimiento académico y disciplinario de los estudiantes;
2. Orientar y corregir a los estudiantes confiados a su cargo;
3. Participar y asistir a las actividades programadas por la Institución con los estudiantes;
4. Diligenciar el observador de los educandos;
5. Diligenciar la gestión de aula del grado confiado a su cargo;
6. Buscar soluciones a las situaciones conflictivas del grupo;
7. Mantener relaciones armónicas con estudiantes y padres de familia;
8. Atender de forma oportuna a los padres de familia para resolver cualquier inquietud sobre procesos académicos y de convivencia relacionados con los estudiantes.
9. Rendir informes de seguimiento valorativo a la Rectora o Coordinadores, sobre el comportamiento de los estudiantes;
10. Fomentar actividades encaminadas al bienestar del estudiante.
11. Cumplir con los deberes y prohibiciones que establece el régimen único disciplinario o la ley 734 de 2002, y el del decreto 2277 de 1979 o Estatuto Docente;
12. Evitar la injuria en el manejo de términos cuando se dirige a la comunidad a alguien en especial.
13. Realizar las actas de reunión con padres de familia, la cual debe ser consignada en la gestión de aula y/o observador del estudiante y enviar copia a coordinación y rectoría.

CAPÍTULO IV
DE LA RECTORA

Decreto Reglamentario 1860 de 1994; Art. 20 numeral 3. Como representante del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones el Gobierno Escolar.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES DE LA RECTORA.

Artículo 10º de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001.

1. Artículo 10º de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001.Además de las exigencias de la ley 1620 de 2013, en su artículo 17, y artículo 18, y de su deber como primera garante de los derechos, la integridad y la

Pero también, que resulta desproporcionado que se imponga la misma sanción por el simple consumo de tales sustancias en un lugar público, en los casos en que ello no incida en el correcto ejercicio de tales funciones públicas. Negrilla fuera del texto.

formación de los educandos, el acato a la normativa de ley vigente. LA RECTORA, debe dirigir, la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos estamentos de la comunidad educativa.

2. Presidir el Consejo Directivo, el Consejo Académico y coordinar los distintos órganos del gobierno escolar.
3. Representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar.
4. Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad y dirigir su ejecución.
5. Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas.
6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar, las novedades e irregularidades del personal a la Secretaría de Educación.
7. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.
8. Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y en su selección definitiva.
9. Distribuir la asignación académica, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.
10. Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.
11. Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuye la ley, los reglamentos y los manuales de convivencia.
12. Proponer a los docentes que serán apoyados para recibir capacitación.
13. Responder por la calidad de la prestación del servicio en la Institución.
14. Rendir un informe al Consejo Directivo de nuestra institución al menos cada seis meses.
15. Administrar el fondo de servicios educativos y los recursos que por incentivos se le asignen.
16. Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de nuestra institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de nuestra institución educativa y el mejoramiento de la vida comunitaria
17. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.
18. Conocer, acatar e inexcusablemente desarrollar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente desarrollar las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, Ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, Ley 1335 de 2009, Decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.
19. Conocer, acatar e inexcusablemente desarrollar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente desarrollar los deberes que le son asignados en el artículo 18 de la ley 1620 de 2013.
20. Conocer y difundir el presente Manual de Convivencia.
21. Promover con su ejemplo los valores que fundamentan la filosofía de nuestra institución;
22. Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en la Institución;
23. Ejercer su autoridad, sin abusar de ella, teniendo en cuenta las normas y reglamentos establecidos por la ley;
24. Orientar, la ejecución del proyecto Educativo Institucional y aplicar las disposiciones del gobierno escolar;
25. Velar por el cumplimiento de las funciones del Docente y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto;
26. Mantener activa las relaciones con las autoridades educativas y comunidad en general;

27. Elaborar proyectos para conseguir recursos ante los entes Municipales, departamentales, nacionales y ONG; con el fin de mejorar la planta física y el bienestar de nuestra institución;
28. Orientar el proceso educativo en colaboración con el consejo académico;
29. Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuye la ley, los reglamentos y el manual de convivencia;
30. Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizar a favor del mejoramiento de proyecto educativo institucional;
31. Promover actividades en beneficio social que vinculen a la Institución con la comunidad;
32. Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado atinentes a la prestación del servicio público educativo, y
33. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.

DECRETO 1075 DE 2015. ARTÍCULO 2.3.3.1.5.8. FUNCIONES DE LA RECTORA. Le corresponde a LA RECTORA del establecimiento educativo:

a). Orientar la ejecución del proyecto educativo institucional y aplicar las decisiones del gobierno escolar;
b). Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto;
c). Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento;
d). Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución y el mejoramiento de la vida comunitaria.
e). Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa;
f). Orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Académico.
g). Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuye la ley, los reglamentos y el manual de convivencia;
h). Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizarlas en favor del mejoramiento del proyecto educativo institucional;
i). Promover actividades de beneficio social que vinculen al establecimiento con la comunidad local;
j). Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado, atinentes a la prestación del servicio público educativo, y
k). Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.
(Decreto 1860 de 1994, Artículo 25).

CAPÍTULO V
DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO

El personal administrativo y de apoyo constituye otro de los talentos humanos que ofrece sus servicios a la Institución Educativa. El personal administrativo está conformado por la secretaría general, la contadora, la recepcionista, la auxiliar de cartera, la auxiliar de enfermería, la psicóloga, la líder de talento humano y la líder del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. El personal de apoyo está conformado por los aseadores del colegio, guardas o celadores, conductores y otros que asigne nuestra Institución Educativa.

ARTÍCULO 38. DERECHOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO.

1. A la vinculación laboral de acuerdo a lo establecido por la ley.
2. A recibir la dotación necesaria para desempeñar las funciones asignadas.
3. A recibir capacitaciones de acuerdo al cargo.
4. A recibir por parte de la institución los materiales necesarios para cumplir con las labores asignadas.
5. Recibir un trato respetuoso y cordial por parte de los miembros de la Comunidad Educativa.
6. Conocer las funciones y competencias de su cargo y a ser exigidos únicamente sobre ellas.
7. Ser evaluados en su desempeño de manera oportuna, justa y equitativa de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.
8. A desempeñarse en un ambiente de armonía, respeto, solidaridad y sana convivencia.
9. A recibir orientación psicológica.
10. A recibir seguridad, protección y vida digna cuando el empleado tenga que desplazarse a otras ciudades por asuntos laborales.
11. Participar de los servicios y actividades de bienestar que se desarrollan en la Institución.
12. Participar en la evaluación institucional y en la elaboración del presente Manual, conociendo, aceptando y cumpliendo todas las normas establecidas en el manual de funciones según su cargo y normas vigentes.

ARTÍCULO 39. DEBERES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO.

1. Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente conocer de las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, Ley 1146 de 2007, Artículo 25 del Código Penal, Ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010 y demás normativa aplicable a los menores de edad.
2. Ser puntuales en la llegada a la Institución y cumplir con la jornada laboral y cumplir con el horario asignado por LA RECTORA, de acuerdo con las necesidades de nuestra institución.
3. Brindar buen trato de palabra y de obra tanto a directivos, docentes y padres de familia, como a estudiantes y a personas que soliciten o requieran de algún servicio relacionado con sus funciones.
4. Prestar un servicio adecuado, diligente y oportuno, de manera concurrente con los principios organizacionales y el alcance de los objetivos misionales de nuestra institución.
5. Responder cortésmente a las sugerencias y observaciones que reciban por parte de las directivas de nuestra institución.
6. Mantener el sigilo profesional evitando que por su causa se divulgue información o se hagan afirmaciones y/o imputaciones que perjudiquen el buen nombre de otras personas o el funcionamiento institucional y se cause de alguna manera desmedro en el alcance de los objetivos institucionales o deterioro del clima institucional.
7. De acuerdo con la competencia de la dependencia a la cual han sido asignados, aportar de manera oportuna la información requerida por las directivas o cualquier miembro de la Comunidad Educativa, así como por las dependencias de la Administración municipal que, administran y controlan la ejecución del servicio educativo público.
8. Portar el uniforme de acuerdo a lo establecido por las directivas
9. No retirarse de las instalaciones sin el permiso correspondiente

10. Mantener los espacios de trabajo organizados
11. No hacer mal uso de los implementos de trabajo dispuestos por la institución
12. Procurar el cuidado integral de nuestra salud.
13. Suministrar información clara, veraz y completa de su estado de salud.
14. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de salud ocupacional de la empresa.
15. Permanecer en cada sitio de trabajo y no en otras dependencias
16. Presentar a la empresa la correspondiente constancia de cita médica e incapacidad si es el caso

ARTÍCULO 40. FALTAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO.

1. Abandonar o suspender sus labores durante la jornada de trabajo sin autorización previa.
2. Realizar propaganda y proselitismo político o religioso dentro del plantel.
3. Portar armas dentro de las instalaciones de nuestra institución.
4. Someter a los educandos o a cualquier compañero al maltrato físico o psicológico que atente contra la dignidad humana, integridad personal o el libre desarrollo de su personalidad.
5. Utilizar las instalaciones o el nombre de nuestra institución, para actividades ilícitas.
6. Vender objetos o mercancías a los educandos.
7. Comprar objetos o mercancías a los educandos o padres de familia dentro de las instalaciones de nuestra institución educativa.
8. Asistir a la Institución, en estado de embriaguez o bajo el influjo de alucinógenos o sustancias prohibidas.
9. Pedir préstamos de dinero a los educandos o a los padres de familia.
10. El uso de documentos e información falsa.
11. Desconocer, incumplir y desobedecer el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente desconocer las actas de debido proceso, desacatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.

CAPÍTULO VI
DE LOS PADRES DE FAMILIA

El perfil del educando de Nuestro Colegio Privado: "COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS", MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; que queremos formar y del ciudadano que necesita nuestra nación, sólo será posible si se cuenta con la participación y el compromiso de los padres de familia cuyos patrones de comportamiento y actitudes sean acordes con las características presentadas por la institución. La acción de los padres de familia es un elemento inherente, imperativo y decisivo en la acción educadora de nuestra institución; la manifestación de su acción debe sentirse dentro y fuera de nuestra institución educativa.

ARTÍCULO 41. DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA.

De acuerdo con el Artículo 23 de la Ley 1098 de 2006, y en estricta armonía, con la filosofía de nuestra Institución educativa, los padres de familia son los principales educadores de sus hijos, artífices de la unidad familiar y responsables de la formación de sus valores humanos. Por tanto, el colegio propende por una integración y participación activa de los padres en el proceso educativo.
Por ley, les corresponden a los padres el derecho de:

Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.4.2. Derechos de los padres de familia. Los principales derechos de los padres de familia en relación con la educación de sus hijos son los siguientes:

a). Elegir el tipo de educación que, de acuerdo con sus convicciones, procure el desarrollo integral de los hijos, de conformidad con la Constitución y la ley;
b). Recibir información del Estado sobre los establecimientos educativos que se encuentran debidamente autorizados para prestar el servicio educativo;
c). Conocer con anticipación o en el momento de la matrícula las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, el plan de estudios, las estrategias pedagógicas básicas, el sistema de evaluación escolar y el plan de mejoramiento institucional;
d). Expresar de manera respetuosa y por conducto regular sus opiniones respecto del proceso educativo de sus hijos y sobre el grado de idoneidad del personal docente y directivo de la institución educativa;
e). Participar en el proceso educativo que desarrolle el establecimiento en que están matriculados sus hijos y, de manera especial, en la construcción, ejecución y modificación del proyecto educativo institucional;
f). Recibir respuesta suficiente y oportuna a sus requerimientos sobre la marcha del establecimiento y sobre los asuntos que afecten particularmente el proceso educativo de sus hijos;
g). Recibir durante el año escolar y en forma periódica, información sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos;
h). Conocer la información sobre los resultados de las pruebas de evaluación de la calidad del servicio educativo y, en particular, del establecimiento en que se encuentran matriculados sus hijos;
i). Elegir y ser elegido para representar a los padres de familia en los órganos de gobierno escolar y ante las autoridades públicas, en los términos previstos en la Ley General de Educación y en su reglamentación.
j). Ejercer el derecho de asociación con el propósito de mejorar los procesos educativos, la capacitación de los padres en los asuntos que atañen a la mejor educación y el desarrollo armónico de sus hijos. (Decreto 1286 de 2005. artículo 2).

Por ley, les corresponden a los padres, los derechos de:

LEY 1620 DE 2013. ARTÍCULO 22º. PARTICIPACIÓN DE LA FAMILIA. La familia, como parte de la comunidad educativa, en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, además de las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la Constitución Política, en la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, deberá:

1. Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.
2. Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.
3. Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en el proceso pedagógico que adelante el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.
4. Participar en la revisión y ajuste del manual de convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.
5. Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos para el desarrollo de competencias ciudadanas.
6. Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el manual de convivencia y responder cuando su hijo incumple alguna de las normas allí definidas.
7. Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el manual de convivencia del respectivo establecimiento educativo.
8. Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención Integral a que se refiere esta ley, para restituir los derechos de sus hijos cuando estos sean agredidos.
Además de los anteriores, se han definido por nuestra comunidad educativa, como los derechos complementarios de los padres de familia, los siguientes:

1. Ser informados veraz y oportunamente y cada vez que lo soliciten de manera comedida, tanto por Directivos como por docentes y psicoorientadora, sobre el desarrollo de los procesos educativos de su hijo o acudido, a través de informes que les permitan conocer los avances, dificultades, recomendaciones y observaciones pertinentes que permitan el mejoramiento y avance del estudiante.
2. Participar en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional.
3. Colaborar en la programación, desarrollo y ejecución de las actividades en pro del mejoramiento de nuestra institución.
4. Participar en la Asociación de Padres de Familia, elegir y ser elegido en los diferentes consejos.
5. Buscar y recibir orientación sobre la educación de sus hijos.
6. Tener en cuenta las sugerencias y observaciones que vayan en beneficio de sus hijos.
7. Verificar la buena marcha de los procesos formativos de sus hijos, e hijas, apoyando y contribuyendo al fortalecimiento de nuestra institución.
8. Proponer iniciativas y sugerencias que estén de acuerdo con las normas vigentes y contribuyan al mejor funcionamiento del plantel.
9. Ejercer libremente su credo religioso y su pensamiento político.
10. Interponer recurso de reposición ante el funcionario u órgano que toma la decisión, y acceder a la apelación ante la rectora, cuando le sea aplicado un correctivo académico y/o disciplinario a su hijo(a), para la reposición ante el funcionario u órgano, tendrá tres (3) días hábiles y para radicar, la apelación, ante la rectora, tendrá cinco (5) días hábiles.
11. Lo contemplado en la Ley 734 de 2002, Decreto 2737 de 1987, Ley 115 de 1994 y Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), Decreto 366 de 2010 (Inclusión), Decreto 1421 de 2017 y Sentencia de Corte Constitucional, T – 532 de 2020.

12. En nuestro: "COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS"; la calidad de Padre de Familia y/o Acudiente se obtiene al firmar la matrícula y únicamente dicha persona es el Representante Legal del educando. Esa condición, le permite al acudiente, ser informado, consultado y escuchado sobre el proceso académico y disciplinario de su(s) hijo(s), mínimo una vez por período. Artículo 2, numeral G del decreto N° 1286 de 2005, Artículo 7 de ley General de Educación, 115 de 1994.
13. Conocer el P.E.I. y este Manual de Convivencia. Artículo 15 Ley 1098 de 2006, Artículo 2 numeral C del Decreto N° 1286 del 27 abril de 2005.
14. Realizar consultas con los directivos, orientadora o profesores de acuerdo con el horario de atención para recibir informes, orientaciones o para dialogar sobre situaciones especiales de los educandos de nuestra Institución. Artículo 2, numeral G del Decreto 1286 del 27 abril de 2005.
15. Participar en la conformación y en la elección de: Junta directiva de la Asociación de Padres de Familia, Consejo de Padres y comisiones de evaluación y promoción. Consejo Directivo de nuestra institución. Consejo de Padres de Familia. Comités de trabajo de los proyectos del P.E.I. Equipos especiales de carácter deportivo, cultural y/o social. Actividades especiales en el aula.
16. Eventos que nuestra Institución tenga a bien organizar. Artículo 39 de Ley 1098 de 2006, numeral 2; Artículo 2 Decreto 1286 de 2005, Artículo 7 numeral b y e de la Ley 115 de 1994.
17. Ser citado o citada oportunamente, antes de que se tomen decisiones importantes sobre el futuro de los educandos a su cargo; Artículo 2º numeral f del decreto Nº 1286 del 27 abril de 2005.
18. Hacer aportes de carácter administrativo y/o pedagógico a partir de su profesión u oficio. Artículo 2 numeral f, decreto 1286 del 27 abril de 2005.
19. Ser escuchado al exponer respetuosamente su punto de vista crítico sobre acciones o procesos del aula o de nuestra institución. Artículo 39 numeral 2 de la ley 1098 de 2006.
20. Recibir respuestas respetuosas a sus inquietudes. Artículo 2 numeral D, del Decreto 1286 de 2005.
21. Representar a la institución en eventos especiales.
22. Participar en forma activa en la construcción y puesta en marcha del Proyecto Educativo Institucional (PEI). Art 39 numeral 2 Ley 1098 de 2006, Artículo 2 numeral d del decreto 1286 del 2005.
23. Recibir trato respetuoso, amable y cordial de los diferentes estamentos de nuestra institución educativa.
24. Recibir orientación y capacitación para obtener elementos y herramientas, que le permitan brindar una mejor formación a sus hijos e hijas, para mejorar su entorno familiar. Art. 38 numeral 16 de Ley 1098 de 2006.
25. Conocer oportunamente el Cronograma de las actividades de nuestra Institución Educativa.
26. Dirigirse a los estamentos de nuestra institución educativa, con respeto y conocimiento de causa.

ARTÍCULO 42. DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA.

La vinculación directa de la familia a la Institución es indispensable para lograr la educación y formación integral de los hijos, por consiguiente, los padres deben cumplir las siguientes obligaciones:

Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.4.3. Deberes de los padres de familia. Con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la educación de sus hijos, corresponden a los padres de familia los siguientes deberes:

a) Matricular oportunamente a sus hijos en establecimientos educativos debidamente reconocidos por el Estado y asegurar su permanencia durante su edad escolar obligatoria;
b) Contribuir para que el servicio educativo sea armónico con el ejercicio del derecho a la educación y en cumplimiento de sus fines sociales y legales;
c) Cumplir con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el manual de convivencia, para facilitar el proceso de educativo;
d) Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de los hijos y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa;
e) Comunicar oportunamente, y en primer lugar a las autoridades del establecimiento educativo, las irregularidades de que tengan conocimiento, entre otras, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas. En caso de no recibir pronta respuesta, acudir a las autoridades competentes;
f) Apoyar al establecimiento en el desarrollo de las acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes, especialmente en la formulación y desarrollo de los planes de mejoramiento institucional;
g) Acompañar el proceso educativo en cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos;
h) Participar en el proceso de autoevaluación anual del establecimiento educativo. (Decreto 1286 de 2005, artículo 3)

Además, de las obligaciones de ley, nuestra comunidad educativa, considera que estas también, son obligaciones o deberes de los acudientes y padres de familia de los educandos.

1. Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente conocer de las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.
2. Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente conocer y brindar acato a lo ordenado en la ley 1620 de 2013, en su artículo 22º.
3. La asistencia y puntualidad a los talleres, reuniones y citaciones es obligatoria. La inasistencia ocasiona la respectiva anotación en el observador por parte del director o directora de grupo.
4. En caso de inasistencia a la citación o reunión, el padre de familia deberá presentarse ante el director o directora de Grupo en la fecha que le sea comunicada; de continuar el incumplimiento, ante la coordinación respectiva. Art, 1 numeral c decreto No 1286 del 27 abril 2005. Artículo 42 numeral 5 de la ley 1098 de 2006 de Infancia y Adolescencia.
5. Asumir responsablemente la tarea de ser los primeros educadores de sus hijos en concordancia con los lineamientos establecidos por la Constitución Política de Colombia, artículo 17 de la Ley 115, Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 del 2006). Derechos Fundamentales de los Niños y por el presente Manual de Convivencia. Artículos 288 y 2347 y 2348 del código civil como su derrotero y obligación inexcusables.
6. Conocer y analizar con sus hijos el presente manual de convivencia. pues se advierte que, al matricularse en nuestra institución educativa, y firmada la matrícula, entra en vigencia el contrato civil contractual, y se asumen aceptadas todas las normas, directrices y cánones, taxativos y clarificados

dentro del presente texto y que sean armoniosas con la filosofía de nuestra institución educativa.

7. Conocer e interiorizar la filosofía Institucional y acatar el presente Manual de Convivencia en su total integridad.
8. **La asistencia y puntualidad a los talleres, las reuniones y citaciones será de carácter obligatoria**. La inasistencia ocasiona la respectiva anotación en el observador por parte del director o directora de grupo. En caso de inasistencia a la citación o reunión, el padre de familia deberá presentarse ante el director o directora de Grupo en los tres días hábiles siguientes; de continuar el incumplimiento, deberá presentarse ante la coordinación de convivencia respectiva. Artículo 1º, numeral c decreto No 1286 del 27 abril 2005. Ver, además, la Ley 2025 de 2020, en el tema de los talleres escuela de padres de carácter obligatorios en asunto de asistencia.
9. Plantear reclamos en forma objetiva, cordial, oportuna y siguiendo el conducto regular, tanto en lo académico como en casos de disciplina. Evitando hacer amonestaciones agresivas o desobligantes a los estudiantes, amenazas o agresiones dentro o fuera de nuestra institución; o por intermedio de terceros.
10. Los padres de familia son los primeros y principales educadores, este deber es impostergable y no termina cuando los hijos(as) concurren a la Institución Educativa.
11. Mantener comunicación continua con los directivos y profesores en los horarios establecidos.
12. Dotar de manera oportuna a sus hijos(as) de los uniformes reglamentarios: de diario y de educación física, según modelos taxativamente establecidos por nuestra Institución Educativa.
13. También Proveer a sus hijos(as) de los útiles e implementos escolares para atender las necesidades curriculares. Artículo 39 numeral 8 de la ley 1098 de 2006.
14. Apoyar las salidas educativas programadas por la Institución. Artículo 39 numeral 8 ley 1098 de 2006
15. Colaborar con la buena presentación personal, modales y buen comportamiento de sus hijos(as) y ser ejemplo de trato respetuoso para los demás. Artículo 39 numeral 8 ley 1098 de 2006.
16. Ayudar al cuidado y conservación de los espacios internos y circundantes de nuestra Institución. Artículo 7 de la ley General de Educación, 115 de 1994.
17. Responder económicamente por daños ocasionados por sus hijos(as) en la institución. La reparación o reposición debe hacerse en un tiempo máximo de diez (10) días hábiles.
18. Presentar las excusas cuando su hijo(a) no asista a clases, ante la coordinación; en el momento del reintegro del educando. Asistir personalmente en los horarios establecidos por la coordinación.
19. Solicitar con anterioridad y por escrito, autorización para retirar el educando de nuestra institución, ante la Coordinación.
20. Brindar un trato comedido y respetuoso al personal de nuestra institución, directivos, docentes, educandos, celadores y personal de servicios generales. Artículo 2 numeral D del Decreto 1286 del 27 abril 2005.
21. Asistir con puntualidad a los talleres de orientación planeados por la institución, realizando compromisos de crecimiento integral de la familia.
22. Estar pendiente de la salud de sus hijos, no enviarlos enfermos a la Institución llevarlos al médico cuando se requiera y retirarlo de nuestra institución tan pronto como sea informado de la enfermedad o accidente de su hijo(a). Artículo 39, numerales 5 y 7 de la Ley 1098 de 2006.
23. Velar por el cumplimiento de las obligaciones escolares de sus hijos, dentro y fuera de nuestra institución, como también por la vivencia de valores y respeto en su cotidiano trasegar educativo.
24. Firmar circulares, excusas y boletines en el tiempo correspondiente.

25. Respaldar la autoridad de nuestra institución, corrigiendo amorosa y oportunamente a sus hijos. Artículo 39 numeral 9 de la Ley 1098 de 2006.
26. Enviar oportunamente a sus hijos a clases, respetando los horarios establecidos e igualmente retirarlos una vez termine la jornada escolar. Artículo 39 numeral 3 de la Ley 1098 de 2006.
27. Vigilar la llegada oportuna a su residencia o en caso contrario indagar las causas de la llegada tarde. Controlar el uso adecuado del tiempo libre de los educandos. Artículos 12 y 13 de la Ley 1098 de 2006.
28. Todas las obligaciones que la Ley 1620 de marzo 15 de 2013 le confiere en su artículo 22 referente a la participación de la familia en los procesos de convivencia escolar.
29. Imprimir los informes académicos-disciplinarios de los educandos, en cada uno de los periodos y al finalizar el año escolar.
30. Consultar frecuentemente la página web, para las circulares e informaciones que nuestra institución educativa, publique.
31. Proveer a sus hijos de los uniformes, textos, útiles e implementos sugeridos por la institución para el desarrollo normal de la actividad escolar y controlar para que no se apropien de elementos que no le pertenezcan.
32. Cuidar y fomentar el buen nombre de nuestra institución y la imagen corporativa.
33. Asistir responsable y puntualmente a las reuniones y demás citaciones especiales que haga la institución, la no asistencia a dos o más citaciones dará derecho a la pérdida del cupo para el año siguiente.
34. Mantener buenas relaciones con las directivas, profesores y demás miembros de nuestra institución.
35. Evitar a toda costa el maltrato físico o moral, el abandono, el descuido, el abuso sexual, explotación o ingesta de licor o sustancias que perjudiquen su integridad personal.
36. Orientar y controlar la buena presentación personal de sus hijos, como también las mínimas normas de aseo y buenas costumbres.
37. Informarse oportunamente del rendimiento escolar de sus hijos así como de sus avances y/o dificultades.
38. Colaborar con nuestra institución con los correctivos que sean necesarios para el progreso académico y/o disciplinario del educando.
39. Estar a paz y salvo con nuestra institución por todo concepto al finalizar el año lectivo.
40. Responsabilizarse de la formación y educación de sus hijos en concordancia con los lineamientos establecidos por las leyes vigentes y el presente manual de convivencia.
41. Asistir y controlar en forma permanente a sus hijos e hijas con el fin de garantizar su desarrollo armónico integral.
42. Asistir a reuniones periódicas para recibir, los respectivos informes académicos y a las demás citaciones emanadas por el Colegio. En caso de no poder asistir el día y hora señalados, deberá presentarse el día laboral siguiente.
43. Velar por la buena presentación personal de sus hijos e hijas, acorde con las normas estéticas exigidas por modelo del uniforme, que definió el Consejo Directivo del Colegio y que aceptan al matricularse en nuestra Institución Educativa.
44. Orientar y apoyar a sus hijos en los deberes y aspiraciones que tienen como personas y como estudiantes.
45. Brindar a sus hijos una educación moral y religiosa coherente con la educación impartida en nuestra institución educativa.

46. Proporcionar, a sus hijos, una alimentación balanceada, vestido, salud, habitación, recreación y lo necesario para cumplir con el trabajo escolar.
47. Exigir a las autoridades competentes el cumplimiento de la responsabilidad que tiene el Estado con la educación.
48. Integrar y asistir a la Escuela de Padres buscando su mejoramiento personal que redunde en el bien de la familia.
49. Dirigirse respetuosamente a los docentes, directivos y demás personal de nuestra institución en cualquier momento y circunstancia, siguiendo el conducto regular.
50. Evitar comentarios falsos o tendenciosos que atenten contra la dignidad de la Comunidad Educativa.
51. Verificar y confirmar, hechos y acciones que los educandos, les expongan, antes de acudir a realizar y efectuar las reclamaciones correspondientes.
52. Revisar constantemente las actividades escolares de sus hijos que permitan una mayor integración en la familia y el éxito del proceso de aprendizaje y formativo de éstos.
53. Velar por el respeto, el amor y su relación familiar para que sus hijos depositen en ella cariño y confianza.
54. Inculcar en sus hijos el sentido de pertenencia con nuestra institución.
55. Inculcar en sus hijos la responsabilidad en el cumplimiento de sus deberes y el respeto hacia sus docentes y compañeros, pues de ello depende su crecimiento personal e intelectual.
56. Respetar los horarios de clase y atención a padres de familia establecidos por la Institución, con el fin de evitar la interrupción de las actividades programadas de clase.
57. Adquirir para sus hijos un seguro estudiantil por cada año en que se matricule.
58. Conocer y aplicar la Ley de Infancia y Adolescencia (1098 de noviembre de 2006) para mejorar su función y cumplir sus deberes como padres.
59. Presentar oportunamente y por escrito a la coordinadora de Bienestar y Convivencia y al Director(a) de grupo, los permisos, incapacidades y las respectivas justificaciones de las ausencias o retardos de sus hijos dentro de los tres días hábiles siguientes a la ausencia.
60. Asistir puntualmente a la hora de entrada y salida de los estudiantes.
61. Asistir a todos y cada uno de los talleres escuela de padres de familia programados por la institución educativa. Acatando lo normado en la ley 2025 del 23 de julio de 2020.
62. Los padres de familia o acudientes se comprometen a controlar el tiempo que los estudiantes pasan frente a los dispositivos electrónicos como (Celulares, Computadores, Tablets, etc) en labores diferentes a las académicas como, por ejemplo: juegos de computador (Roblox, Free fighter, youtubers, leage of Legend, influencers, retos, Tick tock o cualquier juego, plataforma o red social que pueda presuntamente, tornar ansioso, agresivo o violento al educando).
63. El padre de familia o acudiente se compromete a incentivar la lectura, el sano esparcimiento y el cumplimiento del tiempo de descanso o sueño del estudiante, evitando que el mismo pase hasta altas horas de la noche en actividades como ver televisión, series, juegos en línea, publicación de videos y en fin actividades ajenas a las correspondientes a los niños de su edad.
64. El padre de familia, NO acudirá a promover, como elemento de la lonchera de sus hijos e hijas, elementos o alimentos o bebidas que, sean de origen energizante con guaraná o con cafeína, para cuidado de la salud de sus hijos en acato al Artículo 17, 18 y 44 numeral 4 de la Ley 1098 de 2006.

PARÁGRAFO 1. Si ante un requerimiento de nuestra Institución para informar o solucionar algún problema de un educando, el padre de familia no se hace presente, después de tres citaciones, nuestra Institución

educativa a través de su Rectoría, informará a la autoridad competente según sea el caso: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Comisaría de Familia, Policía de Infancia y Adolescencia, Secretaría de Educación municipal o Distrital entre otras, por el presunto delito de abandono, como lo señala la Ley 1098 de 2006 en sus Artículos 18, Artículo 20 numeral 1.

PARÁGRAFO 2. Si el acudiente o un familiar del educando, agrede verbal, física, psicológica o emocionalmente, en agresión física, virtual o cibernética, será causal INMEDIATA de cancelación del contrato de matrícula, y se cerrará toda posibilidad de renovación del contrato de matrícula para el siguiente año lectivo. Sin perjuicio de las acciones penales, civiles y contractuales en daños y perjuicios.

PARÁGRAFO 3. Si el acudiente o familiar hasta tercer grado de uno de los educandos, agrede, vulnera, o violenta la dignidad, buen nombre, o agrede física, emocional, psicológica o usa expresiones discriminatorias, contra un miembro de nuestra comunidad educativa; ipso facto, el educando a través de resolución de rectoría y aval del consejo directivo, se acudirá a activar la ruta de atención escolar, y el debido proceso así como el conducto regular, y probados los hechos o actuaciones lesivas, se procederá a excluir del plantel al educando, sin perjuicio de las actuaciones penales o civiles por injuria, calumnia o por lesiones personales, como delitos autónomos del código penal colombiano.

ARTÍCULO 43. ESCUELA DE PADRES

Es un encuentro de familias para descubrir nuevas posibilidades de mejoramiento integral en los procesos académicos y formativos, a través de un contacto grupal, diálogo franco, concertación y compromiso de cada uno de los miembros de la familia. Los encuentros son dirigidos por el psico orientador de nuestra institución educativa, con base en el diseño de un cronograma que dé cobertura a todos los padres de familia, y en una programación de temáticas y actividades a abordar en cada uno de ellos. También intervendrán personas profesionales idóneas en varios temas que el Consejo Directivo, considere como valiosos y trascendentales en la formación integral de los educandos y de sus acudientes.

PARÁGRAFO. La asistencia de los padres de familia, o acudientes a las actividades de escuela de padres, será de carácter obligatoria, de acuerdo a los Artículos 10, 14, 17, 18, 20 numeral 1; 39; 41, numerales 8 y 9, Artículo 42 numeral 5, todos de la Ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia y Artículo 25º del Código penal. Artículo 10, numeral 6 de Ley 1620 de 2013. Y Patria Potestad, artículo 288 del Código Civil. Así como lo exige también, la ley 2025 del 23 de julio de 2020. Traduce asistencia obligatoria y de excusa solamente excepcional, conforme lo indica la ley 2025 de 2020 en su artículo 4º en su parágrafo.

Así como lo exige también, la Ley 2025 del 23 de julio de 2020. Traduce asistencia obligatoria y de excusa solamente excepcional, conforme lo indica la Ley 2025 de 2020 en su Artículo 4º en su parágrafo.

Desde ya, se indica que si los padres de familia y/o acudientes NO asisten a la primera escuela de padres, tendrán como sanción pedagógica, elaborar un TRABAJO MANUSCRITO DE 10 PÁGINAS, no impreso, no a computador, manuscrito, hecho a mano, con el tema de la responsabilidad parental, patria potestad y deber de cuidado.

Desde ya, se indica que si los padres de familia y/o acudientes NO asisten a una segunda escuela de padres, la sanción pedagógica, además del trabajo manuscrito de 20 hojas, será la elaboración de una cartilla para prevención del abuso sexual, de mínimo seis (6) hojas. Para que se socialice en clase de su hijo o hija.

Desde ya, se indica que si los padres de familia y/o acudientes NO asisten a una tercera escuela de padres, NO podrá matricular a su hijo o hija, para el año lectivo siguiente y será denunciado su proceder en abandono, a voces de los Artículo 18 y 20 numeral 1 de la Ley 1098 de 2006, ante comisaría de familia. Y especialmente, lo consagrado en la Ley 2025 del 23 de julio de 2020. Artículos 02 y 04.

Las sanciones por inasistencia, aplican con inasistencias NO justificadas, en ningún caso, se eximirá el padre o acudiente de las sanciones pedagógicas, por el hecho de excusarse.

CAPÍTULO VII
CRITERIOS PARA LAS INTERACCIONES DEL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN CON LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 44. CONFLICTOS ASIMÉTRICOS

En los contextos en los cuales interactúan menores de edad con adultos se pueden presentar diferentes tipos de conflictos entre los actores involucrados. Los conflictos son parte de la vida en comunidad, y las investigaciones sobre la convivencia en los grupos humanos puntualizan que el problema de fondo no son los conflictos por sí mismos, sino abstenerse de resolverlos adecuadamente. En las clasificaciones de los conflictos se considera que los más complejos son los que se dan entre quienes viven una relación asimétrica, por las razones que sean. Si bien los conflictos asimétricos pueden incluir a diferentes integrantes de un grupo social, aquí solo se registrarán aquellos que involucren a menores de edad o a personas en condición de vulnerabilidad. Los más sobresalientes de este tipo de conflictos son los siguientes:

- Entre un directivo, docente, miembro del equipo administrativo o de apoyo, o integrante de los servicios de mantenimiento y servicios generales, y un menor de edad o una persona en condición de vulnerabilidad.
- Entre un padre de familia o acudiente, y un estudiante que no es su hijo o su acudido, o una persona en condición de vulnerabilidad.
- Entre un visitante ocasional de la entidad o un contratista que preste algún servicio a la misma, y un menor de edad o una persona en condición de vulnerabilidad.
- Entre un vecino o integrante de la comunidad circundante a la entidad, y un menor de edad o una persona en condición de vulnerabilidad.
- Entre un líder, un entrenador, un educador, un religioso, un guía, y un menor de edad o una persona en condición de vulnerabilidad.

Todos estos conflictos asimétricos, si no se resuelven de forma adecuada, derivan por lo general hacia el maltrato, y en algunos casos, hacia el abuso de los menores de edad o de las personas en condición de vulnerabilidad, porque la parte que es adulta o que detenta la autoridad usualmente termina por imponer su punto de vista a la parte más débil o que está en una posición subalterna.

Esto se traduce generalmente en una vulneración del cuidado, la protección y los derechos de los menores de edad, de tal suerte que, si no se involucra a un mediador o a una tercera persona que busque intermediar entre las partes, el menor de edad o la persona en condición de vulnerabilidad casi siempre terminan perdiendo, e incluso resultan ser víctimas de algún tipo de violencia, la cual puede ir desde las palabras hasta la agresión física.

ARTÍCULO 45. MANUAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTES SANOS Y PROTEGIDOS EN LAS OBRAS DEL INSTITUTO, PARA LA PROTECCIÓN Y EL CUIDADO DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN LAS OBRAS APOSTÓLICAS DEL INSTITUTO.

Se debe tener en cuenta que la Constitución Política de Colombia consagra la primacía de los derechos de los menores y la obligación de su protección sobre cualquier otro derecho, por lo que las obras apostólicas del Instituto de Hermanas Bethlemitas, con base en los documentos pontificios y el Código de Derecho Canónico que rige a las Comunidades religiosas de la Iglesia Católica, adoptaron para su aplicación obligatoria, el "MANUAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTES SANOS Y PROTEGIDOS EN LAS OBRAS DEL INSTITUTO", mediante el Decreto 001 de 2022 expedido y firmado por la Superiora General del Instituto de Hermanas Bethlemitas Hijas del Sagrado Corazón de Jesús.

Este Manual contiene protocolos, criterios y orientaciones para el manejo de situaciones que generen riesgo y ordena se adelante un procedimiento investigativo bajo el respeto por el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, y la adopción de la doble instancia, con el fin de garantizar los derechos a todas las partes que se llegaren a involucrar en una situación de abuso o maltrato, mismo que se puede consultar en el siguiente enlace:
https://www.bethlemitas.org.co/wp-content/uploads/2022/05/Manual-Prevencio%CC%81n-Abuso-Final-para-Impresio%CC%81n-24-marzo.pdf

Las orientaciones impartidas por el Papa Francisco respecto del tema de seguridad de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad tienen su base en la "tolerancia cero" frente a cualquier tipo de abuso o de maltrato; esto implica que ante cualquier posible caso de abuso se debe actuar de manera inmediata, con transparencia, sin encubrir, para prevenir, detectar, acompañar y si hay delito, denunciar ante las autoridades competentes.

Por lo anterior, tanto el Manual para la Protección y Cuidado de los niños, niñas, adolescentes y personas en condición de vulnerabilidad como el Manual de Convivencia, serán de obligatorio cumplimiento y el desarrollo mismo de las actividades diarias de las obras – Colegio Sagrado Corazón de Jesús – Hermanas Bethlemitas de Palmira se deberán regir por estos documentos.

CAPÍTULO VIII
SALUD DE LOS ESTUDIANTES Y PROCEDIMIENTOS MÉDICOS

La institución educativa cuenta con un espacio dedicado a la prestación de servicios en salud, el cual es atendido por una persona competente en el área, que brinda atención oportuna a los miembros de la

comunidad educativa que requieren de este servicio. Por lo tanto, se hace necesario tener en cuenta los criterios que se describen a continuación para garantizar la adecuada prestación del servicio:

- La atención en enfermería se brinda durante la jornada escolar en el horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.
- La enfermería debe contar con botiquín de primeros auxilios e implementos básicos para la atención primaria a los miembros de la comunidad educativa.
- Desde el servicio de enfermería se deja registro del horario y motivo de la atención del estudiante.
- En caso de emergencia, la persona encargada es quien informa de manera oportuna a las directivas del colegio y a los padres de familia de la atención que se les brinda a los estudiantes.

En caso de requerir la ingesta de algún medicamento, el padre de familia debe diligenciar el formato para Solicitud de Suministro de Medicamentos que se encuentra a continuación y entregarlo en la secretaría del colegio.

Colegio Sagrado Corazón de Jesús Hermanas Bethlemitas Palmira

Dirección: Carrera 30 #27-19 Barrio Nuevo
320 692 7961 / secretaria@bethlemitaspalmira.edu.co
Palmira

Formato para Solicitud de Suministro de Medicamentos

Nombres y Apellidos			
Grado		***Fecha de Nacimiento***	
Edad		***Fecha***	
EPS			
Diagnóstico			

Contraindicaciones del Medicamento

Recomendaciones Especiales para la Administración del Medicamento

Médico Tratante	
Padre o Acudiente	
Documento de Identificación	
Datos de Contacto	

En mi condición de padre, madre o tutor legal del estudiante, cuyos datos he diligenciado previamente, de manera libre y voluntaria, solicito por intermedio de un profesional del área de la salud de la Institución, al Colegio Sagrado Corazón de Jesús Hermanas Bethlemitas de Palmira, que le sean administrados los medicamentos que acompañan este Formato, según la prescripción u Orden Médica que adjunto a la misma.

Soy consciente de que dicho suministro puede traer riesgos para el estudiante, razón por la cual, exonero de cualquier responsabilidad al Colegio Sagrado Corazón de Jesús Hermanas Bethlemitas de Palmira, quien sólo actúa como intermediario y acatando la información que yo suministro.

De igual manera hago constar que a) La Orden Médica que adjunto al presente Formato es verídica y auténtica; b) Que la misma ha sido elaborada por un profesional de la salud que trata al estudiante; c) Que los medicamentos han sido adquiridos por mí, teniendo como referencia la Orden Médica y en un establecimiento autorizado para su expendio; d) Que la solicitud de administración de medicamentos la hago, porque las dosis y la prescripción del profesional de la salud, exigen cumplir con horarios, en los cuales el estudiante se halla en su jornada escolar.

En constancia de lo anterior firmo el presente documento y adjunto la Orden Médica. Igualmente concedo autorización explícita, previa e informada, al Colegio Sagrado Corazón de Jesús Hermanas Bethlemitas de Palmira para que los datos sensibles que aquí reporto, sean tratados según la Política de Tratamiento de Datos Personales del Colegio Sagrado Corazón de Jesús Hermanas Bethlemitas de Palmira, que declaro conocer.

Autorización para el Tratamiento de Datos

De conformidad con la legislación legal vigente y la Política de Tratamiento de Datos el tratamiento de los datos que se reportan en este formato, se regirá por las siguientes condiciones:

a) El padre o madre o tutor legal del estudiante reporta los presentes datos, con la finalidad de solicitar al profesional de la salud de la Institución, que le sean administrados los medicamentos que acompañan el presente Formato y según la Orden Médica, que también se adjunta al mismo.

b) Los siguientes son los derechos básicos que tienen los titulares de los datos que se suministran en este formato: 1) Todos los datos registrados en este formato sólo podrán ser empleados por quienes tengan acceso a ellos en virtud de la finalidad manifestada anteriormente; 2) En cualquier momento, nosotros como titulares de la información aquí consignada, podemos solicitar una consulta, de la información con que el Colegio Sagrado Corazón de Jesús Hermanas Bethlemitas de Palmira cuenta, dirigiéndonos al Oficial de Protección de Datos Personales de la Institución; 3) El Colegio Sagrado Corazón de Jesús Hermanas Bethlemitas de Palmira velará por la confidencialidad y privacidad de los datos personales de los titulares que están siendo reportados, según las disposiciones legales vigentes; 4) En cualquier momento podemos solicitar, de forma gratuita, una prueba de esta autorización; 5) Conocemos que no es obligatorio de nuestra parte el reporte de los datos sensibles y que en caso de incluirlos, lo hacemos de manera libre y voluntaria.

c) Los profesionales del área de salud velarán por la confidencialidad y privacidad de los datos personales de los titulares, que están siendo reportados en este Formato, según las disposiciones de la Política de Tratamiento de Datos Personales del Colegio.

d) El Oficial de Protección de Datos de la Institución, ante quien puede ejercer sus derechos, de forma gratuita, puede ser contactado en la siguiente dirección electrónica: habeasdatapalmira@bethlemitaspalmira.edu.co			
Firma:			
Nombre y Apellidos			
D.I.		***Fecha***	
Observaciones:			

TÍTULO IV
PROCEDIMIENTOS ACADÉMICOS
CAPÍTULO I
DEFINICIONES

Currículo: Conjunto de criterios, planes de estudio, programas, metodologías y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la identidad cultural nacional, regional y local, incluyendo también los recursos humanos, académicos, físicos necesarios para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el proyecto educativo institucional (Ley 115 Art. 76).

Competencia: Capacidad para aplicar conocimientos y habilidades con el fin de lograr los resultados previstos. "Las competencias son procesos complejos de desempeño con idoneidad en determinados contextos, integrando diferentes saberes (saber ser, saber conocer, saber hacer y saber convivir), para realizar actividades y/o resolver problemas con sentido de reto, motivación, flexibilidad, creatividad, comprensión y emprendimiento dentro de una perspectiva de pensamiento metacognitivo, mejoramiento continuo y compromiso ético" (Tobón, 2007)

Derechos Básicos de Aprendizaje (DBA): "Los DBA, en su conjunto, explicitan los aprendizajes estructurantes para un grado y un área particular. Se entienden los aprendizajes como el conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes que otorgan un contexto cultural e histórico a quien aprende. Son estructurantes, en tanto expresan las unidades básicas y fundamentales sobre las cuales se puede edificar el desarrollo futuro del individuo. Los DBA se organizan guardando coherencia con los Lineamientos Curriculares y los Estándares Básicos de Competencias (EBC). Su importancia radica en que plantean elementos para construir rutas de enseñanza que promueven la consecución de aprendizajes año a año para que, como resultado de un proceso, los estudiantes alcancen los EBC propuestos por cada grupo de grados" MEN, 2016.

Desempeños de Comprensión: Son actividades que exigen a los estudiantes usar sus conocimientos previos de manera nueva, o en situaciones diferentes para la comprensión de conceptos. En los Desempeños de Comprensión, los estudiantes reconfiguran, expanden, extrapolan y aplican lo que ya saben. Además, desafían sus prejuicios, estereotipos y el pensamiento esquemático y rígido.

Enseñanza para la Comprensión (EpC): La EpC es un marco de referencia pedagógico que parte del principio de "enseñar para la vida, no para la escuela" y se entiende como la capacidad de pensar y actuar de manera flexible con lo que se sabe. Según David Perkins, este enfoque se estructura a partir de cuatro preguntas esenciales: ¿Qué enseñar?, ¿Qué comprender?, ¿Cómo enseñar? y ¿Cómo saber qué saben los estudiantes? En este sentido, la EpC busca que los estudiantes no solo adquieran conocimientos, sino que desarrollen la habilidad de utilizarlos de forma reflexiva y creativa. Enseñar bajo este enfoque implica superar la memorización mecánica y promover procesos de explicación, construcción, resolución de problemas y argumentación, favoreciendo así un aprendizaje significativo y transferible a la vida cotidiana (Perkins, 1999).

Estándares Básicos de Competencias (EBC): Son parámetros cognitivos y procedimentales establecidos por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), en los cuales se estipula lo mínimo que el estudiante debe saber y saber hacer para lograr el nivel de calidad esperado en su paso por el sistema educativo. Los estándares básicos están formulados para la enseñanza de las áreas fundamentales en los niveles de básica primaria, secundaria y media académica.

Evaluación: La evaluación es un proceso continuo e integral. Sus objetivos son: Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances.

Además de proporcionar información básica para consolidar o reorientar los procesos educativos relacionados con el desarrollo integral del estudiante; y suministrar información que permita implementar estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades y desempeños superiores en su proceso formativo. El propósito de la evaluación es también determinar la promoción de estudiantes, y aportar información para el ajuste e implementación del plan de mejoramiento institucional. (Art 3, Decreto 1290 de 2009).

Plan de estudios: Esquema estructurado de las áreas obligatorias y fundamentales, y las áreas optativas con sus respectivas asignaturas, que constituyen el currículo de los establecimientos educativos. Dicho plan establece los objetivos por niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo, los criterios de evaluación y la administración de la institución, de acuerdo con el PEI y con las disposiciones legales vigentes. (Ley 115, Art. 79).

Autoevaluación: Es el proceso permanente de reflexión que orienta la autonomía del estudiante, con el fin de mejorar sus procesos de aprendizaje, fortalecer y ampliar sus expectativas, incidiendo positivamente en su autoestima, eficacia y motivación, de manera que aprenda a valorar sus desempeños con responsabilidad y bajo el principio del autocuidado personal y emocional, definiéndose como el conjunto de acciones que emprende una persona en beneficio de su salud física y mental y bienestar.

Coordinación Académica: Instancia pedagógico - administrativa responsable de planificar, orientar, dinamizar y verificar los procesos de gestión académica en el colegio, asegurando el mejoramiento continuo y el cumplimiento de los lineamientos y políticas del Ministerio de Educación Nacional y del Proyecto Educativo Institucional (PEI) para garantizar el desarrollo intelectual de la comunidad de estudiantes.

Gestión de Aula: Se refiere al contexto o ambiente de trabajo que se crea en un aula de clase, y en cada una de las asignaturas que en ella se desarrolla. Se define a partir de la interacción entre las características físicas del sitio donde se imparte la clase, las características de estudiantes y docentes, la misma asignatura, las estrategias pedagógicas y didácticas utilizadas, e incluso las particularidades del establecimiento educativo y la calidad de las relaciones entre estudiantes, y entre docentes y estudiantes en el aula (Somersalo, Solantaus & Almqvist, 2002).

Clima Institucional: Es un término global que abarca distintos aspectos de la calidad de las relaciones en la comunidad educativa (Chaux, 2012). El clima institucional se refiere a las relaciones entre docentes, estudiantes, directivas, docentes con funciones de orientación, personal de apoyo, familias y personal administrativo. Incluye aspectos tan diversos como el sentido de pertenencia, la satisfacción laboral, la conexión percibida entre las personas que conforman la comunidad educativa, el apoyo con el que perciben que pueden contar o la percepción sobre qué tanto las opiniones son tenidas en cuenta (Chaux, 2012; La Russo, Jones, Brown & Abder, 2009; Orpinas & Home, 2006).

Comisión de Evaluación y Promoción: Es la instancia académica que se encarga de estudiar, analizar y tomar decisiones acerca de la evaluación y promoción de los estudiantes de acuerdo con la consecución de los objetivos académicos propuestos, el desarrollo de competencias y desempeños significativos en cada una de las áreas estipuladas en el Plan de Estudios.

Competencia: Se define como el saber hacer en situaciones concretas que requieren la aplicación creativa, flexible y responsable de conocimientos, habilidades y actitudes. Un saber hacer flexible que puede actualizarse en distintos contextos, es decir, como la capacidad de usar los conocimientos en situaciones distintas de aquellas en las que se aprendieron, la comprensión del sentido de cada actividad y sus implicaciones éticas, sociales, económicas y políticas. Cabe anotar que las competencias son transversales a las áreas del currículo y del conocimiento.

Competencias Ciudadanas: Son competencias básicas que se definen como el conjunto de conocimientos y habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articuladas entre sí, hacen posible que la ciudadanía actúe de manera constructiva en una sociedad democrática (Ley 1620 de 2013, artículo 2). Son todas aquellas capacidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, integradas con conocimientos y actitudes, permiten que las personas se relacionen pacíficamente, y participen constructiva y democráticamente en una sociedad. Algunos ejemplos son la empatía, el diálogo asertivo, la toma de perspectiva, el pensamiento crítico, la escucha activa y la consideración de consecuencias.

Compromiso de Convivencia: Es un instrumento de acompañamiento que hace parte del Procedimiento de Convivencia Escolar y tiene por objetivo regular el comportamiento de la comunidad de estudiantes, a través del alcance de nuevas herramientas en su proceso de formación que le permitan fortalecer

habilidades personales y sociales, para crear conciencia de la importancia de cumplir la normatividad escolar y asumir su responsabilidad como miembro activo de la comunidad.

Comunidad Educativa: De acuerdo con el Artículo 6° de la Ley 115 de 1994 la comunidad educativa está conformada por estudiantes, educadores-docentes, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares, que orientados por la filosofía Bethlemita trabajan en torno a la misión Educativa.

Currículo: Conjunto de criterios, planes de estudio, programas, metodologías, y procesos que contribuyen con el proceso de formación integral y a la construcción de la identidad cultural nacional, regional y local, incluyendo también los recursos humanos, académicos y físicos para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Educación Holística o Integral: Es la manera de educar en la cual se actúa con la finalidad de formar a la persona en todas sus dimensiones y conforme a todas las necesidades que como ser humano tiene.

Modelo Pedagógico Constructivista: El modelo pedagógico constructivista concibe a la persona como un sujeto activo en la construcción de su propio conocimiento, capaz de tomar decisiones, emitir juicios de valor y reflexionar críticamente sobre su aprendizaje. Este enfoque reconoce que el conocimiento no se transmite de manera pasiva, sino que se construye a través de la interacción entre estudiantes, docentes y el contexto. En este proceso, tanto docentes como estudiantes participan activamente en el desarrollo de la clase, promoviendo la comprensión profunda de los contenidos mediante actividades que invitan a pensar, idear, crear, criticar y reflexionar. Así, el constructivismo favorece aprendizajes significativos que integran la experiencia, el diálogo y la interpretación personal.

Enfoque Enseñanza para la Comprensión: Visión educativa que favorece el proceso de comprensión en los estudiantes, partiendo de la evocación de saberes, el desarrollo del pensamiento, el análisis de contextos y la producción de nuevos saberes.

Estándares: Son los referentes que permiten evaluar los niveles de desarrollo de las competencias que va alcanzando la comunidad educativa en el transcurrir de su vida escolar.

Estímulos: Son los reconocimientos que la institución hace a la juventud que hace parte de la comunidad educativa para destacar su buen comportamiento, su desempeño académico sobresaliente y su participación esmerada en cualquier actividad curricular.

Planes de Mejora: Son una estrategia establecida en el procedimiento de Gestión Académica que hace parte del Seguimiento del grupo de Estudiantes y que tienen como meta, sistematizar un conjunto de estrategias y acciones encaminadas a que un estudiante que ha perdido una o más asignaturas, pueda, con su realización, superar las deficiencias y dificultades presentadas, para entrar en la perspectiva de la mejora continua.

Procedimiento: El procedimiento es la sucesión de actos pedagógicos en materia académica y/o convivencial que se traducen en etapas dentro del proceso pedagógico.

Procesos pedagógicos: Actividades que se desarrollan de manera intencional con el objeto de mediar en el aprendizaje significativo del grupo de Estudiantes. Entre estos procesos se encuentran: motivación, recuperación de saberes previos, generación de conflictos cognitivos, procesamiento de información, aplicación, reflexión sobre el aprendizaje, y evaluación.

Promoción Anticipada: Es el proceso mediante el cual se concede la promoción anticipada al grado siguiente de un estudiante que demuestra un rendimiento superior en el desarrollo cognitivo, en el marco de las competencias básicas del grado que cursa, además, de un crecimiento notable en las dimensiones personal y social.

Plan de Área: Es aquel que se fundamenta y desarrolla en una o más áreas del conocimiento, puesto que su razón de ser está ligada al objeto de estudio de dicha área o áreas y que busca formar en las competencias y las habilidades propias de ella.

Proyecto Educativo Institucional – PEI: Documento planificado, dinámico y flexible que recoge la propuesta Educativa Bethlemita, para dar respuesta a los fines y objetivos contemplados en la legislación educativa vigente.

Proyecto Transversal: Es aquel que, en una organización vertical y disciplinar del Plan de Estudios, posee unos espacios de transversalidad en los que se ofrece a los estudiantes la posibilidad de trabajar e investigar problemas o temas que son considerados relevantes para el logro de las metas educativas, que previamente se han definido desde Direccionamiento Estratégico y que contribuyen a hacer realidad la formación integral.

Proyectos Pedagógicos Institucionales: Estrategia didáctico - pedagógica que promueve en el grupo de estudiantes la identificación, comprensión y establecimiento de alternativas de solución frente a problemas de su vida cotidiana en relación con el entorno social, cultural, científico y tecnológico.

Valoración Continua: Proceso permanente y objetivo de acompañamiento y seguimiento del aprendizaje, para establecer el nivel de desempeño y comprensión de los estudiantes y su promoción de un grado a otro. Busca reconocer fortalezas en el proceso, estimular los avances de los educandos e identificar dificultades con el propósito de retroalimentar y establecer estrategias de mejoramiento para mantener y elevar la calidad académica de la institución.

Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes – SIEE-. Es el conjunto de mecanismos y procedimientos que garantizan un proceso de enseñanza y aprendizaje, coherente con el enfoque pedagógico adoptado por la Institución Educativa en su Proyecto Educativo Institucional (PEI) conforme a las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II
SIEE INSTITUCIONAL
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES

Nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO "SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS HERMANAS BETHLEMITAS", PALMIRA, VALLE DEL CAUCA; de acuerdo con su Proyecto Educativo Institucional y conforme al Decreto 1290 del 16 de abril de 2009, concibe la evaluación como un proceso articulado fundamentalmente a la formación de los educandos, teniendo en cuenta además su contexto social educativo. De esta manera, la evaluación se orienta a una reflexión constante y permanente, construyendo con sentido y tomando decisiones en lo que respecta al aprendizaje de los estudiantes, el trabajo pedagógico de los maestros, la propuesta curricular, la participación de los padres de familia y de los integrantes de la dirección administrativa.

La evaluación como toma de decisiones.
La evaluación aporta información de índole estratégico, tanto para el docente como para el educando, quienes, de acuerdo con los resultados obtenidos, deben tomar en consideración, las acciones más adecuadas para regular continuamente el proceso y alcanzar, los propósitos establecidos. La evaluación continua y completa promueve el mejoramiento de los mismos y en consecuencia fortalece, la formación integral de los educandos.

Se debe tener en cuenta las dimensiones del SER, SABER Y SABER - HACER, e integrado a ellas, desarrollar la capacidad crítica, responsabilidad, autonomía, el equilibrio afectivo y social y se consolide una verdadera identidad personal, institucional y profesional y se alcance una formación en valores que el ciudadano de hoy necesita.

FUNDAMENTO LEGAL.
- Ley 115 de febrero de 1994 o Ley General de Educación.
- Ley 1098 de noviembre de 2006 – Código de infancia y adolescencia
- Decreto 4790 de diciembre 18 de 2008
- Decreto 3491 de septiembre 14 de 2009 y la normatividad que rija, la Formación Complementaria
- Decreto 1290 de abril 16 de 2009: Evaluación del Aprendizaje
- artículo 78 de la ley 115 de 1994.

ARTÍCULO 46. DE LA EVALUACIÓN COMO SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES.

La evaluación escolar es un proceso que permite identificar, los avances en la construcción de las competencias fundamentales de los estudiantes en cada uno de los Ciclos adoptados institucionalmente, a partir de las etapas del desarrollo de los estudiantes y del desarrollo del Plan de estudios y específicamente a través del alcance de los desempeños. La evaluación del rendimiento escolar servirá:

- Para identificar características personales de los educandos.
- Determinar el nivel de profundidad que alcanza el educando.
- Seleccionar, las mejores estrategias pedagógicas que permitan mejorar el proceso de adquisición de conocimientos –saber-, desempeños –saber hacer- en los educandos.
- Estimular, a los educandos, para mejorar el desarrollo de sus competencias cognitivas, comunicativas y actitudinales.
- Identificar las dificultades personales de los educandos, sus intereses, ritmo y estilo de trabajo para consolidar el alcance de desempeños en su proceso formativo.
- Ofrecer al educando, oportunidades para aprender a través de la experiencia.
- Proporcionarle a docentes y padres de familia la información suficiente y necesaria para reorientar procesos y prácticas pedagógicas en los educandos.
- Consolidar estrategias de aplicación del conocimiento en emprendimiento.

ARTÍCULO 47. PROPÓSITOS DE LA EVALUACIÓN:

Son propósitos de la evaluación del aprendizaje de los educandos, en el ámbito institucional en conformidad con el Decreto 1290 de 2009, los siguientes:

- Identificar, las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del educando, para valorar sus avances
- Proporcionar información básica para consolidar o reorientar los procesos educativos relacionados con el desarrollo integral del educando.
- Suministrar información que permita implementar estrategias pedagógicas para apoyar a los educandos, que presenten debilidades y/o desempeños superiores en su proceso formativo.
- Determinar la promoción de los educandos.
- Aportar información para el ajuste e implementación del plan de mejoramiento institucional.

ARTÍCULO 48. CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN:

La evaluación institucional de los estudiantes debe tener las siguientes características:

- **Utilizará diferentes técnicas de evaluación y hará triangulación de la información, para emitir juicios y valoraciones contextualizadas**: Los exámenes no son los únicos recursos de evaluación.
- Se debe observar el trabajo en grupo, la interacción social, las conversaciones sobre un tema determinado, las preguntas que los educandos, formulan sobre algo que no comprenden, la explicación a sus pares, entre otros.
- **Estará centrada en la forma como el educando aprende, sin descuidar la calidad de lo que aprende**. No puede enfocarse en el repaso y memorización de un listado de temas. Debe centrarse en el desarrollo de competencias básicas y en el afianzamiento de principios o conceptos “útiles”.
- **Será transparente**: Con criterios claros, negociados entre todos y registrados.
- **Será Procesual**: dará cuenta de los procesos, el avance y las dificultades que los educandos van teniendo; de las estrategias de apoyo y acompañamiento que adoptan los docentes para superar las dificultades. Se hará con referencia a tres períodos de igual duración en los que se dividirá el año escolar. Finalizado cada período se realizarán reuniones de evaluación y promoción.

- **Convocará de manera responsable a todas las partes en un sentido democrático-participativo y fomentará en lo posible, la autoevaluación en ellas:** Participan todos los que están insertos en ella tanto docentes como educandos, por ello se propiciará la autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.
- **Será continua.** Se realizará de manera permanente con base en un seguimiento que permita apreciar el progreso y las dificultades que puedan presentarse en el proceso de formación de cada educando. Al tiempo que se enseña, se evalúa, y se aprende
- **Será sistemática**. Es decir, se tendrán registros de los avances de los educandos, de sus dificultades y de las alternativas para superarlas.
- **Será integral.** Estimulará el afianzamiento de valores, actitudes y características personales, la interacción social y los desempeños académicos. Proporcionará a los docentes información para reorientar, consolidar y profundizar su práctica pedagógica.
- **Será reflexiva.** La evaluación despertará el sentido crítico de todos los sujetos del proceso educativo: educandos, padres de familia, profesores y directivos, para orientar la toma de decisiones durante cada periodo académico.
- **Será formativa.** La experiencia de autoevaluarse y ser evaluado permitirá al educando, mejorar sus vivencias consigo mismo y con los otros, además de aportar conocimiento sobre su proceso de aprendizaje individual.
- **Será motivadora y orientadora:** Impulsará a los educandos, a identificar sus fortalezas, sus debilidades, sus avances y retrocesos para que con esta información ellos trabajen de manera participativa, activa y responsable en su proceso formativo.
- **Será coherente.** Las estrategias de evaluación utilizadas en cada área, dimensión o proyecto pedagógico, serán coherentes con las estrategias pedagógicas utilizadas en el proceso de enseñanza.
- **Será Interpretativa:** Que se busquen formas para valorar cómo va creciendo en sus capacidades de comprensión del significado de los procesos y los resultados.
- **Será Participativa:** Que involucre a varios agentes, que propicie la autoevaluación y la coevaluación.
- **Será Cualitativa:** Que se refiera a las cualidades del ser humano que se está formando.
- **Será Cuantitativa:** Que el alcance de los desempeños por parte del educando, se valore a través de una escala porcentual durante tres períodos.
- **Será flexible**. Reconocerá que el aprendizaje es un proceso permanente y todas las personas son heterogéneas en sus ritmos de aprendizaje, por ello es necesario ofrecer diferentes momentos, actividades y técnicas según las diferencias individuales. Además, se reconoce que todas las personas son seres inacabados en constante proceso de superación y así como la sociedad brinda oportunidades a quienes cometen errores, nuestra Institución Educativa, también ofrece opciones a los educandos, para que demuestren su aprendizaje.

- **No será sancionatoria:** No puede perpetrar acciones y reacciones de frustración, de desestimulo, baja autoestima o desencanto por el aprendizaje y la vida escolar.

ARTÍCULO 49. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Los estudiantes de cada grado en cada una de las áreas y/o asignaturas tendrán un número determinado de logros para evaluar según la intensidad horaria de esta asignatura, cada logro será evaluado teniendo en cuenta los (O algunos) de los siguientes componentes que se reflejarán en tareas específicas (Evaluaciones escritas, evaluaciones orales, talleres, actividades para la casa, participación en clase, entre otras):

- **CONOCIMIENTO CONCEPTUAL:** CONOCIMIENTOS: "El Saber"
- **CONOCIMIENTO PROCEDIMENTAL:** HABILIDADES: "El Saber Hacer"
- **CONOCIMIENTO ACTITUDINAL:** ACTITUDES Y VALORES: "El Ser"

¿QUÉ SE EVALÚA?

La evaluación será de carácter integral de los procesos de desarrollo del educando. Esto plantea la necesidad de evaluar teniendo en cuenta las dimensiones que aparecen a continuación:

DIMENSIÓN ACTITUDINAL (SER): Comprende las actuaciones frente a sí mismo, su entorno natural y social, buscando el desarrollo de la autonomía. Los comportamientos en los educandos se evalúan en forma permanente, con el fin de fortalecer los comportamientos positivos e intervenir sobre los que afectan la convivencia.

Los comportamientos, se expresan a través de las actitudes, los valores y las expresiones. Las actitudes se consideran como éticas y profesionales o científicas.

Las éticas son más subjetivas y tienen un alto contenido cultural, tales como la actitud cívica, la iniciativa personal, la organización, la constancia, la originalidad, la seguridad, la participación, etc.

Las actitudes científicas son objetivas y están referidas al desempeño como el rigor de las expresiones verbales y escritas, la limpieza en el trabajo, el cuidado del material, la precisión en el cálculo, la exactitud en la medida, la curiosidad científica, etc.

Los valores son principios fundamentales y universales que orientan el comportamiento hacia la realización personal y la transformación social. Los valores se aprenden a través de las vivencias diarias y las acciones diseñadas intencionalmente desde los proyectos institucionales.

Las expresiones son manifestaciones del comportamiento que se hacen visibles a través del movimiento y la diversidad de lenguajes.

DIMENSIÓN COGNITIVA (SABER): La evaluación ha de señalar los aciertos y debilidades del estudiante en el uso preciso de nociones, conceptos, categorías y relaciones dentro del marco referencial que va construyendo; en la articulación adecuada de los mismos, las transferencias que realice con los conocimientos aprehendidos y el proceso de análisis que lo lleven a proponer y argumentar sus puntos de vista. Este proceso se logra cuando hay conciencia de las etapas, fases, momentos, que han generado el aprendizaje mismo (metacognición).

DIMENSIÓN PROCEDIMENTAL (SABER-HACER): Hace referencia a los modos de actuación que se requieren para llevar a cabo con eficiencia y eficacia las actividades establecidas para aprender una destreza manual, mecánica o intelectual, que permitan al estudiante aumentar su capacidad de actuación y promoción intelectual. El procedimiento está constituido por **habilidades, técnicas y estrategias**.

Las **habilidades** son las capacidades psicomotrices o intelectuales que el profesor debe buscar en sus estudiantes, a través de diferentes medios, para que esas potencialidades se desarrollen al máximo. Se pueden detectar mediante la observación de los logros y la elaboración de pruebas adaptadas para ese fin. Se deben proponer una serie de actividades para perfeccionarlas y provocar la adquisición de otras nuevas. Las habilidades son la base de los procedimientos.

Las técnicas son el conjunto de acciones ordenadas que se dirigen hacia el logro de unos propósitos. Las técnicas se aprenden en función de las habilidades cuando se interiorizan conceptualmente, se verbalizan y se aplican a otra situación.
Las estrategias son las capacidades intelectuales que tiene el estudiante para dirigir y ordenar sus conocimientos, con el propósito de llegar a metas predeterminadas. El aprendizaje de las estrategias implica la adquisición de esquemas mentales y unas capacidades difíciles de adquirir, por lo cual cada estudiante tendrá un ritmo de aprendizaje diferente en función a los esquemas mentales que pueda desarrollar.

Los procedimientos se clasifican en función de su aplicación y su incidencia en las diversas áreas o disciplinas en dos tipos: **generales y específicos.**

Los procedimientos generales pertenecen al dominio de diferentes materias y son fundamentales no sólo para la adquisición de contenidos conceptuales, sino también para la actividad cotidiana del estudiante fuera del contexto escolar. Algunos de los procedimientos generales que el estudiante debe conocer y manejar adecuadamente son:

- Hacer clasificaciones, descripciones y generalizaciones.
- Elaborar e interpretar gráficas y esquemas.
- Distinguir lo fundamental de lo accesorio.
- Formular hipótesis.
- Hacer previsiones.
- Analizar datos, problemas, situaciones.
- Buscar información.
- Realizar trabajos bibliográficos.
- Sacar conclusiones
- Verbalizar procedimientos.

Los procedimientos específicos son, como su nombre lo indica, característicos y particulares de cada disciplina que conforman las áreas del plan de estudios y han de estar plenamente identificados en los planes de área.

Las dimensiones se articulan en competencias, las que se operacionalizan en logros integrales que responden a los estándares, ejes curriculares, procesos y competencias específicas de cada área, a los propósitos de formación del PEI y a los componentes que evalúan las pruebas saber. Las competencias se flexibilizan en la población con discapacidad o capacidades excepcionales. En consecuencia, anualmente cada área define un logro integral, por grado.

ARTÍCULO 50. COMPONENTES DE LA EVALUACIÓN

PORCENTAJES ESTABLECIDOS PARA CADA PERÍODO EN EL DESARROLLO POR COMPETENCIAS

DIMENSIONES	CARACTERÍSTICAS	HERRAMIENTAS	PORCENTAJES
DIMENSIÓN ACTITUDINAL (SER)	● Actitudes ● Valores ● Emociones ● Cualidades personales	● Autoevaluación ● Coevaluación ● Heteroevaluación	**10%**
DIMENSIÓN COGNITIVA (SABER)	● Uso de nociones, conceptos y categorías ● Transferencia de conocimientos aprehendidos ● Analizar, proponer y argumentar	● Verificación de aprendizaje autónomo ● (Cronograma establecido al inicio de cada período) ● Simulacros	**20%**
		● Valoración Parcial ● Interactivas, prácticas	**20%**
		● Valoración Final ● Acumulativa	**30%**
DIMENSIÓN PROCEDIMENTAL (SABER-HACER)	● Hacer clasificaciones, descripciones y generalizaciones. ● Elaborar e interpretar gráficas y esquemas. ● Distinguir lo fundamental de lo accesorio. ● Formular hipótesis. ● Hacer previsiones. ● Analizar datos, problemas, situaciones (contexto específico) ● Buscar información. ● Realizar trabajos bibliográficos. ● Sacar conclusiones ● Verbalizar procedimientos. ● Aplicar técnicas instrumentales.	● Talleres elaborados en forma colaborativa ● Laboratorios (Virtuales y/o presenciales) ● Exposiciones ● Classroom ● Toma de notas ● Cuaderno ● Foros ● Participación ● Tareas (realizadas en casa) ● Proyectos Finales de Síntesis	**20%**

ARTÍCULO 51. CRITERIOS PARA EVALUAR Y DEFINIR LA PROMOCIÓN DE LOS EDUCANDOS

Para el nivel preescolar se tiene en cuenta lo estipulado en el Artículo 10 del Decreto 2247 de septiembre 11 de 1997. Por el cual se establecen normas relativas a la prestación del servicio educativo del nivel preescolar y se dictan otras disposiciones. Artículo 10. En el nivel de educación preescolar no se reprueban grados ni actividades. Los educandos avanzarán en el proceso educativo, según sus capacidades y aptitudes personales.

Para tal efecto, los establecimientos educativos diseñarán mecanismos de evaluación cualitativa cuyo resultado, se expresa en informes descriptivos que les permitan a los docentes y a los padres de familia, apreciar el avance en la formación integral del educando, las circunstancias que no favorecen el desarrollo de procesos y las acciones necesarias para superarlas.

PORCENTAJE DE ÁREAS Y/O ASIGNATURAS PARA OBTENER EL DESEMPEÑO FINAL BÁSICA PRIMARIA - (IV INFORME)

ÁREAS	ASIGNATURAS	Ed. Básica Primaria				
		1°	2°	3°	4°	5°
		%	%	%	%	%
Educación Religiosa Escolar	Educación Religiosa Escolar	100				
Educación Ética y en Valores Humanos	Educación Ética y en Valores Humanos	100				
Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Science	100				
Ciencias Sociales, Constitución Política	Geografía, Historia, Competencias Ciudadanas y Cátedra de Paz	100				
Educación Artística y Cultural	Música	30				
	Dibujo	30				
	Danzas	40				
Educación Física, Recreación y Deportes	Educación Física	80				
	Aprovechamiento del tiempo libre	20				
Matemáticas	Matemáticas, Geometría y Estadística	100				
Lengua Castellana	Castellano	50				

	Compresión Lectora	50
Idiomas Extranjeros	Inglés	80
	Francés	20
Tecnología e Informática y Cultura del Emprendimiento	Informática Emprendimiento Robótica	100
Pedagogía para la Convivencia	Pedagogía para la Convivencia	Cualificación

PORCENTAJE DE ÁREAS Y/O ASIGNATURAS PARA OBTENER EL DESEMPEÑO FINAL BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA ACADÉMICA
(IV INFORME)

ÁREAS	ASIGNATURAS	Ed. Básica Secundaria				Media Académica	
		6º	7º	8º	9º	10º	11º
		%	%	%	%	%	%
Educación Religiosa Escolar	Educación Religiosa Escolar	100					
Educación Ética y en Valores Humanos	Educación Ética y en Valores Humanos	100					
Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Biología	100				----	-----
	Física					45	45
	Química					45	45
	Énfasis en Ciencias Naturales	------				10	10
Ciencias Sociales, Constitución Política	Geografía, Historia y Competencias Ciudadanas y Cátedra por la Paz	100				-----	
	Ciencias Económicas y Políticas, Competencias Ciudadanas y Cátedra por la Paz	------				100	
Educación Artística y Cultural	Música-Danzas	50				-----	
	Dibujo	50				-----	

Matemáticas	Matemáticas, Geometría y Estadística	100	------
	Énfasis en Matemáticas y Estadística	--------	20
	Cálculo		80
	Trigonometría		
Lengua Castellana	Castellano	50	50
	Comprensión Lectora	50	-------
	Lectura Crítica	--------	50
Idioma Extranjero	Inglés	80	100
	Francés	20	--------
Tecnología e Informática y Cultura del Emprendimiento	Informática. Emprendimiento Robótica	100	
Filosofía	Filosofía	---------	100
Educación Física, Recreación y Deportes	Educación Física	80	
	Aprovechamiento del tiempo libre	20	
Pedagogía para la convivencia	Pedagogía para la convivencia	Cualificación	

PREESCOLAR:

Los avances en la educación permiten que a diario se identifiquen diversas estrategias que contribuyen en la evaluación, con la intención de avanzar sistemáticamente en las corrientes pedagógicas. Lo anterior se aúna con cada uno de los objetivos que se plantean en las valoraciones que se aplican para conocer y hacer seguimiento a los procesos académicos de los estudiantes (Ministerio de Educación Nacional, Documento 11).

Según el Decreto 1290 de 2009, las modificaciones del sistema evaluativo conllevan al mejoramiento de la calidad educativa por medio del cumplimiento del conjunto de normas y estrategias pedagógicas que se proponen en la modificación de dicho sistema (Ministerio de Educación Nacional, Documento 11).

En la actualidad el nivel de educación preescolar se rige por el Decreto 2247 de 1997, incluyendo su evaluación. Teniendo en cuenta que la organización y desarrollo de las actividades para preescolar según el MEN, está dada por Proyectos Lúdico Pedagógicos, donde se dan las estrategias y los espacios

adecuados para generar los aprendizajes en los niños y niñas, en el artículo 14, se resaltan los siguientes aspectos que conforman el sistema de evaluación en Preescolar:

La evaluación en el nivel preescolar es un proceso integral, sistemático, permanente, participativo y cualitativo que tiene, entre otros propósitos: a) Conocer el estado del desarrollo integral del educando y de sus avances; b) Estimular el afianzamiento de valores, actitudes, aptitudes y hábitos; c) Generar en el maestro, en los padres de familia y en el educando, espacios de reflexión que les permitan reorientar sus procesos pedagógicos y tomar las medidas necesarias para superar las circunstancias que interfieran en el aprendizaje.

Es fundamental resaltar que en el artículo 15, es el MEN quien da las bases para que los docentes o las instituciones educativas establezcan los indicadores de logro, los cuales deben incluir un contexto cultural, social y personal de los estudiantes, donde la intención es valorar y resaltar cada uno de los avances que tengan los estudiantes en las Dimensiones del Desarrollo. También, es necesario resaltar la vinculación de las familias y la comunidad en las actividades que fortalezcan la formación integral y progreso educativo de los estudiantes, lo cual se resalta en el artículo 17, del mismo decreto.

Partiendo de lo anterior, es importante tener en cuenta los lineamientos de la educación Bethlemita y su búsqueda permanente de la excelencia, impulsando siempre una formación académica para un desempeño adecuado en los distintos campos del saber y el desarrollo de las habilidades que la sociedad del conocimiento exige (Lineamientos de la Educación Bethlemita, 2015). De esta manera, el colegio establece los procesos curriculares y los indicadores de logro, dispuestos en el decreto 2247 de 1997, donde se pueden valorar y reconocer todos los avances y logros de los estudiantes de preescolar, según lo dispuesto también en la ley 115 de 1994. A continuación, se describe la escala de valoración con el desempeño correspondiente:

GRADOS PÁRVULOS, PREJARDÍN Y JARDÍN:

Se tiene en cuenta el nivel de desarrollo y las habilidades que pertenecen a cada competencia donde las diferentes dimensiones del desarrollo están vinculadas con los proyectos lúdico pedagógicos, en las actividades diarias; se resalta el esfuerzo, la dedicación, el interés, el orden en sus tareas, el cumplimiento de los mismos, la participación, el aprendizaje, el ritmo de trabajo, la disciplina, la atención, la colaboración, la asistencia, las actitudes y aptitudes, primordiales para valorar cada uno de los avances de los estudiantes.

En el grado transición, se evaluará de acuerdo a lo establecido a nivel institucional, según el Decreto 2247 en sus Artículos 14, 15, 16 y 17, así:

ESCALA DE VALORACIÓN

- DA: DESEMPEÑO ALCANZADO
- DEP: DESEMPEÑO EN PROCESO
- DPA: DESEMPEÑO POR ALCANZAR

ESCALA DE VALORACIÓN PREESCOLAR	
DESCRIPCIÓN	**DESEMPEÑO**
Se evidencian al alcance de las metas de comprensión propuestas en el proceso de formación integral.	**Desempeño Alcanzado DA**
Se evidencia dificultad en el alcance de las metas de comprensión propuestas en el proceso de formación. Es importante el refuerzo, la profundización y el acompañamiento oportuno para alcanzar objetivos establecidos.	**Desempeño en proceso DEP**
Se evidencia el no alcance de las metas de comprensión en el proceso de formación integral. Es indispensable establecer un acompañamiento que permita el alcance de los objetivos del grado.	**Desempeño por alcanzar DPA**

ARTÍCULO 52. ESTRATEGIAS DE VALORACIÓN INTEGRAL DE LOS DESEMPEÑOS DE LOS EDUCANDOS

- La estrategia básica para que el docente, pueda finalmente emitir un juicio de valor objetivo y asertivo debe desarrollar, las siguientes acciones:
- Realizar el análisis y validación, de los conocimientos previos de los estudiantes. Diagnóstico inicial según el área.
- Informar al estudiante oportunamente, acerca de las metas de comprensión, desempeños de aprendizaje, contenidos, y criterios de evaluación, dando cumplimiento a las siguientes condiciones:

El estudiante, debe saber:

- Sobre qué se le va a valorar.
- Con qué instrumentos, se le va a valorar.
- Con qué parámetros se le ha de valorar.
- Cuando se le ha de valorar.
- De cuánto tiempo dispondrá para realizar su valoración.

Además, tiene derecho a:

- Conocer el resultado de todas las actividades de valoración.
- Comprender las razones de la valoración obtenida.
- Superar las dificultades, con la orientación y el apoyo del docente.
- Reflexionar sobre todo el proceso de valoración.

El educando, para el mejor desarrollo en su proceso debe:

- Cumplir con los compromisos, recomendaciones establecidas para las actividades de superación.

- Desarrollar la observación del desempeño, las aptitudes y actitudes de los estudiantes, en el desarrollo de las actividades, trabajos, debates, experimentos, desarrollo de proyectos, investigaciones, ensayos, evaluaciones, entre otros.
- Verificar las evidencias que permitan establecer los diferentes juicios de valor.
- Comparar el resultado de la autoevaluación del estudiante, con los desempeños de aprendizaje obtenidos durante su período académico.
- Atención personalizada a través de los diferentes medios de aprendizaje establecidos por el colegio respetando el ritmo de aprendizaje.
- El diseño de propuestas para la superación de las debilidades.
- Diseño de propuestas pedagógicas para apoyar a los estudiantes, que presenten desempeños superiores en su proceso formativo.
- Se designarán educandos monitores, que tengan buen rendimiento académico, para ayudar a los que tengan dificultades.

ARTÍCULO 53. ESTRATEGIAS DE VALORACIÓN INTEGRAL DE LOS DESEMPEÑOS DE LOS EDUCANDOS MOMENTOS PARA LA EVALUACIÓN

AUTOEVALUACIÓN: Educar al estudiante en el desarrollo de una actitud reflexiva sobre su compromiso, es una excelente oportunidad para crecer en el conocimiento de sí mismo. Contribuye a ello la apertura de un momento como la autoevaluación puesto que se reconocen las fortalezas y dificultades, los aciertos y fracasos en el proceso de aprendizaje y de desarrollo personal.

Este proceso debe hacer parte de la construcción del proyecto de vida personal para posteriormente estar en capacidad de orientar la formación de los otros.

La autoevaluación es una posibilidad valiosa que tienen los estudiantes de evaluar su proceso de aprendizaje y desarrollo autónomo, realizado en un contexto y dinámicas diferentes a las habituales.

COEVALUACIÓN: Concepto que los pares tienen sobre el aprendizaje logrado con base en criterios previamente definidos. La coevaluación contribuye al fortalecimiento de la propia identidad y a la adquisición de un serio compromiso con el propio proyecto de vida. Debe tomarse conciencia del nivel de madurez de los estudiantes para introducir esta forma de evaluación en las actividades cotidianas de la institución.

HETEROEVALUACIÓN: Es el momento más utilizado y generalizado en la dinámica de la vida de la institución y garantiza la valoración de los procesos educativos y formativos que son vividos por el estudiante y percibidos por los educadores. En toda evaluación se hace necesaria la mirada sobre los logros y resultados de los estudiantes para oportunamente diseñar y realizar estrategias de mejoramiento orientadas a la superación de las dificultades que sean detectadas.

Los padres de familia son fundamentales en el acompañamiento cercano al proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, evidencian de primera mano el trabajo realizado por ellos, lo que permite contar con información que nutre la retroalimentación de los aspectos positivos o aspectos por mejorar; por lo tanto, para nuestro Colegio son actores importantes y harán parte del proceso de heteroevaluación de sus hijos.

NOTA: En los grados de 1° a 5° los padres de familia participarán en la heteroevaluación, teniendo en cuenta el acompañamiento cercano que realizan a sus hijos.

ARTÍCULO 54. PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN DE LOS EDUCANDOS

La valoración individual de las propias acciones es un ejercicio fundamental en la formación de la persona y del estudiante en particular, además debe permitir la identificación de los avances y las dificultades. La autoevaluación es una estrategia evaluativa de gran importancia en la formación de los estudiantes, se define como la comprobación personal del propio aprendizaje.

Para el cumplimento de esta estrategia evaluativa de carácter obligatorio el docente debe garantizar el cumplimiento de:

- Proporcionar al educando información clara y precisa de los referentes a evaluar: Logros, competencias, contenidos, tópicos, metas de comprensión, metodologías, esquemas evaluativos, criterios de evaluación de cada área y asignaturas y tener en cuenta los criterios estandarizados por el Consejo Académico.
- Sensibilizar al educando, frente a la objetividad y racionalidad de la autoevaluación e ilustrarle acerca de las dimensiones de la formación integral, desde la honestidad y el reconocimiento de las fortalezas y oportunidades de mejoramiento.
- La autoevaluación y su valoración debe ser respetada por el docente y será parte fundamental del proceso evaluativo integral. Es importante establecer criterios claros para la autoevaluación, para que los educandos comprendan la dimensión de este acto y se proporcionarán espacios de tiempo para la aplicación de la autoevaluación.
- Como criterios básicos para la autoevaluación tendremos: manejo de contenidos, desarrollo de competencias, principio de responsabilidad, comportamiento adecuado, interés y colaboración con las clases.

ARTÍCULO 55. PROCESOS DE COEVALUACIÓN DE LOS EDUCANDOS

- Es el proceso de valoración conjunta que realizan los educandos, sobre la actuación del grupo, atendiendo a criterios de evaluación o indicadores establecidos por consenso permitirán al educando y al docente:
- Identificar los logros personales y grupales.
- Fomentar la participación, reflexión y crítica constructiva ante situaciones de aprendizaje.
- Opinar sobre su actuación dentro del grupo.
- Mejorar su responsabilidad e identificación con el trabajo.
- Emitir juicios valorativos acerca de otros en un ambiente de libertad, compromiso y responsabilidad.

Para el cumplimento de esta estrategia evaluativa de carácter obligatorio el docente debe garantizar al curso el cumplimiento de los mismos aspectos tomados en cuenta en la autoevaluación.

PARÁGRAFO 1: Los proyectos transversales que se desarrollen institucionalmente formarán parte en la valoración integral de los educandos.

ARTÍCULO 56. INSTRUMENTOS PARA DAR A CONOCER LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN

RÚBRICAS DE EVALUACIÓN: Son la base para la autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación. Cada docente y sus estudiantes establecen los indicadores para el seguimiento en una ficha llamada "rúbrica de evaluación". Las rúbricas se constituyen en evidencias de los portafolios de los estudiantes. Las rejillas de los procesos generales tienen aprobación en el Consejo Académico y su implementación es institucional.

INFORME FINAL: De acuerdo con la socialización de los informes finales, los resultados académicos y formativos hacen parte del archivo institucional. En lo referente a la escala de valoración institucional, se establece que todas las áreas, serán calificadas con una escala numérica de 1.0 a 5.0, aplicable en los niveles de primaria, secundaria y media académica. Con el fin de facilitar la movilidad de los estudiantes entre diferentes establecimientos educativos, la escala institucional contará con su respectiva equivalencia en la escala de valoración nacional, garantizando así la coherencia y validez de los procesos de evaluación en el ámbito escolar.

ARTÍCULO 57. ESCALA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL Y SU RESPECTIVA EQUIVALENCIA CON LA ESCALA NACIONAL

Se asume la escala de valoración de acuerdo con el Decreto 1290 del año 2009

Grado Primero a Undécimo

CONCEPTO NUMÉRICO		DESEMPEÑO CORRESPONDIENTE
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	
4.6	5.0	Desempeño Superior
4.0	4.5	Desempeño Alto
3.5	3.9	Desempeño Básico
1.0	3.4	Desempeño Bajo

PARÁGRAFO 1. DECRETO 1290 de abril 16 de 2009

Escala de Valoración Nacional: Cada establecimiento definirá y adoptará su escala de valoración de los desempeños de los estudiantes en su sistema de evaluación. Para facilitar la movilidad de los estudiantes entre establecimientos educativos, cada escala deberá expresar su equivalencia con la escala de valoración nacional.

ARTÍCULO 58. EDUCACIÓN, BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA CON SU EQUIVALENCIA NACIONAL.

DESEMPEÑOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Los siguientes son criterios de evaluación definidos para cada uno de los desempeños académicos y de convivencia social que se tendrán en cuenta en las valoraciones de los procesos formativos.

DESEMPEÑO SUPERIOR:

Cuando el educando, ha alcanzado una valoración del 4.6 al 5.0 en los logros educativos y de convivencia. Equivale a Muy bueno, óptimo, indica calidad superior. El Estudiante alcanza los logros propuestos con un desempeño extraordinario y trasciende en su aplicación. Adicionalmente cumple de manera cabal e integralmente con todos los procesos de desarrollo conceptual, procedimental, actitudinal, autoevaluación y coevaluación, es un desempeño que supera los objetivos y las metas de calidad previstos en el PEI.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA EL DESEMPEÑO SUPERIOR

- Alcanza la totalidad de los logros propuestos sin actividades de recuperación e incluso logros no previstos en los períodos de tiempo asignados.
- Es puntual y creativo en la presentación y argumentación de trabajos académicos, a través de las plataformas virtuales establecidas por el colegio.
- Es analítico y crítico en sus cuestionamientos.
- A pesar de presentar dificultades de salud o conectividad, el estudiante cumple con sus deberes escolares sin que su proceso de aprendizaje se vea afectado.
- Hace un buen uso de las plataformas establecidas por el Colegio para el desarrollo de las clases.
- Desarrolla actividades curriculares que exceden las exigencias esperadas.
- Presenta actitudes proactivas de liderazgo y gran capacidad de trabajo en equipo a través de la presencialidad y/o presencialidad a través del uso adecuado de las tecnologías.
- El trabajo es constante y enriquece al grupo.
- Consulta de manera autónoma diversas fuentes que enriquecen los aprendizajes.
- Acata las orientaciones y cumple las normas establecidas por los docentes para el desarrollo de las clases presenciales y/o presenciales a través del uso adecuado de las tecnologías y la presentación de trabajos académicos.
- Su rendimiento académico ha mejorado de manera significativa a través de la presencialidad a través del uso adecuado de las tecnologías.
- A pesar de las dificultades e inconvenientes en cuanto a su presencialidad a través del uso adecuado de las tecnologías busca las herramientas y los medios para dar un cumplimento responsable a sus compromisos académicos.

DESEMPEÑO ALTO:

Cuando el educando, ha alcanzado una valoración de 4.0 a 4.5 en los logros educativos y de convivencia Equivale a “Bueno”.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA DESEMPEÑO ALTO:

- Alcanza todos los logros propuestos en las diferentes áreas/asignaturas, pese a que realice actividades especiales de refuerzo.
- Hace uso de los conceptos aprendidos en clase y los argumenta en los diferentes trabajos desarrollados en los espacios de aprendizaje.
- Participa con aportes significativos en el desarrollo de las actividades académicas propuestas a través de la presencialidad y/o presencialidad a través del uso adecuado de las tecnologías.

- A pesar de presentar dificultades de salud o conectividad, el estudiante cumple con sus deberes escolares sin que su proceso de aprendizaje se vea afectado en gran medida.
- Presenta sus actividades académicas de manera oportuna.
- Cuando hace uso inadecuado de las plataformas establecidas por el Colegio para el desarrollo de las clases, lo reconoce y lo mejora.
- Su comportamiento en las plataformas virtuales favorece la dinámica de grupo.
- Desarrolla buena capacidad de trabajo en equipo a través de la presencialidad y/o presencialidad a través del uso adecuado de las tecnologías.

DESEMPEÑO BÁSICO:

Cuando el educando, ha alcanzado una valoración del 3.5 a 3.9 en los logros educativos y de convivencia. Equivale a "Aprobado"

Corresponde al estudiante que logra lo mínimo en los procesos de formación y aunque con tal estado puede continuar avanzando, hay necesidad de fortalecer su trabajo para que alcance mayores niveles de logro.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA DESEMPEÑO BÁSICO:

- Sólo alcanza los niveles necesarios de logro propuestos y con actividades de superación.
- El ritmo de aprendizaje es inconstante lo que dificulta el progreso en su desempeño académico.
- Manifiesta poco interés por aclarar las dudas sobre las temáticas trabajadas en los espacios de aprendizaje.
- Necesita ayuda constante para profundizar conceptos.
- Argumenta y expresa sus opiniones escritas u orales de manera elemental.
- Manifiesta desinterés frente a sus compromisos académicos.
- Su comportamiento inadecuado afecta la dinámica del grupo.
- Se le dificulta hacer un buen uso de las plataformas establecidas por la institución para el desarrollo de las clases y actividades extracurriculares.
- Presenta dificultades de salud o conectividad y a pesar del acompañamiento que brinda el colegio ante estas situaciones, incumple con algunos de sus deberes escolares, afectando el proceso de aprendizaje.
- Manifiesta poco compromiso y esfuerzo en la presentación y argumentación de trabajos académicos, a través de los diferentes medios de aprendizaje establecidos por el colegio.
- Presenta dificultad para el trabajo en equipo a través de los diferentes medios de aprendizaje establecidos por el colegio.
- Hace caso omiso a las instrucciones establecidas por el docente.
- Manifiesta poco interés para participar en clase.

DESEMPEÑO BAJO:

Cuando el educando, no alcanza los logros mínimos y se ubica del 1.0 A 3.4 requiere una atención especial con actividades de refuerzo y superación. Corresponde al estudiante que no supera los logros necesarios previstos en las Áreas/Asignaturas, teniendo un ejercicio muy limitado en todos los procesos de desarrollo

conceptual, actitudinal, procedimental, autoevaluación y coevaluación. No logrando los objetivos y las metas de calidad previstos en el PEI.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA DESEMPEÑO BAJO

- No alcanza los logros mínimos en el Área aún después de realizadas las actividades especiales de recuperación, persiste en las dificultades.
- No alcanza los logros mínimos en la Asignatura aún después de realizadas las actividades especiales de recuperación, persiste en las dificultades.
- El ritmo de trabajo es inconstante lo que dificulta el progreso en su desempeño académico.
- Manifiesta poco interés por aclarar las dudas sobre las temáticas trabajadas a través de las plataformas establecidas por la Institución.
- Necesita acompañamiento constante para profundizar conceptos.
- Carece de argumentos al expresar sus opiniones escritas u orales.
- Evidencia desinterés frente a sus compromisos académicos.
- Con su comportamiento afecta el desarrollo de las clases.
- A pesar del acompañamiento que brinda el colegio ante dificultades de salud o conectividad, el estudiante incumple constantemente con sus deberes escolares, afectando el proceso de aprendizaje.
- Incumple constantemente con las actividades académicas
- No desarrolla el mínimo de actividades curriculares requeridas.
- Presenta poco interés para el trabajo en equipo a través de los diferentes medios de aprendizaje establecidos por la institución.
- Hace caso omiso a las instrucciones establecidas por el docente.

VALORACIÓN PORCENTUAL DE LOS TRES PERÍODOS ACADÉMICOS

PERÍODO ACADÉMICO	PORCENTAJE
PRIMERO	30%
SEGUNDO	30%
TERCERO	40%

ARTÍCULO 59. PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

CRITERIOS DE PROMOCIÓN

PREESCOLAR: El grado de preescolar se evaluará y promoverá de conformidad con el Capítulo 1, **Artículos 10 y 14 del Decreto 2247 de 1997** sobre educación preescolar.

- **Artículo 10:** El nivel de Educación Preescolar no se reprueba grados ni actividades. Los educandos avanzarán en el proceso educativo, según sus capacidades y aptitudes personales.

Para tal efecto las instituciones Educativas, diseñarán mecanismos de evaluación cualitativa cuyo resultado, se expresará en informes descriptivos que les permitan a los docentes y padres de familia, apreciar el avance en la formación integral del educando, las circunstancias que no favorecen el desarrollo de procesos y las acciones necesarias para superarlas.

- **Artículo 14.** La evaluación en el nivel preescolar es un proceso integral, sistemático, permanente, participativo y cualitativo que tiene, entre otros propósitos:

✔ Conocer, el estado del desarrollo integral del educando y de sus avances;
✔ Estimular el afianzamiento de valores, actitudes, aptitudes y hábitos;
✔ Generar en el maestro, en los padres de familia y en el educando, espacios de reflexión que les permita reorientar sus procesos pedagógicos y tomar las medidas necesarias para superar las circunstancias que interfieren en el aprendizaje.

BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA ACADÉMICA

Será promovido al grado siguiente, al finalizar el año escolar, el estudiante que obtenga niveles de desempeño básico, alto o superior en todas las áreas y/o asignaturas del plan de estudio del grado respectivo, incluyendo comportamiento y convivencia.

CAUSALES PARA NO SER PROMOVIDO

Se entiende por No Promoción Escolar, el acto mediante el cual el Consejo Académico atendiendo al Sistema Institucional de Evaluación y resultados del rendimiento académico de los estudiantes analizados por las Comisiones de Evaluación y Promoción, determina que un estudiante será No aprobado cuando:

- Al finalizar el año escolar un estudiante no se promueve cuando agotadas las estrategias de valoración integral de los desempeños de los estudiantes y el debido proceso académico, haya obtenido un desempeño bajo en tres o más áreas.
- Se entiende como desempeño bajo aquel que resulta cuando al promediar las valoraciones cuantitativas de los desempeños de aprendizaje del año escolar, el resultado no alcanza como mínimo la valoración de 3.5.
- Todo estudiante que, al finalizar el año escolar, después de haber realizado las actividades de superación y complementarias continúe con un desempeño bajo en una o dos áreas; presentará actividades complementarias especiales sobre los desempeños de aprendizaje que no haya alcanzado.
- Para este proceso de actividades complementarias especiales, el docente entregará al padre de familia o acudiente un plan de trabajo, el cual debe evidenciar las dificultades que tiene el estudiante, las temáticas o contenidos a superar y las sugerencias pertinentes.
- Todo este proceso debe quedar consignado en el registro escolar correspondiente.
- Si el educando cumple el 30% de ausencias a días de clase durante el año según el calendario escolar, NO PODRÁ SER PROMOVIDO AL GRADO SIGUIENTE Y EN EL CASO DE LOS EDUCANDOS DEL GRADO ONCE NO SERÁ GRADUADO.el estudiante persiste en un desempeño bajo en cualquiera de las áreas debe reiniciar el año escolar.

PARÁGRAFO 1: Para los grados de la educación media (10° Y 11°) cuando el estudiante presente actividades complementarias especiales en las áreas de Ciencias Naturales y Educación Ambiental y/o

Matemáticas que están conformadas por más de una asignatura, deberá obtener valoración básica en cada una de ellas.

PARÁGRAFO 2: Cuando un educando no es promovido, la institución le garantizará el cupo para el siguiente año escolar, para que continúe su proceso formativo siempre y cuando no presente proceso disciplinario.

PARÁGRAFO 3: Cuando un educando recibe actividades y/o talleres debido a inasistencias justificadas, el docente no está en la obligación de dictar nuevamente las temáticas desarrolladas en ese lapso de tiempo que faltó el educando, ni de hacer tutorías personalizadas.

PARÁGRAFO 4: Las ausencias que no son justificadas, se registrarán y no darán lugar a ninguna reclamación, en este caso el educando, pierde sus derechos, dejando constancia por parte del coordinador(a) académico, coordinador(a) de bienestar y convivencia y/o Rectora en la gestión de aula del educando.

Nota: NO SE ACEPTAN EXCUSAS POR INASISTENCIA, QUE SEAN VERBALES O SIN DOCUMENTOS DE SOPORTE

PARÁGRAFO 5: Es responsabilidad del Consejo Académico y de las Comisiones de Evaluación y Promoción, estudiar el caso de cada uno de los educandos considerados para la NO aprobación de un grado y decidir acerca de ésta; garantizando que se haya cumplido con el debido proceso académico establecido en el Manual de Convivencia y el Sistema Institucional de Evaluación.

PARÁGRAFO 6: Cuando un educando, presenta pérdida de año escolar, durante dos años consecutivos, pierde el derecho de matricularse nuevamente en la institución.

DE LAS GRADUACIONES EN CADA GRADO DE BÁSICA PRIMARIA Y BÁSICA SECUNDARIA

Al finalizar, cada uno de los grados de básica primaria y básica secundaria; los educandos, serán promovidos al siguiente grado, siempre y cuando hayan aprobado la totalidad de las áreas y la convivencia del grado correspondiente.

DE LAS GRADUACIONES DE LOS BACHILLERES

Los educandos, que culminan su educación media y hayan cumplido con todos los requisitos de evaluación y promoción establecidos en el Sistema Institucional de Evaluación, esto es, que hayan aprobado todas las áreas y/o asignaturas y esté en la escala Nacional de **DESEMPEÑO BÁSICO, ALTO Y/O SUPERIOR** y en todos los grados de los ciclos anteriores estén a paz y salvo académico y de convivencia se otorgará el título de bachiller académico con Énfasis en Matemáticas, Ciencias Naturales y Educación Ambiental.

PARÁGRAFO 1: Además debe haber cumplido con:

- Participar de los planes de mejoramiento cuando se le solicite, en los horarios y días establecidos por la institución.
- Participar de las actividades de superación debidamente socializadas y compartidas, según horarios y días establecidos por la institución.

- Presentar Certificado de Prestación del servicio social según las disposiciones legales e institucionales (80 horas).

SERVICIO SOCIAL: El servicio social pretende que el educando se integre a la comunidad, contribuyendo a su mejoramiento social, cultural y económico, colaborando en los proyectos y trabajos que lleva a cabo y desarrollando en él, el valor de solidaridad y el conocimiento frente a su entorno social (artículo 39 Decreto 1860 de 1994). En consonancia con lo expuesto en el Artículo 97 de la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1194 y Resolución 4210 de 1996, que persigue la formación integral del educando, por ello, emerge lo que está enmarcado y definido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y es ejecutado por nuestra Institución Educativa, en forma conjunta y sistemática con entidades gubernamentales y no gubernamentales, especializadas en la atención a las familias y comunidades.

El MEN, mediante la Resolución 4210 de 1996, estableció, las reglas generales para la organización y el funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio, disponiendo en su artículo 3º, los objetivos principales del servicio social:

OBJETIVOS DEL SERVICIO SOCIAL:

1- Sensibilizar al educando frente a las necesidades, intereses, problemas y potencialidades de la comunidad, para que adquiera y desarrolle compromisos y actitudes en relación con su mejoramiento.
2- Contribuir al desarrollo de la solidaridad, tolerancia, cooperación, respeto a los demás, la responsabilidad y el compromiso con su entorno social.
3- Promover acciones educativas orientadas a la construcción de un espíritu de servicio para el mejoramiento permanente de la comunidad y a la prevención integral de problemas socialmente relevantes.
4- Promover la aplicación de conocimientos y habilidades logrados en áreas obligatorias y optativas definidas en el plan de estudios que favorezcan el desarrollo social y cultural de las comunidades
5- Fomentar, la práctica del trabajo y del aprovechamiento del tiempo libre, como derechos que permiten la dignificación de la persona y el mejoramiento de su nivel de vida

PARÁGRAFO: Los educandos, deberán prestar su Servicio Social en el desarrollo de los diferentes proyectos concertados para tal fin, dentro de nuestra Institución Educativa, y en los demás proyectos transversales, que se determinen mediante convenios con las diferentes autoridades o entes públicos, previo acuerdo con nuestra Institución educativa.

NOTA: Si el educando falta a sus labores de trabajo social, mediante engaño o inducción mintiendo y señalando que se encuentra en dichas labores, cuando en verdad se evade y se encuentra en otras actuaciones diferentes, el colegio NO tendrá responsabilidad alguna, civil, penal, disciplinaria o contractual. El educando se ha puesto en riesgo a sí mismo y ha mentido. Será tipificada como falta grave o muy grave según criterio de la coordinación de Bienestar y Convivencia.

ARTÍCULO 60. PROMOCIÓN ANTICIPADA

Para el desempeño excepcional, nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS HERMANAS BETHLEMITAS”, PALMIRA, VALLE DEL CAUCA; tiene en cuenta el siguiente proceso, que debe cumplirse en el primer período del año lectivo:

1. Solicitud escrita del padre, madre o representante legal del educando, dirigida a la Rectora.
2. En reunión de docentes que trabajan con el educando y la psicóloga de la Institución, mediante acta todos analizan el caso y si se considera al educando, con una adecuada comprensión y madurez de aprendizaje y su permanencia en el grado actual le obstaculiza su progreso, se pronuncian haciendo la recomendación a la Comisión de Evaluación y Promoción y esta a su vez al Consejo Académico.
3. El Consejo Académico, previo análisis recomienda la promoción ante el Consejo Directivo, quienes en última instancia toman la decisión.
4. La Rectora, diseña la Resolución y ordena expedición de un certificado donde se especifica que fue promovido de manera anticipada.

Para el educando, que no fue promovido en el año inmediatamente anterior y que aspire a la promoción anticipada, se tendrá en cuenta:

1. Solicitud del padre, madre o representante legal del educando, dirigido a la Rectora.
2. Al finalizar el primer período, el educando debe demostrar desempeño superior en todas las áreas y asignaturas.
3. La Comisión de Evaluación y Promoción presenta solicitud al Consejo Académico.
4. El Consejo Académico, previo análisis recomienda la promoción ante el Consejo Directivo, quienes en última instancia toman la decisión.
5. La Rectora, diseña la Resolución y ordena expedición de un certificado donde se especifica que fue promovido.

Para el Desempeño excepcional: Cuando un estudiante en el primer período académico del año lectivo presente desempeños académicos **SUPERIORES** en todas las áreas y/o asignaturas y convivencia, demuestre el dominio en todas las temáticas del año escolar, podrá solicitar ante la Comisión de Evaluación y Promoción y ante el Consejo Académico, con previo consentimiento de los padres de familia en las fechas estipuladas según Consejo Académico, se recomendará ante el Consejo Directivo la promoción al siguiente grado. Será el Consejo Directivo previo análisis del caso y verificado los requisitos quien definirá la promoción.

Para el estudiante que no fue promovido en el año inmediatamente anterior: La promoción anticipada también puede ser aplicada a los estudiantes que se encuentren reiniciando un determinado grado, los cuales son matriculados en el grado de repitencia y como reconocimiento a la superación de las debilidades presentadas que le ocasionaron repetir el año académico; podrá solicitar ante la Comisión de Evaluación y Promoción y ante el Consejo Académico, con previo consentimiento de los padres de familia, la realización de las evaluaciones respectivas de las áreas y/o asignaturas del grado que cursa y la valoración integral (mental, emocional, psicológica, físico, de conocimiento y social), si estas pruebas son superadas con un desempeño ALTO O SUPERIOR, se recomendará ante el Consejo Directivo la promoción al siguiente grado. Será El Consejo Directivo previo análisis del caso y verificado los requisitos quien definirá la promoción.

ARTÍCULO 61. ACCIONES DE SEGUIMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS DESEMPEÑOS DE LOS EDUCANDOS DURANTE EL AÑO ESCOLAR

El seguimiento enmarcado en el proceso educativo es fundamental para alcanzar los resultados que se desean, pero este debe realizarse desde el ámbito familiar y el ámbito escolar. El Decreto 1290 de 2009,

en su Artículo 15 Numeral 2, establece como deber de los padres, el realizar seguimiento permanente al proceso evaluativo de sus hijos.

En esta línea y en ese mismo aspecto, nuestra institución educativa, tiene como estrategias de seguimiento para el mejoramiento de los desempeños de sus educandos, las siguientes:

INFORME PARCIAL. Para cada uno de los períodos (I, II, III) en la semana seis (6) los directores de grupo y docentes consolidarán los reportes en las áreas y/o asignaturas donde los estudiantes presenten bajo rendimiento académico. Se diligenciará el reporte del informe parcial y citación a padre de familia y/o acudiente a través de la plataforma institucional.

ATENCIÓN A PADRES DE FAMILIA. A inicio del año escolar será publicado a padres de familia y/o acudientes el horario de atención a padres de familia del año lectivo, a través de la plataforma institucional, con el fin de establecer canales de comunicación eficaces, entre los padres de familia y/o acudientes y la institución educativa. A este espacio se accede a través de tres maneras:

1. **CITACIÓN POR PARTE DEL DOCENTE.** El docente teniendo en cuenta la situación académica del estudiante, envía citación al padre de familia de manera virtual a través de la plataforma Integra.

2. **SOLICITUD DE CITA POR PARTE DEL PADRE DE FAMILIA.** El padre de familia y/o acudiente puede solicitar al docente la posibilidad de reunirse de manera presencial.

3. **ASISTENCIA EN LOS ESPACIOS ASIGNADOS SIN CITA PREVIA.** El padre de familia y/o acudiente de acuerdo a la necesidad y dependiendo de la disponibilidad del docente, cuenta con la posibilidad, NO obligatoria, de dialogar con el docente a través de la plataforma dispuesta por el Colegio para tal fin.

PARÁGRAFO 1: Los docentes no atenderán Padres de Familia fuera del horario establecido por la institución para tal fin, debido a que se encuentran orientando las clases correspondientes según su horario y/o ejerciendo otras funciones pedagógicas o de organización institucional.

PARÁGRAFO 2: Los padres de familia y/o acudientes tienen mediante comunicación escrita, la posibilidad de reunirse de manera virtual a través de la plataforma dispuesta por el Colegio para tal fin con directivos y docentes o en su efecto ser citados por los mismos, según sus horarios institucionales.

VALORACIÓN CONTINUA. La evaluación como proceso continuo, que permite el seguimiento del proceso pedagógico en donde los docentes realizan con los educandos, al finalizar cada clase, tema, unidad o período, actividades como pruebas escritas, ensayos, conversatorios, diálogos personales o grupales, exposiciones, tareas, prácticas de campo o de taller, ejercicios de afianzamiento y profundización, tareas formativas de aplicación práctica para desarrollar en la casa y en contacto con los padres de familia para comprometerlos y responsabilizarlos en el proceso formativo de sus hijos y en los procesos de refuerzo y superación de los desempeños.

PREPARACIÓN PRUEBAS NACIONALES - PRE-ICFES. Como parte del proceso de enseñanza y Aprendizaje y estrategia que apoya y fortalece las competencias en los educandos; Nuestro Colegio

Privado: "COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS", MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; le brinda a sus educandos, una herramienta más como preparación para obtener resultados favorables en las pruebas nacionales saber 11º (ICFES); por lo cual, se constituye además, como un requisito indispensable y aprobado por el Consejo Directivo; que los educandos, de los grados 10º y 11º, concurran y asistan al curso de -PRE ICFES- y para garantizar un seguimiento eficaz, se recomienda tomarlo en nuestra Institución, sin embargo es de libre escogencia que haya un acompañamiento en el desarrollo de estas pruebas con cualquier empresa de pre icfes escogida, la realización del pre- icfes es OBLIGATORIA ya sea dentro de la institución o por fuera de ella.

ARTÍCULO 62. COMISIONES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Espacio de reflexión y análisis, de la situación de aquellos estudiantes que presentan dificultades académicas y en el que se revisan las estrategias de apoyo implementadas durante el período académico en pro del proceso formativo de los educandos.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

DERECHOS.

- A ser citados oportunamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Evaluación y Promoción a través de la plataforma dispuesta por el Colegio para tal fin. Los citatorios a las reuniones ordinarias se pasarán con una antelación no inferior a 72 horas, a las extraordinarias, se deberá citar 24 horas antes.
- Conocer en forma detallada y oportuna toda la información académica necesaria para cumplir a cabalidad con las funciones encomendadas.
- A que sus recomendaciones sean estudiadas y una vez aprobadas por la comisión se acaten y respeten por las personas comprometidas en las mismas.
- A que sus decisiones, observaciones y recomendaciones sean debidamente consignadas.
- A recibir estímulos por su trascendental trabajo institucional.
- Analizar planes de superación y exigir al docente que las estrategias aplicadas tengan que anexarse por escrito.

DEBERES

- Asistir oportuna y puntualmente a las reuniones de la Comisión de Evaluación y Promoción cuando sea citado.
- Estudiar detenidamente los registros académicos, curriculares y cognitivos de los educandos, a fin de recomendar el plan de refuerzos o actividades especiales de recuperaciones.
- Solicitar al Consejo Académico la promoción anticipada de los educandos.
- Verificar el cumplimiento del debido proceso académico.
- Celebrar oportunamente los compromisos pedagógicos con las partes involucradas.
- Verificar la asignación de un programa de refuerzo, acorde con las dificultades que presentó el educando y que el profesor del área entrega al finalizar el año escolar.
- Constatar la realización de actividades de superación durante el primer período del año lectivo.

- Recomendar actividades especiales de profundización para estudiantes con desempeño excepcionalmente alto.

COMPROMISOS ACADÉMICOS

Instrumento que permite, llevar el historial académico de las dificultades presentadas o del avance de un educando. En este acápite, el estudiante en compañía de su acudiente o padre de familia reflexiona sobre su situación y genera acciones puntuales en su proceso académico.

La firma reiterativa del educando y del padre de familia, es constancia para la institución, del conocimiento de la situación académica del estudiante, la cual posiblemente ocasionará el riesgo de pérdida de año escolar.

Con la firma consecutiva de dos compromisos académicos el estudiante será remitido al Consejo Académico y si fuere el caso una vez analizado, al Consejo Directivo.

DEBIDO PROCESO ACADÉMICO

- Una vez realizadas las actividades de plan de choque, plan de mejoramiento y superaciones, el docente informa al acudiente sobre las dificultades presentadas por el estudiante en su área y/o asignatura.
- Registra en el observador todos los acuerdos y compromisos, verificando las firmas del educando y acudiente.
- El docente antes del cierre de cada período académico presenta a las instancias correspondientes, un reporte de los estudiantes que no alcanzaron los desempeños de aprendizaje en su área y/o asignatura, con una descripción individual de las dificultades a nivel académico y comportamental.
- El docente presenta a las instancias correspondientes las estrategias pedagógicas, que han sido utilizadas como apoyo dentro del proceso pedagógico y asigna las actividades de refuerzo y nivelación necesarias para resolver las situaciones pedagógicas pendientes de los estudiantes y los procedimientos e instrumentos de evaluación.
- El director de grupo sintetiza el informe de los resultados académicos en las diferentes áreas y/o asignaturas para cada estudiante, se cita al estudiante con su acudiente para informarles: los resultados académicos, disciplinarios y las actividades de refuerzo y/o nivelación que debe presentar con el fin de hacer el respectivo ajuste, seguimiento y acompañamiento; se deja constancia.
- La Comisión de Evaluación y Promoción se reúne cada período con el fin de analizar los casos de superación o insuficiencia en la obtención de los logros previstos en cada una de las asignaturas y/o áreas y prescribir las estrategias pedagógicas- formativas-complementarias, para la superación de las deficiencias e identificar la necesidad de la remisión a un profesional específico según sea el caso.
- Así mismo decidir la promoción anticipada de los estudiantes que demuestren persistentemente la superación de los desempeños de aprendizaje previstos, para un determinado grado revisando el proceso del primer período.
- La Psicóloga será apoyo importante en este proceso.
- Todo educando, tiene derecho a presentar y participar de las evaluaciones y actividades de superación al finalizar cada período.
- Cuando el padre de familia o estudiante presente alguna inconformidad con respecto al informe entregado por el docente de asignatura y/o área, podrá solicitar por escrito por el canal de

comunicación dispuesto, el análisis de la situación a la Coordinación Académica para que, a través del diálogo entre las partes involucradas, se establezcan las aclaraciones correspondientes.

- En caso de persistir la inquietud el padre de familia solicitará por escrito por el canal de comunicación dispuesto la atención de Rectoría para que, a través del diálogo entre las partes involucradas, se establezcan las aclaraciones correspondientes.
- Por último y sólo después de agotar todos y cada uno de los pasos anteriores, los miembros de la Comisión de Evaluación y Promoción atenderán el informe de LA RECTORA o su delegado con el análisis del caso.

PARÁGRAFO 1. Los espacios de tiempo para cada instancia serán de setenta y dos (72) horas hábiles a partir de la radicación de la petición, queja, reclamo o solicitud. El anterior proceso aplica para: desempeños al finalizar el período académico, asignación de valoraciones con errores y valoraciones de actividades de superación y/o refuerzos.

ARTÍCULO 63. ESTRATEGIAS DE APOYO NECESARIAS PARA RESOLVER SITUACIONES PEDAGÓGICAS PENDIENTES DE LOS EDUCANDOS

El establecimiento educativo ha establecido una serie de acciones pedagógicas para buscar la superación de las dificultades escolares de los educandos, las cuales son parte importante del sistema de evaluación.

Las principales acciones son:

- **PLANES DE MEJORAMIENTO**
- **(ACCIONES DE APOYO DURANTE EL PERÍODO ACADÉMICO).**

Son todas aquellas acciones de refuerzo realizadas conjuntamente entre educandos, profesores y padres de familia, destinadas a proveer al educando más estrategias que le permitan el alcance de los desempeños propuestos en el Plan de Estudios, a través de métodos e interacciones diferentes a los utilizados en las clases regulares y se dan en dos modalidades:

Planes de choque donde el educador tiene la autonomía si así lo considera según el proceso del educando, de asignar de manera inmediata, si el espacio y/o desarrollo de la clase lo permite; es decir, tan pronto se presenten las dificultades, los educandos deben realizarlas durante el período con la orientación permanente del docente en las fechas establecidas por él, antes de terminar el período respectivo.

El docente las promoverá internamente y llevará un registro que permita controlar los avances de su proceso (gestión de aula). Con estas actividades se busca que el educando, supere las dificultades que le impiden alcanzar los desempeños y/o logros durante el proceso de desarrollo de las actividades pedagógicas. Estas acciones de apoyo como métodos de estudio, refuerzos con trabajos para la casa, con direcciones electrónicas educativas, talleres individuales, ejercicios con tutoría adicional del docente o con otro estudiante.

Estas actividades, se realizan conforme se detecta la necesidad del educando, sin que medie necesariamente un proceso de evaluación formal, ni un espacio (Día – hora) establecido por nuestra institución.

En la modalidad del plan de mejoramiento, existe, como estrategia mucho más asertiva a la hora de apoyar a un educando, que ha presentado dificultades, para acceder al nivel establecido en un determinado grado, con respecto a los logros propuestos en el transcurso del período. Para tal estrategia, la institución ha fijado como horario específico, una hora a la semana, según cronograma institucional; en la cual, cada docente, cita de manera personalizada, según la dificultad de cada educando y le orienta en el proceso de enseñanza y de aprendizaje de manera mucho más personalizada, ya que cita exclusivamente a los educandos, que lo requieran por ende cuenta con un grupo mínimo de educandos.

ACCIONES DE APOYO UNA VEZ FINALIZADO EL PERÍODO ACADÉMICO

El establecimiento educativo ha establecido una serie de acciones pedagógicas como apoyo para buscar la superación de las dificultades escolares de los educandos, que, al finalizar un período académico, continúan presentando dificultades y/o no han logrado alcanzar el total de desempeños propuestos en el período por una asignatura y/o área.

(Estrategia para superar, dificultades académicas - superaciones). Esta estrategia aplica para los educandos, que al finalizar el período académico y después de haber realizado las actividades de refuerzo, una vez detectada la dificultad, no alcanzan los desempeños propuestos en el Plan de Estudios.

(Pérdida de una o más asignaturas y/o áreas). Estas acciones se denominan estrategias para superar las dificultades académicas y equivale a las superaciones.

Estas estrategias, se implementan siguiendo las indicaciones del Decreto 1290 de 2009 en el Artículo 11 Numeral 3; se define implementar un sistema permanente de evaluación y de apoyo para la superación de debilidades de los educandos. Para esta estrategia se debe cumplir las siguientes condiciones:

PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE SUPERACIÓN

- Se informará al estudiante y al Padre de Familia a través del medio institucional establecido y se dejará constancia en el observador del estudiante.
- Será citado del medio institucional establecido, para dar explicación en aquellos temas que presenta dificultad (los horarios de las clases de superación serán los sábados y de lunes a viernes después de la finalización de la jornada escolar y tendrán una duración de cuarenta y cinco minutos).
- El estudiante presentará la evaluación correspondiente en fechas establecidas por Coordinación Académica y publicadas con tres (3) días de anterioridad.
- El rango establecido para superar dificultades académicas en las actividades de superación estará entre tres cinco (3.5) y tres nueve (3.9) y corresponde a un desempeño básico.

PARÁGRAFO 1: Cuando el estudiante obtenga una nota menor en las superaciones, para obtener el IV INFORME se tendrá en cuenta la nota del período.

PARÁGRAFO 2: La no presentación a estas superaciones, demuestra el desinterés del educando y de los padres de familia, situación que motivará, la pérdida definitiva de las mismas y su valoración continuará siendo de desempeño bajo o insuficiente y dicha situación se consignará en el observador del educando.

VALORACIONES PARCIALES Y FINALES: La evaluación como una estrategia y/o herramienta pedagógica que, dentro del proceso de enseñanza, permite no sólo validar el aprendizaje de los educandos, sino también reflexionar en qué aspectos el docente debe mejorar el proceso de enseñanza.

PARCIALES: Se realizan en la mitad de cada uno de los tres períodos académicos, contemplan las temáticas relacionadas con los desempeños propuestos para este espacio de tiempo, se evalúa con los criterios establecidos por el jefe de área y sus integrantes, aprobados por el Consejo Académico.

FINALES: Las evaluaciones se realizan al finalizar cada período según cronograma y/o Calendario académico; abordarán temáticas relacionadas con los desempeños propuestos para el período de acuerdo a la asignatura y/o área, según criterios establecidos por el jefe de área y sus integrantes, aprobados por el Consejo Académico y que fueron socializados a los estudiantes.

Las evaluaciones finales (acumulativas) serán diseñadas a partir de las rúbricas socializadas por los docentes mediante classroom.

RÚBRICAS: Son socializadas a los estudiantes y padres de familia una semana antes de las valoraciones parciales y finales, las rúbricas son guías que permiten valorar de manera precisa los aprendizajes y productos realizados y desglosan los niveles de desempeño de los estudiantes en un aspecto determinado, con criterios específicos sobre rendimiento. Indican el logro de los objetivos curriculares y las expectativas de los docentes.

ARTÍCULO 64. ACCIONES PARA GARANTIZAR, QUE LOS DIRECTIVOS Y DOCENTES DEL EE CUMPLAN CON LOS PROCESOS EVALUATIVOS ESTIPULADOS EN EL SIEE

Para garantizar el cumplimiento del Plan de Estudios y de los procesos de evaluación, nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS–HERMANAS BETHLEMITAS, PALMIRA, VALLE DEL CAUCA; cuenta con los siguientes recursos que garantizan el debido acompañamiento escolar.

1. REUNIONES DE PROFESORES

A nivel institucional con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en este Sistema Institucional de Evaluación, se divulgará y se realizarán, jornadas de trabajo con los docentes en el proceso de inducción, en los espacios de reuniones de área y en el Consejo Académico, para lograr que la totalidad de docentes y directivos docentes interioricen y cumplan con cada uno de los aspectos que conforman este Sistema de Evaluación.

De igual manera se continuará con los procesos de revisión, verificación y validación de los diferentes momentos y partes del proceso educativo y curricular, para garantizar, la transparencia, objetividad e implementación del sistema de evaluación conforme fue estructurado y con los criterios que arriba citados, se han determinado.

2. CALENDARIO ESCOLAR

El establecimiento educativo, dispone de un calendario escolar de amplio conocimiento entre todos los miembros de la comunidad educativa. En éste se establecen los cronogramas de trabajo por período académico, las fechas de las principales actividades pedagógicas curriculares y extracurriculares,

evaluaciones, Comisiones de Evaluación y Promoción, entregas de informes a los padres de familia y jornadas de recuperación. Se publica mensualmente en la página web del colegio.

3. DISTRIBUCIÓN DE LOS PERÍODOS ACADÉMICOS

PERÍODOS / FECHAS	PRIMER PERÍODO	SEGUNDO PERÍODO	TERCER PERÍODO
Inicio	01 Septiembre de 2025	09 Diciembre de 2025	23 Marzo de 2026
Finalización	05 Diciembre de 2025	20 Marzo de 2026	19 Junio de 2026
Parciales	Octubre 14 - 20 de 2025	Enero 26-30 de 2026	Abril 27 al 04 de mayo de 2026
Informe Parcial a Padres de Familia	Octubre 21- 30 de 2025	Febrero 2-6 de 2026	Mayo 11-15 de 2026
Valoraciones Finales	Diciembre 01 - 05 de 2025	Marzo 16 - 20 de 2026	Junio 09 - 16 de 2026
Superaciones	Diciembre 10 -16 de 2025	Marzo 23 -27 de 2026	Junio 17 -19 de 2026
Socialización de Informes Académicos y Comportamentales	Diciembre 15 de 2025	Abril 06 de 2026	Junio 23 de 2026
Complementarias	---------	---------	Junio 22 - 24 de 2026
Complementarias Especiales	---------	---------	Julio 24 de 2026

OTRAS FECHAS PARA TENER EN CUENTA:

- Receso según Decreto 1373 del 24 de abril de 2007: octubre 06 al 13 de 2025
- Receso de navidad: inicio diciembre 18 de 2025 -Regreso a clases enero 08 de 2026
- Semana Santa: Marzo 30 al 06 de abril de 2026
- Clausura Preescolar: junio 20 de 2026
- Clausura de Primero a undécimo: junio 24 de 2026
- Certificación 5° y 9°: junio 25 de 2026.
- Proclamación de bachilleres: junio 27 de 2026

4. HORARIOS ESCOLARES

DISTRIBUCIÓN JORNADA ESCOLAR PREESCOLAR-
AÑO LECTIVO 2025-2026

PÁRVULOS - PRE-JARDÍN- JARDÍN Y TRANSICIÓN					
HORARIO	**LUNES**	**MARTES**	**MIÉRCOLES**	**JUEVES**	**VIERNES**
7:00 a.m. - 7:15 a.m.	**Reflexión**	**Reflexión**	**Reflexión**	**Reflexión**	**Reflexión**
7:15 a.m. -8:00 a.m.	1ra Hora	1ra Hora	1ra Hora	1ra Hora	1ra Hora
8:00 a.m.- 8:45 a.m.	2ra Hora	2ra Hora	2ra Hora	2ra Hora	2ra Hora
8:45 a.m. - 09:30 a.m.	**PAUSA PEDAGÓGICA**				
09:30 a.m. - 10:15 a.m.	3ra Hora	3era Hora	3era Hora	3era Hora	3era Hora
10:15 a.m.- 11:00 a.m.	4ta Hora	4ta Hora	4ta Hora	4ta Hora	4ta Hora
11:00 a.m. - 11:45 a.m.	5ta Hora	5ta Hora	5ta Hora	5ta Hora	5ta Hora
11:45 - 12:30 p.m.	**PAUSA PEDAGÓGICA**				
12:30 p.m. - 1:15 p.m.	6ta Hora	6ta Hora	6ta Hora	6ta Hora	6ta Hora
1:15 a 1:30 p.m.	**ACTIVIDAD DE CIERRE**				

DISTRIBUCIÓN JORNADA ESCOLAR BÁSICA PRIMARIA-
AÑO LECTIVO 2025-2026

GRADOS 1° A 5°					
HORARIO	**LUNES**	**MARTES**	**MIÉRCOLES**	**JUEVES**	**VIERNES**
07:00 a.m. - 07:15 a.m.	Reflexión	Reflexión	Reflexión	Reflexión	Reflexión
07:15 a.m. - 08:00 a.m.	1ra Hora	1ra Hora	1ra Hora	1ra Hora	1ra Hora
08:00 a.m. - 08:45 a.m.	2da Hora	2da Hora	2da Hora	2da Hora	2da Hora
08:45 a.m. - 09:30 a.m.	3ra Hora	3ra Hora	3ra Hora	3ra Hora	3ra Hora
09:30 a.m. - 10:00 a.m.	**PAUSA PEDAGÓGICA**				
10:00 a.m. - 10:45 a.m.	4ta Hora	4ta Hora	4ta Hora	4ta Hora	4ta Hora
10:45 a.m. - 11:30 a.m.	5ta Hora	5ta Hora	5ta Hora	5ta Hora	5ta Hora
11:30 a.m. - 12:15 p.m.	6ta Hora	6ta Hora	6ta Hora	6ta Hora	6ta Hora
12:15 p.m. - 1:00 p.m.	**PAUSA PEDAGÓGICA**				
1:00 p.m.- 1:45 p.m.	7ma Hora	7ma Hora	7ma Hora	7ma Hora	7ma Hora
1:45 p.m.- 2:30 p.m.	8va Hora	8va Hora	8va Hora	8va Hora	8va Hora

DISTRIBUCIÓN JORNADA ESCOLAR BÁSICA SECUNDARIA
Y MEDIA ACADÉMICA- AÑO LECTIVO 2025-2026

GRADOS 6° A 11°					
HORARIO	**LUNES**	**MARTES**	**MIÉRCOLES**	**JUEVES**	**VIERNES**
07:00 a.m. - 07:15 a.m.	Reflexión	Reflexión	Reflexión	Reflexión	Reflexión
07:15 a.m. - 08:00 a.m.	1ra Hora	1ra Hora	1ra Hora	1ra Hora	1ra Hora
08:00 a.m. - 08:45 a.m.	2da Hora	2da Hora	2da Hora	2da Hora	2da Hora
08:45 a.m. - 09:30 a.m.	3ra Hora	3ra Hora	3ra Hora	3ra Hora	3ra Hora
09:30 a.m. - 10:00 a.m.	**PAUSA PEDAGÓGICA**				
10:00 a.m. - 10:45 a.m.	4ta Hora	4ta Hora	4ta Hora	4ta Hora	4ta Hora
10:45 a.m. - 11:30 a.m.	5ta Hora	5ta Hora	5ta Hora	5ta Hora	5ta Hora
11:30 a.m. - 12:15 p.m.	6ta Hora	6ta Hora	6ta Hora	6ta Hora	6ta Hora
12:15 p.m. - 1:00 p.m.	**PAUSA PEDAGÓGICA**				
1:00 p.m.- 1:45 p.m.	7ma Hora	7ma Hora	7ma Hora	7ma Hora	7ma Hora
1:45 p.m. - 02:30 p.m	8va Hora	8va Hora	8va Hora	8va Hora	8va Hora

Nota aclaratoria: Los días jueves se aplicará la prueba "Reto Saber", con el propósito de fortalecer los conocimientos, habilidades y destrezas de los estudiantes frente a las pruebas estandarizadas. Este proceso se desarrollará de manera progresiva desde grado Primero hasta grado Undécimo, organizándose en el siguiente horario:

HORARIO	JUEVES
07:00 a.m. - 07:40 a.m.	Reto saber
07:40 a.m. - 08:20 a.m.	1ra Hora
08:20 a.m. - 09:00 a.m.	2da Hora
09:00 a.m. - 09:40 a.m.	3ra Hora
09:40 a.m. - 10:10 a.m.	**PAUSA PEDAGÓGICA**
10:10 a.m. - 10:50 a.m.	4ta Hora
10:50 a.m. - 11:30 a.m.	5ta Hora
11:30 a.m. - 12:15 p.m.	6ta Hora
12:15 p.m. - 1:00 p.m.	**PAUSA PEDAGÓGICA**
1:00 p.m.- 1:45 p.m.	7ma Hora
1:45 p.m. - 02:30 p.m	8va Hora

5. PLANILLA DE REGISTRO

Es un formato unificado para los docentes del establecimiento educativo, en el cual se registran los resultados de las valoraciones el cual es revisado por Coordinación Académica.

6. OBSERVADOR DEL EDUCANDO

Es un formato unificado en el cual se registran:

- Datos básicos del educando
- Registro de procesos normativos
- Descripción del desempeño académico y de convivencia
- Firma de compromisos académicos y comportamentales
- Registro de estímulos obtenidos.
- Cierre del año escolar

ARTÍCULO 65. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y EDUCANDOS, ACERCA DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Las reclamaciones de los Padres de Familia o acudientes y/o los (las) educandos, en materia de los procesos evaluativos y promoción académica, contemplados en el presente documento, se harán a través del diálogo o por solicitud escrita, siguiendo el conducto regular establecido en el presente Manual de Convivencia, que para el presente caso:

- Profesor que orienta el área y/o asignatura correspondiente
- Director (a) de grupo
- Coordinador (a) Académico
- Comisiones de Evaluación y Promoción
- Consejo Académico
- Consejo Directivo

ARTÍCULO 66. PERIODICIDAD DE ENTREGA DE INFORMES A LOS PADRES DE FAMILIA

La periodicidad de entrega de informes a los padres de familia tendrá en cuenta lo siguiente:

- El educando, será evaluado por área y/o asignatura, durante tres (3) períodos, al término de cada período el padre de familia descarga y/o imprime el informe del desempeño de su hijo(a), desde la plataforma establecida para tal fin y serán citados una vez finalizado cada período por el director de grupo para socializar informe académico y comportamental y dejar registro de firmas en el observador y gestión de aula.

- Al terminar el año escolar el padre de familia o acudiente será citado para entrega y socialización del informe final (IV INFORME) y se realiza entrega de los documentos de matrícula y paz y salvo para el próximo año lectivo.

ESTRUCTURA DEL INFORME ACADÉMICO DE LOS EDUCANDOS: Los boletines por períodos (I, II, III) para primaria y bachillerato se expedirán con la valoración numérica de 1.0 a 5.0 y con el equivalente nacional: Bajo, Básico, Alto o Superior; además de una breve descripción explicativa en lenguaje claro y comprensible para la comunidad educativa de los desempeños que alcanzaron los estudiantes en su

formación integral.

En la parte final del boletín se encontrará un compendio por período que incluye la siguiente información:

- Puesto en el grupo
- Promedio estudiante
- Asignaturas con desempeño bajo
- Promedio del grupo
- Ausencias del estudiantes
  - Total Justificadas
  - Total Injustificadas
- Cuadro general de valoraciones
- Escala nacional / Escala institucional
- Cuadro de observaciones
- Resultado final (III Período)

El Informe Final para primaria y bachillerato, (IV INFORME) se expedirá en los certificados definitivos, registrando las áreas y/o asignaturas según el Plan de estudios con la respectiva valoración numérica de 1.0 a 5.0 y con el equivalente a la escala nacional en conceptos de desempeño Superior, Alto, Básico y Bajo, sin más descripciones.

En la sección de preescolar, lleva la información de las dimensiones y los proyectos pedagógicos que las conforman y el desempeño académico será evaluado en el alcance o no de los desempeños establecidos y llevará las convenciones de la misma:

DA: Desempeño Alcanzado
DEP: Desempeño en Proceso
DPA: Desempeño por Alcanzar

Para preescolar se registrarán las dimensiones con los proyectos pedagógicos que las componen con la valoración. (DA: DESEMPEÑO ALCANZADO –DEP: DESEMPEÑO EN PROCESO- DPA-DESEMPEÑO POR ALCANZAR) sin más descripciones.

TÍTULO DE BACHILLER: El título es el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado, a una persona natural por haber recibido una formación en la educación por niveles y grados y acumulado los saberes definidos en el Proyecto Educativo Institucional. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma" (Ley 115 de 1994, Capítulo IV, Artículo 88).

OBTENCIÓN DEL TÍTULO: Para optar por el título de Bachiller el educando, debe:
- Haber sido promovido en la educación básica, lo cual se prueba con el certificado de estudios de básica secundaria.
- Haber sido promovido en los dos grados de educación media.

- Haber desarrollado a satisfacción el proyecto de servicio social obligatorio. (80 horas). Decreto 1860/94. Artículo 39.
- Resolución 4210/96. Artículo 6
- 50 horas de Estudios Constitucionales (Ley 107 de 1994)
- Haber aportado oportunamente los documentos reglamentarios.

CEREMONIA DE PROCLAMACIÓN: Para proclamarse en ceremonia solemne, los educandos de grado undécimo deberán:

- Haber aprobado todas las áreas del plan de estudios del grado undécimo.
- No haber sido sancionado por falta grave durante el año escolar.
- Estar a paz y salvo por todo concepto con el establecimiento educativo.
- Haber realizado la cancelación de derechos de grado.

PARÁGRAFO 1: Las directivas del establecimiento educativo, luego de estudiar y analizar los casos, se podrán reservar el derecho de proclamar en ceremonia solemne de graduación, a aquellos educandos, que, al término del año lectivo, con su actitud, acciones o proceder atenten o desvirtúen la filosofía institucional, no obstante, recibirán el diploma en la secretaría académica, por ventanilla.
PARÁGRAFO 2: No se otorgará el título de bachiller al educando de grado once que incurra en las condiciones de no promoción de acuerdo con los criterios de promoción establecidos o en suceso irregular, estudiado por el Consejo Directivo.

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS: Para todos los efectos legales, y con el propósito de facilitar, la movilidad de los educandos, entre los diferentes establecimientos educativos, nuestra Institución Educativa, expedirá los certificados de estudios elaborados en los mismos términos del Concepto Evaluativo Integral, las escalas de valoración de aplicación interna y su equivalencia en la escala nacional.

Es necesario para el trámite de los certificados que el educando, se encuentre a paz y salvo por todo concepto.

ARTÍCULO 67. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL SIEE

- Construcción de la propuesta del Sistema Institucional de Evaluación de los estudiantes, por el Consejo Académico.
- Análisis de la propuesta presentada, por los distintos estamentos que conforman el Gobierno Escolar.
- Revisión anual, siguiendo los lineamientos emanados del Ministerio de Educación Nacional, de la Secretaría de Educación Municipal y del Consejo Directivo del Colegio.
- Divulgación del SIEE en la página web de nuestro Colegio.
- Aprobación y firma del Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes, por parte del Consejo Directivo, después de la lectura y participación de padres de familia y educandos y de los representantes de la comunidad educativa dentro del mismo.

CAPÍTULO III
SOLICITUD DE PERMISOS, EXCUSAS POR AUSENCIAS Y REPOSICIÓN DE TRABAJOS Y VALORACIONES

El procedimiento para la solicitud de permisos, excusas por ausencias y reposición de trabajos y valoraciones parciales y finales será el siguiente:

1. La solicitud de permisos para retirar a los estudiantes antes de finalizar la jornada escolar deberán ser enviadas únicamente al correo institucional: bienestar.convivencia@bethlemitaspalmira.edu.co por lo menos 2 horas antes de la hora de retiro del estudiante, los permisos deberán ser enviados únicamente en el horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. Los permisos que se soliciten por fuera de este horario serán contestados al siguiente día hábil

2. La solicitud de permisos para retirar a los estudiantes antes de finalizar la jornada escolar deberá contener la siguiente información: (Nombre completo del estudiante y grado, nombres completos y documento de identificación de los padres de familia y/o acudientes, en el caso de que sea un tercero el autorizado para recoger al estudiante, deberá enviar copia de la cédula de ciudadanía y deberá especificar la hora de recogida del estudiante.
3. La solicitud de permisos que los padres de familia y/o acudientes envíen por medio físico, deberá contener la misma información y será responsabilidad del estudiante la entrega oportuna a Coordinación de Bienestar y Convivencia, para la respectiva verificación de los datos y autorización de la salida del estudiante.
4. Las excusas por ausencias de los estudiantes deberán ser enviadas únicamente al correo institucional: bienestar.convivencia@bethlemitaspalmira.edu.co en el horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. las excusas por ausencias reportadas por fuera de este horario serán contestadas al siguiente día hábil.
5. La condición para que exista reposición de trabajos y valoraciones será el envío de la justificación de la ausencia del estudiante el día que corresponda, con el anexo del soporte de cita médica, calamidad, incapacidad u otras situaciones que se puedan certificar y que le impidan al estudiante la asistencia al colegio al correo institucional: bienestar.convivencia@bethlemitaspalmira.edu.co
6. Cuando el estudiante se reintegre de su período de ausencia a la dinámica normal de sus clases, deberá asistir a Coordinación Académica cuando sea el caso, para la reprogramación de la entrega de trabajos y/o presentación de valoraciones en áreas que requiera.

TÍTULO V
PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO DE LA DISCIPLINA

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS Y CRITERIOS RECTORES DE LA DISCIPLINA

CRITERIO. Pertenecer a una comunidad implica la responsabilidad de aceptar y seguir normas, para construir un ambiente de convivencia que procure el bienestar común. El no seguimiento de estas hace necesario crear un procedimiento que permita reflexionar, confrontar otros puntos de vista, reparar las faltas cometidas y elegir nuevos comportamientos, que sean coherentes con las normas sustentadas en los principios y valores institucionales, así como en los deberes de cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa.

DEFINICIÓN DE DISCIPLINA: La disciplina se concibe como el establecimiento de normas y límites necesarios para adelantar los procesos pedagógicos y formativos que se llevan a cabo en la Institución Educativa. La conforman el conjunto de normas que determinan los comportamientos en comunidad y la aplicación de acciones restaurativas cuando dichas reglas son transgredidas, pero también incluye el mundo interno de la persona que es el estudiante, los hábitos en donde cada individuo logra su autodominio para actuar libre y responsablemente sin perjudicar al otro.

ACCIÓN RESTAURATIVA: La sanción que se imponga como consecuencia de la comisión de una falta tiene carácter esencialmente pedagógico, toda vez que busca provocar en el estudiante, la reflexión y el cambio de actitud. Con tal finalidad, antes de proceder a la sanción, deben agotarse los caminos de la persuasión, el diálogo y la conciliación, siempre que esta última sea procedente. En todo proceso llamado a sancionar conductas que vulneren las normas de convivencia, deberá tenerse en cuenta el principio de la justicia restaurativa, es decir, aquella que busca construir antes que destruir, recuperar los nexos sociales desarticulados por la contravención, el sentido de seguridad, de respeto por el otro y el significado de la vida en comunidad.

LA AUTO-REGULACIÓN: Entendida como la actuación individual en virtud de la cual, cada miembro de la comunidad escolar responde a los compromisos adquiridos y las disposiciones para la vida en comunidad, sin esperar la imposición o el direccionamiento que provenga de otros actores educativos, externos al estudiante. Es la capacidad para gobernar los comportamientos y las actuaciones individuales, ajustándose a los tiempos, las personas y los lugares, propios de cada actividad escolar.

LA CORRESPONSABILIDAD: Entendida como la preocupación por el bienestar no solamente individual, sino comunitario, asumiendo que toda acción personal trasciende en el colectivo, contribuyendo a su bienestar o afectando el alcance de las metas comunes trazadas**.**

EL ACATAMIENTO DE LA NORMA Y LA AUTORIDAD: Es el reconocimiento de la existencia de unas normas básicas que regulan el comportamiento de los individuos como única posibilidad de asegurar la convivencia colectiva, así como la aceptación de la autoridad establecida en la Institución, que garantice el cumplimiento de las normas por parte de todos los integrantes de la comunidad educativa.

CRITERIOS DE APLICACIÓN DE ACCIONES RESTAURATIVAS Y PEDAGÓGICAS A LOS ESTUDIANTES: Toda actuación que involucre a la comunidad educativa, especialmente a los estudiantes, se analizará dentro del marco de los principios del debido proceso, respetando sus derechos, recordando sus deberes y obligaciones y teniendo en cuenta, los posibles atenuantes y agravantes que se hayan podido presentar. Adicionalmente se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Reparar los daños que se han causado.
2. Buscar acuerdos sobre los factores esenciales del incidente y sobre los que están relacionados con responsables.
3. La participación voluntaria, basada en una elección informada.
4. Facilitar a todas las personas involucradas, un tiempo adecuado para decidir.
5. Reconocer los daños o pérdidas de quienes pudieron haber resultado afectados, manifestar respeto por los sentimientos de los participantes y buscar una respuesta a las necesidades y cómo implementarlas.
6. La persona (o personas) que resultó directamente afectada debe ser la primera beneficiada de cualquier reparación por parte de quien (o quienes) causó el daño.
7. La persona (o personas) que resultó afectada y aquella que causó el daño deben ser los primeros participantes en un proceso restaurativo.
8. Donde el daño ha sido reparado o enmendado debe ser reconocido y valorado.
9. Los orientadores en el proceso restaurativo deben ser tan objetivos e imparciales como sea posible.
10. Debe privilegiarse, por encima de todo, la equidad, la diversidad y la no discriminación hacia todos los participantes.
11. Debe contar con información suficiente, con la posibilidad de elegir y con la garantía de estar en un proceso seguro.
12. Debe garantizarse un seguimiento a los procesos, acuerdos y metas

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO PARA EL MANEJO DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

EL DEBIDO PROCESO: El debido proceso consiste en el derecho que tienen las partes de hacer uso del conjunto de facultades y garantías que el ordenamiento jurídico les otorga, para efecto de hacer valer sus derechos sustanciales, dentro de un procedimiento judicial o administrativo. Así, el contenido y los alcances del debido proceso están determinados por este conjunto de garantías y facultades, las cuales, a su vez, están establecidas en función de los derechos, valores e intereses que estén en juego en el procedimiento, de acuerdo con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO: En todas las actuaciones de la Institución, tanto en los procesos académicos como en los de convivencia, teniendo como soporte, los principios y los valores éticos y morales que inspiran el Proyecto Educativo Institucional, los principios que rigen las actuaciones de la Institución son los siguientes:

1. **Dignidad del Ser Humano:** El ser humano es digno por naturaleza, sin ningún tipo de distinción, razón por la cual, de esa dignidad emergen todos los derechos, que como persona le son inherentes.

2. **Derecho al Debido Proceso:** El derecho que tienen todos los integrantes de la Comunidad Educativa, a un debido proceso, conforme a la Constitución y a la Ley, en todas las actuaciones que en contra o a favor de ellos, se realicen.
3. **Derecho de Defensa:** En todos los casos y durante todos los procedimientos en los cuales, exista la posibilidad de una sanción para cualquiera de los integrantes de la Comunidad Educativa, el afectado deberá ser escuchado por la persona encargada de juzgar su comportamiento, y determinar la sanción a la que haya lugar, conforme al conducto regular establecido en el presente Manual de Convivencia**.**
4. **Derecho a la Doble Instancia:** En todo proceso sancionatorio que se adelante a un miembro de la Comunidad Educativa, habrá la posibilidad de acudir a dos instancias, mediante los recursos de apelación y de reposición, conforme se defina para cada procedimiento.
5. **Presunción de Inocencia y Principio de Favorabilidad:** Toda persona y todo integrante de la Comunidad Educativa es inocente de cualquier cargo, hasta cuando dentro del proceso y atendiendo sin excepción estos principios, se pruebe lo contrario. Teniendo la persona que impone la sanción, que escoger entre dos normas, elegirá siempre la más favorable, para el afectado.

CAPÍTULO III
ACERCA DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 87 DE LA LEY 115 DE 1994. Se entiende, que toda violación a los deberes taxativos, que reposan, en el acapite de deberes de los estudiantes, constituye una falta al manual de convivencia escolar. Se definirá si es leve, grave o muy grave o excesivamente grave, de acuerdo al criterio de los educadores y el consejo directivo. Siguiendo el presente derrotero:

ARTÍCULO 68. DE LAS FALTAS LEVES

Además de las anteriores citadas como compromisos, deberes, obligaciones y sujeciones que el educando viole, vulnere, desconozca o desatienda; y que el primer respondiente, el Comité de Convivencia y el Consejo Directivo de nuestra institución educativa, a su criterio determinen como faltas leves, se asignará tal concepto a las siguientes, actuaciones disciplinables, que constituyen faltas leves cuando se presenten por primera o única vez:

1. Salir del salón sin permiso durante la clase y/o cuando el profesor no ha llegado.
2. Impuntualidad en la llegada al inicio de la jornada escolar, en los cambios de clase e inicio de clase después de los descansos.
3. No portar con respeto el uniforme en eventos institucionales, o cuando se requiere dentro o fuera del aula de clases.
4. La asistencia a clases, a jornadas de superación, planes de mejoramiento, plan padrino, plan de choque, lúdicas, encuentros académicos o cualquier otro acto programado por el colegio sin el respectivo uniforme.
5. Quitarse alguna prenda del uniforme durante la jornada escolar o asistir a clase sin alguna de ellas.

6. Presentarse a clases sin el material de trabajo correspondiente (libros, copias, lápices, lapiceros, cuadernos o cualquier otro que esté contemplado en los útiles escolares)
7. Solicitar permisos durante la clase para ir a fotocopiar material que con anterioridad debieron hacerlo.
8. Establecer conversaciones que provoquen desórdenes durante las formaciones y actos cívicos o culturales.
9. Irrespetar o hacer mofas en las formaciones y actos religiosos.
10. Permanecer en las puertas o ventanas de las aulas o en los pasillos de la institución en horas de clases.
11. Utilizar las hojas de los cuadernos u otros objetos, para tirarlos a docentes y compañeros o hacer juegos que perturben el desarrollo de las clases, atenten contra la integridad física - moral de una persona o causen daños a elementos de la institución (pupitres, tableros, etc.)
12. Faltar en el compromiso de desarrollar las actividades, en el momento que el docente lo indique.
13. Asumir posturas incorrectas durante el desarrollo de los procesos educativos y recesos.
14. Tirarse al piso a dormir durante la jornada académica o adquirir posturas en el pupitre que indiquen que está durmiendo.
15. Rayar o dañar libros, cuadernos, bolsos, termos, uniformes o cualquier otra propiedad de los compañeros, docentes o de uso institucional.
16. Esconder los útiles, u otros implementos a sus compañeros.
17. Masticar chicle dentro del salón de clases, en actos institucionales, culturales y religiosos.
18. Pegar chicles en los pisos, las paredes, pupitres, cabezas, u otro lugar en el que pueda afectar a alguien.
19. Escribir frases o dibujos, de cualquier género en los pupitres, cuadernos ajenos, las paredes, tableros, muebles u otros sitios del plantel. Quien incurra en estos actos debe responder por los daños.
20. Arrojar papeles al suelo y mantener las sillas en desorden durante la jornada diaria.
21. Atentar contra el patrimonio ecológico y/o cultural de la institución.
22. Comercializar cualquier tipo de artículo dentro de la institución.
23. Empujarse para comprar en la tienda escolar
24. Apropiarse de los alimentos de los compañeros sin su consentimiento.
25. Permanecer en las aulas de clase durante el tiempo de recreo.
26. Movilizarse corriendo por los pasillos, aulas, patio de la institución.
27. Entrar en grupo a los baños.
28. Mantenerse en salones que no le corresponden.
29. Hacer caso omiso y no entregar las notas que se envían a los padres o acudientes o arrancar las hojas para que no las lean.
30. Entrar sin previa autorización a las oficinas administrativas y de bienestar (Rectoría, coordinación, secretaría, sala de docentes, sala de informática, psicología, enfermería, cafetería, entre otras).
31. Comercializar con trabajos, talleres, tareas, evaluaciones y otros elementos de tipo académico.
32. Participar en juegos de azar en la Institución en los que se apueste dinero u otros objetos.
33. Promover desórdenes en el transporte escolar.
34. Dañar avisos, afiches, carteleras y mensajes fijados públicamente, plantas y jardines del Colegio.

35. Utilizar un transporte diferente al reportado y autorizado por los padres de familia y/o acudiente para la movilización del estudiante y sin previa autorización de Coordinación de Bienestar y Convivencia.
36. Incumplir sin justificación válida con una presentación o actividad en eventos internos o externos, cuando se ha comprometido a participar para representar al Colegio.
37. Utilizar objetos, juguetes o elementos distractores durante las clases y/o actividades curriculares.
38. Portarse de manera inadecuada, consumir alimentos, y/o bebidas dentro del aula de clase, actos culturales, religiosos o en cualquier otro espacio formativo (reflexiones, capilla, laboratorios entre otros).
39. Obstaculizar premeditadamente la movilidad, ingreso o salida de las instalaciones de los estudiantes u otros miembros de la comunidad.
40. Subirse a los tableros de las canchas, árboles o techos del plantel por diversión o para bajar balones o elementos que accidentalmente llegasen allí.
41. Todas aquellas situaciones que atenten contra la buena marcha del Colegio y la entorpezcan en forma leve, a juicio del personal docente y directivo.

ARTÍCULO 69. DE LAS FALTAS GRAVES

Además de las anteriores citadas como compromisos, deberes, obligaciones y sujeciones que el educando viole, vulnere, desconozca o desatienda; y que el primer respondiente, el comité de convivencia y el consejo directivo de nuestra institución educativa, a su criterio determinen como faltas graves, se asignará tal concepto a las siguientes, actuaciones disciplinables, La reincidencia en cualquiera de las faltas leves se convierte en falta grave.

b) Que se presenten de manera repetida o sistemática.
c) Que por la naturaleza de la falta sean consideradas graves.

Para contribuir al logro de los objetivos del PEI y la buena marcha del plantel educativo, a los estudiantes del Colegio, les está prohibido y se consideran faltas graves como se contempla en el artículo 87 de ley 115 de 1994:

1. Presentarse constantemente a nuestra Institución Educativa Privada, en forma inadecuada en lo que respecta al porte del uniforme e higiene personal.
2. No comunicar a los padres de familia las citaciones.
3. Impedir o perturbar el normal desarrollo de las clases.
4. Asistir con el uniforme de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA a juegos de azar, casas de lenocinio, sitios de juegos electrónicos, discotecas u otros establecimientos de dudosa reputación.
5. Utilizar juegos de azar, celulares, audífonos, IPod u otros elementos para interrumpir el normal desarrollo de las actividades académicas.
6. Realizar o hacer negocios al interior del colegio.
7. Jugar en el salón y pasillos con balones, transitar en patines o bicicleta en los mismos, gritar, correr o formar corrillos que entorpezcan el desarrollo del trabajo docente.
8. Mostrar indiferencia a los llamados de atención y desacatar las sugerencias hechas para su mejoramiento.
9. No asistir a los actos de la comunidad por negligencia.

10. Utilizar la biblioteca o cualquier otro sitio para evadirse de clase
11. La copia, intento de copia, fraude o plagio en las evaluaciones, talleres, informes, trabajos y cualquier otra actividad académica.
12. Propiciar escándalos públicos.
13. Emplear objetos de trabajo como elemento de agresión
14. Llegar tarde al Plantel en repetidas ocasiones.
15. Manifestaciones exageradas y erótico sexuales de amor en las relaciones de pareja dentro y fuera de nuestra institución, portando el uniforme.[196]
16. Permitir el ingreso de amigos o personas ajenas a las instalaciones del Colegio con el ánimo de entorpecer el desarrollo de las actividades Institucionales.
17. Hacer mal uso de los muebles y enseres de las aulas, del restaurante y de bienes y enseres de la Institución en general.
18. Agresiones físicas, psicológicas o emocionales, contra sus pares.
19. Agresiones de cualquier índole, o faltas de respeto contra los educadores.
20. Amenazas, intimidación, Bullying, Cyberbullying, acoso escolar, NO reiterativo, sino por una única vez.
21. Reincidir en dos o más oportunidades en faltas leves, así NO sean sucesivas, registradas en el seguimiento del estudiante en su gestión de aula.
22. Utilizar los nombres de administrativos o docentes para planear paseos o salidas que no tienen ninguna relación con la institución.
23. No entrar a clases, o llegar a ella después que el profesor haya iniciado sus labores sin justificación válida.
24. Retirarse de la clase sin la autorización del respectivo profesor y del plantel sin previa autorización de los directivos.
25. Fugarse del plantel, utilizando cualquier medio.
26. Celebrar fiestas en la institución que no estén programadas por sus directivos.
27. Usar cosméticos, peinados, modas, cortes, adornos y tintes exagerados
28. Emitir ruidos y sonidos estridentes que perturben la tranquilidad cuando se encuentren dentro del aula de clases o sin profesores.
29. Falsificar firmas de padres de familia o acudiente.
30. Retener documentos que la institución envía a los padres de familia o acudiente.
31. Utilizar los computadores de la institución sin autorización previa o para consultar páginas que no sean de carácter académico.
32. Fumar dentro de la Institución o fuera de ella, en actividades programadas por el Colegio.
33. Incurrir en la mentira, para encubrir o proteger faltas ajenas o propias con el fin de evitar sanciones.
34. Destruir o alterar libros, cuadernos u objetos pertenecientes a cualquier miembro de la comunidad educativa.
35. El incumplimiento de los acuerdos suscritos con el colegio en los compromisos comportamentales
36. Utilizar de manera inadecuada las barandas, ventanas, puertas, pasillos, conexiones eléctricas de la Institución, poniendo en riesgo su integridad y/o la de sus compañeros.
37. Incentivar a constituir pirámides o cadenas de ahorro.

[196] Ver artículo 209 del Código penal Colombiano.

38. Festejar a los compañeros con actos que constituyen incomodidad y/o generen indisciplina tales como utilizar agua, harina, huevos, sustancias químicas, pólvora u otros elementos que atenten contra el normal desarrollo de las actividades.
39. Portar, difundir, o distribuir al interior del colegio o en actos en que haga presencia el mismo, capuchas, pasamontañas o utensilios con el propósito de encubrir su identidad.
40. Dar a conocer cualquier información, conversación, escrito que atente contra la integridad, buen nombre y honra de cualquier miembro de la comunidad educativa.
41. Suplantar a compañeros o hacerse suplantar para evadir responsabilidades disciplinarias o con el objeto de presentar pruebas de carácter académico.
42. Reincidencia en faltas leves. Todas las que el Comité de Convivencia Escolar con el aval del Consejo Directivo considere faltas graves.

ARTÍCULO 70. DE LAS FALTAS GRAVÍSIMAS O MUY GRAVES:

Corresponden a este tipo, las faltas gravísimas o muy graves, en materia de agresión escolar que sean constitutivas de actuaciones en términos de disciplina, que alteran de manera bastante evidente, el manejo de la convivencia escolar en el área de la disciplina. Aclaramos, que, las faltas disciplinarias, excesivamente graves, o gravísimas, cometidas por los menores de catorce (14) años de edad, en lo atinente a reparación del daño en lo penal, civil o de reparación de daños y perjuicios, serán asumidas por los padres o acudientes, a voces del Artículo 2346 y 2348 del Código Civil Colombiano, y acorde a los Artículos 10, 14, 17, 18, 39 de Ley 1098 de 2006.

Aclaramos, que, las faltas muy graves o gravísimas, cometidas por mayores de 14 años de edad, hacen responsable al educando en primera persona y en conexidad a sus padres de familia o acudientes, a voces del artículo 2348 del código civil vigente, y en conexidad estricta con los Artículos 10, 14, 17, 18, 19, 39, y 44 literal 4 y literal 5 de Ley 1098 de 2006. Cuando se conviertan en Situaciones Tipo III, se aplicará el protocolo para situaciones Tipo III; que exige el Artículo 44 del Decreto 1965 de 2013. Y se procederá a denunciar el hecho ante las autoridades pertinentes y competentes.

Para el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, se consideran como faltas muy graves o gravísimas; entre otras:

1. Todas aquellas actuaciones u omisiones que constituyan un delito o una acción punible, como infracciones de ley cometidas por educandos mayores de catorce (14) años de edad, serán cobijadas por la responsabilidad penal adolescente, que enumera el Artículo 139 de Ley 1098 de 2006, y además de ser faltas; algunas, según sea el caso, serán consideradas como situación TIPO III.
2. Participar, propiciar, apoyar, o protagonizar, actos sexuales abusivos con menores de 14 años de edad, o en la presencia de menores de 14 años de edad. [197]
3. Utilizar un lenguaje soez e irrespetuoso con actitud morbosa o términos descomedidos contra sus compañeros y/o superiores dentro y fuera del plantel, acompañados o no de una agresión física o verbal que sea dirigida en contra de cualquier integrante de la Comunidad Educativa.

[197] Artículo 209 del Código Penal Colombiano.

4. Porte, uso, promoción y distribución de material pornográfico (revistas, videos, etc.), fotos de sus compañeros o compañeras en situaciones sexuales inapropiadas, erótico sexuales o desnudos o semidesnudos o en poses y actuaciones consideradas pornográficas.[198]
5. Porte, consumo, tráfico, microtráfico o suministro a menores de 18 años de edad, de sustancias alienantes, sustancias prohibidas, narcóticos, estupefacientes, drogas sintéticas, drogas inhalantes, drogas psiquiátricas no formuladas, y cualquier tipo de sustancia o droga que genera adicción.[199]
6. Evadirse de la Institución durante la jornada escolar o ingresar en contra jornada a la sede de la Institución en horarios y actividades que no han sido acordados por las directivas del Colegio.
7. Suplantar firmas, adulterar o falsificar documentos o certificados propios de la Institución, o presentar documentos adulterados externos para adelantar trámites ante la Institución, lo que se tipifica como falsedad documental.
8. Sustraer bienes de propiedad de otros o de nuestra institución, lo que tipifica una sustracción o robo de elementos.
9. Intimidación, soborno o intento del mismo dentro y fuera del Colegio, lo que tipifica extorsión, cohecho o amenaza.
10. Consumir bebidas embriagantes, induciendo a otros a hacerlo, o presentarse a nuestra Institución educativa, en estado de embriaguez o ingerir bebidas alcohólicas delante o en presencia de menores de 14 años, consumir o expender alucinógenos o fumar dentro o fuera del Plantel e inducir a otros educandos a hacerlo. Decreto 120 de 2010. Ver artículo 381 del Código Penal.
11. Violación o ingreso NO autorizado, a cualquiera de las oficinas o dependencias de nuestra Institución, en horarios NO académicos, lo que constituye el delito de violación de morada o daño en bien ajeno.
12. Dañar intencionalmente uniformes, pupitres, útiles o cualquier pertenencia de algún miembro de la Comunidad Educativa, o causar daño a las instalaciones del plantel, que represente el delito de asonada o daño en bien ajeno.
13. Escribir frases vulgares, pasquines, pintar figuras obscenas o escribir leyendas en la ropa, tableros, pupitres, baños, muros o demás sitios dentro o fuera del establecimiento, que constituyen daño al bien ajeno.
14. Incitar a la violencia en contra de la integridad humana, que constituye una tentativa de lesiones personales. protagonizar, peleas, agresiones o amenazas; serán faltas muy graves, a menos, que constituyan el delito de amenaza o de lesiones personales.
15. Utilizar, las redes sociales para fijar fotos eróticas, sexuales, morbosas, inapropiadas o que inciten a la pornografía, la sexualidad irresponsable o la prostitución infantil, poniéndose en riesgo propio, usando el uniforme del colegio o incitando a sus compañeros o pares a hacerlo, con o sin el uniforme del plantel.[200]
16. Suplantación de identidad y/o uso inadecuado del carné estudiantil propio o de algún compañero, que constituye falsedad documental.

---

[198] Pornografía infantil.

[199] Artículos 376, 378 y 381 del Código penal colombiano; Ver artículos 7º; 26º; 27º; 34º; 38º; de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía; y ver también Incluso la Ley 745 de 2002, genera multas para los Padres de menores de 14 años, (tercero civilmente responsable) y para los adolescentes mayores de 14 años, (judicializables) que consuman, porten o almacenen, estupefacientes o sustancias que generen dependencia. La sanción corresponde entre 4 a 8 salarios mínimos mensuales vigentes. Ver artículos 2°, 4°, 6°, 9°, de Ley 745 de 2002, y artículos 180º y 181º de ley 1801 de 2016 o código Nacional de Policía.

[200] Artículos 27º; 33º; 38º; 39º; 40º; 43º; 92 numeral 11º; 180º; y 181º; de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía.

17. Uso inadecuado del uniforme en cualquier espacio interno o externo a nuestra Institución, para usarlo en la participación en infracciones de ley, delitos, o ingresar a sitios de lenocinio o de dudosa reputación, así como utilizar el uniforme del colegio, para utilizarlo en fotos obscenas, morbosas, erótico – sexuales inapropiadas o en videos obscenos, morbosos, sexuales o inapropiados, vulnerando la imagen de nuestra institución educativa ante la sociedad en pleno.

18. amenazar, coaccionar, inducir o propiciar, el consumo de sustancias prohibidas, en sus demás compañeros o compañeras.[201] Encubrir hechos o anomalías que constituyan una infracción de ley, y que perjudiquen el normal desarrollo del proceso educativo dentro o alrededor de nuestra institución. Que se tipifica como complicidad por acción o por omisión según corresponda.

19. Practicar ritos satánicos, espiritismo, y otros actos que atenten contra la dignidad humana y la salud mental, y realizarlos dentro de las instalaciones de nuestro Colegio Privado o por fuera portando el uniforme del Colegio; incluye los cortes en la piel, denominado Cutting; ideaciones suicidas o tentativas de suicidio o actuaciones afines que atentan contra la integridad personal.[202]

20. Violentar o desconocer, las reglas de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa y la conservación individual de la salud. Ningún estudiante podrá ingresar, ingerir o incitar a otros a consumir bebidas alcohólicas, en el Colegio o fuera de él, en sitio público, portando el uniforme, aun siendo mayor de edad o teniendo autorización de los padres. El hecho, se denunciará a voces del artículo 381 del código penal.

21. Conforme a la constitución política de Colombia, en su artículo 11º: "el derecho a la vida es inviolable", por tal motivo, está prohibido que los educandos de nuestro COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS que, sometan a sus compañeros o compañeras, a agresión física, verbal o psicológica, mucho menos a los profesores y otras personas dentro y fuera del Colegio. Portar, usar y/o comercializar cualquier clase de arma de fuego, corto punzante, o de cualquier tipo, que ponga en peligro la vida o integridad personal del portador, o de cualquier miembro de la Comunidad Educativa o el uso de elementos que no siendo tales, se les asemejen y puedan ser usados para intimidar o lesionar, agredir o atentar contra la vida, la integridad y la salud de los educandos, pares o docentes. Por tal motivo, se considera una falta gravísima, cuando cualquier educando, acude a amenazar, la vida o la integridad, la salud o la dignidad, de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, o acción intimidante que coarte o vulnere, en otros el asumir las normas o directrices de nuestra institución. Lo que se tipifica como amenaza. Implicarse en acciones de amenazas, intimidación, a través de medio escrito, cibernético, telemático, digital, web, verbal mediante terceros o de cualquier otra índole, conocido como matoneo, bullying, ciberbullying o acoso y/o ciberacoso escolar, impidiendo una sana convivencia, y que empuje a alguno de los miembros de la comunidad al suicidio o a atentar contra su propia vida, o que sea objeto de lesiones personales agravadas o tentativa de homicidio o de homicidio en cualquiera de sus modalidades.[203]

---

[201] Artículos 376, 378 y 381 del Código penal colombiano; Ver artículos 7º; 26º; 27º; 34º; 38º; de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía; y ver también Incluso la Ley 745 de 2002, genera multas para los Padres de menores de 14 años, (tercero civilmente responsable) y para los adolescentes mayores de 14 años, (judicializables) que consuman, porten o almacenen, estupefacientes o sustancias que generen dependencia. La sanción corresponde entre 4 a 8 salarios mínimos mensuales vigentes. Ver artículos 2°, 4°, 6°, 9°, de Ley 745 de 2002, y artículos 180º y 181º de ley 1801 de 2016 o código Nacional de Policía.

[202] Artículo 18 de la ley 1098 de 2006.

[203] Artículos 26º; 27º; 40º, 180º; y 181º; de ley 1801 de 2016.

22. Propiciar o participar en actividades contra la integridad física o moral de compañeros o cualquier miembro de la comunidad educativa, dentro o fuera del Colegio. Máxime cuando constituyan lesiones personales, agresiones o amenazas.

23. Se considera como una falta especialmente grave, el acudir a difundir a través de Internet o medios electrónicos, propaganda contraría a los valores institucionales o mensajes en contra de personas o instituciones. Reviste especial gravedad la difusión de material pornográfico, fotos obscenas o sexuales o de pornografía infantil, portando el uniforme de nuestra institución educativa, o induciendo a sus pares o compañeros a hacerlo sin el uso del uniforme; y que constituya delito o que atente contra la integridad, vida, intimidad, dignidad o buen nombre; de los funcionarios de nuestra institución. No es atenuante ni emerge como excusa eximente, el hecho de que estas imágenes, fotos o videos, sean difundidas de manera externa en horario no académico, pues el agravante, se materializa, al realizarlas, portando el uniforme de nuestra institución educativa.

24. Ingerir y/o distribuir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas y/o sustancias psicotrópicas dentro o fuera de nuestra institución y/o en actividades escolares o extraescolares, tales como convivencias, salidas pedagógicas, retiros, servicio social, celebraciones y otras.[204]

25. Crear falsas alarmas tendientes a conseguir el pánico colectivo tales como: estallar fulminantes, provocar quemas de basura, enrarecer el ambiente con sustancias de olor desagradable, portar o percutir armas de fuego o de gas comprimido; lo cual atenta contra la salud e integridad de sus demás compañeros y compañeras.

26. Usar fuego al interior de la institución con el fin de causar algún tipo de daño.

27. No presentarse al colegio a cumplir con sus obligaciones escolares, e inducir a otros a hacerlo, para desplazarse a sitios desconocidos y diferentes, en los cuales cometan infracciones de ley, se pone en riesgo el educando y pone en riesgo la salud y la integridad de sus compañeros, además de poner en tela de juicio, la buena imagen y el buen nombre de nuestra institución educativa.

28. utilizar, las redes sociales y en general la internet, para atentar contra el buen nombre de Nuestro COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS.

29. Cometer fraude en cualquiera de sus formas, tales como suplantar a padres de familia o docentes con la firma o con observaciones puestas sobre cualquier documento. Dar testimonios falsos, realizar copia en evaluaciones y/o trabajos. Reviste especial gravedad la adulteración del observador del estudiante, el registro inadecuado de observaciones, así como el daño y/o pérdida del mismo o el cambio de evaluaciones o valoraciones o notas en los boletines de notas escolares.

30. Actuar deliberadamente participando y/o apropiándose de cualquier clase de objeto (útiles escolares, dinero, loncheras, comestibles, documentos, prendas de uniforme, etc.) de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de un tercero. Agravado cuando el hecho se realice en contra de un educando de grado inferior.

31. Interferir con el normal desarrollo de la clase, a través de consignas, arengas, abucheos, aplausos continuos, guerra de papeles, lanzando objetos, o cualquier otra acción que implique desafío a la autoridad, tentativa o actuación de asonada, irrespeto, desafío hacia sus compañeros o hacia cualquier figura de autoridad.

32. Realizar acciones para perforarse y/o atentar contra su integridad física o perforar a sus compañeros o compañeras, con objetos tales como: agujas, ganchos, punzones, tijeras de punta, clips, o cualquier elemento corto punzante. No representa un atenuante que sea autorizado por el menor de edad que

[204] Ver artículo 376, 378 y 381 del Código Penal; artículo 26º; 27º; 38º; 39º; de ley 1801 de 2016, o Código Nacional de Policía.

permite el desarrollo de su perforación, y tampoco exime de responsabilidad penal, el hacerlo en horario no académico, puesto que la actuación de infracción de ley, constituye lesiones personales agravadas por tratarse de un menor de 18 años de edad, en falta de asepsia o de idoneidad clínica. Responderán penal y civilmente, los acudientes de los infractores o agresores, como terceros civilmente responsables de las lesiones personales que ocasionen a los menores de edad involucrados. Artículos 2346 y 2348 del Código Civil y artículos 139 y 142 de la ley 1098.

33. Utilizar sustancias químicas como: polvos pica pica, ácidos, hidróxidos u otra clase de sustancias o químicos, que atenten contra la salud e integridad física de sus compañeros o compañeras o amenacen con daños a su integridad. Responderán penal y civilmente, los acudientes de los infractores o agresores, como terceros civilmente responsables de las lesiones personales que causen sus hijos o acudidos, frente a los educandos agredidos o victimizados. Ver lesiones personales en el Código Penal, y ver Artículo 2348 del Código Civil.

34. Apropiarse de los medicamentos personales de los compañeros o compañeras, para hacer uso de los mismos, o venderlos, de forma irresponsable. El agravante será que sean medicamentos formulados a pacientes psiquiátricos medicados, que sean educandos. La sanción será severa, incluso hasta la cancelación de la matrícula, por acudir a poner en peligro, la vida, salud e integridad personal de sus compañeros y compañeras.

35. Reincidir en faltas graves. Todas las que el Comité de Convivencia Escolar con el aval del Consejo Directivo considere faltas muy graves.

36. Es importante resaltar, que es físicamente imposible el acudir a enumerar todos y cada uno de los elementos o actuaciones constitutivas de faltas leves, graves o muy graves, así como enumerar de manera taxativa todas y cada una de las acciones u omisiones, que se constituyen como faltas y a la vez, como situaciones Tipo III, y describirles de manera inequívoca y específica dentro del presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

El proceso a seguir, lo ha definido, la jurisprudencia, aplicable al caso, así:

Corte Constitucional, T – 240 DE 2018.
Dicho procedimiento ha de contemplar:

(1) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas pasibles de sanción; (2) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas) y, la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias; (3) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; (4) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos; (5) el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente; (6) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y (7) la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes. Adicionalmente [en] el trámite sancionatorio se debe tener en cuenta: (i) la edad del infractor, y por ende, su grado de madurez psicológica; (ii) el contexto que rodeó la comisión de la falta; (iii) las condiciones personales

y familiares del alumno; (iv) la existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del colegio; (v) los efectos prácticos que la imposición de la sanción va a traerle al estudiante para su futuro educativo y (vi) la obligación que tiene el Estado de garantizarle a los adolescentes su permanencia en el sistema educativo".

Corte Constitucional, T – 076 DE 2023.
En el marco de estas consideraciones, la Corte ha advertido que,
"El derecho a ser sancionada que tiene toda persona menor de edad, como parte del proceso de formación, es un derecho constitucional fundamental. Afrontar esa restricción constituye una medida adecuada que propende por un fin legítimo que es educar a la estudiante; permitirle formarse integralmente […]. Impedirle la consecuencia sancionatoria a esa persona, sería pues, impedirle entender y comprender, las dimensiones de sus actos […]. Toda sanción legítima y razonable en el contexto educativo, debe posibilitar el crecimiento y desarrollo como persona de todo individuo." Sentencia T-713 de 2010. M.P. María Victoria Calle Correa.

CORTE CONSTITUCIONAL --- T - 004 DE 2024.
***** 72. En diferentes pronunciamientos, la Corte Constitucional, ha determinado que, como mínimo, la reglamentación disciplinaria de las instituciones educativas debe contener, lo siguiente:*

i) La notificación formal mediante la cual la institución da apertura al proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas susceptibles de ser sancionadas.
ii) La formulación clara y precisa de las conductas que dieron origen al proceso disciplinario y las faltas disciplinarias a que darían lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas), así como la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias.
iii) El traslado al acusado de las pruebas que fundamentan los cargos formulados, para permitir el ejercicio de su derecho de defensa.
iv) La indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos por escrito o verbalmente, controvertir las pruebas con las que cuente la institución en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar su justificación.
v) Un acto motivado y con un pronunciamiento de fondo que contenga la decisión definitiva por parte de la institución.
vi) La imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron.
vii) La posibilidad de que el acusado pueda cuestionar las decisiones de las autoridades competentes.
73. El incumplimiento de cualquiera de los anteriores requisitos implica una violación del derecho fundamental al debido proceso por la institución educativa y puede llevar al juez a inaplicar la reglamentación disciplinaria, en determinados casos, por inconstitucional. También implica la consecuente obligación a cargo de los colegios de ajustar las disposiciones contrarias a esta garantía constitucional. La sujeción al debido proceso incluye asimismo la observancia de las reglas de procedimiento previamente establecidas en los manuales de convivencia de los colegios, una expresión del principio de legalidad que se deriva del artículo 29 de la Constitución.

Armonioso de lo anterior, consideraremos, como falta gravísima o muy grave, e incluso situación Tipo III, para el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, el incurrir, en cualquier otra conducta que

constituya contravención o infracción penal, según la Legislación Colombiana vigente. Y como faltas NO convencionales, las que el Consejo Directivo, a su pertinencia y conducencia estime necesario.

CAPÍTULO IV
ACCIONES RESTAURATIVAS PARA FALTAS LEVES

Serán restauradas con procesos pedagógicos, así:

1. Mediar de manera pedagógica con las personas involucradas en la situación (Estudiantes – Padres).
2. Fijar formas de solución de manera imparcial, equitativa y justa y acciones pedagógicas para la reparación de los daños causados y la reconciliación.
3. El director de grupo y/o docente encargado de la asignatura según horario de clases son los primeros responsables de la identificación y manejo de la situación presentada para contribuir a una sana convivencia dentro y fuera del aula.
4. De presentarse la situación con algún otro funcionario de la institución, éste deberá informar al director de grupo.
5. Identificada la situación el director de grupo o el docente a cargo registra la misma en la gestión de aula del estudiante; la versión rendida por el menor y los compromisos asumidos para mejorar y no incurrir nuevamente en la acción y se firma para continuar el seguimiento.
6. Si la situación lo amerita se remite a coordinación de bienestar y convivencia y psicología; sin embargo, toda situación debe ser debidamente informada a estas instancias.
7. La sanción pedagógica y restaurativa, será siempre un trabajo de dos (2) páginas en manuscrito, NO en computador, acerca de reconocer su falta y enmendar su error. A manera de reflexión personal. Redireccionando su proceder y observando un compromiso de NO reincidir.

Una vez se reúnen las partes involucradas en el conflicto, a través de la mediación, se realiza la intervención por medio de la cual cada parte puede exponer su punto de vista; se busca entre las involucradas estrategias de reconciliación, para la reparación de los daños causados y acciones restaurativas. Se deja constancia del proceso llevado a cabo, se realiza el acompañamiento, seguimiento al caso y a los compromisos establecidos, dejando evidencia en la gestión de aula.

PARÁGRAFO 1. Ante la ocurrencia de una falta leve, intervienen en el aula como primera instancia los representantes de grupo, realizando un proceso de identificación de la dificultad y una solución de manera ágil y oportuna. Si el caso requiere de una remisión, el profesor manejará la situación de manera autónoma y conforme a derecho, imponiendo las acciones pedagógicas que el acto conlleva. No es necesario tratar el caso en coordinación de Bienestar y Convivencia.

La Institución cuenta con un equipo humano como red de apoyo, que hace parte del proceso de acompañamiento y está conformado por Rectoría, Pastoral, Coordinación de Bienestar y Convivencia, Psicoorientación, Enfermería (cuando la situación lo requiera), director de grupo, padres de familia/acudientes; así como entidades externas de ser necesario.

PARÁGRAFO 2. En caso de no lograr solución de la falta leve presentada, se llevará a cabo un acompañamiento para así evitar reincidencia de la actuación del menor.

CAPÍTULO V
ACCIONES RESTAURATIVAS PARA FALTAS GRAVES

Serán restauradas con procesos pedagógicos, así:

1. Después de identificar la situación referenciada, Coordinación de Bienestar y convivencia y psicología hacen el respectivo manejo y seguimiento de la misma, dejando registro y aplicando el proceso disciplinario.
2. Adoptar medidas de protección para los involucrados para evitar posibles acciones en su contra.
3. Informar de manera inmediata a los padres, madres, o acudientes.
4. Brindar espacios para que las partes involucradas y sus representantes expongan y precisen los hechos de lo acontecido. (La información se mantiene en confidencialidad).
5. Mediante los espacios de mediación se determinan las acciones para reparar los daños causados y la reconciliación, propendiendo por la sana convivencia. Se dan a conocer y se definen las consecuencias para quienes promovieron, contribuyeron o participaron en la situación.
6. La presidenta del Comité Escolar de Convivencia informa a los miembros de este comité, sobre lo ocurrido y las medidas adoptadas. Cuando la situación lo amerite, el Comité Escolar de Convivencia realiza el análisis y seguimiento a la situación presentada para verificar la efectividad de la solución dada.
7. Realizar una cartelera sobre los valores, temas relacionados con la falta o desarrollo socioemocional, y en prevención de las faltas en el orden que la haya cometido el educando. Es decir, una cartelera, en el mismo tema en el que incurrió el educando para transgredir las normas del presente manual de convivencia. No traduce escarnio, sino acción restaurativa pedagógica y redireccionante, para reparar el daño y reparación a las víctimas.
8. Realizar una exposición PREVENTIVA, ante sus demás compañeros de grado, en materia de la reflexión acerca de NO incurrir en esas faltas al manual, para disuadir y conminar a sus compañeros, a no hacerse partícipes de tales faltas al manual de convivencia escolar.
9. Anotación en la gestión de aula del educando, donde se evidencie el compromiso del educando de mejorar y de no reincidir en la falta, de tratarse de una falta reiterativa, consecutiva o no, de ser el caso, previo concepto del Consejo Directivo, se le brindará al estudiante, el ingreso a una matrícula en observación.
10. Tres (3) faltas graves, consecutivas o no, ameritan de inmediato, el ingreso a una matrícula en observación, y según la gravedad de la falta, el debido proceso, el concepto del comité de convivencia, y la decisión del consejo directivo, amerita incluso para casos reiterativos en la misma falta grave, la cancelación de la matrícula de manera unilateral. Lo anterior, a voces de los artículos 87 y 96 de la ley 115 de 1994.

CAPÍTULO VI
ACCIONES RESTAURATIVAS PARA FALTAS MUY GRAVES

Se tendrá como figura conexa a las faltas graves o especialmente graves, la matrícula en observación y en su defecto, previo conducto regular y acato al debido proceso, la cancelación unilateral de la matrícula, cuando se trate de actuaciones disciplinables, reiterativas, reincidentes o delictuales e infraccionales que constituyan además de faltas graves; una situación tipo III.

Nos acogemos, al cumplimiento estricto del artículo 44 del Decreto 1965 de 2013, así:

> ***Artículo 44. Protocolo para la atención de Situaciones Tipo III.*** *Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo III a que se refiere el numeral 3 del Artículo 40 del presente decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:*
>
> *1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.*
>
> *2. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.*
>
> *3. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional, actuación de la cual se dejará constancia.*
>
> *4. No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, se citará a los integrantes del Comité Escolar de Convivencia en los términos fijados en el manual de convivencia. De la citación se dejará constancia.*
>
> *5. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia informará a los participantes en el comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.*
>
> *6. Pese a que una situación se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes, el Comité Escolar de Convivencia adoptará, de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia.*

7. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

8. Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del Comité Escolar de Convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del Comité Municipal, Distrital o Departamental de Convivencia Escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo en el cual se presentó el hecho.

Artículo 45. Activación de los protocolos de otras entidades. Las autoridades que reciban por competencia las situaciones reportadas por los Comités Escolares de Convivencia deberán cumplir con lo siguiente:

1. Adelantar la actuación e imponer de inmediato las medidas de verificación, prevención o de restablecimiento de derechos de las partes involucradas en la situación reportada a que hubiere lugar, acorde con las facultades que para tal efecto les confiera la Constitución y la ley, y conforme a los protocolos internos o procedimientos que para el efecto tengan implementados las respectivas entidades.

2. Realizar el reporte en el aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

3. Realizar el seguimiento a la situación puesta bajo su conocimiento hasta que se logre el restablecimiento de los derechos de los involucrados.

En aquellos lugares en donde no exista Policía de Infancia y Adolescencia para la atención de las situaciones tipo III, de que trata el numeral 3 del artículo 40 de este decreto, las mismas serán reportadas o puestas en conocimiento ante la Policía de Vigilancia.

Frente a las situaciones que requieran atención en salud se deberá acudir al prestador del servicio de salud más cercano, el cual en ningún caso podrá abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, en el Título III "Atención Preferente y Diferencial para la Infancia y la Adolescencia" de la Ley 1438 de 2011 y sus normas concordantes.

En el Municipio de Palmira en donde no haya Defensor de Familia, las funciones que la Ley 1098 de 2006 le atribuye serán cumplidas por el Comisario de Familia. En ausencia de este último, las funciones asignadas al Defensor y al Comisario de Familia corresponderán al Inspector de Policía, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 4807 de 2007, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

En el Municipio de Palmira en donde exista Defensoría de Familia y Comisaría de Familia o Comisaría de Familia e Inspección de Policía, cualquiera de estas autoridades competentes asumirá a prevención, el conocimiento del caso de inobservancia, amenaza o vulneración;

verificará inmediatamente el estado de derechos; protegerá al niño, niña o adolescente a través de una medida provisional, si es del caso, y a la primera hora hábil siguiente remitirá las diligencias a la autoridad competente.

Parágrafo 1°. *En materia de prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente, además de la aplicación del protocolo correspondiente, se deberá aplicar lo contemplado en la Ley 1146 de 2007 y en su reglamentación.*

Parágrafo 2°. *Cuando surjan conflictos de competencia administrativa estos se superarán conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1437 de 2011. Las actuaciones administrativas de las autoridades deberán desarrollarse acorde con los principios Constitucionales y los consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.*

Parágrafo 3°. *Cuando la Policía Nacional tenga conocimiento de las situaciones tipo III de que trata el numeral 3 del artículo 40 del presente decreto, deberá informar a las autoridades administrativas competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 4840 de 2007, con el fin de que estas adopten las medidas de restablecimiento de derechos a que haya lugar. De esta actuación se deberá dejar constancia.*

1. Toda falta muy grave o gravísima; amerita el ingreso a una matrícula en observación, y citación inmediata de los acudientes o padres del educando.

2. Toda falta muy grave o gravísima, amerita de inmediato, el ingreso a una matrícula en observación, y según la gravedad de la falta, la actuación repetitiva o reiterativa o reincidente, acorde estrictamente a la sujeción del debido proceso y la decisión del Consejo Directivo, previa consulta al comité de convivencia escolar, amerita incluso, para casos de infracción de ley, la cancelación de la matrícula de manera unilateral.

3. Toda falta muy grave o gravísima, amerita, la activación de la ruta de atención escolar, tanto para el agresor o agresores, como para los agredidos o víctimas y requiere el acompañamiento del área psicosocial y multidisciplinar de nuestra institución educativa.

4. Si la falta muy grave o gravísima, desarrolla una instancia policiva, de restablecimiento de derechos para el educando, nuestro Comité de Convivencia Escolar, de la mano del Consejo Directivo, serán, las instancias pertinentes, para evaluar, analizar, y decidir en plenaria, acerca de la cancelación unilateral de la matrícula del educando, en ese proceso, se debe seguir estricta obediencia al debido proceso, y a las garantías del derecho a la defensa y la imparcialidad y publicidad; además, deben tenerse en cuenta: el comportamiento académico, el comportamiento disciplinario, la conducta del agresor, frente a sus compañeros y su actitud frente a las autoridades educativas y docentes, además de lo conceptuado por el comité de convivencia escolar de nuestra institución educativa.

5. Si NO se cancela la matricula unilateralmente, la sanción correspondiente a la falta muy grave o gravísima; será incluso dependiendo a los criterios de gravedad de la falta, atenuantes y agravantes, hasta de cinco (5) días hábiles curriculares de trabajo diferencial en el colegio, en la biblioteca o la

coordinación, según se articule, la sanción; y el desarrollo de un trabajo manuscrito de veinte (20) hojas, (entiéndase hecho a mano, cursiva), acerca del tema de la falta muy grave o gravísima en que incurre y adicional a ello, una cartelera para prevenir ese tipo de faltas, que socializará a manera de acción restaurativa, frente a sus compañeros y pares de su salón y del salón o grado del agredido o agredidos.[205]

Se explica de manera precisa, clara y conducente, que la violación, desatención y la desobediencia a las anteriores, obligaciones, compromisos, deberes y sujeciones, dará lugar a las sanciones en materia de faltas leves, graves y muy graves, que serán evaluadas en criterio de proporcionalidad, por el primer respondiente y en asesoría y acompañamiento del concepto del comité de convivencia y con la decisión final y el aval de notificación del Consejo Directivo.

Incluso del abordaje de las faltas muy graves, que se tornan en situaciones Tipo III, así sean protagonizadas, por menores de 14 años de edad, que NO son judicializables, sin embargo, responderán penal y civilmente, sus padres a voces de los Artículos 10; 14; 18; 19, 20 numeral 1, numeral 4; 39 de Ley 1098 de 2006; y a voces de los Artículos 2347 y 2348 del Código Civil.

Ahora, bien; es importante resaltar, que las normas, las directrices, las pautas de asistencia, de cumplimiento, de entrega de trabajos, labores, tareas, ejercicios; procesos y dinámicas, que se hayan ajustado a una educación flexible NO presencial, virtual, ciber digital, telemática, televisiva, radial o Ciber virtual, NO desvirtúan, no menguan, no minimizan, no exoneran, y NO liberan al educando de seguir cumpliendo a cabalidad con su rol académico, cognitivo y curricular; como corresponde a sus deberes y compromisos, citados en el presente texto de manual de convivencia escolar.

Se resalta para finalizar, que todo el derecho sancionatorio, del presente manual de convivencia escolar, se rige, por lo señalado taxativo, en las Sentencias de la Corte Constitucional, T- 565 de 2013; T – 478 de 2015; T – 240 de 2018, T – 076 de 2023 y T – 004 de 2024; en materia del debido proceso.

CAPÍTULO VII
PROCEDIMIENTOS DE CONCERTACIÓN Y DEBIDO PROCESO

ARTÍCULO 71. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Este Manual de Convivencia se ajusta en todos sus apartes, a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, Ley 115 de 1994, Decreto 1860 de 1994, que establece pautas y objetivos para los manuales de convivencia, Ley 1098 del 2006 (de Infancia y Adolescencia), Ley 1952 de 2019; (Código Único Disciplinario), Decreto 366 de 2009 y Decreto 1421 de 2017; *(atención a estudiantes con discapacidad o con capacidades y talentos excepcionales).* Y en lo que ordenan los artículos 44 y 45 del decreto 1965 de

[205] Ley 1098 de 2006. Artículo 43. Obligación ética fundamental de los establecimientos educativos. Las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Para tal efecto, deberán:
3. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia niños y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.

2013). Además de los artículos 2.3.4.2. y 2.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015. (***TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015, sentencia T – 944 DE 2000, Sentencia T – 918 DE 2005, Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia).***

ARTÍCULO 72. DEBIDO PROCESO Y CONDUCTO REGULAR

Y partiremos también del artículo 26º de ley 1098 de 2006:

> ***LEY 1098 DE 2006, ARTÍCULO 26. DERECHO AL DEBIDO PROCESO.*** *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados. En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.*

De acuerdo a la naturaleza del conflicto, el debido proceso se implementará, en primer lugar, de manera directa y concertada con el propósito de una solución inmediata que satisfaga los intereses de las partes. En segundo lugar, si la naturaleza del conflicto lo amerita, se acude al procedimiento legalmente establecido, especialmente frente a las Situaciones Tipo III, que constituyan delito o infracción de ley:

Para ello, acudiremos como institución educativa, a un protocolo de salvaguarda y de amparo de los derechos y del debido proceso, como ordena la jurisprudencia, así: [206]

Corolario de lo anterior; se tiene como acreditación del **CONDUCTO REGULAR,** lo siguiente:

1. Notificación del hecho; acompañado de indicios y pruebas pertinentes.

2. Garantía y materialización del derecho de defensa y contradicción a la parte afectada.

3. Descargos en versión libre, abierta y espontánea de los implicados, acerca de los hechos a estudiar, analizar y establecer como verdad. El educando, lo escribirá de su puño y letra y el docente jamás escribirá, tampoco acudirá a hacer preguntas o interrogar, so pena de cometer un delito de extralimitación de funciones, pues el educador NO es un policía judicial, defensor de familia, personero, comisario de familia, o juez o fiscal, es un educador y ya. Ver Artículo 150 de la Ley 1098 de 2006. Lo hará el estudiante, con la compañía de sus padres o acudientes, que si no acuden a la notificación de descargos, serán denunciados por abandono ante Comisaria de Familia y el I.C.B.F., como corresponde, al Artículo 18 y 20 numeral 1 de Ley 1098 de 2006, y Artículos 10 y 14 de la misma Ley 1098 de 2006.

4. Análisis del conflicto con intervención de las partes.

[206] **SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL T – 565 DE 2013**. Los manuales de convivencia deben ser respetuosos de los principios de legalidad y tipicidad de las faltas y las sanciones.

5. Decisión final dictada por las autoridades de nuestra Institución Educativa, Comité Escolar de Convivencia o Consejo Directivo, según sus competencias.

6. Derecho a la defensa, igualdad en armas y lealtad procesal.

7. Recurso de reposición en tres (3) días, hábiles. Ante el funcionario u órgano que tomó la decisión.

8. Recurso de apelación en cinco (5) días, hábiles. Ante la rectora y Presidente del Gobierno Escolar.

> ***CORTE CONSTITUCIONAL --- T - 004 DE 2024.***
> ***** 72. En diferentes pronunciamientos, la Corte Constitucional, ha determinado que, como mínimo, la reglamentación disciplinaria de las instituciones educativas debe contener, lo siguiente:*
> *i) La notificación formal mediante la cual la institución da apertura al proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas susceptibles de ser sancionadas.*
> *ii) La formulación clara y precisa de las conductas que dieron origen al proceso disciplinario y las faltas disciplinarias a que darían lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas), así como la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias.*
> *iii) El traslado al acusado de las pruebas que fundamentan los cargos formulados, para permitir el ejercicio de su derecho de defensa.*
> *iv) La indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos por escrito o verbalmente, controvertir las pruebas con las que cuente la institución en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar su justificación.*
> *v) Un acto motivado y con un pronunciamiento de fondo que contenga la decisión definitiva por parte de la institución.*
> *vi) La imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron.*
> *vii) La posibilidad de que el acusado pueda cuestionar las decisiones de las autoridades competentes.*
> *73. El incumplimiento de cualquiera de los anteriores requisitos implica una violación del derecho fundamental al debido proceso por la institución educativa y puede llevar al juez a inaplicar la reglamentación disciplinaria, en determinados casos, por inconstitucional. También implica la consecuente obligación a cargo de los colegios de ajustar las disposiciones contrarias a esta garantía constitucional. La sujeción al debido proceso incluye asimismo la observancia de las reglas de procedimiento previamente establecidas en los manuales de convivencia de los colegios, una expresión del principio de legalidad que se deriva del artículo 29 de la Constitución.*

Si el educando o sus acudientes, NO presentan recurso de reposición, en los tres (3) días siguientes a la notificación, y radicado ante el funcionario que tomó la decisión o el órgano que tomó la decisión, el recurso se declara desierto, en absoluta garantía del interés superior, procederá, el recurso de apelación, en los cinco (5) días siguientes a la vigencia del recurso de reposición, para evitar, cualquier violación al

conducto regular y al debido proceso. La apelación, se radica ante la rectora, en los cinco (5) días siguientes y hábiles, a la fecha de que, fenece y vencen los tres (3) días hábiles, para la reposición.

Todo conflicto debe ser respondido, en la primera instancia, en el término de cinco (5) días hábiles y debe dejarse en constancia por escrito a las partes, a través de actas especiales de debido proceso. Armonizando con lo anterior, los registros de los hechos se consignarán en la gestión de aula del estudiante y/o acta de compromiso. De puño y letra del educando y su firma. Se reitera, los padres del educando, deben estar presentes en la notificación de descargos al estudiante y señalamiento de las faltas cometidas o situaciones Tipo II o III.

De no acudir el educando a relatar sus descargos de su puño y letra, o abstenerse de relatar, los hechos, firmarán: primer respondiente o primer conocedor del caso; director de grupo; coordinadora de bienestar y convivencia, psicoorientadora, rectora. Manifestando que se le garantizó el debido proceso y derecho a la defensa al educando, y que éste, acudió a su legítimo derecho a guardar silencio y su derecho a NO autoincriminarse.

El marco antropológico para la solución de conflictos se circunscribe a los procesos de mediación, diálogo, participación y atención a los conflictos dentro de los principios de equidad y justicia, **sin acudir a conciliar jamás, situaciones Tipo III**. [207]

El conducto regular en la mediación de conflictos y según su gravedad es el siguiente:

1. Docente conocedor de la situación
2. Director(a) de grupo
3. Coordinación de Bienestar y Convivencia
4. Psicoorientación
5. Comité Escolar de Convivencia
6. Consejo Directivo
7. Rectora

De acuerdo con este seguimiento se evaluará, la actuación u omisión del educando de cara a la falta disciplinable, atendiendo a la naturaleza de la falta y a lo dispuesto en el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

ARTÍCULO 73. ETAPAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO

1. **ETAPA INFORMATIVA**: Es el conocimiento de la falta por parte de la instancia competente para adelantar el procedimiento. El director(a) de grupo, la psicoorientadora, el coordinador o la autoridad educativa que tenga conocimiento del caso, corroborará los hechos de la falta disciplinaria catalogada

[207] Constituye un delito y una extralimitación de funciones, que un funcionario educativo o docente; asuma el rol de Juez, Comisario de Familia, Defensor de familia, o de funcionario Judicial, cuando únicamente funge como docente o educador, y acude a suplantar, las atribuciones, cargo y competencias de un funcionario judicial.

como grave o gravísima. Luego de verificar lo ocurrido con las personas involucradas, comunicarán el caso, al funcionario competente o en su defecto, según la gravedad de la falta, con dirección al Consejo Directivo, que notificará de la actuación disciplinable al Comité Escolar de Convivencia, quien dispondrá de cinco (5) días hábiles académicos, para brindar informe correspondiente, sobre el concepto que emite el órgano consultor que representa el Comité Escolar de Convivencia, sobre la sugerencia que hace al Consejo Directivo, respecto de la determinación a tomar.

2. **ETAPA ANALÍTICA**: Una vez llevado a cabo lo anterior, se evaluará la falta disciplinable o el tipo de situación, tipo I, tipo II, tipo III; se identificará a los presuntos responsables, las implicaciones de la falta o faltas o si trata de una situación tipo I, tipo II, o tipo III. Se dispondrá de un término de tres días hábiles académicos para que el educando rinda sus descargos con las debidas pruebas. El padre de familia o acudiente del educando implicado en la falta será citado para hacerle conocer, acerca de la decisión del Consejo Directivo, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles académicos.

3. **ETAPA DECISORIA**: Con base en la decisión anterior, se aplica la sanción correspondiente que deberá guardar relación con los términos establecidos en este manual de convivencia. Cumplida esta etapa, el Consejo Directivo notificará, la medida pedagógica o sanción al educando y a sus padres o acudientes previo cumplimiento del proceso antes anotado, (debido proceso).

   Tendrán, acceso a la segunda instancia, a través de los recursos de reposición, ante el funcionario u órgano que tomó la decisión, para lo cual, cuenta con tres (3) días hábiles y también, puede acceder, al recurso de la apelación a su favor, en los cinco (5) días siguientes a la fecha en que fenece el recurso de reposición, la apelación, la radicará ante la Rectora, como Presidente del Gobierno Escolar, y segunda instancia, por su cargo y competencias.

AMONESTACIONES:

1. **Amonestación Verbal:** El docente o directivo que observa la falta, amonestará, al educando infractor, en forma personal y directa, en el lugar y momento en que se tiene conocimiento de ésta, previniendo al educando, que la reincidencia en esta conducta o cualquier otra que contravenga el manual de convivencia, dará lugar a una sanción mayor.

   Esta amonestación o llamado de atención verbal, implica una anotación en el observador del educando, que NO requiere de su firma, porque NO obedece a criterio de sanción, sino a un precedente disciplinario que se allega como agravante futuro a una posible sanción. Se invita al educando, a moderar y cambiar su proceder. Cuando el comportamiento, afecta solo el desarrollo de alguna actividad, está relacionado como falta leve, la reincidencia en más de tres ocasiones, consecutivas o no, será tipificada como falta grave.

2. **Amonestación escrita**: cuando el educando reincide en la actuación disciplinable, se consigna en el observador del estudiante una descripción de la falta, la cual debe ser, firmada por el conocedor directo de la falta, el director o directora de grado, el coordinador de convivencia y por el alumno implicado. Cuando el comportamiento es reincidente y/o es determinante en la perturbación al desarrollo de

algunas actividades, hay reincidencia en una falta grave, o la falta es considerada como repetitiva, en más de tres (3) ocasiones, será gravísima o muy grave.

3. **Acta de Compromiso**: Para buscar un cambio de actitud y comportamiento de parte del educando frente a la manera como asume sus responsabilidades académicas o su actitud en los diferentes ámbitos disciplinarios de nuestra institución, se puede acudir al acta de compromiso. Es un documento que contiene un compromiso que el educando adquiere en la Institución y lleva consigo un proceso de reconocimiento y de reflexión de aspectos para mejorar.

   El compromiso que se incluye en este documento puede referirse a un cambio claro y drástico del educando en relación con su nivel académico, actitudinal o disciplinario suscrito por el educando. Firmado por sus padres, el director(a) de grupo, psicoorientadora, coordinación y Rectoría. El acta de compromiso, condiciona la permanencia de un educando durante un período limitado de tiempo que no puede extenderse por más de un año lectivo.

   El acta de compromiso se realiza cuando la falta es grave, si el educando, reincide y no cumple el compromiso, se convertirá en una falta gravísima o muy grave.

4. **Pérdida del Derecho a Representar a la Institución**: Cuando hay amonestación escrita como grave, el estudiante implicado no puede ser representante de nuestra institución en ningún evento cultural, deportivo, social, etc. Tampoco ser postulante a cargos del gobierno escolar y si ya es representante o funge en el gobierno escolar, deberá dimitir y renunciar de inmediato.

5. **Suspensión Académica Temporal**: Cuando la falta grave es reincidente, o se convierte, además, en una situación tipo III; el educando será suspendido(a) de la jornada académica por un término de hasta cinco (5) días hábiles curriculares de trabajo realizado en la biblioteca o en la coordinación, según sea el caso, y la suspensión se realizará mediante resolución Rectoral, una vez haya fallado el Consejo Directivo con base en el análisis y sugerencias del Comité Escolar de Convivencia.

6. El educando, se presentará con el padre de familia o acudiente para recibir, las orientaciones sobre las actividades que debe cumplir durante los días de suspensión, y de trabajo en biblioteca o en la coordinación; o en su defecto, el horario en que las debe realizar, en las instalaciones de la biblioteca del colegio y con énfasis en un trabajo manuscrito, (entiéndase a mano) de mínimo 20 páginas; a manera de proceso pedagógico de restauración y de reconocimiento de la falta materializada.

   El o la estudiante permanecerá en la biblioteca de nuestra institución, desarrollando los contenidos correspondientes de las clases que, dejó de asistir y hará un trabajo de carácter formativo o social para sustentarlo frente a sus compañeros(as), el cual es impuesto por el Consejo Directivo, o por el comité Escolar de Convivencia, en su defecto, por el Consejo académico, y supervisado por el Coordinador o la psicoorientadora.

7. Procede recurso de reposición ante el Consejo Directivo, o ante el funcionario u órgano que toma la decisión, y para ello, cuenta con tres (3) días hábiles siguientes, y en subsidio puede acudir, al recurso de apelación ante LA RECTORA, durante los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación.

Si el educando o acudientes, NO presentan reposición, tendrán acceso al derecho de acudir a la apelación, en interés superior del menor, y de no hacer uso de los recursos de defensa y de impugnación, se dará vía libre a la cosa juzgada.

Cancelación de la Matrícula: Cuando la falta o la situación, así lo amerite, después de haber seguido el procedimiento anterior, el conducto regular, y la activación de la ruta de atención escolar, y respetando el derecho a la defensa del educando, y obviamente el debido proceso, si él o la estudiante continúa infringiendo el Manual de Convivencia, LA RECTORA dictará, la resolución por medio de la cual se cancela la matrícula.

Resolución que se emitirá previa determinación del Consejo Directivo y con el aval del Concepto aportado por parte del Comité Escolar de Convivencia. Procede recurso de reposición ante el Consejo Directivo en los tres (3) días hábiles siguientes, y en subsidio el de apelación ante LA RECTORA durante los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación. Si NO presenta reposición, podrá interponer el recurso de apelación, para evitar, violación al derecho a la defensa, o violación al conducto regular.

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo determinará la conveniencia de la admisión del educando excluido, para ser admitido, en el año siguiente. Y notificará por escrito a los padres o acudientes, con suficiente antelación.

En todo caso, para nuestro MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, prevalecerá, lo indicado en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional.[208] Para nuestro colegio privado, el conducto regular y el debido proceso, es inaplazable, indelegable, inmediato y oportuno, imparcial y efectivo. Además de sujeto a la jurisprudencia, aplicable al caso: (***CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 713 DE 2010, CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-076 DE 2023, CORTE CONSTITUCIONAL --- T - 004 DEL 19 DE ENERO DE 2024.)***

CAPÍTULO VIII
CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES O EXIMENTES Y AGRAVANTES DE LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 74. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES O EXIMENTES

1. Provocación por parte de la otra persona involucrada.
2. Aceptar voluntaria y oportunamente el haber incurrido en cualquiera de las faltas LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES y que exista el propósito de enmendar y de no reincidir.
3. Haber obrado por motivos nobles o altruistas comprobados.

[208] **SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO A LA EDUCACIÓN-** Imposición de sanciones deben ser razonables.
SENTENCIA T- 715 DE 2014. DEBIDO PROCESO-. Actuación administrativa contractual. En las actuaciones contractuales debe observarse el debido proceso, en aras de respetar los derechos a la contradicción y a la defensa de los contratistas.
SENTENCIA T – 625 DE 2013. MANUAL DE CONVIVENCIA Y DEBER DE SOMETERSE A LAS REGLAS DEL DEBIDO PROCESO EN SU APLICACIÓN- Las normas consignadas en los manuales de convivencia deben respetar las reglas constitucionales del debido proceso.

4. Prever los efectos nocivos de las faltas LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES y tener la intención de reparar o restaurar los daños ocasionados, antes de iniciarse la investigación formal.
5. Falta de intencionalidad.
6. Reparación del daño causado.
7. Dar información que contribuya al esclarecimiento de los hechos y/o agilizar el proceso.
8. Obrar en defensa propia.

ARTÍCULO 75. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

1. Haber acordado compromisos de mejoramiento y no cumplirlos.
2. Haber sido objeto de aplicación de correctivos disciplinarios, durante el mismo año escolar, aunque no sea por los mismos hechos.
3. Ser perturbador o incitador en situaciones que generen riesgo o vulneren los entornos de convivencia escolar.
4. Estar consciente de ser generador de faltas LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES.
5. Haber obrado con complicidad de otras personas o haber sido coautor de faltas LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES.
6. Cometer faltas LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES para ejecutar u ocultar otras conductas.
7. La confluencia de dos o más faltas LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES.
8. Cometer faltas LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES aprovechando la confianza que en él han depositado los superiores, compañeros o personas íntimamente relacionadas por las funciones que desempeñen en la Institución
9. Haber mentido en su versión de los hechos para justificar la conducta.
10. El irrespeto como reacción ante el llamado de atención por la presunta comisión de faltas LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES.
11. Cometer faltas LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES aprovechando condiciones de inferioridad o indefensión de otras personas.
12. Causar daño, injuria u ofender a un miembro de la comunidad educativa y en particular el aprovechamiento de las condiciones de superioridad manifiesta.

TÍTULO VI
SISTEMA INSTITUCIONAL PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

Los siguientes son los conceptos tomados de la Guía 49. Guías pedagógicas para la convivencia escolar y que se deben tener en cuenta para la comprensión del Sistema Institucional para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad, y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar en la institución educativa:

1. Acceso carnal. De acuerdo con el código penal colombiano, artículo 212, se entiende como "la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto". La Ley 599 de 2000 consagra varios tipos de acceso carnal a saber:

1) El acceso carnal violento (artículo 205): cuando se realiza con otra persona mediante el uso de la violencia. "Por violencia (...) la Corte entendió esta como la fuerza, el constreñimiento, la presión física o psíquica –intimidación o amenaza - que el agente despliega sobre la víctima para hacer desaparecer o reducir sus posibilidades de oposición o resistencia a la agresión que ejecuta". (Giraldo & Sierra, 2010);

2) El acceso carnal en persona puesta en incapacidad de resistir (artículo 207): cuando se realiza con persona a la cual se haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento;

3) El acceso carnal abusivo con menor de 14 años (artículo 208): cuando se realiza con una persona menor de 14 años. En este delito resulta irrelevante que el menor de 14 años haya dado su consentimiento;

4) Acceso carnal con incapaz de resistir (artículo 210): cuando se realiza a una persona en estado de inconsciencia, que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir.

2. Acción reparadora. Toda acción pedagógica que busca enmendar y compensar daños causados a otras personas. Son acciones que pretenden restablecer las relaciones o el ambiente escolar de confianza y solidaridad. Este tipo de acciones son construidas colectivamente y pueden activarse para atender conflictos manejados inadecuadamente (situaciones tipo I y II).

3. Acoso escolar (intimidación, bullying o matoneo). De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda conducta negativa, intencional, metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niña, niño o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, y que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o de estudiantes contra docentes, y ante la indiferencia o complicidad de su entorno (Decreto 1965 de 2013, artículo 39). El desbalance de poder y el hecho de que el acoso escolar implique agresión repetida por parte de quien

tiene más poder sobre quien tiene menos, diferencian al acoso escolar de las situaciones de conflicto manejado inadecuadamente.

4. Acoso por homofobia o basado en actitudes sexistas. Situaciones en las que se observan de manera repetida y sistemática agresiones como apodos, bromas, insultos, rumores, comentarios ofensivos verbales o escritos (notas en los baños, paredes, tableros, pupitres) relativos a la orientación sexual real o supuesta de la persona o a su identidad de género. Se incluyen prácticas repetidas de segregación (separar del grupo), de exclusión (impedir la participación en las actividades y toma de decisiones) o de discriminación (establecer barreras o restricciones para el disfrute de los derechos fundamentales). Este tipo de acoso generalmente se dirige hacia las personas que expresan una sexualidad que no cumple con los estereotipos sociales asociados al género o a la orientación sexual.

5. Agresión Escolar. Toda acción realizada por una o varias personas que conforman la comunidad educativa y que busca afectar negativamente a otras personas de la misma comunidad, de las cuales por lo menos una es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica (Decreto 1965 de 2013, artículo 39).

6. Acoso sexual. De acuerdo con el código penal colombiano, artículo 210A, el acoso sexual es un delito y lo define como "el que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona". Se puede complementar esta definición entendiendo el acoso sexual como situaciones en las que se observan agresiones de manera repetida y sistemática como mecanismo para socavar a otra persona mediante su objetivización. Esto puede relacionarse con la obtención de placer sexual sin el consentimiento de una de las partes implicadas. El acoso sexual incluye, entre otros, comentarios sexuales; opiniones sobre el cuerpo que son catalogados como agresivas en tanto no son solicitados o se dan entre personas que no se conocen o no tienen una relación de confianza (por ejemplo, piropos); comentarios que se refieren al cuerpo de una persona como objeto y suponen el poder de alguien sobre el cuerpo de la misma. El acoso sexual también consiste en gestos vulgares y la insistencia no consentida en tener encuentros privados o actividad sexual.

7. Actividad sexual. Conjunto de procesos individuales o interpersonales que tienen como fin la excitación o la satisfacción del deseo sexual y que pueden culminar o no en el orgasmo. Estos procesos incluyen fantasías sexuales; masturbación; besos en la boca o en otras partes del cuerpo; caricias por encima de la ropa; caricias por debajo de la ropa; estimulación mutua de los genitales con las manos o la boca; simulación de la relación sexual con o sin la ropa puesta; penetración vaginal, o penetración anal (Vargas, 2013).

8. Actividad sexual penetrativa, acto sexual o relación sexual. Conducta sexual que implica contacto entre el pene, la vulva, el ano o la boca entre dos o más personas. También incluye actividades interpersonales que implican la introducción en el ano o la vagina de la mano, el dedo o cualquier otro objeto (Vargas & Barrera, 2003).

9. Acto sexual violento, en persona puesta en incapacidad de resistir o con menores de 14 años. El código penal colombiano no provee una definición de acto sexual en la forma en que el artículo 212 la brinda para el acceso carnal. Sin embargo, de su artículo 206 se puede deducir que acto sexual será todo aquel diferente al acceso carnal.

La Ley penal Colombiana consagra varios tipos de acto sexual:

1) El acto sexual violento (Artículo 206):
Cuando se realiza a otra persona un acto sexual diferente al acceso carnal mediante violencia. "Por violencia (...) la Corte entendió esta como la fuerza, el constreñimiento, la presión física o psíquica – intimidación o amenaza- que el agente despliega sobre la víctima para hacer desaparecer o reducir sus posibilidades de oposición o resistencia a la agresión que ejecuta". (Giraldo & Sierra, 2010);

2) El acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir (Artículo 207):
Cuando se realiza con persona a la cual se haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento;
3) Actos sexuales con menor de 14 años (Artículo 209):
Cuando se realizan actos sexuales, diferentes al acceso carnal, con persona menor de 14 años o en su presencia, o la induce a prácticas sexuales. En este delito resulta irrelevante que el menor de 14 años haya dado su consentimiento;

4) Actos sexuales con incapaz de resistir (Artículo 210):
Cuando se realiza a una persona en estado de inconsciencia, que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir.

10. Agresión electrónica. Toda acción que busque afectar negativamente a otras personas a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otras personas por medio de redes sociales (Twitter, Facebook, YouTube, entre otros) y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos; tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía (Decreto 1965 de 2013, Artículo 39).

11. Agresión esporádica. Cualquier tipo de agresión que ocurre solo una vez, es decir, que no hace parte de un patrón de agresiones repetidas contra una misma persona. Este concepto incluye eventos aislados de agresión física, verbal o relacional. No incluye agresiones electrónicas que se realizan en redes sociales virtuales, dado que estas, al divulgarse, se convierten en ofensas repetidas. Por ejemplo, subir una foto íntima a una red social en Internet no puede considerarse agresión esporádica a pesar de que la foto solamente se subió una vez, pues dicha foto puede ser compartida y reenviada en innumerables ocasiones. En cambio, un mensaje de texto ofensivo sí puede considerarse agresión esporádica si no hace parte de un patrón de agresiones y es enviado solamente a la persona agredida.

12. Agresión física. Toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras (Decreto 1965 de 2013, artículo 39).

13. Agresión gestual. Toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otras personas (Decreto 1965 de 2013, artículo 39).

14. Agresión relacional. Toda acción que busque afectar negativamente las relaciones de las personas. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otras (Decreto 1965 de 2013, artículo 39). Estos comportamientos pueden también tener un contenido sexual si la agresión relacional está relacionada con la discriminación por el sexo de las personas, su orientación sexual, su identidad de género, sus relaciones de pareja o sus comportamientos sexuales.

15. Agresión verbal. Toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otras personas. Incluye insultos, apodos ofensivos, burlas y amenazas (Decreto 1965 de 2013, artículo 39).

16. Ciberacoso escolar (acoso electrónico o Cyberbullying). De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado (Decreto 1965 de 2013, artículo 39). Incluye agresiones electrónicas que pueden haberse realizado una sola vez, pero que se convierten en situaciones de agresión repetida al quedar en espacios virtuales a los cuales muchas personas pueden acceder.

17. Clima de aula. Se refiere al contexto o ambiente de trabajo que se crea en un aula de clase, y en cada una de las asignaturas que en ella se desarrolla. Se define a partir de la interacción entre las características físicas del sitio donde se imparte la clase, las características de estudiantes y docentes, la misma asignatura, las estrategias pedagógicas y didácticas utilizadas, e incluso las particularidades del EE y la calidad de las relaciones entre estudiantes, y entre docentes y estudiantes en el aula (Somersalo, Solantaus & Almqvist, 2002). Hay por lo menos dos dimensiones fundamentales para un clima del aula favorable a la convivencia: 1) el cuidado en las relaciones y 2) la estructura de la clase. El cuidado en las relaciones se refiere a la preocupación mutua por el bienestar de otras personas, la comunicación, la calidez y el afecto en las relaciones, la cohesión del grupo, el manejo constructivo de conflictos, el tomar realmente en serio a otra persona y el apoyo a quien lo necesite. La estructura de la clase se refiere al establecimiento de normas y su aplicación consistente, al orden en la clase y al seguimiento de instrucciones (Chaux, 2012). Las dos dimensiones son importantes para el desarrollo y puesta en práctica de competencias ciudadanas.

18. Clima institucional. Es un término global que abarca distintos aspectos de la calidad de las relaciones en la comunidad educativa (Chaux, 2012). El clima institucional se refiere a las relaciones entre docentes, estudiantes, directivas, docentes con funciones de orientación, personal de apoyo, familias y personal administrativo. Incluye aspectos tan diversos como el sentido de pertenencia, la satisfacción laboral, la conexión percibida entre las personas que conforman la comunidad educativa, el apoyo con el que perciben que pueden contar o la percepción sobre qué tanto las opiniones son tenidas en cuenta (Chaux,

2012; LaRusso, Jones, Brown & Abder, 2009; Orpinas & Home, 2006). En tal sentido, este representa la particularidad de cada uno de los EE, ya que en él influyen variables como su estructura organizacional, el liderazgo de sus directivas, su tamaño, las características de cada una de las personas que conforman la comunidad educativa, y el contexto en el que está ubicado. Se ve influenciado por el clima de aula. Un clima institucional democrático permite que todas las personas que conforman la comunidad educativa sientan que pueden involucrarse en los proyectos y decisiones importantes que afectan a la escuela (Chaux, 2012). Este tipo de climas institucionales hacen posibles climas democráticos en las aulas.

19. Coerción Sexual. Es el uso del poder o la fuerza para obligar a alguien a participar, de cualquier forma, en actividades sexuales.

20. Competencias ciudadanas. Competencias básicas que se definen como el conjunto de conocimientos y habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articuladas entre sí, hacen posible que los ciudadanos y ciudadanas actúen de manera constructiva en una sociedad democrática (Ley 1620 de 2013, Artículo 2).
Son todas aquellas capacidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, integradas con conocimientos y actitudes, permiten que las personas se relacionen pacíficamente, y participen constructiva y democráticamente en una sociedad. Algunos ejemplos son la empatía, la toma de perspectiva, el pensamiento crítico, la escucha activa y la consideración de consecuencias. Existen diversas propuestas prácticas sobre cómo promover el desarrollo de las competencias ciudadanas (Chaux, 2012; Chaux, Lleras & Velásquez, 2004; Ruiz-Silva & Chaux, 2005). Una de ellas son los pactos de aula los cuales, al utilizarse como una estrategia para desarrollar competencias ciudadanas, adquiere un sentido pedagógico que va más allá del acuerdo entre estudiantes y docentes para construir normas y regular las relaciones interpersonales y de conocimiento que se producen al interior del aula. Implica el intercambio de conocimientos, la negociación de saberes y la transacción de las compresiones, las concepciones y los ideales de cada persona o colectivo sobre la vida (Soler, 2011).

21. Comportamiento sistemático. Son acciones que se presentan con frecuencia. También se refiere a toda acción que se ha realizado repetidamente de manera similar y con las mismas personas involucradas (por ejemplo, agresiones que recaen siempre sobre la misma persona agredida o agresiones que suelen presentarse con frecuencia).

22. Conflicto. Situación que se caracteriza porque hay una incompatibilidad real o percibida entre los intereses de una o varias personas (Decreto 1965 de 2013, artículo 39). Esta incompatibilidad puede manifestarse mediante conversaciones, diálogos, discusiones, altercados, enfrentamientos o incluso riñas. Aunque los conflictos pueden escalar hasta generar situaciones de acoso escolar, es importante diferenciarlos, pues las situaciones de acoso escolar se caracterizan por la presencia de agresiones, que se dan de manera recurrente por parte de quienes tienen más poder sobre quienes tienen menos. Teniendo en cuenta que los conflictos son situaciones comunes y propias de una sociedad plural y democrática en la que todas las personas pueden pensar, creer y sentir diferente, lo importante no es eliminarlos o mitigarlos, sino manifestarlos de una forma constructiva, sin agresión. Existen tres formas para manejarlos: Constructivamente: por medio del diálogo, la negociación o mecanismos alternativos como la

mediación. Pasivamente: cediendo ante las exigencias de la otra parte o evadiéndose mutuamente. Inadecuadamente: usando la fuerza o la agresión para imponer los intereses.

23. Conflictos manejados inadecuadamente. Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más personas de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos una es estudiante, siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de las personas involucradas (Decreto 1965 de 2013, artículo 39).

24. Consentimiento para actividades sexuales. Palabras o acciones explícitas por parte de personas legalmente o funcionalmente competentes para decidir libremente si participan o no en la actividad sexual (Chaux et al., 2013). El consentimiento expresa que la persona acepta participar en la actividad sexual de manera voluntaria, sin presiones de ninguna índole y teniendo pleno conocimiento de las consecuencias de sus decisiones y acciones. En Colombia, se ha definido que la persona está en capacidad de dar consentimiento para participar en actividades sexuales a partir de los 14 años, salvo aquellos casos consagrados en el parágrafo del artículo 217A de la Ley 599 de 2000, relacionada con la no producción de efectos en el ámbito penal del consentimiento de los menores de 18 años.

En esta marco de referencia, la capacidad para consentir se ve limitada cuando la persona es menor de 14 años; cuando se presenta alguna condición de discapacidad cognitiva para comprender lo que está pasando; se encuentra bajo los efectos del alcohol u otra sustancia psicoactiva, bien porque el perpetrador generó dicha situación de indefensión o porque la víctima se puso en ella por su propia cuenta, y cuando por cualquier motivo se encuentra en incapacidad de decidir autónomamente. De igual forma, y de acuerdo con el artículo 217A de la Ley 599 de 2000, en la explotación sexual comercial de personas menores de 18 años de edad, el consentimiento de la víctima no es causal de exoneración de la responsabilidad penal. La incapacidad para rehusarse o para expresar el desacuerdo con la actividad sexual se ve restringida o limitada cuando el victimario o perpetrador usa armas o recurre a la violencia física, las amenazas, la coerción, la intimidación, la presión o el abuso del poder, cuando la víctima está bajo el efecto de sustancias psicoactivas, o tiene una discapacidad física, sensorial o cognitiva que le impide resistir la actividad sexual impuesta (Chaux et al., 2013). El consentimiento informado se ve limitado cuando existe asimetría de poder en la relación. La asimetría en las relaciones es uno de los criterios para tener en cuenta en el manejo de comportamientos con contenido sexual.

25. Convivencia pacífica. Es la coexistencia con otras personas en un espacio común, de forma armónica y a pesar de las diferencias culturales, sociales, políticas, económicas, u otras que se presenten. Hablar de diferencias pone al conflicto como elemento esencial y natural de las relaciones humanas. En ese sentido, el conflicto dinamiza las relaciones entre las personas, posibilita los cambios sociales y es un elemento que, manejado adecuadamente, es fundamental para la estabilidad de la sociedad (Ruiz-Silva & Chaux, 2005).

26. Corresponsabilidad. Es la responsabilidad que comparten dos o más personas frente a las condiciones en las cuales se desarrolla una situación en particular. Implica el reconocimiento de obligaciones compartidas por diferentes personas frente a la convivencia, la promoción y protección de los derechos

propios y ajenos, tanto en el mantenimiento de las condiciones deseadas en pro del bienestar, como en la generación de condiciones adversas y los efectos que esto genera en la calidad de vida de las personas.

27. Daño de pertenencias escolares. Toda acción, realizada por una o varias personas de la comunidad educativa, que busque dañar las pertenencias de otra persona en el establecimiento educativo.

28. Dignidad humana. Como principio constitucional y como derecho que debe ser protegido y garantizado en la comunidad educativa, se establecen tres lineamientos alrededor de los cuales se concreta la dignidad humana (Corte Constitucional, 2002): "(i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones)". En términos de los cambios culturales, y del aporte de los EE en estos lineamientos, la dignidad tiene que ver con el desarrollo de actitudes y el despliegue de aptitudes de tal manera que, en la búsqueda de su dignidad y en la tarea de darle sentido a su existencia, de actuar en entornos concretos, los grupos sociales pueden privilegiar algunas actitudes y aptitudes por encima de otras. En relación con la convivencia escolar se trataría de potenciar aquellas competencias que fortalezcan la convivencia.

29. Derechos Humanos (DDHH). Como en otros asuntos, el estudio de los DDHH se hace desde diferentes enfoques o escuelas de manera que, aunque existe un sistema internacional de los DDHH, cuyos tratados son vinculantes y obligatorios para los estados que los suscriben, existen perspectivas que orientan su manejo en sentidos diferentes: iusnaturalismo, iuspositivismo, histórico-cultural, y necesidades- mínimo vital, entre otras. Por ejemplo, una definición plantea que "los derechos humanos son demandas de libertades, facultades o prestaciones, directamente vinculadas con la dignidad de todo ser humano, reconocidas como legítimas por la comunidad internacional -por ser congruentes con principios ético-jurídicos ampliamente compartidos- y por esto mismo consideradas merecedoras de protección jurídica en la esfera interna y en el plano internacional" (Defensoría del Pueblo, 2001). Comprendidos de esta forma, los DDHH son vistos desde tres dimensiones: Una dimensión ética, desde la cual es posible regular la convivencia pues se espera que las relaciones entre estos ciudadanas y ciudadanos se construyan desde una ética democrática. Una dimensión política, pues sirven de instrumento para poner límites y plantear exigencias al poder estatal, cuya legitimidad resulta condicionada por la capacidad de respetar los límites y satisfacer las exigencias impuestas, pues estas se formulan soportadas en criterios de legitimidad y justicia. Una dimensión jurídica, pues como ya se mencionó, existe un sistema internacional y nacional de los derechos humanos, es decir están consagrados en normas nacionales e internacionales que definen obligaciones positivas y negativas para los estados.

30. Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos (DHSR). Son las libertades fundamentales que tienen todas las personas con respecto a su sexualidad, sus decisiones sexuales y reproductivas y el cuidado de sí mismas para promover, mantener y mejorar su bienestar y el de otras personas con las que se relaciona. Los derechos humanos, que en la literatura especializada (Cook, Dickens & Fathalla, 2003) y a partir de las declaraciones de la Conferencia de El Cairo y de Beijing se conocen como derechos sexuales y reproductivos, no se encuentran consagrados en un tratado o convención. Su denominación ha facilitado el reconocimiento de la sexualidad, la actividad sexual y la reproducción en la salud de las personas, en

general, y particularmente en el bienestar y la calidad de vida de los grupos tradicionalmente discriminados: niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas que expresan identidades sexuales diversas, y personas en condición de discapacidad (Petchesky, 1995).

Los DHSR reconocen las libertades fundamentales relacionadas con: a) la obtención y difusión de información científica concerniente a la sexualidad, la salud sexual y la salud reproductiva; la expresión de la sexualidad; los comportamientos de género, y las decisiones sobre alternativas de gratificación del deseo sexual; b) las elecciones sobre pareja; la conformación de una familia; la maternidad o la paternidad; el uso de métodos para prevenir un embarazo o las infecciones de transmisión sexual, y el acceso a servicios y recursos de salud sexual y reproductiva de calidad (Jaramillo & Alonso, 2008). Los derechos humanos relativos a la sexualidad, a la salud sexual y a la salud reproductiva deben ser reconocidos por todas las personas desde la primera infancia, deben ser respetados en las interacciones cotidianas y deben ser garantizados por el Estado y sus representantes. En el ámbito escolar, tanto las directivas docentes y familias, como el equipo docente, administrativo y de apoyo, están obligados a garantizar a niñas, niños y adolescentes un entorno propicio para el ejercicio real y efectivo de sus DHSR.

31. Educación para el ejercicio de los DDHH y DHSR. Es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de DDHH y DHSR y con la cual desarrollarán competencias para relacionarse con criterios de respeto por ella o él mismo y por otras personas, y con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana. Lo anterior, en torno a la construcción de su proyecto de vida, a la transformación de las dinámicas sociales, y hacia el establecimiento de relaciones más justas, democráticas y responsables (Ley 1620 de 2013, artículo 2).

32. Enfoque de derechos. Incorporar el enfoque de dignidad y derechos significa explicitar en los principios pedagógicos, y sobre todo en las prácticas educativas, que la dignidad y los DDHH son el eje rector de las relaciones sociales entre la comunidad educativa y la configuración de nuevos marcos vivenciales. Se trata de potenciar prácticas y formas de vivir desde los referentes éticos de los DDHH, a partir de los cuales se desplazan y ponen en cuestión significados y formas de actuar que van en contra de la dignidad de las personas y el respeto por sus DDHH.

33. Enfoque de género. Significa profundizar en la forma cómo se construyen las relaciones entre hombres y mujeres, y cómo son determinadas por el sistema de creencias sociales del contexto en el que se encuentran. Permite analizar las relaciones y facilita generar espacios de reflexión y fomentar acciones afirmativas para equiparar oportunidades educativas (HEGOA & ACSUR, 2008).

34. Enfoque diferencial. Históricamente la humanidad ha aprendido a crear desigualdades donde sólo hay diferencias. Incorporar el enfoque diferencial significa que cada comunidad educativa establece su intencionalidad educativa y sus principios, y orienta sus prácticas educativas teniendo en cuenta el contexto en el que se encuentra; de manera que el proceso educativo será pertinente para las personas. En este sentido, genera mecanismos para reconocer, visibilizar y potenciar el hecho de que en la comunidad educativa hay personas con características particulares en razón de su ubicación en un territorio determinado, su procedencia, su quehacer, su edad, género orientación sexual y

situación de discapacidad, quienes requieren una atención particular y la puesta en marcha de acciones afirmativas que le permitan sentirse parte de la comunidad educativa (ONU, 2013).

35. Exigibilidad de derechos. La realización de los derechos impone al Estado obligaciones para su materialización, protección y respeto (Defensoría del Pueblo, 2001). A las capacidades que se ponen en juego y a los procesos que realizan las personas para alcanzar un mayor nivel de garantía de los derechos se les denomina exigibilidad de derechos. Se reconocen tres tipos de exigibilidad: social (aprovechamiento de espacios locales y nacionales de participación, activación de mecanismos de movilización social, y seguimiento para visibilizar las necesidades de una población); política (participación activa e incidencia en escenarios de toma de decisiones, en la formulación de las leyes e implementación de políticas públicas sobre los temas de interés de cada comunidad), y la exigibilidad jurídica de los derechos, para la cual se requiere, de una parte, conocimiento de los derechos constitucionales y legales y, de otra, el uso de mecanismos jurídicos: acción de cumplimiento, acción de tutela, derechos de petición, entre otros, con los cuales se moviliza al Estado para cumplir sus obligaciones de protección, respeto y garantía, y se exige respeto a los particulares (Defensoría del Pueblo, 2001).

36. Explotación Sexual Infantil. La explotación sexual se define como una forma de aprovechamiento, dominación, coerción, manipulación y, en algunos casos, de sometimiento a servidumbre, de niñas, niños y adolescentes con el objeto de obtener o proporcionar placer, excitación o gratificación erótica (ICBF, UNICEF, OIT, INPEC & Fundación Renacer, 2006). La explotación sexual comercial de niñas, niños y adole adolescentes incluye el abuso sexual a cambio de la remuneración en efectivo o en especie para la niña, niño o el adolescente o para una tercera persona o grupo de personas (ECPAT & UNICEF, 1966). Así mismo, constituye una forma de coerción y violencia hacia niñas, niños y adolescentes. Un ejemplo de explotación sexual en el contexto escolar es la niña que a cambio de una parte del dinero que cobran sus compañeros de clase permite que otros estudiantes la besen o toquen diferentes partes del cuerpo.

37. Garantía de derechos. Son las medidas, medios, bienes y servicios que el Estado pone en funcionamiento para materializar y proteger la realización de los derechos y las garantías constitucionales, como por ejemplo, la libertad de conciencia, libertad de cultos y libertad de expresión…

38. Género. Conjunto de normas sociales que definen las actitudes, valores, expectativas, roles y comportamientos que deben adoptar las personas según el sexo asignado al nacer.

39. Interés superior de niñas, niños y adolescentes. Se refiere a que el bienestar de niños, niñas y adolescentes estará por encima de las circunstancias (UNICEF, 2005). Por ejemplo, en las medidas de protección y cuidado que tomen y pongan en marcha instituciones y autoridades públicas o privadas se buscará el bienestar de niñas, niños y adolescentes.

40. Justicia restaurativa. Aparece como una crítica al enfoque de justicia retributiva, esta última con un fuerte énfasis en el derecho penal centrado especialmente en el castigo por la violación de la norma. La justicia restaurativa, al contrario, plantea la importancia de la reconciliación entre la persona ofendida y la ofensora como una necesidad social. Por lo tanto, en este enfoque se presta especial atención, no a la violación de la norma, sino a las necesidades de la persona ofendida, ofreciendo a la persona ofensora la posibilidad de reparar el daño causado, restaurar su dignidad y ofrecer la posibilidad de reintegrarse

socialmente. Se caracteriza por: centrarse en el futuro más que en el pasado, la garantía de la no repetición, y la implementación de estrategias de participación de la comunidad como el diálogo directo, la cultura del perdón y la reparación del daño causado (Uprimny & Saffón, 2005).

41. Mediación. Es un proceso de resolución de conflictos en el que las dos partes enfrentadas acuden voluntariamente a una tercera persona, imparcial, llamada mediadora o mediador, con el fin de llegar a un acuerdo que sea satisfactorio para las dos partes (De Armas, 2003). En este proceso la solución no se impone por terceras personas, sino que es creada por las partes (Rozenblum, 1998).

42. Orientación sexual. Concepto que identifica el sexo de las personas hacia las cuales se experimenta atracción física, romántica o sexual de manera preferente. Si esta atracción es hacia personas del mismo sexo se denomina homosexual, si es hacia personas de ambos sexos, bisexual, y si es hacia personas del sexo opuesto, heterosexual.

43. Prevalencia de los derechos. Este principio ayuda a resolver situaciones en las que no todas las personas pueden tener acceso a sus derechos al mismo tiempo y de la misma manera, aun cuando todas sean sujetos de derechos. Es decir, cuando entran en un dilema o conflicto los derechos de dos o más personas o el ejercicio de dos o más derechos, el principio de prevalencia exige que las acciones que se realicen den prioridad, garanticen y cuiden ciertos derechos o grupos de personas sobre otros. Por ejemplo, cuando los derechos económicos de la comunidad se enfrentan con los fundamentales (cuidar la vida antes de favorecer el acceso al trabajo). O cuando pensamos en poblaciones, los derechos de los niñas, niños y jóvenes, prevalecen sobre los de cualquier otra persona. Igualmente, tienen prioridad las poblaciones vulnerables, como minorías étnicas, personas con habilidades diversas, en situación de desplazamiento, mujeres, población LGBTI, etc.

44. Principio de proporcionalidad. Este principio exige que las medidas correctivas que se tomen ante cualquier situación, sean proporcionales y no desmedidas. Es decir, que las penas o castigos que se impongan sean adecuadas para alcanzar el fin que las justifica y lo menos graves posibles. En el contexto escolar, este principio nos remite al Código de Infancia y Adolescencia que reconoce a las niñas, niños y adolescentes que violan un acuerdo de convivencia como sujetos de derechos que requieren, ante todo, restitución de los mismos. Es decir, el principio de proporcionalidad en el caso de las niñas, niños y adolescentes exige que, ante una situación en la que tradicionalmente se adoptarían castigos y demás medidas correctivas, se privilegie, por el contrario, la comprensión del transgresor como un sujeto que requiere restitución de sus derechos. En resumen, privilegiar acciones formativas sobre correctivas (justicia restaurativa).

45. Principios de protección integral. La protección integral de niñas, niños y adolescentes establece cuatro acciones concretas para su realización: 1. Reconocimiento de los niñas, niños y jóvenes como sujetos de derechos; 2. Garantizar su cumplimiento; 3. Prevenir su amenaza o vulneración; y 4. Asegurar su restablecimiento inmediato. Estas cuatro acciones, así como todas las que se ejecuten dentro del establecimiento educativo, deben regirse por ocho principios: interés superior, prevalencia de derechos, corresponsabilidad, equidad, inclusión social, solidaridad, complementariedad, y subsidiariedad.

46. Procesos pedagógicos. Actividades que se desarrollan de manera intencional con el objeto de mediar en el aprendizaje significativo del grupo de estudiante. Entre estos procesos se encuentran: motivación, recuperación de saberes previos, generación de conflictos cognitivos, procesamiento de información, aplicación, reflexión sobre el aprendizaje, y evaluación.

47. Protocolo. Es un plan escrito y detallado de las acciones y estrategias concretas que se van a llevar a cabo en el EE para responder a las situaciones que se presenten en los tres niveles de atención (situaciones tipo I, II y III).

48. Reconciliación. Restablecimiento de una relación que estaba rota o afectada por un conflicto manejado inadecuadamente o por otra situación. La reconciliación puede ser: 1) explícita, cuando por ejemplo se ofrecen disculpas; 2) implícita, cuando se retoma la relación sin hablar de lo ocurrido, o 3) facilitada por otra persona que ayuda a recuperar la relación.

49. Relación asimétrica. Hace referencia a la desigualdad en el estatus o al desbalance de poder que se presenta entre las personas implicadas en una relación interpersonal. La asimetría es el principal criterio que permite establecer cuándo una determinada situación constituye una forma de violencia o abuso sexual si están implicados menores de edad.

50. Relación asimétrica por conocimientos. Cuando el desbalance de poder se origina en el hecho de que una de las personas implicadas en la relación tiene más experiencia o conocimiento para tomar decisiones autónomas y sobre las implicaciones de la actividad sexual. Es decir, hay abuso de poder por conocimientos porque la persona que abusa posee más criterios para establecer el significado y las implicaciones de la actividad sexual.

51. Relación asimétrica por gratificación. Cuando el desbalance de poder se origina en el hecho de que una de las personas implicadas en la actividad sexual sólo busca la satisfacción de su deseo sexual. En este caso, quien abusa persigue su propia gratificación y su intención no es la satisfacción mutua.

52. Relación asimétrica de poder. Hace referencia a diferencias o desigualdades entre las personas que facilitan o favorecen que una persona esté en una posición privilegiada o ventajosa con respecto a otra. Esas desigualdades pueden ser por edad (mayor con respecto a menor, persona adulta con respecto a niña, niño o adolescente); por conocimiento (adolescente que conoce las implicaciones de las relaciones sexuales con respecto a una niña, niño o una persona con discapacidad cognitiva que no tiene la misma información); por género (el hombre con respecto a la mujer), y por poder (docente con respecto a estudiante, una persona fuerte con respecto a una débil, líder del grupo con respecto al seguidor, o la persona más atractiva con respecto a la menos atractiva). La definición de asimetría de poder es pertinente para identificar, por ejemplo, situaciones que impliquen delitos sexuales y casos de acoso escolar.

53. Restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados (Decreto 1965 de 2013, artículo 39).

54. Re-victimización. Situación que se da al exponer a nuevos atropellos o situaciones de vulnerabilidad a una persona agredida o víctima, por parte de las personas que deben brindarle atención o apoyo (escolar, comunitario, institucional o legal) (Tontodonato & Erez, 1994). Algunos ejemplos comunes de re-victimización en situaciones de acoso sexual son: a) regañar a la víctima por haberse puesto en una situación de riesgo; b) dar a conocer su identidad y caso a la comunidad; c) insinuar que tiene algún nivel de responsabilidad en lo sucedido; d) pedirle que no arme escándalo, se mantenga en silencio o no denuncie; e) tomar medidas que la lleven a cambiar su vida cotidiana sin que la víctima lo desee, como cambio de EE, salón, barrio, etc., y f) pedirle que narre y recuerde lo sucedido una y otra vez, a varias personas, reviviendo la experiencia dolorosa.

55. Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Es una herramienta que se plantea en la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario, como un camino claro compuesto por una serie de acciones, desde diferentes componentes, para responder de forma integral a todas las situaciones que buscan, de una u otra forma, fortalecer la convivencia escolar y mitigar los factores que pueden afectarla.

56. Sexo. Conjunto de características genéticas, anatómicas, fisiológicas, hormonales y funcionales que diferencian a las mujeres de los hombres.

57. Sexting. Se refiere a la producción y distribución de contenido sexualmente explícito a través de internet, redes sociales, mensajes de texto de teléfonos celulares o cualquier otro medio de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Incluye la producción y distribución de textos, fotos y videos de personas, parejas o grupos de personas desnudas o semidesnudas o involucradas en diferentes modalidades de actividad sexual (incluidas la masturbación y las relaciones sexuales penetrativas). Si el material visual o audiovisual que se produce o distribuye incluye personas menores de edad (menor de 18 años) se clasifica como pornografía con personas menores de 18 años; delito tipificado en el artículo 218 de la Ley 599 de 2000.

58. Sexualidad. Faceta de la identidad personal que implica el reconocimiento del grado de aceptación que se experimenta frente al sexo asignado, las normas sociales de género y la orientación sexual que se descubre. Se expresa en el reconocimiento y la valoración positiva de las características sexuales del propio cuerpo, de las características tanto femeninas como masculinas con las que la persona se identifica, y del sexo de las personas por las cuales experimenta atracción para establecer relaciones afectivas y sexuales (Vargas & Ibarra, 2013).

59. Situaciones Tipo I. Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud (Decreto 1965 de 2013, Artículo 40).

60. Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar y ciberacoso, que no poseen las características de la comisión de un delito y que cumplen con cualquiera de las siguientes características: a) Que se presenten de manera repetida o sistemática. b) Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de las personas involucradas (Decreto 1965 de 2013, Artículo 40).

61. Situaciones Tipo III. Corresponden a esta tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o que constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente (Decreto 1965 de 2013, Artículo 40).

62. Sujeto activo en derechos. Es aquel con aptitud y capacidad de exigir sus derechos, es decir, con la capacidad de movilizar el aparato estatal para que garantice y proteja sus derechos. Es aquella persona de quien se reclama o para quien se reclama la defensa, protección y garantía de sus DDHH. Un sujeto pasivo es aquel a quien se reclama la defensa, protección y garantía de los derechos. Se puede comprender al ser humano en todas sus dimensiones, por lo que constituirse como sujeto activo de derechos implica abordar a ese ser humano desde sus relaciones sociales, políticas, económicas, históricas y culturales (MEN, 2012).

63. Violencia de género o violencia basada en el género. Es un fenómeno que se entiende como cualquier daño perpetrado contra la voluntad de una persona que está enraizado en desigualdades de poder y relacionado con roles de género. Incluye violencia física, sexual y psicológica, amenaza de violencia, coerción o privación arbitraria de la libertad. En nuestro contexto, aunque puede tomar muchas formas, casi invariablemente afecta de manera desproporcionada a las mujeres, las niñas, niños y aquellos hombres adultos y mujeres que se salen del modelo heterosexual (MINSALUD & PNUD, 2011).

64. Violencia sexual. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1146 de 2007, "se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor" (Decreto 1965 de 2013, artículo 39). Comprende un continuo de actos que incluye, entre otras, situaciones sexuales de acceso carnal, actos sexuales o acoso sexual. La violencia sexual ocurre cuando la persona no da su consentimiento para la actividad sexual o cuando la víctima es incapaz de consentir (por ejemplo, debido a la edad, la falta de información, estar bajo el efecto de sustancias psicoactivas o por su condición de discapacidad) o de rehusarse (por ejemplo, porque se encuentra bajo amenaza o sometida mediante violencia física o psicológica, o coerción). La violencia sexual incluye el acceso carnal, los actos sexuales diferentes al acceso carnal y el acoso sexual, entre sus principales manifestaciones, pero ha de tenerse en cuenta que dentro de esta categoría de violencia sexual se enmarcan los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales que describe la Ley 599 de 2000.

65. Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Decreto 1965 de 2013, Artículo 39).

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTOS, PAUTAS Y ACUERDOS QUE DEBEN SEGUIR TODOS LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA PARA GARANTIZAR LA CONVIVENCIA ESCOLAR

RESPONSABILIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

2. Implementar el comité escolar de convivencia y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de la presente ley.

3. Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.

4. Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.

5. Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo y factores protectores que inciden en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité escolar de convivencia.

6. Emprender acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos, incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.

7. Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.

8. Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.

9. Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio.

RESPONSABILIDADES DE LA RECTORÍA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y DE LA VIOLENCIA ESCOLAR. Además de las que establece normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Liderar el comité escolar de convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de la presente ley.

2. Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.

3. Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.

4. Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

RESPONSABILIDADES DE LOS DOCENTES EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos, igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.

2. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la

resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.

3. Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.

4. Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.

PARTICIPACIÓN DE LA FAMILIA. La familia, como parte de la comunidad educativa, en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, además de las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la Constitución Política, en la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, deberá:

1. Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.

2. Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.

3. Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en el proceso pedagógico que adelante el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.

4. Participar en la revisión y ajuste del manual de convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.

5. Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos para el desarrollo de competencias ciudadanas.

6. Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el manual de convivencia y responder cuando su hijo incumple alguna de las normas allí definidas.

7. Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el manual de convivencia del respectivo establecimiento educativo.

8. Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención Integral a que se refiere esta ley, para restituir los derechos de sus hijos cuando estos sean agredidos.

PROYECTOS PEDAGÓGICOS:

Ley 1620 de 2013. Artículo 20º. Proyectos Pedagógicos. Los proyectos a que se refiere el numeral 1 del Artículo 15 de la presente ley deberán ser desarrollados en todos los niveles del establecimiento educativo, formulados y gestionados por los docentes de todas las áreas y grados, construidos colectivamente con otros actores de la comunidad educativa, que, sin una asignatura específica, respondan a una situación del contexto y que hagan parte del proyecto educativo institucional o del proyecto educativo comunitario.

Los proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad, que tienen como objetivos desarrollar competencias en los estudiantes para tomar decisiones informadas, autónomas, responsables, placenteras, saludables y orientadas al bienestar; y aprender a manejar situaciones "No" a propuestas que afecten su integridad física o moral, deberán desarrollarse gradualmente de acuerdo con la edad, desde cada una de las áreas obligatorias señaladas en la Ley 115 de 1994, relacionados con el cuerpo y el desarrollo humano, la reproducción humana, la salud sexual y reproductiva y los métodos de anticoncepción, así como las reflexiones en torno a actitudes, intereses y habilidades en relación con las emociones, la construcción cultural de la sexualidad, los comportamientos culturales de género, la diversidad sexual, la sexualidad y los estilos de vida sanos, como elementos fundamentales para la construcción del proyecto de vida del estudiante.

La educación para el ejercicio de los derechos humanos en la escuela implica la vivencia y práctica de los derechos humanos en la cotidianidad escolar, cuyo objetivo es la transformación de los ambientes de aprendizaje, donde los conflictos se asumen como oportunidad pedagógica que permite su solución mediante el diálogo, la concertación y el reconocimiento a la diferencia para que los niños, niñas y adolescentes desarrollen competencias para desempeñarse como sujetos activos de derechos en el contexto escolar, familiar y comunitario. Para esto, el proyecto pedagógico enfatizará en la dignidad humana, los derechos humanos y la aceptación y valoración de la diversidad y las diferencias.

En el currículo, el establecimiento educativo deberá hacer explícito el tiempo y condiciones destinadas a los proyectos, acorde con lo señalado en los artículos 76 a 79 de la Ley 115 de 1994 en relación con el currículo y planes de estudio.
Parágrafo. En todos los casos se deberán respetar las garantías constitucionales en torno a los derechos fundamentales establecidos en el Título II Capítulo I de la Constitución Nacional.

CAPÍTULO III
CLASIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR

ARTÍCULO 76. CLASIFICACIÓN DE SITUACIONES.
Dando cumplimiento a la ley 1075 de 2015, ARTÍCULO 2.3.5.4.2.6. Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:

1. SITUACIONES TIPO I. Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, que se pueden presentar en el

desarrollo cotidiano de las actividades del aula, en las horas de descanso, en las reuniones, etc. y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud:

- Gestos o actos irrespetuosos con connotación sexual.
- Situaciones en las que se excluye o señala por razones de género u orientación sexual.
- Agresiones verbales con las que se hace sentir mal a otras personas por medio de insultos, apodos ofensivos, burlas, amenazas de agresión y expresiones morbosas.
- Agresiones físicas e interacciones con las que se hostiga o se invade el espacio íntimo de otra persona y que pueden tener o no contenido sexual: manoseo, halar o desacomodar la ropa.
- Agresión relacional con la que se afecta negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otras personas.
- Discusiones, riñas o altercados entre dos o más personas de la comunidad educativa que pueden involucrar agresiones verbales, relacionales o físicas sin generar daños al cuerpo o a la salud.
- Es una situación esporádica que no generó daño psicológico o físico. Incluyen las agresiones verbales, físicas, gestuales y relacionales esporádicas, con o sin contenido sexual.
- Situación donde se presenta agresión verbal, gestual o virtual con contenido sexual que hace referencia a las características del cuerpo, al comportamiento de género, a comentarios inapropiados sobre la orientación sexual, o al comportamiento erótico o romántico de las personas involucradas.

2. SITUACIONES TIPO II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características: a) Que se presenten de manera repetida o sistemática; b) Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados. Corresponden a este tipo las siguientes situaciones:

- Situación de agresión escolar
- Situación de acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying)
- Apodos y comentarios homofóbicos o sexistas reiterados.
- Piropos y tocamientos sexuales no consentidos que ocurren de forma repetitiva.
- Mensajes sexuales ofensivos escritos en espacios públicos como baños, paredes, tablero y pupitres, ya que pueden ser considerados como acoso escolar.
- Cuando no es la primera vez que se presenta la situación. Es una situación que ya se ha presentado antes y es sistemática, por ejemplo, utilizan maneras similares para agredirse y las personas involucradas son las mismas (particularmente la persona afectada).
- La situación no reviste las características de un delito.
- Es una situación de agresión física con contenido sexual, así sea la primera vez que se presenta.
- Es una situación de agresión, así sea la primera vez que se presenta, que ocasionó daños al cuerpo o a la salud física o mental de los afectados, pero no generó incapacidad de ningún tipo para los involucrados.

3. SITUACIONES TIPO III. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título

IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente:

- Casos en los que existan indicios de que un niño o niña ha sido víctima de violación, ya sea por parte de una persona adulta o de un menor de edad.
- Niñas, niños y adolescentes que son abusados sexualmente por un miembro de la familia.
- Situación en la que una niña, niño y adolescente ha sido víctima de caricias o manoseos, y en la que la persona agresora se ha valido de la fuerza física, el engaño o la intimidación.
- Situaciones en las que la víctima ha sido abusada sexualmente luego de haber ingerido cualquier sustancia que la haya puesto en incapacidad de resistir u oponerse a la actividad sexual.
- Actividad sexual con niña, niño y adolescente en situación de discapacidad cognitiva, en donde la persona agresora se sirve de su limitación para consentir o comprender la naturaleza de la actividad.
- Cualquier situación de actividad sexual que involucre a una persona adulta y a un menor de 14 años.
- Niña, niño y adolescente que, obligados por un tercero, permiten que sus compañeras o compañeros de clase toquen partes de su cuerpo a cambio de dinero.
- Niña, niño y adolescente que son ofrecidos con fines sexuales a una persona adulta a cambio de dinero.
- Niña, niño y adolescente que son hostigados o asediados con fines sexuales por una persona adulta.
- Niña, niño y adolescente que han sido contactados por personas adultas a través de redes sociales para participar en actividades sexuales.
- Niña, niño y adolescente que prestan servicios sexuales a través de una red de tráfico de personas.
- Niña, niño y adolescente que son forzados por actores armados a mantener relaciones sexuales.
- Homicidio.
- Violación (acceso carnal en cualquiera de sus modalidades).
- Acoso sexual.
- Pornografía con personas menores de 18 años.
- Extorsión.
- Secuestro.

CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO Y PROTOCOLOS DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Atendiendo a lo estipulado en el Decreto 1965 de 2013, Artículo 41, de los Protocolos de Atención en Establecimientos Educativos.

Los protocolos de los establecimientos educativos, finalidad, contenido y aplicación. Los protocolos de los establecimientos educativos estarán orientados a fijar los procedimientos necesarios para asistir oportunamente a la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos.

Estos protocolos deberán definir, como mínimo los siguientes aspectos:

1. La forma de iniciación, recepción y radicación de las quejas o informaciones sobre situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos.

2. Los mecanismos para garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

3. Los mecanismos mediante los cuales se proteja a quien informe sobre la ocurrencia de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos, de posibles acciones en su contra.

4. Las estrategias y alternativas de solución, incluyendo entre ellas los mecanismos pedagógicos para tomar estas situaciones como oportunidades para el aprendizaje y la práctica de competencias ciudadanas de la comunidad educativa.
5. Las consecuencias aplicables, las cuales deben obedecer al principio de proporcionalidad entre la situación y las medidas adoptadas, y deben estar en concordancia con la Constitución, los tratados internacionales y la ley.

6. Las formas de seguimiento de los casos y de las medidas adoptadas, a fin de verificar si la solución fue efectiva.

7. Un directorio que contenga los números telefónicos actualizados de las siguientes entidades y personas: Policía Nacional, del responsable de seguridad de la Secretaría de Gobierno Municipal, distrital o departamental, Fiscalía General de la Nación Unidad de Infancia y Adolescencia, Policía de Infancia y Adolescencia, Defensoría de Familia, Comisaría de Familia, Inspector de Policía, ICBF – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del puesto de salud u Hospital más cercano, Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Medicina Legal, de las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, de los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes matriculados en el establecimiento educativo.

Parágrafo 1: La aplicación de los protocolos tendrá lugar frente a las situaciones que se presenten de estudiantes hacia otros miembros de la comunidad educativa, o de otros miembros de la comunidad educativa hacia estudiantes.

ARTÍCULO 77. DE LOS PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO I

Las situaciones TIPO I deben ser atendidas dentro de la institución de manera inmediata para evitar que escalen. Las personas que conforman la comunidad educativa son los llamados a apoyar la atención. (Guía 49. Guías pedagógicas para la convivencia escolar). Según el Artículo 42 del Decreto 1965 de 2013, los protocolos para las situaciones tipo I deberán desarrollar como mínimo lo siguiente:

- Quien sea objeto o conozca de una situación Tipo I, debe ponerla en conocimiento de un docente, directivo o psicoorientadora de la Institución, informando los hechos, así como las personas involucradas en ella.
- El docente, directivo o psicoorientadora que reciba un reporte de una situación Tipo I, debe atenderla de manera inmediata;
- El docente, directivo o psicoorientadora debe realizar intervención con los estudiantes involucrados por medio de la cual cada parte pueda exponer su punto de vista.
- Buscar entre las personas involucradas la estrategia para reparar los daños causados, restablecer los derechos e iniciar una reconciliación.
- Activar acciones pedagógicas como el diálogo, la mediación, el trabajo colaborativo, entre otros.
- Fijar una solución de manera imparcial, equitativa y justa, dejando constancia escrita de dicha solución en la gestión de aula.
- Solicitar a Secretaría la citación a los padres de familia y/o acudientes de los estudiantes involucrados en la situación Tipo I.
- Atender e Informar a los padres de familia y/o acudientes de los estudiantes involucrados en la situación Tipo I y el debido proceso realizado y dejar constancia de la atención en la gestión de aula.
- Realizar seguimiento al caso y a los compromisos establecidos.

PARÁGRAFO 1: se garantizará el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de las personas involucradas en la situación y de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

ACCIONES PEDAGÓGICAS PARA SITUACIONES TIPO I.

1. *Trabajo manuscrito de dos hojas, en el tema de la infracción cometida. A manera de reflexión y redireccionamiento de la conducta nociva.*
2. *Anotación de los hechos en la gestión de aula del alumno.*
3. *Llamado de atención conductual y reflexivo.*
4. *Compromiso de NO reincidencia, escrito con copia a la gestión de aula del estudiante.*

ARTÍCULO 78. DE LOS PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO II

Para la atención de estas situaciones TIPO II se requiere la actuación de la comunidad educativa y en algunos casos de otras entidades, por ejemplo, en casos de afectación al cuerpo o a la salud física o mental de las personas involucradas o cuando sean necesarias medidas de restablecimiento de derechos. Según el Artículo 43 del Decreto 1965, los protocolos para las situaciones tipo II deberán desarrollar como mínimo lo siguiente:

- Debe reunirse a los educandos implicados, testigos o protagonistas de los hechos a analizar, ello, con el propósito de reunir y unificar, la mayor cantidad de información, acerca de la situación Tipo II, verificando y evaluando, los descargos por escrito de los educandos, y nunca realizando entrevistas, ni individuales, ni grupales, mucho menos, realizando interrogatorios, pues los educadores NO fungen como policía judicial, sino únicamente, recibiendo por escrito, los descargos de cada uno de los presuntos implicados, sin realizarles preguntas. (Artículo 150 de la ley 1098 de 2006).[209]

- Determinando con ello, los elementos de modo, tiempo y lugar, y determinando en calidad de presunción para llegar a la certeza de quiénes son los presuntos agresores o infractores, y cuales las presuntas víctimas o agredidos.

- En caso de presentarse una agresión física, un daño al cuerpo o a la salud del educando agredido o agresor, debe en primer lugar, garantizarse a ambos, una atención en salud, de carácter inmediato, verificando si es una situación Tipo II, ósea que NO causa incapacidad médica, o si pertenece al ámbito de una Situación TIPO III, es decir que SI deja como consecuencia una incapacidad médica. Si se determina que es una situación Tipo III, debe brindarse y garantizarse al educando agredido, su pertinente remisión a las entidades competentes en salud, dejando un acta especial de debido proceso como constancia de dicha actuación. Y la remisión del agresor, ante la Policía de Infancia y Adolescencia, o la Comisaria de Familia, y dando aviso inmediato a los padres o acudientes para que garanticen los derechos de su hijo o hija; en restablecimiento de derechos.

- Luego de recibir por escrito, los descargos de versión libre a los implicados, y haciendo que ellos, escriban el acta de sus descargos, con puño y letra; de ser necesario, amparados por el personero escolar, quien garantizará que, la versión sea libre, espontánea y sin ser inducida o bajo presión, se procederá a elaborar, el acta de debido proceso, en la cual, el educando plasma por escrito su versión de los hechos, sin acudir para ello, al fraude, engaño, mentira, o encubrimiento. En caso de que la situación Tipo II, se complique y se dirija al ámbito de Situación TIPO III, o penal o delictual.

- De carácter inmediato, si la situación Tipo II, supera tal condición y se eleva a Situación Tipo III; debe desarrollarse, el protocolo respectivo para garantizar, las medidas de restablecimiento de derechos, remitiendo el caso a las autoridades competentes para conocer del caso y desarrollando el acta especial de debido proceso, con los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos. Dejando así la constancia escrita de dicha actuación.

- Debe analizarse con especial cuidado la situación del agredido o víctima y desarrollar, un proceso de reflexión, orientación y recapacitación con el agresor o victimario para que interiorice su

[209] **Código de la Infancia y la Adolescencia. Artículo 150. Práctica de testimonios.** Los niños, las niñas y los adolescentes podrán ser citados como testigos en los procesos penales que se adelanten contra los adultos. Sus declaraciones solo las podrá tomar el Defensor de Familia con cuestionario enviado previamente por el fiscal o el juez. El defensor sólo formulará las preguntas que no sean contrarias a su interés superior. Excepcionalmente, el juez podrá intervenir en el interrogatorio del niño, la niña o el adolescente para conseguir que este responda a la pregunta que se le ha formulado o que lo haga de manera clara y precisa. Dicho interrogatorio se llevará a cabo fuera del recinto de la audiencia y en presencia del Defensor de Familia, siempre respetando sus derechos prevalentes. **El mismo procedimiento se adoptará para las declaraciones y entrevistas que deban ser rendidas ante la Policía Judicial y la Fiscalía durante las etapas de indagación o investigación.** A discreción del juez, los testimonios podrán practicarse a través de comunicación de audio o video, caso en el cual no será necesaria, la presencia física del niño, la niña o el adolescente.

responsabilidad, y asuma, las consecuencias de sus hechos. En esa tarea se debe involucrar al Personero o Personera Estudiantil y a la Psicoorientador(a), como garantes de sus derechos.

- Debe, acudirse a llamar a los padres o acudientes, para que se informen de manera eficaz, certera y específica de los hechos, para no dar espacios a que los educandos –especialmente los agresores- formen su propia y personalísima versión de los hechos, para exculparse o para hacerse ver como inocentes cuando son culpables. La llamada informativa será realizada exclusivamente por el Coordinador de convivencia o Disciplina o en su ausencia, la realizará el Director de Grupo del educando -presunto- agresor. De la llamada, debe quedar registro por escrito a manera de acta informativa del hecho.

- De llegar a ser procedente, si el caso o situación TIPO II, lo permite, se brindará el espacio, para que, en reunión con los padres o acudientes de los implicados, se realice un proceso de "conciliación" y de concertación de perdón, olvido y resarcimiento a los agredidos o víctimas, de acuerdo a los descargos por escrito, que cada uno de los implicados ofrezca a los directivos y docentes delante de sus padres o acudientes. De esta actuación, se garantizará, que la información se mantendrá estrictamente confidencial.

- Al finalizar, la reunión con los padres de los implicados, se establecerá mediante acta escrita, de debido proceso, cuáles serán las acciones y actuaciones dirigidas garantizar, la reparación del daño, las acciones restaurativas para reparar los daños causados y el restablecimiento de los derechos, a través de la conciliación y reconciliación, a través del perdón y olvido y compromiso de no reincidencia en la misma situación. Nunca se acudirá a conciliar situaciones Tipo III, como quiera que resulte en una extralimitación de funciones.

- Debe establecerse una sanción pedagógica, que garantice, que los implicados acudan a hacerse responsables de las consecuencias de sus actuaciones agresoras y disociativas, y que encause a la minimización del ambiente escolar hostil, determinando por escrito, los compromisos y las consecuencias para quienes promovieron, contribuyeron o participaron en la situación reportada como tipo II.

- El presidente del Comité Escolar de Convivencia, informará a los implicados y a sus padres o acudientes, sobre lo ocurrido y las medidas adoptadas, por el Comité de Convivencia, respecto de la situación en análisis y en abordaje a través de la ruta de atención escolar.

- El Comité Escolar de Convivencia, debe garantizar, que se realice, el análisis y seguimiento a la situación presentada para verificar, la efectividad de la solución brindada o acudir a la activación del protocolo de atención, para Situaciones tipo II, en caso de ser necesario, intervendrá el consejo directivo excepcionalmente.

- El Comité Escolar de Convivencia, respecto de la situación Tipo II, debe desarrollar, el debido proceso de manera acuciosa, y dejar constancia de la actuación, a través de un acta especial de debido proceso por escrito, que determine en grado de certeza, el desarrollo de la intervención realizada ante la

situación y su manejo armonioso, acorde a la ruta de atención escolar, especificando los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos.

- La presidente del Comité Escolar de Convivencia, (Rectora), inaplazablemente, debe reportar el caso o situación tipo II, a través del Sistema de Información Unificada de Convivencia Escolar, que debe ejecutarse y proceder ante la secretaría de Educación.

Parágrafo 1: se garantizará el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de las personas involucradas en la situación y de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

ACCIONES PEDAGÓGICAS PARA SITUACIONES TIPO II

1- Trabajo manuscrito de cinco (5) hojas, en el tema de la infracción cometida. A manera de reflexión y redireccionamiento de la conducta nociva.
2- Anotación de los hechos en la gestión de aula del educando.
3- Llamado de atención conductual y reflexivo.
4- Compromiso de NO reincidencia, escrito con copia en la gestión de aula del estudiante.
5- Trabajo de cartelera, o de PowerPoint u otro, para ser compartido y socializado, ante sus compañeros de clase y con ello, generar prevención, reflexión y orientación en sus pares del mismo salón.
6- Llamado de atención formal, con citación a los padres de familia o acudientes. En caso de NO asistir, se oficiará a comisaría de familia, o ante personería municipal, por los presuntos de omisión, descuido y trato negligente, Artículo 18 de Ley 1098 de 2006; y el presunto de abandono, Artículo 20 literal 1 de Ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO 79. DE LOS PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO III

El protocolo para el manejo de situaciones tipo III exige la aplicación de varios procedimientos, siendo el primero de ellos la garantía de atención inmediata en salud física o mental de las personas involucradas mediante la remisión al prestador de salud más cercano. La particularidad de este protocolo consiste en que, por tratarse de situaciones constitutivas de presuntos delitos, la rectoría del establecimiento educativo, las personas que conforman el Comité Escolar de Convivencia o cualquier otra persona deben reportarlo a la Policía Nacional según lo consagrado en el numeral 3 del Artículo 44 y en el Artículo 45 del Decreto 1965 de 2013 o a las instancias correspondientes según sea el caso, lo cual descarta la posibilidad de que las situaciones tipo III sean objeto de conciliación al interior del establecimiento educativo, además en situaciones tipo III el establecimiento educativo no debe adelantar ningún proceso de levantamiento de testimonios o pruebas, con la sola existencia de una evidencia que suponga la presunta comisión de un delito, se debe informar inmediatamente a la autoridad competente.

Para brindarle un manejo adecuado, asertivo e integral, que se sujete al debido proceso en situaciones TIPO III, acudiremos como COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS a reforzar, nuestras actuaciones para situaciones TIPO III, con el siguiente protocolo:

Presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o que constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente. Son aquellas faltas que por su magnitud y trascendencia afectan los derechos fundamentales de los demás educandos, perjudicando la marcha institucional del ámbito escolar; además lesionan y perjudican física, emocionalmente, y/o psicológicamente a los demás miembros de la Comunidad Educativa, dejando como secuelas, incapacidad para alguno de los involucrados. Además, afectando negativamente su participación en las actividades institucionales o perjudicando su convivencia y rendimiento académico y/o disciplina.

En el caso de situaciones que sean constitutivas de presuntos delitos o infracciones de ley, cometidos por educandos mayores de catorce (14) años de edad,[210] al cometer el hecho y por ser absolutamente judicializables, se debe desarrollar, un protocolo minucioso y específico:

- Debe recibirse por escrito y materializar taxativamente, los descargos a los educandos implicados, y **JAMÁS SE DEBE INTERROGAR A LOS EDUCANDOS,** porque no es función de los docentes, pues escapa a sus deberes y a sus funciones, el interrogatorio con un menor de 18 años de edad, únicamente lo puede desarrollar, un fiscal de infancia y adolescencia, un defensor de familia, un comisario de familia, o un investigador de policía judicial de infancia y adolescencia; o un psicólogo perito forense entrenado en cámara de Gesell, por tratarse de un delito o infracción de ley; por lo tanto, se prohíbe a los educadores, el realizar, interrogatorios a los educandos.

- Los descargos por escrito, que presenten los educandos involucrados en la situación Tipo III, en lo posible, deben ser firmados por la: rectora; coordinadora de bienestar y convivencia, psicoorientadora, director(a) de grupo, conocedor del caso o primer respondiente; sin que, a los educandos, se les pregunte nada, simplemente se recibirán sus descargos en versión libre de su puño y letra; de manera libre, abierta y espontánea.

- Si la situación Tipo III, corresponde a unas lesiones personales o agresión física, que afecte la salud e integridad física del agredido o víctima, de carácter inmediato, se debe remitir el educando agredido ante el servicio de salud con el que cuenta en su EPS, seguridad social, o seguro de atención en salud; para que se sirvan atender el caso e incluso a manera de urgencias de ser necesario. Artículo 47 de la ley 1098 de 2006.

- De inmediato y de manera inaplazable e ineludible, el director(a) de grupo, docente conocedor del caso, coordinador de bienestar y convivencia, psicoorientadora, redactarán, en acta especial de debido proceso, que determine en calidad de certeza, los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos que se tipifican como situación Tipo III; la Coordinadora de Bienestar y Convivencia, llamará

[210] Ley 1098 de 2006, Artículo 139.

telefónicamente a los acudientes de los agresores y de los agredidos, para que se apersonen de la situación y para que conozcan acerca de las medidas que serán tomadas para casos o situaciones Tipo III, cómo denunciar el hecho, ante la autoridad competente, para que se tomen, las medidas jurídico – legales pertinentes a sus derechos en patria potestad. Artículos 2347 y 2348 del Código Civil.

- Nuestro COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS garantizará, el acceso al debido proceso, la activación de la ruta de atención escolar, (RAE), para brindar, amparo absoluto ante los derechos de los educandos implicados en la situación Tipo III, ya sea como agresores, o como agredidos. De toda actuación se dejará constancia por escrito, en las actas especiales de debido proceso.

- Inmediatamente acudan al llamado, las autoridades competentes, se les brindará verbalmente un contexto de la situación y un reporte por escrito, de los hechos que describen los implicados.

- A ello, se le suma la entrega en cadena de custodia, de los elementos que hagan parte del material probatorio, acompañados de una aplicación estricta de la cadena de custodia de los elementos y finalmente, copias idénticas, de las actas especiales de debido proceso, que determinan en Calidad de presunción, para llegar a la certeza, de los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos, así como se les hará entrega del cd que contiene el audio o video de los descargos de los educandos implicados.

- La entrega en paquete, debidamente sellado en un sobre transparente y con cinta para garantizar su custodia y que no sea alterado como prueba, cuando EXCEPCIONALMENTE, muy excepcionalmente, se trate de menores de primera infancia a quienes se graba en audio o video sin exhibir su rostro, a voces de los Artículos 44 numerales 4 y 5 de Ley 1098 de 2006; Artículo 18 de Ley 1098 de 2006 y Artículo 20 numeral 1 de Ley 1098 de 2006 y Artículo 26 de Ley 1098 de 2006 y Artículo 2347 del Código Civil. Se exigirá a la autoridad pertinente y competente, según sea el caso, que firme un acta de recibido de los elementos, de los audios o video o fotos y en caso de flagrancia del hecho, de que se hacen responsables de la integridad, seguridad y vida del educando que se entrega en custodia ante las autoridades pertinentes.

Nota: de inmediato, se debe reportar el caso, ante la Secretaría de Educación, para que quede registro del hecho y se verifique que se respetó el debido proceso y las garantías y derechos procesales al educando. Dejando claridad, de que se reportó el caso al Sistema de Información Unificado o SIUCE (Otros entes institucionales a cargo). Revisar: Artículo 18 numeral 4 de Ley 1620 de 2013. Artículo 25 del Código Penal. Artículos 12 y 15 de la Ley 1146 de 2007. Artículo 44 numeral 9 de la Ley 1098 de 2006. Artículo 414 y 417 del Código Penal.[211]

Parágrafo 1: se garantizará el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de las personas involucradas en la situación y de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones

[211] Código penal. ARTÍCULO 417. Abuso de autoridad por omisión de denuncia. El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público. La pena será de dos (2) a cuatro (4) años de prisión si la conducta punible que se omitiere denunciar sea de las contempladas en el delito de omisión de denuncia de particular.

suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

ACCIONES PEDAGÓGICAS PARA SITUACIONES TIPO III

1. Trabajo manuscrito de veinte (20) hojas, en el tema de la infracción cometida. A manera de reflexión y redireccionamiento de la conducta nociva.
2. Anotación de los hechos en la gestión de aula del educando.
3. Llamado de atención conductual y reflexivo.
4. Compromiso de NO reincidencia, escrito con copia en la gestión de aula del estudiante.
5. Trabajo de cartelera, o de power point u otro, para ser compartido y socializado, ante sus compañeros de clase y con ello, generar prevención, reflexión y orientación en sus pares del mismo salón.
6. Llamado de atención formal, con citación a los padres de familia o acudientes. En caso de NO asistir, se oficiará a comisaría de familia, o ante personería municipal, por los presuntos de omisión, descuido y trato negligente, artículo 18 de ley 1098 de 2006; y el presunto de abandono, artículo 20 literal 1 de ley 1098 de 2006.
7. Denuncia formal de los hechos, ante las autoridades competentes y pertinentes, a voces de los artículos 44 literal 4 de ley 1098 de 2006; artículos 18 literal 4 y 19 de ley 1620 de 2013; artículos 11, 12 y 15 de ley 1146 de 2007, según aplique a cada caso en particular.
8. Imposición de matrícula en observación.
9. Cancelación unilateral de la matrícula.
10. Remisión del caso a las autoridades del caso, Artículo 19 de Ley 1098 de 2006, para situaciones tipo III, de consumo de drogas o estupefacientes o afines. Ideación suicida, intentos de suicidio, cortes o mutilaciones u otros vejámenes autoinfligidos o pornografía y afines. Bullying, Ciberbullying y acoso escolar.
11. Cancelación del cupo escolar, para el año siguiente.
12. Solicitud de seguimiento del caso, dirigida a comisaría de familia, personería municipal y el I.C.B.F.

CAPÍTULO V
PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL: CUMPLIMIENTO A LA DIRECTIVA 01 DEL 04 DE MARZO DE 2022

SON NORMAS LEGALES VIGENTES QUE, OBLIGAN A DENUNCIAR: Sea de resaltar que, emergen normas que obligan y exigen del acato estricto y la celeridad o inmediatez del caso, normas legales vigentes que, obligan y exigen, a los educadores y administrativos, acudir a poner de conocimiento, las respectivas denuncias de indicios o hechos presuntos de abuso sexual infantil, o actos sexuales abusivos u otros, que vulneran la libertad, integridad y formación sexuales de menores de 18 años de edad. Es de hecho, una

obligación, inexcusable, dar a conocer, los presuntos indicios o hechos a las autoridades, y que son normas legales vigentes a saber:

Código penal. ARTÍCULO 25. ACCIÓN Y OMISIÓN*. La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión.*

Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevare a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal.
A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley. Son constitutivas de posiciones de garantía las siguientes situaciones:
1. Cuando se asuma voluntariamente la protección real de una persona o de una fuente de riesgo, dentro del propio ámbito de dominio.
2. Cuando exista una estrecha comunidad de vida entre personas.
3. Cuando se emprenda la realización de una actividad riesgosa por varias personas.
4. Cuando se haya creado precedentemente una situación antijurídica de riesgo próximo para el bien jurídico correspondiente.

PARÁGRAFO. *Los numerales 1, 2, 3 y 4 sólo se tendrán en cuenta en relación con las conductas punibles delictuales que atenten contra la vida e integridad personal, la libertad individual, y la libertad y formación sexuales.*

LEY 1098 DE 2006.
Artículo 44. Obligaciones complementarias de las instituciones educativas*. Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para:*
(…)
4. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.
(…)
9. Reportar, a las autoridades competentes, las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niños, niñas y adolescentes.

LEY 1620 DE 2013.
Artículo 18º. Responsabilidades del director o rector del establecimiento educativo *en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y de la violencia escolar. Además de las que establece normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:*
(…)
4. Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de

presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

***Artículo 19º. Responsabilidades de los docentes** en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:*

1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos, igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.

***LEY 1146 DE 2007. Artículo 11. Identificación temprana en aula**. Los establecimientos educativos oficiales y privados, que ofrezcan educación formal en los niveles de básica y media, deberán incluir elementos que contribuyan a la identificación temprana, prevención, autoprotección, detección y denuncia del abuso sexual de que puedan ser víctima, los educandos, dentro y fuera de los establecimientos educativos.*

***Ley 1146 de 2007. Artículo 12. Obligación de denunciar**. El docente está obligado a denunciar, ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, toda conducta o indicio de violencia o abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes del que tenga conocimiento.*

***Ley 1146 de 2007. Artículo 15. Deber de denunciar**. En ejercicio del deber constitucional de protección de los niños, niñas y adolescentes, el Estado y la sociedad tienen el deber de denunciar oportunamente a las autoridades competentes cualquier indicio o caso de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho.*

Por todo lo anterior, en estricto cumplimiento de las normas legales vigentes; es que, los educadores y administrativos y demás personal, mayores de 18 años de edad, deben proceder, a presentar ante las autoridades educativas, penales y del caso: Fiscalía General de la Nación, --CAIVAS—Sijin -Unidad de delitos sexuales – Policía de Infancia y Adolescencia; ICBF, e incluso comisaria de familia; los indicios y presuntos hechos, en la inmediatez y celeridad que, se exige, es decir 24 horas, a voces de la Ley 1146 de 2007, Artículo 15.

Lo anterior, ligado al Artículo 18 numeral 4 de Ley 1620 de 2013, para los rectores; y ligado en conexidad del Artículo 19 de Ley 1620 de 2013, para los educadores. De tal manera que, se desarrollen, las actuaciones de carácter OFICIOSO PROPIAS DE CADA CASO y se llegue a la verdad de cada caso en particular. Cumpliendo también con el Artículo 44 superior constitucional y el Artículo 08 de la Ley 1098 de 2006.

Se debe realizar un breve pero detallado, relato de los hechos y, sobre todo, NO interrogar, a los menores de edad, sino que ellos, o ellas, desarrollen una versión libre en descargos. Sin llegar a interrogarlos o revictimizarles.

Ver Artículo 150 de Ley 1098 de 2006:

> *Ley 1098 de 2006. Artículo 150. Práctica de testimonios. Los niños, las niñas y los adolescentes podrán ser citados como testigos en los procesos penales que se adelanten contra los adultos. Sus declaraciones solo las podrá tomar el Defensor de Familia con cuestionario enviado previamente por el fiscal o el juez. El defensor sólo formulará las preguntas que no sean contrarias a su interés superior. Excepcionalmente, el juez podrá intervenir en el interrogatorio del niño, la niña o el adolescente para conseguir que este responda a la pregunta que se le ha formulado o que lo haga de manera clara y precisa. Dicho interrogatorio se llevará a cabo fuera del recinto de la audiencia y en presencia del Defensor de Familia, siempre respetando sus derechos prevalentes.*
> *El mismo procedimiento se adoptará para las declaraciones y entrevistas que deban ser rendidas ante la Policía Judicial y la Fiscalía durante las etapas de indagación o investigación. A discreción del juez, los testimonios podrán practicarse a través de comunicación de audio o video, caso en el cual no será necesaria la presencia física del niño, la niña o el adolescente.*

El desconocimiento de la ley, NO es causal de exención, Artículo 09 del Código Civil, de tal manera que, así los educadores, directivos y padres de familia, no sean expertos en el tema, y mucho menos, expertos en derecho penal, igualmente, les OBLIGA LA NORMA LEGISLADA VIGENTE, de tal forma, que aunque desconozcan, si se trata o no de una vulneración a la libertad, integridad y formación sexual, de los menores de 18 años de edad, de su ámbito de dominio, igualmente, por sentido común y lógica, si pueden apreciar, cuáles actuaciones son presuntos delitos de índole sexual contra menores de edad. Lo relevante, es que, usted tenga claro, que existe el inaplazable, inexcusable e indelegable deber de denunciar, en las 24 horas, siguientes al conocimiento de los hechos:

> *Ley 1146 de 2007. Artículo 15. Deber de denunciar. En ejercicio del deber constitucional de protección de los niños, niñas y adolescentes, el Estado y la sociedad tienen el deber de denunciar oportunamente a las autoridades competentes cualquier indicio o caso de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho.*
>
> *Ley 1146 de 2007. Artículo 12. Obligación de denunciar. El docente está obligado a denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, toda conducta o indicio de violencia o abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes del que tenga conocimiento.*
>
> *Ley 1620 de 2013. Artículo 18º. Responsabilidades del director o rector del establecimiento educativo en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y de la violencia escolar. Además de las que establece normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:*
> *(…)*
> *4. Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de*

presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

Ley 1620 de 2013. Artículo 19º. Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

En ese orden de ideas, sabemos que se está, presuntamente, ante delitos de ÍNDOLE SEXUAL, vulneración al buen nombre, la dignidad humana y la imagen de menor de edad, por ello, con absoluto respeto por la autonomía del funcionario asignado, o fiscal asignado, se deben elaborar las actas de conducto regular y acordes al debido proceso. Con el objeto de que, al tenor Constitucional del derecho al buen nombre, a la dignidad humana, y derecho a la libertad, integridad y formación sexuales, y derecho conexo a la integridad y salvaguarda de la familia, a la intimidad de las personas y terceros, en conexidad con el derecho al buen nombre institucional y personal.

Obrando en plena armonía, con lo consagrado por la Honorable Corte Constitucional Colombiana, cuando se pronuncia en ése específico aspecto, señalando:

"Además se establece para el Estado, el deber ineludible e inaplazable de respetar el buen nombre y la dignidad humana. La consagración constitucional de estos derechos encuentra múltiples correlatos al nivel de los instrumentos internacionales de derechos humanos que vinculan al país, en particular la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (artículo 5º), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 12º) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17º) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 11º y artículo 14º), que consagran el derecho de las personas, a recibir la protección de las autoridades frente a los ataques contra su honra y su reputación.

Se trata de un derecho que, como ha reconocido la jurisprudencia constitucional, "por estar ligado al respeto de la dignidad humana, principio fundamental del Estado Social de Derecho (art. 2º Superior C.P.), y valor fundamental de la Comunidad internacional, es objeto de protección constitucional expresa".

El derecho al buen nombre ha sido definido como "la buena opinión o fama adquirida por un individuo en razón a la virtud y al mérito, como consecuencia necesaria de las acciones protagonizadas por él".

Como se expresó en la sentencia T-494 de 2002, M.P. Jaime Triviño: "este derecho está atado a todos los actos o hechos que una persona realice y por las cuales la sociedad hace un juicio de valor sobre sus virtudes y defectos". Igualmente, la Corte Constitucional elaboró sobre esta definición en la sentencia C-489 de 2002, en los siguientes términos:

"El buen nombre ha sido entendido por la jurisprudencia y por la doctrina como la reputación, o el concepto que de una persona tienen los demás y que se configura como derecho frente al detrimento que pueda sufrir como producto de expresiones ofensivas o injuriosas o informaciones falsas o tendenciosas.

Este derecho de la personalidad es uno de los más valiosos elementos del patrimonio moral y social y un factor intrínseco de la dignidad humana que a cada persona debe ser reconocida tanto por el Estado, como por la sociedad". Por otra parte, la jurisprudencia constitucional ha establecido que sólo se entiende lesionado el derecho fundamental al buen nombre en casos como el que nos ocupa, cuando quiera que se difunden afirmaciones, informaciones o imputaciones falsas o erróneas respecto de las personas, que no tienen fundamento en su propia conducta pública y que afectan su renombre e imagen ante la sociedad: "el derecho al buen nombre, como expresión de la reputación o la fama que tiene una persona. Se lesiona por las informaciones falsas o erróneas que se difundan sin fundamento y que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo".

LA SENTENCIA T-494 DE 2002 (M.P. Jaime Triviño), reiteró esta regla al establecer que "son atentados al derecho al buen nombre todas aquellas informaciones contrarias a la verdad, que, sin justificación alguna, distorsionen el prestigio social que tiene una persona". (Subraya fuera de texto).

En el mismo sentido, la SENTENCIA T-228 DE 1994 (M.P. José Gregorio Hernández Galindo) precisó que "se atenta contra este derecho cuando, sin justificación ni causa cierta y real, es decir, sin fundamento, se propagan entre el público -bien en forma directa y personal, ya a través de los medios de comunicación de masas- informaciones falsas o erróneas o especies que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo y que, por lo tanto, tienden a socavar el prestigio y la confianza de los que disfruta en el entorno social, en cuyo medio actúa, o cuando en cualquier forma se manipula la opinión general para desdibujar su imagen". Subraya y negrilla mías.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-277 DEL 12 DE MAYO DE 2015.
DERECHO A LA HONRA Y AL BUEN NOMBRE-Protección por tutela. La jurisprudencia de esta Corporación ha sido consistente en declarar la procedencia de acciones de tutela presentadas para proteger los derechos fundamentales a la honra y al buen nombre, cuando estos resultan afectados por la publicación de información en medios masivos de comunicación.

DERECHO A LA HONRA Y AL BUEN NOMBRE-Concepto. Esta Corporación no ha hecho una separación categórica del significado y contenido de los derechos a la honra y al buen nombre, pues los mismos se encuentran en una relación estrecha y la afectación de uno de ellos, por lo general, acarrea una lesión al otro.

Bajo este entendido, se ha manifestado que el derecho al buen nombre cobija la reputación, mientras que la honra se estructuraría en torno a la consideración que toda persona merece por su condición de miembro de la especie humana.

De otra parte, se ha vinculado el derecho al buen nombre a las actividades desplegadas de forma pública por alguien. Sosteniéndose que el mismo integraría la valoración que el grupo social hace de sus comportamientos públicos. En cambio, el derecho a la honra se ha utilizado para referirse a aspectos más relacionados con la vida privada de las personas y a su valor intrínseco.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C-748 DE 2011.
La Corte Constitucional, acertadamente distinguió las tres líneas de interpretación que la jurisprudencia constitucional había hecho del derecho al habeas data. Así las cosas, precisó que en un primer momento dicho derecho constitucional fue interpretado "como una garantía del derecho a la intimidad, de allí que se hablara de la protección de los datos que pertenecen a la vida privada y familiar, entendida como la esfera individual impenetrable en la que cada cual puede realizar su proyecto de vida y en la que ni el Estado ni otros particulares pueden interferir". (Negrilla en el texto original).
(…)

3.4.1.3. Posteriormente, el fallo aludido determinó que "desde los primeros años de la nueva Carta, también surgió al interior de la Corte una segunda línea interpretativa que consideraba el habeas data, como una manifestación del libre desarrollo de la personalidad. Según esta línea, el habeas data tiene su fundamento último "(…) en el ámbito de autodeterminación y libertad que el ordenamiento jurídico reconoce al sujeto como condición indispensable para el libre desarrollo de la personalidad y en homenaje justiciero a su dignidad". (Negrilla en el texto original).

3.4.1.4. Así mismo, la sentencia en mención dejó claro que "a partir de 1995, surge una tercera línea interpretativa que apunta al habeas data como un derecho autónomo y que es la que ha prevalecido desde entonces. Así, según la sentencia SU-082 de 1995, el núcleo del derecho al habeas data está compuesto por la autodeterminación informática y la libertad –incluida la libertad económica. Además, este derecho comprende al menos las siguientes prerrogativas: "a) El derecho a conocer las informaciones que a ella se refieren; b) El derecho a actualizar tales informaciones, es decir, a ponerlas al día, agregándoles los hechos nuevos; c) El derecho a rectificar las informaciones que no correspondan a la verdad.", e incluye el derecho a la caducidad del dato negativo". (Negrilla en el texto original).

Se aprecia en extenso y cristalino, que la misma jurisprudencia aplicable a cada caso, ha indicado la obligación del estado, de proteger, la honra, dignidad y buen nombre de los ciudadanos como un derecho fundamental, máxime cuando se trata de menores de edad y de cada caso en particular, cuando, los presuntos sindicados, acuden a violentar, la honra buen nombre y la imagen de menores de edad y la nuestra como institución educativa. Por lo anterior, además, podemos estar, ante los presuntos, de: ***CÓDIGO PENAL, LEY 599 DE 2000.*** *DE LA VIOLACIÓN: ARTÍCULO 205. ACCESO CARNAL VIOLENTO, ARTÍCULO 206. ACTO SEXUAL VIOLENTO., ARTÍCULO 207. ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL EN PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR. DE LOS ACTOS SEXUALES ABUSIVOS: ARTÍCULO 208. ACCESO*

CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS, ARTÍCULO 209. ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS, ARTÍCULO 210. ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL ABUSIVOS CON INCAPAZ DE RESISTIR, ARTÍCULO 210-A. ACOSO SEXUAL, DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPÍTULOS ANTERIORES: ARTÍCULO 211. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA: ARTÍCULO 212. ACCESO CARNAL, ARTÍCULO 212A. VIOLENCIA. DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL: ARTÍCULO 213. INDUCCION A LA PROSTITUCIÓN, ARTÍCULO 213-A. PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD, ARTÍCULO 214. CONSTREÑIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN, ARTÍCULO 216. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA, ARTÍCULO 217. ESTIMULO A LA PROSTITUCION DE MENORES, ARTÍCULO 217-A. DEMANDA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE PERSONA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD, ARTÍCULO 218. PORNOGRAFÍA CON PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS, ARTÍCULO 219. TURISMO SEXUAL, ARTÍCULO 219-A. UTILIZACIÓN O FACILITACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA OFRECER ACTIVIDADES SEXUALES CON PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS, ARTÍCULO 219-B. OMISIÓN DE DENUNCIA.

De otro lado, emerge inexcusable, inaplazable e indelegable, el acato y obediencia estricta ante el Artículo 05 parágrafo, de la Ley 2025 de 2020. Que viene ligado al Artículo 29 y Artículo 30 de Ley 1620 de 2013, en términos de los componentes de promoción y prevención, de la ruta de atención escolar.

> *Ley 2025 de 2020. Artículo 05. Parágrafo. En todo caso, en desarrollo de los literales: C), E), G) y J), el diseño y definición de la estructura de la escuela de padres, madres y cuidadores de la que habla el presente artículo, deberá contar con un taller exclusivo que permita prevenir y atender la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes desde el interior de las familias.*

Buscar cumplir un protocolo de actos urgentes, es algo relevante y crucial:

1- Escuchar en descargos y versión libre a la presunta víctima.
2- Realizar el acta de los actos urgentes.[212]
3- Llamar de inmediato a policía de infancia y adolescencia. Para casos de situaciones TIPO III. Mayores de 14 años de edad.
4- Llamar de inmediato a I.C.B.F., o comisaría de familia, en casos de situaciones irregulares o para casos de situaciones TIPO III. Menores de 14 años de edad.
5- Llamar a notificar a los padres y acudientes de los involucrados, salvo que el padre o la madre, sean el presunto agresor sexual.
6- Convocar a sesión extraordinaria de consejo directivo y consejo de padres, conjunta, así sea virtual.
7- Manifestarles, a consejo directivo y consejo de padres, la situación irregular.
8- Guardar y preservar, la prueba material, documental o virtual.
9- Determinar con consejo directivo y consejo de padres, la gravedad del asunto.

[212] Cuando la policía judicial, opera en una actuación de actos urgentes, debe rendir informe al fiscal del caso, en relación con los mismos, a la brevedad e inmediatez, a más tardar dentro de las 36 horas siguientes de la realización de tales actos urgentes, tal como lo ordena el artículo 205 de la ley 906 de 2004 o código de procedimiento penal.
Debe precisarse en estricto acato y mucho cuidado, que los únicos actos urgentes, no emergen únicamente como los que contiene taxativo el artículo 205 de la ley 906 del 2004, sino que, se pueden acudir a citar otros, como son del caso: Inspección al lugar de los hechos, artículo 213 de ley 906 de 2004; Inspección de cadáver, artículo 214 de ley 906 de 2004; Registro y allanamiento, artículo 225 de ley 906 de 2004. Retención de correspondencia, artículo 233 de ley 906 de 2004; Entrevistas e interrogatorios, artículo 206 y artículo 282 de ley 906 de 2004, conexo al artículo 150 de ley 1098 de 2006.

10- Dejar acta por escrito de la reunión. Y copia del vídeo de la reunión virtual.
11- Convocar a descargos a los educadores y primeros respondientes.
12- Realizar el acta de situación TIPO III.

Siempre acogerse al acato estricto del: DEBER DE CUIDADO.

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO - Responsabilidad frente a los alumnos / CENTRO EDUCATIVO - Deber de custodia de los alumnos / RESPONSABILIDAD DEL ESTADO - Calidad de los educandos / OBLIGACIÓN DE CUIDADO – Centro educativo Sobre las instituciones educativas recae la responsabilidad por los daños que sus alumnos sufran u ocasionen a terceros cuando se encuentran bajo la tutela de las directivas y docentes del establecimiento educativo, bien sea en sus propias instalaciones o por fuera de las mismas; pero al mismo tiempo, considera necesario resaltar que la justificación para la existencia de esta responsabilidad, se halla en el hecho de que en los establecimientos educativos escolares, normalmente se forman y educan personas menores de edad, quienes por esta sola circunstancia se encuentran expuestas a muchos riesgos, toda vez que carecen de la madurez y buen criterio necesarios para regir sus actos y, en consecuencia, pueden incurrir en actuaciones temerarias, imprudentes, de las que se pueden derivar daños para sí mismos o para terceros; es por eso que el Artículo 2347 del Código Civil establece que "… los directores de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos mientras están bajo su cuidado (…)", situación que sólo puede predicarse, precisamente, de quienes efectivamente requieran de ese cuidado.

El análisis de la responsabilidad de los establecimientos e instituciones educativas debe hacerse teniendo en cuenta la calidad de los educandos que hacen parte de los mismos, toda vez que no puede ser igual la relación de dependencia y subordinación que existe entre profesores adultos y alumnos menores de edad, que la existente entre personas todas mayores de edad, que se encuentran en ese proceso de aprendizaje, a nivel escolar o superior. FUENTE FORMAL: CODIGO CIVIL - ARTICULO 2347 NOTA DE RELATORIA: Responsabilidad de los centros educativos, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 7 de septiembre de 2004, exp. 14869, C.P. Nora Cecilia Gómez Molina y del 18 de febrero de 2010, exps. 17533 y 17732, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

Frente al deber de cuidado:
La custodia ejercida por los establecimientos educativos debe mantenerse no solo durante el tiempo que el alumno pasa en sus instalaciones, sino también durante la realización de otras actividades educativas o de recreación, como paseos, excursiones, viajes y demás eventos tendientes al desarrollo de programas escolares. De acuerdo con el Consejo de Estado, el deber de cuidado surge de la relación de subordinación entre el docente y el alumno, pues el primero, debido a la posición dominante que ostenta, tiene no solo el compromiso, sino la responsabilidad de impedir que el segundo actúe de una forma imprudente.

Así lo advirtió el alto tribunal, al condenar al MUNICIPIO DE Floridablanca (Santander) a pagar más de 650 millones de pesos por los daños ocasionados a una menor de siete años de edad en las instalaciones de un colegio oficial, donde fue víctima de abuso por parte de dos de sus compañeros, en 1998.

La Sección Tercera, declaró la responsabilidad de la administración municipal, porque se vulneró un bien convencional y constitucional, como la protección del interés superior del niño, cuya seguridad debe ser garantizada en los establecimientos encargados de su cuidado. Entre las órdenes impartidas, el MUNICIPIO DEBERÁ, elaborar un diagnóstico psicológico de la víctima, hoy mayor de edad, para determinar si existen secuelas psíquicas derivadas del trauma sufrido cuando era una niña, y, si es necesario, suministrar el tratamiento psicológico correspondiente para superar tales secuelas.
La Sala pudo verificar que la menor fue lesionada mientras se encontraba en el colegio, lo que significa que la vigilancia de la que disponía la institución no tuvo la eficacia suficiente para garantizar su seguridad.

A su juicio, el comportamiento de las directivas del colegio infringió normas internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. "Los establecimientos educativos deben tener las normas de seguridad necesarias para impedir que la integridad corporal y psíquica de los niños sea vulnerada".

Y es evidente que en el caso sub judice dichas normas de seguridad no fueron implementadas o resultaron ineficaces; toda vez que una menor impúber fue agredida mientras estaba en el colegio público al que concurría cotidianamente", señala la sentencia. El Consejo revocó la decisión del Tribunal Administrativo de Santander, por estimar que hizo una valoración indebida de las pruebas, ya que, en estos casos, aunque no exista una prueba directa de cómo ocurrieron los hechos, no se pueden desconocer las reglas de la experiencia, según las cuales, cuando se dan este tipo de agresiones, quienes las acometen obran encubiertos y ocultos de otras personas que los puedan delatar. (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 68001231500019990261701, Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio).

Ley 1098 de 2006. Artículo 44. Obligaciones complementarias de las instituciones educativas. Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para:
(…)
2. Establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas de trabajo infantil.
(…)
4. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

CÓDIGO PENAL. ARTÍCULO 25. ACCIÓN Y OMISIÓN. La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión. Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevare a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal. A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley.
Son constitutivas de posiciones de garantía, las siguientes situaciones:

1. Cuando se asuma voluntariamente la protección real de una persona o de una fuente de riesgo, dentro del propio ámbito de dominio.
2. Cuando exista una estrecha comunidad de vida entre personas.
3. Cuando se emprenda la realización de una actividad riesgosa por varias personas.
4. Cuando se haya creado precedentemente una situación antijurídica de riesgo próximo para el bien jurídico correspondiente.

Parágrafo. Los numerales 1, 2, 3 y 4 solo se tendrán en cuenta en relación con las conductas punibles delictuales que atenten contra la vida e integridad personal, la libertad individual, y la libertad y formación sexuales.

ARTÍCULO 219-B. OMISIÓN DE DENUNCIA. El que, por razón de su oficio, cargo, o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la conducta se realizare por servidor público, se impondrá, además, la pérdida del empleo.

CÓDIGO PENAL. ARTÍCULO 417. ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISIÓN DE DENUNCIA. El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.
La pena será de dos (2) a cuatro (4) años de prisión si la conducta punible que se omitiere denunciar sea de las contempladas en el delito de omisión de denuncia de particular.

CÓDIGO PENAL. ARTÍCULO 414. PREVARICATO POR OMISIÓN. El servidor público que omita, retarde, rehuse o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses, multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses.

LEY 1098 DE 2006. ARTÍCULO 139. SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES. El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.

De tal manera, que NO podemos incurrir en maltrato infantil, por descuido, omisión o trato negligente, y debemos estricto acato al Concepto 152 del 28 de diciembre de 2017 del ICBF

En armonía con lo anterior, y sin perjuicio de la normativa que se expida con posterioridad a la comunicación de la presente directiva, es deber de las entidades territoriales, instituciones educativas, directivos docentes, docentes y personal administrativo atender, el siguiente marco jurídico:

a) los tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia en materia de protección de los niños, niñas y adolescentes, que hacen parte del bloque de constitucionalidad tales como la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por el Congreso de la República mediante la Ley 12 de 1991; la Ley 704 de 2001; la Ley 765 de 2002;
b) Disposiciones internas tales como: el artículo 05 de la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia; la Ley 599 de 2000 o Código Penal y sus reformas; la Ley 679 de 2001; Ley 1146 de 2007; Ley 1257 de 2008.
Ley 1620 de 2013, Ley 1652 de 2013, la Ley 1918 de 2018, artículo 206 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1710 de 2020 y demás decretos reglamentarios, entre otras.

Con este marco normativo y en consideración al principio del interés superior, es claro que todo niño, niña y adolescente goza de especial protección por parte del Estado, y en atención a ello, tiene derecho a una vida libre de violencia y a que todas las instituciones y la sociedad, adopten las medidas necesarias para la prevención del abuso y el acoso sexual, y en general, de cualquier tipo de vulneración de sus derechos fundamentales.

Con base en lo expuesto, y conforme a las competencias de este Ministerio, es necesario orientar las acciones que entidades territoriales, instituciones educativas, directivos docentes, docentes, orientadores y personal administrativo deben realizar para la prevención y atención de las situaciones de riesgo y afectación de los derechos sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes. En el marco de lo establecido por la Ley 1620 de 2013, y del Artículo 87 de la Ley 115 de 1994, los manuales de convivencia escolar deben identificar e incentivar el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan respetar la diversidad, solucionar los conflictos de manera pacífica, así como prevenir situaciones que atenten y pongan en riesgo el ejercicio de sus derechos.

Los manuales de convivencia deben ser actualizados cada año con participación de la comunidad educativa, y en él deben indicarse los procesos que debe seguir cualquier miembro de la comunidad educativa en caso de enfrentar una situación de violencia escolar. Los manuales de convivencia, construidos con participación de la comunidad educativa, indicarán a esta cómo actuar, los tiempos, responsables, y las acciones de protección y seguimiento; además deben ser claros para todos los roles y responsabilidades de directivos, docentes, estudiantes y padres de familia o acudientes, en todos los ambientes de interacción con fines académicos, curriculares, extracurriculares o de tutoría. Igualmente deben prever, los protocolos de atención y cómo se activarán las rutas intersectoriales para el manejo, por parte del comité escolar de convivencia, de ciertas situaciones que afectan la convivencia escolar.

La Ley 1620 de 2013, define acciones que cada comité territorial y comité escolar de convivencia debe realizar para implementar las tres herramientas que todos los establecimientos educativos deben utilizar para la prevención de violencias en entornos escolares y la protección de la vida, la integridad y los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los comités escolares de convivencia deben poner en conocimiento de la comunidad educativa las formas y requisitos de recepción y radicación de la información sobre las situaciones que afectan la convivencia escolar. Una vez conocidos los hechos que afecten la convivencia, deben activar la

ruta para garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, e informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados y reportar el caso en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, SIUCE.

El comité escolar de convivencia debe revisar y analizar los datos que arrojan sus reportes del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar SIUCE, para identificar y clasificar las situaciones que generan violencia escolar y ponen en riesgo la vida y la integridad de sus estudiantes. Con esta información, podrán identificar cuáles son las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos para que luego de esta identificación, incluyan dentro del manual de convivencia escolar los pasos que seguirán para prevenir, atender y hacer seguimiento a cada situación.

LA RECTORA del establecimiento educativo, como presidente del Comité, debe asumir el liderazgo en el manejo de cada situación, y la activación del protocolo determinado, así como poner la denuncia ante las autoridades si se trata de una situación tipo III (Fiscalía general de la Nación, Policía de Infancia y Adolescencia y paralelamente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar).

Una vez atendidas las personas involucradas debe citar a los integrantes del comité escolar de convivencia, en los términos fijados en el manual de convivencia para informar a los participantes en el comité de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley 1620 de 2013, la omisión, incumplimiento o retraso en la implementación de la Ruta dan lugar a las investigaciones y sanciones de naturaleza disciplinaria y penal.

El comité escolar de convivencia deberá garantizar, el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales de las niñas, niños o adolescentes involucrados en las situaciones de violencia, por ello, deberá definir un proceso para el manejo de la información ante medios de comunicación o en general, ante la comunidad educativa.

Sin embargo, la actuación de los Comités no puede reducirse a la reacción ante el conocimiento de unos hechos, sino que deben jugar un papel protagónico en actividades de prevención, toda vez que constituyen la instancia encargada de liderar las acciones y procesos de formación para el ejercicio de la ciudadanía, la convivencia y los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y tienen la finalidad de construir al interior del establecimiento, mediante el diálogo, el trabajo en equipo y la participación de la comunidad, relaciones armónicas y pacíficas para el desarrollo de competencias y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Como lo establece el artículo 30 de la Ley 1620 de 2013, el componente de prevención deberá ejecutarse a través de un proceso continuo de formación para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, mediante un plan de acción que incluya las estrategias pedagógicas para fortalecer competencias ciudadanas y socioemocionales, la educación para la sexualidad, y el fortalecimiento

de los procesos de participación y de las acciones de cuidado y protección con las familias, tal y como se ilustra en el literal b de esta directiva.

De otra parte, los comités de convivencia escolar de las entidades territoriales de que trata el artículo 9 de la Ley 1620 de 2013, son claves para garantizar que la ruta de atención integral sea apropiada e implementada adecuadamente en su jurisdicción, y son la instancia donde se encuentra el sector educativo con los distintos órganos del Gobierno y autoridades de control, cuya finalidad está orientada a garantizar los derechos de los niños y jóvenes. Además, tienen la función de vigilar, revisar y ajustar periódicamente las estrategias y acciones del Sistema Nacional de Convivencia en su jurisdicción, de conformidad con los reportes y monitoreo del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.
(…)

ACCIONES PEDAGÓGICAS PARA LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL ENTORNO ESCOLAR: Dentro de las estrategias que se han considerado adecuadas para prevenir, atender y hacer seguimiento a las situaciones que generan riesgo y vulneran los derechos sexuales y reproductivos de niñas, niños y adolescentes en el sector educativo, es necesario fortalecer los programas de educación sexual de acuerdo con la edad y el contexto, a fin de que todos, en especial niños, niñas y adolescentes, tengan los conocimientos y desarrollen las habilidades, actitudes y comportamientos que les permitan reconocer y generar interacciones de cuidado y bienestar consigo mismo, con los demás y con el entorno, actuar de manera constructiva, democrática e inclusiva en la sociedad y ejercer sus derechos, entre ellos, los derechos sexuales y los derechos reproductivos para así lograr construir relaciones con sus pares, con sus familias y educadores que garanticen sus derechos y la toma de decisiones asertivas, informadas y autónomas, que impactan sus proyectos de vida.

Lo anterior con fundamento en lo contenido en la Ley 1146 de 2007, la Ley 1257 de 2008, y la Ley 1620 de 2013 reglamentada por el Decreto 1965 de 2013 compilado en el Decreto 1075 de 2015, la cual identifica como acción de prevención el desarrollo e implementación de la Educación Integral para la Sexualidad que parte de un marco de derechos, teniendo en cuenta el contexto, la edad y la participación de la comunidad educativa.

El SIUCE cuenta con el Módulo de Convivencia Escolar que permite generar reportes para diseñar acciones preventivas y hacer seguimiento a los casos de violencias sexuales, y con ello, una adecuada activación de rutas para la atención intersectorial a las víctimas, especialmente con el sector salud, ICBF y Fiscalía o entidad correspondiente en el territorio.

En el marco de la "Alianza Familia Escuela" es necesario que la Institución Educativa promueva el desarrollo de acciones conjuntas entre las familias y los educadores, orientadas a la prevención de riesgos y a la promoción de derechos humanos, sexuales y reproductivos, a partir de los proyectos de educación sexual u otros que estén definidos en el PEI, abordando especialmente el trabajo sobre imaginarios y estereotipos de género y riesgos específicos. Alianza Familia – Escuela: https://escuelasecretarias.mineducacion.gov.co/publicaciones/55

Finalmente, se destaca que, el Decreto 4798 de 2011, reglamentario de la Ley 1257 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015, establece, a cargo de las secretarías de educación de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación la inspección y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones señaladas para las instituciones educativas relacionados con la erradicación de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

ACCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, EN LA SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO O CONTRATACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO O EDUCADOR, PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE SITUACIONES DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL ENTORNO ESCOLAR:

El sistema jurídico colombiano mediante la Ley 1918 de 2018, reglamentada por el Decreto 753 de 2019, adicionó el Artículo 219 C de la Ley 599 de 2000, estipulando una inhabilidad para aquellas personas que, resultarán con fallo condenatorio en la trasgresión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El Decreto 753 de 2019, detalla los cargos, oficios o profesiones que involucran una relación o interacción directa entre el trabajador y el menor de edad, el cual puede ser por "trato personal o a través de cualquier medio tecnológico", y que se presenta de manera habitual y frecuente durante el desarrollo de las labores inherentes a su cargo; entre estos se encuentran: los docentes y personal que trabaje en instituciones de educación formal, transporte escolar y demás que puedan tener interacción con los estudiantes.

En el marco de lo señalado tenemos que, las entidades territoriales, los representantes legales de las instituciones educativas oficiales y no oficiales, y personal administrativo, en cumplimiento de sus funciones y competencias y como garantes de la protección de la integridad de los niños, niñas y adolescentes que asisten a las aulas, deberán cumplir con las acciones de prevención establecidas en la norma vigente, es decir, deberán dentro del proceso de selección y seguimiento del personal administrativo y educador atender, lo siguiente:

- *Generar el registro de inhabilidades por delitos sexuales contra la libertad e integridad de niños, niñas y adolescentes, en los procesos de selección del personal administrativo y docente.*

- *Apoyar, elaborar o activar las Rutas de Atención Integral que contengan los protocolos de atención en situaciones de violencia sexual o todas aquellas que vulneren los derechos de niños, niñas y adolescentes.*

Este ejercicio deberá tener como objetivo la sensibilización del personal y la comunidad educativa en la prevención, detección, identificación y atención de estas situaciones de violencia sexual que pongan en peligro y vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Revisar cada cuatro (4) meses durante la vigencia de la relación de trabajo el registro de inhabilidades.

Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun

cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En tal sentido, cuando las secretarías de educación en ejercicio de sus funciones se encuentren adelantando actuaciones administrativas de tipo disciplinario o tengan conocimiento que una persona vinculada a la Institución Educativa se encuentre involucrada en una investigación judicial por delitos de violencia sexual contra niños, niñas o adolescentes, pueden realizar un ejercicio de ponderación, atendiendo a los postulados constitucionales y el bloque de constitucionalidad.

Haciendo prevalecer, los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y adoptar la decisión de asignar a los docentes a que realicen actividades curriculares no lectivas que no conlleven la interacción directa con los estudiantes o de manera excepcional y transitoria, labores de tipo administrativo, mientras se surte el debido proceso.

Esta orientación será aplicada igualmente al personal que desarrolla labores administrativas y por las instituciones educativas no oficiales, de acuerdo con sus procedimientos.

ATENCIÓN DE SITUACIONES DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL ENTORNO ESCOLAR

Cada actuación y acción que tengan relación con los derechos de los niños, niñas y adolescentes deberán estar orientadas a:

i) garantizar su desarrollo armónico e integral; ii) generar las condiciones para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales; iii) asegurar ambientes aptos para su desarrollo, iv) adecuar las medidas que correspondan a la protección de riesgos, que amenacen su integridad, tales como violencia física o moral y en general que signifiquen el irrespeto por la dignidad humana en todas sus formas[213],v) investigar y sancionar severamente los delitos en los cuales niños, niñas y adolescentes son víctimas, y garantizar la reparación del daño y el restablecimiento de sus derechos vulnerados.

En correspondencia con lo anterior, es claro que, el Estado a través de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes (Artículo 10°, Ley 1098 de 2006), de tal forma que todo acto que afecte la integridad, el desarrollo armónico de niños, niñas y adolescentes como son los de tipo de violencia sexual, debe ser tratado con suma diligencia.

Este tipo de violencia hace referencia a "todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor."[214]

Por tanto, tras el conocimiento de una presunta o efectiva acción o actuación de violencia sexual contra los estudiantes, la entidad territorial, el establecimiento educativo y las autoridades escolares, deben tener en cuenta lo siguiente:

[213] Corte Constitucional. Sentencia T-448 de 2018. Magistrado Sustanciador: Antonio José Lizarazo Ocampo.

[214] Congreso de la Republica- Ley 1146 de 2007.

•En todo momento el personal de la institución educativa, así como el personal de la entidad territorial certificada en educación deben brindar atención, acompañamiento y apoyo al niño, niña o adolescente víctima, primando en cada una de sus actuaciones sus derechos, no subestimando la denuncia o situación de riesgo, sino por el contrario actuando de manera diligente y oportuna.

•El sistema jurídico colombiano, en la Ley 1146 de 2007 en su capítulo 4, compuesto por los artículos 11, 12, 13 y 14 estableció para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, entre otras la obligación de "denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, toda conducta o indicio de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes de la que se tenga conocimiento". La omisión en la denuncia oportuna implica la desatención de una disposición normativa expresa, lo cual también debe ser objeto de investigación por las autoridades correspondientes.

•Se debe evitar la revictimización del niño, niña o adolescente; para ello es preciso activar la ruta de atención, dando traslado a las autoridades correspondientes a fin de que se inicien las actuaciones judiciales, y adoptar las medidas administrativas inmediatas y eficaces que correspondan.

•De acuerdo con la Ley 1620 de 2013 y, su Decreto reglamentario 1965 del mismo año, el personal docente y directivo docente de los establecimientos educativos deberán reportar, las situaciones tipo III, según el protocolo expedido para el abordaje pedagógico de las violencias basadas en género – VBG en los entornos escolares, en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar – SIUCE.

•Las entidades territoriales, iniciarán las medidas disciplinarias contenidas en la Ley 734 de 2002 y la Ley 1952 de 2019, para los servidores públicos, adoptando medidas provisionales en el marco del debido proceso; esta orientación será aplicada por instituciones educativas no oficiales, de acuerdo con sus procedimientos.

De la misma forma se debe notificar del caso, a la Policía de Infancia y Adolescencia, fiscalía general de la Nación, entidad prestadora de salud y al ICBF para que se le garanticen, protejan y restablezcan los derechos del niño, niña o adolescente.

•Cada actuación administrativa y disciplinaria que se desarrolle para la atención de situaciones de violencia sexual en el entorno escolar y hacia la protección de los derechos fundamentales debe evitar acciones discriminatorias basadas en estereotipos de género u otras; y proteger el derecho de las victimas a no ser confrontadas con el presunto agresor o agresora.

•Se debe garantizar la privacidad de la información y, por lo tanto, los datos contenidos en el relato de los hechos se trabajarán bajo reserva y sólo tendrá acceso al mismo las partes del proceso administrativo o disciplinario y la entidad competente.

•Es necesario que, se establezca contacto con un miembro de la familia de la víctima, verificando que la misma familia no esté implicada como agresora, caso en el cual se deberá contactar al ICBF.

•La Entidad Territorial Certificada en Educación, y el establecimiento educativo están en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades judiciales y policiales competentes, a fin de coadyuvar en la investigación de la posible comisión de un delito o falta en contra de los derechos e integridad de los niños, niñas y adolescentes.

•Las entidades territoriales, en todo momento, deben procurar trabajar de manera coordinada con las demás autoridades territoriales, judiciales o policivas, para garantizarle al niño, niña o adolescente:

•Atención médica y psicológica 24 horas al día, 7 días a la semana, ya que todo caso de violencia sexual, independientemente del tiempo trascurrido, se considera una urgencia, por lo tanto, los servicios para atender la salud física y mental deben prestarse de manera inmediata y gratuita en la institución prestadora de servicios de salud más cercano a la institución educativa que cuente con servicios de urgencias, sin importar la red prestadora a la que esté afiliada la víctima. En el caso que se verifique que no se encuentra afiliada, deberá solicitarse de forma inmediata a la secretaría de Salud territorial su afiliación en el marco normativa del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

•Medidas de protección por parte del ICBF, Comisaría de Familia o Policía de Infancia y Adolescencia para que se detenga la violencia sexual y evitar que se repita, brindar acompañamiento, protección, atención integral, restablecimiento de los derechos y apoyo psicosocial a la víctima y a su familia, así como, apoyar en los trámites de denuncia.

•Justicia y reparación debe ser garantizada por la Fiscalía, la Policía de Infancia y Adolescencia y la Policía Judicial (CTI, SIJIN, DIJIN).

•Las medidas de protección adoptadas contra la violencia sexual, no pueden afectar el derecho a la educación del niño, niña o adolescente, para ello se deben adelantar las acciones intersectoriales que sean necesarias.

Adicionalmente, se deben adoptar las medidas internas en la institución educativa para que se hagan efectivas las medidas de protección dictadas por la autoridad administrativa competente.

•De acuerdo con el Artículo 27 del Decreto 1965 de 2013, en caso de presentarse un conflicto de interés o causal de impedimento y recusación por parte de alguno de los integrantes que conforman el Comité de Convivencia Escolar, los mismos se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que los sustituyan.

Tratándose de los establecimientos educativos no oficiales, los respectivos reglamentos de los Comités Escolares de Convivencia deberán definir los conflictos de interés, las causales de impedimento y de recusación, así como el procedimiento para resolverlos, de tal forma que se garantice la imparcialidad de los integrantes de los referidos comités.

•De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley 1620 de 2013, la omisión, incumplimiento o retraso en la implementación de la Ruta, dará lugar a las investigaciones y sanciones de naturaleza disciplinaria y penal.

Se notifica, a la comunidad educativa en general, taxativo en el texto del manual de convivencia escolar. Para su estricto cumplimiento.

CAPÍTULO VI
MEDIDAS PEDAGÓGICAS Y ACCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA

Además de las estrategias formativas y pedagógicas contenidas en el presente Manual de Convivencia, las siguientes son las medidas de orden pedagógico y formativo que la Institución implementa para la promoción de la convivencia:

ARTÍCULO 80. ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES PARA LOS ESTUDIANTES DE PREVENCIÓN DE LOS COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR.

Las estrategias pedagógicas y las acciones que contribuyen a la prevención de los comportamientos que afectan la convivencia escolar, por parte de los estudiantes, son las siguientes:

1. Difusión y Apropiación del Manual de Convivencia. La Institución programa habitualmente jornadas de reflexión, al inicio del año académico, en donde los estudiantes conocen en profundidad lo conceptuado en el presente Manual en torno al manejo de la convivencia, así como las consecuencias que se sigan para todos los integrantes de la comunidad educativa, por sus comportamientos, cuando éstos afecten la convivencia escolar.
2. Jornadas de Reflexión. A lo largo del año escolar, la institución programa jornadas de reflexión en torno a los valores y principios que soportan y dan sentido a los procedimientos para el manejo de la convivencia, con el fin de lograr que los estudiantes, se apropien cada vez más y mejor de los mismos y los hagan parte de su diario proceder.
3. Acompañamiento en la Vida Escolar. Cada curso cuenta con un director de grupo, que junto con todos los demás educadores, se ocupa del proceso acompañamiento y seguimiento de todos y cada uno de los estudiantes, tanto en las actividades académicas ordinarias, como en los espacios de tiempo libre y de recreo, de tal manera que este proceso de acompañamiento, contribuya de manera sensible a la reducción de los conflictos escolares, por la oportuna y adecuada intervención de los educadores.
4. Formación en la Afectividad y la Sexualidad. La Institución cuenta con un Programa de formación en la afectividad y la sexualidad para los estudiantes, que contribuye al manejo de las emociones, la promoción de los derechos humanos, la formación en los derechos sexuales y reproductivos, y la resolución del conflicto por la negociación y el diálogo. Este es un programa transversal a cargo del Servicio de Orientación Escolar, que adelanta los procesos de formación, acorde con su edad y madurez psicológica.
5. Dirección de grupo. Todos los grupos de estudiantes del Colegio contarán con un director de Curso. Los directores de grupo adelantan habitualmente procesos formativos para los estudiantes del grupo a su cargo, con los que se busca la promoción de los derechos humanos, la resolución no violenta ni agresiva del conflicto, el manejo de las emociones, y la formación de las habilidades y competencias, para la sana convivencia escolar. Este Programa contribuye al fortalecimiento de los valores humanos y de las competencias ciudadanas.

6. Programa de Formación Ético-Moral. Programa de formación de los estudiantes en educación ética y formación moral, desde el universo axiológico de la Institución. En él se realizan encuentros pedagógicos, convivencias, actividades de la personería y gobierno escolar.
7. Programa de Desarrollo en Competencias Ciudadanas. Proceso de formación de los estudiantes mediante la adquisición de competencias para ciudadanas. El desarrollo de dichas competencias está incluido en el currículo del departamento de Ciencias Sociales y en el Plan de Trabajo de la Dirección de Curso.
8. Programa de Prevención de Adicciones. Es un programa transversal a cargo del Servicio de Orientación Escolar que se ocupa de los procesos formativos conducentes a la prevención de todo tipo de adicciones.

ARTÍCULO 81. ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS DE DIVULGACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR.

Las siguientes son las estrategias que la Institución emplea, de manera ordinaria y extraordinaria, para la divulgación y socialización de los procedimientos para la construcción de la convivencia escolar.

1. Cada año lectivo, la Institución suministra una copia digital del Manual de Convivencia ajustado y adoptado por el Consejo Directivo, para el año inmediatamente siguiente, pidiendo de manera expresa a los padres de familia, y a los estudiantes si se matriculan para un grado igual o superior a tercero de primaria, su lectura y el diligenciamiento del formato que lo acompaña en donde se afirma que se lo leyó y se acepta como parte integrante del Contrato de Matrícula, y por lo mismo, se comprometen a cumplirlo y hacerlo cumplir.
2. En todas las reuniones de instalación de los organismos del gobierno escolar, tales como Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Padres, Consejo de Estudiantes, Comité Escolar de Convivencia y demás que hagan parte de los organismos colegiados de la Institución, se lee y comenta el Título del Manual de Convivencia que aborda la política, procedimientos y acciones tendientes a la promoción de la convivencia.
3. Durante las dos primeras semanas de clases del año lectivo que se inicia, en un espacio académico destinado para tal fin, los educadores de la Institución leerán y comentarán el Título del Manual de Convivencia que recoge la política, procedimientos y acciones tendientes a la promoción de la convivencia.
4. Siempre que una familia se vincule como integrante de la comunidad educativa y lo haga en una fecha distinta a la del inicio del año lectivo, antes de formalizar la matrícula, deberá conocer y aceptar el Manual de Convivencia, y entregar el soporte de dicha actividad.
5. La Institución mantendrá en su página Web, una copia digital del Manual de Convivencia vigente, para conocimiento y apropiación por parte de todos los integrantes de la comunidad educativa, en cualquier momento y lugar.

PARÁGRAFO: A lo largo del año lectivo, y como actividad específica de los organismos colegiados del gobierno escolar, cuando se considere necesario, éstos adelantarán acciones y procedimientos tendientes a la divulgación y socialización de las políticas institucionales para la promoción de la convivencia.

ARTÍCULO 82. ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES PARA LOS DIRECTIVOS, LOS EDUCADORES Y EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE PREVENCIÓN DE LOS COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR.

Las estrategias y acciones que contribuyen a la prevención de los comportamientos que afectan la convivencia escolar, por parte de los directivos, los educadores y el personal administrativo, son las siguientes:

1. Difusión y Apropiación de las Normas Institucionales de Convivencia. La institución programa jornadas de reflexión, al inicio del año académico, para todo el personal directivo, educador y administrativo, en donde se conozca en profundidad lo conceptuado en el presente Manual, en el Reglamento Interno de Trabajo, y en los demás documentos institucionales, en torno a la construcción de un ambiente de sana convivencia, así como las consecuencias que se sigan para todos los integrantes de la comunidad educativa por sus comportamientos, cuando éstos afecten la convivencia escolar.
2. Jornadas de Capacitación. Periódicamente, la Institución programa jornadas de reflexión y de formación para el personal directivo, educador y administrativo, con las que se contribuya al desarrollo de las habilidades y competencias necesarias para la construcción de la sana convivencia en el ámbito escolar.
3. Código de Ética. La Institución cuenta en su PEI con un Código de Ética para todo el personal directivo, educador y administrativo, en donde se explicita de manera real y efectiva, los principios y el universo axiológico del Colegio, así como los principios éticos y morales, y las normas de convivencia y los comportamientos y actitudes deseables para la construcción de una comunidad escolar justa.
4. Manual de Ambientes Sanos y Protegidos. La Institución cuenta con un Manual de Ambientes Sanos y Protegidos como estrategia para la prevención y manejo de los casos de violencia sexual y maltrato, que es socializado con todos los educadores y trabajadores y que tiene fuerza vinculante para todos los integrantes de la comunidad educativa.

CAPÍTULO VII
ESTRUCTURAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONVIVENCIA

ARTÍCULO 83. COMPONENTES DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR.

La Ruta de Atención Integral tendrá como mínimo cuatro componentes: de promoción, de prevención, de atención y de seguimiento.

1. PROMOCIÓN: El componente de promoción se centrará en el desarrollo de competencias y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Este componente determina la calidad del clima escolar y define los criterios de convivencia que deben seguir los miembros de la comunidad educativa en los diferentes espacios del establecimiento educativo y los mecanismos e instancias de participación del mismo, para lo cual podrán realizarse alianzas con otros actores e instituciones de acuerdo con sus responsabilidades.

2. PREVENCIÓN: El componente de prevención deberá ejecutarse a través de un proceso continuo de formación para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, con el propósito de disminuir en su comportamiento el impacto de las condiciones del contexto económico, social, cultural y familiar. Incide sobre las causas que puedan potencialmente originar la problemática de la violencia escolar, sobre sus factores precipitantes en la familia y en los espacios sustitutivos de vida familiar, que se manifiestan en comportamientos violentos que vulneran los derechos de los demás, y por tanto quienes los manifiestan están en riesgo potencial de ser sujetos de violencia o de ser agentes de la misma en el contexto escolar.

3. ATENCIÓN: El componente de atención deberá desarrollar estrategias que permitan asistir al niño, niña, adolescente, al padre, madre de familia o al acudiente, o al educador de manera inmediata, pertinente, ética e integral, cuando se presente un caso de violencia o acoso escolar o de comportamiento agresivo que vulnere los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de acuerdo con el protocolo y en el marco de las competencias y responsabilidades de las instituciones y entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Este componente involucra a actores diferentes a los de la comunidad educativa únicamente cuando la gravedad del hecho denunciado, las circunstancias que lo rodean o los daños físicos y psicológicos de los menores involucrados sobrepasan la función misional del establecimiento educativo.

4. SEGUIMIENTO: El componente de seguimiento se centrará en el reporte oportuno de la información al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, del estado de cada uno de los casos de atención reportados.

ARTÍCULO 84. ACCIONES DEL COMPONENTE DE PROMOCIÓN

Se consideran acciones de promoción las políticas institucionales que se concentran en el fomento de la convivencia y en el mejoramiento del clima escolar, con el fin de generar un entorno para el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos, sexuales y reproductivos en los términos establecidos en la Ley 1620 de 2013. En virtud del componente de promoción, las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar deberán adelantar las siguientes acciones (Decreto 1965 de 2013- Artículo 36).

Por parte del Comité Escolar de Convivencia:

a) Liderar el ajuste de los manuales de convivencia, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y en el Título III del Decreto 1965 de 2013.

b) Proponer políticas institucionales que favorezcan el bienestar individual y colectivo, que puedan ser desarrolladas en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 115 de 1994;

c) Liderar el desarrollo de iniciativas de formación de la comunidad educativa en temáticas tales como derechos humanos, sexuales y reproductivos, sexualidad, competencias ciudadanas, desarrollo infantil y adolescente, convivencia, y mediación y conciliación, para fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar;

d) Fortalecer la implementación y evaluación de proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía desde preescolar, que correspondan a las particularidades socioculturales del contexto en el que se encuentra el establecimiento educativo. Estos proyectos deben garantizar el derecho que tienen niñas, niños y adolescentes de recibir información fundamentada en evidencia científica con el fin de que, progresivamente, vayan desarrollando las competencias que facilitan la toma de decisiones autónomas frente al ejercicio de la sexualidad y la realización de proyectos de vida;

e) Articular el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos para el desarrollo de competencias ciudadanas orientados a fortalecer un clima escolar y de aula positivos que aborden como mínimo temáticas relacionadas con la clarificación de normas, la definición de estrategias para la toma de decisiones, la concertación y la negociación de intereses y objetivos, el ejercicio de habilidades comunicativas, emocionales y cognitivas a favor de la convivencia escolar, entre otros;

f) Generar mecanismos y herramientas para que el desarrollo de competencias ciudadanas y la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos se lleve a cabo de manera transversal en todas las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación establecidas en el proyecto educativo institucional.

ARTÍCULO 85. ACCIONES DEL COMPONENTE DE PREVENCIÓN:

Se consideran acciones de prevención las que buscan intervenir oportunamente en los comportamientos que podrían afectar la realización efectiva de los derechos humanos, sexuales y reproductivos con el fin de evitar que se constituyan en patrones de interacción que alteren la convivencia de los miembros de la comunidad educativa. (Decreto 1965 de 2013- Artículo 37).

HACEN PARTE DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN:

1. La identificación de los riesgos de ocurrencia de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, a partir de las particularidades del clima escolar y del análisis de las características familiares, sociales, políticas, económicas y culturales externas, que inciden en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1620 de 2013.

2. El fortalecimiento de las acciones que contribuyan a la mitigación de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; identificadas a partir de las particularidades de la comunidad educativa.

3. Implementar según el caso los protocolos para la atención oportuna e integral de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos.

4. Efectuar un acompañamiento en todos los espacios comunitarios para promover en los estudiantes actitudes de respeto y tolerancia.

5. Establecer las escuelas de padres, como una acción formativa y oportuna para fortalecer la prevención, la atención y el seguimiento de situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

6. Socializar e implementar el directorio de protocolos de atención integral para la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.

7. Difundir las rutas de atención establecidas en el manual de convivencia, como una herramienta preventiva en contra de cualquier caso de violencia y explicar las sanciones que podría acarrear a cualquier miembro de la comunidad que incurra en este tipo de situaciones tipo I, II o III.

8. Vincular a entes administrativos externos a través de programas de atención, capacitación y orientación.

9. Identificar los riesgos en que se encuentra la población estudiantil, basados en informes de los diferentes miembros de la comunidad educativa.
10. Fortalecer jornadas de formación en salud sexual y reproductiva, detección y manejo de cualquier caso de abuso, maltrato o violencia sexual de la población estudiantil, incluida pornografía y explotación sexual.

11. Fortalecer jornadas de formación en salud física, mental y emocional, prevención de consumo de sustancias psicoactivas y hábitos de vida saludables.

12. Desarrollo del día de la dignidad como un espacio institucional de prevención, sensibilización y socialización de las diversas acciones generadas por el establecimiento educativo para mitigar cualquier situación de violencia o vulneración que puedan afectar la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de la población educativa. Además de visibilizar los diferentes procesos y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

ARTÍCULO 86. ACCIONES DEL COMPONENTE DE ATENCIÓN:

Se consideran acciones de atención aquellas que permitan asistir oportunamente a los miembros de la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, a partir de la clasificación de la situación y la aplicación del protocolo o procedimiento definido por el establecimiento educativo para el manejo de la situación.

HACEN PARTE DE LAS ACCIONES DEL COMPONENTE DE ATENCIÓN:

1. Activar la Ruta de atención integral (Cuando la situación lo requiera).

2. Atender oportunamente a cualquier integrante de la comunidad educativa que se vea afectado por una situación que vulnere su convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

3. Remitir a los actores involucrados cuando se considere pertinente para recibir acompañamiento de instancias externas o internas al establecimiento educativo, para el apoyo de la situación.

4. Mantener actualizado el directorio de atención especializado.

5. Establecer una comunicación permanente con los padres de familia y/o acudientes de los estudiantes involucrados, para un oportuno seguimiento de la situación.

7. Convocar al Comité Escolar de Convivencia para brindar atención inmediata al caso.

ARTÍCULO 87. ACCIONES DEL COMPONENTE DE SEGUIMIENTO.

El componente de seguimiento se centrará en el registro y seguimiento oportuno de las situaciones de tipo II y III establecidas en el artículo 40 del Decreto 1965 de 2013 a través del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Sin perjuicio de lo anterior, los Comités Escolares de Convivencia harán seguimiento y evaluación de las acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

HACEN PARTE DE LAS ACCIONES DEL COMPONENTE DE SEGUIMIENTO:

1. Analizar las debilidades y fortalezas de la ejecución de las acciones realizadas en el manejo de las situaciones Tipo I, II y III.

2. Registrar avances en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

3. Verificar el cumplimiento de los compromisos y acciones en los plazos establecidos.

4. Consolidar el registro de casos reportados y atendidos.

ARTÍCULO 88. LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR.

La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar inicia con la identificación de situaciones que afectan la convivencia por acoso o violencia escolar los cuales tendrán que ser remitidos al Comité Escolar de Convivencia para su documentación, análisis y atención. De acuerdo con ella, como mínimo se seguirán las siguientes acciones:

1. De acuerdo con la gravedad de la situación, y atendiendo a lo dispuesto en el presente Manual de Convivencia, para su atención y tratamiento, se seguirá cualquiera de los protocolos establecidos en él, según sea el caso.
2. El Colegio realizará los reportes de rigor, tanto al SIUCE, como a las entidades de la Ruta, según sea el caso, de tal manera, que efectivamente dichas instancias, puedan adelantar las acciones a las que hay lugar y que están estipuladas en las normas sobre el particular.

3. El Colegio, estará atento a las peticiones y recomendaciones que las entidades de la Ruta le hagan, de tal manera que efectivamente la Institución Educativa, cumpla con lo requerido y exigido por ellas, con el fin de cumplir con aquello que las normas exigen, sobre el particular.
4. El Colegio reportará a los padres de familia de los estudiantes involucrados en las situaciones que afectan la convivencia escolar, las distintas actuaciones que ha llevado a cabo, con el fin de que dichos padres de familia, puedan conocer y actuar, frente a las autoridades competentes sobre el particular.
5. Tanto el Colegio como los padres de familia de los estudiantes involucrados en las situaciones que afectan la convivencia escolar, ya sea como víctimas o como agresores, prestarán toda su diligencia para que efectivamente, las instancias que hacen parte de la misma, puedan adelantar las acciones que la normatividad legal les impone.
6. Los reportes que hace el Colegio a las entidades de la Ruta no son una denuncia penal en sí misma, así se trate de presuntos delitos, sino tal como lo estipula la normatividad legal vigente, justamente un reporte, para que las autoridades competentes adelanten las investigaciones que a ellos les compete, al igual que los padres de las presuntas víctimas, instauren las acciones legales, a las que haya lugar, según cada caso particular.
7. Las entidades de la Ruta adelantarán las acciones a las que haya lugar, según su competencia y las particularidades de la situación reportada, de tal manera que efectivamente, se lleven a cabo, todas y cada una de las acciones a las que haya lugar, con el fin de restablecer los derechos de las víctimas, así como también, de imponer a los responsables o agresores, aquellas consecuencias que deben recibir por sus comportamientos o conductas.

ARTÍCULO 89. IDENTIFICACIÓN DE LAS FORMAS DE ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR.

La Institución, para adelantar medidas que permitan identificar las distintas formas de acoso y violencia escolar, cuenta con las siguientes estrategias.

1. **Diagnóstico Inicial sobre el Estado de la Convivencia.** Cada año, al inicio del año lectivo, la Institución realizará un análisis que le permita identificar los principales problemas que afectan la convivencia, mediante instrumentos adecuados, tanto para estudiantes como para docentes, con el cual se recoge información actualizada y confiable, sobre la percepción de los estudiantes y los docentes en relación con las principales conductas y comportamientos que afectan la convivencia.

2. **Registro y análisis de los comportamientos que afectan la convivencia.** La Institución, a través de la Coordinadora de Bienestar y Convivencia, lleva un registro de las situaciones más comunes que afectan la sana convivencia escolar. De igual manera, hace una tipificación de estas para clasificarlas, según lo conceptuado en el presente Manual de Convivencia.

3. **Diagnósticos Extraordinarios.** En caso de ser necesario, cuando se detecte una necesidad especial en alguno de los grados de la Institución, desde la Rectoría, Coordinación de Bienestar y Convivencia y Psicología, se programarán intervenciones especiales y dirigidas a la detección de las principales formas de acoso y de violencia escolar. Para atender estas situaciones, la Institución podrá diseñar una estrategia sistémica, de corte cualitativo, que permita construir un adecuado, oportuno y

eficiente diagnóstico. En estos casos, no sólo se tipificará los comportamientos detectados, sino que además se generarán estrategias de mejora de la convivencia, acordes con el diagnóstico realizado.

ARTÍCULO 90. DEL PERSONAL ENCARGADO DE REALIZAR O APOYAR LA ORIENTACIÓN ESCOLAR PARA LA CONVIVENCIA.

Las funciones de este personal, en relación con la *Ruta de Atención Integral* son las siguientes:

1. Contribuir con la dirección del Colegio en el proceso de identificación de factores de riesgo que pueden influir en la vida escolar de los estudiantes.
2. Documentar y registrar en el *Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar* los casos de acoso o violencia escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos.
3. Participar en el proceso de acompañamiento, así como de la evaluación de los resultados de esta orientación.
4. Actuar como agentes de enlace o agentes que apoyan la remisión de los casos de violencia escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos a las instituciones o entidades según lo establecido en la *Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar*.
5. Participar en la definición de los planes individuales y grupales de intervención integral y seguir los protocolos establecidos en la *Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar*.
6. Apoyar al *Comité Escolar de Convivencia* en el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar y la promoción de los derechos sexuales y reproductivos, así como documentar los casos que sean revisados en las sesiones de este.
7. Participar en la construcción, redacción, socialización e implementación del Manual de Convivencia y de los proyectos pedagógicos que se adelanten en la Institución.
8. Involucrar a las familias, a través de la escuela para padres, en los componentes y protocolos de la *Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar*.

ARTÍCULO 91. GARANTÍA DE DERECHOS Y APLICACIÓN DE PRINCIPIOS.

En todas las acciones que se realicen en el marco de los diversos componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, debe garantizarse la aplicación de los principios de protección integral, incluyendo el derecho a no ser revictimizado; el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes; la prevalencia de los derechos; la corresponsabilidad; la exigibilidad de los derechos: la perspectiva de género y los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes de los grupos étnicos, como se definen en los artículos 7o al 13 de la Ley 1098 de 2006. Así mismo, garantizará el principio de proporcionalidad en las medidas adoptadas en las situaciones que afecten la convivencia, y la protección de datos personales, tal como se contempla en la legislación vigente y en la Política de Tratamiento de Datos Personales.

CAPÍTULO VIII
OTRAS HERRAMIENTAS INSTITUCIONALES PARA HACER FRENTE AL MATONEO O ACOSO ESCOLAR

Protocolo sugerido por los autores del presente Manual de convivencia, y aprobado por el Consejo Directivo, para abordar los casos de matoneo o acoso escolar:

Es procedente señalar, que todo el proceso de acompañamiento a los docentes, padres de familia y a los agresores y agredidos o víctimas y victimarios, es un conjunto de acciones conjuntas entre el colegio y su dinámica formativa y el núcleo familiar como fuente de la educación y formación integral en valores, moral, principios, respeto y dignidad, es decir, que cada uno de los protagonistas del entorno escolar asuma su rol de una manera específica y precisa, sin dejar vacíos que logren filtrar la reiteración de las conductas.

Lo que se busca como finalidad principal, es que exista un cambio radical en las actuaciones de los agresores y su posterior acompañamiento psicológico para que se desprendan de esas acciones nocivas, y obviamente el acompañamiento de las víctimas y de su familia, para que se restablezcan sus derechos y se brinden las herramientas que optimicen la carga positiva de su autoestima y puedan superar el hecho de violencia, sea psicológico, físico, moral, subjetivo u objetivo.

Debe abordarse con especial atención, el proceso mediante el cual se inicia de manera –inmediata- por parte de nuestra institución, de los docentes y de los padres de familia (tanto del agresor como del agredido), que conlleve al restablecimiento de derechos del agredido. También actuaciones y acciones, que deriven en la búsqueda pedagógica de cambio del agresor, de tal manera que se le acompañe también de manera directa y de acompañamiento psicológico, y se le brinden espacios de reflexión, mejora y cambios positivos. Si es del caso, remitiendo el alumno agresor a un centro especializado.

Brindando, armonía con el texto del manual de convivencia y abordando los casos, en que el agresor es otro menor de edad, se debe reportar el caso (Artículo 44 numeral 9 de Ley 1098 de 2006, Artículo 25 del Código Penal, Ley 1146 de 2007) de tal manera que la Policía de Infancia y Adolescencia, o el Defensor de Familia o Juez de Adolescencia, determine a través de su condición de autoridades judiciales especializadas para que aborden la actuación punible e impongan el restablecimiento de derechos, y/o las medidas y sanciones a tono del proceder del menor infractor. Debe tenerse especial atención en cuanto al debido proceso, ligado al manual de convivencia, que debe estar obviamente –actualizado a la normativa legal y jurídica- vigente al momento de los hechos, y en estricta armonía con la ruta de atención.

Igualmente, debe recordarse que se otorga expresa competencia en prevalencia para la Procuraduría General de la Nación, quien se ocupará de investigar disciplinariamente a los funcionarios públicos, (Rectores, coordinadores, docentes, orientadores) frente a las actuaciones de omisión o de acción donde se vulnere a los menores de edad.

El protocolo que sugerimos como institución educativa, obedece a procesos ya asimilados por otras instituciones educativas que los han puesto en práctica, arrojando excelentes resultados, razón por la cual, se define el protocolo así:

1- Profesores y directivos deben tener dentro de sus funciones la detección de los casos de matoneo y acoso escolar, microtráfico y consumo de sustancias, y abuso sexual especialmente, para lo cual, deben ser previamente orientados y capacitados por personal idóneo en el tema y que les brinde pautas a seguir, para detectar a los agresores y a los agredidos.

2- Detectado el caso de matoneo, acoso escolar o cyberbullying, o abuso sexual, el proceso a seguir es recopilar las versiones y los testimonios de los menores, en presencia del Psicólogo o quien haga sus veces dentro del establecimiento educativo.

Esta persona hará las veces de acompañamiento psicológico y le brindará la legalidad requerida al debido proceso. Deben estar presentes el Director(a) de grupo y la coordinadora de bienestar y convivencia a cargo. **JAMÁS, se debe interrogar a los educandos**, solamente se debe recibir sus descargos o su testimonio en versión libre y espontánea, lo cual quedará por escrito en el acta de debido proceso de puño y letra del alumno agredido.

3- Acto seguido, ponderado el problema y evaluados los antecedentes de los hechos y la gravedad de la conducta, se prosigue a citar a los padres de los intervinientes (Agresor y Agredido) para que asistan al colegio, de tal manera que se les socialice la situación.

4- De comprobarse que las actuaciones corresponden a un hecho delictivo o punible, se le pondrá de conocimiento a las autoridades especializadas a saber, para que ellos le brinden continuidad al debido proceso y establezcan las sanciones o medidas a tomarse en cada caso concreto.

5- Definida la situación y la sanción, los agresores, deben asumir su sanción y su responsabilidad y además ofrecer disculpas en público, a su grupo de compañeros en el salón, como reparación del daño causado y como restitución del mismo, y restablecimiento de los derechos del alumno o alumna agredido(a).

6- De la misma manera, debe desarrollar un trabajo con el tema de prevención del matoneo, de mínimo 25 hojas manuscrito, con una cartelera o Power point, y exponerlo ante sus compañeros en la hora de dirección de grupo, humanidades o español y literatura, según defina el Gobierno escolar en la sanción. Donde se hará especial énfasis en repudiar el matoneo o acoso escolar.
7- Se brindará por igual, acompañamiento y seguimiento de orientación psicológica, tanto al agresor como al agredido. Tal acompañamiento, NO será inferior nunca a cinco (5) sesiones de cuarenta y cinco minutos con cada actor.

8- Se establecerán unos acuerdos de conciliación y sanción entre los padres de los educandos involucrados en el hecho. De tal manera, que los padres acudan a reparar el daño que realizó su hijo, de una manera pedagógica y asertiva y para ello, deben pedir disculpas a la Asamblea de Padres de manera pública, por las actuaciones negativas e indecorosas de sus hijos, en la siguiente reunión de padres, sin excusa y sin dilación.

9- Se realizará un seguimiento de las relaciones interpares entre las partes involucradas para que NO se reincida en el acoso o matoneo y para que no se involucren terceros que disipen o entorpezcan la dinámica de reconciliación y restablecimiento de derechos.

10- Se citará a los padres de familia (asamblea general) a un taller escuela de padres con el único objeto de orientarlos, capacitarlos y formarlos en el tema de la prevención del matoneo y acoso escolar o el cyberbullying. Esta reunión de padres de familia será de carácter ineludible, inaplazable y, especialmente obligatoria.

11- Se desarrollarán jornadas de sensibilización y de recordación de los principios del orden y la disciplina, donde se hará especial énfasis, en la prevención del matoneo, como el ejercicio del auto-respeto, del respeto mutuo, de la tolerancia a la diferencia, de la aceptación de las diferentes posiciones y discursos y sobre todo, el respeto por los más pequeños y el abordaje del ejemplo desde lo cotidiano. Igualmente, que se tome la cultura de la denuncia y del señalamiento ante actuaciones de carácter negativo donde se vean vulnerados los educandos, con miras a romper "la ley del silencio" para así lograr cambios y soluciones reales y prontas.
12- Exigir a las directivas del Colegio, que el manual de convivencia, esté acompasado y debidamente actualizado a la normativa jurídico – legal vigente, de tal forma que se respeten las formas del debido proceso en todos los casos. [215]

TÍTULO VII
DEFINICIONES (PQRS) Y PROCEDIMIENTO PARA RECLAMOS

QUEJA O RECLAMO. Se entiende por queja o reclamo, la manifestación de dar a conocer a las autoridades institucionales o a los educadores o directivos de Nuestro Colegio Privado, un hecho o situación irregular relacionada con el cumplimiento de la misión de Nuestro COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS.

Expresión de insatisfacción hecha por una persona natural o jurídica o su representante con respecto a los productos o servicios de una organización o a los procesos institucionales, en la cual, se espera una respuesta o resolución explícita o implícita.

> ***Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.5.4.2.13. Informes o quejas.*** *Cualquiera de las partes involucradas en una situación que afecte la convivencia escolar, o los padres o madres de familia o acudientes, o cualquier otra persona, pueden informar o presentar queja ante la secretaría de educación Municipal, distrital o departamental, a la que pertenezca el establecimiento educativo donde se generó la situación; sobre los casos en los cuales las autoridades educativas o los funcionarios responsables no adelanten las acciones pertinentes, no adopten las medidas necesarias o éstas sean desproporcionadas, o apliquen el protocolo equivocado respecto de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Recibida la información o la queja la entidad adelantará las acciones a que hubiere lugar e informará a las autoridades que se requieran a fin de verificar y solucionar de fondo la situación informada. (Decreto 1965 de 2013, artículo 47).*

QUEJOSO. Persona o institución que recibe un bien o un servicio, y que desea hacer una acotación o argumentación de sus presuntos derechos vulnerados o consideraciones personales acerca de sus derechos y beneficios inaplicados.

[215] Anexo (Tomado del Libro: Alfa y Omega del MATONEO).

COMPETENCIA. Se define como la interrelación del problema surgido y la dependencia consultada acorde a las funciones específicas, es decir si es un problema de algún área académica, debe dirigirse a Coordinación Académica, si es un problema de Convivencia, debe dirigirse a la Coordinación de Bienestar y Convivencia, si es Administrativo a Rectoría, si es de solicitud de certificados a Secretaría Académica, toda queja o reclamo que no haya tenido solución en la primera instancia, debe ser informado a través del conducto regular y los canales institucionales, con dirección a la Rectoría.

FORMULACIÓN DE CONSULTAS. Todo acudiente o padre de familia o particular, podrá formular, de manera respetuosa, consultas verbales o escritas sobre temas de competencia de nuestro Colegio Privado: "COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS", MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA. En consideración de la materia específica de la consulta formulada, las consultas verbales serán atendidas por el funcionario de la dependencia competente. Las consultas verbales serán atendidas, de lunes a viernes, en horario de atención al público, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Cuando las consultas no puedan ser resueltas verbalmente, lo serán por escrito, en los plazos y condiciones previstos en el presente Manual de Convivencia.

En los términos previstos por el artículo 25.- del Código Contencioso Administrativo, las respuestas brindadas por los funcionarios de nuestro COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS frente a las consultas formuladas, no comprometen la responsabilidad de nuestra institución Educativa, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

PETICIONES VERBALES. La petición verbal formulada por cualquier persona, ante Nuestro COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS; puede referirse a información general, consultas, copias de documentos, tales como, acuerdos, resoluciones, circulares, instructivos y similares, se exceptúan, las que conforme a la Ley y a este Manual de Convivencia deban presentarse por escrito.

FUNCIONARIO COMPETENTE Y HORARIOS. Las peticiones verbales se presentarán y recibirán directamente, por la dependencia que por razón de la naturaleza del asunto y de acuerdo con la competencia establecida, le corresponda resolverlas. Estas peticiones serán atendidas por el jefe de las respectivas dependencias o por el funcionario que éste delegue.

TÉRMINOS PARA RESOLVER Y FORMA DE HACERLO. Las peticiones verbales se resolverán inmediatamente, si fuere posible. Cuando no se puedan resolver en estas condiciones, se levantará un acta en la cual se dejará constancia de la fecha, del cumplimiento de los requisitos previstos en el presente manual de Convivencia y se responderá dentro de los términos contemplados para cada clase de petición, entonces una queja se responderá, en cinco (5) días hábiles; un derecho de petición en quince (15) días hábiles; una consulta administrativa o de archivo, hasta veinticinco (25) días. Copia del acta, para una petición verbal, se entregará al peticionario, si éste así lo solicita.

PETICIÓN A DEPENDENCIA EQUIVOCADA. Cuando la petición verbal o escrita, sea formulada ante una dependencia equivocada, ésta deberá remitir al interesado, en forma inmediata, a la dependencia que deba conocer del asunto para que el funcionario competente atienda la petición verbal o escrita, y se brinde respuesta de la misma en los términos de este Manual de Convivencia.

PETICIONES ESCRITAS. Son las solicitudes que las personas hacen por medio escrito, ante cualquier dependencia de Nuestro COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS; en letra legible y clara y con lenguaje respetuoso. Las peticiones escritas deberán contener, por lo menos:

- La designación de la autoridad o dependencia a la cual se dirige.
- Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su prohijado o acudido, (educando).
- La indicación del documento de identidad del solicitante.
- Dirección y teléfono del peticionario o apoderado, según el caso.
- Indicación clara del objeto de la petición.
- Las razones en que se fundamenta su petición.
- La relación de los documentos anexos o probatorios que se adjunten.
- La firma del peticionario.
- Correo electrónico y de contacto.
- Celular o teléfono de contacto.

Las peticiones escritas, se presentarán en la secretaría de nuestra institución educativa, lugar donde deben ser radicadas, y enviadas a la dependencia competente, se le devolverá copia al peticionario con la constancia de radicación, si este así lo requiere.

PARÁGRAFO. Si al examinar una petición presentada, junto con sus anexos, los funcionarios encargados de su trámite, encuentran que no se acompaña la información y documentos necesarios para decidir la petición, indicarán por escrito al peticionario los requisitos que hagan falta, para que los presenten y procedan de conformidad, a subsanar, las falencias.

TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS PETICIONES. Las peticiones que presenten las personas naturales o jurídicas ante Nuestro COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS; sobre aspectos de su competencia, se resolverán dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la radicación de la queja. Quince (15) días hábiles para los derechos de petición y hasta veinticinco (25) días hábiles, para consultas administrativas y documentos o archivo.

Adicional a ello, la respuesta de las peticiones, quejas o reclamos o derechos de petición consultivos, deberá cumplir con siguientes requisitos:

- Oportunidad.
- Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado
- Ser puesta en conocimiento del peticionario.
- Si no se cumple con estos requisitos, se incurre en la vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.
- Respuesta a los medios indicados por el peticionario, WhatsApp, correo electrónico, dirección física.

INTERRUPCIÓN DE LOS TÉRMINOS PARA RESOLVER. Los términos para resolver, las peticiones presentadas ante nuestro COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS; previstos en el artículo anterior, se interrumpen cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Requerimiento para complementación de documentos o información.
- Práctica de pruebas.
- Motivos de fuerza mayor debidamente sustentados.
- En los demás casos previstos en la ley.
- Cuando se requiere tiempo adicional, para cumplir con la respuesta, debidamente motivada.

PETICIONES IMPROCEDENTES. Los funcionarios encargados de analizar las peticiones, deberán aceptarlas a excepción de aquellas que contengan expresiones irrespetuosas contra los funcionarios, indicándole del hecho al peticionario las razones de improcedencia, de lo cual se dejará la respectiva constancia por escrito. La temeridad es una de ellas y también, la reiteración de una misma solicitud varias veces.

SOLICITUD DE CITAS. Los padres de familia o acudientes podrán solicitar cita con cualquiera de los funcionarios, de Nuestro COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS; teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

- Tener en cuenta el organigrama, con el fin de solicitar, la cita con la persona competente y encargada del proceso.
- Seguir el conducto regular.
- Si requiere cita con un docente, debe solicitarla previamente por medio de correo electrónico institucional del docente, teniendo en cuenta los horarios de atención previamente establecidos y socializados durante la asamblea de padres de familia y medios institucionales, de toda reunión se dejará Acta, firmada por las partes.
- Si requiere cita con Coordinación, secretaria o Rectoría debe solicitar cita con mínimo un (1) día de antelación, la cual le será asignada a más tardar dentro de las 48 horas posteriores al envío de la solicitud.
- NO se atenderán padres o acudientes, que se presenten bajo los efectos de drogas o sustancias prohibidas, o en estado de embriaguez.
- NO se atenderán padres o acudientes, que se presenten, irrespetando a los educadores, directivos o administrativos, vociferando, injuriando y siendo groseros y grotescos en sus reclamos y quejas, violando el decoro y la urbanidad de Carreño

TÍTULO VIII
EL DEBER DE CUIDADO EN LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 92. DEFINICIÓN DEBER DE CUIDADO

Se entiende por deber de cuidado la obligación que tiene la institución educativa de proteger la integridad física, emocional y moral de los estudiantes que se hallan matriculados o en condición de asistentes en ella y que se materializa en: disponer de profesionales idóneos para la atención y formación de los

estudiantes; tomar decisiones siempre teniendo como referencia el cuidado y la protección de los menores de edad y de los adolescentes; establecer procedimientos, procesos y acciones, en sus actuaciones ordinarias y extraordinarias, siempre conducentes a garantizar su integridad física, emocional y moral; y velar por el ejercicio idóneo, profesional y cuidadoso de todas las acciones y actividades formativas, que se emprendan en la institución, para que bajo ninguna circunstancia, pongan en riesgo la integridad de los menores de edad y de los adolescentes.

El deber de cuidado que le asiste a la Institución es una responsabilidad que ella tiene en todo momento, tanto en la ejecución de las actividades ordinarias educativas, académicas, recreativas y deportivas, como en las extraordinarias, así como en las situaciones de emergencia, que se puedan presentar y a las cuales puedan estar expuestos los estudiantes.

PARÁGRAFO: La Institución crea las condiciones y define criterios y políticas para hacer efectivo el deber de cuidado que le asiste para con sus estudiantes, sin embargo, ello sólo será posible, si los estudiantes mismos y sus padres de familia o acudientes, cumplen de igual manera con las responsabilidades que les competen, siguen los procedimientos y las políticas establecidas y aplican en todo momento, los criterios y principios que ha se han formulado para hacerlo efectivo.

En caso de no ser así, la Institución quedará eximida de cualquier responsabilidad a la que pueda verse abocada, por cualquier evento, puesto que el principio rector de la garantía del deber de cuidado del Colegio para con sus estudiantes, es **obrar con total diligencia y responsabilidad** en todo momento, siguiendo todo lo consignado en el presente Título y en el Manual de Convivencia.

ARTÍCULO 93. CRITERIOS PARA HACER EFECTIVO EL DEBER DE CUIDADO DE LOS ESTUDIANTES POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

Para hacer efectivo el deber de cuidado, la institución educativa tendrá los siguientes criterios y procedimientos:

1. Organizar la vida escolar en torno a los estudiantes. Todas las actividades que ellos realizan en la Institución, desde las clases hasta los descansos, tienen una intencionalidad formativa. En este sentido, ya sea directa o indirectamente, los estudiantes siempre están acompañados de algún educador que dirige las actividades o supervisa las mismas, para garantizar la protección y el cuidado de todos los estudiantes.
2. Para la asistencia de un estudiante a cualquiera de las actividades académicas, pedagógicas, recreativas o deportivas que se realicen fuera de las instalaciones de la institución educativa, cada uno de ellos deberá contar con un permiso escrito, explícito, expedido por los padres de familia de dicho estudiante.
3. Todo el personal vinculado a la institución educativa, con autoridad sobre los estudiantes, en todas las decisiones que tome, así como en las acciones, actividades y procesos formativos, académicos, deportivos y de demás índole, debe cumplir los procedimientos establecidos por la Institución, para el cuidado y la protección de los menores de edad y adolescentes, así como para garantizar su seguridad e integridad.

4. Las actividades y acciones formativas que cualquier persona que se halle adscrita a la Institución, planifique, organice y ejecute, deben siempre estar avaladas por quien sea su inmediato jefe, de tal manera, que se asegure el cumplimiento de los criterios y procedimientos institucionales, que previamente se hayan definido.

5. La Institución cuenta con un *Plan de Emergencias y de Gestión del Riesgo* que no sólo es conocido por todo el personal vinculado a ella, sino que periódicamente será revisado, actualizado y difundido, para mantenerlo acorde con las condiciones concretas y específicas de la Institución.

6. La Institución realiza periódicamente simulacros de evacuación de las instalaciones de la misma, para que tanto los estudiantes, como todo el personal adscrito a ella, conozca con propiedad, las rutas evacuación, los procedimientos de control y verificación, los puntos de encuentro, y todos los demás procedimientos necesarios y adecuados, para lograr que toda la comunidad educativa sepa cómo proceder en casos de emergencia.

7. Periódicamente, las entidades estatales encargadas de la gestión del riesgo harán la revisión de los procedimientos seguidos por la Institución, así como del Plan de Emergencias y de Seguridad con el que ésta cuenta, para realizar la verificación de la idoneidad de este, así como recomendaciones a que haya lugar.

8. En la Institución se hacen las capacitaciones de ley a las que haya lugar, para todo el personal que cumpla la función de brigadista y demás roles para una adecuada gestión del riesgo, sepa cómo proceder en caso de una emergencia, buscando la protección integral de todos los integrantes de la comunidad educativa.

9. La Institución cuenta con una serie de procedimientos incluidos en el presente Manual de Convivencia y en otros documentos institucionales, definidos con la intencionalidad de garantizar la seguridad y cuidado de todos los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa, relacionados con los permisos de ausencia, la salida temprano de la jornada escolar, la llegada tarde, los protocolos para la atención en la enfermería escolar y en orientación escolar, entre otros. Todo ello encaminado a garantizar la seguridad de los estudiantes en todo momento y circunstancia.

10. La Institución cuenta con un directorio telefónico actualizado en donde se hallan los teléfonos de emergencia de las principales entidades prestadoras de servicios de salud y de las instituciones que se ocupan de la gestión del riesgo. Dicho directorio estará disponible y será de fácil acceso para cualquier persona que pudiese necesitarlo para atender una situación de emergencia.

11. En caso de un accidente o de una emergencia, el servicio de salud con el que cuenta la Institución, prestará el servicio de primeros auxilios, e inmediatamente informará a los padres de familia o acudientes del estudiante, de la situación y procederá a remitirlo a la entidad médica que presta los servicios cubiertos por el seguro estudiantil o por su EPS.

12. La Institución ofrece el seguro estudiantil a los estudiantes con la compañía de seguros la cual mantiene convenios con clínicas y hospitales que prestan servicio de urgencia a quienes lo requieran en cualquier eventualidad que se pueda presentar.

13. En caso de un accidente o una situación de emergencia con un estudiante, luego de recibir los primeros auxilios en la Institución, éste será trasladado inmediatamente a la clínica u hospital más

cercano si la situación así lo amerita, o a la clínica u hospital que atiende a la EPS a la cual dicho estudiante está afiliado, con el fin de que se preste la atención médica especializada que el mismo requiera.

14. La Institución implementa los protocolos, las medidas de bio-seguridad y las demás acciones determinadas por las autoridades competentes, para situaciones o condiciones de salud pública que se presenten en el contexto local o nacional, siendo absolutamente diligente en la materialización de dichas medidas, de tal manera que no genere algún tipo de riesgo para los estudiantes o para cualquier integrante de la comunidad educativa, porque no se ha obrado con total diligencia.

PARÁGRAFO 1: La Institución no avala ninguna actividad de orden académico, cultural o deportivo que los educadores o el personal de apoyo, organice y programe, dentro o fuera de ella, si previamente no cuentan con la autorización del jefe inmediato de dicho funcionario y no ha seguido el procedimiento establecido para tales situaciones.

PARÁGRAFO 2: En caso de que se presente alguna situación por negligencia de parte de un educador, quien haya incumplido con los principios y criterios establecidos en este Artículo, él mismo se hace responsable jurídica y civilmente, por los perjuicios que su conducta negligente ocasione.

PARÁGRAFO 3: En caso de que se presente algún caso fortuito, de fuerza mayor o el hecho de un tercero que afecte la integridad de algún integrante de la comunidad educativa, la Institución no será responsable de las consecuencias puesto que dicho perjuicio se causó por cualquiera de las anteriores causas, lo cual la exime de responsabilidad.

ARTÍCULO 94. CRITERIOS PARA HACER EFECTIVO EL DEBER DE CUIDADO DE LOS ESTUDIANTES QUE DEBEN OBSERVAR LOS ESTUDIANTES MISMOS

Para hacer efectivo el deber de cuidado que le asiste a la institución educativa, ella exige a los estudiantes observar los siguientes criterios y procedimientos:

1. Los estudiantes deben siempre y en todo momento, observar estrictamente las indicaciones que reciban de los educadores, el personal directivo, el personal administrativo o el personal de apoyo, según sea el caso, para el desarrollo de las diferentes actividades académicas y formativas que la Institución programe, para el normal desarrollo de la vida institucional.

2. La Institución cuenta con señalización de seguridad, rutas de evacuación, avisos con alertas sobre los sitios que puedan incluir algún tipo de riesgo, entre otras muchas. Los estudiantes, siempre deben acatar dichas señales y disposiciones, evitando poner en riesgo su integridad o la de cualquier miembro de la comunidad educativa, por no seguir las disposiciones definidas para cada uno de los sitios o actividades organizadas por el Colegio.

3. Todos los estudiantes deben contar con los implementos adecuados y requeridos para actividades que puedan incluir algún tipo de riesgo, como las prácticas de laboratorio, los deportes, las actividades al aire libre, etc. o para la protección personal por situaciones extraordinarias como pandemias o cualquier otro tipo de enfermedades contagiosas que se

puedan estar presentando. Es responsabilidad de los estudiantes, portar siempre los elementos de seguridad y de auto-protección definidos para cada situación específica.

4. Todos los estudiantes, dependiendo de su edad y momento de desarrollo, deben manifestar a los educadores o directivos de la Institución, aquellas condiciones especiales de salud física o emocional, que puedan condicionar su vida académica o formativa de alguna manera, para que el personal de la Institución, pueda prever cualquier inconveniente o atender la eventualidad que se pudiese presentar, por la existencia de dichas condiciones especiales.
5. Cuando haya una salida pedagógica, cultural o deportiva organizada por el Colegio, los estudiantes siempre acatarán las orientaciones y disposiciones de los acompañantes a las mismas, evitando asumir conductas osadas o peligrosas que puedan poner en riesgo su integridad física o emocional.
6. La Institución no se hace responsable por actividades que los estudiantes puedan a mutuo propio planear, organizar y ejecutar, a nombre del Colegio, en donde se ponga en riesgo la integridad física o emocional de quienes participan en ellas, así como el buen nombre de la Institución. En caso de presentarse una situación de esta naturaleza, el estudiante y su familia, asumirán las consecuencias a las que haya lugar, tanto en el orden interno del Colegio, como en el externo.
7. En caso de una situación de emergencia, los estudiantes deben observar cuidadosamente las instrucciones y orientaciones de los brigadistas y de los educadores, cumpliéndolas sin dilación, en el menor tiempo posible. En caso de conocer información sobre el lugar donde haya estudiantes o personal de la Institución, informar al educador que se halle a cargo del grupo al cual pertenezca el estudiante, para que se tomen las medidas del caso para proteger su integridad.
8. En caso de una pandemia o una situación específica de salud pública, que exija el cumplimiento de medidas especiales de auto-protección o de bio-seguridad, los estudiantes siempre y en todo momento, deben cumplir cabalmente con las disposiciones especiales que se generen, para su protección integral, obrando con total diligencia, acatando las disposiciones y orientaciones de los educadores e informando cualquier situación de riesgo, a las autoridades escolares para su cuidado y protección.
9. La Institución no avala, ni promueve, ni permite cualquier tipo de práctica deportiva de alto riesgo, o actividades culturales y recreativas en donde se atente contra la integridad física o emocional de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, o de cualquier otra índole como la práctica de espiritismo, la práctica de parasicología, la práctica de fenómenos paranormales, la pertenencia a grupos o asociaciones, tribus urbanas o barras deportivas, entre otras, que puedan atentar contra los principios y valores del Colegio, la moralidad pública, o poner en riesgo su propia vida, su integridad o la de cualquier integrante de la comunidad educativa.

PARÁGRAFO: La no observancia de cualquiera de los criterios definidos en el presente Artículo, o de los procedimientos y demás principios incluidos en el presente Manual de Convivencia, dispuestos para garantizar el deber de cuidado de los estudiantes, exime al Colegio de cualquier responsabilidad judicial o civil a la que haya lugar, con ocasión del incumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO 95. CRITERIOS PARA HACER EFECTIVO EL DEBER DE CUIDADO DE LOS ESTUDIANTES POR PARTE DE LOS PADRES DE FAMILIA

Para hacer efectivo el deber de cuidado que le asiste a la institución educativa, ella exige a los padres de familia, observar los siguientes criterios y procedimientos:

1. Mantener informada a la Institución, a través del director de grupo, de las condiciones especiales de salud física y emocional de sus hijos, en caso de que éstos requieran cuidados o atenciones especiales.
2. Observar cuidadosamente todos los procedimientos, los criterios y las políticas con que cuenta la Institución, para la salvaguarda de la integridad de sus estudiantes, así como para su seguridad y cuidado.
3. Comprometerse con la Institución a velar porque sus hijos cumplan con todos los procedimientos de seguridad de protección física y emocional, con que cuenta la Institución y que se hallan consignados o referenciados en el presente Manual de Convivencia o en sus políticas especiales o en el PEI.
4. Dotar a sus hijos de todos los implementos y elementos de protección para las prácticas de laboratorio, las prácticas deportivas, culturales o artísticas, para las salidas pedagógicas y para toda actividad ordinaria y extraordinaria que la Institución programe, para el cumplimiento de los objetivos educativos y que requieran de dichos implementos.
5. Observar los procedimientos y reglamentos definidos para los servicios conexos con los procesos educativos de la Institución, tales como transporte escolar, las salidas pedagógicas, los reglamentos deportivos de las asociaciones a las cuales el Colegio pertenece, entre otros.
6. Abstenerse de organizar cualquier tipo de actividad que involucre al Colegio o permitir que sus hijos la organicen y que pueda atentar contra la seguridad o integridad de quienes participen en ella, o contra el buen nombre y las normas y procedimientos de seguridad con que cuenta la Institución.
7. Acompañar, orientar y exigir que sus hijos cumplan cabalmente con todas las prescripciones y orientaciones de las autoridades de la Institución o de los educadores, con el fin de atender las situaciones ordinarias o extra-ordinarias en las cuales se pueda generar algún tipo de riesgo para ellos, por situaciones o condiciones de salud pública como pandemias por enfermedades contagiosas, o cualquier otra situación que afecte o ponga en riesgo su salud o integridad.
8. Cumplir para sí mismos y también para sus hijos y demás personas que estén en contacto con los estudiantes del Colegio, todas las medidas de auto-protección, protocolos de bio-seguridad y demás elementos y aspectos que prescriban, tanto las autoridades estatales competentes, como las institucionales para no generar cualquier tipo de situación que ponga en riesgo a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
9. Cumplir con todos los procedimientos de seguridad de los estudiantes, en relación con la llegada y salida del colegio, así como con los demás protocolos y procedimientos incluidos en este Manual de Convivencia, para la seguridad de sus hijos.

10. En caso de una Sentencia de un juez de familia o de alguna otra autoridad judicial que vele por la protección de los menores de edad, que modifique, restrinja o establezca condiciones especiales sobre la custodia o patria potestad de los padres de familia con sus hijos, ellos, los padres de familia, deben reportar a la Institución el contenido de dicha sentencia, en orden a que ella, pueda cumplir lo dispuesto por las autoridades competentes, sobre el particular.

PARÁGRAFO: En caso del incumplimiento de cualquiera de los principios rectores definidos en este Artículo, o en el presente Manual de Convivencia, los padres de familia se harán responsables jurídica y civilmente por las consecuencias que se puedan seguir de cualquier actuación de ellos o de sus hijos, que pueda ir en contra de lo definido por la Institución.

ARTÍCULO 96. OTRAS MEDIDAS DEL COLEGIO PARA HACER EFECTIVO EL DEBER DE CUIDADO DE LOS ESTUDIANTES.

Además de todo lo ya precisado y explicitado en el presente Título del Manual de Convivencia, en el Colegio también se tendrán en cuenta las siguientes medidas, estrategias y acciones, para garantizar el deber de cuidado. Éstas son:

El Colegio cuenta con los protocolos especializados para el manejo de situaciones como el maltrato infantil, la violencia sexual, el consumo de SPA, el suministro de SPA, la conducta suicida y la violencia escolar, entre otros. Estos protocolos se hallan ajustados a la normatividad legal vigente e implican la puesta en conocimiento a las autoridades competentes, de las situaciones o riesgos acaecidos, para que ellas, según su competencia, intervengan.

En los casos en los que haya negligencia, abandono, ausentismo escolar, falta de compromiso de los padres de familia o cualquier otra conducta o situación que pueda constituirse en una posible vulneración de los derechos de los menores de edad, el Colegio procederá a poner en conocimiento de los defensores de los menores de edad o del Bienestar Familiar o de la Comisaría de Familia, según sea el caso, dicha situación, para ellos tomen las decisiones y medidas a las que haya lugar, con el fin de lograr el restablecimiento de los derechos de dichos menores de edad.

Cuando un estudiante requiera algún apoyo especializado a juicio del personal del Colegio y el mismo sea reportado formalmente a los padres de familia, sea este un estudiante de inclusión o no, sea por una situación comportamental antes que académica, o de cualquier otra naturaleza que comprometa la estabilidad emocional, física, social, ética o académica, el Colegio lo informará formalmente a los padres de familia o acudiente, y en caso de que los responsables del estudiante no cumplan con lo requerido o con lo establecido para tales casos, el Colegio lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, en tanto que la Institución no puede suplir las conductas o comportamientos inadecuados de los padres de familia o acudientes.

El Colegio implementa las Escuela de Padres como una estrategia encaminada a vincular la familia en los procesos formativos de los estudiantes, frente a la cual, es deber de ellos –de los padres de familia- participar activamente en las mismas, formarse adecuadamente, conocer los riesgos y las contingencias que puedan afectar la integridad de sus hijos y contar con los elementos del caso, para prevenir cualquier riesgo, problema o situación que afecte su integridad en alguno de los ámbitos de su vida o su normal desarrollo humano.

PARÁGRAFO 1: La participación de los padres de familia en las escuelas de padres es un deber de éstos, según lo ha establecido la normatividad legal vigente sobre el particular, de tal manera, que efectivamente, su presencia en las mismas es de carácter obligatorio.

PARÁGRAFO 2: Todas estas medidas y las que las autoridades competentes generen o impongan a las instituciones educativas, como parte de sus responsabilidades, serán implementadas por el Colegio, siempre procurando el cumplimiento de la responsabilidad que a la Institución le asiste, en virtud de las normas vigentes sobre el cuidado, la protección integral de los estudiantes y la garantía de sus derechos fundamentales.

TÍTULO IX
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Estos procedimientos orientan el buen funcionamiento de la Institución en diferentes espacios destinados a los estudiantes y de cómo hacer un buen uso de estos.

CAPÍTULO I
PROCEDIMIENTO PARA SALIDAS PEDAGÓGICAS

Nuestra institución educativa, se encargará de revisar las condiciones de seguridad de las instalaciones al igual que las pólizas de seguros de los sitios a los que se lleve a los educandos, se brindarán recomendaciones de seguridad dentro del vehículo, llamado de lista, asignación de personas responsables por grupo, asignación de puntos de encuentro en caso de emergencia o pérdida, identificación de la enfermería del lugar y los baños, etc.

En toda salida se contará con un botiquín de primeros auxilios portátil y medio de comunicación entre los adultos participantes. El comportamiento de los educandos y de los integrantes de la comunidad educativa en las salidas pedagógicas debe ser acorde a lo estipulado dentro del presente Manual de Convivencia, los comportamientos inadecuados serán sancionados de acuerdo a las normas del colegio.

Los educandos y sus padres, deben responder patrimonialmente por cualquier daño o perjuicio causado por el educando a los bienes, instalaciones, enseres y demás objetos de propiedad de Nuestro COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS; así como por cualquier daño, cometido en contra de las personas que integran la comunidad educativa.

Para el desarrollo de las salidas pedagógicas se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El docente educador responsable solicita la autorización a la Rectora, para participar en la actividad, dejando constancia escrita de la misma con sus respectivas especificaciones (fecha, hora y lugar), como mínimo con 11 días hábiles de anticipación.

2. El docente elabora la circular para Padres de familia y/o acudientes-cuidadores, detallando las características de la actividad y solicitando firma de autorización por parte de los mismos (con visto

bueno de las coordinaciones y rectoría). Esta circular se debe enviar a los padres de familia y/o acudientes-cuidadores a más tardar diez días hábiles antes de la realización de la actividad.

3. La secretaria general procede a informar a la entidad externa pertinente sobre la salida, según reglamentación vigente.

4. El educador responsable notifica a la Coordinación académica y a la Coordinación de Bienestar y Convivencia la autorización para la salida de los estudiantes. En caso de requerir servicio de transporte lo debe solicitar a la Administradora con mínimo cinco días hábiles de anticipación e informar a las diferentes dependencias implicadas para las gestiones pertinentes.

5. Para la aprobación de la participación de los estudiantes en la actividad, el docente debe recibir, archivar y llevar el día de la salida, las autorizaciones de los Padres de familia y/o acudientes-cuidadores, así como solicitar recomendación especial para alguno de los estudiantes que va a la salida y demás documentos requeridos. La carpeta con las fotocopias de: documento de identidad, EPS, medicina prepagada, carné estudiantil y carné de seguro estudiantil (Directiva Ministerial 55).

6. El docente debe recoger la carpeta de documentos de los estudiantes que asisten a la actividad en la oficina de secretaría y entregarla una vez se regrese a la institución.

7. El docente educador informa por escrito con cuatro días hábiles de anticipación al grupo de directivos, administrativos y docentes Coordinación académica, Coordinación de convivencia, enfermería y docentes, el listado de los estudiantes que se ausentarán con nombre completo y curso para las gestiones a que haya lugar, tanto administrativa como pedagógicamente y a la ruta respectiva.

8. El docente es responsable de la salida y la llegada de los estudiantes a la Institución y tendrá un acompañante para esta.

PARÁGRAFO 1. Las salidas escolares, deben cumplir con todos y cada uno de los requisitos estipulados en la Directiva Ministerial N° 55 del 18 de diciembre de 2014; así como con las directrices emanadas por la Secretaría de Educación.

PARÁGRAFO 2. Los plazos para autorizaciones, información y gestiones pertinentes, están sujetos a las directrices de la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO 97. NORMAS ESPECIALES PARA LAS SALIDAS PEDAGÓGICAS Y ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL EXTERNAS E INTERNAS

Criterio Fundamental. Las Salidas Pedagógicas y actividades de participación institucional externas e internas son actividades curriculares organizadas por la institución, como parte de sus procesos formativos, por esta razón, en todas ellas, los estudiantes, los educadores, los padres de familia, los directivos y el personal administrativo y de apoyo, que participen en las mismas, deben observar las normas de la institución, consignadas y definidas en el Manual de Convivencia, Manual de ambientes sanos

y protegidos, en el Reglamento Interno de Trabajo, en las políticas y procedimientos institucionales, y en los contratos laborales, de prestación de servicios o de matrícula, que previamente se hayan suscrito, firmado o aceptado.

ARTÍCULO 98. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LAS SALIDAS PEDAGÓGICAS Y ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL EXTERNAS E INTERNAS:

1. En toda actividad de una salida pedagógica y actividades de participación institucional externas e internas, quienes participen en ella, se hallan representando a la institución educativa, razón por la cual, se espera de ellos siempre un adecuado comportamiento, el respeto y el cumplimiento de las normas definidas en los documentos institucionales oficiales y dejar en alto el nombre del Colegio.

2. Observar cuidadosamente las normas y prescripciones de las instituciones u organizaciones en las cuales se está realizando la actividad.

3. Tratar a todos los involucrados en las salidas pedagógicas y actividades de participación institucional externas e internas, con especial cuidado y respeto, en la perspectiva de los objetivos que las mismas propenden, puesto que además de ello, los estudiantes siempre serán embajadores del Colegio.

4. Dar un trato respetuoso y cuidadoso a todos los se hallen involucrados en la salida pedagógica y actividades de participación institucional externas e internas, independientemente de que sean guías, personal de apoyo, estudiantes de otras instituciones educativas, personas que habitan o trabajan donde se está realizando la actividad.

5. Mostrar en su comportamiento, respeto y cuidado por el medio ambiente, la infraestructura de los sitios que se visitan, así como de los utensilios o recursos que les sean entregados o suministrados para la realización de la actividad. En caso de perder o dañar alguno de los recursos suministrados para la actividad que se esté realizando, quien sea el responsable de dicho daño o pérdida, deberá responder por su reposición.

6. Dada las implicaciones que una falta puede tener fuera de la institución educativa, para las instituciones u organizaciones o países donde se llevan a cabo las salidas pedagógicas y actividades de participación institucional externas e internas, las faltas que un estudiante cometa, podrán ser consideradas como graves o muy graves.

7. Cumplir con los requisitos y condiciones específicas que las organizaciones, entidades, instituciones o países en donde se esté llevando a cabo la salida pedagógica y actividades de participación institucional externas e internas, tengan o pidan en función de la actividad.

Parágrafo 1. Antes de planear y de realizar cualquier salida pedagógica y actividades de participación institucional externas e internas, la Institución revisará las normas y las condiciones de las instituciones, organizaciones, entidades o países, en donde se llevará a cabo la salida, para ver que ellas no tengan normas contrarias a la filosofía o los criterios formativos del Colegio.

Parágrafo 2. En caso de que un estudiante o su familia consideren como inadecuada una norma o prescripción dada por la institución, organización, entidad o país donde se llevará a cabo la Salida Pedagógica, dicho estudiante y su familia lo deberán manifestar antes de iniciar la actividad. Si la norma o la condición es un impedimento para la realización de la salida pedagógica y actividades de participación institucional externas e internas, ese estudiante se abstendrá de participar en la misma.

ARTÍCULO 99. FALTAS DE LOS ESTUDIANTES EN LAS SALIDAS PEDAGÓGICAS Y ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL EXTERNAS E INTERNAS.

Las siguientes son faltas de los estudiantes contra la buena marcha y el adecuado desarrollo de las salidas pedagógicas y actividades de participación institucional externas e internas que la institución organiza como parte de los procesos formativos. Dichas faltas pueden ser las siguientes:

1. El incumplimiento de cualquiera de las normas consignadas en el Manual de Convivencia de la Institución, que cause daño a sí mismo, a algún compañero, a las personas que hacen parte del equipo que acompaña u organiza la actividad, a cualquier persona del país o la organización o institución en donde se esté llevando a cabo la misma, al buen nombre del Colegio o del país.

2. El incumplimiento de cualquier norma o prescripción de la organización o institución, así como del país, en donde se esté llevando a cabo la actividad, independientemente de que dichas prescripciones o normas, no sean consideradas como impositivas o reglas por la normatividad del Colegio o del país.

3. Cualquier comportamiento o conducta que atente contra la identidad cultural, los procedimientos formativos, las normas establecidas por el país o la organización o la institución en donde se esté llevando a cabo la misma, o incluso, contra lo que en dicho contexto se considere buena conducta o buenas costumbres.

4. La realización de cualquier acción o actividad que la normatividad legal vigente del país de procedencia del colegio o del país en donde se esté llevando a cabo la actividad o el proceso formativo, sea considerado como una conducta impropia para un estudiante o considerado como un delito.

ARTÍCULO 100. PROCEDIMIENTO EN CASO DE LA COMISIÓN DE UNA FALTA EN UNA SALIDA PEDAGÓGICA Y ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL EXTERNAS E INTERNAS.

Las siguientes son estrategias, acciones y procedimientos que el Colegio ha establecido para atender la comisión de alguna de las faltas mencionadas en este reglamento o en el Manual de Convivencia de la Institución o para atender una posible situación que ponga en riesgo a los estudiantes, al Colegio o incluso, el buen nombre del país, en la realización de una salida pedagógica y actividades de participación institucional externas e internas.

1. En todo momento, los estudiantes y los representantes del colegio que estén al frente de la actividad, tendrán como referencia el Manual de Convivencia del Colegio y por ello, el mismo será un referente para resolución de cualquier situación que se pueda presentar y que involucre la comisión de una falta o la violación de alguno de los principios o criterios éticos y formativos.

2. Dadas las circunstancias de tiempos, lugares y personas, la persona representante del Colegio que se halle como responsable de la actividad, podrá tomar las medidas del caso para proteger, en primer lugar, a los estudiantes de cualquier situación que implique un riesgo para su integridad, para su persona, para la de su libertad o incluso, para poder regresar al país, si la salida pedagógica y actividades de participación institucional externas e internas es fuera del país. Además de esto, también actuará protegiendo el buen nombre del Colegio y del país.

3. Si la situación que involucra la comisión de una posible falta por parte de un estudiante, pone en riesgo las buenas relaciones de trabajo, los acuerdos de formación, las normas del Manual de convivencia del Colegio, las normas y disposiciones para el comportamiento o las sanciones a los estudiantes, menores o mayores de edad, el funcionario representante del Colegio en la actividad, previa consulta con la rectoría de la institución, procederá a tomar las medidas del caso, para garantizar la integridad de los estudiantes, su regreso al país si es el caso y cualquier posible incidente o situación que afecte la relaciones académicas, culturales o de cooperación entre el país o la organización donde se esté llevando a cabo la salida pedagógica y actividades de participación institucional externas e internas y el Colegio.

4. El directivo o docente que acompañe al grupo de estudiantes que esté involucrado en la salida pedagógica y actividades de participación institucional externas e internas que el Colegio programe, organice y ejecute, representa la autoridad de la rectoría del Colegio allí, en el país o en la institución o entidad en donde la misma se esté realizando. Por tanto, contará con la total autoridad y responsabilidad para tomar las decisiones que las circunstancias lo exijan para hacer cumplir las normas del Manual de convivencia y los procedimientos aquí establecidos.

ARTÍCULO 101. ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS QUE SE SEGUIRÁN PARA ATENDER LA COMISIÓN DE UNA FALTA.

Las siguientes son acciones y sanciones que el Colegio ha definido para atender la comisión de alguna de las faltas mencionadas en el presente reglamento o en el Manual de convivencia, que afecten la realización o se cometan en una salida pedagógica y actividades de participación institucional externas e internas.

1. En caso de que la acción realizada por el estudiante sea considerada una falta leve como las mencionadas en el Manual de convivencia, la misma será atendida y resuelta por el directivo o el docente que se halle al frente del grupo de estudiantes, aplicando alguna de las estrategias formativas establecidas para tales casos. De todas maneras, al regreso del grupo a la institución o al país, la situación será revisada y analizada por las autoridades del Colegio para presentar un informe a la rectoría sobre lo acaecido y la manera como la misma fue resuelta. En este abordaje se puede ajustar el procedimiento seguido en donde haya ocurrido la falta.

2. En caso de que la acción realizada por el estudiante sea considerada una falta grave como las mencionadas en el presente reglamento o cualquiera de las establecidas en el Manual de convivencia como faltas graves o faltas muy graves, o incluso por la legislación o las normas de la entidad o del país donde se esté realizando la salida pedagógica y actividades de participación institucional externas e internas, el estudiante involucrado en ella, respetado el debido proceso y una vez habiendo clarificada la

situación, será devuelto inmediatamente a la institución o al país para que allí asuma la responsabilidad de sus comportamientos y se garantice el éxito de la actividad que se está realizando fuera de la institución educativa.

3. En caso de que el estudiante sea devuelto al país por la comisión de una falta grave de las mencionadas en el Manual de convivencia o en el presente reglamento, los costos de su traslado extemporáneo al país, será asumidos en su totalidad por los padres de familia del estudiante. Igualmente, los padres de familia y/o acudientes-cuidadores, asumen que el estudiante que sea devuelto, viajará en condición de recomendado con la aerolínea que se encargue de su traslado al país.

4. Si para su traslado al país se requiere de erogaciones diferentes al pasaje de regreso del estudiante, destinadas a cubrir seguros, hoteles o pasajes de algún docente acompañante, todos estos gastos serán cubiertos por la familia del estudiante en cuestión.

5. Para realizar este procedimiento la devolución del estudiante al país, el Colegio, a través de alguno de sus directivos, comunicará la situación a los padres de familia y/o acudiente, así como del procedimiento y el itinerario que se siga para el cumplimiento de esta estrategia y decisión. Es evidente que la decisión es tomada por el colegio e informada a los padres de familia.
6. Al regreso al país del estudiante, éste y su familia, serán citados al Colegio para seguir el debido proceso y la atención a la situación, que puede ser considerada como falta grave o falta muy grave, en los términos que establece el presente reglamento o el Manual de Convivencia.

Parágrafo. El Colegio siempre tiene como criterio fundamental, preservar tanto la integridad de los estudiantes y sus educadores, así como los procesos formativos que se buscan con las actividades programadas, por ello, las decisiones que se toman, buscan salvaguardar estos dos aspectos.

ARTÍCULO 102. PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LAS ACTIVIDADES ESCOLARES EXTRA CLASE DENTRO DE LA INSTITUCIÓN. (DE PASTORAL, ACADÉMICA Y CONVIVENCIAL).

1. El docente responsable solicitará la autorización a la coordinadora de pastoral, académica o de bienestar y convivencia para realizar la actividad, dejando constancia escrita de la misma con sus respectivas especificaciones (fecha, hora y lugar) en el correo institucional.

2. El docente debe elaborar el comunicado en el correo institucional para el estudiante, Padres de familia y/o acudiente, detallando las características de la actividad previamente autorizado por la Coordinación Académica.

3. El docente reportará por escrito a las coordinaciones, el listado de los estudiantes que participarán en la actividad académica, convivencia o de pastoral con el nombre completo, grado y hora.

4. El educador es responsable del control de asistencia, normatividad, uso adecuado de los espacios e implementos utilizados.

ARTÍCULO 103. PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES DE ACTIVIDADES LÚDICAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y DEPORTIVA.

SE TIENEN EN CUENTA LAS SIGUIENTES NORMAS:

1. El docente encargado de las actividades lúdicas de formación verifica asistencia en cada encuentro.
2. El docente encargado entrega el listado de asistencia consolidado al finalizar cada mes en la dependencia de economato, previamente revisado por el líder de las actividades lúdicas.
3. El líder de las actividades lúdicas realiza protocolo de inasistencia.
4. El líder y docente encargado son los responsables de la salida de los estudiantes finalizada cada sesión.

CAPÍTULO II
SERVICIO DE TIENDA ESCOLAR

El servicio de tienda escolar es contratado con un proveedor externo y se presta bajo las siguientes condiciones:

1. El contrato del servicio se suscribe entre el padre de familia y/o acudiente-cuidador y la empresa proveedora del servicio, aprobada por el colegio.
2. Trato respetuoso y cordial con las personas que prestan el servicio de tienda escolar.
3. Hacer reclamos en forma cortés.
4. Asistir a la tienda escolar en los horarios establecidos como los descansos y al finalizar la jornada escolar.
5. Respetar el turno y conservar el orden teniendo en cuenta los grados inferiores.
6. Cumplir con las directrices en cuanto al orden y la disciplina
7. Verificar el dinero recibido antes de retirarse de la fila.
7. Regresar a la tienda la vajilla utilizada.
8. Mantener y dejar aseado el espacio utilizado para el consumo de alimentos

PARÁGRAFO 1. La entidad contratada para prestar este servicio debe cumplir con las normas de higiene y legales establecidas por el colegio y los entes de control correspondientes. El colegio no es responsable de ningún crédito o deuda que adquieran en tienda escolar, los estudiantes, los docentes, los trabajadores, cualquier integrante de la comunidad educativa o incluso terceros.

PARÁGRAFO 2. En caso de presentarse algún inconveniente o dificultad con el servicio de tienda escolar, quien debe responder por dicha situación, será el representante legal de la empresa prestadora del mencionado servicio.

PARÁGRAFO 3. En todo caso, el Establecimiento educativo realiza seguimiento para verificar que el servicio de tienda escolar esté cumpliendo con los parámetros de calidad y requisitos legales vigentes.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO Y LA SALIDA DEL COLEGIO DE ESTUDIANTES Y DE OTROS VISITANTES NO ESTUDIANTES DEL COLEGIO

ARTÍCULO 104. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL INGRESO Y LA SALIDA DE LOS ESTUDIANTES AL COLEGIO.

Los siguientes son los criterios y procedimientos que se siguen en el Colegio para garantizar la integridad y la protección de todos los estudiantes.

1. Cuando un padre de familia decida que su hijo, que es estudiante del Colegio, puede llegar a la Institución, acompañado o no, de un adulto responsable, deberá adelantar ante la Institución, un documento escrito, firmado por los padres de familia o en quién deleguen dicha responsabilidad, el documento deberá ser autorizado por la rectora del colegio, que deberá portar el adulto responsable o el estudiante mismo, para su ingreso y salida de sus instalaciones.
2. Cuando un padre de familia autorice, a que su hijo que es estudiante del Colegio, se desplace hasta sus instalaciones, en bicicleta, patineta o cualquier otro medio de transporte, deberá tramitar ante la rectora del Colegio, el documento escrito que lo autorice para tal tipo de desplazamiento.
3. Cuando un padre de familia decida que su hijo puede llegar hasta el Colegio y salir de él, por sus propios medios (solo), igualmente, deberá informar mediante documento escrito la autorización que como padres de familia le otorgan al estudiante, eximiendo de toda responsabilidad al colegio.

PARÁGRAFO 1: Todos los procedimientos que se han incluido en este Artículo se hacen para dar cumplimiento a la posición de garantes, el deber de cuidado y la protección integral de todos los estudiantes que son menores de edad.

PARÁGRAFO 2: La Institución sólo autoriza los procedimientos incluidos en los numerales 2 y 3 del presente Artículo, para estudiantes que tengan 15 o más años de edad.

ARTÍCULO 105. OTROS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y SALIDA DE ESTUDIANTES DEL COLEGIO.

Además de todo lo establecido anteriormente, a continuación se incluyen otros procedimientos que son relevantes, para el ingreso y la salida de estudiantes del Colegio.

1. Los estudiantes que son recogidos fuera del horario establecido deberán ser anotados en portería para que este listado sea entregado a la coordinadora de bienestar y convivencia al final de la semana, para realizar seguimiento de los casos repetitivos. La coordinadora de bienestar y convivencia realizará una citación al padre de familia o acudiente responsable. Si vuelve a ocurrir el evento, se citará al padre de familia para realizar entrega de una carta de compromiso, por parte de la coordinadora. Si se presentará un nuevo evento, el Colegio trasladará esta situación a los organismos correspondientes.

2. En el caso de salida de estudiantes a partidos programados para los torneos en los cuales participa el Colegio, el docente responsable entregará una copia del listado de asistencia dichos estudiantes en la Portería y a la coordinadora de bienestar y convivencia. En cada salida se valida el listado y se registra el estudiante que no va al partido, por parte de la responsable de la portería quien deberá informar a la Coordinadora de Bienestar y convivencia.

3. Los padres de familia que autoricen a que sus hijos lleguen a las instalaciones del Colegio en vehículos particulares de su propiedad, deberán observar las disposiciones que se incluyen en este Manual sobre el particular.

CAPÍTULO IV
NORMAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 106. CRITERIO FUNDAMENTAL DE SEGURIDAD EN EL COLEGIO

El Colegio es un entorno seguro para todos los integrantes de la comunidad educativa, razón por la cual, estipula normas, procedimientos y acciones encaminadas a garantizar que no generen riesgos o contingencias que afecten dicha seguridad. Para el logro de esta meta, todos los integrantes de la Institución deben cumplir con las prescripciones y procedimientos que se incluyen en el presente Manual de Convivencia.

ARTÍCULO 107. SEGURIDAD EN EL COLEGIO

La Institución cuenta con cámaras de video-vigilancia en las áreas comunes, un control de ingreso para los visitantes, un procedimiento de ingreso y salida de los estudiantes, personal de vigilancia, entre otros aspectos.

Todas las estrategias implementadas por el Colegio están encaminadas a garantizar el funcionamiento adecuado de la Institución en su jornada escolar y en las actividades programadas fuera de la jornada ordinaria, de tal manera, que en todo momento se pueda garantizar dicha seguridad.

PARÁGRAFO: Es deber de todos los miembros de la comunidad educativa, observar los protocolos de seguridad establecidos por el Colegio, de tal manera que no se exponga a nadie a riesgos innecesarios, que puedan afectar su integridad.

ARTÍCULO 108. NORMAS DE SEGURIDAD PARA LOS ESTUDIANTES.

Las siguientes son las normas de ingreso y de salida de los estudiantes para garantizar su seguridad en la Institución.

1. Los estudiantes cuyos padres de familia han contratado servicio de transporte escolar, tan pronto el vehículo que los transporta llegue a las instalaciones del Colegio, deben ingresar a ellas, sin dilación.
2. Los estudiantes que son traídos por sus padres de familia o por otros medios de transporte, tan pronto lleguen al Colegio, deben ingresar a las instalaciones de éste, de manera inmediata.
3. Los estudiantes que lleguen al Colegio a una hora distinta de la establecida para el inicio de la jornada académica regular, deben registrarse en la recepción de la Institución.
4. Los estudiantes que salgan en horarios diferentes a los establecidos por el Colegio para el término de la jornada escolar, deben tener autorización de salida, así como también el ser recogido por un adulto responsable.
5. Los estudiantes que salen del Colegio por razones médicas y por remisión de la enfermería escolar, serán reportados a la recepción de la Institución, para llevar el control de la hora de salida, hacia dónde se dirige y quién es el adulto responsable que lo recogió o lo lleva.
6. Los estudiantes no podrán salir de las instalaciones del Colegio, por sus propios medios o solos, si no cuentan con un permiso explícito, previo y debidamente autorizado por los padres de familia del estudiante y por la Rectora.

7. Los estudiantes no podrán ser visitados en el Colegio o sacados de sus instalaciones por alguno de los padres de familia o algún otro familiar, dentro de la jornada escolar, a menos que haya una razón especial y que haya sido autorizado por Rectoría.
8. Cuando los padres de familia de un estudiante están separados y uno de ellos tenga la custodia del menor, para que dicho estudiante pueda ser recogido por el padre de familia que no tiene dicha custodia o un familiar, debe estar debidamente autorizado por quien ostente su custodia.

PARÁGRAFO: El permiso explícito y previo para que un estudiante pueda salir de las instalaciones del Colegio por sus propios medios o solo, a que se refiere el numeral 6 del presente Artículo, únicamente aplica para estudiantes que tengan 15 o más años de edad.

ARTÍCULO 109. CRITERIOS PARA LOS VISITANTES AL COLEGIO

Los siguientes son los criterios y procedimientos que se siguen en el Colegio, para atender los visitantes, padres de familia y demás personas, cuando ellos asisten a las instalaciones del Colegio.

1. Toda visita deberá ser previamente anunciada y autorizada por el personal directivo, administrativo y/o docente.
2. El visitante se identificará antes de ingresar, con su cédula, carné institucional de la entidad para la cual trabaje u otro documento de identificación; en caso de alguna duda, se confirmará telefónicamente.
3. La recepcionista corrobora la información registrada, con el documento de identificación presentado por el visitante. El documento del visitante quedará en la portería, hasta su salida definitiva.
4. En caso que el visitante no tenga cita previa, su ingreso será autorizado telefónicamente, por la persona solicitada.
5. Finalizada la visita a la institución, deberá comunicar en portería la hora de salida, recoger la identificación, y retirarse por la misma portería que ingresó.
6. En ningún momento y bajo ninguna circunstancia, el visitante estará sin acompañamiento de quien recibe la visita, o de una persona encargada, hasta el momento de su salida.
7. Las visitas de los padres y/o acudiente-cuidador estarán sujetas al mismo procedimiento, pues nadie debe circular por las instalaciones sin acompañamiento por seguridad y protección de los menores.
8. Las visitas de exalumnas y exalumnos están autorizadas sin necesidad de cita previa, en todo lo demás, se debe seguir el procedimiento contemplado en el presente artículo.
9. Cuando el visitante no cumpla puntualmente con la hora programada por el personal directivo, administrativo y/o docente, se re programará en común acuerdo con quien concedió la cita.
10. No se autorizará el ingreso de domicilios a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, por parte de terceros sin previa autorización escrita de los padres de familia
11. El visitante deberá facilitar a la recepcionista la información que se registrará en el protocolo de control y salida de visitantes.
12. Los padres de familia, siempre que requieran recoger a sus hijos por algún motivo especial, deben reportar oportunamente a la Institución, de la fecha y hora de dicha recogida, para prever y autorizar dicha salida.

13. En ninguna circunstancia, los visitantes podrán interactuar con los estudiantes, a menos que ellos hayan ingresado para realizar alguna actividad específica con los estudiantes, para lo cual estarán acompañados de personal del Colegio.

PARÁGRAFO: Si los estudiantes y Padres de familia y/o acudientes-cuidadores deciden no tomar el servicio de cafetería y/o restaurante, podrán dejar el almuerzo en la portería con el nombre y grado del estudiante.

CAPÍTULO V
PROTOCOLO PARA CASOS DE CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Para el presente manual de convivencia, se aclara que el acudir a solicitar un examen toxicológico, para el restablecimiento de los derechos de un niño, niña o adolescente, lo puede realizar – cualquier persona- en solicitud de restablecimiento de derechos; y NO es exclusivo del ICBF o del Ministerio o Secretaría de Educación *(Artículo 44° Constitución Nacional- Artículo 11 de Ley 1098 de 2006)*, la rectora como *(1er garante),* los coordinadores y/o los docentes pueden acudir a través del Debido Proceso y de la ruta de atención, a exigir de las autoridades pertinentes el "restablecimiento de derechos" del educando *(Corresponsalía Parental artículos 10, 14, 18, 19, 23, 39 literal 1 de Ley 1098 de 2006)* y exigir que se le realice un examen toxicológico al educando con el objeto de: "restablecer sus derechos" *(Artículos 51, 52, 60 de Ley 1098 de 2006; – Artículos 2, 3, 6, 7, 11 del Decreto 860 de 2010; artículo 44 constitucional superior).* Pero es importante aclarar, que incluso para exigir el restablecimiento de derechos, es inaplazable e ineludible respetar y acatar, agotar, el Debido Proceso y seguir el conducto regular.

En primer lugar, debemos conocer, las prohibiciones que tienen los menores de edad, en cuanto a drogas, sustancias, cigarrillos, y alcohol, así: **PROHIBICIÓN DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD**. Ley 124 de febrero 15 de 1994. Decreto 120 del 21 de enero de 2010, Artículos 7, 8, 12, 14, 19. **PROHIBICIÓN DEL CONSUMO DE TABACO Y CIGARRILLO A MENORES DE EDAD.** Ley 1335 del 21 de julio de 2009. Artículos 1, 2, 7, 8, 19. **Incluye la prohibición de cigarrillos electrónicos o vapeadores, como lo ordena la LEY 2354 DE 2024, que elimina el acceso a los vapeadores, por parte de los menores de edad.**

Estas normas jurídicas prohíben y sancionan el consumo de alcohol y de cigarrillos en los menores de edad. Ahora bien: Así como está prohibido y sancionado el consumo de bebidas embriagantes, tabaco y cigarrillo, lo pertinente ocurre con las sustancias o drogas, que se dividen en psicotrópicas, estupefacientes, sintéticas, inhalantes y drogas psiquiátricas NO formuladas.

Se aclara que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-491 del 28 de junio de 2012, en cabeza del Magistrado ponente LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, indicó, que NO incluye la penalización del porte o conservación de dosis, exclusivamente destinada al consumo personal de sustancia estupefaciente, psicotrópica o droga sintética, a las que se refiere el artículo 376 del Código Penal. Pero, se aclara también, que la dosis personal, **NO aplica para menores de 18 años y únicamente aplica para los adultos mayores de 18 años.**

Cuando un educando mayor de 14 años, que ya es judicializable, a través de restablecimiento de derechos, le ofrece, invita o coacciona a otros educandos al consumo, se le debe aplicar e imponer, la imputación que ordena el Artículo 378 del Código Penal, cuya pena oscila entre 48 meses y 144 meses de prisión Y también se puede imputar el Artículo 376 y 381 del Código Penal, cuya pena oscila entre 96 a 216 meses de prisión.

Incluso la Ley 745 de 2002, genera multas para los Padres de menores de 14 años, (tercero civilmente responsable) y para los adolescentes mayores de 14 años, (judicializables) que consuman, porten o almacenen, estupefacientes o sustancias que generen dependencia. La sanción corresponde entre 4 a 8 salarios mínimos mensuales vigentes. Ver artículos 2°, 4°, 6°, 9°, de Ley 745 de 2002. Revisar ley 2000 de 2019.

Entonces, existe suficiente normativa jurídico-legal, para que concurra la judicialización – restablecimiento de derechos- de los mayores de 14 años de edad que porten, almacenen, trafiquen o consuman sustancias estupefacientes, sicotrópicas, sintéticas prohibidas que causan daño físico y/o dependencia. Si se sorprende al educando o educandos en flagrancia,[216] se debe:

a) Incautar, la sustancia, droga o elemento químico, y someterlo a cadena de custodia sellándolo en una bolsa con cinta y un documento que certifique modo, tiempo y lugar del hecho.
b) Generar, el acta de incautación, describiendo en detalle la situación y determinando en calidad de certeza la edad del o de los infractores, para saber si proceden con mayores de 14 años judicializables para llamar a la Policía de Infancia y Adolescencia y/o Comisaría de Familia, (Ver artículos 60, 82, 83, 86, 89 numerales 4, 8 de Ley 1098 de 2006). O si proceden con menores de 14 años para llamar al ICBF. *(Ver artículos 142 y 143 de Ley 1098 de 2006).*
c) Escuchar, a los presuntos (as) infractores (as) en descargos; que Él o Ella, brinde su versión libre. *(Jamás debe Usted interrogar o realizar preguntas, pues NO es autoridad competente).*
d) Consolidar por escrito y/o grabación en audio o video de la versión en descargos que ofrece el infractor o los infractores. *(Ver artículos 205 y 206 de la Ley 906 de 2004).*
e) Luego de recibir los descargos y determinar la edad del educando, proceder a elaborar el Acta Especial de Debido Proceso y anexar, la sustancia incautada y el CD con el audio o video de la entrevista, y los descargos del educando (os) infractores (as).
f) Todo bajo cadena de custodia, dentro de un sobre plástico transparente sellado y nota con los detalles de modo, tiempo, lugar; y el relato del Docente o Funcionario que sorprendió en flagrancia a los (as) infractores.
g) Se cita al ICBF, para que un Funcionario acuda al colegio al restablecimiento de derechos, cuando el o los infractores sean menores de 14 años, que requieren medida de protección.
h) Se cita a la Comisaría de Familia y/o Policía de Infancia y Adolescencia, para que sus funcionarios acudan al restablecimiento de derechos, cuando el o los infractores sean mayores de 14 años y son totalmente judicializables. (Ver artículos 7, 10, 11, 14, 18, 19, 20 numeral 1, numeral 3, 23, 26, 39 numeral 7, artículos 52, 55, 60, 82, 86, 89, todos de Ley 1098 de 2006).

[216] Expediente: D-7681 Sentencia: C-684 de 2009.

i) Declarada la flagrancia por consumo de sustancias, LA RECTORA, de nuestra Institución Educativa y el Coordinador o Coordinadora de Convivencia, como **MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**, y con sustento en los artículos 44 de la Constitución; artículos de ley 1098 de 2006, así: 11, 14, 18, 19, 20 numerales 1 y 3; artículos 23, 26, 39 numerales 1 y 14; artículo 44 numerales 4 y 7 de Ley 1098 de 2006, y con sustento en esa normativa, se exigirá al Comisario de Familia y/o al Defensor de familia, que se ordene la realización de un examen toxicológico al educando o educandos infractores, para brindar, aplicación a los artículos 18 y 19 de Ley 1098 de 2006 y artículo 44 de la Constitución Nacional.

j) Se exigirá a los Padres o Acudientes, que acudan a realizar el examen toxicológico como medida de protección y restablecimiento de derechos de su hijo o hija, lo anterior brindando acato a los artículos 7, 10, 11, 14, 18, 19, 20 numeral 1, numeral 3; artículos 23, 26, 39 numerales 1 y 14, artículos 52, 55, 60, 139 de Ley 1098 de 2006. Si se niegan serán denunciados ante el ICBF y la comisaría de familia, por el presunto de abandono y de maltrato infantil, artículos 18 y 20 literal 1 de ley 1098 de 2006.

k) Se iniciará la Ruta de Atención, que describa el PRESENTE MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

l) **De llegar a ser probada, la situación tipo III, se denunciará el caso a Comisaría de Familia y Policía de Infancia y Adolescencia. Cuando los infractores sean mayores de 14 años**.[217]

m) Se solicitará el protocolo de restablecimiento de derechos del ICBF, en los casos que los infractores sean menores de 14 años. (Ver artículo 138 de Ley 1098 de 2006, ver artículo 414 del Código Penal).

n) **De todo el proceso se dejará Acta Especial de Debido Proceso y copias de video o audio de los descargos que desarrollen;** con el objeto de allegarlos al Consejo Directivo y salvaguardar el Debido Proceso y el respeto por los derechos del educando.

o) En toda instancia, se exigirá a los Padres de Familia el acato y estricta obediencia a los artículos 19, 39, 52, 60, 138 de Ley 1098 de 2006; y por supuesto a lo consagrado en el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

p) Se dejará resolución rectoral, acerca de la situación y de las diversas medidas que sean tomadas, todo ello con miras a cumplir el Debido Proceso en todas sus etapas, y el principio constitucional de publicidad.

q) De acuerdo al resultado del examen "toxicológico" por presunto consumo, y acorde al nivel de consumo y dependencia, se exigirá un tratamiento ambulatorio o de internado total para el educando infractor, con base en los artículos 19 y 60 de Ley 1098 de 2006.

Luego de cumplir el abordaje terapéutico o clínico a satisfacción y previa certificación que así lo acredite, el educando podrá reintegrarse a sus labores académicas de manera presencial; siempre que NO obre en su contra medida de internamiento por causa de delito o infracción de Ley.[218]

CAPÍTULO VI
VAPEADORES O CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS

A los educandos de nuestro COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS; NO les está permitido de ninguna manera, el consumo de cigarrillo, tampoco vapeadores, o cigarrillo electrónico, alcohol, ni el porte, consumo, expendio, micro tráfico, venta o afines para casos de sustancias alienantes,

[217] **Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.11. Activación de los protocolos de otras entidades.**

[218] Ley 1801 de 2016. Artículo 34

es decir: (alucinógenas, estupefacientes y/o psicotrópicas, psiquiátricas, sintéticas NO formuladas o farmacéuticas NO recetadas), dentro de nuestra institución o fuera de ella, portando el uniforme.[219]

En todos los casos sin excepción, los educandos hallados como casos positivos y confirmados como consumidores de sustancias alienantes, mediante la prueba clínica pertinente y después de realizar el conducto regular obedeciendo al debido proceso. Estos educandos, indefectiblemente por orden de la comisaría de familia y/o la policía de infancia o los jueces de infancia y adolescencia, deben ser remitidos a programas ambulatorios o de internado, según sea el caso, para cada estudiante, obedeciendo inexcusable al Artículo 19º de la Ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia. Aplica para los vapeadores o cigarrillos electrónicos, NO estará permitido, pues contiene una sustancia que genera adicción. (Nicotina).

NOTA: Mientras se les sigue el conducto regular, y el respectivo debido proceso por "presunción en consumo", pueden continuar con sus labores educativas y asistir a clases, respetando su presunción de la inocencia; sin embargo, una vez declarado positivo el caso, o probada su culpabilidad, el educando será inmediatamente retirado(a) de nuestra institución, de tal forma que se protege a la comunidad sobre el particular y además se le garantiza al educando consumidor(a) o adicto(a), su derecho a la resocialización y rehabilitación como lo consagra el artículo 19º de la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006 y el artículo 44º numerales 4 y 7 de la misma ley de infancia y adolescencia; tomando como referente que, en ponderación Constitucional prevalece el Derecho a la Salud, a la Resocialización y Rehabilitación, en conexidad con la salud, por encima de su Derecho a la Educación, que NO es absoluto y que, le debe garantizar el I.C.B.F.

Si el educando, incitó, promovió, convidó o suministró a menores de 18 años de edad, cigarrillos, vapeadores, Sustancias alienantes, sustancias prohibidas, narcóticos, estupefacientes, drogas sintéticas, drogas inhalantes, drogas psiquiátricas no formuladas, y cualquier tipo de sustancia o droga que genera adicción, se aplica el Artículo 381 del código penal, en estricto debido proceso.

Ahora bien, cuando NO existe la flagrancia, sino que la presunción por consumo, obedece a anónimos, comentarios, indicios, sospechas o denuncias, el protocolo cambia en algunos aspectos así:

1. Se recepcionan, las denuncias, anónimos, comentarios, informaciones, versiones y la mayor cantidad de indicios posibles.

2. Se cita a los acudientes del educando o educandos indiciados, bajo el cargo de –presunción y prevención-, para protección.

3. En dicha reunión, se expondrán, los indicios y demás elementos en poder de la Rectoría o Coordinación; y se les explicará a los acudientes, que como medida de protección y de restablecimiento de derechos[220] de los educandos, para garantizar, su salud e integridad personal,

[219] Ley 1335 de 2009. Salvamento de voto de Sentencia T – 076 DE 2023.

[220] ARTÍCULO 2.3.5.4.2.12. Garantía del restablecimiento de derechos. Lo dispuesto en los artículos 2.3.5.4.2.7, 2.3.5.4.2.8, 2.3.5.4.2.9 y 2.3.5.4.2.10 del presente Decreto se aplicará sin perjuicio de las competencias que les corresponden a las autoridades administrativas frente al restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de la Ley 1098 de 2006. (Decreto 1965 de 2013, artículo 46).

con base en los artículos 11, 14, 18, 19, 20 numeral 1, 3, artículos 23, 26, 39, 42 numeral 5, artículo 42 parágrafo 1°, artículo 44 numerales 4 y 7, artículos 51, 52, 60, 121, y 138, todos de Ley 1098 de 2006. (Preferible leer el texto de los artículos a los acudientes, para mayor comprensión).

4. Se exigirá a los acudientes de los educandos indiciados, que les realicen un examen de toxicología, a través de su EPS, para descartar consumo de sustancias, y proteger así, su integridad personal y su salud. Que pueden hacerlo de manera cordial y en favor de la prevención, protección y el restablecimiento de derechos de los educandos y por iniciativa propia, ó nuestra Institución Educativa oficiará formalmente al Defensor de Familia (Artículo 82 de Ley 1098 de 2006) así como oficiará a la Comisaría de Familia (Artículo 86 de Ley 1098 de 2006) en aras del interés superior de los educandos y de garantizar en calidad de certeza, que se descarta todo tipo de consumo de sustancias, para proteger a los educandos y restablecer sus derechos como ordena el Artículo 19 y 60 de Ley 1098 de 2006; salvaguardando su vida, integridad física y salud. Si los padres de familia o acudientes, se niegan, serán denunciados de inmediato ante comisaría de familia y el ICBF, para que las autoridades aborden el caso, ver Artículo 19 de Ley 1098 de 2006.

5. Se les informará a los acudientes del educando, que en todo el proceso se respetará la presunción de inocencia y el Debido Proceso será salvaguardado y garantizado, y por ello, el educando, NO será objeto de ningún tipo de desescolarización, pero el tiempo prudencial, para hacer la entrega de los resultados del examen de toxicología, será de quince (15) días hábiles; luego de los cuales, si el Acudiente NO presenta los resultados, el educando NO podrá ingresar a clases. Pues NO puede invocar el derecho a la educación para excusar las infracciones que comete; y se somete al compromiso, violando con su negativa, su garantía al Debido Proceso por su omisión.

6. Se iniciará “paralelamente”, la Ruta de Atención para situaciones tipo III, desarrollando los pasos sugeridos desde el ÍTEM C) en adelante, para casos de flagrancia.

7. Debe establecerse si el trato es como con menores de 14 años, para lo cual se debe oficiar y citar a funcionarios del ICBF, para que desarrollen el Protocolo de restablecimiento de derechos.

8. Si el proceso se ejecuta con mayores de 14 años judicializables, debe iniciarse el Debido Proceso, escuchando sus descargas en audio y/o video, sin grabar su rostro; y recopilando pruebas, testimonios, indicios y demás elementos recaudados de otros menores de edad, y que cuenten con valor probatorio como audios, videos, fotos, etc., y proceder a informar a Comisaría de Familia (Artículo 86 de Ley 1098 de 2006), y por supuesto a Policía de Infancia y Adolescencia (Artículo 89 de Ley 1098 de 2006). Para que realice los “Actos urgentes”. (Ver Artículo 205 de Ley 906 de 2004).

9. De igual manera, se debe acudir a precisar, si alguno de los educandos mayores de 14 años indujo, coercitó, manipuló, constriño u obligo a otros educandos al consumo de sustancias, pues en caso de ser positivo, debe responder por el porte, tráfico, consumo de sustancias (Ver artículo 376 del Código Penal- Artículo 2° de Ley 745 de 2002). Y debe responder por el suministro a menor. (Ver Artículo 378, y 381 del Código Penal). Finalmente, el proceso con consumidores mayores de 14 años, es policivo, es de contravención y de restablecimiento de derechos, pero involucra un hecho

delictivo. Por lo cual, comprende dos (2) actuaciones paralelas, la policiva y la administrativa de Ruta de Atención y protocolo para situaciones tipo III.

10. Y la actuación con menores de 14 años consumidores, es competencia del ICBF, para restablecimiento de derechos y medidas de protección.

11. En todo momento, se elaboran y diligencian, las actas Especiales de Debido Proceso, audios y/o video, que respaldan el Debido Proceso, para garantizar, los derechos del menor o menores infractores. Siempre cumpliendo, con la cadena de custodia y manteniendo, los elementos incautados en bolsas transparentes selladas con un documento que contenga, la reseña de modo, tiempo y lugar. Igualmente, los cds o dvd´s con audios, videos, fotos o documentos, deben estar en bolsa transparente sellada conservando la cadena de custodia.

12. Nunca jamás interrogue o realice preguntas a los educandos; solamente limítese a escuchar y/o a recibir, los descargos de los presuntos infractores.

El educando **menor de catorce años**, que porte, consuma, fabrique, expenda sustancias estupefacientes, psicotrópicas, alucinógenas, sintéticas, psiquiátricas No formuladas, debe ser objeto inaplazable de restitución de derechos y de medidas de protección, actuación que compete al ICBF.

El educando **mayor de 14 años**, que porte, consuma, fabrique o expenda sustancias estupefacientes, psicotrópicas, alucinógenas, sintéticas y psiquiátricas no formuladas o hechizas con mezclas adictivas que causen daños o dependencia, deben ser objeto de imputación (Artículo 139 de la Ley 1098 de 2006) por los presuntos delitos de: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, Artículo 376 del Código Penal; Promover el consumo de sustancias, Articulo 378 del Código penal; Suministro a menor, código penal, Artículo 381.

Lo anterior en lo que hace referencia a la Responsabilidad Penal Adolescente, Artículo 139 de Ley 1098 de 2006; y cuyas actuaciones corresponden al Defensor de Familia (Artículo 81 de Ley 1098 de 2006), a la Policía de Infancia y de Adolescencia (Artículo 89 de Ley de 2006). Ver ley 2000 de 2019.

Mientras que, en lo pertinente a la Ruta de Atención y Debido Proceso, así como el protocolo de atención e intervención que ordena la Ley 1620 de 2013, obedecerá a lo consignado y delimitado en el presente texto de MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, en estricta armonía con el principio de taxatividad y de publicidad, así como el principio de congruencia. De tal manera que la Ruta de Atención, protocolo de intervención en situaciones tipo III y restablecimiento de derechos de los educandos, para brindar estricto acato al Debido Proceso, dependerá absolutamente de lo consignado en el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR y de las decisiones que, al respecto, haya de tomar el Consejo Directivo, previo concepto del Comité de Convivencia.

Aplicando, lo pertinente a la Ley 2000 del 14 de noviembre de 2019, nos estaremos sujetos a la normativa que expida el Alcalde electo, en materia de la distancia para consumo permitido por dosis personal en los alrededores de Nuestro Colegio Privado, siempre que sean adultos quienes acudan a la dosis personal, y aplicando las multas a los padres de familia, que devienen de la Ley 2000 del 14 de noviembre de 2019;

las multas del Artículo 34 del código de policía y la aplicación inexcusable de los Artículos 376 y 381 del Código Penal. Además, lo consignado en Ley 2000 del 14 de noviembre de 2019.

Entonces, existe suficiente normativa jurídico-legal, para que concurra la judicialización – restablecimiento de derechos- de los mayores de 14 años de edad que porten, almacenen, trafiquen o consuman sustancias estupefacientes, sicotrópicas, sintéticas prohibidas que causan daño físico y/o dependencia. Si se sorprende al educando o educandos en flagrancia,[221] se deberá seguir el mismo procedimiento descrito en el capítulo anterior.

> ***CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-713 DE 2010***
> ***El derecho a ser sancionada que tiene toda persona menor de edad, como parte del proceso de formación, es un derecho constitucional fundamental****. Afrontar esa restricción constituye una medida adecuada que propende por un fin legítimo que es educar a la estudiante; permitirle formarse integralmente, para que, en un futuro, la sociedad no le impida acceder a cargos de dirección pública, ya no en el contexto educativo, sino profesional y político. Impedirle la consecuencia sancionatoria a esa persona, sería pues, impedirle entender y comprender las dimensiones de sus actos y propiciar que, en el futuro, se insiste, sea una persona excluida de la posibilidad de acceder a más altas dignidades. Toda sanción legítima y razonable en el contexto educativo, debe posibilitar el crecimiento y desarrollo como persona de todo individuo. M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil diez (2010).*
>
> ***CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-076 DE 2023.*** *Página 22. En el marco de estas consideraciones, la Corte ha advertido que, "El derecho a ser sancionada que tiene toda persona menor de edad, como parte del proceso de formación, es un derecho constitucional fundamental. Afrontar esa restricción constituye una medida adecuada que propende por un fin legítimo que es educar a la estudiante; permitirle formarse integralmente […]. Impedirle la consecuencia sancionatoria a esa persona, sería pues, impedirle entender y comprender las dimensiones de sus actos […]. Toda sanción legítima y razonable en el contexto educativo, debe posibilitar el crecimiento y desarrollo como persona de todo individuo." Sentencia T-713 de 2010. M.P. María Victoria Calle Correa.*

CAPÍTULO VII
SERVICIO Y USO DE LOS CASILLEROS

ARTÍCULO 110. REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN Y USO DE CASILLEROS

1. Los casilleros son asignados a los estudiantes al inicio del año escolar, su uso es único e intransferible.
2. El estudiante y sus padres de familia reciben el casillero y diligencian el documento Consentimiento y aceptación del reglamento de asignación y uso de casilleros.

[221] Expediente: D-7681 Sentencia: C-684 de 2009.

3. El estudiante beneficiario del servicio de casillero, debe estar presente en el momento de su entrega, para aceptar las condiciones de uso del mismo y firmar Consentimiento y aceptación del reglamento de asignación y uso de casilleros.
4. Una vez recibido y verificado el casillero, es responsabilidad del estudiante, padre de familia y/o acudiente mantenerlo en buen estado y asegurarlo con un candado.
5. Los estudiantes pueden utilizar los casilleros únicamente en los cambios de clases. Los casilleros deben permanecer cerrados durante los descansos y tiempo de almuerzo.
6. Al finalizar el año escolar cada estudiante debe hacer entrega del casillero asignado, en perfecto estado, en caso de daños, el estudiante debe asumir el costo de los gastos en la reparación en un plazo de máximo de 7 días hábiles.
7. No se podrá guardar comida (azúcar, galletas, frutas, etc.) durante varios días para que no surja descomposición o genere plagas de insectos u otros,
8. Al salir a vacaciones los casilleros se deben dejar abiertos y vacíos, para su aseo y mantenimiento.
9. Al finalizar cada período académico, los casilleros serán revisados de forma rutinaria por parte del colegio. Si el casillero queda con objetos al finalizar el año escolar se dará un plazo máximo de 8 días para reclamarlos. Una vez cumplido dicho período, los objetos serán retirados y donados a instituciones de beneficencia.
10. Cuando se considere conveniente, una autoridad educativa competente, puede abrir un casillero, en presencia del estudiante.
11. En caso de abrir un casillero distinto del asignado, sin autorización de su respectivo dueño, se considera una falta grave.
12. Los estudiantes no pueden utilizar un casillero diferente al asignado o tomar uno que se encuentre libre.
13. No se permite la modificación externa o interna de los casilleros, con pinturas, afiches, calcomanías, adhesivos, sombreados, marcas u otra acción que implique el cambio de la presentación.
14. No se permite el uso de la fuerza en donde se comprometa la estructura del casillero o el candado asignado o el de otros. El estudiante que se evidencie causando un daño deliberado a los casilleros será sancionado conforme al Manual de Convivencia, independientemente del pago que se genere por la reparación del mismo y perderá el derecho al servicio de casilleros a partir de ese momento.
15. No se permite guardar en el casillero productos inflamables o explosivos, artículos ilícitos, sustancias psicoactivas, bebidas alcohólicas, armas u otros elementos de tendencia ilegal; sustancias que puedan dañar el casillero, ni productos para ser comercializados en la institución.
16. Las directivas del colegio se reservan el derecho a realizar inspecciones de los casilleros cuando lo considere necesario o cuando se presente una situación que lo amerite, este procedimiento se realizará en presencia del padre de familia y/o acudiente y el estudiante.
17. El desconocimiento del presente reglamento de asignación y uso de casilleros, en ningún caso podrá ser invocado como excusa para evitar la aplicación de las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO 1: A los estudiantes que incurran en una conducta inadecuada en los servicios de casilleros ofrecidos por el Establecimiento Educativo como están estipulados en los anteriores artículos, se les aplica el Protocolo, según la gravedad de la falta, como está estipulado en el presente Manual.

PARÁGRAFO 2: La asignación de casilleros a los estudiantes se hace en calidad de préstamo de uso, en los términos que establece el presente reglamento. Su uso es personal, intransferible y no susceptible de negociación. Su asignación es de acuerdo a lo establecido por el Establecimiento Educativo.

CAPÍTULO VIII
USO DE LOS CELULARES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN

LEY 2170 DE 2021 del 29 de diciembre de 2021

ARTÍCULO 3. DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. *Corresponde a las instituciones educativas adoptar los lineamientos y reglamentaciones de la presente ley que expida el Ministerio de Educación y de forma complementaria las Secretarías de Educación territoriales.*

Las modificaciones a los manuales de convivencia se harán en los términos que establece la Ley General de Educación Ley 115 de 1994, la Ley 1620 de 2013 y la reglamentación que expida el Ministerio de Educación Nacional.

Las instituciones educativas deberán establecer en el marco de los acuerdos de convivencia escolar, mecanismos para dar un uso adecuado a los dispositivos móviles en diversos entornos escolares, a fin de garantizar que el uso de las herramientas tecnológicas y los dispositivos móviles facilitan procesos de aprendizaje, de participación y de cuidado y protección de niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo. *El Ministerio de Educación Nacional, reglamentará lo relacionado con las modificaciones a los manuales de convivencia y dará los lineamientos necesarios para que allí se incorporen las disposiciones necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ley. Para ello, tendrá un plazo no mayor a seis (6) meses desde su promulgación.*

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD COMPARTIDA. *El uso adecuado de las herramientas tecnológicas es una responsabilidad compartida entre el Estado, los establecimientos educativos y los padres de familia.*
La reglamentación de esta ley, a cargo del Ministerio de Educación Nacional, deberá incluir a todos los actores involucrados en la educación de los niños, niñas y adolescentes y su adopción estará a cargo de las instituciones educativas en los niveles de preescolar, básica y media.

Parágrafo. *De forma excepcional, previo aval del comité escolar de Convivencia y del Consejo Directivo, se podrá reglamentar y regular, el manejo de los dispositivos de telefonía móvil a horarios o lugares. Con el fin de proteger, los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y ante todo, prevenir y minimizar, el riesgo relacionados con su uso como dispositivos tecnológicos y de comunicaciones.*

En cualquier caso, se garantizará el derecho a la comunicación que ampara a toda persona, a mantener contacto con sus congéneres. Mediante el uso directo del lenguaje, o los símbolos, o por aplicación de las herramientas que ofrecen, las tecnologías de información y las comunicaciones.

ARTÍCULO 05. SANCIONES. *Ante el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley se estará sujeto a lo contemplado, en los artículos 35 a 39 de la ley 1620 de 2013.*

El establecimiento Educativo teniendo en cuenta el entorno actual donde el uso de los celulares y dispositivos electrónicos hacen parte de la vida de las personas en su ámbito social, familiar, etc. Sin embargo, el uso indebido de estas tecnologías puede llegar a afectar el ambiente en el aula siendo un factor de distracción que dificulta el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Por lo tanto, en los espacios de aprendizaje se aprovecharán las metodologías activas para que los estudiantes fortalezcan hábitos que contribuyan al buen uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, como el respeto mutuo y la sana convivencia permitiendo ofrecer las mejores condiciones para propender por el aprendizaje.

Sin embargo, en los casos de menores, las interacciones en redes sociales y manejo de información inadecuada será responsabilidad de los padres de familia y/o quien tenga la custodia legal del menor, ya que, al suministrar este tipo de dispositivos a sus hijas e hijos, se comprometen automáticamente en la supervisión, de sus contenidos e instalación de controles parentales a los mismos.

ARTÍCULO 111. CRITERIOS PARA EL USO DE CELULARES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN.

Los siguientes son los criterios para el uso de los dispositivos electrónicos de comunicación y los celulares en las instalaciones del Colegio.

1. Los celulares y los dispositivos electrónicos de comunicación son utensilios a los cuales se les debe dar un uso apropiado, es decir, establecer comunicaciones entre los estudiantes y sus familias, emplearlos para procesos académicos que los educadores organicen, o para otras actividades que requieran los estudiantes o el colegio y que sean debidamente autorizadas o propuestas por los educadores, así como por motivos de seguridad y monitoreo de su salud o de cualquier otra necesidad vital.
2. Los teléfonos celulares y dispositivos electrónicos que posean datos y sean inteligentes, es decir, que funcionen con un procesador de datos que permita el acceso a la Internet, pueden ser usados para realizar consultas, investigaciones y actividades académicas, siempre y cuando, el educador a cargo de la clase, lo autorice o lo solicite, con previa autorización de la Coordinación Académica.
3. Los dispositivos electrónicos, distintos a los teléfonos celulares, que un estudiante traiga al Colegio, sólo pueden ser empleados con fines académicos o de trabajo pedagógico, siempre y cuando así lo pida o lo autorice el educador a cargo de las actividades académicas, con previa autorización de la Coordinación Académica.
4. El uso de teléfonos celulares o de otros dispositivos electrónicos de comunicación, sólo podrán ser empleados en los espacios académicos, siempre y cuando, la Coordinación académica y/o de Bienestar y Convivencia, lo autorice, incluso si se trata de una llamada que deba hacer o atender un estudiante por motivos de salud o de seguridad.
5. En los espacios de ingreso al Colegio, de pausas pedagógicas, la hora de almuerzo o la salida del Colegio, los estudiantes podrán hacer uso de sus celulares o dispositivos electrónicos de

comunicación, con fines de informar a su familia sobre datos o situaciones, que los padres de familia o acudientes requieran para su tranquilidad y seguimiento de sus hijos.

6. El celular o dispositivo móvil, no se podrá usar en los baños y nunca en los salones sin la autorización del educador a cargo.
7. Moderar el sonido de estos dispositivos móviles en espacios abiertos, en el caso de los lugares en los que se desarrollen eventos institucionales como izadas de bandera, encuentros, eucaristías y actos culturales, se requiere que estos elementos permanezcan apagados y guardados.
8. Hacer un uso responsable y restringido de estos dispositivos móviles ÚNICAMENTE al momento de las pausas pedagógicas, lo cual también le permite a las familias conocer y respetar los tiempos de disponibilidad y contacto, por lo cual no deberán llamar o escribirles en los momentos de clase.
9. El dispositivo móvil podrá ser utilizado sin autorización ÚNICAMENTE en situaciones de emergencia o excepcionales de fuerza mayor, ejemplo fallecimientos, accidentes o urgencias o emergencias de algún familiar en primer o segundo grado.
10. En los eventos que se realizan fuera del Establecimiento Educativo como salidas pedagógicas, el uso de estos dispositivos estará sujeto a los horarios y condiciones propuestas por las/os docentes responsables de la actividad.

PARÁGRAFO: La seguridad de los dispositivos electrónicos es responsabilidad de cada estudiante y sus padres de familia y/o acudiente, nunca nuestro colegio, en ningún caso, se hará responsable por el hurto, pérdida o daño del equipo móvil, dado que NO es un elemento de uso exigido u obligatorio.

PARÁGRAFO: La Institución no recomienda el porte de teléfonos celulares o de dispositivos electrónicos de comunicación a sus estudiantes y lo **prohíbe para los estudiantes menores de 14 años**. En caso de que los padres de familia o los estudiantes mayores de 14 años decidan traerlos al Colegio, lo harán bajo su entera responsabilidad.

ARTÍCULO 111. COMPORTAMIENTOS Y CONDUCTAS INADECUADAS EN EL USO DE CELULARES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN.

Los celulares y los dispositivos electrónicos de comunicación son mecanismos a los cuales se les debe dar un uso apropiado, es decir, establecer comunicaciones entre los estudiantes y sus familias, por motivos de seguridad y monitoreo de su salud, o cualquier otra necesidad vital. Cualquier uso diferente a este, podría ser un comportamiento inadecuado en el contexto de los procesos educativos y formativos del Colegio, e incluso, llegar a ser una falta grave o muy grave, susceptible de ser sancionada, puesto que podrían servir de distractores de los procesos académicos o prestarse para cualquiera de los usos inadecuados de los mismos.

1. Los teléfonos celulares y los demás dispositivos electrónicos de comunicación no deben ser usados para cometer faltas o delitos como las contempladas en el presente Manual de Convivencia, tales como ciber-bullying, Sexting, Grooming, Pornografía Infantil, delitos, suplantación de identidad, y cualquier otro comportamiento de aquellos que se han tipificado en este Manual, como conductas inadecuadas o delitos, al igual que para generar acciones que vulneren el derecho a la intimidad de cualquier integrante de la comunidad educativa. En caso de presentarse cualquiera de las conductas aquí mencionadas u otras que sean inadecuadas, faltas o delitos, se seguirá el procedimiento establecido para tales casos, sin perjuicio de otras disposiciones de las que se contemplan este capítulo.

2. Acezar la red de wifi del Colegio sin autorización, aquella que no está permitida para los estudiantes, aumentando el tráfico en dichas redes, e impidiendo el normal funcionamiento de los servicios de tecnología de la Institución.
3. Hacer uso de los teléfonos celulares o de los dispositivos electrónicos de comunicación, en actividades de orden académico o pedagógico, de tal manera que se constituyan en un distractor o en un obstáculo para el normal desarrollo de dichas actividades, a menos que el educador a cargo del grupo lo autorice como parte de los recursos que se pueden emplear para el logro de los objetivos propuestos.
4. Hacer uso de los celulares o dispositivos electrónicos de comunicación para realizar fotografías o videos que luego son publicados en las redes sociales personales o en otros sitios de la Internet, sin contar con la debida autorización de los titulares de dichas imágenes.
5. Involucrar al Colegio, los estudiantes, los educadores, las instalaciones, o el nombre mismo de la Institución, en publicaciones personales que no cuenten con una autorización previa y escrita del representante legal de la entidad o del rector, en publicaciones de actividades académicas, recreativas, informales, o de cualquier otra naturaleza, que hagan parte de la vida privada del Colegio.
6. Realizar cualquier comportamiento o conducta que esté proscrita o prohibida, ya sea en la *Política de Tratamiento de Datos Personales* del Colegio, en las normas sobre el derecho de hábeas data, o en la jurisprudencia de las altas cortes sobre el particular, que afecte el derecho a la intimidad de cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa o que afecte el buen nombre de la Institución.
7. Si el comportamiento o conducta por parte del estudiante afecta el derecho de hábeas data de cualquier integrante de la comunidad educativa, el Colegio o directamente la persona afectada, podrá iniciar las acciones administrativas ante la Superintendencia de Industria y Comercio, por dicha vulneración, previo el cumplimiento del requisito de procedibilidad, que sobre el particular establece la norma.

ARTÍCULO 113. PROCEDIMIENTOS PARA INCAUTAR EL DISPOSITIVO MÓVIL O CELULAR.

Si al educando, se le incauta el equipo móvil celular, o dispositivo móvil de comunicación. El procedimiento será el siguiente:

1. El educando, entregará al educador que lo solicita, el celular o dispositivo móvil, se entregará apagado y con clave, para salvaguardar, su derecho a la intimidad y habeas data.

2. El docente lo colocará en una bolsa plástica transparente y lo entregará a la coordinación de Bienestar y Convivencia, con fines de incautación, hasta la hora de salida de las actividades académicas de ese mismo día. Este procedimiento, cuando sea por primera ocasión. Se le devolverá, al educando su equipo móvil, al finalizar, la jornada académica.

3. Si el educando acude a reincidir, en el uso inadecuado del celular, o dispositivo móvil de comunicación, por segunda o tercera vez, se incautará, hasta tanto, el acudiente, no acuda al colegio para que, firme compromiso de buen uso y utilización de los dispositivos móviles de su hijo(a). Se dejará, anotación en el gestión de aula del educando, como situación Tipo II.

4. Si existiese una cuarta ocasión u otras posteriores después de la cuarta ocasión en uso inadecuado, irregular y no autorizado del dispositivo móvil, se realizará el procedimiento de incautación, se remite

el caso al Consejo Directivo y se estudia el caso, como una falta gravísima, por desacato reiterado a las normas y se estudia el proceso en matrícula en observación del educando.

Nota: en todos los casos, el educando tendrá acceso a sus descargos, explicaciones y conducto regular, así como a sus acciones de reposición y apelación en caso de las sanciones a imponer. Los padres de familia NO podrán eximirse de acudir al llamado de las directivas del colegio, en caso de omitir o desatender el llamado, se notificará al ICBF y Comisaria de familia, a voces del artículo 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006. Abandono.

Nota: cuando el celular o dispositivo móvil, sea usado para delinquir, realizar memes, realizar videos o fotos de acoso escolar, Bullying y matoneo escolar, o para realizar videos o fotos obscenas o de pornografía infantil, o realizar, videos o para transmitir desde los salones o realizar directos para las redes sociales, (realizando esos directos o transmisiones, SIN AUTORIZACIÓN) y afecten directamente, la imagen de nuestro colegio PRIVADO, procederemos a instaurar denuncia penal y demanda civil, contra los estudiantes mayores de 14 años de edad y contra sus padres y acudientes. Y contra los padres y acudientes, cuando se trate de menores de 14 años de edad que, incurran en esas actuaciones NO autorizadas o ilícitas o ilegales o delictuales. La sanción para tales actuaciones, indefectiblemente, será, la matrícula en observación.

PARÁGRAFO. La retención de los dispositivos electrónicos no implica, ni autoriza al educador o directivo que lleve a cabo dicha actividad, la consulta o revisión del mencionado dispositivo

CAPÍTULO IX
CRITERIOS Y ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 114. DEFINICIÓN.
La protección de datos personales es una política institucional, acorde con la normatividad legal vigente, dispuesta por la entidad, con el fin de garantizar que los titulares de los datos que ella recaba para el ejercicio de su labor misional, se les salvaguarde sus derechos fundamentales, en especial el de hábeas data y el de la intimidad, así como los demás que sean conexos con ellos.

ARTÍCULO 115. OBLIGATORIEDAD DE LA OBSERVACIÓN DE LOS CRITERIOS Y LA POLÍTICA INSTITUCIONAL.
La protección de datos personales no es una opción que libremente puedan elegir los padres de familia, los estudiantes, los educadores, los directivos, los contratistas o cualquier otro estamento o persona vinculada al Colegio. La misma obedece las disposiciones de las autoridades competentes y a la normatividad legal vigente sobre el particular. Por tanto, todos los integrantes de la comunidad educativa deben cumplir con las normas, criterios, procedimientos y política, con la cual el Colegio cuenta, para garantizar el cumplimiento del derecho a la intimidad y de hábeas data, de todos sus integrantes.

ARTÍCULO 116. CRITERIOS PARA EL EFECTIVO TRATAMIENTO DE DATOS DE LOS TITULARES EN EL COLEGIO.

Los criterios definidos por el Colegio para garantizar la protección de datos personales son los siguientes:

1. El Colegio cuenta con una *Política de Tratamiento de Datos Personales*, debidamente adoptada, en la que se incluyen de manera detallada, todos los derechos de los titulares, los deberes del responsable, los procedimientos y demás acciones encaminadas a garantizar dicha protección, así como los demás aspectos propios de esta garantía.

2. La *Política de Tratamiento de Datos Personales* del Colegio se halla publicada en su página web y es de fácil acceso, para que todos los titulares de los datos, así como también los encargados del tratamiento, sepan cómo proceder, para garantizar los derechos de dichos titulares.

3. Todos los integrantes de la comunidad educativa: estudiantes, padres de familia, egresados, educadores, directivos, personal administrativo y de apoyo, visitantes, contratistas y demás personas que entren en contacto con el Colegio, están obligadas a cumplir cabalmente con las prescripciones contenidas en la *Política de Tratamiento de Datos Personales* de la Institución, para que se pueda garantizar los derechos de los titulares de los datos.

4. El Colegio cumple cabalmente con todas y cada una de las disposiciones de las autoridades competentes, en especial las emanadas de la Delegatura de Protección de Datos Personales de la Superintendencia de Industria y Comercio, con el fin de orientar y reglamentar la aplicación de las normas, sobre el particular.

5. El Colegio es especialmente cuidadoso cuando deba tratar datos privados y sensibles de cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa, y sólo lo hará, en virtud de las autorizaciones que las normas le confieren o en la salvaguarda de un derecho fundamental superior.

6. El Colegio reconoce y asume que los datos personales de los menores de edad son información de especial cuidado, en tanto que son datos sensibles, de tal manera, que siempre implementará las medidas de protección de dichos datos, así como también, les exigirá a todos quienes accedan a ellos, el deber de cumplir cabalmente con todas las prescripciones de las autoridades competentes y lo dispuesto en la *Política de Tratamiento de Datos Personales* de la Institución, sobre el particular.

7. Los datos personales a los cuales accede el personal del Colegio sólo serán empleados por la Institución, para la finalidad para la cual se ha solicitado la autorización de tratamiento de estos.

8. El Colegio es claramente el responsable del tratamiento de los datos personales que habitualmente recaba en virtud de su labor misional u objeto social. Ahora bien, en las labores que habitualmente debe llevar a cabo para el logro del servicio educativo ofrecido, eventualmente puede o debe, transmitir o transferir datos a otras entidades que llevan a cabo labores o servicios complementarios a la labor educativa propia del Colegio. En dichas actividades o procedimientos, quienes tratan datos personales, pueden actuar como responsables o encargados de los mismos, lo que evidentemente impone a ellos, una responsabilidad sobre éstos, acorde con la *Política de Tratamiento de Datos Personales* de la Institución, en la cual se hallan claramente especificados, los alcances, límites y responsabilidades de ellos.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de lo establecido en el presente Artículo, dependiendo de quién así actúe y del vínculo con la Institución Educativa, tendrá las consecuencias establecidas para faltas graves o

muy graves, sin perjuicio de las demás decisiones que tomen las autoridades competentes sobre el particular.

PARÁGRAFO 2: Cuando se presenten incumplimientos por parte de los integrantes de la comunidad educativa de los criterios y procedimientos que se estipulan en el presente Artículo o en la *Política de Tratamiento de Datos Personales* de la Institución, ésta procederá a poner dicha situación en conocimiento de las autoridades competentes, conducente a que las mismas tomen las medidas a las que haya lugar, sin perjuicio de las acciones internas que se sigan para atender las misma.

ARTÍCULO 117. PROCEDIMIENTOS PARA EL EFECTIVO TRATAMIENTO DE DATOS DE LOS TITULARES EN EL COLEGIO.

Los procedimientos definidos por el Colegio para garantizar la protección de datos personales son los siguientes:

1. Siempre que sea necesario, se solicitará a los titulares de los datos, y en el caso de los menores de edad, a sus padres, la autorización previa, expresa e informada, para el tratamiento de sus datos, acorde con lo dispuesto en la Política del Colegio y en las normas sobre el tratamiento de datos.

2. Cuando se trate de estudiantes que tengan 12 o más años, el Colegio solicitará el asentimiento de dichos estudiantes para el tratamiento de datos, aunque prime la autorización de los padres de familia, de lo cual se dejará constancia.

3. Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos ante el Colegio quien funge como responsable del tratamiento de sus datos o ante el *Oficial de Protección de Datos* de la Entidad, siguiendo los procedimientos establecidos en la normatividad legal vigente sobre el particular

4. Todas las actividades que realiza el Colegio en relación con el tratamiento de datos obedecen al cumplimiento de su labor misional, para lo cual los padres de familia, conceden una autorización previa, expresa e informada al Colegio. Ahora bien, ello implica que sólo el Colegio cuenta con dicha autorización y la misma tiene como finalidad el cumplimento de la labor contratada con la entidad. Ello no autoriza a terceros, a los estudiantes, a los educadores y directivos o a los padres de familia y visitantes, a cobijarse bajo dicha autorización, para tratar datos de cualquier de los integrantes de la comunidad educativa, con otras finalidades.

5. Cuando los estudiantes, los padres de familia o los visitantes ocasionales al Colegio, capturen imágenes de las actividades, eventos o acciones que se lleven a cabo en la Institución, deben ser conscientes y saber que dichos datos, sólo son de uso personal y privado, y que en caso de divulgarlos abiertamente, están infringiendo el derecho a la intimidad y el derecho de hábeas data de los titulares, frente a lo cual, el Colegio no puede aceptar ninguna responsabilidad, puesto que previamente informa de esto a dichas personas.

6. No es adecuado y ajustado a las normas vigentes sobre la protección de datos personales, la grabación anónima o de incógnita de llamadas, reuniones o eventos, para posteriormente usarlas en cualquier procedimiento que se lleve a cabo en la Institución. Por esta razón, el Colegio, en ninguna

circunstancia, acepta o avala este tipo de comportamientos o conductas, puesto que las mismas pueden vulnerar los derechos de los titulares de los datos, y en especial, de los menores de edad.

7. El Colegio siempre será diligente en el cuidado y la protección de los datos personales de todos los titulares, cuya información recabe en virtud de su labor misional, así como también, con todo lo estipulado en la *Política de Tratamiento de Datos* del Colegio, de tal manera, que no se generen riesgos o situaciones en las cuales se vulneren los derechos de los titulares.

8. El Colegio incluye dentro del presente Manual de Convivencia, los criterios y procedimientos para las comunicaciones que la Institución lleva a cabo, con los padres de familia, los acudientes y los estudiantes, razón por la cual, todo tipo de estrategia de comunicación o de información que no cumpla con los criterios o procedimientos aquí establecidos, podría ser objeto de investigaciones y sanciones, por parte de las autoridades competentes, puesto que las mismas divulguen información o datos de menores de edad o de cualquier otro integrante de la comunidad educativa, que atente contra sus derechos fundamentales.

9. Como parte de los procedimientos establecidos por el Colegio, para un adecuado tratamiento de los datos personales de los titulares a los cuales la Entidad accede, se impone a todos aquellos quienes entran en contacto con los datos personales de los titulares, la suscripción de cláusulas de confidencialidad que garanticen la protección de los datos con los cuales ellos entran en contacto, de tal manera que siempre, incluso después de terminada la relación laboral o la vinculación con la Entidad, se mantengan los compromisos asumidos.

PARÁGRAFO. Para cualquier aspecto adicional relacionado con el tratamiento de datos personales de los titulares, se recomienda consultar la *Política de Tratamiento de Datos Personales* de la Entidad, la cual se halla disponible en su página web, así como también, dirigirse directamente a la persona con quien se está interactuando o al *Oficial de Protección de Datos* del Colegio, quienes están capacitados para atender cualquier inquietud sobre el particular.

CAPÍTULO X
PROCEDIMIENTOS PARA LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS FAMILIAS Y EL COLEGIO, Y ENTRE EL COLEGIO Y LAS FAMILIAS

Con el fin de mantener a la Comunidad Educativa en un nivel adecuado de información y conocimiento del quehacer educativo, el colegio cuenta con medios de comunicación internos tales como: plataformas institucionales, circulares, comunicados, citaciones, boletines escolares y carteleras; página Web, cuentas oficiales en redes sociales oficiales.

ARTÍCULO 118. CRITERIO FUNDAMENTAL PARA LAS COMUNICACIONES EN EL COLEGIO.

El siguiente es el criterio fundamental para la comunicación entre el Colegio y las familias y entre las familias y el Colegio: La comunicación que se establezca entre el Colegio y las familias, y entre las familias y el Colegio, se genera en virtud de la relación formativa con los estudiantes que se hallan matriculados en la Institución, razón por la cual, en todos los eventos, comunicados, boletines, circulares y demás

formas de información que se emplee, el Colegio cumplirá cabalmente con su Política de Tratamiento de Datos Personales, así como con la normatividad legal vigente sobre el particular y por ello, sólo emplea los canales oficiales establecidos para tal actividad, y de la misma manera, pide a los padres de familia, el uso de los mismos.

ARTÍCULO 119. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL.

Las políticas y procedimientos para la comunicación en el Colegio son los siguientes:

Siempre se emplearán los canales oficiales establecidos por el Colegio, que son las cuentas del correo electrónico debidamente informadas y acreditadas para tal fin, las circulares, los comunicados, las cartas o los correos electrónicos debidamente enviados.

En los correos electrónicos, llamadas y demás medios empleados para la comunicación oficial, el Colegio no aceptará comentarios, afirmaciones o información que atente contra los criterios y procedimientos debidamente establecidos en su Política de Tratamiento de Datos Personales dado que dicha Política en todo momento busca proteger la integridad, la intimidad y el buen nombre de todos los integrantes de la comunidad educativa (estudiantes, padres de familia, directivos, educadores, personal de apoyo y de servicios generales, exalumnos, contratistas y demás personal vinculado a ella).

El Colegio siempre exige que se observe el conducto regular, tanto para la comunicación como para la solución o la atención de los reclamos, sugerencias, peticiones, quejas y demás requerimientos que se puedan presentar en el funcionamiento habitual de la vida escolar. Esto porque cada instancia o cargo, tiene su propia competencia y funcionalidad en la Organización Escolar de tal manera, que la observancia del conducto regular es una muestra del respeto y del trato cuidadoso, que en todo momento promueve la Institución.

El Colegio es una Institución de puertas abiertas y de comunicación directa, lo que se traduce en que cada situación, desavenencia, conflicto, reclamo, petición o sugerencia, se trata directamente con la instancia que corresponde, en un ambiente de confianza y de respeto, escuchando la contraparte, reconociendo que siempre se debe buscar, una solución que beneficie a ambas partes.

La comunicación, peticiones, sugerencias y reclamos que los padres de familia, los estudiantes, los empleados o cualquier persona vinculada a la comunidad educativa formule, siempre serán escuchadas y atendidas por quien sea el directo responsable de las mismas, lo que no significa necesariamente llevar a cabo o realizar lo que la otra parte solicita o pide, puesto que escuchar a la otra parte no es sinónimo de hacer lo que dicha contra-parte, pide o solicita; porque muchas veces, dichas decisiones implican aspectos que no necesariamente son sencillos de atender o suponen otras decisiones que afectan partes, contratos, personas o situaciones que no se conocen, frente a lo cual, el Colegio debe guardar la confidencialidad y se debe proteger o respetar.

El Colegio no es partidario ni acepta las “presiones de grupo” no porque quiera ignorar las peticiones legítimas o sentidas de los estudiantes, de los padres de familia, de los empleados, de los exalumnos o de quienes quieren ser escuchados, sino porque considera que cada petición es individual y diferente y con un criterio de justicia como equidad, siempre busca atender lo mejor posible a cada petente, sin que ello implique el irrespeto o la falta de escucha.

ARTÍCULO 120. CONDUCTO REGULAR.

El conducto regular para la atención de comunicaciones o solicitudes es el siguiente:

Intervenciones de primera instancia:

1. La persona directamente implicada en la situación en donde se originó el conflicto, la situación, o la petición que genera la comunicación.

Intervenciones de segunda instancia:

2. Intervención del jefe inmediato de la persona implicada.
3. Intervención de la Rectoría.

Última Instancia:

4. Intervención del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 121. CRITERIOS SOBRE LA COMUNICACIÓN POR CANALES INFORMALES.

El Colegio ha determinado que los siguientes son los criterios sobre las comunicaciones informales que se puedan generar entre los distintos integrantes de la comunidad educativa:

En la Institución, todos buscamos ser impecables con la palabra. Esto se traduce en que no acusamos a nadie sin tener pruebas; no hablamos a los demás de una persona sin que ella esté presente; siempre somos directos para tratar los conflictos, desavenencias o problemas, directamente con los implicados; siempre buscamos lo positivo y lo que acerca, más que aquello que distancia o genera conflicto; y siempre pensamos bien de los demás.

Los problemas, conflictos y desavenencias que se presentan en el diario acontecer de la vida escolar, se tratan directamente con los implicados y en un ambiente propositivo o de acción, en búsqueda de soluciones.

No hacemos parte o participamos en grupos, chats, redes de comunicación o de cualquier otro tipo de espacios o interacciones, generalmente en aplicaciones de mensajería instantánea, en donde se difunden rumores, chismes, comentarios improcedentes de los demás, o donde se ventila la vida privada de cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa, o donde se generan concepciones o afirmaciones que distan de la realidad y que pueden contribuir a la desinformación.

Siempre que alguien pretenda vincularnos a un grupo de comunicación, para difundir rumores o comentarios sobre “posibles problemas” o situaciones de la vida escolar, dentro y fuera de la Institución, le manifestamos nuestro desacuerdo con ello y lo invitamos a tratar directamente con los implicados, la situación de molestia o el “posible problema”.

No transmitimos o circulamos comentarios o informaciones o imágenes sobre los demás integrantes de la Institución, que no contribuyan a construir un buen ambiente educativo, laboral, formativo o de cualquier otra índole, que haga más efectiva nuestra labor institucional.

No hacemos parte de ningún tipo de grupo, red o chat que se organice “al margen” de los canales habituales y ordinarios de comunicación de la Institución, de tal manera que aquellos que disocian, denigran o generan mal ambiente, no tienen cabida en ella.

Queremos preservar los derechos constitucionales de todos los integrantes de la comunidad educativa, por ello, respetamos y no participamos de grupos, chats o redes de comunicación, que atenten contra la dignidad de las personas o su intimidad y el buen nombre, o contra su honra, o contra cualquiera de los demás derechos que todos tienen como ciudadanos.

No generamos o propiciamos "grupos de presión" porque los canales de comunicación del Colegio son directos y efectivos pero, sobre todo, porque cada situación es única, y por lo mismo, requiere una atención directa, específica y ajustada a sus particularidades.

PARÁGRAFO 1. Si los padres de familia o cualquier otro integrante de la comunidad educativa, implementan procedimientos que contradigan los criterios y procedimientos establecidos en el presente Manual de Convivencia o de la Política de Tratamiento de Datos Personales, para la comunicación, sin perjuicio de las medidas internas que se hallan incluidas en el presente Manual, los directivos del Colegio podrán en conocimiento de las autoridades competentes, dichas situaciones.

PARÁGRAFO 2. Quien incumpla los criterios y procedimientos establecidos en el presente Manual de Convivencia sobre los criterios y procedimientos para la comunicación, deberá hacerse responsable por dichos comportamientos y asumir las consecuencias a las que haya lugar, puesto que el Colegio actúa siempre y en todo momento, con total diligencia para la protección integral de la información personal, de todos y cada uno de los integrantes de la comunidad educativa.

CAPÍTULO XI
SERVICIO DE ORIENTACIÓN ESCOLAR

En el colegio se prestará un servicio de orientación al estudiante a cargo de la psicoorientadora. Este servicio tendrá como objetivo general contribuir al desarrollo de la personalidad de los estudiantes, facilitando que toda la comunidad educativa, identifique sus características y necesidades personales y sociales, particularmente en los siguientes aspectos:

1. Toma decisiones personales.
2. Identificación de aptitudes e intereses.
3. Solución de conflictos y problemas individuales, familiares y grupales.
4. Participación en la vida académica, de convivencia, social y comunitaria.
5. Fortalecimiento de valores.
6. Elaboración y ejecución de programas para afianzar la orientación profesional.
7. La programación y ejecución de propuestas tendientes a formar líderes.
8. La asesoría individual a quienes la soliciten.
9. Asesoría y apoyo al trabajo del director de grupo y a través de diálogo, charlas, talleres y otras actividades que fortalezcan al estudiante individual y colectivamente.
10. Apoyar a los estudiantes en la construcción de su proyecto de vida.
11. Brindar acompañamiento individual a Padres de familia y/o acudientes-cuidadores para buscar soluciones a problemas de tipo familiar, académico o de convivencia.
12. Acompañar, orientar y brindar estrategias de apoyo a los docentes, individual o grupalmente, respecto a situaciones que puedan presentarse con los estudiantes en su proceso académico.

13. Planear y ejecutar las actividades de la Escuela de Padres.
14. Realizar proyectos destinados al desarrollo de las competencias afectivas en los estudiantes y fortaleciendo los auto-esquemas de su personalidad.
15. Y los demás aspectos contemplados en el Artículo 32 de la Ley 1620 de 2013.

PARÁGRAFO 1: El Servicio prestado por Orientación Escolar, no es de carácter clínico o terapéutico, por lo tanto, el proceso que se lleva a cabo con los estudiantes es de acompañamiento y apoyo; en caso de ser necesario, se remite a profesional externo según las necesidades requeridas.

PARÁGRAFO 2: El padre de familia tiene el deber de reportar y acercar la información en caso de atención por neuropsicología, terapia ocupacional, fonoaudiología y psicología o psiquiatría lo que permite una atención oportuna, adecuada y flexible con las disposiciones emitidas por el personal externo que lo tramite.

TÍTULO X
MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El Establecimiento Educativo cuenta con diferentes medios de comunicación con el fin de mantener una comunicación constante y efectiva entre los diferentes estamentos de la Comunidad Educativa.

CAPÍTULO I
MEDIOS DE COMUNICACIÓN INTERNA

Los medios de comunicación interna son: Google Workspace, plataforma institucional, correo institucional, classroom, google meet, plataforma integra, WhatsApp, comunicados, circulares (impresas y/o PDF).

REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INTERNOS

1. Las cuentas de correo electrónico institucional, plataforma integra y las contraseñas son asignadas a usuarios individuales, no pueden ser compartidas con otras personas por ser de acceso privado.
2. El resguardo de las claves de acceso al correo electrónico y plataforma integra son de exclusiva responsabilidad del usuario (estudiante, padre de familia o acudiente, docente, directivo), no deben ser divulgadas ni compartidas.
3. Las cuentas de correo electrónico institucional y plataforma integra deberán ser utilizadas exclusivamente para fines académicos, no pueden ser utilizadas para actividades personales.
4. Toda casilla de correo electrónico institucional está directamente vinculada al estudiante y él es responsable del contenido y de los archivos adjuntos en cada mensaje.
5. La información enviada a través de la plataforma institucional, plataforma integra y classroom, deberá apegarse a los valores del Establecimiento Educativo y comunidad educativa.
6. Las comunicaciones generadas a través de los medios de comunicación interna se realizan a nombre del Establecimiento Educativo, por tanto, su uso incorrecto podría ameritar los procedimientos y sanciones establecidos en el Reglamento.

7. Siempre puede existir un riesgo de intercepción de información, por lo que recomendamos no enunciar el contenido de información confidencial o sensible en el título del correo electrónico y se deben tomar las mismas precauciones que si se tratara de un documento impreso.
8. Los mensajes contenidos en correos institucionales no podrán ser contrarios a las disposiciones del orden público y/o al respeto de los derechos fundamentales de otras personas.
9. No podrá utilizarse el correo institucional para difundir contenido no relacionado con la gestión educativa.
10. Se prohíbe el envío de ofertas de compra y venta o publicidad de ningún tipo.
11. Se prohíbe el envío de mensajes masivos que pudieran comprometer el nombre o prestigio de la institución y/o alguno de sus miembros.
12. Se prohíbe utilizar nombres de dominios inválidos o inexistentes u otras formas engañosas de enviar correos electrónicos.
13. Se prohíbe ocupar el nombre de usuario de otra persona y hacerse pasar por ella al enviar un correo electrónico.
14. Los documentos subidos a la plataforma Google Classroom son de propiedad del Colegio. Se prohíbe la difusión de cualquier contenido, ya sea guías, videos, etc.
15. Al momento de cambiar su contraseña, recomendamos combinar letras, números y símbolos para proporcionar mayor seguridad. Busque una contraseña segura, las que son genéricas o de fácil identificación ya que no cuidan la privacidad.
16. No proporcione la contraseña de su correo electrónico institucional o plataforma integra en otras plataformas, pues su intercepción podría afectar información sensible.

CAPÍTULO II
MEDIOS DE COMUNICACIÓN EXTERNA

Los medios de comunicación externa son: La página web, redes sociales (Facebook, Instagram y YouTube), las carteleras, las publicaciones impresas (Revista).

REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EXTERNOS

1. Para poner cualquier aviso o información en los boletines, las carteleras o en otros lugares del Colegio, se debe contar con la aprobación de la persona responsable del medio.
2. Los Medios de Comunicación del Establecimiento Educativo deben caracterizarse por mantener el respeto por las personas y fomentar los principios humanos cristianos que se encuentran en este Manual de Convivencia.

TÍTULO XI
GOBIERNO ESCOLAR

El Gobierno Escolar fundamenta su acción, en las disposiciones legales vigentes de nuestra Constitución Nacional de Colombia (1991), Ley de Convivencia Escolar (1620/2013), Ley de Infancia y Adolescencia (1098/2006), Ley de la Cátedra de la Paz (1732/2014), las nuevas formas y procesos de participación democrática; el ejercicio de la mediación y elaboración de normas y acuerdos de Convivencia; y en los

principios educativos de la Congregación. Es la estrategia organizativa que promueve mecanismos de participación en la Comunidad Educativa para la definición, despliegue y logro de objetivos Institucionales.

El Gobierno Escolar, como instancia de participación, promueve la dignidad de las personas, el sentido democrático, el pluralismo, la libertad, el respeto mutuo, el diálogo, la tolerancia, la actitud crítica y propositiva para conformar una sociedad abierta y gestora de su desarrollo.

La formación del sentido ciudadano es una necesidad que encuentra en la cotidianidad de Nuestro Colegio; un escenario privilegiado para desarrollar habilidades sociales. Aquí se aprende a convivir con otros, a crecer juntos, a trabajar en equipo, a identificar las diferencias, pero también los componentes para la unidad, los intereses particulares y el bien común al que propende la actitud auténticamente de política en sociedad.

Para la elección de los diferentes representantes de los organismos directivos se contempla la reglamentación que para tal efecto se consagra en la Ley 115 de 1994, en su Artículo 142, 143 y 144; Decretos 1860 de 1994 y 1290 de 2009. Además del Decreto 1075 de 2015.

GOBIERNO ESCOLAR Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 2.3.3.1.5.1. Comunidad educativa. Según lo dispuesto en el artículo 6o. de la Ley 115 de 1994, la comunidad educativa está constituida por las personas que tienen responsabilidades directas en la organización, desarrollo y evaluación del proyecto educativo institucional que se ejecuta en un determinado establecimiento o institución educativa.

Se compone de los siguientes estamentos:

1. Los estudiantes que se han matriculado.
2. Los padres y madres, acudientes o en su defecto, los responsables de la educación de los alumnos matriculados.
3. Los docentes vinculados que laboren en la institución.
4. Los directivos docentes y administradores escolares que cumplen funciones directas en la prestación del servicio educativo.
5. Los egresados organizados para participar.

Todos los miembros de la comunidad educativa son competentes para participar en la dirección de las instituciones de educación y lo harán por medio de sus representantes en los órganos del gobierno escolar, usando los medios y procedimientos establecidos en el presente Capítulo.

(Decreto 1860 de 1994, artículo 18.)

ARTÍCULO 2.3.3.1.5.2. Obligatoriedad del Gobierno Escolar. Todos los establecimientos educativos deberán organizar un gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa, según lo dispone el artículo 142 de la Ley 115 de 1994.

El gobierno escolar en las instituciones estatales se regirá por las normas establecidas en la ley y en el presente Capítulo.

Las instituciones educativas privadas, comunitarias, cooperativas, solidarias o sin ánimo de lucro establecerán en su reglamento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política y en armonía con lo dispuesto para ellas en los incisos 2o y 3o del artículo 142 de la Ley 115 de 1994, un gobierno escolar integrado al menos por los órganos definidos en la presente Sección y con funciones que podrán ser las aquí previstas, sin perjuicio de incluir otros que consideren necesarios de acuerdo con su proyecto educativo institucional.

También estas instituciones deberán acogerse a las fechas que para el efecto de la organización del gobierno escolar, se establecen en esta Sección. En caso contrario, la licencia de funcionamiento quedará suspendida.

(Decreto 1860 de 1994, artículo 19).

ARTÍCULO 2.3.3.1.5.3. Órganos del Gobierno Escolar. El Gobierno Escolar en los establecimientos educativos estatales estará constituido por los siguientes órganos:

1. El Consejo Directivo, como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento.
2. El Consejo Académico, como instancia superior para participar en la orientación pedagógica del establecimiento,
3. El Rector, como representante del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del gobierno escolar.
4. Los representantes de los órganos colegiados serán elegidos para períodos anuales, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados. En caso de vacancia, se elegirá su reemplazo para el resto del período.

PARÁGRAFO. En los establecimientos educativos no estatales, quien ejerza su representación legal será considerado como el Director Administrativo de la institución y tendrá autonomía respecto al Consejo Directivo, en el desempeño de sus funciones administrativas y financieras. En estos casos el Director Administrativo podrá ser una persona natural distinta del Rector. (Decreto 1860 de 1994, artículo 20).

CAPÍTULO I
CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 122. DEFINICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo es la instancia de participación de la comunidad educativa, de orientación académica y administrativa, y un organismo que asesora y coadyuva a la Rectoría en la toma de decisiones y en la dirección del Colegio.

ARTÍCULO 123. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Instancia directiva de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa está integrado por:

1. La Rectora, quien lo preside y convoca ordinariamente según cronograma y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
2. El director administrativo y financiero.
3. Un representante de la entidad propietaria del Colegio.
4. El representante legal del Colegio.
5. Los coordinadores de las diferentes secciones del Colegio.
6. Dos representantes del personal de educadores, elegidos por mayoría de votos en asamblea de educadores al inicio del año escolar.
7. Dos representantes de los padres de familia.
8. Un representante de los estudiantes de último grado, elegido por el Consejo de Estudiantes.
9. Un representante de los egresados, elegido por la junta directiva de la Asociación de Exalumnos.
10. Un representante de los sectores productivos.

Parágrafo 1. Dentro de los primeros sesenta días calendario siguientes al de la iniciación de clases de cada período lectivo anual, deberá quedar integrado el Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones. Con tal fin LA RECTORA convocará con la debida anticipación, a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes. (Decreto 1860 de 1994, Artículo 21).

ARTÍCULO 124. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Las siguientes son las funciones del Consejo Directivo:

1. Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento del Colegio excepto que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa, en el caso de los establecimientos privados.
2. Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre los diferentes integrantes de la comunidad educativa, luego de haber agotado los procedimientos previstos en este Manual de Convivencia.
3. Aprobar y adoptar el Manual de Convivencia, el Proyecto Educativo Institucional, los Reglamentos particulares de las instancias o servicios según sea el caso.
4. Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos educandos.
5. Asumir la defensa y la garantía de los derechos de toda la Comunidad Educativa cuando algunos de sus miembros se sienta lesionado.
6. Participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional (PEI), del currículo y el plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación o a quien haga sus veces, para que verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley.
7. Estimular el buen funcionamiento del Colegio.
8. Recomendar los criterios de participación del Colegio en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
9. Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa;

10. Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles.
11. Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución.
12. Fomentar la conformación de las asociaciones de padres de familia y de estudiantes.
13. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos tales como derechos académicos, uso de libros de texto y similares.
14. Reglamentar los procesos electorales al interior del Colegio.
15. Considerar las iniciativas surgidas de los estudiantes y otros miembros de la Comunidad Educativa y hacer observaciones sobre ellas a la Rectoría.
16. Adoptar, después del análisis correspondiente, los costos educativos para el siguiente año escolar.
17. Darse su propio reglamento.

Parágrafo. En los establecimientos educativos no estatales el Consejo Directivo podrá ejercer las mismas funciones y las demás que le sean asignadas, teniendo en cuenta lo prescrito en el inciso tercero del artículo 142 de la Ley 115 de 1994. En relación con las identificadas con los literales d), f), I) y o), podrán ser ejercidas por el director Administrativo o a otra instancia, (Decreto 1860 de 1994, Artículo 23).

ARTÍCULO 125. CRITERIOS PARA HACER PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Para formar parte del Consejo Directivo, atendiendo a lo dispuesto por la Ley y el Proyecto Educativo Institucional, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Estar vinculado al Colegio o a la Comunidad Educativa, salvo legislación especial, dos años como mínimo.
2. Demostrar actitudes y valores, con autenticidad y congruencia con el Proyecto Educativo Institucional.
3. Demostrar alto grado de pertenencia, compromiso con el Colegio y entrega al servicio educativo del plantel.
4. Disponer del tiempo para el servicio, las reuniones y las actividades.
5. No haberse atrasado en el pago de sus obligaciones económicas por tres o más meses.
6. No tener hasta tercer grado de consanguinidad con alguno de los miembros elegidos o por derecho.
7. El representante de los padres de familia será elegido únicamente para un año lectivo, sin posibilidad de reelección, con el objetivo de promover la participación democrática en la comunidad educativa.

CAPÍTULO II
RECTORÍA

ARTÍCULO 126. DEFINICIÓN DE RECTORÍA.

El rector es la autoridad administrativa, académica y disciplinaria del Colegio. Representa legalmente a la institución ante las autoridades educativas competentes, se encarga de tomar las decisiones ejecutivas

propias de la gestión escolar y es la autoridad para imponer las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

ARTÍCULO 127. FUNCIONES DEL RECTOR.

Le corresponde al Rector del establecimiento educativo:

1. Orientar la ejecución del proyecto educativo institucional y aplicar las decisiones del gobierno escolar;
2. Velar por el cumplimiento de las funciones de los educadores y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto;
3. Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento;
4. Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución y el mejoramiento de la vida comunitaria;
5. Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa;
6. Orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Académico;
7. Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el Manual de Convivencia;
8. Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizarlas en favor del mejoramiento del proyecto educativo institucional;
9. Promover actividades de beneficio social que vinculen al establecimiento con la comunidad local;
10. Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado, atinentes a la prestación del servicio público educativo; y
11. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.

CAPÍTULO III
CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 128. DEFINICIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO.

El Consejo Académico es un órgano colegiado del Colegio, en donde se encuentran representadas las distintas áreas que hacen parte del Plan de Estudios de la Institución y algunos de los servicios o entidades de apoyo de lo académico con los cuales cuenta la Institución, estructurado y organizado, para pensar, reflexionar, organizar y evaluar todo lo académico de la institución educativa, pero además y fundamentalmente, enfocado en la toma de decisiones que cualifiquen justamente lo académico y pedagógico de la misma.

ARTÍCULO 129. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO.

El Consejo Académico está conformado por:

1. La Rectora, quien lo preside.
2. La coordinación académica de la Institución.
3. Los jefes de áreas académicas.
4. Docente representante del Preescolar
5. Psicóloga.

ARTÍCULO 130. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO.

Las funciones del Consejo Académico son las siguientes:

1. Servir de órgano consultor al Consejo Directivo en la revisión de las propuestas del Proyecto Educativo Institucional (PEI).
2. Estudiar el currículo y propiciar su continúo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes necesarios para lograr la excelencia.
3. Organizar el Plan de Estudios y orientar su ejecución.
4. Participar en la evaluación institucional anual.
5. Recibir y decidir los reclamos de los educandos sobre evaluación educativa.
6. Conformar las Comisiones de Evaluación y Promoción, y organizar, dirigir y asignar sus funciones para la evaluación periódica del rendimiento de los estudiantes y para la promoción, solucionando las dificultades que se presenten al respecto.
7. Supervisar el proceso general de evaluación de los aprendizajes del Colegio.
8. Liderar la orientación pedagógica del Colegio y participar en la evaluación institucional.
9. Organizar y controlar el trabajo de las áreas.
10. Hacer parte del conducto regular para resolución de las solicitudes sobre asuntos de orden académico.
11. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuyan el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
12. Darse su propio reglamento.

PARÁGRAFO: Por decisión de la Rectoría se podrá invitar a otras personas, con voz y sin voto.

CAPÍTULO IV
COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

El Consejo Académico conformará comisiones de evaluación y promoción por cada grado integradas por los docentes responsables del área y/o asignatura en cada grado, el representante de los padres de familia de cada grado, la psicóloga, el coordinadora académico, la rectora o su delegado con el fin de definir la promoción, establecer compromisos académicos y comportamentales según el caso, analizar los aspectos académicos y comportamentales de cada grado y formular recomendaciones para quienes presenten dificultades académicas y comportamentales, así como establecer los estudiantes que requieren actividades de superación y planes de mejoramiento.

ARTÍCULO 131. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN:

1. Analizar los casos de educandos con resultados Bajo o Básico en la evaluación en cualquier área.
2. Presentar informes académicos y comportamentales generales y particulares de cada grupo, a partir de los cuales se establecen los compromisos académicos y comportamentales, planes de mejoramiento, que deben asumir los estudiantes.
3. Analizar los casos con desempeño excepcionalmente altos y recomendar actividades especiales de motivación o promoción anticipada.
4. Establecer si docentes y educandos siguieron las recomendaciones y cumplieron los compromisos del período anterior.
5. Las decisiones, observaciones, recomendaciones, se consignarán en las actas respectivas para que sean evidencia para posteriores decisiones de promoción.
6. Al finalizar el año, la Comisión determinará cuáles educandos deberán repetir un grado.
7. Decidir sobre las quejas y reclamos que se presenten en relación con los resultados de la evaluación de los aprendizajes y su incidencia en la promoción y/o graduación de estudiantes, en concordancia con lo dispuesto en la materia en el sistema institucional de evaluación educativa.

CAPÍTULO V
COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

ARTÍCULO 132. DEFINICIÓN DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA.

El Comité Escolar de Convivencia está encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del manual de convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar. Es la instancia para hacer efectiva la participación en la orientación de los procesos de convivencia del Colegio. Su finalidad principal es coadyuvar a las distintas instancias de la Institución, en la atención y solución de los diferentes problemas que puedan estar incidiendo en los procesos convivenciales de la institución.

El Comité Escolar de Convivencia es el encargado de la correcta aplicación del Manual de Convivencia y de su acatamiento por parte de la comunidad escolar y realizará, los esfuerzos necesarios para “hacer prácticamente innecesaria la adopción de medidas disciplinarias”, para lo cual hará hincapié en la prevención aprobando actualizaciones que promuevan el respeto a las normas de convivencia tanto dentro como fuera del aula, como en las actividades extraescolares y complementarías que se realicen fuera del recinto escolar.

ARTÍCULO 133. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA.

El Comité Escolar de Convivencia está conformado por:

1. La Rectora, quien lo preside.
2. La Coordinadora de Bienestar y Convivencia.
3. Psicóloga.

4. Un representante del personal docente de cada sección (preescolar, básica primaria y básica secundaria) que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.
5. El/La Personero(a) Estudiantil.
6. El/La presidente del Consejo Estudiantil.
7. El/La presidente del Consejo de Padres de Familia.

ARTÍCULO 134. PERIODICIDAD DE SESIONES.

El Comité Escolar de Convivencia sesionará una vez cada dos meses del año escolar convocadas por el presidente para estudiar las novedades periódicas del ambiente escolar de Nuestro Colegio Privado: "COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS", MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; así mismo las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del comité escolar de convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo. La periodicidad de estas sesiones se contempla internamente como estrategias de mejoramiento continuo en la mitigación de problemas escolares.(Art. 23 decreto 1965 de 2013).

ARTÍCULO 135. QUÓRUM DECISORIO.

El garantizar, el quórum decisorio, es una herramienta pedagógica para la autonomía escolar, es la instancia que fomenta la armonía y la sana convivencia en la Comunidad Educativa y es el órgano consultor del Consejo Directivo. En cualquier caso, este comité no podrá sesionar sin la presencia del presidente. (Art. 24 decreto 1965 de 2013).

Parágrafo: El comité podrá invitar con voz, pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.

ARTÍCULO 136. FUNCIONES DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA.

Las siguientes son las funciones del Comité Escolar de Convivencia:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre educadores y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre educadores.
2. Liderar en el establecimiento educativo, acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar, entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación del establecimiento educativo a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía, que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de la comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio, cuando se estime conveniente, en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la

comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo que sea elegido por el Consejo Estudiantil para tal caso.

5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el Manual de Convivencia de la Institución, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este Comité de acuerdo con lo establecido en el Manual de Convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual, deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Manual de Convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el Comité.
8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.
9. Proponer políticas institucionales que favorezcan el bienestar individual y colectivo, que puedan ser desarrolladas en el marco del Proyecto Educativo Institucional.
10. Fortalecer la implementación y evaluación de proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía desde preescolar, que correspondan al contexto de la institución educativa. Estos proyectos deben garantizar el derecho que tienen los estudiantes de recibir información fundamentada en evidencia científica con el fin de que, progresivamente, vayan desarrollando las competencias que facilitan la toma de decisiones autónomas frente al ejercicio de la sexualidad y la realización de proyectos de vida.
11. Articular el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos para el desarrollo de competencias ciudadanas, orientados a fortalecer un clima escolar y de aula positivos, que aborden como mínimo temáticas relacionadas con la clarificación de normas, la definición de estrategias para la toma de decisiones, la concertación y la negociación de intereses y objetivos, el ejercicio de habilidades comunicativas, emocionales y cognitivas a favor de la convivencia escolar, entre otros.
12. Generar mecanismos y herramientas para que el desarrollo de competencias ciudadanas y la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos se lleve a cabo de manera transversal en todas las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación establecidas en el Proyecto Educativo Institucional.
13. Apoyar a la institución educativa, cuando la rectora de la misma, decida presentar la estrategia para la mejora de la convivencia escolar que se ha implementado en ella, en el Foro Educativo Nacional, dando los aportes del caso y haciendo recomendaciones, cuando sean necesarias.

14. Darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el Comité del docente que lidere procesos y estrategias de convivencia escolar.

PARÁGRAFO 1: Cuando se trate del cumplimiento de la función contemplada en el numeral 4 del presente Artículo, esta estrategia debe ajustarse la normatividad legal vigente, con la asistencia de los representantes legales de los menores involucrados en la situación, así como con la asistencia del representante legal de la institución educativa, cuando éste sea una persona diferente del rector, y con la asistencia y asesoría de la Personería del Municipio.

PARÁGRAFO 2: El Comité Escolar de Convivencia hace parte del conducto regular para la atención a los problemas de convivencia de la Institución y en tal sentido, atenderá las solicitudes y requerimientos que sean de su competencia.

CAPÍTULO VI
CONSEJO DE PADRES

ARTÍCULO 137. DEFINICIÓN.
El Consejo de Padres es un órgano de participación democrática de los padres de familia, en donde se encuentran representados los distintos niveles y grados a los cuales la Institución presta sus servicios. Su función principal es ofrecer a los padres de familia la posibilidad de intervención en las decisiones de orden curricular y formativo, que les compete y atañe, de tal manera que co-ayuden a los órganos colegiados y los directivos de la Institución, en el cumplimiento de sus funciones y en el alcance de las metas formativas que la Institución se propone.

ARTÍCULO 138. CONFORMACIÓN.
El Consejo de Padres está integrado de la siguiente manera:

1. Entre uno y tres representantes por cada uno de los grados que la Institución ofrece.

ARTÍCULO 139. REQUISITOS PARA HACER PARTE DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA.
Los siguientes son los requisitos para ser miembro del Consejo de Padres del Colegio:

1. Tener como mínimo un hijo matriculado en el Colegio.
2. No tener demandado al Colegio por ninguna razón.
3. No haber sido condenado por la justicia colombiana por algún delito.
4. Ser mayor de edad.

PARÁGRAFO 1: Para un efectivo cumplimiento de las funciones del Consejo de Padres, se recomienda que a la hora de elegir los representantes de cada grado se tenga en cuenta la diversificación de sus miembros, en cuanto a experiencia y conocimiento, en concordancia con las necesidades del Colegio.

PARÁGRAFO 2: El representante del Consejo de padres familia sola podrá ser elegido para un año lectivo, sin posibilidad de reelección en los próximos 2 años lectivos, con el objetivo de promover la participación democrática en la comunidad educativa.

ARTÍCULO 140. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA.

La elección de los representantes de los padres para el correspondiente año lectivo se efectuará en reunión por grados, por mayoría, con la presencia de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los padres, o de los padres presentes después de transcurrida la primera hora de iniciada la reunión.

ARTÍCULO 141. REUNIONES DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA.

El Consejo de Padres se reunirá como mínimo tres veces al año, por convocatoria de la rectoría o por derecho propio. Las sesiones del Consejo de Padres serán presididas por un padre de familia, elegido por ellos mismos.

ARTÍCULO 142. FUNCIONES DEL CONSEJO DE PADRES.

Las siguientes son las funciones del Consejo de Padres:

1. Exigir que el establecimiento participe con todos sus estudiantes en las pruebas de competencias y de Estado realizadas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES.
2. Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el establecimiento educativo, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluida la ciudadana y la creación de la cultura de la legalidad.
3. Participar en la elaboración de planes de mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados.
4. Promover actividades de formación de los padres de familia encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes, fomentar la práctica de hábitos de estudio extraescolares, mejorar la autoestima y el ambiente de convivencia y especialmente aquellas destinadas a promover los derechos del niño.
5. Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la comunidad educativa.
6. Promover entre los padres de familia una cultura de convivencia, solución pacífica de los conflictos fundamentada en el respeto a la legalidad.
7. Presentar propuestas de mejoramiento del Manual de Convivencia en el marco de la Constitución y la Ley.
8. Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente.
9. Elegir los dos representantes de los padres de familia en el Consejo Directivo del establecimiento educativo.
10. Elegir el representante de los padres de familia ante el Comité Escolar de Convivencia, según lo dispuesto en la organización de dicho ente.
11. Presentar las propuestas de modificación del Proyecto Educativo Institucional que surjan de los padres de familia.
12. Darse su propio reglamento.

PARÁGRAFO 1: La rectoría proporcionará toda la información necesaria para que el Consejo de Padres pueda cumplir sus funciones.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Padres ejercerá estas funciones en directa coordinación con rectoría y requerirá de expresa autorización cuando asuma responsabilidades que comprometan al establecimiento educativo ante otras instancias o autoridades.

CAPÍTULO VII
CONSEJO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 143. CONSEJO ESTUDIANTIL.
Es el máximo órgano colegiado de los estudiantes, que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación de ellos en la dinámica educativa del Colegio.

ARTÍCULO 144. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO ESTUDIANTIL.
El Consejo Estudiantil estará conformado por las siguientes personas:

1. Un vocero de cada uno de los grados ofrecidos por el establecimiento educativo, de los grados cuarto a once, elegidos cada uno por los estudiantes del grado al cual corresponda el representante, de ternas o candidatos que se hayan postulado para el año en curso, mediante voto secreto. El elegido será quien obtenga una mayoría simple.
2. Un vocero del grado tercero, quien será elegido mediante voto secreto, por todos los estudiantes de los grados de preescolar, primero, segundo y tercero.
3. Un docente de la institución, con voz pero sin voto, quien cumplirá las funciones de acompañante del Consejo, orientando su trabajo, bajo las directrices y especificaciones definidas en el PEI y el Manual de Convivencia de la Institución.

PARÁGRAFO 1: El Consejo Estudiantil siempre será conformado dentro de las cuatro primeras semanas de cada año lectivo y entrará en funcionamiento, una vez haya sido elegido.

PARÁGRAFO 2: El Consejo Estudiantil será presidido por el estudiante del grado once que haya sido elegido por sus compañeros.

ARTÍCULO 145. PERFIL DE LOS CANDIDATOS A INTEGRAR EL CONSEJO ESTUDIANTIL.
Para postularse y pertenecer al Consejo Estudiantil se debe tener el siguiente perfil:

1. Antigüedad en la Institución mínima de 2 años.
2. Ser aceptado y apoyado por los estudiantes de su grado.
3. Buen rendimiento académico y buen desempeño en Convivencia.
4. No haber sido sancionado en los dos años anteriores por haber cometido una falta grave o muy grave.
5. No encontrarse repitiendo el grado.

ARTÍCULO 146. FUNCIONES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL.

Son funciones del Consejo Estudiantil las siguientes:

1. Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el establecimiento educativo, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluida la ciudadana y la creación de la cultura de la legalidad.
2. Promover actividades de formación para los estudiantes, encaminadas al logro de su formación integral, así como al cultivo de las artes, la ciencia, la tecnología y el deporte.
3. Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la comunidad educativa.
4. Presentar propuestas de mejoramiento del Manual de Convivencia en el marco de la Constitución y la Ley.
5. Elegir al estudiante representante de este estamento ante el Consejo Directivo y asesorar en el cumplimiento de esta responsabilidad.
6. Elegir al estudiante representante de este estamento para el Comité Escolar de Convivencia.
7. Debatir y presentar ante el Consejo Directivo las propuestas de modificación del Proyecto Educativo Institucional que surjan de los estudiantes.
8. Considerar y proponer a las autoridades de la Institución, todas las iniciativas para el logro de un adecuado bienestar estudiantil en la Institución.
9. Participar activamente en los debates y actividades a los cuales sea invitado como órgano de representación de los estudiantes.
10. Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil.
11. Asistir a las jornadas de capacitación que se programen en temas de liderazgo, desarrollo de reuniones efectivas y elaboración y seguimiento de proyectos.
12. Darse su propia organización y reglamento.

PARÁGRAFO 1: La Rectoría proporcionará toda la información necesaria para que el Consejo Estudiantil pueda cumplir sus funciones.

PARÁGRAFO 2: El Consejo Estudiantil ejerce sus funciones en directa coordinación con las autoridades de la Institución y requiere de expresa autorización de la rectoría, cuando asuma responsabilidades que comprometan al establecimiento educativo ante otras instancias o autoridades.

CAPÍTULO VIII
PERSONERO DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 147. PERSONERO DE LOS ESTUDIANTES.

El personero de los estudiantes es un estudiante de último grado que se identifique con el perfil del Colegio, que sea ejemplo de los principios y valores que promueve el Colegio y que haya cursado en la Institución, por lo menos, tres o más grados.

El Personero como agente de protección de los derechos de los estudiantes, debe saber escuchar a todos, tener excelentes cualidades para la comunicación asertiva, ser capaz de juzgar en las situaciones que se le presentan en la cotidianidad, para discernir y determinar cuándo debe proteger los derechos de un estudiante, pero también cuándo le debe dar la razón al educador en un conflicto, de tal manera, que no sólo sepa escuchar los problemas que tienen los estudiantes, sino además y fundamentalmente, constituirse en un canal de articulación entre estudiantes y educadores.

ARTÍCULO 148. ELECCIÓN DEL PERSONERO DE LOS ESTUDIANTES.

El Personero de los Estudiantes será elegido de la siguiente manera:

1. La Rectoría convoca a elección del Personero de los Estudiantes durante los primeros 30 días del calendario escolar.
2. El Grado Undécimo elige mínimo 2 fórmulas de precandidatos.
3. Estos precandidatos se inscribirán ante la Rectoría, quien se encargará de verificar el perfil de dichos candidatos.
4. Los estudiantes de Tercero a Undécimo, mediante voto secreto, eligen a uno de ellos.
5. En caso de que gane el voto en blanco, se hacen nuevas votaciones con nuevos candidatos. Si vuelve a ganar el voto en blanco, será Personero de los Estudiantes el candidato que obtenga mayoría simple de votos.

PARÁGRAFO: Si durante el periodo de gestión del Personero de los Estudiantes, éste incurre en faltas graves o muy graves, será destituido. Tendrá de garante de sus derechos al Consejo Directivo. En caso de ser destituido, asumirá funciones el candidato que haya obtenido segundo lugar en las elecciones.

ARTÍCULO 149. REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES DE PREESCOLAR A TERCERO:

Los alumnos de preescolar y de los tres primeros grados del ciclo de primaria, serán convocados a una asamblea conjunta para elegir un vocero único entre los estudiantes que cursan el tercer grado.

ARTÍCULO 150. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES DE PREESCOLAR A TERCERO.

1. La Rectoría convoca a elección del Representante de los estudiantes de preescolar a tercero durante los primeros 30 días del calendario escolar.
2. El Grado Tercero elige máximo 3 precandidatos.
3. Estos precandidatos se inscribirán ante la Rectoría, quien se encargará de verificar el perfil de dichos candidatos.
4. Los estudiantes de preescolar a tercero, mediante voto secreto, eligen a uno de los candidatos.
5. En caso de que gane el voto en blanco, se hacen nuevas votaciones con nuevos candidatos. Si vuelve a ganar el voto en blanco, será Representante de los Estudiantes de preescolar a tercero el candidato que obtenga mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 151. PERFIL DE LOS CANDIDATOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES DE PREESCOLAR A TERCERO.

1. Estar legalmente matriculado en la institución educativa en el grado tercero.

2. Haber cursado en la Institución, por lo menos dos años, de tal manera que conozca el Manual de Convivencia y el PEI del Colegio.
3. Presentar una propuesta de trabajo que llevará a cabo durante el año que dure en este cargo.
4. Haber mostrado comprensión y respeto por lo consignado y dispuesto en el Manual de Convivencia, en su condición de estudiante.
5. Presentar un buen rendimiento académico y de convivencia, que no le interfiera en el cumplimiento de sus funciones.
6. Demostrar interés, responsabilidad, creatividad y preocupación por el bienestar de los estudiantes.
7. Distinguirse por sus condiciones de líder y buen comportamiento.
8. Tener facilidad de expresión y sentido de pertinencia con el establecimiento.
9. No haber sido sancionado en los dos años anteriores por haber cometido una falta grave o muy grave.
10. Poseer espíritu de solidaridad y compañerismo.

ARTÍCULO 152.PERFIL DE LOS CANDIDATOS PARA SER PERSONERO.

Para postularse y poder ser elegido como Personero de los Estudiantes, se debe tener el siguiente perfil:

1. Estar legalmente matriculado en la institución educativa en el grado once.
2. Haber cursado en la Institución, por lo menos tres años, de tal manera que conozca el Manual de Convivencia y el PEI del Colegio.
3. Presentar una propuesta de trabajo que llevará a cabo durante el año que dure en este cargo.
4. Haber mostrado comprensión y respeto por lo consignado y dispuesto en el Manual de Convivencia, en su condición de estudiante.
5. Presentar un buen rendimiento académico y de convivencia, que no le interfiera en el cumplimiento de sus funciones.
6. Demostrar interés, responsabilidad, creatividad y preocupación por el bienestar de los estudiantes.
7. Distinguirse por sus condiciones de líder y buen comportamiento.
8. Tener facilidad de expresión, madurez y sentido de pertinencia con el establecimiento.
9. No haber sido sancionado en los dos años anteriores por haber cometido una falta grave o muy grave.
10. Poseer espíritu de solidaridad y compañerismo.

ARTÍCULO 153. FUNCIONES DEL PERSONERO DE LOS ESTUDIANTES.

Las siguientes son las funciones del personero de los estudiantes:

1. Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente conocer de las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, Ley 1146 de 2007, Artículo 25 del Código Penal, Ley 1335 de 2009, Decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.
2. Difundir el conocimiento del Manual de Convivencia mediante el análisis del mismo con el Consejo Estudiantil.
3. Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir la colaboración del Consejo Estudiantil, organizar diferentes formas de deliberación, y emplear todos los recursos y medios que la institución educativa ofrezca para el cumplimiento de esta función.

4. Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los estudiantes sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los estudiantes.
5. Presentar ante la Rectoría o el personal administrativo, según sus competencias, las solicitudes de oficio o a petición de parte que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.
6. Poner en conocimiento de la rectora de los hechos que impliquen situaciones irregulares que involucren miembros de la comunidad educativa.
7. Contribuir a la mejora de los servicios de la Institución o a corregir posibles abusos de los miembros de la comunidad educativa, con el visto bueno de los directivos de la Institución.
8. Favorecer las buenas relaciones entre los diferentes grupos y estamentos de la comunidad educativa.
9. Participar en la evaluación del Proyecto Educativo Institucional y del Manual de Convivencia, con el fin de hacerse vocero de las inquietudes de los estudiantes.
10. Proponer estrategias para la mejora de la convivencia escolar, así como a la promoción de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, dado su vínculo y presencia en el Comité Escolar de Convivencia.
11. Promover la vivencia de los principios y valores éticos y morales que la Institución ha definido, con el fin de que los estudiantes se apropien de los mismos y los hagan vida en sus actuaciones cotidianas.
12. Participar en los encuentros a nivel municipal, regional, departamental o nacional que las autoridades educativas o de otra naturaleza organicen, para cualificar los personeros y representar la institución.
13. Ser mediador en situaciones de conflicto, demostrando en todo momento imparcialidad.
14. Llevar un registro de sus actuaciones en donde quede consignado los procedimientos y las situaciones atendidas por la personería y que sirva como memoria y archivo de la institución.
15. Presentar informe bimestral de su gestión ante el Comité Escolar de Convivencia.
16. Cuando lo considere necesario, apelar ante el Consejo Directivo o el organismo que haga sus veces, las decisiones de la rectora respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.

CAPÍTULO IX
PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCATORIA DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS POR VOTO EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 154. DEFINICIÓN DE LA REVOCATORIA DE LOS DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS DEMOCRÁTICAMENTE EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

La revocatoria de los representantes elegidos democráticamente a los órganos colegiados y de representación de la Institución es el procedimiento mediante el cual dicho representante pierde tal condición, por alguna de las condiciones definidas en el presente Manual de Convivencia.

ARTÍCULO 155. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA REVOCATORIA DE LOS DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS DEMOCRÁTICAMENTE EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

Los procedimientos y criterios para declarar la revocatoria de los representantes elegidos democráticamente en el Colegio son los siguientes:

1. La revocatoria de un cargo de elección democrática solo puede ser declarada y aplicada por el Consejo Directivo, después de estudiar el caso concreto en particular y atender los descargos correspondientes que haya hecho el involucrado.
2. La revocatoria la puede promover alguno de los integrantes del Consejo Directivo, cuando los representantes elegidos democráticamente, no cumplen con los requisitos o condiciones estipuladas, ya sea en el presente Manual de Convivencia, o en el Reglamento del órgano colegiado en cuestión.
3. La solicitud de revocatoria de quien ha sido elegido democráticamente, sólo se podrá presentar dentro de los tres siguientes meses a la posesión del cargo de los elegidos, con excepción de que los mismos, incurran en una falta grave que amerite la intervención inmediata del Consejo Directivo para revocarlo.
4. Cuando quien ha sido elegido democráticamente pierde su condición de miembro activo de la comunidad educativa, ya sea por expiración del contrato que lo vinculaba, por la aplicación de una sanción, por que presenta su renuncia o se retira voluntariamente de la comunidad educativa. En estos casos se configura una revocatoria de hecho, en cuya circunstancia, la Rectora o el Consejo Directivo, procederá a adelantar las acciones a las que haya lugar, para subsanar la ausencia de dicho representante.
5. Cuando la revocatoria se produzca por solicitud de los representados, la misma se debe presentar por escrito al Consejo Directivo, mediante solicitud escrita, debidamente motivada y sustentada, con la firma de al menos mayoría simple de quienes eligieron dicho representante.
6. Cuando se trate de un estudiante representante que reciba una Matrícula en Observación como sanción por la comisión de una falta, la misma conlleva la revocatoria del cargo para el cual, dicho estudiante había sido elegido.
7. Cuando se trate de un padre de familia representante que reciba una sanción de las estipuladas en el presente Manual de Convivencia, por la comisión de una falta grave, la misma conlleva la revocatoria del cargo para el cual, dicho padre de familia había sido elegido.
8. Cuando se trate de un educador o trabajador de la Institución y dicho representante se le impute una falta grave y se le de apertura un proceso disciplinario sancionatorio laboral, dicha situación de investigación, conlleva la revocatoria del cargo para el cual, dicho educador o trabajador había sido elegido.
9. Cuando el representante elegido democráticamente incumpla las obligaciones o incurra en conductas que materialicen las prohibiciones estipuladas en el reglamento del órgano colegiado en cuestión, de oficio, se adelantará el proceso de revocatoria de dicho representante elegido.

ARTÍCULO 156. PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR AL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE REVOCADO.

Una vez que se haya revocado a un representante elegido democráticamente, el Consejo Directivo, recomendará a la Rectora las propuestas de fechas y el procedimiento para elegir a quien asuma el puesto o la representación vacante.

ARTÍCULO 157. CRITERIOS PARA LA ELECCIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

En atención a lo dispuesto en la normatividad legal vigente, los órganos colegiados elegidos para una vigencia, seguirán estando activos y con la capacidad de cumplir sus funciones, hasta que se surta el nuevo proceso de conformación de los Órganos Colegiados.

PARÁGRAFO: Si se trata de un cargo que haya sido ocupado por un estudiante de último grado y éste ya ha egresado de la Institución, mientras se surte el nuevo proceso democrático de elección, dichas

posiciones serán ocupadas por los estudiantes del grado al cual se le asigna dicho cargo, elegidos, tomando como referencia el orden alfabético de los estudiantes debidamente matriculados, en el mencionado grado. Dicha elección será ad hoc y hasta que se surta el proceso de elección democrático.

TÍTULO XII
ESTÍMULOS A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA
CAPÍTULO I
ESTÍMULOS PARA LOS ESTUDIANTES

El mayor de los estímulos será la satisfacción propia del cumplimiento de sus propios deberes, para convertirse en iconos y ejemplo de la identidad Institucional, frente a la comunidad en general, que ve en el alumno y la alumna, el presente y el futuro de toda una nación y una sociedad que espera verdaderos líderes y reales ciudadanos(as) de bien, que sean testimonio de una vida integral de fruto y de carácter positivista y constructivista, en todos sus aspectos. La institución, otorgará estímulos y distinciones a los educandos que se destaquen por su identidad y promoción de los valores y en su excelente comportamiento curricular, tales como el rendimiento académico, excelente comportamiento y cumplimiento estricto y ejemplar del presente Manual de Convivencia Escolar, así como los educandos, que presenten con gallardía y orgullo al establecimiento educativo; en las diferentes actividades, sociales, lúdicas y recreativas-deportivas; dentro de esos estímulos, resaltan, los siguientes:

RECONOCIMIENTO PARA ESTUDIANTE DESTACADO Y SEGUNDO PUESTO

1. Reconocimiento público por medio de izada de bandera. Al finalizar cada período académico.
2. Estudiantes destacados y segundo puesto portarán los símbolos patrios y del Colegio.
3. Después de cerrar el tercer período y antes de presentar las evaluaciones finales el Consejo Académico se reúne para analizar la situación académica de los estudiantes que han sido destacados de manera consecutiva el primero y segundo período para definir si estos son exonerados.
4. Matrícula de honor se entregará de la siguiente forma: (Se entrega una Matrícula de honor de grado 1° a 10°) Estudiantes que hayan sido destacados durante los tres períodos académicos. Si es solo un estudiante se le otorgará el 100% de la matrícula de honor, si son dos estudiantes se entregará el 50% a cada uno, más de dos estudiantes se realizará sorteo entre los estudiantes que hayan sido destacados durante los tres períodos.

ESTÍMULOS AL FINALIZAR EL AÑO ESCOLAR: Reconocimiento público en la clausura del año lectivo, en aspectos de la vida escolar de nuestros estudiantes.

MEDALLAS O PLACAS:

1. Premio Santo Hermano Pedro: A los estudiantes que se han destacado por su solidaridad dentro y fuera de la institución, los postula la directora de grupo y la Coordinación de Pastoral y Proyección Social y el Consejo de Docentes del grado presidido por la Rectora mediante votación eligen quienes son merecedores de este reconocimiento. (Máximo 2 estudiantes por grupo).

2. Premio Beata Madre Encarnación a La Excelencia Bethlemita: A los estudiantes que se destacan por un desempeño alto y/o superior y se distinguen por sus valores Bethlemitas de solidaridad, acogida, espíritu fraterno, entre otras, los postula la directora de grupo y la Coordinación de Pastoral y Proyección Social y el Consejo de Docentes del grado presidido por la Rectora mediante votación eligen quienes son merecedores de este reconocimiento. (1 estudiante por salón)

DIPLOMAS:

1. Habilidad Artística:(Canto, Instrumento musical, Teatro, Danza, Pintura), aquellos estudiantes que conforman los grupos artísticos de la Institución o se han destacado dentro de la institución por sus habilidades artísticas, y a las que han representado al colegio a nivel Municipal, Departamental o Nacional en estas categorías.

2. Mérito Deportivo: A los estudiantes que se destaquen por su desempeño deportivo en la institución o que hayan obtenido logros en alto rendimiento deportivo con su participación a nivel Municipal, Departamental o Nacional, lo elige el docente de educación física recreación y deportes. (A quienes corresponda).

3. Mejor Compañero: Al estudiante que se destaca por su sentido de colaboración, solidaridad y que con sus acciones favorece la sana convivencia del grupo, lo elige el grupo en votación secreta (Un estudiante por salón)

4. Aprovechamiento Académico: A los estudiantes que con un gran esfuerzo y perseverancia han logrado superar las dificultades y han obtenido resultados finales aprobatorios y acertados niveles de convivencia.
5. Izar Bandera: A los estudiantes que recibieron reconocimiento medalla Madre Encarnación y excelencia académica.

6. Embajador Bethlemita: A los estudiantes que han representado el colegio en eventos intra e interinstitucionales, municipales y departamentales (Foros, seminarios, olimpiadas, talleres, convivencias, entre otros).

RECONOCIMIENTOS ESTUDIANTES GRADO 11°:

1. **MEDALLA DE PERSEVERANCIA:** A los estudiantes que han cursado toda la escolaridad en los colegios Bethlemitas desde Preescolar hasta el grado 11° (sin ninguna interrupción).
2. **MEJOR SABER/ICFES 11°:** Al estudiante con el promedio más alto en las pruebas de Estado.
3. **MEJOR BACHILLER:** Al estudiante que revela el ideal de perfil de estudiante Bethlemita, con un excelente desempeño en el campo académico, de convivencia y de compromiso con Dios y con el hermano.
4. **MEDALLA BEATA MADRE ENCARNACIÓN:** Al estudiante que se ha destacado por su excelente desempeño durante su vida escolar y se ha distinguido por sus valores Bethlemitas (Máximo 1 estudiante).

5. **MEDALLA SANTO HERMANO PEDRO:** A los estudiantes que se han destacado por su por su solidaridad dentro y fuera de la institución, lo postula la directora de grupo y la Coordinadora de Pastoral y Proyección Social y el Consejo de Docentes del grado presidido por la Rectora mediante votación eligen quienes son merecedores de este reconocimiento. (Máximo 1 estudiante).
6. **DISTINCIÓN ESPECIAL:** En alguna categoría que sea meritoria a criterio de las directivas.
   - Reconocimiento a la personera
   - Reconocimiento a la presidenta

7. DISTINCIÓN FAMILIA BETHLEMITA: Reconocimiento a las familias que al finalizar el año lectivo, gradúan a su último hijo y que sus hijos anteriores sean ex alumnos Bethlemitas.

RECONOCIMIENTOS ESTUDIANTES DE PREESCOLAR:

1. **MENCIÓN DE HONOR:** En pre jardín, jardín
2. **MEDALLA Y DIPLOMA DE GRADO:** Para transición.

CAPÍTULO II
ESTÍMULOS PARA LOS TRABAJADORES

El establecimiento educativo establece desde Rectoría y la Líder de Talento Humano el plan de estímulos vigente para el año lectivo 2025-2026.

TÍTULO XIII
SISTEMA DE MATRÍCULAS

> ***DECRETO 1075 DE 2015. ARTÍCULO 2.3.2.2.1.1. AUTORIZACIÓN****. Los establecimientos educativos privados que ofrezcan la educación formal en cualquiera de sus niveles, preescolar, básica y media, serán autorizados para la aplicación de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las normas contenidas en el presente Capítulo. La definición y autorización de matrículas, pensiones y cobros periódicos constituye un sistema que hace parte integral del Proyecto Educativo Institucional y es contenido del mismo, en los términos del artículo 2.3.3.1.4.1. del presente Decreto.*

Para los efectos del presente Artículo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3, 138 y 202 de la Ley 115 de 1994 son establecimientos educativos privados, los fundados y organizados por los particulares, los de carácter comunitario, solidario, cooperativo y los constituidos como asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro, previa autorización de carácter oficial para prestar el servicio público educativo, pueden realizar cobros:

> ***Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.2.2.1.4. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente Capítulo, se definen los siguientes conceptos:***
>
> ***1. Valor de Matrícula****: es la suma anticipada que se paga una vez al año en el momento de formalizar la vinculación del educando al servicio educativo ofrecido por el establecimiento educativo privado*

o cuando esta vinculación se renueva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 115 de 1994. Este valor no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo, atendiendo lo dispuesto en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados a que se refiere el artículo siguiente de este Decreto.

2. Valor de la Pensión: *es la suma anual*[222] *que se paga al establecimiento educativo privado por el derecho del alumno a participar en el proceso formativo, durante el respectivo año académico. Su valor será igual a la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo, atendiendo lo dispuesto en el Manual, menos la suma ya cobrada por concepto de matrícula y cubre el costo de todos los servicios que presta el establecimiento educativo privado, distintos de aquellos a que se refieren los conceptos de cobros periódicos aquí determinados.*

El cobro de dicha pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre, según se haya establecido en el sistema de matrículas y pensiones, definido por el establecimiento educativo en su proyecto educativo institucional.

3. Cobros Periódicos: *son las sumas que pagan periódicamente los padres de familia o acudientes que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el establecimiento educativo privado. Estos cobros no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo, pero se originan como consecuencia del mismo.*

OTROS COBROS PERIÓDICOS*: son las sumas que pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de los anteriores conceptos y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia de conformidad con lo definido en el artículo 2.3.3.1.4.4. del presente Decreto siempre y cuando dicho reglamento se haya adoptado debidamente, según lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.4.1. y 2.3.3.1.4.2. del presente Decreto y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos. (Decreto 2253 de 1995, Artículo 4).*

Sentencia de Corte Constitucional, T- 612 de 1992*. "Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo, celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones".*

Sentencia de Corte Constitucional, T – 240 de 2018. *4.2. En reiteradas oportunidades, la Corte Constitucional ha señalado que los manuales de convivencia de los establecimientos de educación tienen tres dimensiones. Así, en la Sentencia T-859 de 2002 la Sala Séptima de Revisión sostuvo que, primero, estos documentos ostentan las características propias de un contrato de adhesión; segundo, representan las reglas mínimas de convivencia escolar y, tercero, son la expresión formal de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa conformada por las directivas de nuestra institución, sus empleados, los estudiantes y sus padres de familia. También, esta condición está reconocida expresamente por la ley general de educación en su artículo 87.*

[222] Léase con absoluta claridad y taxatividad: anual y nunca mensual.

Parágrafo 01: *Para la ocurrencia de situaciones fortuitas, de fuerza mayor, supralegales y que superen por mucho, la competencia y autoridad del Consejo Directivo y de nuestra Rectoría, se establecerán sin dilación o excusa; estrategias de apoyo consensuado, mutuo; en estricta lealtad y fidelidad entre las partes, de tal manera que los padres de familia y acudientes, o contratantes, serán beneficiados y amparados a través de oportunas sugerencias y propuestas de flexibilización en materia de los pagos de pensiones, y de otros cobros, consensuados; recordando en todo momento, que el pago de las pensiones NO obedece a mensualidades, ni a quincenas, sino obedece al pago del año lectivo[223]. Por lo anterior, las medidas que se tomen para tales fines de flexibilización, acudirán estrictamente a favorecer a los acudientes y a permitir, la continuidad sin contratiempos de la prestación del servicio educativo a voces de los artículos 67 y 68 constitucionales; y por supuesto para proteger, la continuidad comercial de nuestra empresa privada de prestación del servicio público educativo; si es necesario con apoyo, aportes y acompañamiento del Estado a través de sus facultades, competencias y obligaciones.*

Parágrafo 02. El pago de las pensiones; *y (otros cobros - de ser procedentes y consensuados) será de inexcusable cumplimiento, por parte de los acudientes, mientras se haya garantizado por nuestra parte como Institución Educativa; el cumplimiento de la prestación del servicio, indiferente de que sea presencial; virtual; ciber – digital u otro; ya que con los rubros que percibe Nuestro Colegio Privado, se acude a cumplir con el pago pertinente y oportuno en materia del trabajo digno y remunerado que obtienen nuestros empleados, educadores, directivos, administrativos y de oficios varios. (Artículo 25º de la Constitución Política).*

> ***Sentencia SU 624 DE 1999*** *"Al permitirse la prestación del servicio público de la educación por una entidad particular, ésta ocupa el lugar del Estado para algo muy importante cual es la prestación de un servicio público; pero eso no excluye que la entidad aspire obtener una legítima ganancia. Por tal razón la Corte no puede ser indiferente al equilibrio estructural de las cargas financieras del sistema de la educación pública, máxime cuando la propia Constitución permite que "los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores". Y esta escogencia se puede orientar hacia la educación privada."*

Parágrafo 03. De algún tipo de descuentos, acuerdos o beneficios. *Tal y como lo indica, nuestra resolución en vigencia, para autorización de cobros, y tarifas de cobros, autorizada, en el marco de la autonomía institucional, los establecimientos educativos privados, podrán otorgar descuentos a las familias, sobre la tarifa autorizada. Estos descuentos, deben ser detallados en el reglamento o manual de convivencia, registrados en el contrato de matrícula; y reportados en el estado de pérdidas y ganancias del formulario de ingresos y costos de establecimientos educativos privados, y, además, estar descritos en el siguiente año lectivo, en el proceso de autoevaluación.*

---

[223] ***Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.2.2.1.4. Definiciones***. Para efectos de la aplicación del presente Capítulo, se definen los siguientes conceptos: (…) 2. **Valor de la Pensión: es la suma anual que se paga al establecimiento educativo privado por el derecho del alumno a participar en el proceso formativo, durante el respectivo año académico**. Su valor será igual a la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo, atendiendo lo dispuesto en el Manual, menos la suma ya cobrada por concepto de matrícula y cubre el costo de todos los servicios que presta el establecimiento educativo privado, distintos de aquellos a que se refieren los conceptos de cobros periódicos aquí determinados.

Parágrafo. 04. De los descuentos a familias. *Para Nuestro Colegio Privado, el descuento de carácter excepcional, se materializa de acuerdo a la solicitud particular en cada caso, reiteramos, de acuerdo a cada caso en particular.*

Parágrafo 05. De la renuencia al pago*. Si el acudiente, o contratante; a pesar de las propuestas, sugerencias y aportes de nuestra parte, para flexibilizar, los pagos de pensiones y de (otros cobros, si son procedentes, consensuados y se prestó el servicio en efecto) se abstiene del pago de sus obligaciones, se sujetará al derecho privado, entendiendo que de los gastos administrativos, jurídicos y civiles en que incurra nuestro Colegio Privado, para recuperar, los dineros adeudados por el acudiente o contratante; se obligará al acudiente o contratante, al momento de ser objeto de una demanda en derecho privado, que contiene taxativa, la solicitud de costas por su incumplimiento y falta de lealtad procesal y fidelidad institucional. Puesto que, al ofrecerle flexibilización de los pagos, se le materializó la oportunidad de pago oportuno y coherente y consecuente a su situación económica y NO acudió a conciliar o a realizar el correspondiente acuerdo de pago. En esos casos sin excepción, el padre de familia, acudiente o contratante, tendrá que sufragar y pagar además de lo adeudado, las respectivas costas en que incurra Nuestro Colegio Privado, para recuperar sus dineros; traduce, además, de lo que adeuda por morosidad, debe, pagarle a nuestros abogados o nuestro abogado, por sus servicios de cobranza. Por lo cual, es más que claro, taxativo y coherente el pago de costas, por parte del deudor moroso, para el caso el acudiente o contratante.*

Ver ley 1650 de 2013.
Parágrafo 1°. Se prohíbe la retención de títulos por no encontrarse el interesado a paz y salvo en sus obligaciones con nuestra institución, cuando presente imposibilidad de pago por justa causa. Para esto el interesado deberá:

*1. **Demostrar que haya ocurrido un hecho que con justa causa** afecte económicamente al interesado o a los miembros responsables de su manutención.*
*2. Probar la ocurrencia del hecho **por cualquier medio probatorio, distinto de la confesión**, que sea lo suficientemente conducente, adecuada y pertinente.*
*3. **Que el responsable del pago demuestre haber adelantado las gestiones necesarias** para lograr el cumplimiento de las obligaciones pendientes con la respectiva institución.*

Parágrafo. 06. Pasos a seguir con las actuaciones morosas*. A los acudientes, contratantes o padres de familia, se les enviarán, documentos a manera de recordatorio, pasados los cinco (5) primeros días de cada mes, en que incurran en mora del pago, dichos documentos de recordatorio, en términos de conciliación, apoyo y consenso mutuo, pero también de orden jurídico y de obligaciones contractuales. Serán tres (3) recordatorios, cada uno de ellos, con quince (15) días hábiles de plazo, para que sean respondidos. Posterior a ello, si persiste la actitud negativa y displicente, omisiva y de desatención de obligaciones del acudiente o contratante, se procederá a la tutela contra particular, y por último al cobro jurídico, a través de los abogados contratados para tal fin, cuyos honorarios, serán pagados y sufragados por el padre de familia, acudiente o contratante en costas.*

Parágrafo. 07. Del habeas data y del derecho a la intimidad. *Nos acogemos a los principios constitucionales y legales vigentes, en temas de habeas data, de tal manera que, los datos del padre de familia o acudiente o contratante, que luego de haber pasado por todos los procesos de intento o de oportunidad de conciliación y de acuerdo o de pago formal y que NO hayan sido satisfactorios o positivos en el manejo del pago de la deuda en mora, se establece, que, como un fin legítimo, de recuperar, los dineros adeudados, y realizar, los actos jurídicos y legales en ese sentido, a través del derecho privado, se entregarán los datos del deudor moroso, a los abogados, sin que ello, atente contra el habeas data.*[224]

En acato a la sentencia, SU – 624 DE 1999*, se le aclara a los padres y acudientes, que en observancia del artículo 68 de la constitución colombiana, han elegido una educación de carácter PRIVADO, para sus hijos de Primera Infancia y Niños y Niñas, lo que deviene en un compromiso económico, del cual NO se pueden sustraer. Porque están autorizados para matricular a sus hijos e hijas de Primera Infancia y Niños y Niñas, en establecimiento PRIVADO, pero NO están autorizados para violar y desatender, el contrato civil contractual que han firmado a manera de matrícula.*

Parágrafo. 08. Del principio de publicidad y de congruencia. *Las demás actuaciones y normas, aplicables al manejo de las conductas morosas de los padres de familia, retrasos en el pago de las pensiones y demás asuntos inherentes al contrato de matrícula y efecto contractual, reposan en el contrato de matrícula suscrito por el acudiente, padre de familia o contratante.*

Parágrafo. 09. Demostración de insolvencia*. Tal y como lo refiere lo normado, vigente y legislado, que obviamente supera a la jurisprudencia, dado, que la ley supera y está por encima de la jurisprudencia, a menos que se use la jurisprudencia para declarar inexequible o condicionalmente exequible, nos acogemos a lo normado, antes que, a la jurisprudencia, en términos de que, el contratante o acudiente:*

Ver ley 1650 de 2013.
Parágrafo 1°. Se prohíbe la retención de títulos por no encontrarse el interesado a paz y salvo en sus obligaciones con nuestra institución, cuando presente imposibilidad de pago por justa causa. Para esto el interesado deberá:

1. ***Demostrar que haya ocurrido un hecho que con justa causa*** *afecte económicamente al interesado o a los miembros responsables de su manutención.*
2. *Probar la ocurrencia del hecho* ***por cualquier medio probatorio, distinto de la confesión****, que sea lo suficientemente conducente, adecuada y pertinente.*
3. ***Que el responsable del pago demuestre haber adelantado las gestiones necesarias*** *para lograr el cumplimiento de las obligaciones pendientes con la respectiva institución.*

Entonces, se entiende taxativo, que la carga de la prueba corresponde al acudiente o contratante, quien debe probar, con elementos diferentes a su testimonio, que NO cuenta con el dinero en el momento, pero que acude y se acoge, a formalizar, un acuerdo de pago.

[224] Ley 1581 de 2012. Habeas data. Artículo 4°. Principios para el Tratamiento de datos personales.

Parágrafo. 10. De la renuencia y la desidia en el pago. *Si el padre de familia, acudiente o contratante, persiste, insiste y reincide en el NO pago de sus obligaciones, desatiende acuerdos, inaplica cláusulas o simplemente incumple reiteradamente en los pagos de los dineros en mora; y persevera en incumplir con los acuerdos de pago, o incumple los compromisos de pago; se someterá a todos los intereses, costas y demás actuaciones aplicables en el derecho privado, por parte de los abogados contratados para recuperar, los dineros en mora, incluidos por supuesto, los honorarios en costas de tales actuaciones necesarias para recuperar, los dineros.*

CAPÍTULO I
COSTOS EDUCATIVOS: ANUALIDAD- APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO AÑO LECTIVO 2025-2026

Para el presente año escolar la propuesta de costos educativos se basa en la resolución 016763 de septiembre 30 de 2024 expedida por el Ministerio de Educación, mediante la cual se establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y otros cobros educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025. La Secretaría de Educación Municipal de Palmira, en virtud de la Resolución No. 1341.2025000033 de junio 12 de 2025, avala la aprobación de los costos educativos para el año escolar 2025 – 2026, documento que se encuentra publicado en la página web del colegio (el colegio aproxima a cifran en miles). El acto administrativo autoriza aplicar las tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen de libertad regulada, por lo cual se incrementará en 9,27% para los grados de prejardín a once. El incremento se realiza sobre la tarifa autorizada para el año y grado inmediatamente anterior, en cumplimiento de la normatividad vigente.

TARIFA ANUAL POR MATRÍCULA Y PENSIÓN: Es el valor total anual que cancela un Padre de Familia o Acudiente por concepto del servicio educativo (matrícula 10% y pensión 90%). Los valores establecidos en la Resolución de la Secretaría de Educación Municipal de Palmira para el año escolar 2025 – 2026 se presentan a continuación:

NIVELES	GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MAS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA	VALOR PENSIÓN
PREESCOLAR	Prejardín	$ 7.943.145	$ 794.315	$ 714.883
	Jardín	$ 7.890.436	$ 789.044	$ 710.139
	Transición	$ 7.820.452	$ 782.045	$ 703.841
BÁSICA PRIMARIA	Primero	$ 7.820.452	$ 782.045	$ 703.841
	Segundo	$ 7.826.953	$ 782.695	$ 704.426
	Tercero	$ 7.826.953	$ 782.695	$ 704.426

	Cuarto	$ 7.826.953	$ 782.695	$ 704.426
	Quinto	$ 7.826.953	$ 782.695	$ 704.426
BÁSICA SECUNDARIA	**Sexto**	$ 7.826.953	$ 782.695	$ 704.426
	Séptimo	$ 7.826.953	$ 782.695	$ 704.426
	Octavo	$ 7.826.953	$ 782.695	$ 704.426
	Noveno	$ 7.510.274	$ 751.027	$ 675.925
MEDIA	**Décimo**	$ 7.510.274	$ 751.027	$ 675.925
	Once	$ 7.510.274	$ 751.027	$ 675.925

ARTÍCULO 158. MATRÍCULA

Es la suma anticipada que se paga una vez al año en el momento de formalizar la vinculación del educando al servicio educativo ofrecido por el Colegio. Este valor corresponde al diez por ciento (10%) de la tarifa anual.

PARÁGRAFO 1. Una vez que un Padre de Familia o Acudiente adquiere el Formulario de Inscripción y desiste de la idea de vincularse al Colegio, no se realizan devoluciones por este concepto.

PARÁGRAFO 2. Para realizar el proceso de matrícula es absolutamente necesario que el estudiante se encuentre al día por todo concepto; el padre de familia no puede matricular a su hijo(a) al grado siguiente, si en el año escolar que culmina no se encuentra a paz y salvo con el colegio, es decir que el estudiante no puede acceder a ningún servicio de la institución. Si el estudiante es nuevo, debe presentar paz y salvo con el colegio de procedencia. En ningún caso se aceptarán acuerdos de pago con el colegio anterior.

En el proceso de matrícula se solicitará al responsable económico y al deudor solidario, la carta laboral, copia del Rut en caso de ser empleados, y en caso de ser independientes debe presentar copia de Rut, copia de la declaración de renta, y/o certificado de ingresos y retenciones firmado por contador público, en caso de ser pensionados una certificación del fondo de pensiones. (Estos documentos deben ser actuales, con fecha no mayor de 30 días).

PARÁGRAFO 3. Cuando se realiza la matrícula extraordinaria (después de la fecha inicialmente estipulada), se aplica un valor adicional equivalente al 10% del valor de la matrícula.

PARÁGRAFO 4. Para los estudiantes que ingresen durante el primer semestre escolar se les factura el cien por ciento (100%) del valor de la matrícula y otros cobros; para los estudiantes que ingresen en el segundo semestre escolar se les factura el cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula y otros cobros.

PARÁGRAFO 5. Cuando los padres de familia retiren al estudiante por motivos de traslado a otras ciudades y lo informen antes del primer día hábil de iniciar el año escolar, se reembolsará el valor de la matrícula o parte de ella según el caso en particular, de acuerdo a lo establecido en la política interna de la institución, previa solicitud escrita de los padres de familia y/o acudiente (responsable financiero).

ARTÍCULO 159. PENSIÓN.

Es el valor mensual que cancela un Padre de Familia o Acudiente por el servicio educativo recibido (90% de la tarifa anual), de acuerdo con el calendario escolar "B" iniciando en el mes de septiembre y finalizando en el mes de junio.

PARÁGRAFO 1. La facturación electrónica del servicio educativo se realizará en los diez (10) primeros días hábiles del mes y su pago debe efectuarse durante los primeros quince (15) días calendario en la entidad bancaria designada por el Colegio para tal fin.

PARÁGRAFO 2. Cuando un Padre de Familia y/o Acudiente realice el pago total de las pensiones del año escolar por anticipado se le otorgará un descuento del 5%, sólo cuando realicen el pago antes de iniciar el año escolar.

PARÁGRAFO 3. Cuando un Padre de Familia o Acudiente ha cancelado por adelantado meses de la pensión de un estudiante y es retirado de la institución durante el año lectivo escolar, se devuelve el 90% del valor de la pensión de los meses que ha cancelado por anticipado, descontando el 10% por concepto de gastos de administración.

PARÁGRAFO 4. Cuando un Padre de Familia o Acudiente retira al estudiante del colegio durante el año lectivo escolar, debe cancelar el equivalente de la pensión de los días que asistió a clase.

PARÁGRAFO 5. Cuando un estudiante registra matrícula ya iniciado el año escolar, el padre de familia o acudiente debe cancelar el 50% del valor de la pensión de los meses no cursados en el colegio, teniendo en cuenta los procesos de validación.

ARTÍCULO 160. OTROS COBROS.

Son aquellos que se derivan de manera directa de la prestación del servicio, complementan el proceso de formación integral y se cobran por una sola vez con la matrícula. Por lo anterior, el valor de la matrícula para los grados de jardín a once se incrementará con los siguientes cobros determinados para el año lectivo 2025-2026.

CONCEPTO	$ VALOR
Encuentros con Cristo, Convivencias, Proyectos Bethlemitas, y Carné Estudiantil.	$ 120.000
Seguro Colectivo	$ 35.000

ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES (LÚDICAS): para complementar el proceso de formación integral de

los estudiantes, el colegio pone a disposición un amplio portafolio de servicios de actividades extracurriculares, orientadas hacia el desarrollo de habilidades y talentos en música, arte, cultura, deporte; cada estudiante puede optar por una y hasta dos actividades según los horarios y criterios establecidos por el colegio, este servicio será facturado solo en el momento de tener la certeza de haber prestado el servicio.

OTROS COBROS AUTORIZADOS:

- **Derechos de Grado:** se cobran una vez al finalizar el grado once y su valor anual incluye el diploma, acta de graduación y la ceremonia.
- **Certificados y constancias:** se solicitan en la oficina de tesorería, el tiempo de elaboración y entrega será mínimo de tres días hábiles.
- **Graduación de transición:** se cobran una vez al finalizar el grado transición y su valor anual incluye el diploma y la ceremonia.
- **Certificación grado 5°y 9°:** se cobran una vez al finalizar los grados quinto y noveno y su valor anual incluye el diploma y la ceremonia.

ARTÍCULO 161. OTROS SERVICIOS EVENTUALES.

Surgen de las diferentes actividades que se realizan durante el año escolar en cada nivel, los cuales son facturados de manera individual y no corresponden a cobros obligatorios para los estudiantes, entre los cuales están:

1. **PRIMERA COMUNIÓN O CONFIRMACIÓN:** para los estudiantes que se estén preparando en el colegio para celebrar estos sacramentos y deseen realizar la ceremonia en el colegio, se facturará el servicio en el mes que se celebre el sacramento, será en forma independiente como servicio prestado.

2. **RETIROS ESPIRITUALES GRADO ONCE:** su organización, dirección y logística estará a cargo del área académica y pastoral del colegio, y será facturado por la tesorería de acuerdo a la organización y fechas establecidas para su realización.

3. En actividades como pastorela Bethlemita, Talento Bethlemita, actividades culturales, religiosas, cívicas, académicas, deportivas y celebraciones de grupo como cumpleaños, día del amor y la amistad y otros, los costos deberán ser asumidos por los padres de familia y/o acudientes de los estudiantes.

PARÁGRAFO 1: Los Padres de Familia deben comunicar al COLEGIO por escrito y con la debida anticipación cualquier novedad que se presente en las actividades antes mencionadas, puesto que una vez se realice la facturación de los servicios voluntariamente solicitados, deberán ser cancelados.

PARÁGRAFO 2: Los valores facturados y pagados por estos servicios, no serán objeto de devolución.

ARTÍCULO 162. POLÍTICAS GENERALES DE PAGO.

1. La facturación de los servicios educativos se realiza los primeros diez (10) días del mes (pensiones y otros cargos acordados con los padres de familia) y se envía por medio electrónico al correo indicado por el responsable económico y tributario en el contrato de prestación de servicio educativo. La fecha límite de pago de la pensión será el día 15 de cada mes, según se estipula en el contrato de prestación de servicios. A partir del día 16 será tomado como un pago extemporáneo e incurrirá en un recargo del 3% sobre el valor de la pensión por cada mes.

2. Cuando los padres y /o acudientes hayan pagado de manera anticipada el monto de las pensiones escolares y por cualquier motivo sea retirado el estudiante del colegio, y soliciten la devolución de las pensiones pagadas anticipadamente, sobre períodos en que el colegio no prestará sus servicios educativos, deberán solicitarlo por escrito, el colegio hará la devolución respectiva descontando el diez por ciento (10%) por concepto de gastos administrativos.

3. En ninguna circunstancia se admiten estudiantes en clase sin legalizar la matrícula, ni se prolonga su integración al Colegio más allá del primer día de clase del año lectivo en curso según el cronograma institucional.

4. Teniendo en cuenta el reporte histórico de hábito de pago del padre de familia, en el proceso de matrícula el colegio se reserva el derecho a solicitar documentos adicionales, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones en la periodicidad indicada en el contrato de prestación de servicios.

5. Los estudiantes que cuentan con beneficio de descuento en el valor de la pensión a través del fondo de Solidaridad del colegio y no realicen el pago en los plazos estipulados, perderán el beneficio otorgado a partir del mes siguiente del que se incurra en mora.

6. Todo reintegro será realizado directamente al responsable económico y tributario.

7. Cuando se requiera el cambio del correo electrónico para entrega de la factura electrónica mensual, únicamente el responsable económico y tributario puede presentar por escrito esta solicitud.

8. En caso de cambio de responsable económico y tributario, se debe firmar nuevamente la documentación de matrícula, para el respectivo reporte.

ARTÍCULO 163. MEDIOS DE PAGO.

Para el pago de matrícula, pensión, certificados, inscripciones, derechos de grado, sacramentos y otros valores, el colegio realizó nuevo convenio con la entidad financiera Banco Davivienda, ofreciendo los siguientes medios de pago:

Opción 1.
Ingresando a la página web del colegio, botón de pagos PSE, www.bethlemitaspalmira.edu.co

Opción 2.
Pagos por recaudo oficinas Davivienda
Recaudo directo Banco Davivienda y en los corresponsales bancarios o cajeros inteligentes del banco, utilizando el convenio 1603869 hermanas bethlemitas provincia del sagrado corazón de Jesús-palmira, informado código de alumno y cédula del padre de familia o responsable financiero.

Opción 3.
ingresando a la página web de banco Davivienda, www.davivienda.com

PARÁGRAFO 1. El colegio no se responsabiliza por pagos realizados a través de medios diferentes a los aquí citados o por error en su uso. En caso de dudas en el proceso, se debe recurrir, según sea el caso, a las siguientes instancias: 1) Asesoría de su entidad bancaria en pagos virtuales, 2) Asesoría personalizada en la oficina de tesorería del colegio.

PARÁGRAFO 2. El colegio no realizará trámite alguno para la recuperación de los dineros consignados por otros medios y el estado de cartera en mora del estudiante, permanecerá hasta que el banco reporte el pago respectivo.

ARTÍCULO 164. POLÍTICAS GENERALES DE CARTERA.

Las siguientes políticas generales se seguirán para el manejo de la cartera de los estudiantes:

1. El Padre de Familia, acudiente y deudor solidario que suscribe el Contrato civil de Prestación de Servicios Educativos y sea designado como responsable Económico y tributario, autoriza al colegio, a reportar a Data Crédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si los hubiere, de sus obligaciones crediticias con el colegio, o a quien el colegio designe. Así mismo, es a quien el colegio reporta ante la DIAN como responsable Económico y tributario y será a quien el colegio certificara los costos pagados durante el año escolar con la finalidad de ser deducidos en su respectiva declaración de renta; de igual forma, es a este a quien se le inicia el proceso jurídico en caso de mora en las pensiones de su(s) hijo(s).

2. En el caso de los estudiantes de último año (Grado 11º), sólo asistirán a la Ceremonia de Grado y recibirán diploma de Bachiller del colegio aquellos que hayan superado la totalidad de los requerimientos académicos contemplados y que además se encuentren a Paz y Salvo por todo concepto con el colegio.

3. El abono que el Padre de Familia realice a su obligación vencida tendrá el siguiente orden de aplicación:

- Gastos de cobranza pre jurídica o jurídica cuando a ello hubiese lugar.

- Recargo por pago extemporáneo.
- Matrícula
- Otros cobros periódicos.
- Pensiones
- Otros conceptos facturados (Ceremonia de Primera Comunión, confirmación, derechos de grado, lúdicas, entre otros).

4. El incumplimiento reiterado en el pago de pensiones y/o compromisos adquiridos en las fechas estipuladas que no se encuentre a paz y salvo al finalizar el año escolar, puede generar la no renovación del contrato de prestación de servicios educativos para el siguiente año escolar.

Todas las gestiones de cobro que realice la institución se adelantarán en el marco de la ley, el respeto y la cordialidad con los padres de familia y la comunidad educativa en general.

ARTÍCULO 165. POLÍTICAS DE GESTIÓN DE CARTERA.

Las siguientes políticas se seguirán para el cobro de cartera:

1. Después del vencimiento de la fecha de pago ordinario, el auxiliar de cartera previa autorización de la Hna. Ecónoma y/o Rectora, debe realizar llamadas telefónicas, enviar mensajes de texto, entre otros medios de cobro a aquellas familias que se encuentren pendientes de efectuar el pago del mes que finaliza.

2. A los sesenta (60) días de mora el colegio procederá a comunicarse con el deudor solidario, para solicitar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, a través del requerimiento Pre jurídico realizado por la persona delegada por el colegio. Los PADRES DE FAMILIA autorizan al Colegio a generar llamada persuasiva o requerimiento pre jurídico, al deudor solidario, con el fin de realizar el cobro del valor reportado en mora.

3. A los noventa (90) días de mora (deuda de 3 meses), con previa autorización de la Hna. Ecónoma y/o Rectora, se iniciará una etapa pre jurídica con una casa de cobranzas (o a quien el colegio designe) dicho proceso se hace a través de notificaciones físicas y virtuales, gestión de llamadas telefónicas y agentes digitales de recaudo, esta etapa genera un gasto de cobranza equivalente al 11% sobre el total de la deuda, el cual será asumido por el padre de familia. Para ello la hermana ecónoma y/o la auxiliar de cartera enviará el soporte solicitado por el responsable de la cobranza para iniciar el trámite respectivo.

4. En caso de persistir la mora, a los 6 meses se iniciará la etapa judicial con una casa de cobranzas (o a quien el colegio designe) y los costos jurídicos de este proceso serán asumidos totalmente por el padre de familia, según lo estipulado por el juez de conocimiento. Para ello la hermana ecónoma y/o la auxiliar de cartera enviará el soporte solicitado por el responsable de la cobranza para iniciar el trámite respectivo.

TÍTULO XIV
VIGENCIA DEL MANUAL

Nota: todas las directrices, enunciados y normas emanadas taxativamente, dentro del presente texto de manual de convivencia, entran en vigencia a partir de la firma del presente, en armonía con el Principio Constitucional de Publicidad, sin embargo es de señalar que las reformas, adiciones y modificaciones al presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, se revisarán, se adaptarán y realizarán constantemente, cuando LA RECTORA o el Consejo Directivo lo estimen necesario, teniendo en cuenta la aparición de nuevas disposiciones, normas y leyes vigentes o cambios de jurisprudencia, así como para mejorar y proteger los principios, filosofía e Identidad de Nuestro Colegio Privado: "COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS", MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA y serán aprobados por el Consejo Directivo y consolidados, mediante resolución de Rectoría.

El presente reglamento, o Manual de Convivencia, rige a partir de la fecha de su publicación el día 10 de septiembre de 2025, y seguirá siendo vigente, hasta cuando se realicen, actualizaciones de ley, cambios, adiciones o reformas que, se requieran o cuando se considere que, debe ser modificado total o parcialmente.

Cada familia, dispondrá de un ejemplar de este texto, en formato PDF digital, que puede ser descargado de nuestra página web; y además de descargarlo, también podrá ser consultado en la Página Web de nuestro: "COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS", MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; en la cual, reposará durante todo el año lectivo.

Nota final: Aclarando que es físicamente imposible, tipificar todos los actos, situaciones, hechos, acciones, actuaciones, omisiones, eventos y demás, que surjan o se presenten dentro del ámbito escolar, por lo tanto, se deja abierto el presente documento a otros eventos, situaciones, hechos y actos que NO estén contemplados taxativamente en el presente texto, pero que se aclara desde ya, que serán tomados en estudio y análisis por el Consejo Directivo.

Quien obrará en conformidad con la jurisprudencia vigente y en acatamiento al debido proceso y el derecho a la defensa, así como la ruta de atención escolar y el debido proceso, que priman para proteger la vida, integridad y proceder de los niños, niñas y adolescentes, ratificando que en todos los casos sin excepción, se obrará y actuará, en beneficio de la comunidad por encima de un interés particular en obediencia armónica y estricta al artículo 01 de la Constitución nacional y también algunos fragmentos de las siguientes sentencias de la corte:

SENTENCIA T 435 DE 2002. DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD- NO ES ABSOLUTO, SENTENCIA T- 715 DE 2014. DEBIDO PROCESO, SENTENCIA T 625 DE 2013. DOCENTE EN PROCESO EDUCATIVO, SENTENCIA DE TUTELA T – 143 DE 2016, SENTENCIA TUTELA T – 071 DE 2016, SENTENCIA DE TUTELA T – 077 DE 2016, SENTENCIA TUTELA T – 101 DE 2016, SENTENCIA DE TUTELA,T- 478 DE 2015,SENTENCIA C – 496 DE 2015, SENTENCIA DE TUTELA: T- 240 DEL 26 DE JUNIO DE 2018, Sentencia T-859 de 2002 la Sala Séptima de Revisión, SENTENCIA T- 713 DE 2010, SENTENCIA T-076 DE 2023.

Todo el texto, aprobado; en constancia, se firma en el MUNICIPIO DE PALMIRA, en el DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA, a los 11 días del mes de SEPTIEMBRE DE 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Presidente del Consejo Directivo

(Original firmado por)

Hna. Olga Lucila Mojica Carvajal
Rectora

La Secretaria del Consejo Directivo

(Original firmado por)

Martha Lucía Rozo Gutiérrez
Secretaria General

V°B° CONSEJO DIRECTIVO. "COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS", MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA.

DIFUSIÓN DEL MANUAL DE CONVIVENCIA.
El presente Manual se dará a conocer anualmente a toda la comunidad educativa. A los padres de familia mediante la asamblea general de padres de familia según el cronograma académico y a los docentes durante la semana de planeación escolar. Y sus cambios, adiciones y reformas, cada que surjan se darán a conocer.

Se realizarán jornadas de divulgación con los estudiantes durante las horas de pedagogía para la convivencia y espacios de reflexión al iniciar la jornada escolar, el presente manual permanecerá en la página web de nuestro Colegio Privado en formato de PDF.

ACTA DE ACEPTACIÓN DEL MANUAL -Año Lectivo 2025-2026

Nota Jurídica final: Yo, _____, Fungiendo y actuando Como acudiente del educando:_____ del Grado: _____Declaro de manera libre, abierta y responsable, que he leído el presente manual de convivencia y que acepto y ratifico con mi firma, el cumplimiento del mismo por nuestra parte y por nuestros hijos y brindaré tal acatamiento por convicción y de manera inexcusable, inaplazable y obligatoria al contenido total del presente documento, a todos sus artículos, parágrafos y notas; y declaro mediante mi firma, que los acepto en su integridad, porque refleja las normas, cánones y la información completa que comparto y asumo como parte fundamental de la educación integral, curricular, cognitiva, psicosocial y espiritual que espero como acudiente y responsable como padre de familia y que buscaba de nuestro: "COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - HNAS BETHLEMITAS", MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; entiendo que el mismo Manual de Convivencia hace parte del Contrato de Matrícula y que es el marco de referencia de nuestros derechos y deberes, así como también, para la resolución de los conflictos y las dificultades que eventualmente se puedan presentar y que lo ratifico al momento de suscribir la presente matrícula para mi HIJO(A), motivo por el cual, al firmar el presente documento, renuncio a cualquier tipo de demanda o acción de tutela o recurso similar en contra del presente texto y sus directrices, las cuales reconozco y acato en su integridad, haciendo uso, de mi derecho a elegir, la educación que deseo para mi acudido(a); conforme a los Artículos 67 y 68 de la constitución nacional, y los Artículos 87 y 96 de la Ley 115 de 1994, entendiendo la matricula como un

contrato civil, con efecto contractual, que firmé en su momento, voluntariamente, a voces del Artículo 2.3.4.2 y Artículo 2.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015. Artículo 22 de ley 1620 de 2013.

Firma padre de familia. C.C. Firma alumno (a) T.I.

ANEXO # 1
REGLAMENTO DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS HERMANAS BETHLEMITAS DE PALMIRA
ACUERDO # 01 de 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYE Y REGLAMENTA EL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

El Comité Escolar de Convivencia del Colegio Sagrado Corazón de Jesús Hermanas Bethlemitas de Palmira, en uso de sus Atribuciones Legales y en Especial las que le Confiere el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1620 de 2013, creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar;

Que la misma Ley establece como herramientas de dicho Sistema, la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y sus protocolos de atención, así como la creación de un Comité Escolar de Convivencia;

Que la mencionada Ley pide a los establecimientos educativos conformar y regular el Comité Escolar de Convivencia, definiendo todo lo atinente a su funcionamiento;

Que el Decreto 1075 de 2015 ordena a los Consejos Directivos de las instituciones educativas, conformar y reglamentar el Comité Escolar de Convivencia;

Que es deber de la Institución reglamentar todo lo concerniente a la conformación, funcionamiento y procedimientos del Comité Escolar de Convivencia,

RESUELVE:

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA

Artículo 1. Naturaleza. El Comité Escolar de Convivencia se constituye como un órgano consultivo y asesor de la Rectoría y del Consejo Directivo, encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así

como del desarrollo y aplicación del Manual de Convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar.

Artículo 2. Integrantes del Comité. El Comité Escolar de Convivencia está integrado por los siguientes miembros:

a. El Rector, quien lo preside.
b. El Personero Estudiantil.
c. La Psicóloga o un Docente con Función de Orientador.
d. El Coordinador de Convivencia o un Docente que Lidere Procesos o Estrategias de Convivencia Escolar.
e. El Representante del Consejo de Padres de Familia.
f. El Presidente del Consejo de Estudiantes.
g. Otras Personas de la Comunidad Académica, según Requerimientos, con Voz y sin Voto.

Artículo 3. El domicilio del Comité Escolar de Convivencia será la ciudad de Palmira y su sede en el Colegio Sagrado Corazón de Jesús Hermanas Bethlemitas de Palmira, ubicado en la Carrera 30 #27-19 Barrio Nuevo, teléfono 320 692 7961.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA Y DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 4. Funciones del Comité. Son funciones del Comité Escolar de Convivencia, las siguientes:

a. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
b. Liderar en el establecimiento educativo, acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar, entre los miembros de la comunidad educativa.
c. Promover la vinculación del establecimiento educativo a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía, que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de la comunidad educativa.
d. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio, cuando se estime conveniente, en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. Cuando al Comité asista un estudiante, éste estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
e. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el Manual de Convivencia de la Institución, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este Comité de acuerdo con lo establecido en el Manual de Convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual, deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
f. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
g. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Manual de Convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de

Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el Comité.

h. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.
i. Proponer políticas institucionales que favorezcan el bienestar individual y colectivo, que puedan ser desarrolladas en el marco del Proyecto Educativo Institucional.
j. Fortalecer la implementación y evaluación de proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía desde preescolar, que correspondan al contexto de la institución educativa. Estos proyectos deben garantizar el derecho que tienen los estudiantes de recibir información fundamentada en evidencia científica con el fin de que, progresivamente, vayan desarrollando las competencias que facilitan la toma de decisiones autónomas frente al ejercicio de la sexualidad y la realización de proyectos de vida.
k. Articular el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos para el desarrollo de competencias ciudadanas, orientados a fortalecer un clima escolar y de aula positivos, que aborden como mínimo temáticas relacionadas con la clarificación de normas, la definición de estrategias para la toma de decisiones, la concertación y la negociación de intereses y objetivos, el ejercicio de habilidades comunicativas, emocionales y cognitivas a favor de la convivencia escolar, entre otros.
l. Generar mecanismos y herramientas para que el desarrollo de competencias ciudadanas y la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos se lleve a cabo de manera transversal en todas las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación establecidas en el Proyecto Educativo Institucional.
m. Apoyar a la institución educativa, cuando el rector de esta decida presentar la estrategia para la mejora de la convivencia escolar que se ha implementado en ella, en el Foro Educativo Nacional, dando los aportes del caso y haciendo recomendaciones, cuando sean necesarias.
n. Darse su propio reglamento.

Parágrafo. Cuando se trate del cumplimiento de la función contemplada en el numeral d) del presente artículo, esta estrategia debe ajustarse la normatividad legal vigente, con la asistencia de los representantes legales de los menores involucrados en la situación, así como con la asistencia del representante legal de la institución educativa, cuando éste sea una persona diferente del rector, y con la asistencia y asesoría de la Personería del municipio al cual pertenece la institución educativa.

ARTÍCULO 5. Funciones del Presidente del Comité. Son funciones del Rector como Presidente del Comité Escolar de Convivencia:

a. Convocar y presidir las reuniones y ejercer la representación del Comité Escolar de Convivencia.
b. Informar a la Comunidad Educativa las estrategias de mejora de la convivencia en la Institución, propuestas por el Comité Escolar de Convivencia, cuando ello sea necesario.
c. Elegir los miembros del Comité a los que se refieren los parágrafos 1 y 2 del Artículo 2 del presente reglamento.
d. Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del

Comité Escolar de Convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral, y hacer seguimiento a dichos casos.

e. Denunciar o poner en conocimiento de las autoridades competentes, cualquier caso de abuso sexual o de maltrato infantil, del cual se tenga conocimiento en la institución educativa, ya sea que este ocurra al interior de ella o fuera de la misma, y en los términos que establece la Ley de Infancia y Adolescencia, 1098 de 2006 y la Ley 1146 de 2007.
f. Nombrar las Comisiones permanentes o accidentales que apruebe el Comité para el cumplimiento de sus funciones.
g. Invitar otros miembros de la comunidad educativa a las sesiones del Comité, cuando la situación, así lo exija y de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6. Funciones del Secretario del Comité. Son funciones del Secretario del Comité Escolar de Convivencia, las siguientes:

a. Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
b. Preparar el orden del día de acuerdo con el Rector.
c. Elaborar el acta de cada reunión y darle el trámite correspondiente.
d. Llevar los archivos del Comité.

Parágrafo. Las funciones de secretario las podrá realizar cualquiera de los integrantes del Comité que no sea el Rector de la institución o quien ejerce la presidencia y representación del mismo.

ARTÍCULO 7. Funciones de los Miembros del Comité. Son funciones de los miembros del Comité Escolar de Convivencia, las siguientes:

a. Asistir puntualmente a todas las reuniones del Comité.
b. Presentar y considerar las iniciativas de los miembros de la Comunidad Educativa que procuren la mejora de la convivencia al interior de la institución educativa.
c. Considerar los casos que presenten ante el Comité para ser atendidos y resueltos por el mismo, procurando en todo momento, la promoción de la sana convivencia y la resolución pacífica de los conflictos.
d. Comprometerse con el cumplimiento de todas y cada una de las funciones que el presente reglamento le confiere al Comité.
e. Proponer estrategias que permitan el cumplimiento de los componentes contemplados en la legislación educativa vigente, para el logro de la promoción, prevención, atención y seguimiento de las situaciones que vulneren la convivencia escolar.
f. Preparar los temas que el Comité le solicite para su adecuado debate.

CAPÍTULO III

CONDICIONES Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

ARTÍCULO 8. Miembros del Comité por Derecho Propio. Los miembros del Comité Escolar de Convivencia que son designados por derecho propio son:

a. El Rector.
b. El Personero Estudiantil.
c. El Presidente del Consejo de Estudiantes.

ARTÍCULO 9. Miembros del Comité por Elección. Los miembros del Comité Escolar de Convivencia que son designados por elección son:

a. El Coordinador del Servicio de Orientación Escolar o un Docente con Función de Orientador.
b. El Coordinador de Convivencia o un Docente que Lidere Procesos o Estrategias de Convivencia Escolar.
c. El Representante del Consejo de Padres de Familia.

Parágrafo 1. La elección de los miembros del Comité a los que se refieren los numerales a) y b) del presente artículo, la hará el rector, dependiendo de la estructura organizacional de la institución. De igual manera, en el acta de constitución del Comité, la primera del año lectivo para el cual se constituye el Comité, se dejará consignado la razón y el procedimiento de dicha elección.

Parágrafo 2. La elección del miembro del Comité al que se refiere el numeral c) del presente artículo, se hará en la asamblea del Consejo de Padres convocada para tal propósito. Al igual que en el caso anterior, en el acta de constitución del Comité, la primera del año lectivo para el cual se constituye el Comité, se dejará consignado la razón y el procedimiento de dicha elección.

ARTÍCULO 10. Criterios para hacer parte del Comité. Para llegar a formar parte del Comité Escolar de Convivencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. Estar vinculado al Colegio o a la Comunidad Educativa, salvo legislación especial, tres años como mínimo.
b. Los mencionados como deberes en el Manual de Convivencia, en el Reglamento Interno de Trabajo y en el PEI y que se relacionan con la lealtad, el sentido de pertenencia y el compromiso con la Institución por parte de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
c. Disponer del tiempo para el servicio, las reuniones y las actividades.
d. Estar a paz y salvo por todo concepto con el Colegio y no haberse atrasado más de tres veces con sus compromisos económicos con la Institución.
e. No tener hasta tercer grado de consanguinidad con alguno de los miembros elegidos o por derecho.

CAPÍTULO IV

DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 11. Deberes de los Miembros del Comité. Son deberes de los miembros del Comité Escolar de Convivencia, los siguientes:

a. Asistir puntualmente a todas las reuniones.
b. Cumplir el reglamento y demás normas que prescriban la legislación y el Comité.
c. Guardar el sigilo, la discreción y la prudencia que el Comité requiere, sobre los casos que allí se abordan, dentro de los criterios y exigencias que la legislación actual pide, para el tratamiento de los datos y la información de las personas.
d. Participar activamente en las reuniones y en las comisiones que le asigne el Comité.
e. Responder administrativa y penalmente, si es del caso, por las actuaciones del Comité.
f. Dar trato respetuoso a los integrantes de la Comunidad Educativa.
g. Los demás que le sean asignados por el Comité, siempre que sean de su incumbencia.
h. Suscribir la cláusula de confidencialidad que el Colegio proponga, para garantizar el sigilo y la protección de la información que conozca o trate en dicha instancia.

i. Todos los contemplados como deberes en el Manual de Convivencia, en el Reglamento Interno de Trabajo y que se relacionen con el desempeño como miembro del Comité.

ARTÍCULO 12. Derechos de los Miembros del Comité. Son derechos de los miembros del Comité Escolar de Convivencia, las siguientes:

a. Presentar iniciativas y sugerencias para asesorar al Comité en la toma de decisiones sobre los temas abordados por éste, así como para el logro de una sana y adecuada convivencia en la comunidad escolar.
b. Recibir trato cortés y participar en igualdad de condiciones con los demás miembros del Comité.
c. Participar en todas las deliberaciones con voz y voto.
d. Ser estimulado por su labor en beneficio de la Comunidad Educativa.

ARTÍCULO 13. Prohibiciones. Se establecen las siguientes prohibiciones a los miembros del Comité Escolar de Convivencia.

a. Revelar informaciones sobre los casos tratados en el Comité, absteniéndose de revelar cualquier información sobre las personas involucradas, siguiendo lo contemplado en la legislación vigente sobre el derecho a la intimidad y tratamiento de los datos de las personas.
b. Distorsionar las decisiones tomadas en el Comité.
c. Entorpecer sistemáticamente la buena marcha de las deliberaciones o de las actividades del Comité.
d. Disociar las relaciones entre los integrantes del Comité.

CAPÍTULO V
SANCIONES

ARTÍCULO 14. Sanciones de los Integrantes. El miembro del Comité Escolar de Convivencia que falte sistemáticamente al cumplimiento de sus funciones, deberes y prohibiciones, será sancionado de acuerdo con lo estipulado en el régimen disciplinario único, en el Reglamento Interno del Colegio, o en el Manual de Convivencia, según sea del caso.

Parágrafo: La competencia para sancionar recae en el mismo Comité, en el inmediato superior y en la asamblea de electores.

ARTÍCULO 15. Causales de Exclusión. Se consideran causales para exclusión o pérdida de investidura como miembro del Comité Escolar de Convivencia, las siguientes:

a. Inasistencia a dos sesiones sin causa justa.
b. Llamada de atención en sesión del Comité, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por segunda vez.
c. El divulgar información reservada de los asuntos tratados en el Comité, violando con ello el derecho a la intimidad y el manejo adecuado de los datos de las personas, según lo estipulado en la normatividad vigente.
d. Por disposición de los representados.

CAPÍTULO VI
REUNIONES

ARTÍCULO 16. Clases de Reuniones. Las reuniones del Comité Escolar de Convivencia serán de dos clases:

a. Ordinarias, que se convocan periódicamente y se realizarán cada dos meses.
b. Extraordinarias, serán convocadas por el presidente del Comité, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo.

ARTÍCULO 17. Quórum. El quórum del Comité Escolar de Convivencia para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros que lo integran.

Parágrafo. En ningún caso, el Comité podrá sesionar sin la presencia del presidente del mismo.

ARTÍCULO 18. Actas. De cada una de las reuniones del Comité, se elaborará un acta que como mínimo contenga los siguientes aspectos:

a. Lugar, fecha y hora en la cual se efectuó la reunión.
b. Registro de los miembros del Comité que asistieron a la sesión, precisando en cada caso el sector que representa y verificación del quórum.
c. Registro de los miembros del Comité que presentaron excusa debidamente justificada para no asistir a la sesión.
d. Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las acciones, medidas recomendaciones, conceptos adoptados y sentido de las votaciones.
e. Firma del Presidente del Comité y del Secretario, una vez haya sido aprobada por los asistentes.

Parágrafo. El Comité Escolar de Convivencia deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que éste adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, la legislación vigente y demás normas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 19. Acciones. El Comité Escolar de Convivencia, en el ámbito de sus competencias, desarrollará acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos a partir de la implementación, desarrollo y aplicación de las estrategias y programas trazados por el Comité Nacional de Convivencia Escolar y por el respectivo Comité Municipal, Distrital o Departamental de Convivencia Escolar, dentro del respeto absoluto de la Constitución y la ley.

Parágrafo 1. Los integrantes del Comité nunca podrán asumir las funciones que tienen las distintas instancias de autoridad del Colegio, dado que siempre, se debe respetar el conducto regular.

Parágrafo 2. No está permitido que un integrante del Comité tome la vocería del mismo o ejerza cualquier función diferente a las especificadas en este reglamento, las que se deben cumplir, mientras el mismo sesiona.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20. Conflictos de Interés y Causales de Impedimento y Recusación. Cuando en las actuaciones adelantadas por parte del Comité se presenten conflictos de interés o causales de impedimento o recusación, respecto de los integrantes del mismo, se seguirá el siguiente procedimiento.

a. Cuando el interés general propio de las actuaciones del Comité entre en conflicto con el interés particular y directo de alguno de los miembros del Comité, éste deberá declararse impedido.
b. Cualquier miembro del Comité que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el miembro del Comité, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
3. Ser el miembro del Comité, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del miembro del Comité.
5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el miembro del Comité, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el miembro del Comité, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
7. Haber formulado el miembro del Comité, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el miembro del Comité y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.
9. Ser el miembro del Comité, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
10. Ser el miembro del Comité, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación

administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.

11. Haber dado el miembro del Comité, consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de esta, o haber intervenido en esta como apoderado, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el miembro del Comité haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.
12. Ser el miembro del Comité, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.
13. Tener el miembro del Comité, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.
14. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el miembro del Comité o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.

ARTÍCULO 21. Trámite de los Impedimentos y Recusaciones. En caso de impedimento, el miembro del Comité enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento, la actuación con escrito motivado al rector de la institución o al Consejo Directivo, si fuese este último quien tiene el impedimento o ha sido recusado.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del caso en cuestión.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos que se fijan en este artículo.

ARTÍCULO 22. Invitados. Cualquier miembro de la Comunidad Educativa podrá participar en las deliberaciones del Comité Escolar de Convivencia, con voz pero sin voto. Esta participación se hará por invitación o por solicitud personal debidamente aprobada por el presidente del Comité, y de lo cual se dejará constancia en las actas de la misma, ya sea que se acepte o se niegue.

ARTÍCULO 23. Comisiones. El Comité Escolar de Convivencia convocará y nombrará comisiones accidentales cuando lo considere necesario para estudio y actividades o situaciones que ameriten este tipo de atención.

ARTÍCULO 24. Conducto Regular. Los asuntos que lleguen a consideración del Comité Escolar de Convivencia, sólo serán considerados después de haber seguido el conducto regular establecido en el Manual de Convivencia del plantel.

Parágrafo 1. Cuando el asunto que se propone sea de competencia de otra autoridad del Colegio, el Comité se abstendrá de considerarlo.

Parágrafo 2. Cuando la situación lo amerite, a juicio del Presidente del Comité, y dependiendo de tiempos, lugares y personas, dada la gravedad del asunto, se podrán obviar algunos de los pasos del conducto regular, para que el asunto o la situación sea abordada directamente por el Comité Escolar de Convivencia.

ARTÍCULO 25. Decisiones. Las decisiones del Comité Escolar de Convivencia, que así lo ameriten, serán comunicadas por el presidente de éste, mediante comunicación escrita y motivada.

ARTÍCULO 26. Recursos. Contra las decisiones del Comité Escolar de Convivencia procede el derecho de defensa y los recursos de apelación o reposición, según sea el caso, de los cuales se podrá hacer uso, recurriendo al mismo Comité, dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la decisión.

En caso de no ser atendida la apelación, quien la presente podrá recurrir al Consejo Directivo de la Institución como instancia ante la cual puede impugnar o apelar las actuaciones administrativas del Comité. Surtido este procedimiento, no procede recurso alguno más.

ARTÍCULO 27. Voto. El voto es personal e indelegable, para todos los efectos.

CAPÍTULO VIII
VIGENCIA

ARTÍCULO 28. Vigencia del Comité. El Comité Escolar de Convivencia ejercerá sus funciones por el año lectivo para el cual fue elegido y permanecerá en ejercicio, hasta cuando se designe el nuevo Comité, mediante la aplicación del procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 29. Vigencia del Reglamento. El presente Reglamento rige a partir de su publicación y estará vigente hasta cuando sea modificado parcial o totalmente por el mismo Comité Escolar de Convivencia.

Publíquese y Cúmplase,

Dado en la ciudad de Palmira, a los 11 días del mes de Septiembre, de 2025.

(Original firmado por)
El Presidente del Comité

(Original firmado por)
El Secretario del Comité

ANEXO # 2
REGLAMENTO PARA SALIDAS PEDAGÓGICAS

COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS HERMANAS BETHLEMITAS DE PALMIRA
REGLAMENTO DE LAS SALIDAS PEDAGÓGICAS
ACUERDO # 02 de 2025

Por el cual se Establece el Reglamento de las Salidas Pedagógicas

El Consejo Directivo del Colegio Sagrado Corazón de Jesús Hermanas Bethlemitas de Palmira en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO QUE:

a En la institución educativa, como parte de su currículo, se incluyen las salidas pedagógicas como una estrategia académica significativa.

b Las salidas pedagógicas requieren ser organizadas y estructuradas, así como responder a la intencionalidad educativa del Colegio y contar con un reglamento.

c Corresponde al Consejo Directivo de la institución reglamentar todo lo atinente a las salidas pedagógicas.

ACUERDA:

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN, CLASES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. **Definición.** Las Salidas Pedagógicas son un componente curricular de la Institución, que tienen como objetivo fundamental exponer a los estudiantes a prácticas formativas y pedagógicas experienciales, en donde puedan entrar en contacto con la realidad y acercarse a temas, aspectos y asuntos abordados conceptualmente, en su contexto natural y de una manera más práctica.

ARTÍCULO 2. **Clases de Salidas Pedagógicas.** Las clases de Salidas Pedagógicas que se pueden dar en la institución son las siguientes:

a **Salidas Académicas.** Salidas para asistir a empresas, ecosistemas, lugares históricos, museos y toda clase de espacios o actividades, en donde los estudiantes interactúan con elementos que previamente han estudiado o están estudiando conceptualmente.
b **Salidas Comunitarias.** Salidas en donde fundamentalmente se busca la interacción del grupo de estudiantes que asiste a ellas, con otra comunidad, para compartir con ella, aprender de ella e intercambiar ideas, experiencias y formas de comprensión de la realidad.
c **Salidas de Integración con Otras Instituciones.** Salidas en donde básicamente se busca un intercambio cultural, científico, deportivo, académico o de otra naturaleza, con estudiantes que hacen parte de otras instituciones educativas.

d **Convivencias.** Salidas en donde se busca que los participantes en ellas, tengan una experiencia vivencial sobre algún tema, tópico o aspecto de la vida o del proceso de desarrollo de los estudiantes, en donde prima lo experiencial, en un contexto diferente al del Colegio.

e **Participación en Eventos Académicos, Culturales o Deportivos.** Salidas en donde los estudiantes participan en torneos, festivales, foros, jornadas de visita a universidades o a otras instituciones de educación superior, incluso fuera del país, en donde prima el intercambio cultural, académico o deportivo.

f **Experiencias de Formación Social, de Servicio Social o de Vivencia Religiosa.** Salidas que se organizan con fines de prestar un servicio social o comunitario, o de formar a los estudiantes en aspectos de la realidad nacional, o con fines religiosos propios de una experiencia de fe.

g **Excursiones.** Salidas que se organizan para cada uno de los grados, con una intencionalidad formativa específica, graduales en contenido y tiempo, pensadas y realizadas para complementar los procesos formativos de la institución, en lo académico, lo convivencial y lo socioafectivo.

h **Viajes de Inmersión.** Salidas que se organizan, generalmente fuera del país, con el fin de exponer los estudiantes a un entorno cultural e idiomático que está siendo formado en la institución y que ofrece a éstos, la posibilidad de mejorar el idioma o la comprensión de la cultura del idioma que aprende.

i **Otras Salidas Realizadas con Fines Pedagógicos o Recreativos.** Todo tipo de salidas, más bien de corta duración, sin mucha complejidad, que se organizan en la institución con algún propósito o fin pedagógico o recreativo.

Parágrafo 1. Todas las salidas que se proponen en este artículo son de carácter voluntario para todos los estudiantes, por ello, para participar en éstas, se requiere de un permiso explícito firmado por los padres de familia del estudiante.

Parágrafo 2. Dado que estas Salidas Pedagógicas son complementarias al Proyecto Educativo y las actividades ordinarias que el Colegio habitualmente planea, ejecuta y evalúa, generalmente las mismas tienen un costo adicional, que debe ser cancelado por los padres de familia.

ARTÍCULO 3. **Objetivos de las salidas pedagógicas.** Los objetivos de las Salidas Pedagógicas que se programan en la institución son los siguientes:

a Propiciar espacios formativos experienciales en donde los estudiantes, fuera de la vida académica ordinaria del Colegio, aprendan unos contenidos, alcancen unos logros y unos objetivos y desarrollen unas competencias, que se consideran significativas al currículo de la Institución.

b Dar cabida a actividades, experiencias y acciones de orden formativo, que complementen curricularmente lo incluido en la secuencia y el alcance del Plan de Estudios, de tal manera que la institución educativa pueda hacer efectiva la formación integral que se propone.

c Poner a los estudiantes en contacto con aspectos y temas de la ciencia, la tecnología, las artes y las humanidades, que los forme de una manera más profunda y experiencial, a partir del contacto con experiencias significativas, en estos ámbitos del conocimiento.

d Complementar los procesos formativos dados en la institución educativa, en especial, aquellos que tienen que ver con la adquisición de un idioma, mediante la exposición a la cultura y el medio, en el cual el mismo se emplea de manera natural.

e Permitir que los estudiantes confronten los saberes, competencias y habilidades que han adquirido en la institución educativa, en la interacción con pares o estudiantes de otras instituciones educativas o contextos.

f Favorecer experiencias de orden socioafectivo, religioso, académico o cultural, en donde los estudiantes puedan vivenciar de primera mano, aspectos o asuntos propios de estos campos de la vida, crecer en su adquisición o desarrollo, y madurar en sus opciones personales.

g Validar el nivel de adquisición de contenidos, saberes y conocimientos que los estudiantes han adquirido, mediante la confrontación y validación con pares o en actividades de concurso, debate, puesta en escena o en interacciones previamente definidas, con un objetivo formativo y académico.

h Generar espacios de recreación, sano esparcimiento, uso productivo del tiempo libre y celebración, en donde los estudiantes puedan interactuar de manera natural, con sus pares y compañeros o con estudiantes de otros contextos, de tal manera que validen lo aprendido o lo afiancen.

i Sensibilizar a los estudiantes frente a problemas del medio ambiente, de la realidad social o del contexto nacional o internacional, que requieren de compromiso o intervención de ellos y de los demás seres humanos, para cambiar las condiciones o las situaciones que afectan a dichos contextos.

CAPÍTULO II
NORMAS ESPECIALES PARA LAS SALIDAS PEDAGÓGICAS

ARTÍCULO 4. **Criterio Fundamental.** Las Salidas Pedagógicas son actividades curriculares organizadas por la institución, como parte de sus procesos formativos, por esta razón, en todas ellas, los estudiantes, los profesores, los padres de familia, los directivos y el personal administrativo y de apoyo, que participen en las mismas, deben observar las normas de la institución, consignadas y definidas en el Manual de Convivencia, en el Reglamento Interno de Trabajo, en las políticas y procedimientos institucionales, y en los contratos laborales, de prestación de servicios o de matrícula, que previamente se hayan suscrito, firmado o aceptado.

ARTÍCULO 5. Normas Específicas para las Salidas Pedagógicas. Además de lo definido en el criterio anterior, las siguientes son algunas normas específicas para las Salidas Pedagógicas.

a En toda actividad de una Salida Pedagógica, quienes participen en ella, se hallan representando a la institución educativa, razón por la cual, se espera de ellos siempre un adecuado comportamiento, el respeto y el cumplimiento de las normas definidas en los documentos institucionales oficiales y dejar en alto el nombre del Colegio.

b Observar cuidadosamente las normas y prescripciones de las instituciones u organizaciones en las cuales, la actividad de la Salida Pedagógica se está realizando, puesto éstas han sido revisadas y aceptadas previamente por el Colegio.

c Tratar a todos los involucrados en las Salidas Pedagógicas, con especial cuidado y respeto, en la perspectiva de los objetivos que las mismas propenden, puesto que además de ello, los estudiantes siempre serán embajadores del Colegio y del país, donde se esté desarrollando la misma.

d Dar un trato respetuoso y cuidadoso a todos los que se hallen involucrados en la Salida Pedagógica, independientemente de que sean guías, personal de apoyo, estudiantes de otras instituciones educativas, personas que habitan o trabajan donde se está realizando la actividad, sin pensar o afirmar que ellos no tienen autoridad sobre los estudiantes por no ser profesores o personal de planta del Colegio.

e Mostrar en su comportamiento, respeto y cuidado por el medio ambiente, la infraestructura de los sitios que se visitan, así como de los utensilios o recursos que les sean entregados o suministrados para la realización de la actividad. En caso de perder o dañar alguno de los recursos suministrados para la

actividad que se esté realizando, quien sea el responsable de dicho daño o pérdida, deberá responder por su reposición.

f Dada las implicaciones que una falta puede tener fuera de la institución educativa, para las instituciones u organizaciones o países donde se llevan a cabo las Salidas Pedagógicas, las faltas que un estudiante cometa, podrán ser consideras como graves o muy graves.

g Cumplir con los requisitos y condiciones específicas que las organizaciones, entidades, instituciones o países en donde se esté llevando a cabo la Salida Pedagógica, tengan o pidan, para quienes llegan hasta ellos, para la realización de la actividad de la Salida Pedagógica.

PARÁGRAFO 1. Antes planear y realizar cualquier Salida Pedagógica, la Institución revisará las normas y las condiciones de las instituciones, organizaciones, entidades o países, en donde se llevará a cabo la salida, para ver que ellas no tengan normas contrarias a la filosofía o los criterios formativos del Colegio.

PARÁGRAFO 2. En caso de que un estudiante o su familia consideren como inadecuada una norma o prescripción dada por la institución, organización, entidad o país donde se llevará a cabo la Salida Pedagógica, dicho estudiante y su familia lo deberán manifestar antes de iniciar la actividad. Si la norma o la condición es un impedimento para la realización de la Salida Pedagógica, ese estudiante se abstendrá de participar en la misma.

ARTÍCULO 6. Faltas de los estudiantes en las salidas pedagógicas. Las siguientes son faltas de los estudiantes contra la buena marcha y el adecuado desarrollo de las salidas pedagógicas que la institución organiza como parte de los procesos formativos. Dichas faltas pueden ser las siguientes:

a El incumplimiento de cualquiera de las normas consignadas en el Manual de Convivencia de la Institución, que cause daño a sí mismo, a algún compañero, a las personas que hacen parte del equipo que acompaña u organiza la actividad, a cualquier persona del país o la organización o institución en donde se esté llevando a cabo la misma, al buen nombre del Colegio o del país.

b El incumplimiento de cualquier norma o prescripción de la organización o institución, así como del país, en donde se esté llevando a cabo la actividad, independientemente de que dichas prescripciones o normas, no sean consideradas como impositivas o reglas por la normatividad del Colegio o del país.

c Cualquier comportamiento o conducta que atente contra la identidad cultural, los procedimientos formativos, las normas establecidas por el país o la organización o la institución en donde se esté llevando a cabo la misma, o incluso, contra lo que en dicho contexto se considere buena conducta o buenas costumbres.

d La realización de cualquier acción o actividad que la normatividad legal vigente del país de procedencia del Colegio o del país en donde se esté llevando a cabo la actividad o el proceso formativo, sea considerado como una conducta impropia para un estudiante o considerado como un delito.

ARTÍCULO 7. Procedimiento en caso de la Comisión de una Falta en una Salida Pedagógica. Las siguientes son estrategias, acciones y procedimientos que el Colegio ha establecido para atender la comisión de alguna de las faltas mencionadas en este reglamento o en el Manual de Convivencia de la Institución o para atender una posible situación que ponga en riesgo a los estudiantes, al Colegio o incluso, el buen nombre país, en la realización de una salida pedagógica.

a En todo momento, los estudiantes y los representantes del Colegio que estén al frente de la actividad, tendrán como referencia el Manual de Convivencia del Colegio y por ello, el mismo siempre será un referente para resolución de cualquier situación que se pueda presentar y que involucre la comisión de

una falta o la violación de alguno de los principios o criterios éticos y formativos definidos por la institución en dicho Manual.

b Dadas las circunstancias de tiempos, lugares y personas, la persona representante del Colegio que se halle como responsable de la actividad, podrá tomar las medidas del caso para proteger, en primer lugar, a los estudiantes de cualquier situación que implique un riesgo para su integridad, para su persona, para la de su libertad o incluso, para poder regresar al país, si la Salida Pedagógica es fuera del país. Además de esto, también actuará protegiendo el buen nombre del Colegio y del país.

c Si la situación que involucra la comisión de una posible falta por parte de un estudiante, pone en riesgo las buenas relaciones de trabajo, los acuerdos de formación, las normas del Manual de Convivencia del Colegio, las normas y disposiciones para el comportamiento o las sanciones a los estudiantes, menores o mayores de edad, el representante del Colegio, previa consulta con la rectoría de la institución, procederá a tomar las medidas del caso, para garantizar la integridad de los estudiantes, su regreso al país –si es el caso- y cualquier posible incidente o situación que afecte la relaciones académicas, culturales o de cooperación entre el país o la organización donde se esté llevando a cabo la Salida Pedagógica y el Colegio.

d El directivo o docente que acompañe al grupo de estudiantes que esté involucrado en la Salida Pedagógica que el Colegio programe, organice y ejecute, representa la autoridad de la rectoría del Colegio allí, en el país o en la institución o entidad en donde la misma se esté realizando. Por tanto, contará con la total autoridad y responsabilidad para tomar las decisiones que las circunstancias le exijan para hacer cumplir las normas del Manual de Convivencia y los procedimientos aquí establecidos.

ARTÍCULO 8. Acciones y Procedimientos que se Seguirán para Atender la Comisión de una Falta. Las siguientes son acciones y sanciones que el Colegio ha definido para atender la comisión de alguna de las faltas mencionadas en el presente reglamento o en el Manual de Convivencia, que afecten una Salida Pedagógica o se cometan en la realización de una Salida Pedagógica.

a En caso de que la acción realizada por el estudiante sea considerada una falta leve como las mencionadas en el Manual de Convivencia, la misma será atendida y resuelta por el directivo o el docente que se halle al frente del grupo de estudiantes, aplicando alguna de las estrategias formativas establecidas para tales casos. De todas maneras, al regreso del grupo a la institución o al país, la situación será revisada y analizada por las autoridades del Colegio para presentar un informe a la rectoría sobre lo acaecido y la manera como la misma fue resuelta. En este abordaje se puede ajustar el procedimiento seguido en donde haya ocurrido la falta.

b En caso de que la acción realizada por el estudiante sea considerada una falta grave como las mencionadas en el presente reglamento o cualquiera de las establecidas en el Manual de Convivencia como faltas graves o faltas muy graves, o incluso por la legislación o las normas de la entidad o del país donde se esté realizando la Salida Pedagógica, el estudiante involucrado en ella, respetado el debido proceso y una vez habiendo clarificada la situación, será devuelto inmediatamente a la institución o al país para que allí asuma la responsabilidad de sus comportamientos y se garantice el éxito de la actividad que se está realizando fuera de la institución educativa.

c En caso de que el estudiante sea devuelto al país por la comisión de una falta grave de las mencionadas en el Manual de Convivencia o en el presente reglamento, los costos de su traslado extemporáneo al país, será asumidos en su totalidad por los padres de familia del estudiante. Igualmente, los padres de familia asumen que el estudiante que sea devuelto viajará en condición de recomendado con la aerolínea que se encargue de su traslado al país.

d Si para su traslado al país se requiere de erogaciones diferentes al pasaje de regreso del estudiante, destinadas a cubrir seguros, hoteles o pasajes de algún docente acompañante, todos estos gastos serán cubiertos por la familia del estudiante en cuestión.

e Para realizar este procedimiento –la devolución del estudiante al país-, el Colegio, a través de alguno de sus directivos, comunicará la situación a los padres de familia, así como del procedimiento y el itinerario que se siga para el cumplimiento de esta estrategia y decisión. Es evidente que la decisión es tomada por el Colegio e informada a los padres de familia.

f Al regreso al país del estudiante, éste y su familia, serán citados al Colegio para seguir el debido proceso y la atención a la situación, que puede ser considerada como falta grave o falta muy grave, en los términos que establece el presente reglamento o el Manual de Convivencia.

Parágrafo. El Colegio siempre tiene como criterio fundamental, preservar tanto la integridad de los estudiantes y sus docentes, así como los procesos formativos que se buscan con las actividades programadas, por ello, las decisiones que se toman, buscan salvaguardar estos dos aspectos.

CAPÍTULO III
PLANEACIÓN DE LAS SALIDAS PEDAGÓGICAS

ARTÍCULO 9. Criterios para la Planeación de las salidas pedagógicas. Los siguientes son los criterios para la organización y ejecución de las salidas pedagógicas.

a Todas las salidas pedagógicas deben obedecer a una intencionalidad formativa y educativa que haga parte de la secuencia y alcance del currículo del grado para la cual se planean.

b Las Salidas Pedagógicas tienen unos objetivos, contenidos, logros y competencias, que deben ser explícitos y claros, tanto para los estudiantes como para sus padres.

c Las salidas pedagógicas ordinarias se planifican desde el comienzo del año lectivo, de tal manera que se puede anticipar y organizar todos los aspectos prácticos de las mismas.

d El plan anual de Salidas Pedagógicas es presentado y aprobado en una reunión ordinaria del Consejo Directivo de la Institución.

e El plan anual de Salidas Pedagógicas de la Institución, una vez haya sido aprobado por el Consejo Directivo, será reportado a la Secretaría de Educación del ente territorial certificado, a la cual está adscrita la institución educativa.

f Las salidas pedagógicas extraordinarias se pueden planificar durante el transcurso del año lectivo, de manera excepcional, cuando en virtud algún proyecto pedagógico específico se requiera de alguna actividad experiencial o cuando surja una oportunidad única, que previamente no se pudo anticipar.

g Todas las salidas pedagógicas deben contar con la autorización y aprobación explícita, tanto del jefe inmediato del docente que las planifica, como del rector de la Institución.

h Para Salidas Pedagógicas más complejas, con duración de más de un día, y que involucren actividades y procedimientos que puedan generar algún riesgo para quienes participen de ellas, se contará con un mapa de riesgos, un estudio de seguridad y los procedimientos a los que haya lugar, para atender los posibles riesgos en caso de una emergencia, incluyendo pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

i Las entidades, organizaciones, compañías o personas naturales que apoyen, programen, ejecuten o participen en las actividades de una Salida Pedagógica planeada y ejecutada por la Institución, deben

conocer todos los documentos y políticas institucionales, así como el presente reglamento, y aceptar plenamente los criterios y maneras de proceder de la Institución, tanto en lo formativo, como en lo administrativo.

j Para participar en cualquier Salida Pedagógica, los padres de familia del estudiante serán informados de todos los aspectos que la misma comporte, y ellos deberán enviar una autorización explícita a la Institución, en donde expresan conocer en detalle de qué se trata la misma y confieren al Colegio la autorización para que su hijo participe en ella.

k El Colegio podrá recomendar a un estudiante su no participación en una Salida Pedagógica, de forma discrecional, cuando haya condiciones específicas por parte del estudiante o de la actividad misma, en donde se prevea algún riesgo para él, para la Institución o para su familia.

PARÁGRAFO 1. En caso de que una entidad, compañía, organización o persona natural que vaya a participar en una Salida Pedagógica organizada por el Colegio, no conozca o no acepte los documentos orientadores de la Institución o el presente reglamento, no podrá participar o involucrarse en la realización de esta.

PARÁGRAFO 2. La autorización de los padres de familia para la participación de su hijo en una Salida Pedagógica debe ser explícita, clara, unívoca y por escrito. En ninguna circunstancia la Institución aceptará autorizaciones vía telefónica o por mensajes no convencionales como mensajes de texto o de redes sociales.

ARTÍCULO 10. Procedimientos Especiales para la Planeación de las Salidas Pedagógicas. Los siguientes son los procedimientos especiales para la organización y ejecución de las salidas pedagógicas.

a Toda entidad, compañía, empresa o persona natural que se vincule o vaya a participar en una Salida Pedagógica planeada y realizada por el Colegio, debe conocer y aceptar las normas del Manual de Convivencia relacionadas con la actividad, el presente reglamento, la Política Institucional de Tratamiento de Datos, la Política Institucional para las Interacciones entre Educadores y Estudiantes, y todos los demás documentos a los que haya lugar, para garantizar los criterios y procedimientos institucionales sobre estos aspectos.

b Toda entidad, compañía, empresa o persona natural que se vincule o vaya a participar en una Salida Pedagógica planeada y realizada por el Colegio, debe suscribir el contrato para quienes recibirán datos personales definido por la Política Institucional de Tratamiento de Datos Personales; la cláusula de confidencialidad sobre la reserva de la información que conozca durante la realización de la Salida Pedagógica; y el compromiso de respeto y cumplimiento del código institucional para las interacciones entre educadores y estudiantes.

c Toda entidad, compañía, empresa o persona natural que ofrezca sus servicios a la institución educativa para llevar a cabo una salida pedagógica deberán contar con un seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual que cubra cualquier eventualidad que se pueda presentar. Sin dicho seguro, no se contratará a dicha empresa, entidad, compañía o persona natural.

d Toda entidad, compañía, empresa o persona natural que se vincule o vaya a participar en una Salida Pedagógica planeada y realizada por el Colegio, debe cumplir con la normatividad legal vigente, observando todos y cada uno de los parámetros, criterios y procedimientos de ley, establecidos por la autoridad competente. El Colegio velará porque se cumpla este criterio.

e El manejo de recursos, tanto económicos como materiales de apoyo, se hará directamente a través de las autoridades de la institución educativa, y según los criterios y políticas establecidas por ella.

f El Colegio, previo a la realización de la Salida Pedagógica, recibirá, estudiará y avalará las hojas de vida del personal de las entidades, compañías, empresas o personas naturales, que se vincularán en la realización de una Salida Pedagógica.

g En toda Salida Pedagógica, habrá tanto personal de la Institución, como personal de la entidad, compañía, empresa o personas naturales especializadas o expertas en la realización de las actividades que involucre dicha Salida Pedagógica.

h Para la participación de un estudiante en una Salida Pedagógica, no sólo se requiere la autorización expresa y escrita de sus padres, sino, además una copia de su carné de la EPS o del seguro de salud al cual el estudiante se halle adscrito, y en caso de considerarse necesario, una ficha médica, si la actividad o la condición médica del estudiante, así lo exigen. Si la actividad de la Salida Pedagógica es fuera del país, se incluirá un seguro médico internacional, para la participación del estudiante en ella.

i Previo a la Salida Pedagógica, los padres de familia, e incluso los estudiantes, se reunirán con el personal de la Institución y el personal acompañante, para conocerlo y recibir de parte de ellos, las orientaciones e instrucciones del caso, para que la misma se pueda realizar adecuadamente.

j En caso de que la Salida Pedagógica lo requiera, los padres de familia y los estudiantes, dependiendo de las condiciones específicas de la misma, suscribirán los documentos a los que haya lugar como permisos especiales, autorizaciones o compromisos especiales, si fuere necesario o así lo determinan las autoridades de la institución educativa.

k Para la participación de un estudiante en una Salida Pedagógica Especial, como aquellas que se llevan a cabo fuera del país, los padres de familia y los estudiantes mismos, asumirán los criterios y políticas institucionales sobre el manejo de dinero, las comunicaciones, las visitas de los mismos padres o de familiares, y todo lo demás, que pueda requerirse para su adecuado desarrollo.

l Terminada la Salida Pedagógica, se procederá a realizar la evaluación de la actividad realizada, con el fin de valorar la experiencia, dejar consignados los logros y los aspectos de mejora, así como establecer criterios o recomendaciones sobre el trabajo realizado por el personal contratado por la institución y que no es personal vinculado laboralmente con ella.

CAPÍTULO IV
REALIZACIÓN DE LAS SALIDAS PEDAGÓGICAS

ARTÍCULO 11. Procedimientos Especiales en la Realización de las Salidas Pedagógicas. Los siguientes son los procedimientos especiales que se pueden llevar a cabo en la realización de una Salida Pedagógica.

a En caso de que la Salida Pedagógica incluya u ofrezca la práctica de actividades riesgosas, los padres de familia, en caso de que deseen que sus hijos participen de ellas, suscribirán una autorización especial para dicha participación.

b Como ya se incluyó en las posibles faltas que un estudiante pueda cometer en la realización de una Salida Pedagógica, en caso de que dicha falta ponga en riesgo la integridad del estudiante, la de sus compañeros, el buen nombre de la Institución o del país, quien cuente con la autoridad y se halle al frente de la situación, podrá devolver el estudiante a la Institución, cumpliendo con lo establecido en este reglamento.

c La Institución planeará y ejecutará la Salida Pedagógica, siempre teniendo como criterio la salvaguarda de la integridad física, emocional y moral de sus estudiantes y de quienes participan en ella, para lo cual, define el presente Reglamento, que todos los involucrados en ella, deben conocer previo a la

realización de esta, aceptar y comprometerse a cumplir, especialmente, las que tienen que ver con el deber de cuidado.

d La Institución no vinculará a un estudiante a una Salida Pedagógica si previo a ello, no ha cumplido con todos los procedimientos y criterios definidos en el presente Reglamento o en el Manual de Convivencia de la Institución, siempre buscando garantizar su seguridad e integridad.

e Para la realización de una Salida Pedagógica, la Institución podrá contratar servicios conexos con ella, como transporte, servicios de alimentación, servicios de práctica de actividades y todas las demás a las que haya lugar para su realización. Dichas entidades se deben ajustar a todos los criterios y procedimientos establecidos en el presente Reglamento o en los documentos institucionales o sus políticas.

ARTÍCULO 12. Normas y Criterios para los Acompañantes de las Salidas Pedagógicas. De acuerdo con los principios y valores propios de la Institución, contenidos en el Proyecto Educativo, los criterios y principios que rigen las interacciones entre los estudiantes y cualquiera de los acompañantes de una Salida Pedagógica, independientemente de que sea personal de la institución o de entidades contratadas con tal propósito, son los siguientes:

a Ante todo, siempre prevalecerá el interés supremo y la protección de los derechos de los menores de edad y de los adolescentes, en cualquier situación en la que éstos puedan entrar en conflicto con los de los adultos o darse su vulneración.

b Los estudiantes son considerados la razón de ser de la Salida Pedagógica y en tal sentido, todo educador o acompañante, procurarán siempre su formación y su proceso educativo dentro de los principios y valores que la institución ha definido como parte de su universo axiológico.

c En ninguna circunstancia se avala o se permite la relación de los estudiantes con los educadores o acompañantes, por medios virtuales, incluidas las redes sociales, por motivos personales. Toda comunicación entre un acompañante de la Salida Pedagógica y un estudiante deberá hacerse por los conductos ordinarios establecidos y no por los correos personales.

d Cuando en virtud de la planeación, realización o evaluación de una Salida Pedagógica, algún miembro del equipo organizador de dicha Salida y un estudiante que esté vinculado a la misma, dicha comunicación deberá hacerse con copia a sus padres o acudientes.

e Dada la relación de asimetría que es propia de los procesos educativos y formativos con menores de edad y adolescentes, no es adecuado establecer con ellos ningún tipo de relación diferente, a la correspondiente para la realización de la Salida Pedagógica, en ninguna circunstancia.

f En todo procedimiento y actuación encaminada a la realización de la Salida Pedagógica, el personal acompañante a la misma actuará y dará prevalencia a los principios éticos y morales consignados en el PEI del Colegio y los demás documentos legales vigentes.

g En ninguna circunstancia, cualquiera de los acompañantes de una Salida Pedagógica, tomará fotografías o recogerá dados de los estudiantes, que posteriormente publique en sus sitios personales o en los de la empresa, compañía o entidad que presta sus servicios al Colegio, en virtud de lo establecido en la Política Institucional de Tratamiento de Datos Personales.

ARTÍCULO 13. Criterios para hacer Efectivo el Deber de Cuidado de los Estudiantes por parte de la Institución Educativa en una Salida Pedagógica. Para hacer efectivo el deber de cuidado, la institución educativa tendrá los siguientes criterios y procedimientos:

a Las Salidas Pedagógicas organizadas por la Institución siempre estarán acompañadas de algún educador que dirige las actividades o supervisa las mismas, para garantizar la protección y el cuidado de todos ellos.

b Para la asistencia de un estudiante a cualquiera de las Salidas Pedagógicas planeadas, cada uno de ellos, deberá contar con un permiso escrito, explícito, expedido por los padres de familia o acudientes, de dicho estudiante.

c Todo el personal vinculado a la Salida Pedagógica y con autoridad sobre los estudiantes, en todas las decisiones que tome, así como en las acciones, actividades y procesos formativos, académicos, deportivos y de demás índole, debe observar los procedimientos establecidos por la institución para el cuidado y la protección de los menores de edad y adolescentes, así como para garantizar su seguridad e integridad.

d Todo el personal educador vinculado a la Salida Pedagógica conocerá el Mapa de Riesgos y el Plan de Emergencias para el manejo de este, con el fin de poder actuar idóneamente en caso de que se presente alguna situación de emergencia.

e En caso de ser necesario, la Institución consultará con las autoridades los posibles riesgos en que se pueda incurrir al realizar la Salida Pedagógica, solicitando a dichas autoridades su concepto y recomendación sobre la realización de esta. En caso de no contar con la seguridad para la realización de la Salida Pedagógica, la misma será cancelada.

f Todo el personal educador vinculado a la Salida Pedagógica, tanto el de planta de la institución educativa, como los acompañantes externos contratados para la misma, conocerán las condiciones especiales de salud o emocionales de los estudiantes que están involucrados en la misma, para poder actuar en caso de una situación de riesgo.

g En caso de un accidente o de una emergencia, el personal a cargo de la Salida Pedagógica con autoridad y en representación de la institución, tomará las medidas del caso a las que haya lugar para atender dicha situación dentro de los parámetros y criterios que se hayan establecido previamente, e igualmente, reportará la situación a la Institución y a los padres de los estudiantes involucrados. Siempre se procurará preservar la integridad de todos los participantes en la Salida Pedagógica.

h En caso de un accidente o una situación de emergencia con un estudiante, luego de recibir los primeros auxilios en el lugar en donde se esté realizando la actividad, éste será trasladado inmediatamente a la clínica u hospital más cercano si la situación lo amerita, o a la clínica u hospital que atiende a la EPS o el seguro médico que cubra al estudiante.

ARTÍCULO 14. Criterios para hacer efectivo el deber de cuidado de los estudiantes en una salida pedagógica, por parte de los estudiantes mismos. Para hacer efectivo el deber de cuidado que le asiste a la institución educativa, en una Salida Pedagógica, ella exige a los estudiantes observar los siguientes criterios y procedimientos:

a Los estudiantes deben siempre y en todo momento, observar estrictamente las indicaciones que reciban de los educadores acompañantes o del personal de apoyo contratado para la Salida Pedagógica, que la Institución programe.

b Quienes participen en la salida pedagógica deben observar las directrices y señalización de seguridad, rutas de evacuación, avisos con alertas sobre los sitios que puedan incluir algún tipo de riesgo. Los estudiantes, siempre deben acatar dichas disposiciones, evitando poner en riesgo su integridad o la de

cualquier miembro de la comunidad educativa, por no seguir las disposiciones definidas para cada uno de los sitios o actividades organizadas por el Colegio.

c Para la participación en actividades propias de las Salidas Pedagógicas se exige a los estudiantes contar con los implementos adecuados y requeridos para actividades que puedan incluir algún tipo de riesgo. Es responsabilidad de los estudiantes, portar siempre los elementos de seguridad y de protección definidos para cada situación específica.

d Los estudiantes deben manifestar a los educadores o personal de apoyo de la Salida Pedagógica, aquellas condiciones especiales de salud, físicas o emocionales, que puedan condicionar su participación en dicha Salida Pedagógica, para que el personal de la Institución pueda prever cualquier inconveniente o atender la eventualidad que se pudiese presentar, por la existencia de dichas condiciones especiales.

e La Institución no se hace responsable por actividades que los estudiantes puedan a mutuo propio, involucrarse durante la realización de una Salida Pedagógica, especialmente si dicha actividad pone en riesgo la integridad física o emocional de quienes participan en ellas, así como el buen nombre de la Institución. En caso de presentarse una situación de esta naturaleza, el estudiante y su familia, asumirán las consecuencias a las que haya lugar, tanto en el orden interno del Colegio, como en el externo.

f En caso de una situación de emergencia, los estudiantes deben observar cuidadosamente las instrucciones y orientaciones de los educadores y del personal acompañante en la Salida Pedagógica, cumpliéndolas sin dilación, en el menor tiempo posible. En caso de conocer información sobre el lugar donde haya estudiantes o personal de la institución, informar al educador que se halle a cargo del grupo al cual pertenezca el estudiante, para que se tomen las medidas del caso para proteger su integridad.

Parágrafo. La inobservancia de cualquiera de los criterios definidos en el presente Reglamento o de los procedimientos y demás principios incluidos en el Manual de Convivencia, dispuestos para garantizar el deber de cuidado de los estudiantes, exime al Colegio de cualquier responsabilidad judicial o civil a la que haya lugar, con ocasión del incumplimiento de estos.

ARTÍCULO 15. Criterios para hacer efectivo el deber de cuidado de los estudiantes por parte de los padres de familia o acudientes en una salida pedagógica. Para hacer efectivo el deber de cuidado que le asiste a la institución educativa, en una Salida Pedagógica, ella exige a los padres de familia, observar los siguientes criterios y procedimientos:

a Entregar a la Institución una copia actualizada, del carné de la EPS o del seguro médico, al cual se halle adscrito el estudiante. Igualmente, la información concerniente a la medicina prepagada o la afiliación a seguros de salud especiales, con el fin de contar con información oportuna y real, en caso de requerirse.

b Informar a la institución de las condiciones especiales de salud física y emocional de sus hijos, en caso de que éste requiera cuidados o atenciones especiales y cuando vaya a participar en una Salida.

c Observar cuidadosamente todos los procedimientos, los criterios y las políticas que se definan para la realización de una Salida Pedagógica, para la salvaguarda de la integridad de sus estudiantes, así como para su seguridad y cuidado.

d Comprometerse con la Institución a velar porque sus hijos cumplan con todos los procedimientos de seguridad de protección física y emocional, que previamente se hayan definido para la realización de una Salida Pedagógica.

e Dotar a sus hijos de todos los implementos y elementos de protección para las actividades que se realizarán en la Salida Pedagógica con el fin de lograr que se alcancen los objetivos educativos y que requieran de dichos implementos.

f Observar los procedimientos y reglamentos definidos por el personal de apoyo en la Salida Pedagógica de tal manera que los estudiantes cuenten con todo lo que requieren para el buen desarrollo de esta.

Parágrafo. En caso del incumplimiento de cualquiera de los principios rectores definidos en este Reglamento o en el Manual de Convivencia, los padres de familia se harán responsables jurídica y civilmente por las consecuencias que se puedan seguir de cualquier actuación de ellos o de sus hijos, que pueda ir en contra de lo definido por la Institución.

CAPÍTULO V
VIGENCIA Y MODIFICACIONES

ARTÍCULO 16. Vigencia del Reglamento. El presente Reglamento rige a partir de su publicación y podrá adicionarse, modificarse o revocarse con la intervención de los integrantes del Consejo Directivo.

Publíquese y Cúmplase.

Dado en la ciudad de Palmira a los doce (12) días del mes de Septiembre del año 2025.

El Presidente del Consejo Directivo

(Original firmado por)

_____

Hna. Olga Lucila Mojica Carvajal
Rectora

La Secretaria del Consejo Directivo

(Original firmado por)

_____

Martha Lucía Rozo Gutiérrez
Secretaria General